



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 9 de julio de 2025 049

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 286	Por el que, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, clausuró el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 01 de Abril al 30 de Junio del 2025.	1
Decreto No. 287	Por el que, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, instala la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 30 de Junio al 30 de Septiembre del 2025.	2
Decreto No. 288	Por el que se adiciona el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	3
Decreto No. 289	Por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas".	14
Decreto No. 290	Por medio del cual acepta y aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Aneth Aylin Velázquez Zunun, para separarse del cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bella Vista, Chiapas.	51
Pub. No. 0365-A-2025	Acuerdo por el que se adiciona partida específica de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas.	56
Pub. No. 0366-A-2025	Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28 Participaciones en ingresos federales a los Municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.	58



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 0367-A-2025	Acuerdo General Número 005/2025 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, concerniente a las medidas adoptadas por esa institución respecto a la operatividad de sus funciones en razón al primer periodo vacacional del ejercicio 2025, previsto por el Poder Ejecutivo, dirigido a las y los servidores públicos de los Centros de Conciliación Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Palenque y público en general.	100
Pub. No. 0368-A-2025	Acuerdo General Número 05/2025 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se establece reducir la jornada laboral de las personas con discapacidad trabajadoras del Poder Judicial, así como otorgar apoyo económico a personas con discapacidad motriz usuarias de sillas de ruedas.	103
Pub. No. 0369-A-2025	Manual de Inducción del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	107
Pub. No. 0370-A-2025	Aviso de Liquidación, formulado por JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, Interventor de la liquidación del otrora PARTIDO POLÍTICO LOCAL CHIAPAS UNIDO.	130
Pub. No. 0371-A-2025	Aviso de Liquidación, formulado por JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, Interventor de la liquidación del otrora PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO CHIAPAS.	135
Pub. No. 0372-A-2025	Aviso de Liquidación, formulado por JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, Interventor de la liquidación del otrora PARTIDO POLÍTICO LOCAL POPULAR CHIAPANECO.	139
Pub. No. 0373-A-2025	Aviso de Liquidación, formulado por JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, Interventor de la liquidación del otrora PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS MOVER A CHIAPAS.	144
Pub. No. 0374-A-2025	Aviso de Liquidación, formulado por JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, Interventor de la liquidación del otrora PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS.	148
Pub. No. 0375-A-2025	Fe de Erratas al Decreto número 256, publicado en el Periódico Oficial 042, de fecha 28 de Mayo de 2025, por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	153
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 0126-C-2025	Lineamientos para el Pago de Seguro de Vida del Ayuntamiento de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	154
Pub. No. 0127-C-2025	Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el municipio de METAPA DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.	159
Pub. No. 0128-C-2025	Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del municipio de METAPA DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.	175
Pub. No. 0129-C-2025	Reglamento de Anuncios para el Municipio de METAPA DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.	186
Pub. No. 0130-C-2025	Reglamento para la Prevención y Control de Ruido para el municipio de METAPA DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.	205
Pub. No. 0131-C-2025	Reglamento de Actividades Comerciales del municipio de METAPA DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.	217



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 0132-C-2025	Bando de Policía y Gobierno del municipio de LA TRINITARIA, CHIAPAS.	252
Pub. No. 0133-C-2025	Reglamento del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de FRONTERA HIDALGO, CHIAPAS.	390
Pub. No. 0134-C-2025	Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de HUEHUETÁN, CHIAPAS.	414
Pub. No. 0135-C-2025	Reglamento de Panteones Municipales de HUEHUETÁN, CHIAPAS.	485
Pub. No. 0136-C-2025	Nuevo Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento municipal de VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS.	504
Pub. No. 0137-C-2025	Nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS.	564

Avisos Judiciales y Generales:**609**

PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 286.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 286.

El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, emite el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, clausuró el día de hoy el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 01 de Abril al 30 de Junio del 2025.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 30 días del mes de Junio del 2025.D. P.C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D.S.C. Wendy Arlet Hernández Ichin.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **nueve** días del mes de **julio** del año dos mil **veinticinco**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 287.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 287.

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, emite el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, de la Ley del Congreso del Estado, instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso local, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 30 de Junio al 30 de Septiembre del 2025.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Junio del 2025.
D. P.C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D.S.C. Marcela Castillo Atristain. **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **nueve** días del mes de **julio** del año dos mil **veinticinco**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 288.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 288

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, "UNICACH", en su historia paralela con la de nuestro pueblo, ha recogido enormes aspiraciones, todas ellas construidas con el talento y el trabajo constante de ilustres personajes. Desde los colegios tridentinos fundadores de la educación superior en la región, hasta la actual UNICACH han pasado muchos años, pero el sentimiento y finalidad de su existencia sigue siendo el mismo: brindar a los chiapanecos y chiapanecas la oportunidad de llevar su talento a los más altos confines de la técnica, la ciencia y el arte, en armonía con los ideales de la humanidad.

Es de responsabilidad histórica que, se trabaje armoniosamente por darle mayores oportunidades a las y los jóvenes estudiantes, para apoyarlos en obtener las mejores herramientas intelectuales para convertirse en los propulsores de un humanismo que prevalezca en el tiempo; dotar a los trabajadores universitarios de las condiciones laborales y profesionales; de fortalecer el desempeño docente, artístico y científico con las condiciones suficientes para crear conocimiento, transmitir experiencias y contar con los estímulos renovados que generen la inteligencia social que el estado requiere.

La virtud del presente Decreto recae en asumir la responsabilidad histórica de enfrentar los desafíos con la convicción de aportar lo que a nuestra generación corresponde en la construcción permanente de una sociedad armónica y feliz.



La educación en todos sus niveles es la actividad humana que permite a los hombres y mujeres, integrarse a la comunidad mundial en mejores condiciones de igualdad de oportunidades; capacidad de aportación intelectual; y, ejercicio de las libertades.

La Universidad como institución cultural es uno de los pocos asideros intelectuales que han prevalecido a lo largo de los últimos años. En las sociedades del mundo contemporáneo ha sido factor y protagonista de los grandes cambios que han reconfigurado al mundo en los últimos cinco siglos.

Las universidades han significado para la humanidad, en particular con la llegada del Siglo de las Luces, el advenimiento de la razón como forma de pensamiento filosófico y del cientificismo como forma de adquisición del conocimiento, como señala el filósofo alemán Immanuel Kant “*sapere aude*” “atrévete a saber” es una consigna que las universidades, todo estudiante debe seguir.

El devenir histórico de la educación superior está presente en casi todas las culturas. Inicialmente se basaron en la transmisión de conocimientos de persona a persona, como legado social. Los conocimientos de las culturas milenarias de la región del Asia menor y norte de África se concentran en la Grecia clásica. La sistematización de las ciencias matemáticas, astronómicas, geométricas, médicas y filosóficas principalmente generan grandes descubrimientos y establecen las primeras comunidades de conocimiento.

Los pensadores pitagóricos, sofistas, socráticos, platónicos y aristotélicos establecen los primeros modelos de enseñanza y aprendizaje que se concentra en una persona al que actualmente llamaríamos, “el maestro” él es quien organiza, selecciona o admite en su grupo a sus pupilos, aprendices o iniciados. La *academia* de platón y el *liceo* de los *peripatéticos* de Aristóteles se convertirán en el ejemplo a seguir en los siglos posteriores, en ellas se disertarán sobre los problemas de su tiempo, ética, lógica, filosofía, estética, botánica, ciencias naturales, política y retórica.

No significa que en otras culturas no existieran mecanismos de transmisión o creación de conocimiento que se impartiera en comunidades especialmente creadas para este fin. En China, por ejemplo, existió la “*Universidad Imperial*” desde el año 124 a. C. (Chaparro, 2010); En el mundo árabe el conocimiento ancestral se transmitió a través de grandes maestros y pensadores que trabajaban bajo las órdenes del Califa. El equivalente histórico en esa región a un centro de educación superior se le llamó *Madraza* (Malpica, 2010).

La educación superior formal en México tiene sus orígenes en la Cédula Real emitida el 21 de septiembre de 1551, cuando la Corona Española Crea la Real y Pontificia Universidad de México, creada a instancias de las gestiones realizadas por Fray Juan de Zumárraga y el Virrey Don Antonio de Mendoza, quienes intervienen ante el Rey Felipe II quien en la cédula real ordeno “*fundar un estudio y Universidad de todas las ciencias donde los naturales y los hijos de españoles fuesen industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades y les concediésemos los privilegios y franquezas y libertades que así tiene el estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca con las limitaciones que fuésemos servidos*” (Valencia Carmona, 2016).

El inicio de cátedras ocurrió dos años después de la declaratoria en la Cédula Real, por lo cual, la Universidad en México inicia con cuatro facultades, Teología, Cánones, Leyes y Medicina, en 1553. (Narro Robles, 2010) La Universidad en México ha pasado por diversas etapas, desde su fundación



en la Ciudad de México, se convirtió después en la Real y Pontificia Universidad de México; siguiendo su ejemplo se crearon universidades en diversas ciudades del país, colegios de jesuitas y seminarios tridentinos.

A esta, siguieron los colegios superiores en San Luis Potosí, Puebla y la Real Universidad de Guadalajara. Posteriormente iniciaron los colegios especializados, entre ellos la escuela de Minería, la de Botánica y la de Medicina; la Academia de artes de San Carlos y el Colegio Militar. Con la llegada de los gobiernos liberales se introduce el pensamiento científico y se elimina el concepto de pontificias o clericales. Con información de: (Hernández López, 2011).

Con los movimientos independentistas se suprimieron diversas instituciones educativas y en el fulgor de la lucha de Reforma, el presidente Benito Juárez emite la Ley de Instrucción Pública en 1867 con la que se crean los institutos, colegios, escuelas profesionales, escuelas de artes y oficios, todas de carácter civil. (Narro Robles, 2010). En 1910 la educación superior se vigoriza con la apertura de la Universidad Nacional México que integra a varias escuelas y colegios como la Preparatoria Nacional, la Escuela de Medicina, la de ingeniería, la de leyes y la recién creada, Escuela de Altos Estudios.

Los movimientos sociales en México y las revueltas universitarias en el América Latina conducen en 1929 a la obtención de la autonomía universitaria de la Universidad Nacional de México para quedar desde ese tiempo como UNAM.

La creación de la Universidad Nacional detona el interés por crear o constituir universidades en todo el país, tomando como punto de partida las instituciones educativas que ya existen en cada entidad federativa, escuelas e institutos son integrados en escuelas de altos estudios o escuelas de artes y oficios y posteriormente en universidades estatales. *“Con este propósito se crea en 1917 la primera universidad estatal de ese periodo, la Universidad de Michoacán. -En el Colegio de San Nicolás de Hidalgo-Se trata de un periodo que termina en esa fase con la creación de al menos una universidad estatal en cada entidad federativa”* (Castrejón Díez y Pérez, 1976) La última entidad en constar con una universidad estatal fue el estado de Quintana Roo en el año de 1991.

La educación es uno de los grandes proyectos del México revolucionario, por lo cual, en 1921 se crea la Secretaría de Educación Pública con José Vasconcelos como su primer secretario, se fundan en 1922, la Escuela de Salud Pública; en 1923 la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo; en 1936 el presidente Lázaro Cárdenas crea el Instituto Politécnico Nacional, por la misma época, se crean la Universidad Obrera y el Instituto Nacional de Antropología e Historia. (Hernández López, 2011).

Los movimientos estudiantiles de 1968, el aumento de la explosión demográfica, el crecimiento económico con el ascenso de la clase media y la consolidación de los estados en las entidades federativas producen un cambio dramático en los años setentas, se crea la UAM, se descentraliza la UNAM, se crea el CONACYT, la Universidad Pedagógica Nacional, se crean 28 nuevos Institutos tecnológicos regionales, 17 institutos tecnológicos agropecuarios, se crean las Universidades Autónomas en las entidades federativas que aún no contaban con ellas y se abre la posibilidad de impartición de educación superior a los particulares.



Como en el resto del país, en Chiapas la educación superior estuvo a cargo de las órdenes religiosas particularmente con la fundación del colegio de jesuitas en la Ciudad de San Cristóbal – Valle Jovel– en 1681, vigente hasta 1767 año en que los jesuitas son expulsados de las posesiones de España. Dentro de este periodo se crea el Colegio - Seminario Tridentino antecedente de la escuela superior de jurisprudencia y la Escuela de Artes.

En 1678 el Doctor Marcos Bravo de la Serna y Manrique, obispo de Chiapas fundó el seminario de la Limpia Concepción, al cual le donó su casa y biblioteca. Al ocurrir la expulsión de los jesuitas en 1767, el seminario conciliar pasó a ocupar el edificio que el obispo había donado convirtiéndose en la sede de la escuela de leyes, actual facultad de derecho de la UNACH. (Santiago Cruz, 1998).

Para entender la importancia y devenir de la educación superior en nuestro Estado en la etapa independista, es conveniente remontarse al trabajo, responsabilidad, visión y compromiso que asumió el Primer Congreso Constituyente de Chiapas de 1825-1826. Este órgano colegiado sentó las bases organizativas y políticas para darle personalidad jurídica, viabilidad financiera y esperanza al pueblo chiapaneco que recientemente había decidido por plebiscito incorporarse a la recién creada República Mexicana.

En abril 22 de 1825 el Congreso faculta al gobierno para que adquiriera una imprenta; en ese mismo año, pero el 3 de junio. Debido a los constantes conflictos de tierras, se requieren de especialistas por lo cual el Congreso, autoriza al gobierno para expedir títulos de agrimensor. El día 08 de febrero de 1826, se crea por mandato del Congreso “La Universidad de las Chiapas” (Chiapas, 1994) el día 19 de ese mismo mes se efectuó la inauguración e inició cursos el primero de marzo de ese año¹.

El cumplimiento de las leyes liberales en Chiapas le correspondió al gobernador Ángel Albino Corzo, quien estuvo al frente de la política Chiapaneca por varios años, organizó la hacienda pública; derogó contribuciones sobre ganado y granos de primera necesidad; legisló sobre el triste estado en que se encontraban los pueblos indígenas; reorganizó las finanzas; reglamentó el registro civil; y, nombró una comisión para formar los estatutos de la Universidad. (Tovar González, 2014).

La etapa del régimen porfirista es muy importante por los profundos cambios, tanto a la educación básica como a la educación superior en el estado. En el año 1881 se crea al igual que en otras provincias, el Instituto Literario; en 1893 tras una breve suspensión de las escuelas superiores se crea la Escuela Industrial de Chiapas; seis años después, esta institución se transforma en el Instituto de Artes y Oficios del estado.

El periodo revolucionario privilegia la educación básica y la educación rural, se multiplican las escuelas de formación de maestros y la educación técnica, en 1926 en pleno periodo posrevolucionario, se crea la Escuela Normal Mixta y Preparatoria del estado sobre la base de lo que fue la Escuela Industrial Militar creada en 1900.

La época moderna de la educación superior en el estado se inicia con la creación del Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas, de acuerdo con el decreto 32 del 31 de enero de 1945. En el ICACH quedan integradas la escuela Preparatoria de Tuxtla Gutiérrez, Escuela Normal para Maestros

¹ Unos días después se emitió la primera Constitución del estado de Chiapas. Nótese, el legislador primero emitió la creación la Universidad y posteriormente la creación de la Constitución Política.



Primarios, Escuela Normal Superior para post graduados, Escuela de Enfermería y Partos, Escuela de Comercio y Administración: El ICACH pasa a depender de la Dirección General de Enseñanza Superior de la Secretaría de Educación del Estado.

El 13 de marzo de 1950 se expide la Ley General de Educación Pública del Estado de Chiapas, la cual prevé la creación de la Universidad estatal. El 20 de diciembre de 1965, por decreto de la XLIX Legislatura del Estado, se crea el patronato Pro- Universidad contenido en el decreto número 4. (Chiapas, 1994).

En el decreto número 5 de ese mismo año con fecha 20 de diciembre de 1965 se crea la Escuela de Ingeniería; en 1970, paralelamente se estableció la Escuela de Comercio y Administración de Empresas; en 1972 se crea la Escuela Normal Superior del Estado con las especialidades de físico matemáticas que comienza a funcionar en 1973. y el Departamento de Estadística que se encomendó al ICACH. (Chiapas, 1994).

El 28 de octubre de 1974 el decreto 98 crea la Universidad Autónoma de Chiapas, con la fusión de las Escuelas de Derecho. En 1981 El ICACH se transforma en institución de educación superior de acuerdo con el decreto 132; un año después, entre febrero y septiembre de 1982 se crean las carreras profesionales de Ingeniería en Topografía; Cirujano Dentista; las licenciaturas en Nutriología, Psicología y Biología. Para el año 1989 el área de artes se integra al ICACH con la Escuela de Música, Artes Plásticas, Artes Escénicas y la Escuela de Danza Folclórica.

El 31 de enero de 1995 por mandato contenido en el decreto 139, se fusionan el ICACH y el Instituto Chiapaneco de Cultura con lo cual se crea la Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas.

El 23 de febrero del año 2000 mediante la publicación de la Nueva Ley Orgánica contenida en el decreto 140 el Congreso del Estado reconoce en la Ley, la autonomía a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

El 31 de enero de 2015 mediante decreto 027 se publica la actualización de su Ley Orgánica y se le faculta para impartir educación media superior.

Es importante mencionar que el término *autonomía* proviene del latín y previamente del griego, se compone de *autos* – por sí mismo, y, *nomos*, ley, se entiende como la capacidad que posee un apersona, institución, organización o comunidad de darse un auto gobierno, dictar sus propias normas y establecer sus propias sanciones para quienes las infrinjan.

Originalmente la autonomía universitaria nace como un mecanismo para preservar la libertad de enseñanza y de criterios derivados del conocimiento filosófico pero ajeno al pensamiento religioso; posteriormente se acredita como el conocimiento científico distanciado o “autónomo” del conocimiento teológico; posteriormente, ya en la era moderna, se asimila como una preservación de los órganos internos ante la jerarquía y gobierno de otra autoridad.

En el derecho público la autonomía es relativa respecto al Estado o a sus órganos que lo componen. Es decir, la autonomía no significa salir del ámbito jurídico del derecho público y en especial de la



esfera del Estado, de hecho, los órganos y organismos autónomos siguen formando parte del Estado, pero sus decisiones de gobierno se reservan a órganos internos.

Existen varios tipos de autonomía, pero es de entenderse que la autonomía es la capacidad de autogobernarse, llevado al poder público no significa la creación de poderes paralelos, sino la delimitación de autogobierno dentro de las atribuciones del mismo Estado. Esos límites son impuestos por el propio Estado al crear los órganos autónomos o reconocer la autonomía a un organismo existente. Por lo cual los grados o clasificación de autonomía es diversa.

La autonomía Técnica. Ocurre cuando los órganos administrativos tienen capacidad de administración de sus recursos y de realizar las actividades especializadas que motivaron su creación, pero carecen de la capacidad de nombrar a sus propias autoridades, establecer sus propias reglas de organización y están sometidos a la línea de obediencia jerárquica.

Autonomía Orgánica. Es cuando el organismo no depende jerárquicamente de ningún otro poder, ni está sometido al cumplimiento de normas específicas para la realización de sus tareas que sean dictadas por otro organismo lo que le permite una organización interna y únicamente someterse a la evaluación correspondiente por órganos creados para dicho fin.

Autonomía Financiera. Es cuando el organismo goza de facultad para definir y proponer sus propios presupuestos y recursos que le han sido asignado o ha generado con sus propias actividades, sujeto a la verificación y cumplimiento de metas y atendiendo criterios aplicables a la generalidad de los órganos administrativos.

Autonomía Normativa. Ocurre cuando el organismo posee facultades para emitir sus propias reglas de operación, criterios normativos internos o lineamientos de funcionamiento, siempre y cuando no contravengan las determinaciones legales y constitucionales.

Autonomía de Funcionamiento. Existe cuando se combinan diversas capacidades de autonomía y permiten el funcionamiento del organismo, la ejecución de su propio presupuesto, la creación de su propia normatividad interna y la realización de sus actividades de especialización técnica, la situación jerárquica está limitada a situaciones de informes, evaluación auditoria y cumplimiento de objetivos determinados por otro órgano superior.

Autonomía Constitucional. Implica que el organismo tiene la posibilidad de autogobernarse y que para eso cuenta con el respaldo de la propia constitución que la crea y le señala ante terceros el carácter y misión que el organismo posee. Por supuesto esta condición posee la capacidad de nombrar a sus propios órganos de gobierno, determinar sus propios reglamentos internos y ejecutar su propio presupuesto. No obstante, no está exento de evaluación, auditoria y cumplimiento de objetivos determinados por el Estado a través de los poderes o instancias correspondientes.

En términos jurídico-administrativos, los órganos autónomos son órganos descentralizados del poder público ordinario.

Que la autonomía universitaria es el referente nacional de autonomía y que más referencia que la Universidad Nacional Autónoma de México. El proceso por el cual atravesó la UNAM marcó la pauta



para las demás instituciones universitarias públicas del país y determinó las relaciones de una entidad autónoma con el poder público.

La historia de la autonomía universitaria se remonta a las luchas que se dieron entre liberales y conservadores en el siglo XIX periodo en el cual la Universidad fue motivo de disputas políticas entre el poder público y la iglesia, lo que motivó que la Universidad fuera clausurada en diversas ocasiones.

En razón de lo anterior, el presente Decreto nace de la solicitud de la comunidad universitaria, sociedades de alumnos, claustros académicos, consorcios de investigadores, agrupaciones de trabajadores universitarios y destacados personajes de la cultura, el arte y la ciencia en el estado de Chiapas han manifestado por años la noble y firme aspiración de convertir a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en una institución universitaria con autonomía constitucional plena.

Que con el propósito de conocer el sentir y opinión de la comunidad universitaria sobre la solicitud que se formularía al Honorable Consejo Universitario, la Rectoría y Secretaría General de la Universidad en un ejercicio democrático y de total transparencia llevó a cabo una Consulta a la comunidad universitaria sobre la solicitud para adicionar el artículo 104 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, referente a otorgar autonomía constitucional plena a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; consulta que inició con la solicitud de autorización al Honorable Consejo Universitario en reunión celebrada el día 12 de mayo 2025.

Derivado de dicha reunión le fue autorizada a la Rectoría y a la Secretaría General la realización de dicha consulta con la creación de una Comisión Especial para la consulta a la Comunidad Universitaria, por lo cual el día 26 de mayo se publicó la convocatoria abierta a la comunidad y a la ciudadanía en general.

Del 27 al 30 de mayo de 2025, se llevó a cabo la consulta a la comunidad universitaria por medio de dos modalidades de voto, el directo presencial que se realizó en las urnas instaladas en los campus universitarios y por medio del voto electrónico a través del sistema de la página electrónica con la pregunta: ¿Está usted de acuerdo con solicitar al Congreso del Estado el otorgamiento de la Autonomía Constitucional?

Con una gran participación de la comunidad universitaria que alcanzó el 74% de la cual el 94% votó entusiastamente de manera positiva por solicitar se otorgue la autonomía constitucional.

Recogiendo estas aspiraciones y sumándonos a esta importante causa que beneficia a todos los chiapanecos, en particular a los jóvenes estudiantes y a la comunidad científica universitaria. Este Decreto busca alcanzar dos aspiraciones fundamentales, la primera es contar con los elementos jurídicos constitucionales y legales que otorguen mayor respaldo a la institución que le apoyen en la gestión de los recursos financieros para fortalecerla estructuralmente.

La segunda es contar con las condiciones adecuadas para fortalecer la vida universitaria de alumnos, docentes, investigadores y trabajadores universitarios para generar mejores oportunidades de formación de los jóvenes universitarios.

Ambas aspiraciones se entrelazan y complementan, pues una institución fortalecida estará en condiciones de ofrecer mejores condiciones de desarrollo universitario a su comunidad y con ello podrá



ser de mayor apoyo para la consecución de los objetivos de las políticas educativas del estado que la Nueva Era y el Gobierno Humanista impulsan en esta etapa de transformación de la vida pública.

La Nueva Era en el humanismo transformador nos convoca a enfrentar los desafíos históricos que ha enfrentado nuestro pueblo. Uno de estos, acaso de los de mayor trascendencia, es el que corresponde a la formación de profesionales en las artes, la ciencia y las humanidades que impulsen el desarrollo de nuestro querido estado de Chiapas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se plasma el interés por fortalecer la educación en condiciones de igualdad. Se establecen cien compromisos que comprenden perfectamente que la educación es el único igualador social capaz de propiciar un país desarrollado. “ha cambiado el modelo de desarrollo, inspirada en la fecunda historia de México, el amor al pueblo y la honestidad, que nutren al Humanismo Mexicano, regenerando la vida pública. La defensa de la nación también está en el campo cultural, en la ética, la confrontación de valores y prácticas, y la aplicación de principios inspirados en lo mejor de nuestra historia y cultura. (México, 2025).

En este modelo se enfatiza en la profundidad ética del planteamiento educativo como un factor sustancial de identidad del país y como el camino que habremos de recorrer para alcanzar el futuro deseable.

“La educación humanista y científica es un pilar fundamental del proyecto nacional y condición para el progreso del país... En este contexto, se promueven acciones para fortalecer el sistema educativo en su conjunto, especialmente en la educación media superior y la expansión de la oferta educativa de nivel superior. ... La Nueva Escuela Mexicana implementa un nuevo modelo educativo para una formación integral de los estudiantes, que atiende su salud física y mental, vinculando el deporte con la formación artística y cultural, bajo un enfoque comunitario. ... plantea un cambio profundo en el modelo educativo, basado en el desarrollo integral de los estudiantes, con una visión incluyente, equitativa, comunitaria, humanista y científica”.

“La educación también debe brindar a los jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo personal y profesional. Es esencial ofrecer opciones educativas alineadas con las políticas industriales, productivas y de ciencia y tecnología, con el fin de posicionar a México como una nación innovadora y soberana tecnológicamente. La educación dual y la oferta de carreras en nivel técnico superior son fundamentales para incrementar las oportunidades laborales de los jóvenes, especialmente en áreas como Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas”.

“República educadora, humanista y científica La educación es un elemento indispensable para lograr que la población alcance mayores niveles de bienestar y prosperidad compartida. Es un derecho, no un privilegio. La “República educadora”, humanista y científica busca que la educación habilite otros derechos fundamentales, haciendo de su defensa un asunto de justicia social. Según la Secretaría de Educación Pública (SEP), solo el 28% de las niñas y niños que iniciaron sus estudios en 2007 completaron una licenciatura. Por ello, es esencial que las oportunidades educativas sean una realidad para todas y todos los mexicanos”



El fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional es clave para garantizar la justicia social e impulsar el desarrollo del país. A pesar de los avances significativos en los últimos años, persisten desafíos en cuanto a equidad, eficiencia y cobertura, que requieren políticas educativas integrales”.

Como es bien sabido, los recursos naturales y la ancestral diversidad cultural de nuestro estado nos hacen una región de gran riqueza que ha configurado una identidad que nos caracteriza y enorgullece como Chiapanecos y Chiapanecas.

Aunado a todo lo anterior; el presente Decreto tiene como objetivo dotar de autonomía constitucional a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Las modificaciones constitucionales servirán de gran apoyo para el reforzamiento institucional y como punto de partida para las gestiones que implican pasar de ser una institución considerada “UPEA” Universidad Pública Estatal de Apoyo Solidario a una Universidad con Autonomía Constitucional.

Reconocer la autonomía constitucional se convierte en el primer paso para que la Universidad gestione de mejor manera su presupuesto con las instancias federales, con lo cual pueda ofrecer condiciones de equidad a los trabajadores universitarios, personal docente y a los alumnos que se forman en sus aulas.

De igual forma se estará reconociendo el interés de la comunidad académica y científica que ha manifestado por diversos medios y por muchos años su noble y firme aspiración de convertir a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en una institución universitaria con autonomía constitucional, beneficiando a todas las chiapanecas y los chiapanecos, en particular a los jóvenes estudiantes y a la comunidad científica universitaria, que tendrán la oportunidad de llevar su talento a los más altos confines de la técnica, la ciencia y el arte en armonía con la humanidad, evitando la discriminación de los estudiantes frente a situaciones de desigualdad académica; lo que posibilita conseguir para los académicos mejores condiciones de trabajo y desempeño docente; respaldar en los hechos las políticas del humanismo transformador de la Nueva Era; y, alinearse con los propósitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030.

Por todo lo antes expuesto, se aduce que dentro del orden jurídico estatal, las legislaturas estatales tienen autonomía funcional, la cual se obtiene a partir de la exclusión de las atribuciones consagradas en favor de la Federación, por lo que si bien es cierto que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para legislar en materia de derechos humanos, también lo es que dicha libertad se encuentra limitada por el catálogo de derechos establecido en la Constitución Federal, el cual funciona como un parámetro de regularidad constitucional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del año 2025, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 046, de fecha 25 de junio del año 2025, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.



Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **108** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Catzajá, Chalchihuitán, Chamula, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Honduras de la Sierra, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 104 Bis. La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, está orientada a la formación humanista y científica integral de ciudadanos y ciudadanas, con perspectiva de género, sentido crítico y sensibilidad artística que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades, para lo que se constituye como un Organismo Autónomo Descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado de Chiapas, en la construcción de una sociedad de paz.



Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Honorable Congreso del Estado, deberá llevar a cabo las modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, a efecto de armonizarla con el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 09 días del mes de julio del año dos mil veinticinco. D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **nueve** días del mes de **julio** del año dos mil **veinticinco**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 289.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 289.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su fracción II, párrafo primero, establece, que la Administración Pública Estatal se regirá por la citada ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: Administración Paraestatal: Estará integrada por las Entidades que se constituyen como Organismos Descentralizados; Organismos Auxiliares; Empresas de Participación Estatal, y los Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

El párrafo segundo de la fracción II, del artículo 2, antes mencionado, indica, que la constitución, organización y funcionamiento de los Organismos Descentralizados, de los Organismos Auxiliares, de las Empresas de Participación Estatal y de los Fideicomisos constituidos de forma análoga a los Organismos Descentralizados, estarán regulados por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; sus atribuciones y funcionamiento específico estarán determinados en la ley o decreto de creación correspondiente.

Es importante mencionar, que en el apartado de los considerandos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, se estableció, que en lo que respecta a la administración paraestatal en las entidades federativas y en los municipios, en cuanto a lo que hace al fenómeno de descentralización administrativa, tiende a presentarse en los gobiernos locales y municipales, circunstancia contemplada en la Constitución Política local, y que la constitución, organización y funcionamiento de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal estarán regulados por la citada ley.



Es ese sentido, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, dispone en su artículo 2, que se consideran entidades paraestatales los Organismos Descentralizados, los Organismos Auxiliares, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos a los que se refiere la fracción II del artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

El artículo 21, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, señala, que son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas con autonomía y patrimonio propio para la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en el plan estatal de desarrollo; la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso del Estado para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros requisitos, como lo preceptúa el artículo 22, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, lo siguiente:

- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo;
- IV. La integración de su patrimonio y sus modificaciones;
- V. La forma de integración del órgano de gobierno;
- VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno;
- VII. Las facultades y obligaciones del director general;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades;
- IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo;
- X. El régimen fiscal al que debe estar sujeto y,
- XI. Sus remanentes patrimoniales.

Por su parte, el numeral 45, fracción XXXI, párrafo segundo, de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, enuncia, que son atribuciones de los Ayuntamientos, tratándose de la administración pública paramunicipal, constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente.



El artículo 121, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, especifica, en el párrafo primero, que la administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la citada ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

El párrafo segundo del citado artículo 121, previene, que las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Se entiende, por organismos descentralizados: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; disposición legal estipulada en la fracción I, del numeral 121, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado.

Correlativamente, el párrafo primero del artículo 122, de la aludida Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, establece, que tratándose de los organismos descentralizados, la iniciativa presentada al Congreso del Estado para su aprobación, en términos del artículo 45 de dicha ley, deberá establecer, como mínimo, la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo; la integración de su patrimonio; la forma de integración del órgano de gobierno; las atribuciones y obligaciones del órgano de gobierno; las facultades y obligaciones del Director General; los órganos de vigilancia, así como sus facultades; el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; el régimen fiscal al que debe estar sujeto; y sus remanentes patrimoniales.

Los organismos descentralizados se regirán por su órgano de gobierno; su administración estará a cargo de la Dirección General; y estarán integrados en la forma que señale la ley o decreto de creación. El órgano de gobierno deberá expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo descentralizado. En ningún caso podrá ser integrante del órgano de gobierno:



- I. El Director General del o los organismos descentralizados de que se trate.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general.
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el o los organismos descentralizados de que se trate.
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En la fusión o disolución de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar las formas y términos para ello; disposiciones legales previstas en el párrafo tercero, del numeral 122, de la multicitada Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado.

Que de acuerdo al artículo 14, fracción XXVI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, los municipios tendrán dentro de otras la siguiente atribución: en aquellos municipios con población mayor a cincuenta mil habitantes, crear institutos u organismos de planeación municipal.

En ejercicio de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/0422/2025, de fecha 22 de Mayo del 2025, y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo con fecha 28 de Mayo del 2025; los CC. Licenciados Aarón Yamil Melgar Bravo y Mario Orozco Mendoza, Presidente Municipal y Secretario General, respectivamente, del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, remitieron original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de Mayo del año 2025, en la cual el Cuerpo Edilicio aprobó la iniciativa para la Creación de un Organismo Público Descentralizado Municipal denominado **“Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas” (ICIPLAMTap)**.

Así también a dicho oficio agregaron la iniciativa para la creación del citado Instituto, de fecha 14 de Mayo del 2025, aprobada por nueve (9) Munícipes del Cabildo Municipal.

La solicitud remitida mediante oficio número PM/0422/2025, de fecha 22 de Mayo del 2025, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado, con fecha 17 de Junio del año 2025 y fue turnado con el Acta de Cabildo y la Iniciativa en comento, para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Planeación para el Desarrollo, de este Congreso Local.

El Ayuntamiento como Asamblea deliberante es donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y es a través del Acta de Cabildo donde plasma sus acuerdos y decisiones que emite como cuerpo colegiado; razón por la cual el Ayuntamiento



Municipal de Tapachula, Chiapas, presentó el Acta de Cabildo con la citada iniciativa para la creación del Organismo Público antes mencionado.

Derivado de ello, la Comisión de Planeación para el Desarrollo, consideró pertinente precisar el contenido íntegro de la justificación y exposición de motivos plasmados tanto en el **Acta de la Sesión Extraordinaria** de Cabildo de fecha 14 de Mayo del año 2025, y de la **iniciativa**; lo anterior con la finalidad de contar con mayores elementos para su aprobación; Acta de Cabildo que en su parte medular se transcribe a continuación:

(contenido del Acta de Cabildo)

“QUINTO: PRESENTACIÓN PARA EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, A TRAVÉS DEL CUAL RESUELVEN PROCEDENTE SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA INICIATIVA PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS” (ICIPLAMTap), AUTORIZADA LA INICIATIVA REMÍTASE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXXI Y 122 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SE TIENE POR PRESENTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, SUSCRITO POR LOS CC. LIC. EMILIO AGUSTÍN ORDUÑA MORGÁ, REGIDOR QUINTO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LIC. NANCY LÓPEZ RUÍZ, REGIDORA PLURINOMINAL Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN Y LIC. EDI ALBERTO GARCÍA JUÁREZ, TERCER REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN, DICTAMEN QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN Y OBRE COMO CORRESPONDA:





GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SE TIENE POR PRESENTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, SUSCRITO POR LOS CC. LIC. EMILIO AGUSTÍN ORDUÑA MORGÁ, REGIDOR QUINTO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LIC. NANCY LÓPEZ RUÍZ, REGIDORA PLURINOMINAL Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN Y LIC. EDI ALBERTO GARCÍA JUÁREZ, TERCER REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN, DICTAMEN QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN Y OBRE COMO CORRESPONDA:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO**

TAPACHULA, CHIAPAS; 07 DE ABRIL DEL AÑO 2025, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA QUINTA REGIDURÍA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS; ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LOS CIUDADANOS: LICENCIADO EMILIO AGUSTÍN ORDUÑA MORGÁ, QUINTO REGIDOR, LICENCIADA NANCY LÓPEZ RUÍZ, OCTAVA REGIDORA Y LICENCIADO EDI ALBERTO GARCÍA JUÁREZ, TERCER REGIDOR, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE SECRETARÍA Y VOCAL DE MANERA RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO REUNIDOS TODOS PARA RESOLVER Y DICTAMINAR, EN RAZÓN DE QUE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, EL OFICIO NÚMERO: SGA/0005/2025, DE FECHA: 06 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO POR EL LICENCIADO MARIO OROZCO MENDOZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA REALIZAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS". PRESENTADA POR LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

EN CONSECUENCIA Y PARA RESOLVER Y DICTAMINAR EL PRESENTE ASUNTO, SE PROCEDE CON EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE ESTE, A RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: OBRA EN EL PRESENTE SUMARIO EL OFICIO NÚMERO: SGA/0005/2025, DE FECHA: 06 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO POR EL LICENCIADO MARIO OROZCO MENDOZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL ENVÍA A ESTA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, SOLICITUD PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS" CON LA FINALIDAD DE QUE SE EMITA EL DICTAMEN QUE EN DERECHO CORRESPONDE Y SER PRESENTADO EN SESIÓN DE CABILDO.

SEGUNDO: OBRA EN EL EXPEDIENTE TURNADO A ESTA COMISIÓN, LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Página 1 de 4

ACTA DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO 2025 CELEBRADA A LAS 15:30 HORAS PÁGINA 4





1.- OFICIO NÚMERO: SGA/0005/2025, DE FECHA: 06 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO POR EL LICENCIADO MARIO OROZCO MENDOZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, ATRAVÉS DEL CUAL REMITE EL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS".

2.- PROYECTO DE INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, EL CUAL CONSTA DE VEINTIDOS PAGINAS. QUE SERÁ EL ORGANO TÉCNICO DE CONSULTA EN MATERIA DE PLANEACIÓN SOSTENIBLE QUE TRABAJE EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO EN TODO LO RELACIONADO CON EL DISEÑO, ELABORACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE DESARROLLO TURÍSTICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE DESARROLLO RURAL, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL, ASÍ COMO DE LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, LA PRESERVACIÓN Y LA GESTIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO, PROMOVRIENDO LA INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN DEL TERRITORIO; DE IGUAL FORMA ES QUIEN LLEVARÁ A CABO, EN PRIMER INSTANCIA LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA CONTAR CON INFORMACIÓN PRECISA Y PROFESIONAL QUE ASEGURE LA CALIDAD DE LOS PROYECTOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

3.- PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS 2025. (Consta de seis páginas).

4.- ORGANIGRAMA ICPIAMTAP. (consta de una página)

RESULTANDO

PRIMERO: CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE: PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, RESOLVER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO: VALORACIÓN DE LA INICIATIVA MUNICIPAL: ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDE PLENAMENTE CON LO PLANTEADO POR EL ÁREA SOLICITANTE, RELATIVO A LA PROPUESTA PARA LA INICIATIVA DE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS".

Página 2 de 4

VOLUNTAD
PARA TRANSFORMAR

ACTA DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO 2025 CELEBRADA A LAS 16:30 HORAS PÁGINA 4





TERCERO: LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO EN LA PRIMERA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ UNA FACULTAD ÚNICA Y EXPRESA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL MEDIANTE EL MECANISMO DE NOMBRAMIENTO ENTRE LOS SECRETARIOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO UNDECIMO FRACCIÓN III, MISMO QUE DEBE INCLUIR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

CUARTO: DE IGUAL FORMA, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPORTUNA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA PARA QUE DE FORMA CONJUNTA CON LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO PUEDAN EMITIR RECOMENDACIONES VINCULANTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

QUINTO: ESTE DICTAMEN, ÚNICAMENTE SE BASA EN LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL ÁREA INTERESADA, PARA EFECTOS DE QUE SE EJERZA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, POR LO QUE LAS OBSERVACIONES, VERIFICACIONES, COMPROBACIONES Y SOLVENTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS QUE SOLICITEN LOS ÓRGANOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL FACULTADOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

RESUELVE

PRIMERO: LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PRESENTE ASUNTO, DETERMINAMOS PROCEDENTE SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, COMO ÓRGANO SUPREMO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN SU CASO EN PLENO SE AUTORIZE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS".

SEGUNDO: GÍRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL LICENCIADO MARIO OROZCO MENDOZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EL PRESENTE DICTAMEN SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO.

TERCERO: UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE PARA SU EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE.

VOLUNTAD
PARA TRANSFORMAR

Página 3 de 4

ACTA DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO 2025 CELEBRADA A LAS 15:30 HORAS PÁGINA 6





TAPACHULA
GOBIERNO MUNICIPAL
— 2024 - 2027 —

ASÍ LO RESUELVEN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS LICENCIADO EMILIO AGUSTIN ORDUÑA MORGA, QUINTO REGIDOR, LICENCIADA NANCY LOPEZ RUIZ, OCTAVA REGIDORA Y LICENCIADO EDI ALBERTO GARCIA JUÁREZ, TERCER REGIDOR, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARÍA Y VOCAL DE MANERA RESPECTIVA DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS.

TAPACHULA
GOBIERNO MUNICIPAL
— 2024 - 2027 —

QUINTA
REGIDOR
LICENCIADO EMILIO AGUSTIN ORDUÑA MORGA.
PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO.

TAPACHULA
GOBIERNO MUNICIPAL
— 2024 - 2027 —

LICENCIADA NANCY LOPEZ RUIZ.
SECRETARIA DE LA COMISION DE PLANEACION
PARA EL DESARROLLO.

TAPACHULA
GOBIERNO MUNICIPAL
— 2024 - 2027 —

TERCER
REGIDOR
LICENCIADO EDI ALBERTO GARCIA JUÁREZ
VOCAL DE LA COMISION DE
PLANEACION PARA EL DESARROLLO.

SE TUVO A LA VISTA EL PROYECTO DE LA INICIATIVA PARA LA CREACION DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS"(ICIPLAMTAP), PARA LA CREACIÓN DE ESTE INSTITUTO SE CUENTA CON UN PRESUPUESTO DEBIDAMENTE ASIGNADO Y CONTEMPLADO DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO 2025, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA, ASÍ MISMO, SE TIENE POR PRESENTADO EL ORGANIGRAMA EN EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA CON LA CUAL CONTARÁ DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA DE CABILDO Y OBREN COMO CORRESPONDA.

ACTA DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO 2025 CELEBRADA A LAS 15:30 HORAS PÁGINA 7



SE TUVO A LA VISTA EL PROYECTO DE LA INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “**INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**” (ICIPLAMTAP), PARA LA CREACIÓN DE ESTE INSTITUTO SE CUENTA CON UN PRESUPUESTO DEBIDAMENTE ASIGNADO Y CONTEMPLADO DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO 2025, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA, ASÍ MISMO, SE TIENE POR PRESENTADO EL ORGANIGRAMA EN EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA CON LA CUAL CONTARÁ DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA DE CABILDO Y OBREN COMO CORRESPONDA.

EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA ROSA CORTES RUEDA, EXPRESA: ESTOY SEGURA QUE CON LA CREACIÓN DEL INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, EL GOBIERNO MUNICIPAL DARÁ UN PASO MUY IMPORTANTE EN ESTE IMPORTANTE TEMA, NO SOLO PARA ESTE GOBIERNO, SI NO TAMBIÉN PARA LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES, POR LO QUE MI VOTO SERÁ A FAVOR.

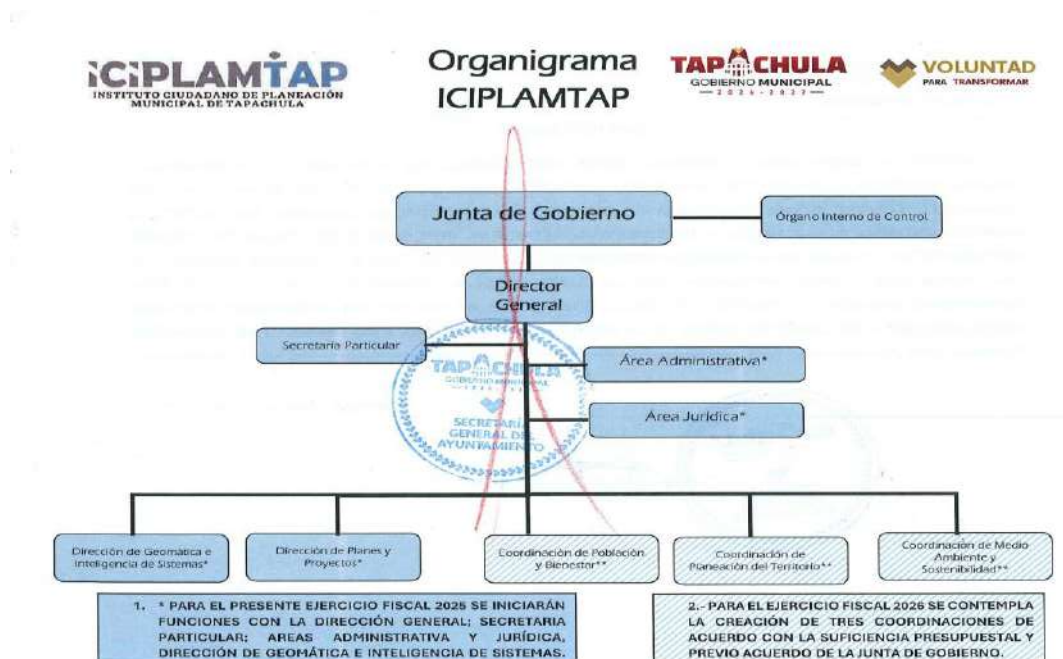
ESCUCHADA LA PROPUESTA, SE **PROCEDIÓ A SOMETERLA A VOTACIÓN, PARA SU APROBACIÓN**, POR LO QUE UNA VEZ CONOCIDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARA: **POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES, SE AUTORIZA Y APRUEBA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS” (ICIPLAMTAP), AUTORIZANDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO POR LA CANTIDAD TOTAL DE: “2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CANTIDAD QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO 2025, EL CUAL SERÁ APLICADO UNA VEZ QUE SEA SU CASO APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EN DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO QUEDA DISTRIBUIDO DE LA FORMA SIGUIENTE:**



INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACION MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA		
PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS 2025		
EGRESOS		IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,863,418.37
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	135,196.00
3000	SERVICIOS GENERALES	200,192.99
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	34,192.64
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	67,000.00
TOTAL DE EGRESOS		2,000,000.00
INGRESOS		
SUBSIDIO A ENTES PUBLICOS DESCENTRALIZADOS		
TOTAL DE INGRESOS		
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO		
DIRECTOR GENERAL		
ADMINISTRADOR		
RECIBIDO		
13 MAYO 2025		
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL		
Página 1 de 7		



ASÍ MISMO, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL ORGANIGRAMA PRESENTADO, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE:



POR TANTO Y AUTORIZADA LA PRESENTE INICIATIVA POR LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO, EL CUAL CONSTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, 35 ARTÍCULOS: 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS; EN EL CUAL SE ESTABLECE, LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO; EL DOMICILIO LEGAL; EL OBJETO DEL ORGANISMO; LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO, LA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO; LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO; LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL; LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, ASÍ COMO SUS FACULTADES, EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARÁN LAS RELACIONES DE TRABAJO, EL RÉGIMEN FISCAL AL QUE DEBE ESTAR SUJETO; Y SUS REMANENTES PATRIMONIALES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXXI Y 122 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE INSTRUYE SU PRESENTACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE DE AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

(Rubricas)

Precisándose que le corresponde a los municipios de acuerdo a la fracción XXVI del artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

El artículo 76, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado indica que para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

En los municipios de la entidad que cuenten con una población mayor a cincuenta mil habitantes, deberán conformarse institutos u organismos de planeación municipal, cuyas atribuciones serán las de diseñar e instrumentar políticas públicas de planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en el municipio respectivo, así como coordinar las acciones existentes en la materia con la Federación, el Gobierno del Estado y otros municipios, éstas atribuciones son enunciativas y no limitativas, como lo



señala el numeral 139, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

(Contenido de la Exposición de motivos de la Iniciativa)

El Municipio de Tapachula, Chiapas, ha incrementado considerablemente en estos últimos años su crecimiento demográfico, lo que ha provocado que no se tenga un completo control en la planeación urbana, aunado a la escasa existencia de información actualizada e instrumentos de planeación urbana que permitan contar con un municipio más ordenado y eficiente, y que aseguren la efectividad de los proyectos de planeación que se ejecuten bajo criterios de información adecuada.

La falta de planificación urbana con visión prospectiva de mediano y largo plazo puede tener consecuencias negativas en la calidad de vida de las personas, el medio ambiente y la economía local, es urgente que tanto las autoridades como la ciudadanía tomen conciencia de la importancia de una planificación urbana participativa y adecuada para garantizar el desarrollo sostenible del municipio que ponga el valor la constante mejora de la calidad de vida de todos sus habitantes.

Por ello es indispensable contar con un órgano técnico de consulta en materia de planeación sostenible que trabaje en coordinación con las áreas del ayuntamiento en todo lo relacionado con el diseño, elaboración, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas de desarrollo urbano, de desarrollo turístico, de desarrollo social, de desarrollo económico, de desarrollo rural, de ordenamiento territorial y ecológico y los que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico, la preservación y rescate de los recursos naturales del municipio y la innovación en la gestión del territorio; de igual forma es quien llevara a cabo, en primer instancia las investigaciones necesarias para contar con la información precisa y profesional que asegure la calidad de los proyectos de planeación integral del desarrollo del municipio.

La creación de los Institutos de Planeación Municipal, se ha derivado de la necesidad de ordenar ciudades de alto crecimiento demográfico constituyéndose como una pieza clave para la gobernanza municipal y metropolitana, y se han vuelto un espacio de encuentro, interacción y consenso entre actores de los diferentes sectores de una sociedad que participa activamente en la gestión del uso y apropiación de territorio en sus diferentes escalas y contextos respondiendo al anhelo por dejar atrás prácticas autoritarias, para establecer un cambio, una planeación de largo plazo contando con el consenso de la mayor parte de los actores que generan la ciudad y el territorio.

México es una de las 193 naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), comprometidas con el cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenibles (ODS), apostando a seguir construyendo un modelo de desarrollo incluyente justo y equilibrado, que trascienda en el tiempo y garantice un porvenir más próspero para las presentes y futuras generaciones, asegurándoles una vida digna.



Para nuestro Estado de Chiapas, Tapachula, representa la puerta de entrada de México hacia América del sur y se requiere la implementación urgente de un modelo de desarrollo que le permita construirse como un polo de desarrollo, que facilite el crecimiento de su población y atienda el fenómeno migratorio actual que le compete.

Que, en el año 2016, se elaboró el plan de acción denominado “Tapachula: Equidad urbana y Equilibrio Ecológico, en el uso del territorio”, como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, el Banco Nacional de Obras (BANOBAS) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en donde se presentó una oportunidad extraordinaria para el desarrollo económico y social de Tapachula, pero que demanda de un plan de acción integral para llevarse a cabo y en el cual se propongan líneas estratégicas para un aprovechamiento sostenible del agua, la gestión integral de residuos sólidos, la reducción de vulnerabilidad a riesgos naturales, la promoción de una ciudad compacta, resiliente e incluyente, la accesibilidad y movilidad sostenible y finanzas públicas sostenibles y que para alcanzar las metas definidas en el citado plan, no solo se requerirán nuevos instrumentos de planeación, sino que también, será importante una activa participación de todos los actores y una relación distinta entre los habitantes de nuestra Ciudad y su territorio.

Así mismo, Tapachula, forma parte del circuito de los 12 polos de desarrollo industrial de México, estrategia nacional que tiene una alta prioridad incluyendo dos de los doce polos de desarrollo y que tiene como objetivo, consolidar a la región sur-sureste, apuntándolo a puerto Chiapas, como un actor estratégico mejorando su conectividad mediante vías ferroviarias, que unirán Guatemala con el corredor interoceánico y se enlazara con el resto de Norteamérica.

La Ley Estatal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, señala en el artículo 14, fracción XXVI que los municipios con poblaciones mayores a 50,000 habitantes deberán crear “Institutos u organismos de Planeación Municipal” en virtud de que corresponde al Ayuntamiento, mismos que serán los encargados de “elaborar sus programas municipales”.

*Por las argumentaciones anteriormente vertidas, se presenta la **iniciativa de creación del organismo público descentralizado denominado Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas**, en el cual se establece, la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo; la integración de su patrimonio, la forma de integración del órgano de gobierno; las atribuciones y obligaciones del órgano de gobierno; las facultades y obligaciones del Director General; los órganos de vigilancia, así como sus facultades, el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo, el régimen fiscal al que debe estar sujeto; y sus remanentes patrimoniales, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.*

Por lo que, la Comisión de Planeación para el Desarrollo, consideró pertinente recalcar, que tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrá constituir entidades



públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, como lo indica el numeral 45, fracción XXXI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado.

Y en términos del artículo 47, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Congreso del Estado, a la presente fecha ya inició su Receso Legislativo y está en funciones su Comisión Permanente, quien tiene la facultad para autorizar la creación del **Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas”**.

Como se observa del Acta de Cabildo antes descrita, como del contenido de la iniciativa, el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, se apegó a las disposiciones legales mencionadas en los párrafos que anteceden.

Considerándose que los Ayuntamientos Municipales pueden proponer a la Legislatura Local por conducto de su Presidente la creación de Organismos Municipales Descentralizados con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio; ello implica que la atribución conferida al Municipio no consiste única y exclusivamente en plantear o sugerir al Poder Legislativo Estatal la creación de dicha entidad, que integra la Administración Pública Paramunicipal, sino que se establezcan las bases centrales de la necesidad para la creación de dicho organismo, considerándose que éste, entre otros objetivos, tiene como finalidad la de ordenar una ciudad de alto crecimiento demográfico, constituyéndose como una pieza clave para la gobernanza municipal y metropolitana, para establecer un cambio de planeación de largo plazo contando con el consenso de la mayor parte de los actores que generan la ciudad y el territorio. El desarrollo económico y social de Tapachula, que demanda de un plan de acción integral para llevarse a cabo y en el cual se propongan líneas estratégicas para un aprovechamiento sostenible del agua, la gestión integral de residuos sólidos, la reducción de vulnerabilidad a riesgos naturales, la promoción de una ciudad compacta, resiliente e incluyente, la accesibilidad y movilidad sostenible y finanzas públicas sostenibles y que para alcanzar las metas definidas en el citado plan, no solo se requerirán nuevos instrumentos de planeación, sino que también, será importante una activa participación de todos los actores y una relación distinta entre los habitantes de Tapachula y su territorio; cuyas atribuciones serán las de diseñar e instrumentar políticas públicas de planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en el municipio, así como coordinar las acciones existentes en la materia con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios.

Por lo que dicha Comisión Legislativa mediante Dictamen de fecha 30 de Junio de 2025, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes aprobar la iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas”.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:



Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas”.

Artículo 1.- Se crea el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, ICIPLAMTap, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tapachula, Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión, para el pleno cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones.

Artículo 2.- Se declaran de orden público e interés social los procesos y las actividades tendientes a garantizar la información, la planeación, la participación ciudadana, así como las políticas públicas y los instrumentos técnicos y normativos en materia de planeación del Municipio de Tapachula, Chiapas, en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial.

Artículo 3.- El Municipio de Tapachula reconoce al Instituto para los efectos legales que correspondan de acuerdo con su objeto y atribuciones.

Artículo 4.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Agenda 2030: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas;

Banco de Proyectos: Es una herramienta que ordena, clasifica y almacena información detallada sobre proyectos propuestos en ejecución o finalizados con el objetivo de facilitar su gestión, evaluación y priorización;

Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Tapachula, integrado por el órgano de gobierno que se denomina Ayuntamiento y el órgano ejecutivo, depositado en la persona denominada Presidente Municipal;

COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

Consejo: Al Consejo Consultivo Ciudadano de Tapachula (CCCTap);

ICIPLAMTap: Al Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas;

Instituto: Al Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas;

Junta de Gobierno: A la máxima autoridad del ICIPLAMTap;

Ley: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas;

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030;

OSIM: Órgano de Seguimiento e Implementación Municipal de los ODS;



Plan Municipal: Al Plan Municipal de Desarrollo;

Planes: A todos los protocolos de gestión y seguimiento de los programas del ámbito federal, estatal y municipal acorde a las necesidades prioritarias de la población;

Programa: Es el conjunto estructurado de acciones, actividades y proyectos para la atención de las necesidades prioritarias de la población;

PDUOTCP: Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Centro de Población;

SIMEGS: Sistema de Información Municipal Estadística y Geográfica para la Sostenibilidad;

Sistema: Al Sistema Municipal de Planeación.

Del Objeto del Instituto

Artículo 5.- El Instituto tiene por objeto instrumentar acciones de interés público como apoyo técnico del Municipio de Tapachula, a través de la elaboración y seguimiento de propuestas de análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones en las vertientes sociales, económicas, territoriales y ambientales, con una visión prospectiva local y metropolitana de mediano y largo plazos, siendo su ámbito de competencia el municipio de Tapachula.

El Instituto tendrá su residencia en la Ciudad de Tapachula, Chiapas en el domicilio que le determinen, en conjunto, la Junta de Gobierno y el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los objetivos del Instituto serán los siguientes:

- I. Asesorar en el proceso de planeación integral del municipio asegurando la incorporación de la perspectiva de género y la atención de los grupos vulnerables en todos los planes, programas y proyectos;
- II. Asesorar, con acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, en la elaboración de procesos para los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial según la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas;
- III. Asesorar en la elaboración de los mecanismos de evaluación del desarrollo integral del municipio y del ordenamiento territorial, así como su actualización;
- IV. Promover por medio de la innovación en plataformas digitales la consulta pública y participación ciudadana en los procesos de planeación y evaluación del desarrollo;



- V.** Apoyar al Ayuntamiento en el fomento de la participación de la ciudadanía en el proceso de planeación municipal, a través de la organización de consultas públicas, mesas de trabajo y mecanismos participativos que refuercen la transparencia y el compromiso social;
- VI.** Coordinar la continuidad de las políticas públicas orientadas al desarrollo integral del municipio y sus centros de población, de forma que trasciendan las administraciones municipales y responda al cumplimiento de las agendas y compromisos internacionales;
- VII.** Proporcionar apoyo técnico al Gobierno Municipal, sectores públicos y privados, así como a organismos de la sociedad civil sobre la elaboración de planes, programas, políticas públicas e instrumentos orientados al desarrollo integral del municipio, con visión local, metropolitana y binacional, de mediano y largo plazo;
- VIII.** Sugerir y proponer al COPLADEM, en el marco del Sistema Municipal de Planeación, programas y acciones que se puedan concretar en el marco de Convenios de Coordinación en temas sociales, económicos, ambientales y territoriales;
- IX.** Generar una base de información y datos estadísticos y geográficos que contribuyan en el diseño e implementación de políticas públicas y en la toma de decisiones del Ayuntamiento;
- X.** Integrar el Banco de Proyectos Municipales de la Administración para su gestión y resguardo manteniendo visible y público el registro de estos;
- XI.** Elaborar estudios sobre fenómenos que originen conflictos sociales, económicos, territoriales, ambientales y aquellos que influyen en el desarrollo integral del municipio;
- XII.** Coordinar e implementar el desarrollo de estrategias específicas para mitigar los impactos del cambio climático, estableciendo criterios integrados de resiliencia climática, movilidad, espacio público, infraestructura verde y gestión de recursos hídricos en los proyectos urbanos;
- XIII.** Difundir las buenas prácticas de los sectores público, privado, social y académico, orientadas al objeto del Instituto;
- XIV.** Auxiliar el establecimiento y coordinación de los mecanismos municipales específicos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030;
- XV.** Coordinar el vínculo del OSIM con el OSI Estatal y, en su caso, con el Grupo Técnico de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para los asuntos relacionados con su cumplimiento;



- XVI.** Las demás que le asigne el Ayuntamiento y la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Construir y liderar la Agenda Estratégica del Municipio y de la Ciudad de Tapachula de largo plazo, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación anual necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- II.** Apoyar en la coordinación del Sistema Municipal de Planeación y en la elaboración de los instrumentos correspondientes;
- III.** Participar e incidir en los Consejos y Comités que se deriven del Sistema Municipal de Planeación y los que la ley le señale, en materia de sus competencias;
- IV.** Diseñar mecanismos de mediación y resolución de conflictos en los procesos relaciones con la planeación integral del municipio y materias del Instituto;
- V.** Coordinar y liderar la operación del Sistema de Información Municipal Estadística y Geográfica para la Sostenibilidad **SIMEGS** que contribuya en la toma de decisiones que mejoren el desarrollo integral del municipio y que sea una fuente oficial de información;
- VI.** Participar en empresas público–privadas, empresas de participación municipal mayoritarias y minoritarias, así como en fideicomisos, de acuerdo con la normatividad vigente y lo autorizado por la junta de gobierno;
- VII.** Asesorar y participar con el Ayuntamiento y demás entidades gubernamentales en el establecimiento de mecanismos de colaboración transfronteriza en temas de planeación y ordenamiento territorial;
- VIII.** Gestionar recursos para realizar proyectos y estudios en las materias de su competencia, además de promover fuentes alternas de financiamiento;
- IX.** Ofrecer cualquier tipo de servicios relacionados con el objeto del Instituto al sector público, privado, social y académico;
- X.** Celebrar convenios de coordinación con el sector público, en sus tres órdenes de gobierno, con el sector privado, social y académico, así como con organismos internacionales, de acuerdo con la normatividad aplicable, para lograr el objeto del propio Instituto;
- XI.** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento, proyectos de iniciativa de leyes y reglamentos, con el fin de impulsar las actividades que le son propias;



- XII.** Vincular acciones permanentes con universidades, clubes de servicio, colegios y asociaciones de profesionales, cámaras empresariales y patronales, así como con instituciones de banca privada y de desarrollo;
- XIII.** Asesorar a organizaciones civiles en el diseño de planes, proyectos y acciones que contribuyan al ordenamiento territorial y al desarrollo sostenible;
- XIV.** Coordinar e instrumentar procesos de consulta técnica a diferentes dependencias y entidades públicas, privadas y académicas;
- XV.** En caso de ser requeridas, emitir opiniones técnicas al Ayuntamiento y a las dependencias normativas en las materias objeto del Instituto cuando le sean solicitadas;
- XVI.** Gestionar donaciones y de igual forma, acuerdos con las autoridades fiscales para el otorgamiento de incentivos a los donantes del Instituto, en el marco de las leyes fiscales aplicables;
- XVII.** Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de suelo, tierras y terrenos forestales;
- XVIII.** Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los demás ámbitos de gobierno;
- XIX.** Formular, promover y convenir programas de estudio para la formación, capacitación y certificación del personal del Instituto, del ayuntamiento y público en general, en disciplinas de su objeto, en coordinación con instituciones educativas, esto incluye la formulación de procesos continuos de certificación y profesionalización del personal y de igual forma participar en el intercambio de conocimiento con otras instituciones e impartir y recibir cursos en dichas materias;
- XX.** Fortalecer al Organismo de Seguimiento e Implementación Municipal (**OSIM**) para la Agenda 2030 en la incorporación de los objetivos en el plan municipal de desarrollo y el seguimiento de esta;
- XXI.** Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con otros representantes de la sociedad civil, el sector empresarial y la academia para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda 2030;
- XXII.** Las demás que señale la normatividad aplicable y se instruya por la junta de Gobierno.



Del Patrimonio del Instituto

Artículo 8.- El patrimonio del Instituto se integrará por lo siguiente:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que le destine el gobierno municipal, personas físicas o morales, u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;
- II.** La asignación presupuestal que fije anualmente el Ayuntamiento, la cual deberá garantizar que el Instituto cuente con los recursos financieros suficientes para los gastos de operación y funcionamiento y para el cumplimiento de su objeto, los cuales tendrán que ser destinados exclusivamente para proyectos prioritarios de planeación e inversión pública productiva de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales para lo cual buscará acuerdos con las autoridades fiscales para el otorgamiento de incentivos a los donantes del Instituto, en el marco de las leyes fiscales aplicables;
- IV.** Las transferencias, subsidios, apoyos, donaciones, estímulos y aportaciones, que asignen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- V.** Ingresos generados por la prestación de servicios técnicos especializados, venta de insumos o procesos cartográficos y estadísticos, publicaciones y otros artículos, así también de capacitaciones impartidas, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- VI.** Los rendimientos, las percepciones, beneficios o frutos de su patrimonio las utilidades que obtengan en el cumplimiento de sus objetivos, de cualquier otro proyecto o actividad que realicen, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- VII.** Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtengan de su propio patrimonio, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- VIII.** Los recursos, fondos, productos e insumos obtenidos como resultado de la participación del Instituto en convocatorias estatales, nacionales e internacionales de financiamiento o cooperación técnica por parte de los sectores públicos o privados, de igual forma estará habilitado para recibir fondos de organismos multilaterales;
- IX.** Los demás bienes y derechos que adquiera o ingresen al Instituto por cualquier concepto relacionado con su objeto de creación;



- X. El patrimonio del Instituto es progresivo, inembargable, imprescriptible e inalienable, y deber ser destinado exclusivamente a satisfacer los fines para los cuales fue creado este organismo.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de este ordenamiento, en el gasto de su presupuesto, el Instituto deberá observar lo siguiente:

- I. El Instituto administrará su presupuesto, sin más condición que el cumplimiento de sus programas aprobados por su Junta de Gobierno y los procedimientos establecidos para la Cuenta Pública;
- II. El Instituto requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno y del cabildo para enajenar muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos públicos.

De la integración y funcionamiento

Artículo 10.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto estará integrado de la siguiente manera:

- I. Junta de Gobierno, que será la autoridad máxima del Instituto;
- II. Órgano de Vigilancia;
- III. Dirección General;
- IV. Equipo Técnico-Administrativo, que atenderá las disposiciones de la Dirección General.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad en el Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

La primera sesión se convocará para llevar a cabo instalación de la Junta de Gobierno:

- I. **Presidente:** La persona titular de la Presidencia Municipal, pudiendo designar a una persona suplente que no forme parte de la Junta de Gobierno; tendrá el liderazgo del Instituto con voz y voto en las decisiones y, en caso de empate en las votaciones en la Junta de Gobierno y en el Consejo, tendrá el voto de calidad;
- II. **Secretariado Técnico:** El cargo estará ocupado por la persona designada por el presidente municipal mediante el mecanismo de nombramiento entre los demás secretarios Vocales y, la persona designada ocupará dicho cargo por un periodo no mayor a dos años posteriores a la instalación de la Junta de Gobierno, la designación de quien ocupe la Secretaría Técnica deberá ser alternada con los titulares de las otras secretarías municipales contempladas en la siguiente fracción;
- III. **Vocales:** Cuatro personas que podrán ser los titulares de las Secretarías de: Planeación y Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría



de Economía y Turismo Municipal, Obras Públicas y Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula (COAPATAP) mismos que tendrán voz y voto y podrán designar a una persona suplente, previa autorización de la persona Presidente de la Junta de Gobierno;

- IV. Órgano de Vigilancia:** La persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio y la persona Titular de la Tesorería Municipal, quienes solamente tendrán voz en las sesiones de la Junta de Gobierno y podrá emitir recomendaciones vinculantes en materia de transparencia, ejecución de los recursos asignados, ejercicio presupuestal y rendición de cuentas.

Una vez instalada la Junta de Gobierno señalada en las fracciones I a III de este artículo, se integrarán los siguientes miembros de acuerdo con lo siguiente:

- V. Vocales ciudadanos:** Una vez creado el Consejo Consultivo Ciudadano, que estará conformado preferentemente por Asociaciones Civiles no gubernamentales, Personas de la Sociedad Civil Auto propuestas e instituciones Educativas, se incorporarán a nueve personas integrantes de la sociedad civil, quienes serán propuestas por el propio Consejo, de acuerdo con la titularidad de las Comisiones del Consejo que representen, previa aprobación de la Junta de Gobierno, mismos que tendrán voz y voto.
- VI. Vocales de gestión:** Cuatro personas regidoras del Ayuntamiento, que presidan las siguientes Comisiones: Planeación para el Desarrollo, Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano, Desarrollo Socioeconómico, y Ciencia, Tecnología e Innovación. Tendrán voz y voto;
- VII. Vocales temporales:** En su caso y, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo y con las necesidades del Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrá invitar a participar a las personas titulares de las Comisiones de Cabildo, representantes del sector académico, asociaciones civiles o cámaras empresariales con experiencia en las materias que sean requeridas y que se consideren necesarias, con voz, pero sin voto;
- VIII. Observador Ciudadano:** Un ciudadano designado por convocatoria pública quien participará con voz, pero sin voto en las sesiones.

Artículo 12.- Los encargos en la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que, los integrantes no recibirán remuneración económica alguna, y durarán en el puesto cinco años cuando se trate de vocales del sector académico, empresarial y social; los miembros del funcionariado municipal solamente ocuparán el encargo durante el tiempo que permanezcan en funciones.

Artículo 13.- Las personas que integran la Junta de Gobierno podrán ser removidas de su encargo por cualquier de las siguientes causales:

- I.** Para el funcionariado municipal y las personas suplentes:



- a) Cuando dejen la titularidad o el encargo asignado dentro de la administración pública municipal, por cualquier motivo.
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones de la Junta de Gobierno en un año.
- c) Fallecimiento.
- d) Por conflicto de intereses.

II. Para las personas Vocales:

- a) Retiro voluntario.
- b) Fallecimiento.
- c) Cambio de residencia fuera del municipio.
- d) Por conflicto de intereses.

Artículo 14.- Además, las personas que integran la Junta de Gobierno deberán apegarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se elabore y apruebe; en caso contrario, podrán ser removidos de sus encargos. Este Código deberá ser elaborado y aprobado en un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de al menos 50 por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voto, que hasta ese momento hayan sido designados; los acuerdos serán validados cuando sean aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 16.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias, debiéndose llevar a cabo al menos una vez cada tres meses según lo determine en su plan anual de actividades y trabajo; podrán realizarse sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

- I. Las sesiones serán presididas por la persona que ocupe la Presidencia. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias las hará por cualquier medio de notificación correspondiente, la persona a cargo de la Dirección del Instituto con una anticipación mínima de tres días hábiles y de acuerdo con el plan anual de actividades y trabajo; mientras que, las extraordinarias se convocarán con una anticipación de 24 horas. En todos los casos se deberá mencionar el lugar o medio electrónico respectivo de sesión, la hora y fecha, así como el orden del día de la sesión y el tiempo previsto de la misma; los miembros de la Junta de Gobierno dispondrán, para su consulta todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión por medios electrónicos y, en caso de requerirlo, en las oficinas del Instituto;
- II. En caso de no alcanzarse el quórum del 50 por ciento más uno de asistentes a la sesión convocada, se emitirá una segunda convocatoria con efectos inmediatos, la cual, una vez debidamente notificada por el medio de comunicación acordado por la Junta de Gobierno, será válida y se llevará a cabo con los integrantes de la Junta que se encontraren presentes;



- III. La persona encargada de la Secretaría Técnica de la Junta elaborará un acta de cada sesión, que será firmada por todas las personas que la integran y que hubieren asistido a la misma. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se integrarán en el archivo que se lleve para tal efecto.

De la Junta de Gobierno, Secretariado Técnico y Órgano de Vigilancia

Artículo 17.- La **Junta de Gobierno** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Aprobar las políticas y lineamientos del Instituto, su Reglamento Interior y sus Manuales de Organización;
- III. Proponer los cambios normativos de su acuerdo de creación para ser aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Monitorear, evaluar y aprobar los programas anual y multianual del Instituto;
- V. Seleccionar al candidato a ocupar la Dirección General del Instituto, de una terna de personas propuestas por la persona a cargo de la presidencia, para poder dar cumplimiento al artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas;
- VI. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances del Instituto;
- VII. Revisar y aprobar la propuesta de presupuesto de egresos del Instituto, previa validación del Consejo;
- VIII. Realizar actividades de gestión y promoción con organismos públicos y privados, de carácter nacional e internacional a efecto de incrementar el patrimonio del Instituto;
- IX. Autorizar las faltas temporales que solicite la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- X. Proponer e integrar las Comisiones internas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XI. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto;
- XII. Aprobar el informe trimestral de la persona a cargo de la Dirección General;
- XIII. Las demás que se determinen en la normatividad aplicable.

Artículo 18.- La persona a cargo de la **Presidencia de la Junta de Gobierno** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, teniendo voz y voto, así como voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos que se definan;



- III. Representar a la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona física o moral;
- IV. Designar, de acuerdo con el Artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, a la persona a cargo de la Dirección General, previa aprobación del Cabildo, de la terna de personas candidatas seleccionadas en el seno de la Junta de Gobierno;
- V. Designar a la persona suplente en caso de faltas temporales justificadas de la persona a cargo de la Dirección General;
- VI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Corresponde a la persona encargada de la **Secretaría Técnica** lo siguiente:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y del Consejo, con derecho a voz y voto;
- III. Levantar y validar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y del Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cumplimiento, cuidado y resguardo, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente, en un plazo no mayor de dos semanas calendario;
- IV. Comunicar y difundir ampliamente el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Consejo;
- V. Las que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Corresponde a las personas **vocales de la Junta de Gobierno** lo siguiente:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los puntos de acuerdo que considere pertinentes para el cumplimiento del programa de trabajo del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno;
- IV. Las demás atribuciones que le encomienden a la Junta de Gobierno.



Artículo 21.- Corresponde al **Órgano de Vigilancia** lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto;
- II. Vigilar que la administración de los recursos se aplique de acuerdo con la normatividad de los presupuestos autorizados al Instituto;
- III. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo del Instituto;
- IV. Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que formule el auditor externo, en su caso;
- V. Rendir anualmente, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto del resultado de los dictámenes emitidos por el auditor externo, acordándose lo procedente;
- VI. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes relativos a sus atribuciones;
- VII. Las acciones que sean necesarias para promover el buen desarrollo y funcionamiento del Instituto.

De la Dirección General y el Equipo Técnico Administrativo

Artículo 22.- La persona a cargo de la **Dirección General** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y cumplir las responsabilidades establecidas en este Decreto y en el Reglamento Interno, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general limitado para actos de Administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Chiapas, su correlativo en los demás códigos civiles del país, para que el apoderado en nombre y representación del poderdante realice ante la Secretaría de Hacienda Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo;
- III. Tramitar y despachar los asuntos técnicos y administrativos del Instituto;



- IV.** Ser el responsable del cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en los planes de trabajo anual y multianual, y rendir a la Junta de Gobierno y al Consejo, informes del trabajo y actividades realizadas por el Instituto;
- V.** Coordinar y coadyuvar con las instancias municipales en lo conducente al Sistema Municipal de Planeación;
- VI.** Ser el responsable del Sistema de Información Geográfica del Municipio.
- VII.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y del Consejo, con voz, pero sin voto;
- VIII.** Atender los acuerdos de la Junta de Gobierno relativos al objeto del Instituto;
- IX.** Presentar ante la Junta de Gobierno y el Consejo propuestas de estudios, programas, planes y proyectos que elaboren el Equipo Técnico-Administrativo, para opinión;
- X.** Promover la participación ciudadana en las acciones que promueva el Instituto con la población en general y ante los organismos públicos y privados;
- XI.** Administrar los recursos financieros, materiales y humanos, así como los bienes muebles e inmuebles con que cuente el patrimonio del Instituto;
- XII.** Nombrar y remover a los miembros del Equipo Técnico-Administrativo del Instituto previa validación de la Junta, de acuerdo con las necesidades del municipio y de la Agenda Estratégica del Municipio y de la ciudad de Tapachula;
- XIII.** Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- XIV.** Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas y el patrimonio del Instituto;
- XV.** Proporcionar la información que le solicite la Junta de Gobierno y el Consejo;
- XVI.** Nombrar asesores, delegar facultades mediante mandatos o poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas del Instituto;
- XVII.** Asesorar y coadyuvar con la persona encargada del Ayuntamiento en los asuntos relacionados con la planeación urbana, ordenamiento territorial, usos y destinos de suelo, reservas territoriales, movilidad y accesibilidad, inteligencia urbana y todas aquellas materias relacionadas con el objeto del Instituto, apoyado con el Equipo Técnico-Administrativo;



- XVIII.** Proporcionar la información estadística y geográfica que le solicite la persona encargada de la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento, para la mejor toma de decisiones en las materias objeto del Instituto;
- XIX.** Difundir los procesos y los resultados de las acciones realizadas por el Instituto mediante los canales autorizados por el Ayuntamiento;
- XX.** Proponer a la Junta de Gobierno y al Consejo políticas públicas e iniciativas de ley que modifiquen, reformen o adecuen el marco normativo municipal en materia de desarrollo urbano, territorial, social, económico y ambiental;
- XXI.** Efectuar contratos con personas físicas o morales para la realización de estudios y proyectos que formen parte de su plan de trabajo anual y multianual autorizados y del presupuesto asignado previo acuerdo con la Junta de Gobierno;
- XXII.** Informar a la Junta de Gobierno de su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de su cargo;
- XXIII.** Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y las que se señalen en el Reglamento Interno.

Artículo 23.- Corresponde a los integrantes del **Equipo Técnico-Administrativo** lo siguiente:

- I.** Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II.** Integrar al Sistema Municipal de Planeación, las necesidades de la población que se relacionen con su participación en la planeación democrática municipal en concordancia con las entidades municipales correspondientes;
- III.** Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, cartografía, reglamentos y proyectos que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones;
- IV.** Desarrollar los proyectos, planes, programas, estudios y propuestas de políticas públicas relacionadas con el objeto del Instituto y del área de adscripción previo acuerdo con la Junta de Gobierno;
- V.** Desarrollar las herramientas informáticas, digitales y de inteligencia artificial que contribuyan con el objeto del Instituto. Para ello, se crea la Dirección de Geomática e Inteligencia de Sistemas, dependiente de la Dirección General;
- VI.** Las demás que le establezca el Reglamento Interno y la persona a cargo de la Dirección General.



Artículo 24.- Corresponde a la **Secretaría Particular** lo siguiente:

- I. Apoyar directamente al Director General en la planeación, ejecución y seguimiento de las funciones institucionales.
- II. Llevar el registro y control de la agenda del Equipo Técnico Administrativo, así como la gestión de las invitaciones a los eventos organizados por el Instituto.
- III. Apoyar en la gestión del protocolo, los acuerdos y la distribución del material documental necesario para llevar a cabo las sesiones de la Junta Gobierno, así como gestionar lo necesario para dar seguimiento a la organización de las Sesiones respectivas.
- IV. Dar seguimiento a las indicaciones que se generen en cada sesión de la Junta de Gobierno en Auxilio del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- V. Integrar los directorios de enlaces e Integrantes de las Distintas Comisiones Edilicias y del Consejo Consultivo Ciudadano una vez creado.
- VI. Apoyar en la organización de las sesiones del Consejo Ciudadano de Planeación y demás órganos de participación establecidos por el decreto y los demás instrumentos aplicables.
- VII. Coordinar la integración de los informes técnicos, operativos y de seguimiento derivados de las acciones del Instituto.
- VIII. Apoyar en la supervisión y articulación de los trabajos del Equipo Técnico Administrativo en función de los objetivos establecidos en el Plan de Trabajo y el Programa Operativo Anual.
- IX. Participar en reuniones y mesas de trabajo con dependencias municipales, estatales, federales y organismos ciudadanos en representación del Instituto, cuando así lo indique la Dirección General.
- X. Coordinar la integración técnica de propuestas, diagnósticos, estrategias y acciones derivadas de los ejercicios de planeación participativa.
- XI. Elaborar presentaciones, reportes ejecutivos y notas técnicas dirigidas a autoridades municipales, organismos ciudadanos y sociedad civil.
- XII. Promover la mejora continua mediante la evaluación de procesos técnicos, metodológicos y operativos.
- XIII. Las demás que le asigne el Reglamento Interno y la Dirección General.

Artículo 25.- Corresponde a la **Dirección de Geomática e Inteligencia de Sistemas** lo siguiente:



- I. Desarrollar e implementar el Sistema de Información Municipal Estadística y Geográfica para la Sostenibilidad, así como las normas, métodos procedimientos para recopilar, sistematizar, analizar, representar espacialmente, almacenar y transferir la información que produzca el Instituto;
- II. Coordinar el proceso de actualización de la Información Geográfica y Estadística, Socioeconómica y de Desarrollo Urbano, que produzcan el Instituto y las dependencias municipales, estableciendo los criterios normativos para su realización;
- III. Participar en el proceso de actualización de los diversos instrumentos de planeación y gestión del desarrollo urbano y territorial, así como en estudios territorial, socioeconómicos, de desarrollo urbano, catastro y temas ambientales, que sean necesarios realizar por el Ayuntamiento en el Municipio y participar en lo correspondiente en la zona metropolitana, generando los reportes que permitan al Instituto emitir opiniones y recomendaciones sobre su factibilidad en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o su equivalente;
- IV. Integrar y administrar el Banco de Información y Proyectos del municipio y zona metropolitana, para que constituya una fuente de información oficial en la toma de decisiones del desarrollo sostenible del municipio, región y estado;
- V. Asesorar al gobierno municipal en el establecimiento del sistema de indicadores de gestión estratégica que les permita evaluar el cumplimiento de las políticas públicas y la inversión del municipio;
- VI. Establecer los medios e instrumentos que garantice el acceso a la información generada por el Instituto, para su disposición, consulta y aprovechamiento;
- VII. Las demás que le asigne el Reglamento Interno y la Dirección General.

Artículo 26.- Corresponde a la **Dirección de Planes y Proyectos** lo siguiente:

- I. Diseñar planes y programas alineados con los objetivos del desarrollo municipal, priorizando la sostenibilidad y el impacto social;
- II. Realizar diagnósticos socioeconómicos, urbanos y ambientales para detectar áreas de intervención estratégica;
- III. Compilar, sistematizar e integrar el Banco de Proyectos Municipales, con el objeto de crear una base de consulta histórica de los mismos;
- IV. Desarrollar propuestas de proyectos en infraestructura, servicios públicos y programas sociales, asegurando su viabilidad técnica, financiera y operativa;



- V. Vincularse con dependencias municipales, estatales, federales y actores del sector privado para promover la colaboración en la ejecución de proyectos;
- VI. Monitorear la implementación de planes y proyectos, evaluando el cumplimiento de objetivos, plazos y presupuesto;
- VII. Establecer indicadores de desempeño para medir el impacto de los proyectos y garantizar que generen beneficios tangibles para la población;
- VIII. Involucrar a la sociedad en la definición, priorización y seguimiento de los proyectos para asegurar que respondan a sus necesidades reales;
- IX. Buscar y gestionar fuentes de financiamiento externo mediante convenios, alianzas estratégicas y acceso a fondos nacionales e internacionales;
- X. Difundir los avances y resultados de los planes y proyectos, garantizando el acceso público a la información y fomentando la confianza ciudadana;
- XI. Incorporar enfoques innovadores y sostenibles en el diseño y ejecución de proyectos, promoviendo el desarrollo integral del municipio.
- XII. Las demás que le asigne el Reglamento Interno y la Dirección General.

Artículo 27.- Corresponde al **Área Administrativa** lo siguiente:

- I. Establecer y aplicar, con la aprobación de la Dirección General, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Instituto;
- II. Controlar las erogaciones, conforme al presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno, y los recursos propios que ingresen por conceptos de estudios y proyectos externos realizados por el Instituto;
- III. Elaborar los manuales de organización del Instituto;
- IV. Realizar y revisar contratos y/o convenios con instituciones públicas y privadas para la realización de obras y servicios, de acuerdo con su objeto social y al plan de trabajo autorizado;
- V. Sistematizar los registros administrativos mediante el uso de aplicaciones informáticas para facilitar su manejo y transferencia;
- VI. Ser el titular de la unidad de enlace en materia archivística y atender las disposiciones derivadas de esto;



- VII. Las demás que le asigne el reglamento Interno y la Dirección General del Instituto.

Artículo 28.- Corresponde al **Área Jurídica** lo siguiente:

- I. Dar el sustento jurídico a las actividades del Instituto, así como auxiliar en el fomento de las relaciones contractuales de su personal;
- II. Atender los requerimientos judiciales o ministeriales y llevar a cabo la defensa jurídica del Instituto;
- III. Elaborar y revisar los convenios contratos en los que participe el Instituto;
- IV. Asesorar a las diversas áreas del Instituto, a fin de que los proyectos, acciones, obras y programas estén ajustados a la normatividad aplicable;
- V. Revisar las Actas de Entrega-Recepción de las distintas unidades técnicas y administrativas del Instituto;
- VI. Levantar actas administrativas por faltas al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto;
- VII. Liderar la elaboración de propuestas de reformas y adiciones a los Reglamentos del Instituto ante la Junta de Gobierno;
- VIII. Ser el titular de la unidad de enlace en materia de transparencia, y atender las solicitudes de información pública;
- IX. Dar apoyo para las reformas al Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás normativa municipal, así como al Reglamento Interior y otras disposiciones normativas que tengan incidencia en la labor del Instituto, así como a aquellas de alcance estatal y regional;
- X. Revisar y dar sustento jurídico a los dictámenes y oficios de respuesta que emita la persona titular del Instituto a otras dependencias u organismos;
- XI. Dar seguimiento legal a los instrumentos de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, conforme a los procedimientos previstos para su creación, modificación y todo lo relacionado a su autorización y plena validación;
- XII. Las demás que le asigne el Reglamento Interno y la persona titular de la Dirección General del Instituto.

De las reglas de gestión y de las relaciones laborales

Artículo 29.- El Instituto deberá observar las disposiciones de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Municipal,



cumpliendo con los principios de transparencia, legalidad y eficiencia. Toda gestión financiera se alinearán con las leyes y reglamentos vigentes, así como con las disposiciones del Sistema de Contabilidad Gubernamental y las auditorías municipales.

Artículo 30.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

De su presupuesto

Artículo 31.- Para la creación de este Instituto se cuenta con un presupuesto debidamente asignado y contemplado dentro del presupuesto anual de egresos del presente ejercicio 2025, en lo subsecuente el Instituto elaborará su proyecto de presupuesto de egresos en los meses de Octubre y Noviembre de cada año, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año siguiente, y lo entregará, previa autorización de la Junta de Gobierno, a la Tesorería Municipal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 32.- Los planes, acciones, proyectos y programas que lleve a cabo el Instituto deberán ser acordes con los planes nacionales, estatales y municipales, en caso de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial deberán estar ajustados también a los sistemas normativos de planeación del desarrollo urbano vigente.

Del comité de adquisiciones

Artículo 33.- Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, el Instituto contará con un Comité de Adquisiciones que será creado en los primeros treinta días posteriores a la publicación del Decreto de creación en el Periódico Oficial del Estado, el cual estará integrado por las personas titulares de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** Presidente de la junta de gobierno del ICIPLAMTap o quien designe para este efecto;
- II. **Secretario Técnico:** Dirección General del ICIPLAMTap;
- III. **Vocal 1:** Secretaría de Economía y Turismo Municipal;
- IV. **Vocal 2:** Oficialía Mayor;
- V. **Vocal 3:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. **Órgano de Vigilancia:** 1 representante del Órgano Interno de Control Municipal;
- VII. **Invitado especial permanente:** 1 representante del Consejo o persona de la sociedad civil seleccionado por la Junta de Gobierno.



Las fracciones I, III, IV y V contarán con voz y voto, mientras que las fracciones II, VI y VII, únicamente con voz.

Artículo 34.- Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto serán por mayoría de votos, teniendo el presidente del Comité, para el caso de empate, voto de calidad.

Artículo 35.- El Comité de Adquisiciones del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los concursos para la enajenación o adjudicación de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una o varias causas de terminación previstas en el propio contrato;
- III. Analizar y determinar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios, en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia, las convocatorias de licitaciones públicas; y
- V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se deroga toda disposición que contravenga lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Una vez publicado en el periódico oficial del Estado el **Decreto de creación del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas**, éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que el Instituto deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema de Administración Tributaria en el orden de Administración Pública Municipal en general, bajo el **régimen de Personas Morales con fines no lucrativos**.

Artículo Cuarto. El Reglamento Interior del Instituto, deberá ser elaborado, bajo la coordinación con la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para ser turnado para su aprobación al Ayuntamiento y en este se contemplará la ampliación del **Equipo Técnico-Administrativo** con la creación de las Coordinaciones que así se consideren, en el reglamento interior se determinará su denominación, las atribuciones y la duración



de estas en su caso; lo anterior en función de las necesidades que se definan en la Agenda Estratégica de la Ciudad y de la propia Administración, todo esto en función del presupuesto establecido para tal efecto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples “Fidelia Brindis Camacho” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **09 días del mes de Julio** del año 2025. D. P.C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D. S.C. Marcela Castillo Atristain.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **nueve** días del mes de **julio** del año dos mil **veinticinco**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 290.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 290.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, además de los regidores electos por el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Consejo Municipal Electoral del Municipio de **Bella Vista**, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y de las que establecen la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, calificó las elecciones que se celebraron el 02 de Junio del 2024 en dicho municipio, determinó la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de **Bella Vista**, Chiapas, a favor de los CC. **Rosember López Roblero**, como Presidente Municipal Constitucional; **Aidé Luvia Méndez Trujillo**, como Síndica Municipal Propietaria; **Lauro Pérez González**, como Primer Regidor Propietario; **Aneth Aylin Velázquez Zunun**, como Segunda Regidora Propietaria; **Pablo Luis Velázquez Ramírez**, como Tercer Regidor Propietario; **Lauri Anahí Lao Morales**, como Cuarta Regidora Propietaria; **Osvaldo Carmen Santizo Velázquez**, como Quinto Regidor Propietario; y a los CC. **Francisca Velázquez Rodríguez**, **Artemio Alfredo Bravo Ramírez** y **Celina Maira Roblero Rodríguez**, como Regidores Suplentes Generales, todos de dicho Ayuntamiento.



Asimismo, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidores de Representación Proporcional por el partido el Partido Verde Ecologista de México del Ayuntamiento de **Bella Vista**, Chiapas, a favor de los CC. **Yuriana Barrios Cifuentes, Camilo Alejo Velásquez Roblero y Aritsai Mazariegos Alvarado.**

Que mediante oficio número FGE/0085/2025, de fecha 30 de Enero del 2025 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con esa misma fecha, el Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca, Fiscal General del Estado de Chiapas, hizo del conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso local, Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, que con la citada fecha, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía General dieron cumplimiento al mandamiento judicial aprehensorio, girado mediante oficio JCyTE-Motozintla/40/2025, signado por la Lic. Angélica Pamela Cortés Domínguez, Jueza de Control del Distrito Judicial de Motozintla, dictado en contra del ciudadano Rosemberg López Roblero y/o Rosember López Roblero, alias “Don Chember”, Presidente Municipal de Bella Vista, Chiapas, por el hecho que la ley calificó como delito de Abuso de Autoridad. Lo anterior para los efectos legales correspondientes a que hubiera lugar, conforme al ámbito de las facultades de esta Soberanía Popular.

Ante la aprehensión del C. Rosember López Roblero, por su probable responsabilidad del hecho que la ley calificó como delito de Abuso de Autoridad, quien fungía como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bella Vista, Chiapas, la Comisión Permanente de ésta legislatura, mediante Decreto número 195, de fecha 04 de Febrero del 2025, resolvió lo siguiente: (se transcribe)

“Artículo Primero.- Se declara la falta del ciudadano **Rosember López Roblero**, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de **Bella Vista**, Chiapas.”

“Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se nombra a la **Segunda Regidora Propietaria, Aneth Aylin Velázquez Zunun**, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de **Presidenta Municipal**, en el Ayuntamiento de **Bella Vista**, Chiapas, en sustitución del **C. Rosember López Roblero.**”

“Artículo Tercero.- Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.”

El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según sea el caso, podrán ser públicas, con excepción de aquellas que a su propio juicio deban ser privadas, debiendo cumplirse con



los requisitos y formalidades que señale la Ley y su reglamento interior, como lo indica el numeral 44, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado.

Que mediante oficio número 037/2025, de fecha 08 de julio del 2025, y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con fecha 09 de julio del 2025, el C. Raúl Ramírez Gutiérrez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Bella Vista**, Chiapas, remitió original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 22/EXT/08-07-2025, de fecha 08 de julio del 2025, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aprobó la renuncia presentada por la ciudadana **Aneth Aylin Velázquez Zunun**, para separarse del cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de **Bella Vista, Chiapas, a partir del 08 de Julio del 2025**; y anexó original del escrito de fecha 08 de Julio del presente año, de la renuncia de dicha munícipe, en el cual expuso como causa de la misma, *por cuestiones personales que le impiden continuar ejerciendo el cargo*.

Asimismo, el cabildo municipal acordó, para que el **Primer Regidor Propietario**, el C. **Lauro Pérez González**, asuma el cargo de Presidente Municipal.

La normatividad aplicable al presente asunto, se encuentra prevista en el artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renunciaciones deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Asimismo, el artículo 51, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, indica, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que será calificado por el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Permanente considera, que al haber presentado escrito de renuncia la ciudadana **Aneth Aylin Velázquez Zunun**, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como **Presidenta Municipal** en el Ayuntamiento de **Bella Vista, Chiapas**; por lo tanto acuerda, que es procedente la renuncia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 51, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, **a partir del 08 de Julio del 2025**.



En efecto, el párrafo tercero del artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que, en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará, de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución.

Que el artículo 222, párrafo cuarto, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, preceptúa que, las faltas definitivas de los municipales, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomando en consideración a lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley.

El artículo 36, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado; señala que en caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de nuestra Constitución Local.

En ejercicio de dichas facultades legales, le corresponde a la Comisión Permanente de este Poder Legislativo la facultad de nombrar dentro de los miembros del Ayuntamiento que quedan, para efectuar la sustitución de la C. **Aneth Aylin Velázquez Zunun**, al cargo de **Presidenta Municipal**; como consecuencia se acuerda sea a favor del **Primer Regidor Propietario, Lauro Pérez González**.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se acepta la renuncia presentada por la ciudadana **Aneth Aylin Velázquez Zunún**, para separarse del cargo de **Presidenta Municipal** del Ayuntamiento de **Bella Vista**, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 51, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del **08 de Julio del 2025**.



Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en los artículos 81, párrafo tercero, de la Constitución Política local; 36 y 222, párrafo cuarto, ambos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se nombra al **Primer Regidor Propietario, Lauro Pérez González**, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de **Presidente Municipal**, en el Ayuntamiento de **Bella Vista**, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Bella Vista**, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples “Fidelia Brindis Camacho” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **09 días del mes de Julio del 2025**. D. P.C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D. S. C. Wendy Arlet Hernández Ichin.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **nueve** días del mes de **julio** del año dos mil **veinticinco**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0365-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 segundo párrafo, 30 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 340 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2025; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 4 del Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Clasificador por Objeto del Gasto, es el documento que identifican los destinos del Presupuesto de Egresos, mismo que con el propósito de homologar las partidas específicas de gasto con la federación, es indispensable y fundamental adecuar el Clasificador por Objeto del Gasto para el manejo de los recursos públicos, de manera responsable y sostenible de las finanzas públicas.

Que resulta necesario crear la partida 54103 Vehículos y Equipo Terrestres Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos, para que los Organismos Públicos registren sus presupuestos acorde a sus funciones respectivas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se adiciona partida específica de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas.

Artículo Primero. - Se adiciona la partida específica de gasto: **54103 Vehículos y Equipo Terrestres Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos** a los artículos 7 y 12 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Clasificador...

Capítulo del Gasto**Concepto del Gasto****Partida Genérica del Gasto****Partida Específica del Gasto**

1000 al 4000...

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.

5100 a la 5300...

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.

541 Vehículos y Equipo Terrestre.



54103 Vehículos y Equipo Terrestres Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.

54111 ...

542 a la 549 ...

5500 a la 5900 ...

6000 a la 9000 ...

Artículo 12.- La definición...

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.

5100 a la 5300 ...

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.

541 Vehículos y Equipo Terrestre.

54103 Vehículos y Equipo Terrestres Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.

Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos y equipo de transporte, terrestres, motorizados y no motorizados para el transporte de personas y carga, tales como: automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractocamiones, trolebuses, ambulancias, carros para bomberos, motocicletas, bicicletas, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo y de supervisión.

54111 ...

542 a la 549 ...

5500 a la 5900 ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero. En cumplimiento a los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de junio del dos mil veinticinco.- Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0366-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 13, 17 segundo párrafo; 30, fracción II y 32, fracciones XXVII y LX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 del Reglamento Interior de la Secretaría; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; y

Considerando

El Estado de Chiapas forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos establecidos en el Convenio de Adhesión correspondiente, lo que implica el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable. Asimismo, mantiene vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, lo que le permite coordinarse con la Federación para la administración y fiscalización de los ingresos federales en el ámbito estatal.

En ese sentido, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación de las entidades federativas de publicar de manera trimestral, en su respectivo Periódico Oficial y en el portal de internet del Gobierno del Estado, el importe de las participaciones federales entregadas a cada municipio, con un desglose mensual y, en su caso, los ajustes derivados del cierre del ejercicio fiscal. Aunado a lo anterior y en estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, el cual establece las características de la información que deben contener las publicaciones que las entidades federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

En las relatadas circunstancias, la Administración Pública Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, funge como garante de la transparencia y rendición de cuentas en la administración y entrega de los recursos federales sujetos al régimen de coordinación fiscal. Dichos recursos son gestionados por los municipios en términos del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les otorga autonomía en la administración de su hacienda pública.

Por lo que, el cumplimiento de estas disposiciones fortalece el ejercicio responsable de los recursos públicos y permite a la ciudadanía acceder a información clara y detallada sobre la distribución y aplicación de las participaciones federales.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:



**Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28
Participaciones en ingresos federales a los Municipios del Estado de Chiapas,
correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**

Primero.- Los montos de Participaciones Federales asignados a los Municipios del Estado de Chiapas en el **Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**, por los siguientes conceptos: Fondo General de Participaciones (**FGP**), Fondo de Fomento Municipal (**FFM**), Impuesto sobre Automóviles Nuevos (**ISAN**), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (**IEPS**), Fondo de Fiscalización y Recaudación (**FOFIR**), Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel (**IVFGyD**), Fondo de Compensación (**FOCO**), Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (**FOCO ISAN**), Fondo de Extracción de Hidrocarburos (**FEXHI**), Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles (**ISR EBI**) e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (**ISR 3B LCF**); correspondientes a los meses de **abril, mayo y junio de 2025** así como el acumulado correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**.

Concepto	Ejercicio fiscal de 2025			
	Abril	Mayo	Junio	2do. trimestre
Fondo General de Participaciones, (FGP)	908,538,880	760,621,927	808,348,647	2,477,509,454
Fondo de Fomento Municipal, (FFM)	177,377,193	152,724,629	158,244,128	488,345,950
Impuesto sobre Automóviles Nuevos, (ISAN)	4,976,543	6,198,561	5,204,221	16,379,325
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, (IEPS)	3,247,204	3,199,892	9,881,205	16,328,301
Fondo de Fiscalización y Recaudación, (FOFIR)	69,070,910	10,329,675	14,947,408	94,347,993
Impuesto a la venta final de gasolinas y diésel, (IVFGyD)	10,727,303	12,485,431	13,671,486	36,884,220
Fondo de Compensación, (FoCo)	12,933,393	13,822,426	16,079,543	42,835,363
Fondo de Compensación del ISAN, (FoCo ISAN)	931,174	931,174	931,174	2,793,522
Fondo de Extracción de Hidrocarburos, (FEXHI)	861,576	338,785	838,703	2,039,064
ISR que se cause por Enajenación de Bienes Inmuebles, (ISR EBI)	683,479	326,733	891,886	1,902,098
ISR que enteren de conformidad con el artículo 3-B LCF, (ISR 3B LCF)	14,525,350	13,104,983	25,774,548	53,404,881
T o t a l	1,203,873,005	974,084,217	1,054,812,950	3,232,770,171
FEIEF				
FEIEF Compensación sobre Participaciones, FGP	-5,983,580	-7,083,692	-5,349,162	-18,416,434
T o t a l	-5,983,580	-7,083,692	-5,349,162	-18,416,434
TOTAL	1,197,889,425	967,000,525	1,049,463,788	3,214,353,737



Transitorios

Artículo Primero.- El Fondo correspondiente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN); se asigna en la segunda quincena del mes siguiente al de su recaudación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Chiapas, se presentan en los anexos del 1 al 4, los cuales son parte integrante del presente Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28, Participaciones en Ingresos Federales a los Municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, sita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticinco. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbricas.**



**Anexos del Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28
Participaciones en ingresos federales a los Municipios del Estado de Chiapas,
correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**

Anexo 1

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Abril de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
1	Acacoyagua	3,239,943	0	3,239,943	541,772	16,545	10,795	7,277
2	Acala	3,227,357	0	3,227,357	599,160	18,248	11,907	8,569
3	Acapetahua	4,516,798	0	4,516,798	800,925	22,607	14,751	17,719
4	Altamirano	4,802,193	0	4,802,193	858,059	23,375	15,252	224,227
5	Amatán	3,868,729	0	3,868,729	727,351	21,332	13,919	136,480
6	Amatenango de la Frontera	4,926,399	0	4,926,399	1,044,116	22,737	14,836	20,891
7	Amatenango del Valle	2,999,043	0	2,999,043	475,251	17,462	11,394	109,727
8	Ángel Albino Corzo	4,021,074	0	4,021,074	740,963	22,422	14,630	21,146
9	Arriaga	6,639,697	0	6,639,697	1,113,087	30,343	19,799	16,636
10	Bejucaí de Ocampo	2,453,599	0	2,453,599	402,342	14,559	9,500	4,944
11	Bella Vista	3,925,873	0	3,925,873	688,730	18,213	11,884	13,346
12	Berriozábal	7,766,879	0	7,766,879	2,688,340	47,694	31,120	26,139
13	Bochil	4,728,795	0	4,728,795	960,026	26,699	17,421	24,571
14	El Bosque	3,965,161	0	3,965,161	688,517	19,593	12,784	139,166
15	Cacahoatán	5,903,667	0	5,903,667	1,132,758	30,002	19,576	20,267
16	Catazajá	3,689,629	0	3,689,629	583,069	18,079	11,796	11,608
17	Cintalapa	10,772,363	0	10,772,363	4,101,900	56,124	36,621	35,633
18	Coapilla	2,786,492	0	2,786,492	450,392	14,286	9,322	6,515
19	Comitán de Domínguez	25,616,364	0	25,616,364	4,270,362	146,276	95,445	67,208
20	La Concordia	5,916,080	0	5,916,080	1,544,454	30,000	19,575	33,361
21	Copainalá	3,798,280	0	3,798,280	699,122	19,886	12,976	8,975
22	Chalchihuitán	2,446,318	0	2,446,318	458,406	12,180	7,948	379,483
23	Chamula	8,986,667	0	8,986,667	1,794,018	45,597	29,752	1,088,035
24	Chanal	3,006,617	0	3,006,617	499,137	15,802	10,311	139,701
25	Chapultenango	2,457,709	0	2,457,709	422,066	14,041	9,162	4,947
26	Chenalhó	5,082,497	0	5,082,497	974,690	26,714	17,431	563,301
27	Chiapa de Corzo	14,517,283	0	14,517,283	6,653,900	89,707	58,534	45,327
28	Chiapilla	2,931,109	0	2,931,109	302,240	15,482	10,102	4,071
29	Chicoasén	2,268,846	0	2,268,846	579,235	12,621	8,235	2,185
30	Chicomuselo	4,806,826	0	4,806,826	872,313	23,786	15,521	24,517
31	Chilón	11,347,970	0	11,347,970	2,834,914	59,386	38,750	1,253,771
32	Escuintla	4,789,367	0	4,789,367	878,523	23,582	15,387	20,280
33	Francisco León	2,365,556	0	2,365,556	424,958	13,557	8,846	4,856
34	Frontera Comalapa	7,758,835	0	7,758,835	1,587,242	39,765	25,947	32,717
35	Frontera Hidalgo	3,069,182	0	3,069,182	569,046	16,335	10,659	9,574
36	La Grandeza	2,463,109	0	2,463,109	352,907	13,153	8,582	5,076
37	Huehuetán	5,030,375	0	5,030,375	893,580	25,223	16,458	23,855
38	Huixtán	3,586,604	0	3,586,604	641,781	17,850	11,647	183,634
39	Huitiupán	3,791,751	0	3,791,751	737,860	19,485	12,714	169,653
40	Huixtla	8,489,690	0	8,489,690	1,471,744	42,555	27,767	21,533
41	La Independencia	5,378,894	0	5,378,894	987,828	25,138	16,403	30,536
42	Ixhuitán	3,328,795	0	3,328,795	643,048	20,657	13,479	4,601
43	Ixtacomitán	2,666,859	0	2,666,859	433,190	14,598	9,525	4,433
44	Ixtapa	3,876,447	0	3,876,447	826,407	20,377	13,296	19,178
45	Ixtapangajoya	2,855,049	0	2,855,049	376,652	13,242	8,640	4,176
46	Jiquipilas	6,118,972	0	6,118,972	1,129,134	30,215	19,715	16,607
47	Jitotol	3,515,312	0	3,515,312	597,349	18,460	12,045	16,396
48	Juárez	4,620,008	0	4,620,008	734,329	21,745	14,189	8,819



Anexo 1

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Abril de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
49	Larráinzar	4,450,668	0	4,450,668	710,935	22,829	14,896	173,621
50	La Libertad	3,153,975	0	3,153,975	395,552	15,030	9,807	2,116
51	Mapastepec	6,271,177	0	6,271,177	1,812,353	30,699	20,031	18,657
52	Las Margaritas	12,163,678	0	12,163,678	2,565,897	62,957	41,079	972,853
53	Mazapa de Madero	2,105,031	0	2,105,031	267,110	10,964	7,154	5,188
54	Mazatán	4,343,264	0	4,343,264	802,519	21,379	13,950	18,574
55	Metapa	2,568,633	0	2,568,633	365,121	15,193	9,913	2,376
56	Mitontic	2,010,970	0	2,010,970	188,062	10,993	7,173	162,945
57	Motzintla	8,289,760	-659,335.00	7,630,425	2,250,688	41,769	27,254	30,898
58	Nicolás Ruíz	2,586,258	0	2,586,258	414,331	16,379	10,687	3,156
59	Ocosingo	21,016,057	0	21,016,057	4,614,643	112,612	73,479	1,749,927
60	Ocotepec	2,845,952	0	2,845,952	495,725	15,943	10,403	99,745
61	Ocozacoautla de Espinosa	10,389,648	0	10,389,648	1,982,703	57,141	37,284	39,391
62	Ostuacán	3,648,256	0	3,648,256	628,385	17,603	11,486	12,215
63	Osumacinta	2,109,893	0	2,109,893	349,905	12,603	8,223	1,611
64	Oxchuc	5,625,306	0	5,625,306	1,095,951	29,495	19,245	761,809
65	Palenque	16,872,930	0	16,872,930	6,114,601	86,342	56,338	53,492
66	Pantelhó	3,601,091	0	3,601,091	719,011	20,318	13,258	274,194
67	Pantepec	2,951,935	0	2,951,935	531,264	14,824	9,673	62,439
68	Pichucalco	6,014,936	0	6,014,936	2,092,202	28,885	18,848	12,909
69	Pijijiapan	6,985,737	0	6,985,737	1,304,998	33,609	21,930	33,703
70	El Porvenir	2,495,384	0	2,495,384	305,469	10,945	7,142	4,960
71	Villa Comaltitlán	5,589,392	0	5,589,392	912,045	26,321	17,174	19,953
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	3,663,936	0	3,663,936	860,050	20,482	13,365	148,907
73	Rayón	2,601,100	0	2,601,100	401,142	14,331	9,351	7,197
74	Reforma	6,782,813	0	6,782,813	1,060,465	31,266	20,401	18,130
75	Las Rosas	4,255,070	0	4,255,070	701,584	22,315	14,561	137,570
76	Sabanilla	3,939,017	0	3,939,017	847,981	20,295	13,243	178,979
77	Salto de Agua	7,044,629	0	7,044,629	1,335,055	35,086	22,894	355,517
78	San Cristóbal de las Casas	36,748,707	0	36,748,707	11,774,849	222,667	145,290	87,307
79	San Fernando	5,604,789	0	5,604,789	1,056,584	30,293	19,766	16,903
80	Siltepec	3,176,325	0	3,176,325	642,869	16,386	10,692	17,264
81	Simojovel	5,583,422	0	5,583,422	1,265,777	28,519	18,609	346,392
82	Sitalá	2,985,345	0	2,985,345	458,602	15,520	10,127	263,634
83	Socoltenango	3,261,003	0	3,261,003	523,446	17,343	11,316	12,608
84	Solosuchiapa	3,863,320	0	3,863,320	607,266	20,241	13,207	5,630
85	Soyaló	3,340,507	0	3,340,507	644,532	20,083	13,105	7,156
86	Suchiapa	3,710,461	0	3,710,461	705,900	20,149	13,147	10,364
87	Suchiate	5,738,987	0	5,738,987	1,031,466	29,123	19,003	27,647
88	Sunuapa	2,476,046	0	2,476,046	287,634	12,402	8,092	1,525
89	Tapachula	69,241,881	0	69,241,881	10,558,000	384,013	250,569	143,051
90	Tapalapa	2,334,896	0	2,334,896	320,084	12,857	8,389	3,002
91	Tapilula	2,673,557	0	2,673,557	507,935	15,669	10,224	5,497
92	Tecpatán	3,438,786	0	3,438,786	696,186	19,434	12,681	14,284
93	Tenejapa	5,070,669	0	5,070,669	1,086,832	26,268	17,140	347,853
94	Teopisca	5,759,631	0	5,759,631	1,136,875	30,857	20,134	276,444
96	Tila	7,595,474	0	7,595,474	1,806,987	39,651	25,872	623,798
97	Tonalá	11,911,556	-1,435,440	10,476,116	4,704,294	59,023	38,513	37,173
98	Totolapa	2,569,297	0	2,569,297	356,481	13,673	8,922	4,848
99	La Trinitaria	8,834,790	0	8,834,790	2,340,986	44,885	29,287	54,908
100	Tumbalá	4,546,410	0	4,546,410	1,218,616	23,947	15,626	273,730
101	Tuxtla Gutiérrez	201,797,081	0	201,797,081	26,611,860	1,181,773	771,109	244,338
102	Tuxtla Chico	5,665,057	0	5,665,057	1,044,239	29,173	19,035	26,991



Anexo 1

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Abril de 2025**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
103	Tuzantán	4,185,895	0	4,185,895	712,106	21,290	13,892	19,894
104	Tzimol	3,300,176	0	3,300,176	580,864	17,496	11,416	6,697
105	Unión Juárez	2,972,624	0	2,972,624	496,735	16,264	10,612	6,474
106	Venustiano Carranza	7,413,305	0	7,413,305	1,437,371	35,546	23,194	44,789
107	Villa Corzo	7,525,528	0	7,525,528	1,441,865	35,206	22,972	43,586
108	Villaflores	12,742,518	0	12,742,518	4,036,092	64,594	42,148	44,300
109	Yajalón	5,250,756	0	5,250,756	925,288	26,069	17,010	229,323
110	San Lucas	2,625,160	0	2,625,160	329,073	12,112	7,903	5,028
111	Zinacantán	4,697,147	0	4,697,147	933,048	25,993	16,961	435,301
112	San Juan Cancuc	4,044,124	0	4,044,124	664,025	23,665	15,442	462,405
113	Aldama	1,818,828	0	1,818,828	110,572	12,865	8,395	61,370
114	Benemérito de las Américas	3,178,621	0	3,178,621	608,865	19,351	12,626	15,639
115	Maravilla Tenejapa	2,649,265	0	2,649,265	447,404	15,934	10,397	104,200
116	Marqués de Comillas	2,481,812	0	2,481,812	446,735	15,835	10,332	8,702
117	Montecristo de Guerrero	2,518,964	0	2,518,964	431,902	16,334	10,658	5,596
118	San Andrés Duraznal	1,711,572	0	1,711,572	127,405	12,037	7,854	43,958
119	Santiago El Pinar	2,419,433	0	2,419,433	76,112	18,574	12,119	39,436
120	Capitán Luis Ángel Vidal	1,638,517	0	1,638,517	269,418	12,248	7,992	21,973
121	Rincón Chamula San Pedro	1,840,855	0	1,840,855	161,730	12,683	8,275	63,403
122	El Parral	2,754,802	0	2,754,802	598,366	16,892	11,022	6,304
123	Emiliano Zapata	2,259,953	0	2,259,953	384,938	14,968	9,767	4,361
124	Mezcalapa	3,158,755	0	3,158,755	566,265	19,323	12,608	15,816
125	Honduras de la Sierra	1,941,966	0	1,941,966	250,348	10,973	7,160	7,806
000	Belisario Domínguez	77,525	0	77,525	39,430	0	0	0
Total		910,633,655	-2,094,775	908,538,880	177,377,193	4,976,543	3,247,204	14,947,408

... Anexo 1

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Abril de 2025**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	1er ajuste 2025	FOFIR NETO	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
1	Acacoyagua	26,351	33,628	34,574	41,685	3,096	0	2,272	0	3,924,310
2	Acala	31,027	39,596	40,707	49,079	3,414	0	2,506	0	3,991,974
3	Acapetahua	64,158	81,876	52,057	62,763	4,230	0	3,105	337,538	5,896,650
4	Altamirano	811,911	1,036,139	71,019	85,624	4,374	0	3,210	0	6,899,245
5	Amatán	494,183	630,663	48,447	58,410	3,992	124,485	2,930	0	5,500,258
6	Amatenango de la Frontera	75,643	96,534	61,386	74,010	4,254	0	3,123	295,847	6,543,242
7	Amatenango del Valle	397,313	507,040	22,681	27,345	3,267	0	2,398	0	4,065,882
8	Ángel Albino Corzo	76,568	97,714	62,060	74,823	4,195	0	3,079	0	5,040,962
9	Arriaga	60,239	76,876	78,395	94,517	5,678	0	4,167	11,298	8,073,857
10	Bejucal de Ocampo	17,903	22,847	14,466	17,441	2,724	0	2,000	0	2,939,478
11	Bella Vista	48,325	61,671	39,166	47,221	3,408	0	2,501	0	4,798,668
12	Berriozábal	94,649	120,788	124,181	149,718	8,924	0	6,550	0	10,944,195
13	Bochil	88,969	113,539	72,172	87,015	4,996	0	3,667	0	6,014,329
14	El Bosque	503,912	643,078	47,581	57,366	3,666	0	2,691	0	5,440,438
15	Cacahoatán	73,385	93,652	95,506	115,147	5,614	0	4,120	424,902	7,824,945
16	Catazajá	42,030	53,638	34,102	41,115	3,383	0	2,483	0	4,437,294
17	Cintalapa	129,025	164,658	168,768	203,475	10,501	0	7,708	0	15,522,118
18	Coapilla	23,591	30,106	19,146	23,083	2,673	0	1,962	0	3,337,461
19	Comitán de Domínguez	243,355	310,563	315,918	380,887	27,370	0	20,090	0	31,183,275
20	La Concordia	120,799	154,161	97,703	117,796	5,613	0	4,120	0	7,889,502
21	Copainalá	32,499	41,474	42,671	51,446	3,721	0	2,731	0	4,672,307



... Anexo 1

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Abril de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	1er ajuste 2025	FOFIR NETO	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
22	Chalchihuitán	1,374,080	1,753,562	46,227	55,734	2,279	0	1,673	0	4,784,327
23	Chamula	3,939,697	5,027,732	204,542	246,606	8,532	0	6,262	0	16,349,708
24	Chanal	505,846	645,546	27,419	33,058	2,957	0	2,170	28,919	4,271,936
25	Chapultenango	17,914	22,862	14,519	17,505	2,627	0	1,928	57,440	3,019,859
26	Chenalhó	2,039,672	2,602,973	95,541	115,189	4,999	0	3,669	0	8,923,703
27	Chiapa de Corzo	164,126	209,452	212,970	256,768	16,785	0	12,320	0	22,027,720
28	Chiapilla	14,740	18,811	11,950	14,407	2,897	0	2,126	0	3,309,125
29	Chicoasén	7,911	10,096	10,372	12,505	2,362	0	1,733	0	2,906,005
30	Chicomuselo	88,774	113,291	71,844	86,618	4,451	0	3,267	0	5,997,916
31	Chilón	4,539,814	5,793,585	277,128	334,120	11,112	0	8,156	0	20,705,121
32	Escuintla	73,434	93,715	59,631	71,894	4,413	0	3,239	127,825	6,067,575
33	Francisco León	17,584	22,440	14,213	17,135	2,537	0	1,862	56,108	2,927,211
34	Frontera Comalapa	118,468	151,185	155,420	187,382	7,441	0	5,461	0	9,918,678
35	Frontera Hidalgo	34,667	44,241	28,138	33,924	3,057	0	2,244	0	3,776,825
36	La Grandeza	18,381	23,458	14,912	17,979	2,461	0	1,806	0	2,898,367
37	Huehuetán	86,379	110,234	70,138	84,562	4,720	0	3,464	175,652	6,414,407
38	Huixtán	664,926	848,560	45,472	54,824	3,340	0	2,452	1,796	5,214,326
39	Huitiupán	614,303	783,956	55,074	66,400	3,646	0	2,676	0	5,473,563
40	Huixtla	77,969	99,502	101,528	122,407	7,963	0	5,844	241,431	10,610,430
41	La Independencia	110,567	141,103	89,736	108,191	4,704	0	3,453	6,886	6,762,335
42	Ixhuatán	16,661	21,262	21,908	26,413	3,865	0	2,837	43,396	4,125,659
43	Ixtacomitán	16,052	20,485	21,038	25,364	2,731	55,666	2,005	0	3,251,461
44	Ixtapa	69,444	88,622	56,297	67,874	3,813	0	2,799	0	4,955,931
45	Ixtapangajoya	15,120	19,296	12,245	14,763	2,478	31,914	1,819	0	3,336,096
46	Jiquipilas	60,134	76,741	78,830	95,041	5,654	0	4,150	88,086	7,646,538
47	Jitotol	59,370	75,766	48,205	58,118	3,454	0	2,535	0	4,331,245
48	Juárez	31,935	40,754	41,788	50,382	4,069	110,748	2,986	0	5,640,999
49	Larráinzar	628,668	802,289	61,118	73,687	4,272	0	3,135	0	6,143,829
50	La Libertad	7,662	9,778	10,091	12,166	2,812	0	2,064	0	3,611,274
51	Mapastepec	67,554	86,211	88,752	107,004	5,744	0	4,216	892,987	9,319,175
52	Las Margaritas	3,522,631	4,495,484	278,098	335,289	11,780	0	8,646	728,782	20,691,690
53	Mazapa de Madero	18,785	23,972	15,253	18,389	2,051	0	1,506	0	2,451,431
54	Mazatán	67,254	85,828	54,593	65,820	4,000	0	2,936	0	5,394,288
55	Metapa	8,605	10,981	11,260	13,576	2,843	0	2,087	0	2,999,607
56	Mitontic	590,014	752,959	27,718	33,419	2,057	0	1,510	0	3,034,861
57	Motozintla	111,879	142,777	147,060	177,303	7,816	0	5,737	0	10,430,829
58	Nicolás Ruíz	11,426	14,582	9,260	11,164	3,065	0	2,250	0	3,067,975
59	Ocosingo	6,336,361	8,086,288	468,623	564,996	21,071	0	15,466	0	34,973,235
60	Ocotepec	361,168	460,913	27,838	33,562	2,983	0	2,190	0	3,895,509
61	Ocozacoautla de Espinosa	142,631	182,021	187,735	226,344	10,692	0	7,848	0	13,081,415
62	Ostuacán	44,229	56,444	35,855	43,229	3,294	93,796	2,418	31,673	4,572,438
63	Osumacinta	5,833	7,444	7,592	9,153	2,358	0	1,731	102,936	2,611,837
64	Oxchuc	2,758,455	3,520,264	113,854	137,269	5,519	0	4,051	0	10,550,954
65	Palenque	193,692	247,185	255,130	307,598	16,156	0	11,858	0	23,968,137
66	Pantelhó	992,836	1,267,030	53,207	64,149	3,802	0	2,790	0	5,744,655
67	Pantepec	226,087	288,526	24,099	29,055	2,774	0	2,036	0	3,854,187
68	Pichucalco	46,743	59,652	61,107	73,673	5,405	162,102	3,967	0	8,520,777
69	Pijijiapan	122,037	155,740	99,032	119,999	6,289	0	4,616	592,746	9,324,097
70	El Porvenir	17,958	22,918	23,608	28,463	2,048	0	1,503	0	2,897,481
71	Villa Comaltitlán	72,250	92,203	58,626	70,682	4,925	0	3,615	0	6,774,983
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	539,180	688,087	57,986	69,911	3,832	0	2,813	4,203	5,384,664
73	Rayón	26,058	33,255	21,118	25,461	2,681	0	1,968	0	3,110,407
74	Reforma	65,649	83,779	84,508	101,887	5,850	227,666	4,294	0	8,402,929



... Anexo 1

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Abril de 2025**
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	1er ajuste 2025	FOFIR NETO	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
75	Las Rosas	498,132	635,703	56,524	68,148	4,175	0	3,065	203,008	5,964,154
76	Sabanilla	648,069	827,048	59,010	71,145	3,797	0	2,787	0	5,784,324
77	Salto de Agua	1,287,303	1,642,820	127,509	153,731	6,565	0	4,819	135,891	10,508,998
78	San Cristóbal de las Casas	316,131	403,438	408,129	492,062	41,664	0	30,581	0	50,267,386
79	San Fernando	61,203	78,105	80,325	96,844	5,668	0	4,160	0	6,976,535
80	Siltepec	62,512	79,776	50,605	61,012	3,066	0	2,250	0	4,042,981
81	Simojovel	1,254,262	1,600,654	104,662	126,186	5,336	0	3,917	0	8,737,083
82	Sitalá	954,600	1,218,235	33,092	39,898	2,904	0	2,132	0	4,765,855
83	Socoltenango	45,651	58,259	37,021	44,634	3,245	0	2,382	0	3,958,648
84	Solosuchiapa	20,385	26,014	16,546	19,949	3,787	43,477	2,780	92,582	4,709,171
85	Soyaló	25,910	33,065	21,035	25,361	3,758	0	2,758	0	4,104,203
86	Suchiapa	37,529	47,893	48,963	59,033	3,770	0	2,767	0	4,612,083
87	Suchiate	100,109	127,756	81,099	97,777	5,449	0	4,000	0	7,134,661
88	Sunuapa	5,523	7,048	4,478	5,399	2,321	11,721	1,703	0	2,816,844
89	Tapachula	517,976	661,027	670,092	807,898	71,854	0	52,740	2,926,727	85,624,799
90	Tapalapa	10,871	13,874	8,816	10,629	2,406	0	1,766	0	2,713,718
91	Tapilula	19,904	25,402	25,895	31,221	2,932	0	2,152	0	3,294,987
92	Tecpatán	51,723	66,007	41,856	50,464	3,636	0	2,669	0	4,331,718
93	Tenejapa	1,259,552	1,607,405	94,564	114,011	4,915	0	3,608	0	8,025,412
94	Teopisca	1,000,985	1,277,429	97,084	117,049	5,774	0	4,238	0	8,449,071
96	Tila	2,258,728	2,882,525	165,468	199,496	7,419	0	5,446	97,403	12,825,742
97	Tonalá	134,600	171,773	174,618	210,529	11,044	0	8,106	0	15,854,015
98	Totolapa	17,554	22,402	14,179	17,095	2,558	0	1,878	0	3,006,485
99	La Trinitaria	198,818	253,725	161,214	194,368	8,399	0	6,164	0	11,873,820
100	Tumbalá	991,157	1,264,887	75,746	91,323	4,481	0	3,289	0	7,244,324
101	Tuxtla Gutiérrez	884,729	1,129,066	1,123,766	1,354,871	221,125	0	162,305	6,197,155	240,550,111
102	Tuxtla Chico	97,733	124,724	79,321	95,634	5,459	0	4,007	12,290	7,078,939
103	Tuzantán	72,036	91,931	58,493	70,522	3,984	0	2,924	0	5,161,035
104	Tzimol	24,251	30,948	31,893	38,452	3,274	0	2,403	0	4,016,922
105	Unión Juárez	23,443	29,917	30,659	36,964	3,043	0	2,234	153,658	3,752,710
106	Venustiano Carranza	162,179	206,968	131,288	158,288	6,651	0	4,882	274,728	9,692,222
107	Villa Corzo	157,823	201,409	127,830	154,119	6,588	0	4,835	0	9,520,353
108	Villaflores	160,407	204,707	209,911	253,079	12,086	0	8,871	0	17,574,009
109	Yajalón	830,362	1,059,685	79,415	95,747	4,878	0	3,580	144,619	7,607,046
110	San Lucas	18,204	23,232	14,725	17,753	2,266	0	1,663	36,838	3,070,726
111	Zinacantan	1,576,194	2,011,495	90,689	109,339	4,864	0	3,570	0	7,893,106
112	San Juan Cancuc	1,674,336	2,136,741	77,144	93,009	4,428	0	3,250	0	7,061,828
113	Aldama	222,217	283,587	16,690	20,123	2,407	0	1,767	0	2,275,234
114	Benemérito de las Américas	56,628	72,267	45,888	55,325	3,621	0	2,658	0	3,999,221
115	Maravilla Tenejapa	377,301	481,501	29,097	35,081	2,982	0	2,188	0	3,673,849
116	Marqués de Comillas	31,509	40,211	25,429	30,659	2,963	0	2,175	0	3,056,149
117	Montecristo de Guerrero	20,264	25,860	16,406	19,780	3,056	0	2,243	0	3,045,204
118	San Andrés Duraznal	159,169	203,128	11,910	14,360	2,252	0	1,653	0	2,092,171
119	Santiago El Pinar	142,794	182,230	9,847	11,872	3,475	0	2,551	0	2,736,213
120	Capitán Luis Ángel Vidal	79,561	101,534	8,461	10,201	2,292	0	1,682	0	2,052,345
121	Rincón Chamula San Pedro	229,579	292,982	17,114	20,633	2,373	0	1,742	0	2,358,387
122	El Parral	22,826	29,130	29,910	36,061	3,161	0	2,320	0	3,481,663
123	Emiliano Zapata	15,791	20,152	20,731	24,994	2,801	0	2,056	0	2,740,358
124	Mezcalapa	57,269	73,085	46,397	55,939	3,616	0	2,654	0	3,938,643
125	Honduras de la Sierra	28,265	36,071	22,848	27,547	2,053	0	1,507	0	2,300,472
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	0	0	0	116,955
Total		54,123,501	69,070,910	10,727,303	12,933,393	931,174	861,576	683,479	14,525,350	1,203,873,005

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



... Anexo 1

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas

Período: **Abril de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
1	Acacoyagua	-19,893	-19,893
2	Acala	-21,941	-21,941
3	Acapetahua	-27,182	-27,182
4	Altamirano	-28,105	-28,105
5	Amatán	-25,649	-25,649
6	Amatenango de la Frontera	-27,338	-27,338
7	Amatenango del Valle	-20,996	-20,996
8	Ángel Albino Corzo	-26,959	-26,959
9	Arriaga	-36,483	-36,483
10	Bejucal de Ocampo	-17,506	-17,506
11	Bella Vista	-21,898	-21,898
12	Berriozábal	-57,345	-57,345
13	Bochil	-32,102	-32,102
14	El Bosque	-23,557	-23,557
15	Cacahoatán	-36,073	-36,073
16	Catazajá	-21,737	-21,737
17	Cintalapa	-67,481	-67,481
18	Coapilla	-17,177	-17,177
19	Comitán de Domínguez	-175,876	-175,876
20	La Concordia	-36,070	-36,070
21	Copainalá	-23,911	-23,911
22	Chalchihuitán	-14,645	-14,645
23	Chamula	-54,824	-54,824
24	Chanal	-18,999	-18,999
25	Chapultenango	-16,882	-16,882
26	Chenalhó	-32,120	-32,120
27	Chiapa de Corzo	-107,859	-107,859
28	Chiapilla	-18,615	-18,615
29	Chicoasén	-15,175	-15,175
30	Chicomuselo	-28,600	-28,600
31	Chilón	-71,404	-71,404
32	Escuintla	-28,354	-28,354
33	Francisco León	-16,300	-16,300
34	Frontera Comalapa	-47,812	-47,812
35	Frontera Hidalgo	-19,641	-19,641
36	La Grandeza	-15,814	-15,814
37	Huehuetán	-30,328	-30,328
38	Huixtán	-21,462	-21,462
39	Huitupán	-23,428	-23,428
40	Huixtla	-51,166	-51,166
41	La Independencia	-30,225	-30,225
42	Ixhuatán	-24,837	-24,837
43	Ixtacomitán	-17,552	-17,552
44	Ixtapa	-24,500	-24,500
45	Ixtapangajoya	-15,921	-15,921
46	Jiquipilas	-36,329	-36,329
47	Jitotol	-22,195	-22,195
48	Juárez	-26,145	-26,145
49	Larráinzar	-27,448	-27,448
50	La Libertad	-18,071	-18,071
51	Mapastepec	-36,912	-36,912
52	Las Margaritas	-75,696	-75,696
53	Mazapa de Madero	-13,182	-13,182



... Anexo 1

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas

Período: **Abril de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
54	Mazatán	-25,705	-25,705
55	Metapa	-18,267	-18,267
56	Mitontic	-13,218	-13,218
57	Motozintla	-50,221	-50,221
58	Nicolás Ruíz	-19,694	-19,694
59	Ocosingo	-135,399	-135,399
60	Ocoatepec	-19,170	-19,170
61	Ocozacoautla de Espinosa	-68,703	-68,703
62	Ostuacán	-21,165	-21,165
63	Osumacinta	-15,153	-15,153
64	Oxchuc	-35,463	-35,463
65	Palenque	-103,814	-103,814
66	Pantelhó	-24,430	-24,430
67	Pantepec	-17,824	-17,824
68	Pichucalco	-34,731	-34,731
69	Pijijiapan	-40,410	-40,410
70	El Porvenir	-13,160	-13,160
71	Villa Comaltitlán	-31,647	-31,647
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-24,627	-24,627
73	Rayón	-17,231	-17,231
74	Reforma	-37,592	-37,592
75	Las Rosas	-26,831	-26,831
76	Sabanilla	-24,402	-24,402
77	Salto de Agua	-42,186	-42,186
78	San Cristóbal de las Casas	-267,725	-267,725
79	San Fernando	-36,423	-36,423
80	Siltepec	-19,702	-19,702
81	Simojovel	-34,290	-34,290
82	Sitalá	-18,661	-18,661
83	Socoltenango	-20,852	-20,852
84	Solosuchiapa	-24,337	-24,337
85	Soyaló	-24,147	-24,147
86	Suchiapa	-24,226	-24,226
87	Suchiate	-35,016	-35,016
88	Sunuapa	-14,911	-14,911
89	Tapachula	-461,720	-461,720
90	Tapalapa	-15,459	-15,459
91	Tapilula	-18,840	-18,840
92	Tecpatán	-23,366	-23,366
93	Tenejapa	-31,584	-31,584
94	Teopisca	-37,101	-37,101
96	Tila	-47,675	-47,675
97	Tonalá	-70,967	-70,967
98	Totolapa	-16,440	-16,440
99	La Trinitaria	-53,968	-53,968
100	Tumbalá	-28,793	-28,793
101	Tuxtla Gutiérrez	-1,420,913	-1,420,913
102	Tuxtla Chico	-35,076	-35,076
103	Tuzantán	-25,598	-25,598
104	Tzímol	-21,036	-21,036
105	Unión Juárez	-19,555	-19,555
106	Venustiano Carranza	-42,740	-42,740
107	Villa Corzo	-42,331	-42,331



... Anexo 1

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
 Período: **Abril de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
108	Villaflores	-77,666	-77,666
109	Yajalón	-31,344	-31,344
110	San Lucas	-14,563	-14,563
111	Zinacantán	-31,253	-31,253
112	San Juan Cancuc	-28,454	-28,454
113	Aldama	-15,469	-15,469
114	Benemérito de las Américas	-23,266	-23,266
115	Maravilla Tenejapa	-19,159	-19,159
116	Marqués de Comillas	-19,039	-19,039
117	Montecristo de Guerrero	-19,639	-19,639
118	San Andrés Duraznal	-14,472	-14,472
119	Santiago El Pinar	-22,332	-22,332
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-14,727	-14,727
121	Rincón Chamula San Pedro	-15,249	-15,249
122	El Parral	-20,310	-20,310
123	Emiliano Zapata	-17,997	-17,997
124	Mezcalapa	-23,233	-23,233
125	Honduras de la Sierra	-13,193	-13,193
000	Belisario Domínguez	0	0
Total		-5,983,580	-5,983,580

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



Anexo 2

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Mayo de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Ajuste definitivo 2024	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	Ajuste definitivo 2024	FFM Neto
1	Acacoyagua	2,858,579	-114,788	0	2,743,791	463,155	5,324	468,479
2	Acala	2,806,726	-126,608	0	2,680,118	513,736	5,785	519,521
3	Acapetahua	3,995,699	-156,848	0	3,838,851	690,064	7,508	697,571
4	Altamirano	4,263,385	-162,178	0	4,101,207	741,356	7,903	749,259
5	Amatán	3,377,007	-148,006	0	3,229,001	632,836	6,401	639,237
6	Amatenango de la Frontera	4,402,299	-157,751	0	4,244,548	941,623	6,941	948,564
7	Amatenango del Valle	2,596,537	-121,152	0	2,475,385	390,951	5,709	396,660
8	Ángel Albino Corzo	3,504,237	-155,565	0	3,348,672	631,200	7,433	638,633
9	Arriaga	5,940,278	-210,521	0	5,729,757	971,175	9,610	980,785
10	Bejucal de Ocampo	2,117,999	-101,014	0	2,016,986	335,875	4,501	340,376
11	Bella Vista	3,506,057	-126,362	0	3,379,694	601,240	5,925	607,165
12	Berriozábal	6,667,510	-330,904	0	6,336,606	2,205,562	32,694	2,238,256
13	Bochil	4,113,372	-185,239	0	3,928,133	825,658	9,099	834,758
14	El Bosque	3,513,542	-135,935	0	3,377,606	588,649	6,763	595,413
15	Cacahoatán	5,212,118	-208,152	0	5,003,966	985,594	9,966	995,560
16	Catazajá	3,272,911	-125,430	0	3,147,482	499,401	5,666	505,067
17	Cintalapa	9,478,686	-389,390	0	9,089,296	3,398,927	47,606	3,446,533
18	Coapilla	2,457,190	-99,118	0	2,358,072	387,707	4,245	391,952
19	Comitán de Domínguez	22,244,645	-1,014,869	0	21,229,775	3,672,415	40,494	3,712,909
20	La Concordia	5,224,572	-208,140	0	5,016,431	1,327,520	14,691	1,342,211
21	Copainalá	3,339,890	-137,973	0	3,201,917	605,240	6,358	611,598
22	Chalchihuitán	2,165,553	-84,509	0	2,081,045	409,903	3,285	413,188
23	Chamula	7,935,629	-316,357	0	7,619,272	1,554,324	16,232	1,570,556
24	Chanal	2,642,385	-109,632	0	2,532,753	426,144	4,943	431,087
25	Chapultenango	2,134,054	-97,418	0	2,036,636	361,364	4,111	365,475
26	Chenalhó	4,466,727	-185,344	0	4,281,383	838,406	9,229	847,636
27	Chiapa de Corzo	12,449,509	-622,389	0	11,827,120	5,421,816	83,438	5,505,254
28	Chiapilla	2,574,233	-107,418	0	2,466,815	248,773	3,621	252,394
29	Chicoasén	1,977,923	-87,566	0	1,890,357	537,898	2,799	540,697
30	Chicomuselo	4,258,542	-165,031	0	4,093,511	755,575	7,906	763,480
31	Chilón	9,979,090	-412,025	0	9,567,064	2,468,545	24,811	2,493,356
32	Escuintla	4,245,788	-163,614	0	4,082,173	764,167	7,744	771,911
33	Francisco León	2,053,070	-94,057	0	1,959,014	358,861	4,476	363,337
34	Frontera Comalapa	6,842,229	-275,893	0	6,566,335	1,382,993	13,832	1,396,825
35	Frontera Hidalgo	2,692,643	-113,336	0	2,579,307	492,513	5,183	497,696
36	La Grandeza	2,159,934	-91,254	0	2,068,679	298,113	3,711	301,824
37	Huehuetán	4,448,963	-175,002	0	4,273,961	771,701	8,254	779,955
38	Huixtán	3,175,153	-123,845	0	3,051,308	556,769	5,757	562,526
39	Huitiupán	3,342,616	-135,187	0	3,207,429	632,881	7,109	639,990
40	Huixtla	7,508,785	-295,247	0	7,213,538	1,283,375	12,757	1,296,132
41	La Independencia	4,799,444	-174,411	0	4,625,033	861,739	8,539	870,278
42	Ixhuatán	2,852,646	-143,318	0	2,709,328	529,890	7,663	537,553
43	Ixtacomitán	2,330,367	-101,282	0	2,229,085	367,088	4,476	371,565
44	Ixtapa	3,406,755	-141,375	0	3,265,380	708,520	7,983	716,503
45	Ixtapangajoyá	2,549,823	-91,871	0	2,457,952	321,676	3,723	325,399
46	Jiquipilas	5,422,514	-209,630	0	5,212,883	980,401	10,072	990,474
47	Jitotol	3,089,802	-128,076	0	2,961,726	496,500	6,830	503,330
48	Juárez	4,118,781	-150,867	0	3,967,915	635,429	6,698	642,126
49	Larráinzar	3,924,453	-158,388	0	3,766,065	596,304	7,763	604,067
50	La Libertad	2,807,537	-104,276	0	2,703,261	330,143	4,430	334,573
51	Mapastepec	5,563,541	-212,995	0	5,350,546	1,517,256	19,984	1,537,240
52	Las Margaritas	10,712,499	-436,797	0	10,275,702	2,242,777	21,882	2,264,659



Anexo 2

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Mayo de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Ajuste definitivo 2024	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	Ajuste definitivo 2024	FFM Neto
53	Mazapa de Madero	1,852,312	-76,067	0	1,776,244	237,341	2,016	239,357
54	Mazatán	3,850,480	-148,325	0	3,702,155	699,541	6,974	706,515
55	Metapa	2,218,438	-105,407	0	2,113,031	301,677	4,297	305,973
56	Mitontic	1,757,570	-76,272	0	1,681,299	161,818	1,777	163,595
57	Motozintla	7,326,962	-289,797	0	7,037,165	1,926,407	21,961	1,948,367
58	Nicolás Ruíz	2,208,710	-113,640	0	2,095,070	337,500	5,203	342,703
59	Ocosingo	18,420,311	-781,306	0	17,639,005	4,062,182	37,413	4,099,595
60	Ocoatepec	2,478,449	-110,616	0	2,367,833	422,247	4,976	427,223
61	Ocozacoautla de Espinosa	9,072,531	-396,445	0	8,676,086	1,710,533	18,432	1,728,964
62	Ostuacán	3,242,501	-122,130	0	3,120,371	546,498	5,546	552,043
63	Osumacinta	1,819,392	-87,439	0	1,731,953	295,614	3,677	299,291
64	Oxchuc	4,945,435	-204,637	0	4,740,797	944,482	10,258	954,740
65	Palenque	14,882,711	-599,045	0	14,283,666	5,034,642	73,136	5,107,778
66	Pantelhó	3,132,752	-140,968	0	2,991,784	613,645	7,136	620,780
67	Pantepec	2,610,228	-102,852	0	2,507,376	464,808	4,500	469,309
68	Pichucalco	5,349,115	-200,408	0	5,148,707	1,726,380	24,774	1,751,154
69	Pijijiapan	6,211,027	-233,184	0	5,977,843	1,148,109	10,625	1,158,734
70	El Porvenir	2,243,091	-75,939	0	2,167,152	269,509	2,435	271,944
71	Villa Comaltitlán	4,982,689	-182,614	0	4,800,075	795,178	7,914	803,093
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	3,191,815	-142,106	0	3,049,709	740,136	8,121	748,256
73	Rayón	2,270,768	-99,428	0	2,171,340	338,324	4,254	342,578
74	Reforma	6,062,128	-216,922	0	5,845,206	922,303	9,356	931,660
75	Las Rosas	3,740,691	-154,825	0	3,585,866	598,453	6,984	605,437
76	Sabanilla	3,471,204	-140,809	0	3,330,395	738,495	7,415	745,909
77	Salto de Agua	6,235,884	-243,428	0	5,992,456	1,156,359	12,101	1,168,461
78	San Cristóbal de las Casas	31,616,143	-1,544,874	0	30,071,269	9,722,674	138,976	9,861,649
79	San Fernando	4,906,528	-210,173	0	4,696,355	917,350	9,429	926,779
80	Siltepec	2,798,614	-113,689	0	2,684,925	558,190	5,735	563,925
81	Simojovel	4,926,038	-197,869	0	4,728,169	1,088,711	11,991	1,100,702
82	Sitalá	2,627,593	-107,682	0	2,519,911	387,864	4,790	392,655
83	Socotlán	2,861,251	-120,323	0	2,740,928	442,465	5,484	447,949
84	Solosuchiapa	3,396,758	-140,433	0	3,256,325	528,229	5,352	533,581
85	Soyaló	2,877,574	-139,340	0	2,738,234	545,518	6,705	552,223
86	Suchiapa	3,246,020	-139,794	0	3,106,226	609,715	6,514	616,229
87	Suchiate	5,067,686	-202,058	0	4,865,628	894,317	9,288	903,605
88	Sunuapa	2,190,180	-86,044	0	2,104,136	238,930	3,298	242,228
89	Tapachula	60,390,224	-2,664,301	0	57,725,923	9,083,979	99,822	9,183,801
90	Tapalapa	2,038,535	-89,203	0	1,949,332	267,459	3,564	271,023
91	Tapilula	2,312,370	-108,715	0	2,203,655	436,682	4,825	441,508
92	Tecpatán	2,990,828	-134,833	0	2,855,995	605,030	6,173	611,204
93	Tenejapa	4,465,174	-182,251	0	4,282,923	949,937	9,271	959,208
94	Teopisca	5,048,361	-214,089	0	4,834,272	979,368	10,667	990,034
96	Tila	6,681,504	-275,100	0	6,406,403	1,572,307	15,893	1,588,199
97	Tonalá	10,551,038	-409,508	-772,681	9,368,849	3,879,935	55,827	3,935,761
98	Totolapa	2,254,131	-94,863	0	2,159,268	298,265	3,942	302,207
99	La Trinitaria	7,800,174	-311,414	0	7,488,761	1,994,679	23,452	2,018,131
100	Tumbalá	3,994,410	-166,149	0	3,828,261	1,071,419	9,968	1,081,387
101	Tuxtla Gutiérrez	174,556,688	-8,199,210	0	166,357,478	22,509,806	277,796	22,787,602
102	Tuxtla Chico	4,992,608	-202,404	0	4,790,204	906,388	9,335	915,723
103	Tuzantán	3,695,160	-147,708	0	3,547,452	608,854	6,992	615,846
104	Tzimol	2,896,890	-121,387	0	2,775,503	497,629	5,637	503,265
105	Unión Juárez	2,597,728	-112,842	0	2,484,887	421,682	5,083	426,765



Anexo 2

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Mayo de 2025**,
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Ajuste definitivo 2024	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	Ajuste definitivo 2024	FFM Neto
106	Venustiano Carranza	6,593,943	-246,623	0	6,347,320	1,259,321	12,058	1,271,379
107	Villa Corzo	6,714,007	-244,264	0	6,469,743	1,265,873	11,918	1,277,791
108	Villaflores	11,253,589	-448,160	0	10,805,430	3,393,114	43,543	3,436,658
109	Yajalón	4,649,861	-180,866	0	4,468,995	797,470	8,656	806,126
110	San Lucas	2,345,970	-84,035	0	2,261,935	278,020	3,457	281,477
111	Zinacantán	4,097,994	-180,342	0	3,917,653	796,041	9,278	805,320
112	San Juan Cancuc	3,498,628	-164,191	0	3,334,437	544,518	8,093	552,611
113	Aldama	1,522,279	-89,260	0	1,433,019	94,393	1,096	95,488
114	Benemérito de las Américas	2,732,581	-134,256	0	2,598,325	516,574	6,250	522,824
115	Maravilla Tenejapa	2,281,973	-110,553	0	2,171,420	376,257	4,818	381,075
116	Marqués de Comillas	2,116,812	-109,863	0	2,006,950	376,025	4,789	380,814
117	Montecristo de Guerrero	2,142,458	-113,326	0	2,029,132	355,784	5,155	360,939
118	San Andrés Duraznal	1,434,124	-83,510	0	1,350,613	115,867	781	116,649
119	Santiago El Pinar	1,991,304	-128,865	0	1,862,439	66,650	641	67,291
120	Capitán Luis Ángel Vidal	1,356,191	-84,979	0	1,271,212	221,914	3,217	225,131
121	Rincón Chamula San Pedro	1,548,516	-87,992	0	1,460,523	145,096	1,126	146,222
122	El Parral	2,365,438	-117,196	0	2,248,242	502,528	6,490	509,018
123	Emiliano Zapata	1,914,937	-103,848	0	1,811,090	319,316	4,444	323,760
124	Mezcalapa	2,713,348	-134,065	0	2,579,283	474,371	6,223	480,594
125	Honduras de la Sierra	1,689,040	-76,129	0	1,612,911	224,007	1,784	225,791
000	Belisario Domínguez	77,525	0	0	77,525	39,430	0	39,430
Total		795,922,148	-34,527,539	-772,681	760,621,927	150,933,857	1,790,772	152,724,629

... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Mayo de 2025**,
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISAN	IEPS	Ajuste definitivo 2024	IEPS Neto	FOFIR	Ajuste definitivo 2024	FOFIR Neto
1	Acacoyagua	20,607	11,046	-408	10,638	7,277	-2,248	5,029
2	Acala	22,729	12,184	-450	11,734	8,569	-2,647	5,922
3	Acapetahua	28,158	15,094	-558	14,536	17,719	-5,474	12,245
4	Altamirano	29,115	15,607	-577	15,030	224,227	-69,271	154,956
5	Amatán	26,571	14,243	-526	13,717	136,480	-42,163	94,317
6	Amatenango de la Frontera	28,320	15,181	-561	14,620	20,891	-6,454	14,437
7	Amatenango del Valle	21,750	11,659	-431	11,228	109,727	-33,898	75,829
8	Ángel Albino Corzo	27,928	14,970	-553	14,417	21,146	-6,533	14,613
9	Arriaga	37,794	20,259	-749	19,510	16,636	-5,140	11,497
10	Bejucal de Ocampo	18,134	9,721	-359	9,362	4,944	-1,527	3,417
11	Bella Vista	22,685	12,160	-449	11,711	13,346	-4,123	9,223
12	Berriozábal	59,406	31,844	-1,177	30,667	26,139	-8,075	18,064
13	Bochil	33,255	17,826	-659	17,167	24,571	-7,591	16,980
14	El Bosque	24,404	13,081	-483	12,598	139,166	-42,993	96,173
15	Cacahoatán	37,369	20,031	-740	19,291	20,267	-6,261	14,006
16	Catazajá	22,518	12,070	-446	11,624	11,608	-3,586	8,022
17	Cintalapa	69,905	37,472	-1,384	36,087	35,633	-11,008	24,625
18	Coapilla	17,794	9,538	-352	9,186	6,515	-2,013	4,502
19	Comitán de Domínguez	182,195	97,663	-3,608	94,055	67,208	-20,763	46,445
20	La Concordia	37,366	20,030	-740	19,290	33,361	-10,306	23,055
21	Copainalá	24,770	13,277	-491	12,787	8,975	-2,773	6,202
22	Chalchihuitán	15,171	8,132	-300	7,832	379,483	-117,234	262,248
23	Chamula	56,794	30,444	-1,125	29,319	1,088,035	-336,129	751,906



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Mayo de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISAN	IEPS	Ajuste definitivo 2024	IEPS Neto	FOFIR	Ajuste definitivo 2024	FOFIR Neto
24	Chanal	19,682	10,550	-390	10,160	139,701	-43,158	96,543
25	Chapultenango	17,489	9,375	-346	9,028	4,947	-1,528	3,419
26	Chenalhó	33,274	17,836	-659	17,177	563,301	-174,022	389,279
27	Chiapa de Corzo	111,734	59,894	-2,213	57,681	45,327	-14,003	31,324
28	Chiapilla	19,284	10,337	-382	9,955	4,071	-1,258	2,813
29	Chicoasén	15,720	8,427	-311	8,115	2,185	-675	1,510
30	Chicomuselo	29,627	15,881	-587	15,294	24,517	-7,574	16,943
31	Chilón	73,969	39,650	-1,465	38,185	1,253,771	-387,330	866,441
32	Escuintla	29,373	15,745	-582	15,163	20,280	-6,265	14,015
33	Francisco León	16,886	9,051	-334	8,717	4,856	-1,500	3,356
34	Frontera Comalapa	49,530	26,550	-981	25,569	32,717	-10,107	22,610
35	Frontera Hidalgo	20,347	10,907	-403	10,504	9,574	-2,958	6,616
36	La Grandeza	16,382	8,782	-324	8,457	5,076	-1,568	3,508
37	Huehuetán	31,417	16,841	-622	16,219	23,855	-7,370	16,486
38	Huixtán	22,233	11,918	-440	11,477	183,634	-56,730	126,904
39	Huitupán	24,270	13,009	-481	12,529	169,653	-52,411	117,242
40	Huixtla	53,004	28,412	-1,050	27,362	21,533	-6,652	14,881
41	La Independencia	31,311	16,784	-620	16,164	30,536	-9,433	21,102
42	Ixhuatán	25,729	13,792	-510	13,282	4,601	-1,421	3,180
43	Ixtacomitán	18,183	9,747	-360	9,386	4,433	-1,370	3,064
44	Ixtapa	25,380	13,605	-503	13,102	19,178	-5,925	13,254
45	Ixtapangajoya	16,493	8,841	-327	8,514	4,176	-1,290	2,886
46	Jiquipilas	37,634	20,173	-745	19,428	16,607	-5,131	11,477
47	Jitotol	22,993	12,325	-455	11,870	16,396	-5,065	11,331
48	Juárez	27,084	14,518	-536	13,982	8,819	-2,725	6,095
49	Larráinzar	28,435	15,242	-563	14,679	173,621	-53,637	119,984
50	La Libertad	18,720	10,035	-371	9,664	2,116	-654	1,462
51	Mapastepec	38,238	20,497	-757	19,740	18,657	-5,764	12,893
52	Las Margaritas	78,416	42,034	-1,553	40,481	972,853	-300,545	672,307
53	Mazapa de Madero	13,656	7,320	-270	7,050	5,188	-1,603	3,585
54	Mazatán	26,628	14,274	-527	13,746	18,574	-5,738	12,836
55	Metapa	18,923	10,144	-375	9,769	2,376	-734	1,642
56	Mitontic	13,693	7,340	-271	7,069	162,945	-50,339	112,606
57	Motozintla	52,026	27,888	-1,030	26,857	30,898	-9,545	21,353
58	Nicolás Ruíz	20,401	10,936	-404	10,532	3,156	-975	2,181
59	Ocosingo	140,264	75,187	-2,778	72,409	1,749,927	-540,609	1,209,318
60	Ocoatepec	19,858	10,645	-393	10,252	99,745	-30,814	68,930
61	Ocozacoautla de Espinosa	71,172	38,151	-1,410	36,741	39,391	-12,169	27,222
62	Ostuacán	21,925	11,753	-434	11,319	12,215	-3,774	8,441
63	Osumacinta	15,698	8,414	-311	8,104	1,611	-498	1,113
64	Oxchuc	36,738	19,693	-728	18,965	761,809	-235,347	526,462
65	Palenque	107,544	57,647	-2,130	55,517	53,492	-16,526	36,967
66	Pantelhó	25,307	13,566	-501	13,064	274,194	-84,707	189,487
67	Pantepec	18,465	9,898	-366	9,532	62,439	-19,289	43,150
68	Pichucalco	35,978	19,286	-713	18,573	12,909	-3,988	8,921
69	Pijijiapan	41,862	22,440	-829	21,611	33,703	-10,412	23,291
70	El Porvenir	13,633	7,308	-270	7,038	4,960	-1,532	3,427
71	Villa Comaltitlán	32,784	17,573	-649	16,924	19,953	-6,164	13,789
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	25,512	13,675	-505	13,170	148,907	-46,002	102,905
73	Rayón	17,850	9,568	-354	9,215	7,197	-2,223	4,973
74	Reforma	38,943	20,875	-771	20,104	18,130	-5,601	12,529
75	Las Rosas	27,795	14,899	-550	14,349	137,570	-42,500	95,070



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Mayo de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISAN	IEPS	Ajuste definitivo 2024	IEPS Neto	FOFIR	Ajuste definitivo 2024	FOFIR Neto
76	Sabanilla	25,279	13,550	-501	13,050	178,979	-55,292	123,686
77	Salto de Agua	43,701	23,426	-866	22,560	355,517	-109,831	245,687
78	San Cristóbal de las Casas	277,344	148,666	-5,493	143,174	87,307	-26,972	60,335
79	San Fernando	37,731	20,225	-747	19,478	16,903	-5,222	11,681
80	Siltepec	20,410	10,941	-404	10,536	17,264	-5,333	11,931
81	Simojovel	35,522	19,041	-704	18,338	346,392	-107,012	239,381
82	Sitalá	19,332	10,362	-383	9,980	263,634	-81,445	182,189
83	Socoltenango	21,601	11,579	-428	11,151	12,608	-3,895	8,713
84	Solosuchiapa	25,211	13,514	-499	13,015	5,630	-1,739	3,891
85	Soyaló	25,015	13,409	-495	12,914	7,156	-2,211	4,945
86	Suchiapa	25,097	13,453	-497	12,956	10,364	-3,202	7,163
87	Suchiate	36,275	19,444	-718	18,726	27,647	-8,541	19,106
88	Sunuapa	15,447	8,280	-306	7,974	1,525	-471	1,054
89	Tapachula	478,309	256,391	-9,473	246,918	143,051	-44,193	98,858
90	Tapalapa	16,014	8,584	-317	8,267	3,002	-928	2,075
91	Tapilula	19,517	10,462	-387	10,075	5,497	-1,698	3,799
92	Tecpatán	24,206	12,975	-479	12,496	14,284	-4,413	9,871
93	Tenejapa	32,719	17,538	-648	16,890	347,853	-107,463	240,390
94	Teopisca	38,434	20,602	-761	19,841	276,444	-85,402	191,042
96	Tila	49,387	26,473	-978	25,495	623,798	-192,711	431,087
97	Tonalá	73,517	39,408	-1,456	37,952	37,173	-11,484	25,689
98	Totolapa	17,030	9,129	-337	8,792	4,848	-1,498	3,350
99	La Trinitaria	55,907	29,968	-1,107	28,861	54,908	-16,963	37,945
100	Tumbalá	29,828	15,989	-591	15,398	273,730	-84,564	189,166
101	Tuxtla Gutiérrez	1,471,964	789,027	-29,153	759,874	244,338	-75,484	168,854
102	Tuxtla Chico	36,337	19,478	-720	18,758	26,991	-8,338	18,653
103	Tuzantán	26,517	14,214	-525	13,689	19,894	-6,146	13,748
104	Tzimol	21,792	11,681	-432	11,250	6,697	-2,069	4,628
105	Unión Juárez	20,258	10,859	-401	10,458	6,474	-2,000	4,474
106	Venustiano Carranza	44,275	23,733	-877	22,856	44,789	-13,837	30,952
107	Villa Corzo	43,851	23,506	-868	22,637	43,586	-13,465	30,121
108	Villaflores	80,456	43,127	-1,593	41,534	44,300	-13,686	30,614
109	Yajalón	32,470	17,405	-643	16,762	229,323	-70,845	158,478
110	San Lucas	15,086	8,087	-299	7,788	5,028	-1,553	3,474
111	Zinacantán	32,376	17,355	-641	16,713	435,301	-134,478	300,823
112	San Juan Cancuc	29,476	15,800	-584	15,217	462,405	-142,852	319,553
113	Aldama	16,024	8,590	-317	8,272	61,370	-18,959	42,411
114	Benemérito de las Américas	24,102	12,920	-477	12,442	15,639	-4,831	10,808
115	Maravilla Tenejapa	19,847	10,639	-393	10,246	104,200	-32,191	72,009
116	Marqués de Comillas	19,723	10,572	-391	10,182	8,702	-2,688	6,014
117	Montecristo de Guerrero	20,345	10,906	-403	10,503	5,596	-1,729	3,867
118	San Andrés Duraznal	14,992	8,036	-297	7,739	43,958	-13,580	30,378
119	Santiago El Pinar	23,134	12,401	-458	11,943	39,436	-12,183	27,253
120	Capitán Luis Ángel Vidal	15,256	8,178	-302	7,876	21,973	-6,788	15,185
121	Rincón Chamula San Pedro	15,797	8,468	-313	8,155	63,403	-19,587	43,816
122	El Parral	21,040	11,278	-417	10,861	6,304	-1,947	4,356
123	Emiliano Zapata	18,643	9,993	-369	9,624	4,361	-1,347	3,014
124	Mezcalapa	24,068	12,901	-477	12,425	15,816	-4,886	10,930
125	Honduras de la Sierra	13,667	7,326	-271	7,055	7,806	-2,412	5,395
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	0	0
Total		6,198,561	3,322,656	-122,764	3,199,892	14,947,408	-4,617,733	10,329,675



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: Mayo de 2025,
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	Ajuste definitivo 2024	FEXHI Neto
1	Acacoyagua	40,241	44,550	3,096	0	0	0
2	Acala	47,379	52,452	3,414	0	0	0
3	Acapetahua	60,589	67,077	4,230	0	0	0
4	Altamirano	82,658	91,509	4,374	0	0	0
5	Amatán	56,387	62,425	3,992	116,645	-67,696	48,950
6	Amatenango de la Frontera	71,447	79,097	4,254	0	0	0
7	Amatenango del Valle	26,398	29,225	3,267	0	0	0
8	Ángel Albino Corzo	72,232	79,967	4,195	0	0	0
9	Arriaga	91,244	101,014	5,678	0	0	0
10	Bejucal de Ocampo	16,836	18,639	2,724	0	0	0
11	Bella Vista	45,585	50,467	3,408	0	0	0
12	Berriozábal	144,533	160,010	8,924	0	0	0
13	Bochil	84,001	92,996	4,996	0	0	0
14	El Bosque	55,379	61,309	3,666	0	0	0
15	Cacahoatán	111,159	123,062	5,614	0	0	0
16	Catazajá	39,691	43,942	3,383	0	0	0
17	Cintalapa	196,428	217,462	10,501	0	0	0
18	Coapilla	22,283	24,670	2,673	0	0	0
19	Comitán de Domínguez	367,695	407,069	27,370	0	0	0
20	La Concordia	113,716	125,893	5,613	0	0	0
21	Copainalá	49,664	54,983	3,721	0	0	0
22	Chalchihuitán	53,803	59,565	2,279	0	0	0
23	Chamula	238,065	263,558	8,532	0	0	0
24	Chanal	31,913	35,330	2,957	0	0	0
25	Chapultenango	16,899	18,708	2,627	0	0	0
26	Chenalhó	111,199	123,107	4,999	0	0	0
27	Chiapa de Corzo	247,875	274,418	16,785	0	0	0
28	Chiapilla	13,908	15,398	2,897	0	0	0
29	Chicoasén	12,072	13,364	2,362	0	0	0
30	Chicomuselo	83,618	92,573	4,451	0	0	0
31	Chilón	322,547	357,087	11,112	0	0	0
32	Escuintla	69,404	76,836	4,413	0	0	0
33	Francisco León	16,542	18,313	2,537	0	0	0
34	Frontera Comalapa	180,892	200,262	7,441	0	0	0
35	Frontera Hidalgo	32,749	36,256	3,057	0	0	0
36	La Grandeza	17,356	19,215	2,461	0	0	0
37	Huehuetán	81,633	90,375	4,720	0	0	0
38	Huixtán	52,925	58,592	3,340	0	0	0
39	Huitupán	64,101	70,965	3,646	0	0	0
40	Huixtla	118,167	130,821	7,963	0	0	0
41	La Independencia	104,444	115,628	4,704	0	0	0
42	Ixhuetán	25,498	28,229	3,865	0	0	0
43	Ixtacomitán	24,486	27,108	2,731	52,160	-30,271	21,889
44	Ixtapa	65,523	72,540	3,813	0	0	0
45	Ixtapangajoya	14,252	15,778	2,478	29,904	-17,355	12,549
46	Jiquipilas	91,749	101,574	5,654	0	0	0
47	Jitotol	56,105	62,113	3,454	0	0	0
48	Juárez	48,637	53,845	4,069	103,773	-60,225	43,548
49	Larráinzar	71,135	78,752	4,272	0	0	0
50	La Libertad	11,745	13,003	2,812	0	0	0
51	Mapastepec	103,298	114,360	5,744	0	0	0
52	Las Margaritas	323,676	358,337	11,780	0	0	0



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Mayo de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	Ajuste definitivo 2024	FEXHI Neto
53	Mazapa de Madero	17,753	19,654	2,051	0	0	0
54	Mazatán	63,540	70,344	4,000	0	0	0
55	Metapa	13,105	14,509	2,843	0	0	0
56	Mitontic	32,261	35,716	2,057	0	0	0
57	Motozintla	171,162	189,491	7,816	0	0	0
58	Nicolás Ruíz	10,778	11,932	3,065	0	0	0
59	Ocosingo	545,427	603,834	21,071	0	0	0
60	Ocoatepec	32,400	35,869	2,983	0	0	0
61	Ocozacoautla de Espinosa	218,504	241,902	10,692	0	0	0
62	Ostucán	41,732	46,200	3,294	87,888	-51,007	36,882
63	Osumacinta	8,836	9,782	2,358	0	0	0
64	Oxchuc	132,514	146,704	5,519	0	0	0
65	Palenque	296,944	328,742	16,156	0	0	0
66	Pantelhó	61,927	68,558	3,802	0	0	0
67	Pantepec	28,049	31,053	2,774	0	0	0
68	Pichucalco	71,122	78,738	5,405	151,893	-88,152	63,741
69	Pijijiapan	115,263	127,606	6,289	0	0	0
70	El Porvenir	27,477	30,420	2,048	0	0	0
71	Villa Comaltitlán	68,234	75,541	4,925	0	0	0
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	67,489	74,716	3,832	0	0	0
73	Rayón	24,579	27,211	2,681	0	0	0
74	Reforma	98,358	108,891	5,850	213,328	-123,806	89,522
75	Las Rosas	65,788	72,833	4,175	0	0	0
76	Sabanilla	68,681	76,036	3,797	0	0	0
77	Salto de Agua	148,406	164,298	6,565	0	0	0
78	San Cristóbal de las Casas	475,018	525,886	41,664	0	0	0
79	San Fernando	93,490	103,501	5,668	0	0	0
80	Siltepec	58,899	65,206	3,066	0	0	0
81	Simojovel	121,816	134,860	5,336	0	0	0
82	Sitalá	38,516	42,640	2,904	0	0	0
83	Socoltenango	43,088	47,702	3,245	0	0	0
84	Solosuchiapa	19,258	21,320	3,787	40,739	-23,643	17,096
85	Soyaló	24,482	27,104	3,758	0	0	0
86	Suchiapa	56,988	63,091	3,770	0	0	0
87	Suchiate	94,391	104,498	5,449	0	0	0
88	Sunuapa	5,212	5,770	2,321	10,983	-6,374	4,609
89	Tapachula	779,915	863,432	71,854	0	0	0
90	Tapalapa	10,261	11,360	2,406	0	0	0
91	Tapilula	30,139	33,367	2,932	0	0	0
92	Tecpatán	48,716	53,932	3,636	0	0	0
93	Tenejapa	110,062	121,848	4,915	0	0	0
94	Teopisca	112,995	125,095	5,774	0	0	0
96	Tila	192,587	213,210	7,419	0	0	0
97	Tonalá	203,237	225,000	11,044	0	0	0
98	Totolapa	16,503	18,270	2,558	0	0	0
99	La Trinitaria	187,636	207,729	8,399	0	0	0
100	Tumbalá	88,160	97,600	4,481	0	0	0
101	Tuxtla Gutiérrez	1,307,943	1,448,004	221,125	0	0	0
102	Tuxtla Chico	92,321	102,208	5,459	0	0	0
103	Tuzantán	68,080	75,370	3,984	0	0	0
104	Tzimol	37,120	41,095	3,274	0	0	0
105	Unión Juárez	35,684	39,505	3,043	0	0	0



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Mayo de 2025**,
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	Ajuste definitivo 2024	FEXHI Neto
106	Venustiano Carranza	152,806	169,169	6,651	0	0	0
107	Villa Corzo	148,781	164,713	6,588	0	0	0
108	Villaflores	244,314	270,476	12,086	0	0	0
109	Yajalón	92,430	102,328	4,878	0	0	0
110	San Lucas	17,139	18,974	2,266	0	0	0
111	Zinacantán	105,552	116,855	4,864	0	0	0
112	San Juan Cancuc	89,787	99,402	4,428	0	0	0
113	Aldama	19,426	21,506	2,407	0	0	0
114	Benemérito de las Américas	53,409	59,128	3,621	0	0	0
115	Maravilla Tenejapa	33,866	37,492	2,982	0	0	0
116	Marqués de Comillas	29,597	32,766	2,963	0	0	0
117	Montecristo de Guerrero	19,095	21,139	3,056	0	0	0
118	San Andrés Duraznal	13,862	15,347	2,252	0	0	0
119	Santiago El Pinar	11,461	12,688	3,475	0	0	0
120	Capitán Luis Ángel Vidal	9,848	10,903	2,292	0	0	0
121	Rincón Chamula San Pedro	19,919	22,052	2,373	0	0	0
122	El Parral	34,812	38,540	3,161	0	0	0
123	Emiliano Zapata	24,128	26,712	2,801	0	0	0
124	Mezcalapa	54,002	59,784	3,616	0	0	0
125	Honduras de la Sierra	26,593	29,440	2,053	0	0	0
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	0
Total		12,485,431	13,822,426	931,174	807,314	-468,529	338,785

... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Mayo de 2025**,
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
1	Acacoyagua	1,086	16,858	3,354,376
2	Acala	1,198	0	3,344,467
3	Acapetahua	1,484	0	4,724,742
4	Altamirano	1,535	0	5,229,644
5	Amatán	1,401	0	4,175,995
6	Amatenango de la Frontera	1,493	109,084	5,515,864
7	Amatenango del Valle	1,146	118,953	3,159,840
8	Ángel Albino Corzo	1,472	0	4,202,129
9	Arriaga	1,992	160,013	7,139,285
10	Bejucal de Ocampo	956	0	2,427,431
11	Bella Vista	1,196	0	4,131,134
12	Berriozábal	3,131	355,030	9,354,628
13	Bochil	1,753	0	5,014,040
14	El Bosque	1,286	0	4,227,835
15	Cacahoatán	1,970	0	6,311,996
16	Catazajá	1,187	336,224	4,119,139
17	Cintalapa	3,685	267,955	13,362,477
18	Coapilla	938	0	2,832,070
19	Comitán de Domínguez	9,604	878,154	26,955,270
20	La Concordia	1,970	160,354	6,845,900
21	Copainalá	1,306	0	3,966,948
22	Chalchihuitán	800	0	2,895,932
23	Chamula	2,994	0	10,540,994
24	Chanal	1,037	28,919	3,190,381



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Mayo de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
25	Chapultenango	922	35,196	2,506,399
26	Chenalhó	1,754	0	5,809,808
27	Chiapa de Corzo	5,890	0	18,078,081
28	Chiapilla	1,016	0	2,784,481
29	Chicoasén	829	58,849	2,543,874
30	Chicomuselo	1,562	44,673	5,145,732
31	Chilón	3,899	0	13,733,660
32	Escuintla	1,548	128,624	5,193,460
33	Francisco León	890	56,108	2,445,699
34	Frontera Comalapa	2,611	0	8,452,075
35	Frontera Hidalgo	1,073	0	3,187,604
36	La Grandeza	864	10,131	2,448,877
37	Huehuetán	1,656	179,114	5,475,536
38	Huixtán	1,172	117,909	4,008,387
39	Huitiupán	1,279	0	4,141,450
40	Huixtla	2,794	241,381	9,106,043
41	La Independencia	1,650	6,886	5,797,200
42	Ixhuatán	1,356	43,675	3,391,695
43	Ixtacomitán	958	0	2,708,455
44	Ixtapa	1,338	0	4,176,833
45	Ixtapangajoya	869	0	2,857,170
46	Jiquipilas	1,984	5,247	6,478,104
47	Jitotol	1,212	0	3,634,133
48	Juárez	1,428	0	4,808,729
49	Larráinzar	1,499	176,816	4,865,703
50	La Libertad	987	0	3,096,226
51	Mapastepec	2,016	342,608	7,526,682
52	Las Margaritas	4,133	0	14,029,491
53	Mazapa de Madero	720	0	2,080,070
54	Mazatán	1,404	0	4,601,168
55	Metapa	997	172,982	2,653,776
56	Mitontic	722	0	2,049,017
57	Motozintla	2,742	0	9,456,979
58	Nicolás Ruíz	1,075	0	2,497,737
59	Ocosingo	7,393	0	24,338,316
60	Ocotepec	1,047	250,743	3,217,138
61	Ocozacoautla de Espinosa	3,752	0	11,015,034
62	Ostuacán	1,156	30,515	3,873,878
63	Osumacinta	827	63,819	2,141,781
64	Oxchuc	1,936	0	6,564,375
65	Palenque	5,669	45,039	20,284,021
66	Pantelhó	1,334	0	3,976,043
67	Pantepec	973	0	3,110,680
68	Pichucalco	1,896	0	7,184,235
69	Pijijiapan	2,207	358,152	7,832,857
70	El Porvenir	719	0	2,523,858
71	Villa Comaltitlán	1,728	0	5,817,093
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1,345	0	4,086,934
73	Rayón	941	0	2,601,368
74	Reforma	2,053	0	7,153,116
75	Las Rosas	1,465	105,863	4,578,641
76	Sabanilla	1,332	0	4,388,166



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Mayo de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
77	Salto de Agua	2,304	188,270	7,982,708
78	San Cristóbal de las Casas	14,619	0	41,470,957
79	San Fernando	1,989	0	5,896,672
80	Siltepec	1,076	0	3,419,973
81	Simojovel	1,872	0	6,385,996
82	Sitalá	1,019	0	3,209,145
83	Socoltenango	1,139	0	3,325,515
84	Solosuchiapa	1,329	0	3,894,814
85	Soyaló	1,319	0	3,389,993
86	Suchiapa	1,323	0	3,892,841
87	Suchiate	1,912	4,992	6,054,581
88	Sunuapa	814	0	2,389,566
89	Tapachula	25,212	1,971,197	71,445,419
90	Tapalapa	844	0	2,271,582
91	Tapilula	1,029	0	2,746,021
92	Tecpatán	1,276	0	3,621,333
93	Tenejapa	1,725	384,847	6,155,526
94	Teopisca	2,026	0	6,319,514
96	Tila	2,603	97,112	9,013,503
97	Tonalá	3,875	375	13,885,299
98	Totolapa	898	8,238	2,537,115
99	La Trinitaria	2,947	2,115,068	12,151,383
100	Tumbalá	1,572	0	5,335,854
101	Tuxtla Gutiérrez	77,589	794,752	195,395,185
102	Tuxtla Chico	1,915	976,124	6,957,701
103	Tuzantán	1,398	0	4,366,084
104	Tzimol	1,149	0	3,399,076
105	Unión Juárez	1,068	399,529	3,425,670
106	Venustiano Carranza	2,334	407,731	8,455,473
107	Villa Corzo	2,311	0	8,166,537
108	Villaflores	4,241	298,342	15,224,150
109	Yajalón	1,712	116,355	5,800,535
110	San Lucas	795	0	2,608,935
111	Zinacantán	1,707	0	5,301,862
112	San Juan Cancuc	1,554	421,121	4,867,586
113	Aldama	845	0	1,639,399
114	Benemérito de las Américas	1,270	0	3,285,930
115	Maravilla Tenejapa	1,046	0	2,729,983
116	Marqués de Comillas	1,040	15,056	2,505,103
117	Montecristo de Guerrero	1,072	0	2,469,149
118	San Andrés Duraznal	790	0	1,552,623
119	Santiago El Pinar	1,219	0	2,020,904
120	Capitán Luis Ángel Vidal	804	0	1,558,506
121	Rincón Chamula San Pedro	833	0	1,719,690
122	El Parral	1,109	0	2,871,139
123	Emiliano Zapata	983	0	2,220,754
124	Mezcalapa	1,269	0	3,225,970
125	Honduras de la Sierra	720	0	1,923,625
000	Belisario Domínguez	0	0	116,955
Total		326,733	13,104,983	974,084,217

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



... Anexo 2

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas

Período: Mayo de 2025

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
1	Acacoyagua	-23,550	-23,550
2	Acala	-25,975	-25,975
3	Acapetahua	-32,179	-32,179
4	Altamirano	-33,273	-33,273
5	Amatán	-30,365	-30,365
6	Amatenango de la Frontera	-32,364	-32,364
7	Amatenango del Valle	-24,856	-24,856
8	Ángel Albino Corzo	-31,916	-31,916
9	Arriaga	-43,191	-43,191
10	Bejucal de Ocampo	-20,724	-20,724
11	Bella Vista	-25,925	-25,925
12	Berriozábal	-67,888	-67,888
13	Bochil	-38,004	-38,004
14	El Bosque	-27,889	-27,889
15	Cacahoatán	-42,705	-42,705
16	Catazajá	-25,733	-25,733
17	Cintalapa	-79,887	-79,887
18	Coapilla	-20,335	-20,335
19	Comitán de Domínguez	-208,211	-208,211
20	La Concordia	-42,702	-42,702
21	Copainalá	-28,307	-28,307
22	Chalchihuitán	-17,338	-17,338
23	Chamula	-64,904	-64,904
24	Chanal	-22,492	-22,492
25	Chapultenango	-19,986	-19,986
26	Chenalhó	-38,025	-38,025
27	Chiapa de Corzo	-127,690	-127,690
28	Chiapilla	-22,038	-22,038
29	Chicoasén	-17,965	-17,965
30	Chicomuselo	-33,858	-33,858
31	Chilón	-84,531	-84,531
32	Escuintla	-33,567	-33,567
33	Francisco León	-19,297	-19,297
34	Frontera Comalapa	-56,602	-56,602
35	Frontera Hidalgo	-23,252	-23,252
36	La Grandeza	-18,722	-18,722
37	Huehuetán	-35,903	-35,903
38	Huixtán	-25,408	-25,408
39	Huitiupán	-27,735	-27,735
40	Huixtla	-60,573	-60,573
41	La Independencia	-35,782	-35,782
42	Ixhuatán	-29,403	-29,403
43	Ixtacomitán	-20,779	-20,779
44	Ixtapa	-29,005	-29,005
45	Ixtapangajoya	-18,848	-18,848
46	Jiquipilas	-43,008	-43,008
47	Jitotol	-26,276	-26,276
48	Juárez	-30,952	-30,952
49	Larráinzar	-32,495	-32,495
50	La Libertad	-21,393	-21,393
51	Mapastepec	-43,698	-43,698
52	Las Margaritas	-89,614	-89,614
53	Mazapa de Madero	-15,606	-15,606



... Anexo 2

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas

Período: Mayo de 2025

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
54	Mazatán	-30,431	-30,431
55	Metapa	-21,625	-21,625
56	Mitontic	-15,648	-15,648
57	Motozintla	-59,455	-59,455
58	Nicolás Ruíz	-23,314	-23,314
59	Ocosingo	-160,293	-160,293
60	Ocoatepec	-22,694	-22,694
61	Ocozacoautla de Espinosa	-81,335	-81,335
62	Ostuacán	-25,056	-25,056
63	Osumacinta	-17,939	-17,939
64	Oxchuc	-41,984	-41,984
65	Palenque	-122,900	-122,900
66	Pantelhó	-28,921	-28,921
67	Pantepec	-21,101	-21,101
68	Pichucalco	-41,116	-41,116
69	Pijijapan	-47,840	-47,840
70	El Porvenir	-15,580	-15,580
71	Villa Comaltitlán	-37,465	-37,465
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-29,155	-29,155
73	Rayón	-20,399	-20,399
74	Reforma	-44,504	-44,504
75	Las Rosas	-31,764	-31,764
76	Sabanilla	-28,889	-28,889
77	Salto de Agua	-49,942	-49,942
78	San Cristóbal de las Casas	-316,947	-316,947
79	San Fernando	-43,119	-43,119
80	Siltepec	-23,324	-23,324
81	Simojovel	-40,595	-40,595
82	Sitalá	-22,092	-22,092
83	Socoltenango	-24,686	-24,686
84	Solosuchiapa	-28,811	-28,811
85	Soyaló	-28,587	-28,587
86	Suchiapa	-28,680	-28,680
87	Suchiate	-41,454	-41,454
88	Sunuapa	-17,653	-17,653
89	Tapachula	-546,610	-546,610
90	Tapalapa	-18,301	-18,301
91	Tapilula	-22,304	-22,304
92	Tecpatán	-27,662	-27,662
93	Tenejapa	-37,391	-37,391
94	Teopisca	-43,923	-43,923
96	Tila	-56,440	-56,440
97	Tonalá	-84,015	-84,015
98	Totolapa	-19,462	-19,462
99	La Trinitaria	-63,890	-63,890
100	Tumbalá	-34,087	-34,087
101	Tuxtla Gutiérrez	-1,682,155	-1,682,155
102	Tuxtla Chico	-41,525	-41,525
103	Tuzantán	-30,304	-30,304
104	Tzimol	-24,904	-24,904
105	Unión Juárez	-23,151	-23,151
106	Venustiano Carranza	-50,597	-50,597
107	Villa Corzo	-50,113	-50,113



... Anexo 2

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas

Período: **Mayo de 2025**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
108	Villaflores	-91,945	-91,945
109	Yajalón	-37,107	-37,107
110	San Lucas	-17,241	-17,241
111	Zinacantán	-36,999	-36,999
112	San Juan Cancuc	-33,686	-33,686
113	Aldama	-18,313	-18,313
114	Benemérito de las Américas	-27,544	-27,544
115	Maravilla Tenejapa	-22,681	-22,681
116	Marqués de Comillas	-22,540	-22,540
117	Montecristo de Guerrero	-23,250	-23,250
118	San Andrés Duraznal	-17,133	-17,133
119	Santiago El Pinar	-26,438	-26,438
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-17,434	-17,434
121	Rincón Chamula San Pedro	-18,053	-18,053
122	El Parral	-24,044	-24,044
123	Emiliano Zapata	-21,305	-21,305
124	Mezcalapa	-27,505	-27,505
125	Honduras de la Sierra	-15,619	-15,619
000	Belisario Domínguez	0	0
Total		-7,083,692	-7,083,692

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Junio de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	1er ajuste 2025	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	1er ajuste 2025	FFM Neto
1	Acacoyagua	2,248,069	651,832	0	2,899,900	339,487	145,402	484,888
2	Acala	2,133,352	718,949	0	2,852,301	379,361	157,990	537,352
3	Acapetahua	3,161,489	890,670	0	4,052,160	515,674	205,037	720,711
4	Altamirano	3,400,827	920,938	0	4,321,765	557,777	215,842	773,619
5	Amatán	2,589,826	840,459	0	3,430,285	484,159	174,806	658,965
6	Amatenango de la Frontera	3,563,286	895,799	0	4,459,085	780,398	189,559	969,957
7	Amatenango del Valle	1,952,179	687,970	0	2,640,149	258,342	155,913	414,256
8	Ángel Albino Corzo	2,676,850	883,386	0	3,560,236	458,538	203,006	661,544
9	Arriaga	4,820,604	1,195,456	0	6,016,060	747,941	262,466	1,010,407
10	Bejucal de Ocampo	1,580,750	573,611	0	2,154,361	231,319	122,931	354,250
11	Bella Vista	2,833,987	717,556	0	3,551,544	463,614	161,812	625,427
12	Berriozábal	4,907,570	1,879,057	0	6,786,627	1,446,131	892,895	2,339,026
13	Bochil	3,128,164	1,051,889	0	4,180,053	614,293	248,511	862,804
14	El Bosque	2,790,559	771,915	0	3,562,474	431,552	184,706	616,258
15	Cacahoatán	4,105,043	1,182,005	0	5,287,047	754,097	272,180	1,026,277
16	Catazajá	2,605,803	712,260	0	3,318,063	367,788	154,743	522,531
17	Cintalapa	7,407,683	2,211,172	0	9,618,856	2,293,119	1,300,146	3,593,264
18	Coapilla	1,930,022	562,848	0	2,492,870	289,100	115,936	405,036
19	Comitán de Domínguez	16,846,976	5,762,993	0	22,609,970	2,731,819	1,105,899	3,837,718
20	La Concordia	4,117,561	1,181,936	0	5,299,496	986,273	401,219	1,387,492
21	Copainalá	2,606,070	783,487	0	3,389,556	457,561	173,633	631,194
22	Chalchihuitán	1,716,087	479,887	0	2,195,974	333,607	89,705	423,312
23	Chamula	6,253,058	1,796,450	0	8,049,508	1,177,274	443,313	1,620,587
24	Chanal	2,059,298	622,551	0	2,681,849	311,323	135,000	446,323
25	Chapultenango	1,615,927	553,195	0	2,169,122	265,877	112,268	378,145
26	Chenalhó	3,480,961	1,052,484	0	4,533,445	624,026	252,056	876,082
27	Chiapa de Corzo	9,139,281	3,534,271	0	12,673,552	3,483,692	2,278,734	5,762,426
28	Chiapilla	2,002,923	609,977	0	2,612,900	164,667	98,887	263,554
29	Chicoasén	1,512,194	497,251	0	2,009,444	472,872	76,453	549,325
30	Chicomuselo	3,380,813	937,135	0	4,317,948	571,940	215,906	787,847
31	Chilón	7,787,697	2,339,710	0	10,127,407	1,892,230	677,598	2,569,828
32	Escuintla	3,375,591	929,094	0	4,304,685	584,279	211,501	795,781
33	Francisco León	1,552,822	534,106	0	2,086,928	254,887	122,246	377,133
34	Frontera Comalapa	5,374,866	1,566,677	0	6,941,543	1,061,700	377,758	1,439,458
35	Frontera Hidalgo	2,089,855	643,586	0	2,733,441	372,122	141,549	513,671
36	La Grandeza	1,674,590	518,193	0	2,192,783	211,920	101,341	313,261
37	Huehuetán	3,518,201	993,758	0	4,511,959	579,981	225,414	805,395
38	Huixtán	2,516,474	703,259	0	3,219,733	423,042	157,229	580,271
39	Huitiupán	2,623,611	767,669	0	3,391,280	467,745	194,158	661,902
40	Huixtla	5,938,490	1,676,576	0	7,615,066	987,063	348,387	1,335,450
41	La Independencia	3,871,824	990,404	0	4,862,228	663,396	233,201	896,597
42	Ixhuatán	2,090,396	813,840	0	2,904,237	351,886	209,286	561,173
43	Ixtacomitán	1,791,690	575,136	0	2,366,826	263,107	122,255	385,362
44	Ixtapa	2,654,841	802,805	0	3,457,646	523,079	218,031	741,110
45	Ixtapangajoya	2,061,198	521,696	0	2,582,894	235,196	101,678	336,874
46	Jiquipilas	4,307,577	1,190,398	0	5,497,975	746,438	275,081	1,021,519
47	Jitotol	2,408,617	727,289	0	3,135,906	337,860	186,519	524,380
48	Juárez	3,316,385	856,704	0	4,173,089	479,853	182,916	662,770
49	Larráinzar	3,082,054	899,414	0	3,981,468	415,985	212,010	627,994
50	La Libertad	2,252,936	592,137	0	2,845,073	227,253	120,972	348,226
51	Mapastepec	4,430,711	1,209,502	0	5,640,213	1,053,056	545,780	1,598,836
52	Las Margaritas	8,389,357	2,480,376	0	10,869,734	1,734,494	597,610	2,332,104
53	Mazapa de Madero	1,447,741	431,952	0	1,879,694	190,513	55,058	245,571



Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Junio de 2025,**

Cve.	Municipio	1er ajuste FGP 2025	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	1er ajuste 2025	FFM Neto
54	Mazatán	3,061,600	842,274	0	3,903,873	537,552	190,457
55	Metapa	1,657,823	598,559	0	2,256,382	201,876	117,340
56	Mitontic	1,351,912	433,114	0	1,785,026	120,535	48,538
57	Motozintla	5,785,653	1,645,628	0	7,431,281	1,416,298	599,756
58	Nicolás Ruíz	1,604,306	645,311	0	2,249,617	216,643	142,098
59	Ocosingo	14,264,871	4,436,688	0	18,701,559	3,193,136	1,021,774
60	Ocoatepec	1,890,128	628,140	0	2,518,268	306,663	135,897
61	Ocozacoautla de Espinosa	6,964,005	2,251,236	0	9,215,240	1,282,397	503,377
62	Ostuacán	2,592,943	693,522	0	3,286,465	417,685	151,451
63	Osumacinta	1,354,340	496,528	0	1,850,868	210,213	100,410
64	Oxchuc	3,857,053	1,162,045	0	5,019,098	706,213	280,142
65	Palenque	11,696,639	3,401,712	0	15,098,351	3,335,819	1,997,378
66	Pantelhó	2,383,003	800,493	0	3,183,496	447,898	194,875
67	Pantepec	2,063,201	584,051	0	2,647,252	360,271	122,909
68	Pichucalco	4,283,227	1,138,030	0	5,421,257	1,150,926	676,586
69	Pijijiapan	4,970,820	1,324,146	0	6,294,967	901,315	290,166
70	El Porvenir	1,839,203	431,223	0	2,270,427	212,942	66,509
71	Villa Comaltitlán	4,011,441	1,036,985	0	5,048,425	611,342	216,144
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	2,436,013	806,956	0	3,242,969	551,505	221,781
73	Rayón	1,741,952	564,608	0	2,306,560	239,508	116,182
74	Reforma	4,908,410	1,231,805	0	6,140,214	704,969	255,529
75	Las Rosas	2,917,240	879,184	0	3,796,424	436,223	190,741
76	Sabanilla	2,722,298	799,593	0	3,521,892	566,267	202,495
77	Salto de Agua	4,941,192	1,382,319	0	6,323,511	875,262	330,497
78	San Cristóbal de las Casas	23,399,600	8,772,654	0	32,172,255	6,494,510	3,795,488
79	San Fernando	3,788,706	1,193,478	0	4,982,184	698,328	257,513
80	Siltepec	2,193,950	645,589	0	2,839,539	424,986	156,613
81	Simojovel	3,873,654	1,123,611	0	4,997,265	810,177	327,484
82	Sitalá	2,054,879	611,476	0	2,666,355	276,591	130,829
83	Socoltenango	2,221,302	683,262	0	2,904,564	315,077	149,774
84	Solosuchiapa	2,649,854	797,456	0	3,447,310	403,900	146,179
85	Soyaló	2,136,482	791,251	0	2,927,733	389,764	183,126
86	Suchiapa	2,502,513	793,829	0	3,296,342	458,412	177,893
87	Suchiate	3,993,023	1,147,399	0	5,140,421	678,575	253,656
88	Sunuapa	1,732,547	488,607	0	2,221,154	162,317	90,077
89	Tapachula	46,219,915	15,129,384	0	61,349,299	6,765,279	2,726,194
90	Tapalapa	1,564,100	506,546	0	2,070,645	184,677	97,330
91	Tapilula	1,734,159	617,345	0	2,351,505	324,599	131,781
92	Tecpatán	2,273,709	765,656	0	3,039,364	461,638	168,593
93	Tenejapa	3,495,857	1,034,922	0	4,530,779	734,596	253,186
94	Teopisca	3,909,713	1,215,714	0	5,125,427	731,602	291,308
96	Tila	5,218,360	1,562,172	0	6,780,532	1,203,144	434,041
97	Tonalá	8,373,033	2,325,417	-2,465	10,695,985	2,583,181	1,524,648
98	Totolapa	1,749,594	538,685	0	2,288,279	206,688	107,671
99	La Trinitaria	6,143,894	1,768,381	0	7,912,275	1,449,921	640,494
100	Tumbalá	3,110,733	943,486	0	4,054,220	839,872	272,239
101	Tuxtla Gutiérrez	130,948,496	46,559,682	0	177,508,179	16,057,091	7,586,730
102	Tuxtla Chico	3,916,107	1,149,360	0	5,065,467	689,540	254,956
103	Tuzantán	2,909,561	838,771	0	3,748,331	446,435	190,963
104	Tzimol	2,251,283	689,303	0	2,940,586	366,696	153,943
105	Unión Juárez	1,997,571	640,777	0	2,638,348	303,620	138,811
106	Venustiano Carranza	5,282,256	1,400,465	0	6,682,721	979,239	329,304
107	Villa Corzo	5,414,871	1,387,064	0	6,801,935	989,028	325,498



Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Junio de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	1er ajuste 2025	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	1er ajuste 2025	FFM Neto
108	Villaflores	8,870,015	2,544,900	0	11,414,914	2,381,681	1,189,185	3,570,866
109	Yajalón	3,687,911	1,027,058	0	4,714,968	596,408	236,397	832,806
110	San Lucas	1,899,024	477,196	0	2,376,220	197,712	94,422	292,134
111	Zinacantán	3,138,832	1,024,081	0	4,162,912	580,523	253,394	833,917
112	San Juan Cancuc	2,625,362	932,370	0	3,557,732	356,528	221,028	577,555
113	Aldama	1,047,544	506,866	0	1,554,410	68,942	29,924	98,865
114	Benemérito de las Américas	2,018,532	762,378	0	2,780,909	371,396	170,692	542,088
115	Maravilla Tenejapa	1,693,987	627,781	0	2,321,769	264,339	131,587	395,926
116	Marqués de Comillas	1,532,498	623,862	0	2,156,360	264,797	130,776	395,573
117	Montecristo de Guerrero	1,539,724	643,529	0	2,183,253	236,048	140,780	376,827
118	San Andrés Duraznal	989,966	474,219	0	1,464,185	97,719	21,338	119,057
119	Santiago El Pinar	1,305,927	731,765	0	2,037,691	51,767	17,499	69,266
120	Capitán Luis Ángel Vidal	904,225	482,555	0	1,386,781	147,188	87,859	235,046
121	Rincón Chamula San Pedro	1,080,520	499,670	0	1,580,191	118,931	30,764	149,694
122	El Parral	1,742,120	665,506	0	2,407,626	351,770	177,252	529,022
123	Emiliano Zapata	1,362,614	589,705	0	1,952,320	216,088	121,369	337,457
124	Mezcalapa	2,000,312	761,296	0	2,761,608	329,816	169,959	499,775
125	Honduras de la Sierra	1,284,141	432,304	0	1,716,445	182,571	48,718	231,289
000	Belisario Domínguez	77,525	0	0	77,525	39,430	0	39,430
Total		612,284,509	196,066,604	-2,465	808,348,647	109,337,300	48,906,828	158,244,128

... Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Junio de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISAN	IEPS	1er ajuste 2025	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FOCO
1	Acacoyagua	17,302	16,786	16,065	32,850	7,277	44,064	51,825
2	Acala	19,083	18,514	17,719	36,233	8,569	51,879	61,017
3	Acapetahua	23,641	22,936	21,951	44,887	17,719	66,345	78,031
4	Altamirano	24,445	23,715	22,697	46,413	224,227	90,510	106,452
5	Amatán	22,308	21,643	20,714	42,357	136,480	61,743	72,618
6	Amatenango de la Frontera	23,777	23,068	22,078	45,146	20,891	78,234	92,013
7	Amatenango del Valle	18,261	17,716	16,956	34,672	109,727	28,905	33,997
8	Ángel Albino Corzo	23,448	22,748	21,772	44,520	21,146	79,093	93,025
9	Arriaga	31,731	30,785	29,463	60,248	16,636	99,911	117,510
10	Bejucal de Ocampo	15,225	14,771	14,137	28,908	4,944	18,436	21,683
11	Bella Vista	19,046	18,478	17,685	36,163	13,346	49,916	58,708
12	Berriozábal	49,876	48,388	46,311	94,699	26,139	158,263	186,139
13	Bochil	27,920	27,088	25,925	53,012	24,571	91,981	108,182
14	El Bosque	20,489	19,878	19,025	38,902	139,166	60,640	71,321
15	Cacahoatán	31,374	30,438	29,132	59,570	20,267	121,719	143,158
16	Catazajá	18,906	18,342	17,554	35,896	11,608	43,462	51,117
17	Cintalapa	58,691	56,941	54,496	111,437	35,633	215,087	252,972
18	Coapilla	14,940	14,494	13,872	28,366	6,515	24,400	28,698
19	Comitán de Domínguez	152,968	148,405	142,034	290,439	67,208	402,624	473,541
20	La Concordia	31,372	30,436	29,130	59,566	33,361	124,519	146,451
21	Copainalá	20,796	20,176	19,310	39,486	8,975	54,382	63,961
22	Chalchihuitán	12,738	12,358	11,827	24,185	379,483	58,915	69,292
23	Chamula	47,683	46,261	44,275	90,536	1,088,035	260,680	306,595
24	Chanal	16,524	16,032	15,343	31,375	139,701	34,945	41,100
25	Chapultenango	14,684	14,246	13,634	27,879	4,947	18,504	21,763
26	Chenalhó	27,936	27,103	25,939	53,042	563,301	121,763	143,210



... Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Junio de 2025**,

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISAN	IEPS	1er ajuste 2025	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FOCO
27	Chiapa de Corzo	93,811	91,012	87,105	178,117	45,327	271,422	319,229
28	Chiapilla	16,191	15,708	15,033	30,741	4,071	15,230	17,912
29	Chicoasén	13,199	12,805	12,255	25,060	2,185	13,218	15,547
30	Chicomuselo	24,875	24,132	23,097	47,229	24,517	91,562	107,689
31	Chilón	62,103	60,251	57,664	117,915	1,253,771	353,188	415,397
32	Escuintla	24,661	23,925	22,898	46,824	20,280	75,997	89,383
33	Francisco León	14,177	13,754	13,164	26,917	4,856	18,113	21,304
34	Frontera Comalapa	41,585	40,344	38,612	78,956	32,717	198,076	232,964
35	Frontera Hidalgo	17,083	16,573	15,862	32,435	9,574	35,860	42,177
36	La Grandeza	13,754	13,344	12,771	26,115	5,076	19,005	22,352
37	Huehuetán	26,377	25,591	24,492	50,083	23,855	89,388	105,133
38	Huixtán	18,667	18,110	17,332	35,442	183,634	57,953	68,160
39	Huitiupán	20,376	19,768	18,920	38,688	169,653	70,190	82,553
40	Huixtla	44,502	43,174	41,321	84,495	21,533	129,393	152,183
41	La Independencia	26,288	25,504	24,409	49,914	30,536	114,365	134,509
42	Ixhuatán	21,602	20,957	20,058	41,015	4,601	27,920	32,838
43	Ixtacomitán	15,266	14,811	14,175	28,985	4,433	26,812	31,534
44	Ixtapa	21,309	20,673	19,786	40,459	19,178	71,748	84,385
45	Ixtapangajoya	13,847	13,434	12,858	26,292	4,176	15,605	18,354
46	Jiquipilas	31,597	30,654	29,338	59,993	16,607	100,465	118,161
47	Jitotol	19,305	18,729	17,925	36,653	16,396	61,435	72,256
48	Juárez	22,740	22,061	21,114	43,175	8,819	53,257	62,638
49	Larráinzar	23,873	23,161	22,167	45,328	173,621	77,892	91,612
50	La Libertad	15,717	15,248	14,594	29,842	2,116	12,861	15,126
51	Mapastepec	32,104	31,146	29,809	60,955	18,657	113,111	133,034
52	Las Margaritas	65,837	63,873	61,131	125,004	972,853	354,424	416,851
53	Mazapa de Madero	11,465	11,123	10,646	21,769	5,188	19,439	22,863
54	Mazatán	22,357	21,690	20,759	42,448	18,574	69,576	81,831
55	Metapa	15,888	15,414	14,752	30,166	2,376	14,350	16,878
56	Mitontic	11,496	11,153	10,674	21,828	162,945	35,326	41,548
57	Motozintla	43,680	42,377	40,558	82,935	30,898	187,422	220,434
58	Nicolás Ruíz	17,129	16,618	15,904	32,522	3,156	11,802	13,880
59	Ocosingo	117,764	114,251	109,346	223,597	1,749,927	597,240	702,436
60	Ocoatepec	16,673	16,175	15,481	31,657	99,745	35,478	41,727
61	Ocozacoautla de Espinosa	59,755	57,972	55,484	113,456	39,391	239,261	281,403
62	Ostuacán	18,408	17,859	17,092	34,952	12,215	45,696	53,745
63	Osumacinta	13,179	12,786	12,237	25,024	1,611	9,675	11,379
64	Oxchuc	30,844	29,924	28,640	58,564	761,809	145,102	170,660
65	Palenque	90,292	87,599	83,838	171,437	53,492	325,152	382,423
66	Pantelhó	21,248	20,614	19,729	40,343	274,194	67,809	79,753
67	Pantepec	15,503	15,040	14,394	29,435	62,439	30,714	36,123
68	Pichucalco	30,207	29,306	28,048	57,354	12,909	77,878	91,595
69	Pijijiapan	35,147	34,099	32,635	66,733	33,703	126,212	148,443
70	El Porvenir	11,446	11,105	10,628	21,732	4,960	30,088	35,387
71	Villa Comaltitlán	27,525	26,704	25,557	52,261	19,953	74,716	87,876
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	21,419	20,780	19,888	40,668	148,907	73,900	86,917
73	Rayón	14,986	14,539	13,915	28,455	7,197	26,914	31,654
74	Reforma	32,696	31,721	30,359	62,079	18,130	107,702	126,672
75	Las Rosas	23,336	22,640	21,668	44,308	137,570	72,037	84,726
76	Sabanilla	21,224	20,591	19,707	40,297	178,979	75,206	88,452
77	Salto de Agua	36,691	35,597	34,068	69,665	355,517	162,504	191,127
78	San Cristóbal de las Casas	232,854	225,907	216,210	442,117	87,307	520,143	611,759
79	San Fernando	31,679	30,734	29,414	60,148	16,903	102,371	120,403



... Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Junio de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISAN	IEPS	1er ajuste 2025	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FOCO
80	Siltepec	17,136	16,625	15,911	32,536	17,264	64,494	75,853
81	Simojovel	29,824	28,934	27,692	56,627	346,392	133,387	156,882
82	Sitalá	16,230	15,746	15,070	30,817	263,634	42,175	49,603
83	Socoltenango	18,136	17,595	16,840	34,435	12,608	47,181	55,492
84	Solosuchiapa	21,167	20,536	19,654	40,190	5,630	21,088	24,802
85	Soyaló	21,002	20,376	19,501	39,877	7,156	26,808	31,530
86	Suchiapa	21,071	20,442	19,565	40,007	10,364	62,402	73,393
87	Suchiate	30,456	29,547	28,279	57,826	27,647	103,357	121,562
88	Sunuapa	12,969	12,582	12,042	24,624	1,525	5,707	6,712
89	Tapachula	401,581	389,602	372,877	762,478	143,051	854,003	1,004,425
90	Tapalapa	13,445	13,044	12,484	25,528	3,002	11,236	13,215
91	Tapilula	16,386	15,897	15,215	31,112	5,497	33,002	38,815
92	Tecpatán	20,323	19,717	18,870	38,587	14,284	53,344	62,739
93	Tenejapa	27,470	26,651	25,507	52,157	347,853	120,517	141,745
94	Teopisca	32,269	31,306	29,962	61,269	276,444	123,729	145,522
96	Tila	41,465	40,228	38,501	78,729	623,798	210,881	248,026
97	Tonalá	61,724	59,883	57,312	117,194	37,173	222,543	261,741
98	Totolapa	14,298	13,872	13,276	27,148	4,848	18,071	21,254
99	La Trinitaria	46,938	45,538	43,583	89,121	54,908	205,461	241,650
100	Tumbalá	25,043	24,296	23,253	47,549	273,730	96,534	113,538
101	Tuxtla Gutiérrez	1,235,840	1,198,973	1,147,504	2,346,477	244,338	1,432,191	1,684,454
102	Tuxtla Chico	30,508	29,598	28,327	57,925	26,991	101,091	118,897
103	Tuzantán	22,264	21,599	20,672	42,272	19,894	74,547	87,677
104	Tzimol	18,296	17,750	16,988	34,739	6,697	40,646	47,806
105	Unión Juárez	17,008	16,501	15,793	32,293	6,474	39,074	45,956
106	Venustiano Carranza	37,173	36,064	34,516	70,579	44,789	167,321	196,793
107	Villa Corzo	36,817	35,719	34,185	69,904	43,586	162,914	191,610
108	Villaflores	67,550	65,535	62,721	128,256	44,300	267,522	314,643
109	Yajalón	27,261	26,448	25,313	51,761	229,323	101,211	119,038
110	San Lucas	12,666	12,288	11,761	24,049	5,028	18,767	22,072
111	Zinacantán	27,182	26,371	25,239	51,611	435,301	115,579	135,937
112	San Juan Cancuc	24,748	24,010	22,979	46,989	462,405	98,317	115,634
113	Aldama	13,454	13,052	12,492	25,545	61,370	21,271	25,018
114	Benemérito de las Américas	20,236	19,632	18,789	38,422	15,639	58,482	68,783
115	Maravilla Tenejapa	16,663	16,166	15,472	31,638	104,200	37,083	43,615
116	Marqués de Comillas	16,559	16,065	15,376	31,441	8,702	32,408	38,117
117	Montecristo de Guerrero	17,081	16,572	15,860	32,432	5,596	20,909	24,591
118	San Andrés Duraznal	12,587	12,212	11,688	23,899	43,958	15,179	17,853
119	Santiago El Pinar	19,423	18,844	18,035	36,879	39,436	12,550	14,760
120	Capitán Luis Ángel Vidal	12,809	12,426	11,893	24,319	21,973	10,784	12,683
121	Rincón Chamula San Pedro	13,263	12,867	12,315	25,182	63,403	21,811	25,653
122	El Parral	17,665	17,138	16,402	33,540	6,304	38,119	44,833
123	Emiliano Zapata	15,653	15,186	14,534	29,719	4,361	26,420	31,074
124	Mezcalapa	20,207	19,604	18,763	38,367	15,816	59,132	69,547
125	Honduras de la Sierra	11,475	11,132	10,655	21,787	7,806	29,119	34,248
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	0	0
Total		5,204,221	5,048,974	4,832,231	9,881,205	14,947,408	13,671,486	16,079,543



... Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Junio de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
1	Acacoyagua	3,096	0	2,965	6,861	3,551,028
2	Acala	3,414	0	3,270	0	3,573,119
3	Acapetahua	4,230	0	4,052	0	5,011,775
4	Altamirano	4,374	0	4,189	0	5,595,994
5	Amatán	3,992	121,181	3,823	0	4,553,751
6	Amatenango de la Frontera	4,254	0	4,075	102,526	5,799,959
7	Amatenango del Valle	3,267	0	3,130	110,004	3,396,367
8	Ángel Albino Corzo	4,195	0	4,018	0	4,491,226
9	Arriaga	5,678	0	5,438	0	7,363,618
10	Bejucal de Ocampo	2,724	0	2,609	0	2,603,142
11	Bella Vista	3,408	0	3,264	0	4,360,821
12	Berriozábal	8,924	0	8,548	357,216	10,015,457
13	Bochil	4,996	0	4,785	0	5,358,304
14	El Bosque	3,666	0	3,511	0	4,516,428
15	Cacahoatán	5,614	0	5,377	0	6,700,403
16	Catazajá	3,383	0	3,240	0	4,008,204
17	Cintalapa	10,501	0	10,058	134,156	14,040,656
18	Coapilla	2,673	0	2,560	676,155	3,682,213
19	Comitán de Domínguez	27,370	0	26,215	0	27,888,053
20	La Concordia	5,613	0	5,377	0	7,093,247
21	Copainalá	3,721	0	3,564	0	4,215,635
22	Chalchihuitán	2,279	0	2,183	0	3,168,359
23	Chamula	8,532	0	8,172	0	11,480,328
24	Chanal	2,957	0	2,832	28,919	3,426,524
25	Chapultenango	2,627	0	2,516	0	2,640,188
26	Chenalhó	4,999	0	4,788	0	6,328,565
27	Chiapa de Corzo	16,785	0	16,077	0	19,376,745
28	Chiapilla	2,897	0	2,775	0	2,966,270
29	Chicoasén	2,362	0	2,262	2,483	2,635,085
30	Chicomuselo	4,451	0	4,263	0	5,410,380
31	Chilón	11,112	0	10,643	0	14,921,364
32	Escuintla	4,413	0	4,226	128,342	5,494,591
33	Francisco León	2,537	0	2,430	55,829	2,610,224
34	Frontera Comalapa	7,441	0	7,127	0	8,979,866
35	Frontera Hidalgo	3,057	0	2,928	0	3,390,224
36	La Grandeza	2,461	0	2,357	0	2,597,165
37	Huehuetán	4,720	0	4,521	178,994	5,800,424
38	Huixtán	3,340	0	3,199	0	4,170,399
39	Huitiupán	3,646	0	3,492	0	4,441,781
40	Huixtla	7,963	0	7,627	240,936	9,639,146
41	La Independencia	4,704	0	4,505	6,886	6,130,531
42	Ixhuitán	3,865	0	3,702	41,583	3,642,536
43	Ixtacomitán	2,731	54,188	2,616	0	2,918,754
44	Ixtapa	3,813	0	3,652	0	4,443,300
45	Ixtapangajoya	2,478	31,066	2,373	0	3,033,960
46	Jiquipilas	5,654	0	5,415	140,461	6,997,846
47	Jitotol	3,454	0	3,308	0	3,873,093
48	Juárez	4,069	107,808	3,897	0	5,142,262
49	Larráinzar	4,272	0	4,091	0	5,030,151
50	La Libertad	2,812	0	2,694	0	3,274,466
51	Mapastepec	5,744	0	5,502	1,195,983	8,804,138
	Las Margaritas	11,780	0	11,283	0	15,159,869



... Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Junio de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
53	Mazapa de Madero	2,051	0	1,965	0	2,210,005
54	Mazatán	4,000	0	3,831	962,788	5,837,288
55	Metapa	2,843	0	2,723	85,191	2,746,013
56	Mitontic	2,057	0	1,970	0	2,231,270
57	Motozintla	7,816	0	7,486	0	10,028,005
58	Nicolás Ruíz	3,065	0	2,935	0	2,692,845
59	Ocosingo	21,071	0	20,182	0	26,348,685
60	Ocoatepec	2,983	0	2,857	0	3,191,947
61	Ocozacoautla de Espinosa	10,692	0	10,241	0	11,755,212
62	Ostuacán	3,294	91,306	3,155	81,030	4,199,400
63	Osumacinta	2,358	0	2,259	59,488	2,286,464
64	Oxchuc	5,519	0	5,286	0	7,183,239
65	Palenque	16,156	0	15,474	160,649	21,646,623
66	Pantelhó	3,802	0	3,641	0	4,317,059
67	Pantepec	2,774	0	2,657	0	3,310,075
68	Pichucalco	5,405	157,799	5,177	0	7,687,091
69	Pijijiapan	6,289	0	6,023	41,751	7,950,750
70	El Porvenir	2,048	0	1,962	0	2,657,499
71	Villa Comaltitlán	4,925	0	4,717	0	6,147,885
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	3,832	0	3,671	0	4,395,569
73	Rayón	2,681	0	2,568	0	2,776,705
74	Reforma	5,850	221,622	5,603	0	7,681,068
75	Las Rosas	4,175	0	3,999	0	4,793,540
76	Sabanilla	3,797	0	3,637	0	4,702,246
77	Salto de Agua	6,565	0	6,288	178,653	8,536,282
78	San Cristóbal de las Casas	41,664	0	39,906	0	44,438,003
79	San Fernando	5,668	0	5,429	0	6,280,625
80	Siltepec	3,066	0	2,937	0	3,634,424
81	Simojovel	5,336	0	5,111	0	6,868,486
82	Sitalá	2,904	0	2,782	0	3,481,920
83	Socoltenango	3,245	0	3,108	0	3,543,620
84	Solosuchiapa	3,787	42,323	3,628	0	4,160,002
85	Soyaló	3,758	0	3,599	0	3,634,352
86	Suchiapa	3,770	0	3,611	0	4,147,265
87	Suchiate	5,449	0	5,219	0	6,424,170
88	Sunuapa	2,321	11,410	2,223	25,161	2,566,200
89	Tapachula	71,854	0	68,822	1,753,151	75,900,136
90	Tapalapa	2,406	0	2,304	0	2,423,790
91	Tapilula	2,932	0	2,808	0	2,938,439
92	Tecpatán	3,636	0	3,483	0	3,865,991
93	Tenejapa	4,915	0	4,708	0	6,217,926
94	Teopisca	5,774	0	5,530	0	6,798,875
96	Tila	7,419	0	7,106	98,855	9,733,995
97	Tonalá	11,044	0	10,578	843,040	16,368,852
98	Totolapa	2,558	0	2,450	16,474	2,709,740
99	La Trinitaria	8,399	0	8,044	144,447	10,801,659
100	Tumbalá	4,481	0	4,292	88,176	5,819,674
101	Tuxtla Gutiérrez	221,125	0	211,795	16,897,899	225,426,117
102	Tuxtla Chico	5,459	0	5,228	0	6,356,063
103	Tuzantán	3,984	0	3,815	0	4,640,182
104	Tzimol	3,274	0	3,136	307,700	3,923,519
	Unión Juárez	3,043	0	2,915	249,597	3,477,139



... Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Junio de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
106	Venustiano Carranza	6,651	0	6,371	4,174	8,525,116
107	Villa Corzo	6,588	0	6,310	0	8,634,190
108	Villaflores	12,086	0	11,576	0	15,831,714
109	Yajalón	4,878	0	4,672	68,606	6,154,523
110	San Lucas	2,266	0	2,171	83,040	2,838,412
111	Zinacantán	4,864	0	4,658	0	5,771,962
112	San Juan Cancuc	4,428	0	4,241	217,344	5,109,394
113	Aldama	2,407	0	2,306	0	1,804,646
114	Benemérito de las Américas	3,621	0	3,468	0	3,531,648
115	Maravilla Tenejapa	2,982	0	2,856	0	2,956,731
116	Marqués de Comillas	2,963	0	2,838	0	2,684,961
117	Montecristo de Guerrero	3,056	0	2,927	0	2,666,673
118	San Andrés Duraznal	2,252	0	2,157	0	1,701,128
119	Santiago El Pinar	3,475	0	3,329	0	2,236,809
120	Capitán Luis Ángel Vidal	2,292	0	2,195	0	1,708,881
121	Rincón Chamula San Pedro	2,373	0	2,273	0	1,883,843
122	El Parral	3,161	0	3,027	0	3,083,296
123	Emiliano Zapata	2,801	0	2,683	0	2,402,487
124	Mezcalapa	3,616	0	3,463	0	3,471,530
125	Honduras de la Sierra	2,053	0	1,967	0	2,056,187
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	116,955
Total		931,174	838,703	891,886	25,774,548	1,054,812,950

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

... Anexo 3

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
 Período: **Junio de 2025**
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
1	Acacoyagua	-17,784	-17,784
2	Acala	-19,615	-19,615
3	Acapetahua	-24,300	-24,300
4	Altamirano	-25,125	-25,125
5	Amatán	-22,930	-22,930
6	Amatenango de la Frontera	-24,440	-24,440
7	Amatenango del Valle	-18,769	-18,769
8	Ángel Albino Corzo	-24,101	-24,101
9	Arriaga	-32,615	-32,615
10	Bejucal de Ocampo	-15,649	-15,649
11	Bella Vista	-19,577	-19,577
12	Berriozábal	-51,265	-51,265
13	Bochil	-28,698	-28,698
14	El Bosque	-21,060	-21,060
15	Cacahoatán	-32,248	-32,248
16	Catazajá	-19,432	-19,432
17	Cintalapa	-60,326	-60,326
18	Coapilla	-15,356	-15,356
19	Comitán de Domínguez	-157,228	-157,228
20	La Concordia	-32,246	-32,246
21	Copainalá	-21,375	-21,375
22	Chalchihuitán	-13,092	-13,092
23	Chamula	-49,011	-49,011



... Anexo 3

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
 Período: **Junio de 2025**
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
24	Chanal	-16,985	-16,985
25	Chapultenango	-15,092	-15,092
26	Chenalhó	-28,714	-28,714
27	Chiapa de Corzo	-96,423	-96,423
28	Chiapilla	-16,642	-16,642
29	Chicoasén	-13,566	-13,566
30	Chicomuselo	-25,567	-25,567
31	Chilón	-63,833	-63,833
32	Escuintla	-25,348	-25,348
33	Francisco León	-14,572	-14,572
34	Frontera Comalapa	-42,743	-42,743
35	Frontera Hidalgo	-17,559	-17,559
36	La Grandeza	-14,138	-14,138
37	Huehuetán	-27,112	-27,112
38	Huixtán	-19,187	-19,187
39	Huitiupán	-20,944	-20,944
40	Huixtla	-45,741	-45,741
41	La Independencia	-27,021	-27,021
42	Ixhuatán	-22,204	-22,204
43	Ixtacomitán	-15,691	-15,691
44	Ixtapa	-21,902	-21,902
45	Ixtapangajoya	-14,233	-14,233
46	Jiquipilas	-32,477	-32,477
47	Jitotol	-19,842	-19,842
48	Juárez	-23,373	-23,373
49	Larráinzar	-24,538	-24,538
50	La Libertad	-16,155	-16,155
51	Mapastepec	-32,998	-32,998
52	Las Margaritas	-67,671	-67,671
53	Mazapa de Madero	-11,785	-11,785
54	Mazatán	-22,979	-22,979
55	Metapa	-16,330	-16,330
56	Mitontic	-11,816	-11,816
57	Motozintla	-44,897	-44,897
58	Nicolás Ruíz	-17,606	-17,606
59	Ocosingo	-121,043	-121,043
60	Ocotepec	-17,137	-17,137
61	Ocozacoatlán de Espinosa	-61,419	-61,419
62	Ostuacán	-18,921	-18,921
63	Osumacinta	-13,546	-13,546
64	Oxchuc	-31,703	-31,703
65	Palenque	-92,807	-92,807
66	Pantelhó	-21,839	-21,839
67	Pantepec	-15,934	-15,934
68	Pichucalco	-31,048	-31,048
69	Pijijiapan	-36,126	-36,126
70	El Porvenir	-11,765	-11,765
71	Villa Comaltitlán	-28,291	-28,291
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-22,016	-22,016
73	Rayón	-15,404	-15,404
74	Reforma	-33,607	-33,607
75	Las Rosas	-23,986	-23,986
76	Sabanilla	-21,815	-21,815



... Anexo 3

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
 Período: **Junio de 2025**
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
77	Salto de Agua	-37,713	-37,713
78	San Cristóbal de las Casas	-239,339	-239,339
79	San Fernando	-32,561	-32,561
80	Siltepec	-17,613	-17,613
81	Simojovel	-30,655	-30,655
82	Sitalá	-16,683	-16,683
83	Socoltenango	-18,641	-18,641
84	Solosuchiapa	-21,756	-21,756
85	Soyaló	-21,587	-21,587
86	Suchiapa	-21,658	-21,658
87	Suchiate	-31,304	-31,304
88	Sunuapa	-13,330	-13,330
89	Tapachula	-412,766	-412,766
90	Tapalapa	-13,820	-13,820
91	Tapilula	-16,843	-16,843
92	Tecpatán	-20,889	-20,889
93	Tenejapa	-28,235	-28,235
94	Teopisca	-33,168	-33,168
96	Tila	-42,620	-42,620
97	Tonalá	-63,443	-63,443
98	Totolapa	-14,697	-14,697
99	La Trinitaria	-48,246	-48,246
100	Tumbalá	-25,741	-25,741
101	Tuxtla Gutiérrez	-1,270,259	-1,270,259
102	Tuxtla Chico	-31,357	-31,357
103	Tuzantán	-22,884	-22,884
104	Tzimol	-18,806	-18,806
105	Unión Juárez	-17,482	-17,482
106	Venustiano Carranza	-38,208	-38,208
107	Villa Corzo	-37,842	-37,842
108	Villaflora	-69,431	-69,431
109	Yajalón	-28,021	-28,021
110	San Lucas	-13,019	-13,019
111	Zinacantán	-27,939	-27,939
112	San Juan Cancuc	-25,437	-25,437
113	Aldama	-13,829	-13,829
114	Benemérito de las Américas	-20,799	-20,799
115	Maravilla Tenejapa	-17,127	-17,127
116	Marqués de Comillas	-17,020	-17,020
117	Montecristo de Guerrero	-17,557	-17,557
118	San Andrés Duraznal	-12,938	-12,938
119	Santiago El Pinar	-19,964	-19,964
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-13,165	-13,165
121	Rincón Chamula San Pedro	-13,632	-13,632
122	El Parral	-18,157	-18,157
123	Emiliano Zapata	-16,089	-16,089
124	Mezcalapa	-20,770	-20,770
125	Honduras de la Sierra	-11,794	-11,794
000	Belisario Domínguez	0	0
Total		-5,349,162	-5,349,162

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



Anexo 4

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR	IVFGyD
1	Acacoyagua	8,883,634	1,495,138	54,454	54,284	45,935	118,879
2	Acala	8,759,776	1,656,032	60,061	59,874	54,086	139,965
3	Acapetahua	12,407,808	2,219,208	74,406	74,174	111,839	178,992
4	Altamirano	13,225,165	2,380,937	76,935	76,695	1,415,323	244,187
5	Amatán	10,528,015	2,025,553	70,212	69,993	861,459	166,577
6	Amatenango de la Frontera	13,630,032	2,962,637	74,835	74,602	131,862	211,066
7	Amatenango del Valle	8,114,577	1,286,166	57,473	57,294	692,596	77,984
8	Ángel Albino Corzo	10,929,982	2,041,139	73,798	73,568	133,474	213,386
9	Arriaga	18,385,514	3,104,279	99,868	99,557	105,009	269,550
10	Bejucal de Ocampo	6,624,946	1,096,969	47,919	47,770	31,208	49,738
11	Bella Vista	10,857,110	1,921,322	59,944	59,758	84,241	134,667
12	Berriozábal	20,890,112	7,265,622	156,976	156,487	164,992	426,976
13	Bochil	12,836,981	2,657,588	87,874	87,601	155,090	248,154
14	El Bosque	10,905,242	1,900,188	64,485	64,285	878,418	163,600
15	Cacahoatán	16,194,680	3,154,596	98,744	98,437	127,925	328,384
16	Catazajá	10,155,173	1,610,667	59,502	59,317	73,267	117,255
17	Cintalapa	29,480,515	11,141,698	184,720	184,145	224,916	580,282
18	Coapilla	7,637,434	1,247,379	47,020	46,874	41,124	65,829
19	Comitán de Domínguez	69,456,109	11,820,989	481,438	479,938	424,217	1,086,237
20	La Concordia	16,232,007	4,274,158	98,738	98,431	210,577	335,938
21	Copainalá	10,389,754	1,941,913	65,452	65,248	56,651	146,718
22	Chalchihuitán	6,723,337	1,294,905	40,090	39,965	2,395,293	158,945
23	Chamula	24,655,447	4,985,161	150,075	149,607	6,867,673	703,286
24	Chanal	8,221,220	1,376,547	52,008	51,846	881,790	94,277
25	Chapultenango	6,663,467	1,165,685	46,214	46,070	31,229	49,922
26	Chenalhó	13,897,325	2,698,408	87,924	87,650	3,555,553	328,503
27	Chiapa de Corzo	39,017,955	17,921,580	295,252	294,332	286,103	732,267
28	Chiapilla	8,010,824	818,187	50,957	50,799	25,695	41,088
29	Chicoasén	6,168,647	1,669,258	41,540	41,411	13,790	35,662
30	Chicomuselo	13,218,286	2,423,639	78,288	78,044	154,750	247,024
31	Chilón	31,042,441	7,898,097	195,458	194,850	7,913,797	952,863
32	Escuintla	13,176,225	2,446,215	77,616	77,374	128,010	205,031
33	Francisco León	6,411,498	1,165,428	44,619	44,480	30,652	48,868
34	Frontera Comalapa	21,266,713	4,423,525	130,880	130,472	206,513	534,387
35	Frontera Hidalgo	8,381,929	1,580,413	53,765	53,597	60,431	96,748
36	La Grandeza	6,724,571	967,991	43,290	43,155	32,042	51,273
37	Huehuetán	13,816,295	2,478,929	83,018	82,760	150,575	241,160
38	Huixtán	9,857,645	1,784,578	58,750	58,567	1,159,097	156,350
39	Huitiupán	10,390,460	2,039,752	64,131	63,931	1,070,851	189,365
40	Huixtla	23,318,294	4,103,326	140,061	139,624	135,915	349,087
41	La Independencia	14,866,155	2,754,703	82,738	82,480	192,740	308,545
42	Ixhuatán	8,942,359	1,741,774	67,988	67,776	29,043	75,326
43	Ixtacomitán	7,262,770	1,190,117	48,047	47,897	27,981	72,335
44	Ixtapa	10,599,474	2,284,020	67,066	66,857	121,054	193,567
45	Ixtapangajoya	7,895,895	1,038,926	43,582	43,447	26,358	42,102
46	Jiquipilas	16,829,831	3,141,126	99,445	99,136	104,825	271,045
47	Jitotol	9,612,944	1,625,058	60,757	60,568	103,493	165,744
48	Juárez	12,761,012	2,039,225	71,569	71,346	55,669	143,683
49	Larráinzar	12,198,202	1,942,997	75,137	74,903	1,095,893	210,145
50	La Libertad	8,702,309	1,078,350	49,467	49,313	13,356	34,696
51	Mapastepec	17,261,936	4,948,429	101,041	100,727	117,760	305,161
52	Las Margaritas	33,309,113	7,162,660	207,210	206,564	6,140,644	956,198
53	Mazapa de Madero	5,760,969	752,039	36,085	35,973	32,745	52,444



Anexo 4

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2025**
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR	IVFGyD
54	Mazatán	11,949,293	2,237,043	70,363	70,144	117,238	187,709
55	Metapa	6,938,047	990,311	50,003	49,848	15,000	38,716
56	Mitontic	5,477,294	520,731	36,182	36,069	1,028,511	95,305
57	Motozintla	22,098,872	6,215,109	137,475	137,047	195,028	505,644
58	Nicolás Ruíz	6,930,944	1,115,774	53,909	53,741	19,918	31,839
59	Ocosingo	57,356,621	12,929,149	370,639	369,485	11,045,533	1,611,289
60	Ocoatepec	7,732,053	1,365,507	52,475	52,311	629,588	95,715
61	Ocozacoautla de Espinosa	28,280,974	5,497,441	188,067	187,481	248,634	645,500
62	Ostuacán	10,055,093	1,749,564	57,937	57,756	77,100	123,283
63	Osumacinta	5,692,714	959,819	41,480	41,351	10,168	26,102
64	Oxchuc	15,385,201	3,037,047	97,077	96,774	4,808,535	391,471
65	Palenque	46,254,946	16,555,576	284,178	283,292	337,644	877,226
66	Pantelhó	9,776,371	1,982,565	66,873	66,665	1,730,710	182,943
67	Pantepec	8,106,562	1,483,753	48,791	48,639	394,115	82,862
68	Pichucalco	16,584,899	5,670,869	95,071	94,774	81,482	210,106
69	Pijijiapan	19,258,547	3,655,213	110,619	110,274	212,735	340,508
70	El Porvenir	6,932,962	856,864	36,024	35,912	31,305	81,173
71	Villa Comaltitlán	15,437,892	2,542,624	86,629	86,359	125,946	201,576
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	9,956,614	2,381,592	67,413	67,203	939,898	199,375
73	Rayón	7,079,000	1,099,410	47,167	47,020	45,424	72,611
74	Reforma	18,768,233	2,952,622	102,904	102,584	114,439	290,568
75	Las Rosas	11,637,360	1,933,984	73,447	73,218	868,344	194,349
76	Sabanilla	10,791,304	2,362,652	66,798	66,590	1,129,713	202,897
77	Salto de Agua	19,360,596	3,709,275	115,478	115,119	2,244,024	438,419
78	San Cristóbal de las Casas	98,992,231	31,926,497	732,864	730,581	551,080	1,403,290
79	San Fernando	15,283,328	2,939,203	99,703	99,392	106,689	276,186
80	Siltepec	8,700,789	1,788,393	53,932	53,764	108,970	173,997
81	Simojovel	15,308,856	3,504,140	93,866	93,574	2,186,427	359,865
82	Sitalá	8,171,611	1,258,677	51,082	50,923	1,664,058	113,783
83	Socoltenango	8,906,495	1,436,246	57,079	56,902	79,579	127,290
84	Solosuchiapa	10,566,955	1,690,926	66,619	66,412	35,535	56,892
85	Soyaló	9,006,474	1,769,645	66,101	65,895	45,166	72,325
86	Suchiapa	10,113,028	1,958,433	66,316	66,110	65,420	168,353
87	Suchiate	15,745,036	2,867,303	95,853	95,555	174,510	278,847
88	Sunuapa	6,801,337	782,256	40,818	40,691	9,628	15,397
89	Tapachula	188,317,102	29,233,274	1,263,903	1,259,965	902,935	2,304,010
90	Tapalapa	6,354,873	873,113	42,317	42,185	18,951	30,314
91	Tapilula	7,228,717	1,405,822	51,573	51,412	34,697	89,037
92	Tecpatán	9,334,146	1,937,620	63,963	63,763	90,163	143,915
93	Tenejapa	13,884,371	3,033,821	86,457	86,188	2,195,649	325,142
94	Teopisca	15,719,330	3,149,820	101,560	101,244	1,744,915	333,808
96	Tila	20,782,410	5,032,371	130,503	130,097	3,937,410	568,936
97	Tonalá	30,540,949	12,747,884	194,264	193,659	234,634	600,398
98	Totolapa	7,016,844	973,046	45,002	44,861	30,600	48,753
99	La Trinitaria	24,235,826	6,449,533	147,730	147,270	346,578	554,311
100	Tumbalá	12,428,891	3,412,114	78,818	78,573	1,727,783	260,440
101	Tuxtla Gutiérrez	545,662,738	73,043,283	3,889,577	3,877,460	1,542,257	3,863,901
102	Tuxtla Chico	15,520,728	2,904,459	96,017	95,718	170,368	272,734
103	Tuzantán	11,481,678	1,965,350	70,071	69,852	125,573	201,120
104	Tzimol	9,016,265	1,604,768	57,584	57,405	42,274	109,659
105	Unión Juárez	8,095,858	1,365,931	53,530	53,364	40,865	105,416
106	Venustiano Carranza	20,443,346	4,017,293	116,994	116,630	282,709	451,416
107	Villa Corzo	20,797,207	4,034,182	115,875	115,514	275,116	439,526



Anexo 4

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR	IVFGyD
108	Villaflores	34,962,862	11,043,616	212,600	211,938	279,622	721,747
109	Yajalón	14,434,719	2,564,220	85,800	85,533	1,447,486	273,056
110	San Lucas	7,263,315	902,684	39,865	39,741	31,734	50,630
111	Zinacantán	12,777,712	2,572,285	85,551	85,285	2,747,618	311,821
112	San Juan Cancuc	10,936,293	1,794,191	77,890	77,647	2,918,700	265,248
113	Aldama	4,806,257	304,926	42,343	42,211	387,368	57,387
114	Benemérito de las Américas	8,557,855	1,673,778	63,689	63,490	98,714	157,779
115	Maravilla Tenejapa	7,142,453	1,224,405	52,445	52,281	657,710	100,046
116	Marqués de Comillas	6,645,121	1,223,122	52,117	51,955	54,926	87,434
117	Montecristo de Guerrero	6,731,349	1,169,669	53,760	53,593	35,324	56,409
118	San Andrés Duraznal	4,526,370	363,111	39,616	39,493	277,464	40,952
119	Santiago El Pinar	6,319,563	212,669	61,131	60,941	248,918	33,858
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,296,510	729,595	40,312	40,187	138,691	29,093
121	Rincón Chamula San Pedro	4,881,569	457,646	41,742	41,612	400,201	58,844
122	El Parral	7,410,670	1,636,406	55,596	55,423	39,790	102,841
123	Emiliano Zapata	6,023,362	1,046,155	49,264	49,110	27,527	71,279
124	Mezcalapa	8,499,646	1,546,634	63,598	63,400	99,831	159,531
125	Honduras de la Sierra	5,271,322	707,428	36,114	36,002	49,272	78,559
000	Belisario Domínguez	232,576	118,289	0	0	0	0
Total		2,477,509,454	488,345,950	16,379,325	16,328,301	94,347,993	36,884,220

... Anexo 4

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
1	Acacoyagua	138,060	9,287	0	6,324	23,719	10,829,714
2	Acala	162,548	10,243	0	6,975	0	10,909,560
3	Acapetahua	207,871	12,690	0	8,641	337,538	15,633,167
4	Altamirano	283,585	13,121	0	8,934	0	17,724,882
5	Amatán	193,453	11,975	294,616	8,154	0	14,230,005
6	Amatenango de la Frontera	245,121	12,763	0	8,690	507,457	17,859,065
7	Amatenango del Valle	90,566	9,802	0	6,674	228,957	10,622,089
8	Ángel Albino Corzo	247,815	12,586	0	8,570	0	13,734,317
9	Arriaga	313,041	17,033	0	11,597	171,311	22,576,760
10	Bejucal de Ocampo	57,763	8,173	0	5,565	0	7,970,051
11	Bella Vista	156,396	10,224	0	6,961	0	13,290,623
12	Berriozábal	495,867	26,772	0	18,229	712,246	30,314,279
13	Bochil	288,193	14,987	0	10,205	0	16,386,673
14	El Bosque	189,996	10,998	0	7,489	0	14,184,701
15	Cacahoatán	381,368	16,841	0	11,467	424,902	20,837,343
16	Catazajá	136,174	10,148	0	6,910	336,224	12,564,638
17	Cintalapa	673,909	31,504	0	21,451	402,111	42,925,252
18	Coapilla	76,450	8,019	0	5,460	676,155	9,851,745
19	Comitán de Domínguez	1,261,498	82,110	0	55,908	878,154	86,026,598
20	La Concordia	390,140	16,840	0	11,466	160,354	21,828,650
21	Copainalá	170,390	11,163	0	7,601	0	12,854,890
22	Chalchihuitán	184,590	6,837	0	4,656	0	10,848,617
23	Chamula	816,758	25,595	0	17,428	0	38,371,030
24	Chanal	109,488	8,870	0	6,040	86,757	10,888,841
25	Chapultenango	57,976	7,882	0	5,367	92,636	8,166,447
26	Chenalhó	381,506	14,996	0	10,210	0	21,062,075
27	Chiapa de Corzo	850,415	50,356	0	34,287	0	59,482,546



... Anexo 4

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2025

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
28	Chiapilla	47,717	8,691	0	5,918	0	9,059,876
29	Chicoasén	41,416	7,085	0	4,824	61,332	8,084,964
30	Chicomuselo	286,880	13,352	0	9,091	44,673	16,554,028
31	Chilón	1,106,605	33,336	0	22,698	0	49,360,145
32	Escuintla	238,113	13,238	0	9,013	384,791	16,755,626
33	Francisco León	56,752	7,610	0	5,182	168,045	7,983,133
34	Frontera Comalapa	620,609	22,322	0	15,199	0	27,350,618
35	Frontera Hidalgo	112,357	9,170	0	6,244	0	10,354,653
36	La Grandeza	59,546	7,383	0	5,027	10,131	7,944,408
37	Huehuetán	280,070	14,159	0	9,641	533,760	17,690,367
38	Huixtán	181,576	10,020	0	6,823	119,705	13,393,112
39	Huitupán	219,918	10,938	0	7,447	0	14,056,793
40	Huixtla	405,411	23,888	0	16,265	723,748	29,355,619
41	La Independencia	358,328	14,111	0	9,608	20,658	18,690,067
42	Ixhuatán	87,480	11,595	0	7,895	128,654	11,159,891
43	Ixtacomitán	84,006	8,194	131,743	5,580	0	8,878,669
44	Ixtapa	224,799	11,438	0	7,788	0	13,576,063
45	Ixtapangajoyá	48,895	7,433	75,529	5,061	0	9,227,226
46	Jiquipilas	314,777	16,961	0	11,548	233,794	21,122,487
47	Jitotol	192,487	10,362	0	7,056	0	11,838,470
48	Juárez	166,866	12,206	262,104	8,311	0	15,591,990
49	Larráinzar	244,051	12,815	0	8,725	176,816	16,039,683
50	La Libertad	40,294	8,437	0	5,744	0	9,981,967
51	Mapastepec	354,398	17,233	0	11,734	2,431,578	25,649,996
52	Las Margaritas	1,110,477	35,340	0	24,063	728,782	49,881,051
53	Mazapa de Madero	60,906	6,154	0	4,190	0	6,741,506
54	Mazatán	217,995	12,001	0	8,171	962,788	15,832,745
55	Metapa	44,962	8,528	0	5,807	258,173	8,399,395
56	Mitontic	110,683	6,171	0	4,202	0	7,315,148
57	Motozintla	587,228	23,447	0	15,965	0	29,915,814
58	Nicolás Ruíz	36,977	9,194	0	6,260	0	8,258,557
59	Ocosingo	1,871,266	63,213	0	43,042	0	85,660,236
60	Ocoatepec	111,158	8,950	0	6,094	250,743	10,304,594
61	Ocozacoatlán de Espinosa	749,649	32,075	0	21,840	0	35,851,662
62	Ostucán	143,174	9,881	221,983	6,728	143,218	12,645,716
63	Osumacinta	30,314	7,074	0	4,817	226,243	7,040,082
64	Oxchuc	454,634	16,557	0	11,273	0	24,298,568
65	Palenque	1,018,763	48,467	0	33,001	205,688	65,898,781
66	Pantelhó	212,460	11,405	0	7,766	0	14,037,758
67	Pantepec	96,232	8,321	0	5,666	0	10,274,942
68	Pichucalco	244,006	16,214	383,642	11,040	0	23,392,104
69	Pijijiapan	395,448	18,866	0	12,846	992,649	25,107,704
70	El Porvenir	94,270	6,144	0	4,183	0	8,078,837
71	Villa Comaltitlán	234,099	14,775	0	10,060	0	18,739,961
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	231,543	11,497	0	7,829	4,203	13,867,167
73	Rayón	84,327	8,044	0	5,477	0	8,488,481
74	Reforma	337,450	17,551	538,810	11,950	0	23,237,112
75	Las Rosas	225,707	12,526	0	8,529	308,871	15,336,335
76	Sabanilla	235,633	11,392	0	7,757	0	14,874,735
77	Salto de Agua	509,156	19,695	0	13,410	502,814	27,027,987
78	San Cristóbal de las Casas	1,629,706	124,991	0	85,106	0	136,176,346
79	San Fernando	320,748	17,004	0	11,578	0	19,153,832
80	Siltepec	202,071	9,198	0	6,263	0	11,097,378



... Anexo 4

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2025

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
81	Simojovel	417,928	16,009	0	10,900	0	21,991,565
82	Sitalá	132,141	8,712	0	5,932	0	11,456,920
83	Socoltenango	147,828	9,735	0	6,629	0	10,827,783
84	Solosuchiapa	66,072	11,362	102,897	7,736	92,582	12,763,986
85	Soyaló	83,994	11,274	0	7,676	0	11,128,548
86	Suchiapa	195,516	11,310	0	7,701	0	12,652,188
87	Suchiate	323,838	16,348	0	11,131	4,992	19,613,412
88	Sunuapa	17,881	6,962	27,740	4,740	25,161	7,772,610
89	Tapachula	2,675,754	215,561	0	146,774	6,651,075	232,970,354
90	Tapalapa	35,205	7,217	0	4,914	0	7,409,089
91	Tapilula	103,403	8,796	0	5,989	0	8,979,446
92	Tecpatán	167,135	10,909	0	7,428	0	11,819,042
93	Tenejapa	377,603	14,745	0	10,040	384,847	20,398,864
94	Teopisca	387,667	17,321	0	11,794	0	21,567,459
96	Tila	660,732	22,258	0	15,155	293,370	31,573,240
97	Tonalá	697,270	33,132	0	22,560	843,415	46,108,166
98	Totolapa	56,619	7,675	0	5,226	24,712	8,253,339
99	La Trinitaria	643,747	25,196	0	17,156	2,259,515	34,826,862
100	Tumbalá	302,461	13,443	0	9,153	88,176	18,399,852
101	Tuxtla Gutiérrez	4,487,328	663,374	0	451,689	23,889,806	661,371,413
102	Tuxtla Chico	316,739	16,376	0	11,150	988,414	20,392,703
103	Tuzantán	233,570	11,951	0	8,137	0	14,167,301
104	Tzimol	127,352	9,821	0	6,687	307,700	11,339,516
105	Unión Juárez	122,425	9,130	0	6,216	802,784	10,655,519
106	Venustiano Carranza	524,250	19,954	0	13,586	686,633	26,672,810
107	Villa Corzo	510,442	19,763	0	13,456	0	26,321,080
108	Villaflores	838,198	36,259	0	24,689	298,342	48,629,873
109	Yajalón	317,113	14,633	0	9,964	329,580	19,562,104
110	San Lucas	58,799	6,799	0	4,629	119,878	8,518,074
111	Zinacantán	362,132	14,591	0	9,935	0	18,966,930
112	San Juan Cancuc	308,045	13,284	0	9,045	638,465	17,038,808
113	Aldama	66,646	7,222	0	4,917	0	5,719,278
114	Benemérito de las Américas	183,236	10,862	0	7,396	0	10,816,799
115	Maravilla Tenejapa	116,188	8,945	0	6,090	0	9,360,563
116	Marqués de Comillas	101,541	8,889	0	6,052	15,056	8,246,213
117	Montecristo de Guerrero	65,511	9,169	0	6,243	0	8,181,026
118	San Andrés Duraznal	47,560	6,757	0	4,601	0	5,345,922
119	Santiago El Pinar	39,320	10,426	0	7,099	0	6,993,926
120	Capitán Luis Ángel Vidal	33,787	6,875	0	4,681	0	5,319,733
121	Rincón Chamula San Pedro	68,338	7,119	0	4,847	0	5,961,919
122	El Parral	119,434	9,482	0	6,456	0	9,436,098
123	Emiliano Zapata	82,779	8,402	0	5,721	0	7,363,598
124	Mezcalapa	185,270	10,847	0	7,386	0	10,636,144
125	Honduras de la Sierra	91,235	6,159	0	4,194	0	6,280,285
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	350,865
Total		42,835,363	2,793,522	2,039,064	1,902,098	53,404,881	3,232,770,171

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



... Anexo 4

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
 Período: Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2025
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
1	Acacoyagua	-61,226	-61,226
2	Acala	-67,531	-67,531
3	Acapetahua	-83,660	-83,660
4	Altamirano	-86,503	-86,503
5	Amatán	-78,944	-78,944
6	Amatenango de la Frontera	-84,142	-84,142
7	Amatenango del Valle	-64,621	-64,621
8	Ángel Albino Corzo	-82,976	-82,976
9	Arriaga	-112,289	-112,289
10	Bejucal de Ocampo	-53,879	-53,879
11	Bella Vista	-67,400	-67,400
12	Berriozábal	-176,499	-176,499
13	Bochil	-98,803	-98,803
14	El Bosque	-72,506	-72,506
15	Cacahoatán	-111,025	-111,025
16	Catazajá	-66,902	-66,902
17	Cintalapa	-207,694	-207,694
18	Coapilla	-52,868	-52,868
19	Comitán de Domínguez	-541,315	-541,315
20	La Concordia	-111,019	-111,019
21	Copainalá	-73,593	-73,593
22	Chalchihuitán	-45,076	-45,076
23	Chamula	-168,740	-168,740
24	Chanal	-58,476	-58,476
25	Chapultenango	-51,961	-51,961
26	Chenalhó	-98,859	-98,859
27	Chiapa de Corzo	-331,972	-331,972
28	Chiapilla	-57,295	-57,295
29	Chicoasén	-46,707	-46,707
30	Chicomuselo	-88,025	-88,025
31	Chilón	-219,768	-219,768
32	Escuintla	-87,269	-87,269
33	Francisco León	-50,168	-50,168
34	Frontera Comalapa	-147,157	-147,157
35	Frontera Hidalgo	-60,452	-60,452
36	La Grandeza	-48,674	-48,674
37	Huehuetán	-93,343	-93,343
38	Huixtán	-66,057	-66,057
39	Huitiupán	-72,107	-72,107
40	Huixtla	-157,480	-157,480
41	La Independencia	-93,028	-93,028
42	Ixhuatán	-76,444	-76,444
43	Ixtacomitán	-54,022	-54,022
44	Ixtapa	-75,407	-75,407
45	Ixtapangajoya	-49,003	-49,003
46	Jiquipilas	-111,813	-111,813
47	Jitotol	-68,314	-68,314
48	Juárez	-80,470	-80,470
49	Larráinzar	-84,482	-84,482
50	La Libertad	-55,619	-55,619
51	Mapastepec	-113,608	-113,608
52	Las Margaritas	-232,980	-232,980
53	Mazapa de Madero	-40,573	-40,573



... Anexo 4

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
 Período: Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2025
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
54	Mazatán	-79,114	-79,114
55	Metapa	-56,222	-56,222
56	Mitontic	-40,682	-40,682
57	Motozintla	-154,573	-154,573
58	Nicolás Ruíz	-60,614	-60,614
59	Ocosingo	-416,736	-416,736
60	Ocoatepec	-59,001	-59,001
61	Ocozacoautla de Espinosa	-211,457	-211,457
62	Ostuacán	-65,142	-65,142
63	Osumacinta	-46,639	-46,639
64	Oxchuc	-109,150	-109,150
65	Palenque	-319,521	-319,521
66	Pantelhó	-75,190	-75,190
67	Pantepec	-54,860	-54,860
68	Pichucalco	-106,895	-106,895
69	Pijijiapan	-124,376	-124,376
70	El Porvenir	-40,505	-40,505
71	Villa Comaltitlán	-97,403	-97,403
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-75,797	-75,797
73	Rayón	-53,033	-53,033
74	Reforma	-115,703	-115,703
75	Las Rosas	-82,581	-82,581
76	Sabanilla	-75,105	-75,105
77	Salto de Agua	-129,841	-129,841
78	San Cristóbal de las Casas	-824,011	-824,011
79	San Fernando	-112,103	-112,103
80	Siltepec	-60,640	-60,640
81	Simojovel	-105,540	-105,540
82	Sitalá	-57,436	-57,436
83	Socoltenango	-64,178	-64,178
84	Solosuchiapa	-74,905	-74,905
85	Soyaló	-74,322	-74,322
86	Suchiapa	-74,564	-74,564
87	Suchiate	-107,775	-107,775
88	Sunuapa	-45,895	-45,895
89	Tapachula	-1,421,095	-1,421,095
90	Tapalapa	-47,580	-47,580
91	Tapilula	-57,987	-57,987
92	Tecpatán	-71,918	-71,918
93	Tenejapa	-97,210	-97,210
94	Teopisca	-114,191	-114,191
96	Tila	-146,734	-146,734
97	Tonalá	-218,425	-218,425
98	Totolapa	-50,598	-50,598
99	La Trinitaria	-166,103	-166,103
100	Tumbalá	-88,621	-88,621
101	Tuxtla Gutiérrez	-4,373,327	-4,373,327
102	Tuxtla Chico	-107,959	-107,959
103	Tuzantán	-78,785	-78,785
104	Tzimol	-64,746	-64,746
105	Unión Juárez	-60,188	-60,188
106	Venustiano Carranza	-131,545	-131,545
107	Villa Corzo	-130,286	-130,286



... Anexo 4

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
 Período: **Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2025**
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
108	Villaflores	-239,041	-239,041
109	Yajalón	-96,471	-96,471
110	San Lucas	-44,823	-44,823
111	Zinacantán	-96,191	-96,191
112	San Juan Cancuc	-87,577	-87,577
113	Aldama	-47,610	-47,610
114	Benemérito de las Américas	-71,610	-71,610
115	Maravilla Tenejapa	-58,967	-58,967
116	Marqués de Comillas	-58,599	-58,599
117	Montecristo de Guerrero	-60,446	-60,446
118	San Andrés Duraznal	-44,543	-44,543
119	Santiago El Pinar	-68,734	-68,734
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-45,326	-45,326
121	Rincón Chamula San Pedro	-46,934	-46,934
122	El Parral	-62,511	-62,511
123	Emiliano Zapata	-55,391	-55,391
124	Mezcalapa	-71,508	-71,508
125	Honduras de la Sierra	-40,606	-40,606
000	Belisario Domínguez	0	0
Total		-18,416,434	-18,416,434

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



Publicación No. 0367-A-2025

ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2025 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN RESPECTO A LA OPERATIVIDAD DE SUS FUNCIONES EN RAZÓN AL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2025, PREVISTO POR EL PODER EJECUTIVO, DIRIGIDO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN TUXTLA GUTIÉRREZ, TAPACHULA, PALENQUE Y PÚBLICO EN GENERAL. -----
----- CONSIDERANDO -----

- I. Corresponde a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre las Direcciones Regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en atención a lo dispuesto por el artículo 34, fracción IX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas. -----
- II. La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la circular número SH/CGRH/0022/2025, de fecha 07 de mayo del año en curso, suscrita por la C. María Guadalupe Coutiño Morales, Coordinadora General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas, por medio de la cual dispone: - *“De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, comunico a ustedes que el primer periodo vacacional del ejercicio 2025, para todo el personal adscrito a su cargo, se autoriza de acuerdo a lo siguiente: -----*

Años de Servicio	Periodo Vacacional
De 1 a 5 años de antigüedad	Del día lunes 19 de mayo al viernes 30 de mayo de 2025, reanudando labores el lunes 02 de junio de 2025.
Más de 5 años de antigüedad	Del día miércoles 14 de mayo al viernes 30 de mayo de 2025, reanudando labores el lunes 02 de junio de 2025.



*Para aquellos Órganos Administrativos internos que por sus cargas de trabajo, requieran de personal en los periodos antes mencionados, podrán agendarlos en fechas posteriores, teniendo como fecha límite para gozar dichas vacaciones hasta el día martes 30 de septiembre de 2025, previo conocimiento de esas Unidades de Apoyo Administrativo u Homólogos; de conformidad al artículo 46 de los **Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos Adscritos a la Administración Pública Estatal**, el cual establece:*

“Artículo 46.- Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, a través de sus órganos auxiliares, programar las vacaciones de sus subordinados; mismas que deberán ser coordinadas entre el Jefe Inmediato o Jefe Inmediato Superior y el Trabajador, de acuerdo a las necesidades laborales, así como establecer las guardias correspondientes para atender asuntos urgentes y términos de ley”. -----

- III. Derivado de las exigencias de la sociedad Chiapaneca, y a efecto de coadyuvar en la solución de los conflictos laborales, ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 1º, 17, 123, Apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y 34, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, se establecerán guardias por el personal de nuevo ingreso, razón por la cual estarán abiertos de forma parcial los Centros de Conciliación de Tuxtla Gutiérrez, Palenque y Tapachula, únicamente para la orientación y asesorías jurídicas hacia las y los usuarios. -----

Por las consideraciones antes mencionadas, la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emite el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL

PRIMERO: Durante el periodo comprendido **del 18 dieciocho de julio al 01 de agosto de 2025 dos mil veinticinco** las y los servidores públicos adscritos a los Centros de Conciliación de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Palenque con antigüedad de uno a cinco años, **disfrutarán del primer periodo vacacional del ejercicio 2025** en consecuencia, se suspenderán las labores para el personal adscrito a los Centros de Conciliación referidos con anterioridad, en los términos del Considerando II del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO: Del 18 dieciocho de julio de 2025 dos mil veinticinco al 01 uno de agosto de 2025 dos mil veinticinco **no se computarán plazos y términos procesales**, reanudándose los mismos el día lunes **04 cuatro de agosto del año 2025 dos mil veinticinco**, **asimismo se establecerán guardias por el personal de nuevo ingreso**, razón por la cual estarán abiertos de forma parcial los Centros de Conciliación de Tuxtla Gutiérrez, Palenque y Tapachula, únicamente para la orientación y asesorías jurídicas hacia las y los usuarios. -----



TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 17 diecisiete de julio del año 2025 dos mil veinticinco. -----

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.-

Así lo acordó y firma la Licenciada SANDRA EDITH GUTIÉRREZ OCHOA, Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- **Rúbrica.** -----



Publicación No. 0368-A-2025

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECE REDUCIR LA JORNADA LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TRABAJADORAS DE ESTE PODER JUDICIAL, ASÍ COMO OTORGAR APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ USUARIAS DE SILLAS DE RUEDAS, EL CUAL SE EMITE EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

-----C O N S I D E R A N D O-----

- I. Que el artículo 21 fracción V del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establece como facultad del presidente el de someter a consideración del Pleno del Consejo cuantas propuestas considere necesarias y sea competencia del Pleno; -----
- II. Por otro lado, el artículo 248 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, faculta al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación que es un órgano colegiado al interior del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para implementar, administrar y ejecutar buenas prácticas para institucionalizar la igualdad laboral y no discriminación dentro de los órganos jurisdiccionales y administrativos que los conforman. -----
- III. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considera que las **Personas con Discapacidad** son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. -----
- IV. Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que se entiende por **Persona con Discapacidad**, toda persona que por razón congénita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás. -----
- V. Que en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----
- VI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México **todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.** -----
- VII. Que, en el caso de las normas relativas a los derechos humanos, prevé que éstas se deben interpretar de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.** -----



Asimismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----

- VIII. Que **está prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante hacer notar que este principio está contenido en el artículo 4 de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el cual se define a la “discriminación” como toda **distinción, exclusión o restricción** que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **discapacidad**, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, **tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas**. -----

- IX. Que el artículo 123 contiene los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, incluyendo al trabajador con alguna discapacidad, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo; fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento; libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, contrato de trabajo. -----

Estos derechos se encuentran pormenorizados en la Ley Federal del Trabajo, los cuales son aplicable para todos los trabajadores, incluyendo a los trabajadores con discapacidad. -----

- X. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento legal, de carácter internacional, que obliga a los países que la suscriban **a proteger los derechos de personas con discapacidad**. El propósito de este instrumento es precisamente estipular en detalle los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación. Fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y fue abierta a la firma y ratificación el 30 de marzo de 2007, entró en vigor el 3 de mayo de 2008. **Nuestro país la suscribió el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre de 2007**. -----

Dicha convención en su artículo 27, reconoce **a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el derecho a trabajar y a ganarse la vida**. Los Estados prohibirán la discriminación en las cuestiones relacionadas con el empleo, promoverán oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y de inicio de empresas propias, emplearán a personas con discapacidad en el sector público, fomentarán su empleo en el sector privado, y velarán por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo. -----

- XI. La legislación internacional vigente, tiende cada vez más a proteger los derechos de grupos sociales específicos que por alguna particularidad se encuentren en desventaja con el resto de la población; bajo esta premisa en México se ha aprobado la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y a nivel local la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chiapas. -----



Esta normativa prevé el derecho a la educación, la salud, al trabajo, la recreación, la accesibilidad física al entorno y a los bienes y servicios, entre otros, como derechos fundamentales de las personas con discapacidad. -----

- XII. Que en el Poder Judicial se encuentran laborando en diversas áreas, personas con discapacidad motriz, discapacidad motriz usuarias de sillas de ruedas, discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial y discapacidad múltiple. Por lo que, este Poder Judicial considera oportuno realizar adaptaciones razonables para garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo de las personas trabajadoras con discapacidad que laboran en este Poder Judicial, planteando una solución equitativa que le permita continuar con sus labores reduciendo su jornada y a su vez disponer de un tiempo razonable con el fin de dedicarlo a sus terapias o descanso que le ayudará a su adecuado bienestar. Por ese motivo, una persona con discapacidad podrá solicitar una reducción de su jornada laboral si su condición de salud lo requiere, presentando ante el Consejo de la Judicatura su solicitud adjuntando los informes médicos que justifiquen la necesidad de una jornada laboral reducida. -----
- XIII. Por otro lado, este Poder Judicial a solicitud de la persona con discapacidad motriz usuaria de silla de ruedas, podrá solicitar al Pleno del Consejo, un apoyo económico que utilizará para su Citostomía (procedimiento quirúrgico en el que se crea una abertura en la vejiga a través de la pared abdominal para drenar la orina), misma que podrá ser hasta de doscientas unidades de medida y actualización. -----

Asimismo, este Poder Judicial de acuerdo a su presupuesto continuará con la encomienda de eliminar cualquier barrera que dificulte el acceso a los edificios públicos de esta casa de la justicia, así como los obstáculos injustos y evitables a los que se enfrentan todos los días algunas personas por sus características físicas y que les dificultan o incluso impiden su digna integración a la vida social. -----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:-----

----- ACUERDO GENERAL -----

Primero.- Reducir la Jornada Laboral de las Personas con Discapacidad trabajadoras de este Poder Judicial misma que será de 09:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 13:00 horas, pudiendo los jefes directos reducirla aún más por las propias condiciones de la persona con discapacidad. -----

Segundo.- Otorgar a las personas trabajadoras de este Poder Judicial que tengan discapacidad motriz usuaria de silla de ruedas, apoyo económico que utilizará para su Citostomía (procedimiento quirúrgico en el que se crea una abertura en la vejiga a través de la pared abdominal para drenar la orina), que deberá ser mínimo de veinte Unidades de Medida y Actualización.-----

Tercero.- Este Poder Judicial de acuerdo a su presupuesto continuará realizando las adecuaciones necesarias para eliminar cualquier barrera que obstaculice la accesibilidad de las personas con discapacidad a todas las instalaciones de los edificios que integran la casa justicia, incluyendo las adecuaciones necesarias a los sanitarios.-----



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo. -----

Artículo Tercero.- Los órganos de este Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo. -----

Artículo Cuarto.- Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se realizarán con cargo a los recursos del Poder Judicial en su respectivo presupuesto de egresos. -----

Artículo Quinto.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial y en el Portal de Internet del Poder Judicial; esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día 01 uno del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Carlos Moreno Guillén**; Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; Consejero **José Francisco Trujillo Ochoa** y Consejero **Hermann Hoppenstedt Pariente**, ante el Maestro **Daniel Alejandro Aguilar Ochoa**, Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Rúbricas.** -----



Publicación No. 0369-A-2025



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Junio 2025





Manual de Inducción

Índice

Contenido	Página
Bienvenida	1
¿Quiénes somos?	2
Misión	3
Visión	4
Organigrama General	5
¿Qué hacemos?	6
Antecedentes	7
Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas	9
Documentos y Páginas de Internet de Consulta	16
Directorio	17
Despedida	19
Grupo de Trabajo	20





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Bienvenida

En el contexto actual de transformación y desarrollo que vive el estado de Chiapas, la Nueva ERA representa una oportunidad histórica para fortalecer las capacidades humanas e institucionales que impulsen un verdadero cambio social. Este proceso se fundamenta en la formación continua, la profesionalización del servicio público y la consolidación de una cultura organizacional orientada a la excelencia, la ética y el compromiso ciudadano. Por ello, los procesos de capacitación y certificación que se imparten desde el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas (ICATECH), se convierten en pilares fundamentales para garantizar una gestión eficiente, inclusiva y con sentido humano.

En la Nueva ERA y en cumplimiento con las instrucciones de nuestro Gobernador, Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, la capacitación se concibe como un proceso estratégico que busca alinear el talento humano con los objetivos institucionales y sociales, fortaleciendo la vocación de servicio y fomentando el trabajo colaborativo e innovador. La formación continua, además, permite adaptarse con agilidad a los nuevos retos y contextos, promoviendo la mejora constante y la cultura de la evaluación.

Por otro lado, la certificación de competencias laborales representa un mecanismo de reconocimiento formal al saber hacer de las personas, validando su experiencia, conocimientos y habilidades en función de estándares previamente definidos. En Chiapas, certificar significa dignificar el trabajo y abrir nuevas oportunidades de crecimiento profesional, especialmente para quienes tradicionalmente han sido excluidos de los procesos formales de educación y empleo.

La articulación entre capacitación y certificación forma parte de una política pública integral orientada al desarrollo humano sostenible. Para el ICATECH, el capital humano es el activo más valioso para transformar las instituciones, atender con calidad a la ciudadanía y fomentar un modelo de gobierno cercano, justo y participativo.

Este Manual de Inducción tiene como propósito brindar una visión clara y motivadora sobre los beneficios y responsabilidades que conllevan los procesos de capacitación y certificación. A través de sus páginas, se invita a las y los colaboradores a sumarse con entusiasmo a esta etapa de renovación, convencidos de que invertir en el desarrollo de las personas es invertir en el futuro de Chiapas.

Dr. César Arturo Espinosa Morales, Director General.- **Rúbrica.**





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

¿Quiénes somos?

El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, que tiene como objetivo primordial, promover el crecimiento constante y vigoroso, que consolide los cambios y asegure que la capacitación técnica se convierta en un apoyo decisivo para la transformación tecnológica del Estado, estableciendo entre su principales líneas de acción, el fortalecimiento de un sistema de capacitación para y en el trabajo, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una estrecha vinculación de este tipo de capacitación y/o certificación con los requerimientos de los sectores público, social o privado.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Misión

Impartir capacitación para y en el trabajo a la población, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida mediante programas estratégicos con enfoque sustentable y sostenible, impulsando el desarrollo del estado de Chiapas.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Visión

Ser una institución líder e innovadora, a través de capacitación acorde a las necesidades reales del entorno socioeconómico del estado, reconocida por la calidad de sus egresados, en un ambiente de unidad, respeto y equidad.

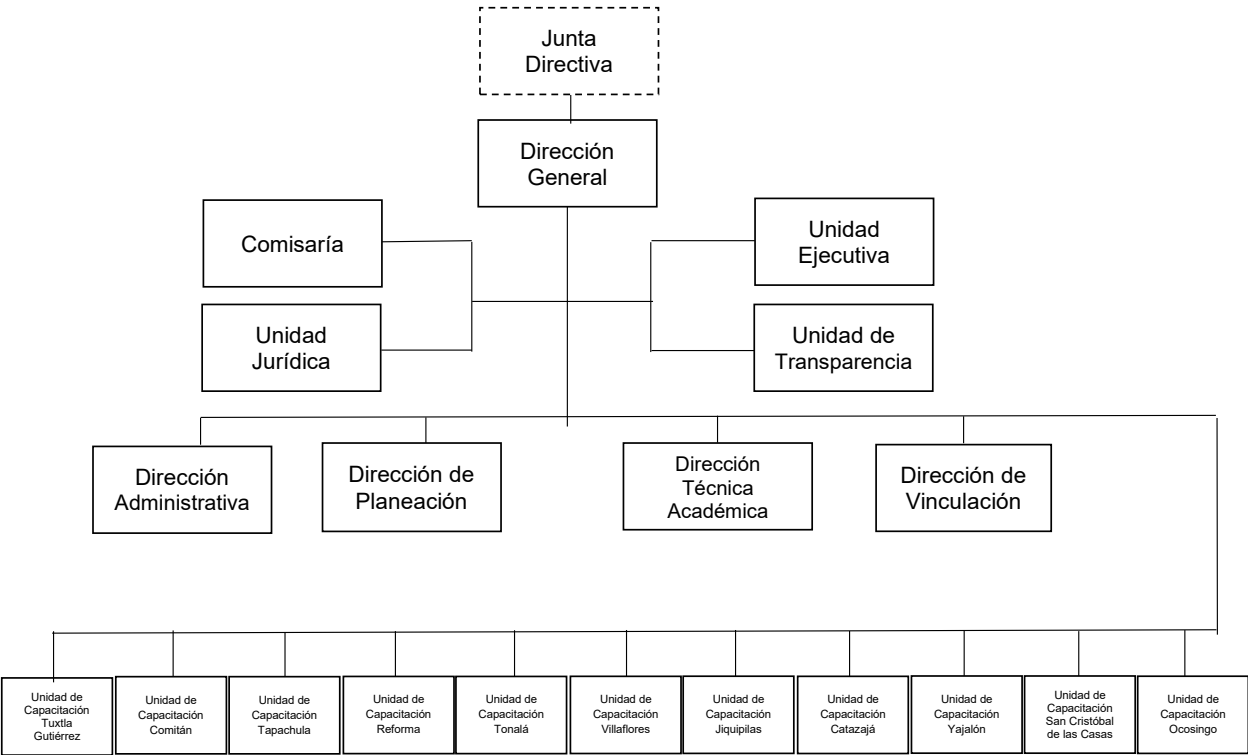




INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Organigrama General



Opinión Técnica No. SH/CGRH/DEO/0150/2024.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

¿Qué hacemos?

Impartimos e impulsamos la capacitación para la formación en el trabajo, propiciando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Actuamos como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Promovemos la capacitación que permita adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad en el Estado.

Promovemos el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Antecedentes

El 15 de enero del 2000, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, suscribieron Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

En el Periódico Oficial No. 032, Tomo I, de fecha 26 de julio del 2000, se publicó el Decreto No. 182, por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Mediante Periódico Oficial No. 079, Tomo III, 2ª Sección, de fecha 6 de febrero del 2008, se publicó el Decreto No. 139, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el que el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, se sectoriza a la Secretaría del Trabajo para capacitar a trabajadores que requieran las empresas e industrias.

A través del Periódico Oficial No. 094, Tomo III, de fecha 21 de mayo de 2008, se publicó el Decreto No. 183, por el que se reforman, adicionan y derogan y diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, mediante las cuales se armoniza la sectorización a la Secretaría del Trabajo con las atribuciones para la Junta Directiva; y con la creación de nuevas Unidades de Capacitación y Acciones Móviles.

A través del Periódico Oficial No. 006, Tomo III, 3a. Sección, 2a. Parte de fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto No. 031, por el que se reforman y abrogan, diversas leyes y decretos por los que se crean diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se sectoriza el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas a la Secretaría de Economía y del Trabajo y se reforma la conformación de la Junta Directiva.

Con Opinión Técnica S/N de fecha 07 de julio de 2020 emitida por la Secretaría de Hacienda, se realiza adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas; y se creó la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Mediante Periódico Oficial No. 148, Tomo III, de fecha 20 de enero del 2021, se publicó el Decreto No. 180, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Se determina la adscripción de diversos Centros de Trabajo Acciones Móviles mediante Opinión Técnica No. SH/CGRH/DEO/0013/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, de la adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas en el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas; expedida por la Secretaría de Hacienda.

Mediante Opinión Técnica No. SH/CGRH/DEO/0030/2022 de fecha 26 de julio de 2022, emitida por la Secretaría de Hacienda, realiza actualización de estructura orgánica y plantilla de plazas para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Mediante Opinión Técnica No. SH/CGRH/DEO/0198/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, emitida por la Secretaría de Hacienda, realiza adecuación de plazas de personal de confianza y estructura orgánica y plantilla de plazas para el ejercicio fiscal 2023 en el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Mediante Opinión Técnica No. SH/CGRH/DEO/0150/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, emitida por la Secretaría de Hacienda, se expide estructura orgánica y plantilla de plazas para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Queda sin efecto el Manual de Inducción publicado en el Periódico Oficial No. 226, Tomo III de fecha 25 de mayo de 2022; Pub. No. 2808-A-2022.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Principios, derechos y valores rectores del servicio público.

Principios Constitucionales y Generales:

En el desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad**, deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **El Principio de Interdependencia**, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efecto sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.
- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- **El Principio Pro persona**, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de lo que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Derechos de las Personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética.

En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- A la libertad de conciencia y de religión o credo.
- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.
- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.
- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las Personas Servidoras Públicas deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

- **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- **Igualdad y no discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **Equidad de género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

- **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Pública son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Documentos y Páginas de Internet de Consulta

Federal:

- Plan Nacional de Desarrollo.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Educación.

Estatat:

- Plan Estatal de Desarrollo.
- Ley de Educación para el Estado de Chiapas.
- Decreto de Creación del Instituto de Capacitación y Vinculación del Estado de Chiapas y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado.
- Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, vigente.
- Lineamientos para los Procesos de Vinculación y Capacitación del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, vigente.
- Manual de Organización del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, vigente.
- Manual de Procedimientos del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, vigente.

Página

- <http://www.icatech.gob.mx>





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono	Extensión	Correo electrónico
Dirección General	9616121621	103	dgtramites@icatech.chiapas.gob.mx
Secretaría Particular		101	sparticular@icatech.chiapas.gob.mx
Comisaría		600	comisaria@icatech.chiapas.gob.mx
Unidad Jurídica		300	ujuridica@icatech.chiapas.gob.mx
Unidad Ejecutiva		200	uejecutiva@icatech.chiapas.gob.mx
Unidad de Transparencia	9616127121	400	utransparencia@icatech.chiapas.gob.mx
Dirección Administrativa		700	dadministrativa@icatech.chiapas.gob.mx
Dirección de Planeación		500	dplaneacion@icatech.chiapas.gob.mx
Dirección Técnica Académica		900	dtacademica@icatech.chiapas.gob.mx
Dirección de Vinculación		800	vinculacion@icatech.chiapas.gob.mx
Av. Barrio San Jacinto No. 154, entre calle Pájaros y calle Conejos, Fracc. El Diamante. C.P. 29059 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.			





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Unidad de Capacitación	Teléfono	Dirección
Tuxtla Gutiérrez	961 264 0251	Av. Barrio San Jacinto #154, entre calles Pájaros y Conejos, Fracc. El Diamante, C.P. 29059. Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Comitán	963 632 7699	Antiguo camino a La Trinitaria S/N, Col. Parque Industrial. C.P. 30000. Comitán de Domínguez, Chis.
Tapachula		Calle Juana de Arco S/N, entre Boulevard Palacios y Ceballa, Col. Octavio Paz, C.P. 30784, Tapachula, Chis.
Reforma	917 328 8973	Calle Chihuahua S/N, entre Prolongación Chihuahua y Calle Aguascalientes. Zona V-A Mza.R-71. Col. Adolfo López Mateos. C.P. 29500. Reforma, Chis.
Tonalá		Carretera Tonalá-Paredón Km. 3.5, Col. La Victoria. C.P. 30500. Tonalá, Chis.
Villaflores		Carretera Villaflores-La Sirena, Km. 1.5, Predio El Jauey, C.P. 30470. Villaflores, Chis.
Jiquipilas	968 681 1029	Predio Nuevo Aurora, Cerrada Prolongación de la 1a Pte. S/N, Col. Juan Sabines. C.P. 30431. Jiquipilas, Chis.
Catazajá	916 366 0060	Boulevard Tuxtla Gutiérrez S/N, Barrio Sagrado Corazón de Jesús. C.P. 29980. Catazajá, Chis.
Yajalón	919 674 0388	Prolongación 2a. Av. Norte Poniente S/N, Barrio El Campo. C.P. 29930, Yajalón, Chis.
San Cristóbal de las Casas	967 131 5864	Avenida Pátzcuaro S/N, Col. Lagos de María Eugenia. C.P. 29290. San Cristóbal de las Casas, Chis.
Ocosingo		2a. Calle Poniente Sur # 209, entre 5a. y 6a. Sur Ote., Barrio Guadalupe. C.P. 29950. Ocosingo, Chis.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Despedida

El Manual de Inducción es una herramienta que ayuda a fortalecer el conocimiento ético y normativo institucional del ICATECH. Conocerlo y consultarlo permite tener clara la misión y visión que tiene este Instituto, y que nos ayuda a conformar un equipo de trabajo sólido y comprometido con Chiapas y su gente.

Esperamos que cada Persona Servidora Pública que labora dentro de este Instituto, se identifique con los objetivos del ICATECH. En esta Nueva ERA de la capacitación, en donde estamos seguros que la experiencia y conocimientos que, cada uno, aporte a este equipo de trabajo, alcanzaremos juntos las metas propuestas. A cada uno de nuestras y nuestros trabajadores, les deseamos éxito en el desarrollo de sus actividades.





INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Grupo de Trabajo

Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica
del Estado de Chiapas

Coordinación

Lic. César Augusto Trujillo Sánchez
Jefe de la Unidad Ejecutiva

Desarrollo del documento

M. en B. Consuelo Nieto López
Enlace

Secretaría de Finanzas

Asesoría

Deyanira Molina Narváez
Directora de Estructuras Orgánicas

María Guadalupe Camacho Abadía
Jefa del Departamento de
Reglamentos Interiores y Manuales Administrativos

Luis Arturo Bonilla Morales
Asesor del Departamento de
Reglamentos Interiores y Manuales Administrativos

Rúbricas.-





HUMANISMO QUE TRANSFORMA



Publicación No. 0370-A-2025**AVISO DE LIQUIDACIÓN
DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CHIAPAS UNIDO**

JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (en lo sucesivo IEPC), como **Interventor** de la liquidación del otrora Partido Político Local Chiapas Unido (en lo sucesivo PCHU), mediante el acuerdo **IEPC/CG-A/052/2025**, del Consejo General del IEPC, el 13 de mayo de 2025, y con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el artículo 41 base II, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Prevención y Liquidación de los Partidos Políticos Locales (en lo sucesivo '*el reglamento*'), realizando las siguientes:

Consideraciones

I. Resultados de la jornada electoral: El 2 de junio de 2024, se celebro la jornada electoral local ordinaria de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

II. Pérdida de Registro: El 11 de Octubre de 2024, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de número IEPC/CG-A/285/2024 por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales, ordinario y extraordinario 2024.

III. Ratificación de la Pérdida de Registro: Tras la jornada electoral del 2 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas confirmo el 7 de abril de 2025 la pérdida del registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación valida emitida en los procesos electorales locales ordinario y extraordinario 2024.

IV. Declaratoria de perdida de registro de PCHU: el 13 de mayo de 2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente De Asociaciones Políticas, habiendo quedado firme la pérdida de registro de los otrora partidos políticos locales, partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, se aprueba la designación de la persona encargada para la realización de la etapa de liquidación de dichos institutos políticos.



V. *Designación de Interventor*: El 18 de mayo de 2025 mediante el oficio con clave **IEPC.SE.DEAP.560.2025** se notificó la aprobación de la designación del suscrito como interventor para para la liquidación del *PCHU*, (en lo sucesivo '*el liquidador*').

VI. *Emisión del aviso de liquidación*: Que se han materializado todos los elementos establecidos en la normatividad aplicable, para emitir el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación de *PCHU*, tal y como lo establece el artículo 54 numeral V, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y de conformidad con las siguientes:

Bases para la liquidación del Partido Chiapas Unido

Primera. Observancia. Para el procedimiento de liquidación de *PCHU* se observa lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y *el reglamento*.

Segunda. Orden y Prelación de los Créditos. Con fundamento en el artículo 49 del *reglamento*, *el liquidador* cubrirá las obligaciones reconocidas con los acreedores del *PCHU*, conforme al orden y prelación siguiente:

- 1) Adeudos a trabajadores;
- 2) Adeudos fiscales;
- 3) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el IEPC;
- 4) Otros compromisos y/o adeudos distintos a los anteriores.

Dicho lo anterior, el pago de los acreedores reconocidos se realizará, invariablemente, en el orden señalado y hasta donde alcancen el patrimonio del *PCHU*, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 numeral V, inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y artículo 49 del *reglamento*.

De igual forma, no se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de *PCHU*, se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

Tercera. Remanentes. En términos del artículo 4 letra K del *reglamento*, en caso de existir un saldo final de recursos positivo, bienes o recursos remanentes, una vez cubierto los créditos arriba mencionados, se entregarán al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas

Cuarta. Integridad del patrimonio. En términos del artículo 48 del *reglamento*, y de conformidad con el artículo 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.



En relación con lo anterior, la cuenta bancaria abierta por *el liquidador* para la administración de recursos financieros de la liquidación no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político local en liquidación.

Quinta. Primera convocatoria para reconocer a los acreedores del PCHU. A partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio del PCHU, deberán comparecer ante *el liquidador* y presentar su **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**, en formato libre, misma que deberá contener como mínimo requerido en el artículo 49 inciso c) *del reglamento*:

- I. Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor;
- II. La cuantía del crédito;
- III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.;
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

La información referida deberá presentarse por el acreedor previa cita que solicite a los correos electrónicos mencionados en el presente aviso, en el domicilio ubicado en: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, previa cita que se realice a los correos electrónicos que se mencionan en el presente aviso.

No se recibirán escritos a través del IEPC, y en caso contrario se tendrán por no recibidos, cualquier gestión será única y exclusivamente con *el liquidador*, en el domicilio, correos electrónicos y horarios que se señalan en el cuerpo del presente aviso.

Sexta. Publicación de las listas provisionales de créditos a cargo del PCHU. Una vez que *el liquidador* elabore la lista provisional, *el liquidador* la publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, teniendo como base su contabilidad, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos.

Séptima. Segunda convocatoria para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del PCHU. Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas las listas provisionales de créditos a cargo de PCHU, descritas en la base anterior, con fundamento en el artículo 49 inciso b) *del reglamento* aquéllas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dichas listas, deberán acudir ante *el liquidador*, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de la respectiva publicación de las listas provisionales en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para solicitar el reconocimiento de su crédito conforme a los requisitos señalados en la base Quinta del presente aviso. En el caso de que, no se vea reflejado el reconocimiento de su crédito en la citada lista provisional, a pesar de haber presentado su solicitud, o estén inconformes con el reconocimiento que se realice, podrán presentar sus objeciones o aclaraciones para ser analizadas y, en su caso, consideradas por el suscrito para determinar el reconocimiento de su crédito, en el mismo plazo mencionado en esta base.



Octava. La lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del PCHU. Transcurrido el plazo concedido en la base anterior, *el liquidador* publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, las listas que contendrán el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del *reglamento*.

Novena. Balances de bienes y recursos remanentes y cuota de liquidación para el pago de cada grado de acreedores. Una vez publicadas las listas referidas en las bases SEXTA y OCTAVA, el Interventor presentará al IEPC, para su aprobación un informe para el pago de los créditos reconocidos.

En términos de lo preceptuado por el artículo 100 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el acuerdo por el que el Consejo General del IEPC apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del *PCHU*, solo será recurrible ante la autoridad local competente y su resolución será definitiva e inatacable.

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante los periodos establecidos en las presentes bases no serán considerados como acreedores de *PCHU* y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

Así, una vez que queden firmes las sentencias de la autoridad local competente sobre los recursos que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación del informe que contendrá los balances de bienes y recursos remanentes del *PCHU*, o los que promovieran los que hubiesen sido los representantes del *PCHU*, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores conforme a la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance los recursos de cada uno de los patrimonios de *PCHU*.

Décima. Informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del PCHU. Después de que el Interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación de *PCHU*, de las actividades desarrolladas en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos para su posterior presentación al IEPC.

Décima primera. Domicilio del PCHU y datos de contacto. Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, **previa cita**, a los acreedores y, en general, a autoridades y ciudadanos con intereses en el proceso de liquidación del *PCHU*, en el domicilio ubicado en calle: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, dentro del horario comprendido de las 10:00 am a las 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, **deberá agendarse cita** en el correo electrónico liquidacionpchu@badincherit.mx con copia a rsanchez@badincherit.mx, opliego@badincherit.mx y etrejo@badincherit.mx. Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se pone a disposición del público en general el número telefónico (55) 5250-0298.



Asimismo, podrán llevarse a cabo todo tipo de notificaciones y actuaciones en el domicilio antes señalado.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 02 de julio de 2025.

Atentamente. - El Liquidador del "otrora Partido Chipas Unido" JOSE GERARDO BADIN
CHERIT.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0371-A-2025

AVISO DE LIQUIDACIÓN
DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO CHIAPAS

JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (en lo sucesivo IEPC), como **Interventor** de la liquidación del otrora Partido Político Local Fuerza por México Chiapas (en lo sucesivo *FXMCH*), mediante el acuerdo **IEPC/CG-A/052/2025**, del Consejo General del IEPC, el 13 de mayo de 2025, y con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el artículo 41 base II, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Prevención y Liquidación de los Partidos Políticos Locales (en lo sucesivo '*el reglamento*'), realizando las siguientes:

Consideraciones

I. *Resultados de la jornada electoral:* El 2 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral local ordinaria de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

II. *Perdida del Registro:* El 11 de octubre de 2024, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de número IEPC/CG-A/285/2024 por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales, ordinario y extraordinario 2024

III. *Ratificación de la Perdida del Registro:* Tras la jornada electoral del 2 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas confirmo el 7 de abril de 2025 la pérdida del registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación valida emitida en los procesos electorales locales ordinario y extraordinario 2024.

IV. *Declaratoria de pérdida de registro de FXMCH:* El 13 de mayo de 2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente De Asociaciones Políticas, habiendo quedado firme la pérdida de registro de los otrora partidos políticos locales, partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, se aprueba la designación de la persona encargada para la realización de la etapa de liquidación de dichos institutos políticos.

V. *Designación del Interventor:* el 18 de mayo de 2025 mediante el oficio con clave **IEPC.SE.DEAP.560.2025** se notificó la aprobación de la designación del suscrito como interventor para para la liquidación del *FXMCH*, (en lo sucesivo '*el liquidador*').



VI. Emisión del aviso de liquidación: Que se han materializado todos los elementos establecidos en la normatividad aplicable, para emitir el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación de *FXMCH*, tal y como lo establece el artículo 54 numeral V, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y de conformidad con las siguientes:

Bases para la liquidación del Partido Fuerza por México Chiapas

Primera. Observancia. Para el procedimiento de liquidación de *FXMCH* se observa lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y *el reglamento*.

Segunda. Orden y Prelación de los Créditos. Con fundamento en el artículo 49 del *reglamento*, *el liquidador* cubrirá las obligaciones reconocidas con los acreedores del *FXMCH*, conforme al orden y prelación siguiente:

- 1) Adeudos a trabajadores;
- 2) Adeudos fiscales;
- 3) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el IEPC;
- 4) Otros compromisos y/o adeudos distintos a los anteriores.

Dicho lo anterior, el pago de los acreedores reconocidos se realizará, invariablemente, en el orden señalado y hasta donde alcancen el patrimonio del *FXMCH*, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 numeral V, inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chipas y artículo 49 del *reglamento*.

De igual forma, no se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de *FXMCH*, se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

Tercera. Remanentes. En términos del artículo 4 letra K del *reglamento*, en caso de existir un saldo final de recursos positivo, bienes o recursos remanentes, una vez cubierto los créditos arriba mencionados, se entregarán al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas

Cuarta. Integridad del patrimonio. En términos del artículo 48 del *reglamento*, y de conformidad con el artículo 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

En relación con lo anterior, la cuenta bancaria abierta por *el liquidador* para la administración de recursos financieros de la liquidación no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político local en liquidación.



Quinta. Primera convocatoria para reconocer a los acreedores del FXMCH. A partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio del FXMCH, deberán comparecer ante *el liquidador* y presentar su **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**, en formato libre, misma que deberá contener como mínimo requerido en el artículo 49 inciso c) *del reglamento*:

- I. Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor;
- II. La cuantía del crédito;
- III. -Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.;
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

La información referida deberá presentarse por el acreedor previa cita que solicite a los correos electrónicos mencionados en el presente aviso, en el domicilio ubicado en: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, previa cita que se realice a los correos electrónicos que se mencionan en el presente aviso.

No se recibirán escritos a través del IEPC, y en caso contrario se tendrán por no recibidos, cualquier gestión será única y exclusivamente con *el liquidador*, en el domicilio, correos electrónicos y horarios que se señalan en el cuerpo del presente aviso.

Sexta. Publicación de las listas provisionales de créditos a cargo del FXMCH. Una vez que *el liquidador* elabore la lista provisional, *el liquidador* la publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, teniendo como base su contabilidad, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos.

Séptima. Segunda convocatoria para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del FXMCH.

Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas las listas provisionales de créditos a cargo de FXMCH, descritas en la base anterior, con fundamento en el artículo 49 inciso b) *del reglamento* aquéllas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dichas listas, deberán acudir ante *el liquidador*, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de la respectiva publicación de las listas provisionales en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para solicitar el reconocimiento de su crédito conforme a los requisitos señalados en la base Quinta del presente aviso. En el caso de que, no se vea reflejado el reconocimiento de su crédito en la citada lista provisional, a pesar de haber presentado su solicitud, o estén inconformes con el reconocimiento que se realice, podrán presentar sus objeciones o aclaraciones para ser analizadas y, en su caso, consideradas por el suscrito para determinar el reconocimiento de su crédito, en el mismo plazo mencionado en esta base.

Octava. La lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del FXMCH. Transcurrido el plazo concedido en la base anterior, *el liquidador* publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, las listas que contendrán el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos *del reglamento*.



Novena. Balances de bienes y recursos remanentes y cuota de liquidación para el pago de cada grado de acreedores. Una vez publicadas las listas referidas en las bases SEXTA y OCTAVA, el Interventor presentará al IEPC, para su aprobación un informe para el pago de los créditos reconocidos.

En términos de lo preceptuado por el artículo 100 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el acuerdo por el que el Consejo General del IEPC apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del *FXMCH*, solo será recurrible ante la autoridad local competente y su resolución será definitiva e inatacable

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante los periodos establecidos en las presentes bases no serán considerados como acreedores de *FXMCH* y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

Así, una vez que queden firmes las sentencias de la autoridad local competente sobre los recursos que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación del informe que contendrá los balances de bienes y recursos remanentes del *FXMCH*, o los que promovieran los que hubiesen sido los representantes del *FXMCH*, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores conforme a la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance los recursos de cada uno de los patrimonios de *FXMCH*.

Décima. Informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del *FXMCH*. Después de que el Interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación de *FXMCH*, de las actividades desarrolladas en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos para su posterior presentación al IEPC.

Décima primera. Domicilio del *FXMCH* y datos de contacto. Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, **previa cita**, a los acreedores y, en general, a autoridades y ciudadanos con intereses en el proceso de liquidación del *FXMCH*, en el domicilio ubicado en calle: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, dentro del horario comprendido de las 10:00 am a las 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, **deberá agendarse cita** en el correo electrónico liquidacionfxmch@badincherit.mx, rsanchez@badincherit.mx, opliego@badincherit.mx y etrejo@badincherit.mx. Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se pone a disposición del público en general el número telefónico (55) 5250-0298

Asimismo, podrán llevarse a cabo todo tipo de notificaciones y actuaciones en el domicilio antes señalado.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 02 de julio de 2025.

Atentamente. - El Liquidador del “otrora Fuerza por México Chiapas” JOSE GERARDO BADIN CHERIT.- **Rúbrica.**-



Publicación No. 0372-A-2025**AVISO DE LIQUIDACIÓN
DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL POPULAR CHIAPANECO**

JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (en lo sucesivo IEPC), como **Interventor** de la liquidación del otrora Partido Político Local Popular Chiapaneco (en lo sucesivo *PPCH*), mediante el acuerdo **IEPC/CG-A/052/2025**, del Consejo General del IEPC, el 13 de mayo de 2025, y con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el artículo 41 base II, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Prevención y Liquidación de los Partidos Políticos Locales (en lo sucesivo '*el reglamento*'), realizando las siguientes:

Consideraciones

I. *Resultados de la jornada electoral*: El 2 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral local ordinaria de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

II. *Pérdida de Registro*: El 11 de octubre de 2024, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo de número IEPC/CG-A/285/2024 por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales, ordinario y extraordinario 2024

III. *Ratificación de la Pérdida de Registro*: Tras la jornada electoral del 2 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas confirmó el 7 de abril de 2025 la pérdida del registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales ordinario y extraordinario 2024.

IV. *Declaratoria de pérdida de registro de PPCH*: El 13 de mayo de 2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente De Asociaciones Políticas, habiendo quedado firme la pérdida de registro de los otrora partidos políticos locales, partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, se aprueba la designación de la persona encargada para la realización de la etapa de liquidación de dichos institutos políticos.



V. *Designación de Interventor*: el 18 de mayo de 2025 mediante el oficio con clave **IEPC.SE.DEAP.560.2025** se notificó la aprobación de la designación del suscrito como interventor para para la liquidación del *PPCH*, (en lo sucesivo '*el liquidador*').

VI. *Emisión del aviso de liquidación*: Que se han materializado todos los elementos establecidos en la normatividad aplicable, para emitir el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación de *PPCH*, tal y como lo establece el artículo 54 numeral V, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y de conformidad con las siguientes:

Bases para la liquidación del otrora Partido Político Popular Chiapaneco

Primera. Observancia. Para el procedimiento de liquidación de *PPCH*, se observa lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y *el reglamento*.

Segunda. Orden y Prelación de los Créditos. Con fundamento en el artículo 49 *del reglamento*, *el liquidador* cubrirá las obligaciones reconocidas con los acreedores del *PPCH*, conforme al orden y prelación siguiente:

- 1) Adeudos a trabajadores;
- 2) Adeudos fiscales;
- 3) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el IEPC;
- 4) Otros compromisos y/o adeudos distintos a los anteriores.

Dicho lo anterior, el pago de los acreedores reconocidos se realizará, invariablemente, en el orden señalado y hasta donde alcancen el patrimonio del *PPCH*, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 numeral V, inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y artículo 49 *del reglamento*.

De igual forma, no se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de *PPCH*, se prorratará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

Tercera. Remanentes. En términos del artículo 4 letra K *del reglamento*, en caso de existir un saldo final de recursos positivo, bienes o recursos remanentes, una vez cubierto los créditos arriba mencionados, se entregarán al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas

Cuarta. Integridad del patrimonio. En términos del artículo 48 *del reglamento*, y de conformidad con el artículo 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán



enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

En relación con lo anterior, la cuenta bancaria abierta por *el liquidador* para la administración de recursos financieros de la liquidación no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político local en liquidación.

Quinta. Primera convocatoria para reconocer a los acreedores del PPCH. A partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio del PPCH, deberán comparecer ante *el liquidador* y presentar su **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**, en formato libre, misma que deberá contener como mínimo requerido en el artículo 49 inciso c) del *reglamento*:

- I. Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor;
- II. La cuantía del crédito;
- III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.;
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

La información referida deberá presentarse por el acreedor previa cita que solicite a los correos electrónicos mencionados en el presente aviso, en el domicilio ubicado en: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, previa cita que se realice a los correos electrónicos que se mencionan en el presente aviso.

No se recibirán escritos a través del IEPC, y en caso contrario se tendrán por no recibidos, cualquier gestión será única y exclusivamente con *el liquidador*, en el domicilio, correos electrónicos y horarios que se señalan en el cuerpo del presente aviso.

Sexta. Publicación de las listas provisionales de créditos a cargo del PPCH. Una vez que *el liquidador* elabore la lista provisional, *el liquidador* la publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, teniendo como base su contabilidad, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos.

Séptima. Segunda convocatoria para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del PPCH. Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas las listas provisionales de créditos a cargo de PPCH, descritas en la base anterior, con fundamento en el artículo 49 inciso b) del *reglamento* aquéllas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dichas listas, deberán acudir ante *el liquidador*, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de la respectiva publicación de las listas provisionales en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para solicitar el reconocimiento de su crédito conforme a los requisitos señalados en la base Quinta del presente aviso. En el caso de que, no se vea reflejado el reconocimiento de su crédito en la citada lista provisional, a pesar de haber presentado su solicitud, o estén inconformes con el reconocimiento que se realice, podrán presentar sus objeciones o aclaraciones para ser analizadas y, en su caso, consideradas por el suscrito para determinar el reconocimiento de su crédito, en el mismo plazo mencionado en esta base.



Octava. La lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del PPCH. Transcurrido el plazo concedido en la base anterior, *el liquidador* publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, las listas que contendrán el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del *reglamento*.

Novena. Balances de bienes y recursos remanentes y cuota de liquidación para el pago de cada grado de acreedores. Una vez publicadas las listas referidas en las bases SEXTA y OCTAVA, el Interventor presentará al IEPC, para su aprobación un informe para el pago de los créditos reconocidos.

En términos de lo preceptuado por el artículo 100 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el acuerdo por el que el Consejo General del IEPC apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del *PPCH*, solo será recurrible ante la autoridad local competente y su resolución será definitiva e inatacable.

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante los periodos establecidos en las presentes bases no serán considerados como acreedores de *PPCH*, y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

Así, una vez que queden firmes las sentencias de la autoridad local competente sobre los recursos que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación del informe que contendrá los balances de bienes y recursos remanentes del *PPCH*, o los que promovieran los que hubiesen sido los representantes del *PPCH*, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores conforme a la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance los recursos de cada uno de los patrimonios de *PPCH*.

Décima. Informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del PPCH. Después de que el Interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación de *PPCH*, de las actividades desarrolladas en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos para su posterior presentación al IEPC.

Décima primera. Domicilio del PPCH y datos de contacto. Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, **previa cita**, a los acreedores y, en general, a autoridades y ciudadanos con intereses en el proceso de liquidación del *PPCH*, en el domicilio ubicado en calle: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, dentro del horario comprendido de las 10:00 am a las 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, **deberá agendarse cita** en el correo electrónico liquidacionPPCH@badincherit.mx con copia a rsanchez@badincherit.mx, opliego@badincherit.mx y etrejo@badincherit.mx. Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se pone a disposición del público en general el número telefónico (55) 5250-0298.



Asimismo, podrán llevarse a cabo todo tipo de notificaciones y actuaciones en el domicilio antes señalado.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 02 de julio de 2025.

Atentamente. - El Liquidador del "otrora Partido Popular Chiapaneco" JOSE GERARDO BADIN
CHERIT.-**Rúbrica.**-



Publicación No. 0373-A-2025

AVISO DE LIQUIDACIÓN

DEL OTRORA PARTIDO POLITICO LOCAL PODEMOS MOVER A CHIAPAS

JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (en lo sucesivo IEPC), como **Interventor** de la liquidación del otrora Partido Político Local Podemos Mover a Chiapas (en lo sucesivo *PMCH*), mediante el acuerdo **IEPC/CG-A/052/2025**, del Consejo General del IEPC, el 13 de mayo de 2025, y con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el artículo 41 base II, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Prevención y Liquidación de los Partidos Políticos Locales (en lo sucesivo '*el reglamento*'), realizando las siguientes:

Consideraciones

I. *Resultados de la jornada electoral*: El 2 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral local ordinaria de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

II. *Perdida de Registro*: El 11 de octubre de 2024, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de número IEPC/CG-A/285/2024 por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales, ordinario y extraordinario 2024.

III. *Ratificación de la Perdida de Registro*: Tras la jornada electoral del 2 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas confirmó el 7 de abril de 2025 la pérdida del registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales ordinario y extraordinario 2024.

IV. *Declaratoria de pérdida de registro de PMCH*: El 13 de mayo de 2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente De Asociaciones Políticas, habiendo quedado firme la pérdida de registro de los otrora partidos políticos locales, partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, se aprueba la designación de la persona encargada para la realización de la etapa de liquidación de dichos institutos políticos.

V. *Designación de Interventor*: el 18 de mayo de 2025 mediante el oficio con clave **IEPC.SE.DEAP.560.2025** se notificó la aprobación de la designación del suscrito como interventor para para la liquidación del *PMCH*, (en lo sucesivo '*el liquidador*').



VI. Emisión del aviso de liquidación: Que se han materializado todos los elementos establecidos en la normatividad aplicable, para emitir el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación de *PMCH*, tal y como lo establece el artículo 54 numeral V, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y de conformidad con las siguientes:

Bases para la liquidación del Partido Podemos Mover a Chiapas

Primera. Observancia. Para el procedimiento de liquidación de *PMCH* se observa lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y *el reglamento*.

Segunda. Orden y Prelación de los Créditos. Con fundamento en el artículo 49 del *reglamento*, *el liquidador* cubrirá las obligaciones reconocidas con los acreedores del *PMCH*, conforme al orden y prelación siguiente:

- 1) Adeudos a trabajadores;
- 2) Adeudos fiscales;
- 3) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el IEPC;
- 4) Otros compromisos y/o adeudos distintos a los anteriores.

Dicho lo anterior, el pago de los acreedores reconocidos se realizará, invariablemente, en el orden señalado y hasta donde alcancen el patrimonio del *PMCH*, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 numeral V, inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chipas y artículo 49 del *reglamento*.

De igual forma, no se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de *PMCH*, se prorratará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

Tercera. Remanentes. En términos del artículo 4 letra K del *reglamento*, en caso de existir un saldo final de recursos positivo, bienes o recursos remanentes, una vez cubierto los créditos arriba mencionados, se entregarán al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas

Cuarta. Integridad del patrimonio. En términos del artículo 48 del *reglamento*, y de conformidad con el artículo 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

En relación con lo anterior, la cuenta bancaria abierta por *el liquidador* para la administración de recursos financieros de la liquidación no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político local en liquidación.



Quinta. Primera convocatoria para reconocer a los acreedores del PMCH. A partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio del PMCH, deberán comparecer ante *el liquidador* y presentar su **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**, en formato libre, misma que deberá contener como mínimo requerido en el artículo 49 inciso c) *del reglamento*:

- I. Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor;
- II. La cuantía del crédito;
- III. -Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.;
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

La información referida deberá presentarse por el acreedor previa cita que solicite a los correos electrónicos mencionados en el presente aviso, en el domicilio ubicado en: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, previa cita que se realice a los correos electrónicos que se mencionan en el presente aviso.

No se recibirán escritos a través del IEPC, y en caso contrario se tendrán por no recibidos, cualquier gestión será única y exclusivamente con *el liquidador*, en el domicilio, correos electrónicos y horarios que se señalan en el cuerpo del presente aviso.

Sexta. Publicación de las listas provisionales de créditos a cargo del PMCH. Una vez que *el liquidador* elabore la lista provisional, *el liquidador* la publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, teniendo como base su contabilidad, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos.

Séptima. Segunda convocatoria para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del PMCH. Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas las listas provisionales de créditos a cargo de PMCH, descritas en la base anterior, con fundamento en el artículo 49 inciso b) *del reglamento* aquéllas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dichas listas, deberán acudir ante *el liquidador*, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de la respectiva publicación de las listas provisionales en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para solicitar el reconocimiento de su crédito conforme a los requisitos señalados en la base Quinta del presente aviso. En el caso de que, no se vea reflejado el reconocimiento de su crédito en la citada lista provisional, a pesar de haber presentado su solicitud, o estén inconformes con el reconocimiento que se realice, podrán presentar sus objeciones o aclaraciones para ser analizadas y, en su caso, consideradas por el suscrito para determinar el reconocimiento de su crédito, en el mismo plazo mencionado en esta base.

Octava. La lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del PMCH. Transcurrido el plazo concedido en la base anterior, *el liquidador* publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, las listas que contendrán el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos *del reglamento*.



Novena. Balances de bienes y recursos remanentes y cuota de liquidación para el pago de cada grado de acreedores. Una vez publicadas las listas referidas en las bases SEXTA y OCTAVA, el Interventor presentará al IEPC, para su aprobación un informe para el pago de los créditos reconocidos.

En términos de lo preceptuado por el artículo 100 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el acuerdo por el que el Consejo General del IEPC apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del *PPCH*, solo será recurrible ante la autoridad local competente y su resolución será definitiva e inatacable.

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante los periodos establecidos en las presentes bases no serán considerados como acreedores de *PMCH* y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

Así, una vez que queden firmes las sentencias de la autoridad local competente sobre los recursos que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación del informe que contendrá los balances de bienes y recursos remanentes del *PMCH*, o los que promovieran los que hubiesen sido los representantes del *PMCH*, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores conforme a la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance los recursos de cada uno de los patrimonios de *PMCH*.

Décima. Informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del *PMCH*. Después de que el Interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación de *PMCH*, de las actividades desarrolladas en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos para su posterior presentación al IEPC.

Décima primera. Domicilio del *PMCH* y datos de contacto. Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, **previa cita**, a los acreedores y, en general, a autoridades y ciudadanos con intereses en el proceso de liquidación del *PMCH*, en el domicilio ubicado en calle: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, dentro del horario comprendido de las 10:00 am a las 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, **deberá agendarse cita** en el correo electrónico liquidacionpmch@badincherit.mx con copia a rsanchez@badincherit.mx, opliego@badincherit.mx y etrejo@badincherit.mx. Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se pone a disposición del público en general el número telefónico (55) 5250-0298.

Asimismo, podrán llevarse a cabo todo tipo de notificaciones y actuaciones en el domicilio antes señalado.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 02 de julio de 2025.

Atentamente. - El Liquidador del "otrora Partido Podemos Mover a Chiapas" JOSE GERARDO BADIN CHERIT.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0374-A-2025

AVISO DE LIQUIDACIÓN
DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS

JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT, en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (en lo sucesivo IEPC), como **Interventor** de la liquidación del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Chiapas (en lo sucesivo *PESCH*), mediante el acuerdo **IEPC/CG-A/052/2025**, del Consejo General del IEPC, el 13 de mayo de 2025, y con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el artículo 41 base II, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Prevención y Liquidación de los Partidos Políticos Locales (en lo sucesivo '*el reglamento*'), realizando las siguientes:

Consideraciones

- I. *Resultados de la jornada electoral*: El 2 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral local ordinaria de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.
- II. *Perdida de Registro*: El 11 de octubre de 2024, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de número IEPC/CG-A/285/2024 por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales, ordinario y extraordinario 2024
- III. *Ratificación de la Perdida de Registro*: Tras la jornada electoral del 2 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas confirmó el 7 de abril de 2025 la pérdida del registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales ordinario y extraordinario 2024.
- IV. *Declaratoria de pérdida de registro de PESCH*, el 13 de mayo de 2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente De Asociaciones Políticas, habiendo quedado firme la pérdida de registro de los otrora partidos políticos locales, partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, se aprueba la designación de la persona encargada para la realización de la etapa de liquidación de dichos institutos políticos.



V. *Designación de Interventor*: El 18 de mayo de 2025 mediante el oficio con clave **IEPC.SE.DEAP.560.2025** se notificó la aprobación de la designación del suscrito como interventor para para la liquidación del *PESCH*, (en lo sucesivo '*el liquidador*').

VI. *Emisión del aviso de liquidación*: Que se han materializado todos los elementos establecidos en la normatividad aplicable, para emitir el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación de *PESCH*, tal y como lo establece el artículo 54 numeral V, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y de conformidad con las siguientes:

Bases para la liquidación del Partido Encuentro Solidario Chiapas

Primera. Observancia. Para el procedimiento de liquidación de *PESCH* se observa lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y *el reglamento*.

Segunda. Orden y Prelación de los Créditos. Con fundamento en el artículo 49 del *reglamento*, *el liquidador* cubrirá las obligaciones reconocidas con los acreedores del *PESCH*, conforme al orden y prelación siguiente:

- 1) Adeudos a trabajadores;
- 2) Adeudos fiscales;
- 3) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el IEPC;
- 4) Otros compromisos y/o adeudos distintos a los anteriores.

Dicho lo anterior, el pago de los acreedores reconocidos se realizará, invariablemente, en el orden señalado y hasta donde alcancen el patrimonio del *PESCH*, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 numeral V, inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chipas y artículo 49 del *reglamento*.

De igual forma, no se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de *PESCH*, se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

Tercera. Remanentes. En términos del artículo 4 letra K del *reglamento*, en caso de existir un saldo final de recursos positivo, bienes o recursos remanentes, una vez cubierto los créditos arriba mencionados, se entregarán al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas.

Cuarta. Integridad del patrimonio. En términos del artículo 48 del *reglamento*, y de conformidad con el artículo 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán



enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

En relación con lo anterior, la cuenta bancaria abierta por *el liquidador* para la administración de recursos financieros de la liquidación no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político local en liquidación.

Quinta. Primera convocatoria para reconocer a los acreedores del PESCH: A partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio del PESCH, deberán comparecer ante *el liquidador* y presentar su **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**, en formato libre, misma que deberá contener como mínimo requerido en el artículo 49 inciso c) *del reglamento*:

- I. Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor;
- II. La cuantía del crédito;
- III. -Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.;
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

La información referida deberá presentarse por el acreedor previa cita que solicite a los correos electrónicos mencionados en el presente aviso, en el domicilio ubicado en: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, previa cita que se realice a los correos electrónicos que se mencionan en el presente aviso.

No se recibirán escritos a través del IEPC, y en caso contrario se tendrán por no recibidos, cualquier gestión será única y exclusivamente con *el liquidador*, en el domicilio, correos electrónicos y horarios que se señalan en el cuerpo del presente aviso.

Sexta. Publicación de las listas provisionales de créditos a cargo del PESCH. Una vez que *el liquidador* elabore la lista provisional, *el liquidador* la publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, teniendo como base su contabilidad, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos.

Séptima. Segunda convocatoria para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del PESCH. Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas las listas provisionales de créditos a cargo de PESCH, descritas en la base anterior, con fundamento en el artículo 49 inciso b) *del reglamento* aquéllas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dichas listas, deberán acudir ante *el liquidador*, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de la respectiva publicación de las listas provisionales en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para solicitar el reconocimiento de su crédito conforme a los requisitos señalados en la base Quinta del presente aviso. En el caso de que, no se vea reflejado el reconocimiento de su crédito en la citada lista provisional, a pesar de haber presentado su solicitud, o estén inconformes con el reconocimiento que se realice, podrán presentar sus objeciones o aclaraciones para ser analizadas y, en su caso, consideradas por el suscrito para determinar el reconocimiento de su crédito, en el mismo plazo mencionado en esta base.



Octava. La lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del PESCH. Transcurrido el plazo concedido en la base anterior, *el liquidador* publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, las listas que contendrán el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del *reglamento*.

Novena. Balances de bienes y recursos remanentes y cuota de liquidación para el pago de cada grado de acreedores. Una vez publicadas las listas referidas en las bases SEXTA y OCTAVA, el Interventor presentará al IEPC, para su aprobación un informe para el pago de los créditos reconocidos.

En términos de lo preceptuado por el artículo 100 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el acuerdo por el que el Consejo General del IEPC apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del *PESCH*, solo será recurrible ante la autoridad local competente y su resolución será definitiva e inatacable.

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante los periodos establecidos en las presentes bases no serán considerados como acreedores de *PESCH* y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

Así, una vez que queden firmes las sentencias de la autoridad local competente sobre los recursos que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación del informe que contendrá los balances de bienes y recursos remanentes del *PESCH*, o los que promovieran los que hubiesen sido los representantes del *PESCH* con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores conforme a la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance los recursos de cada uno de los patrimonios de *PESCH*.

Décima. Informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del PESCH. Después de que el Interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación de *PESCH*, de las actividades desarrolladas en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos para su posterior presentación al IEPC.

Décima primera. Domicilio del PESCH, y datos de contacto. Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, **previa cita**, a los acreedores y, en general, a autoridades y ciudadanos con intereses en el proceso de liquidación del *PESCH*, en el domicilio ubicado en calle: 16 Poniente Norte 408 Cuarto Piso, Colonia Bonampak Tuxtla Gutiérrez Chiapas, dentro del horario comprendido de las 10:00 am a las 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, **deberá agendarse cita** en el correo electrónico liquidacionpesch@badincherit.mx con copia a rsanchez@badincherit.mx, opliego@badincherit.mx y etrejo@badincherit.mx. Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se pone a disposición del público en general el número telefónico (55) 5250-0298.



Asimismo, podrán llevarse a cabo todo tipo de notificaciones y actuaciones en el domicilio antes señalado.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 02 de julio de 2025.

Atentamente. - El Liquidador del “otrora Partido Encuentro Solidario Chiapas” JOSE GERARDO BADIN CHERIT.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0375-A-2025**Fe de Erratas**

A la publicación Estatal del Decreto número 256, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 042, de fecha miércoles 28 de mayo de 2025.

DICE:**Artículo 38. Requisitos para ser ...**

I. a la II. ...

III. Contar con la Licenciatura en Derecho con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento.

IV. a la VI. ...

DEBE DECIR:**Artículo 38. Requisitos para ser ...**

I. a la II. ...

III. Contar con la Licenciatura en Derecho con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente **y** por lo menos con cinco años de **experiencia** a la fecha de su nombramiento.

IV. a la VI. ...



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0126-C-2025

Ciudadano Ángel Carlos Torres Culebro, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II y LXXIV, 57 fracciones I, II, VI, XIII y XLII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En esa tesitura, esta Administración Pública Municipal Centralizada tiene como propósito ejecutar las políticas y acciones necesarias para normar y administrar con principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, tal como lo mandata el artículo 1º segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo que tiene el compromiso de optimizar sus procesos administrativos, para adoptar estrategias apropiadas para un mejor desempeño, en torno al marco de transformación de un gobierno eficiente y de resultados; por ello, es necesario que en la Administración Pública Municipal, se generen soluciones en el buen manejo de sus recursos y más eficacia en el logro de sus propósitos; estableciendo objetivos específicos y creando acciones que fortalezcan el marco jurídico local, generando actuaciones administrativas debidamente reguladas.

En ese contexto y atendiendo que este H. Ayuntamiento cuenta con un déficit por obligaciones devengadas equivalente a 5,148 millones de pesos, correspondiente a las generaciones actuales y futuras, concluyendo que el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, se encuentra en un tipo de sistema de déficit/superávit actuarial.

En ese sentido, resulta imperativo analizar y actualizar el ordenamiento que regula la figura del Seguro de Vida, la cual es un derecho del trabajador y se encuentra normada dentro del artículo 51, fracción XIII, de la Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, derecho exclusivo para los trabajadores activos, toda vez que el objetivo de este instrumento es amparar a los beneficiarios en los casos de muerte.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 55, Punto Tercero del Orden del Día, de fecha 17 de junio de 2025; se expiden los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE SEGURO DE VIDA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez y tiene por objeto establecer las condiciones generales y particulares que normarán el procedimiento de pago de seguro de vida en términos de la suficiencia presupuestal autorizada por la Tesorería Municipal.

Artículo 2. - Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Administración Centralizada: A las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, incluyendo los Órganos Desconcentrados.

Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Consentimiento: Al formato de consentimiento individual de seguro de vida.

Expediente Laboral: Es el principal elemento del archivo documental de la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Pública Municipal Centralizada; tiene por objeto la integración, el control, el resguardo y la disponibilidad del fondo documental generado con motivo de una relación laboral; instrumento que garantiza la correcta observancia de lo establecido en el artículo 131, de la Ley del Servicio Civil del Estado y de los Municipios de Chiapas.

Persona Asegurada: Serán las y los trabajadores activos contemplados en el artículo 4º, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Persona Beneficiaria: La (s) persona (s) designada (s) en el consentimiento, que recibirá la indemnización por motivo del fallecimiento de la persona asegurada.

Suma Asegurada: Pago de indemnización por el tipo de muerte (natural, accidental, colectiva).

Persona Trabajadora: A la (s) y el/los trabajadores (a, as), (es) de base, confianza, contrato, y aquellos cuya relación laboral sea financiada con recursos de gasto corriente o de FONDO IV, excepcionalmente se otorgará, a aquellos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que no realicen el cobro de salarios en el Grupo Financiero BANORTE.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. La Persona Asegurada, es aquella persona trabajadora del Ayuntamiento, que se encuentren en servicio activo.

Artículo 4. La Suma Asegurada que el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal pagará por concepto de indemnización por motivo del fallecimiento de la Persona Asegurada, será de:

- 1.- 65,000.00 por muerte natural;
- 2.- 130,000.00 por muerte accidental; y,
- 3.- 195,000.00 por muerte colectiva.



Artículo 5. El Consentimiento será el documento expedido por la Dirección de Recursos Humanos con la validez legal, suficiente y necesaria en la que la Persona Asegurada pueda designar en el ejercicio pleno de su derecho y voluntad expresa a la (s) Persona (s) Beneficiaria (s), asentando en el mismo sus datos generales bajo protesta legal.

Se firmará el Consentimiento en original y por duplicado, los cuales serán entregados el primer original a la (s) Persona (s) Asegurada (s) y el segundo original, quedará integrado en el Expediente Laboral, resguardado por la Dirección de Recursos Humanos.

Cualquier modificación al consentimiento, podrá realizarse en cualquier momento, siempre y cuando la Persona Asegurada comunique por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, su voluntad de revocar el consentimiento anterior para requisitarlo nuevamente.

Artículo 6. La (s) Persona (s) Beneficiaria (s) designada (s) en el consentimiento, será (n) la (s) única (s) que legalmente podrá (n) solicitar el pago del porcentaje estipulado por la Persona Asegurada.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA RECLAMAR EL PAGO DEL CONSENTIMIENTO

Artículo 7. La (s) Persona (s) Beneficiaria (s), mediante solicitud de pago del seguro de vida podrá (n) reclamar el pago del consentimiento, a la Dirección de Recursos Humanos, debiendo anexar a su solicitud lo siguiente:

1. Persona Asegurada (fallecido):

- a) Consentimiento de seguro de vida (original);
- b) Acta de defunción (original y copia);
- c) Identificación oficial (original y copia);
- d) Acta de nacimiento (original y copia);
- e) Comprobante de domicilio actualizado. (original y copia); y,
- f) Copia certificada de la carpeta de investigación, en caso de muerte accidental.

2. Persona Beneficiaria:

- a) Acta de nacimiento (original y copia);
- b) Identificación oficial (original y copia);
- c) Comprobante de domicilio actualizado (original y copia);
- d) En caso de que el beneficiario sea menor de edad, y este se encuentre representado por el padre o la madre, para solicitar el pago del consentimiento, deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento del menor, si el menor es representado por un tutor, se deberá presentar una copia certificada del nombramiento, aceptación y/o discernimiento al cargo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO

Artículo 8. En el procedimiento de pago del Consentimiento de seguro de vida, los órganos administrativos que intervienen y se encuentran facultados de solventarlo son y les corresponde:



1. Dirección de Recursos Humanos: Revisar, recibir y realizar los trámites para validación y autorización del pago del Consentimiento de seguro de vida; previo a recibir el trámite, si la persona beneficiaria no cumple con los requisitos señalados en el artículo séptimo del presente Lineamiento, se realizará la devolución del mismo al interesado para su cumplimentación.

2. Oficialía Mayor: Emitir opinión respecto a la solicitud del pago del consentimiento de seguro de vida a favor de la (s) Persona (s) Beneficiaria (s).

3. Secretaría General: Turnar a la Comisión de Hacienda para el estudio y dictamen del pago del consentimiento de seguro de vida; y una vez emitido el mismo; turnará al H. Cuerpo Edilicio, para la aprobación correspondiente.

4. Tesorería Municipal: Elaborar el cheque no negociable y para abono a cuenta para la (s) Persona (s) Beneficiaria (s), en cumplimiento al acuerdo emitido por el H. Cuerpo Edilicio.

CAPÍTULO V DEL CESE DEL DERECHO DEL SEGURO DE VIDA

Artículo 9. La terminación de la relación laboral de la Persona Asegurada, automáticamente cesa el derecho al seguro de vida.

CAPÍTULO VI DE LA VIGENCIA DEL CONSENTIMIENTO DEL SEGURO DE VIDA.

Artículo 10. La vigencia del Consentimiento, estará determinado por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 11. La Oficialía Mayor, podrá solicitar a la Tesorería Municipal, la suficiencia presupuestal y/o ampliación de la misma en casos extraordinarios, por periodos o de forma anual, para continuar con las indemnizaciones del seguro de vida.

CAPÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DE CONSENTIMIENTO DEL SEGURO DE VIDA

Artículo 12. La prescripción de la acción de las Personas Beneficiarias para reclamar el pago del consentimiento del seguro de vida, será de dos años, contados a partir de la fecha del deceso de la Persona Asegurada, en términos de lo que establece el artículo 90, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos para el Pago de Seguro de Vida, entrarán en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Estado para que produzca los efectos jurídicos, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



Artículo Segundo. Para cualquier modificación de los presentes Lineamientos, podrá ser solicitado de manera fundada y motivada por los Titulares de los Órganos Administrativos, que intervienen en el procedimiento de pago.

Artículo Tercero. Las Personas Beneficiarias del Consentimiento de Seguro de Vida, seguirán vigentes para aquellos (as) trabajadores (as) y pensionados (as) por invalidez, vejez y jubilación que actualmente gozan del mismo.

Se exceptúa de ese beneficio, a las personas que obtengan el derecho de las pensiones señaladas en el párrafo que antecede, a partir de la publicación en el Periódico Oficial de los presentes Lineamientos.

Artículo Cuarto. Para los efectos a que se refieren los artículos 5 y 10 de los presentes Lineamientos, tratándose de la Administración Municipal 2024-2027, el Consentimiento tendrá una vigencia contada a partir de su emisión y hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo Quinto. Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento, para que con fundamento en el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional, en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se publiquen los Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado, para que produzcan sus efectos jurídicos.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente "Lineamientos para el pago de Seguro de Vida del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los diecisiete días del mes de junio de 2025.- C. Ángel Carlos Torres Culebro, Presidente Municipal.- C. Enrique Velasco Marina, Secretario General del Ayuntamiento.- C. Javier Walter Avendaño Córdova, Oficial Mayor.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0127-C-2025

El ciudadano Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 44, 47 Y 57 Fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa de Domínguez, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y:

Considerando

Que la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, el numeral 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45, fracción II, 52 y 57, fracciones I, II, VI y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 y 34 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que partiendo del principio de igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene - sin distinción alguna- al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades, es obligación del Estado, garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

Que el concepto del género se ha entendido como las construcciones socioculturales que establecen los roles y determinan el estatus de ser mujer u hombre a la luz de una sociedad. Así entendido, el género determina un sistema de comportamientos socialmente aceptados y establece jerarquizaciones y sanciones.

Que la cuestión de género no es exclusiva de mujeres, por lo que resulta innegable que históricamente ha existido una tendencia a dar mayor valor a lo masculino sobre lo femenino, realidad que ha generado condiciones de discriminación y limitado el ejercicio de los derechos de las mujeres y su acceso al desarrollo; sin embargo, aunque es mayor en su caso, el impacto no puede considerarse exclusivo para ellas sino para todas las personas que decidan no enrolarse en la expectativa que el género le ha establecido por su condición biológica.

Que el objetivo de esta Administración, es conseguir un desarrollo equitativo y democrático entre hombres y mujeres, y el reconocimiento de que tienen iguales derechos. Por lo que con la perspectiva de género, se persigue fomentar una visión integral de las relaciones de género y constituye una alternativa a las ideas preconcebidas de ser hombre o ser mujer, en tanto que permite la expresión libre de cada persona en lo individual, erradicando los procesos culturales que convierten las diferencias biológicas en justificantes y motivantes de desigualdades, con lo que no solo se dificulta la participación



de las mujeres sino que se limita la diversidad de la expresión humana, restringiendo con ello todo tipo de libertades que signifiquen no cumplir con el comportamiento establecido socialmente.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia En El Municipio De Metapa de Dominguez, Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observanciageneral de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y tiene por objeto:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Consejo, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema Estatal;
- III. Capacitar, con perspectiva de género, al personal del ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal;
- V. Fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;
- VI. Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la equidad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres, y
- VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa de Dominguez, Chiapas;
- II. **Reglamento:** El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Metapa de Dominguez, Chiapas;
- III. **Ley:** Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres;
- IV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI. **Consejo:** El Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VII. **Programa Estatal:** El programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;



- VIII. Programa Municipal:** El programa municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX. Derechos humanos de las mujeres:** Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en el marco legal federal, estatal, municipal y en los instrumentos internacionales de la materia, ratificados por el Estado Mexicano;
- X. Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, moral, obstétrico y de los derechos reproductivos, en cualquier ámbito;
- XI. Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política entre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad dando el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión y discriminación por razón de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XII. Acciones:** Los mecanismos llevados a cabo por autoridades Estatales, Municipales y Organizaciones Privadas, tendientes a promover la igualdad y evitar la discriminación, orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIII. Víctima:** La mujer de cualquier edad, raza, religión, estado civil, preferencia, condición étnica, social o de salud, que se le inflija algún tipo de violencia;
- XIV. Agresor:** La persona física que ejecute alguna acción u omisión de violencia contra las mujeres, aplique políticas públicas o privadas, laborales o académicas discriminatorias;
- XV. Tipos de violencia:** Son las formas y/o manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XVI. Modalidades de violencia:** Son los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XVII. Discriminación:** Exclusión o restricción hacia la mujer, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier otra;
- XVIII. Alimentos:** Comprenden la comida, el vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad;
- XIX. Empoderamiento:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XX. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Artículo 3. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica.** - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas,



rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- II. **La violencia física.** - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. **La violencia patrimonial.** - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica.** - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **La violencia sexual.** - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- VI. **Violencia Obstétrica.** - Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.
- VII. **Violencia de los derechos reproductivos.** - Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como los servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia
- VIII. **La violencia política contra las mujeres en razón de género.** - Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, y
- IX. **Violencia digital.** - Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo



sexual de una persona sin su autorización y que cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o de su imagen propia.

- X. **Violencia Mediática.** - Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueve estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual. Físico, económico, patrimonial o feminicida.
- XI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 4. Las modalidades de la violencia son:

- I. **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- II. **Violencia Laboral y académico:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, discriminación, desvalorización de la tarea realizada, imposición o inequidad salarial.
- III. **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- IV. **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- V. **Violencia en los medios de comunicación:** Son los actos de violencia verbal, sonora, impresa, digital, audiovisual, televisiva, radiofónica, cinematográfica, editorial o electrónica que sean dirigidos a una mujer independientemente si se trata de una niña, adolescente, adulta, sea ciudadana o militante de un partido político, sea candidata política o política en funciones.
- VI. **Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
- VII. **Violencia en el noviazgo:** son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva entre hombres y mujeres, mediante los cuales se presentan ataques intencionales del tipo sexual, físico y psicológico, de manera forzada en la relación de compromiso, amorío, romance, noviazgo o enamoramiento, con el objeto de someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.



Artículo 5.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Particular del Estado, así como lo dispuesto por la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas y su reglamento.

Artículo 6. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el municipio.

- I. El Presidente Municipal;
- II. Integrantes del Honorable Cabildo;
- III. Integrantes de la Comisión de Equidad y Género;
- IV. La Secretaría Municipal del Ayuntamiento
- V. Las demás autoridades municipales, de conformidad con el Reglamento de la materia.

Capítulo II De La Competencia Del Ayuntamiento

Artículo 7. Las dependencias y entidades de Honorable Ayuntamiento, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento de conformidad con las competencias previstas en este Capítulo y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales en sus diversos ámbitos de competencia:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema Estatal.
- III. Formular y conducir, con perspectiva de género, la política municipal para prevenir y en su caso, erradicar la violencia contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral y promoviendo sus derechos;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal y Municipal.
- V. Participar en las acciones que solicite el Consejo Estatal.
- VI. Fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;
- VII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación y concertación con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con organismos nacionales e internacionales en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, protección y asistencia a las víctimas;
- IX. Difundir en las comunidades rurales del municipio información sobre los derechos de las mujeres; así como también vigilar que los usos y costumbres en todos los sectores de la sociedad no atenten contra los derechos humanos y garantías individuales de éstas;



- X. Educar en materia de derechos humanos a las mujeres considerando las características sociales y culturales de la población;
- XI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos humanos a las mujeres con base en la diversidad cultural del municipio;
- XII. Promover la investigación, con perspectiva de género, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XIII. Evaluar y considerar la eficacia del Programa Municipal, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XIV. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XV. Realizar, campañas de información y prevención de la violencia contra las mujeres, utilizando los medios idóneos para llegar a las localidades y ejidos del municipio, y
- XVI. Las demás que establezca la ley o normatividad correspondiente.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover una adecuada coordinación entre dependencias del ayuntamiento a fin de erradicar la violencia contra las mujeres, y
- III. Brindar la asesoría que requieran las autoridades estatales, organizaciones y grupos de la sociedad civil, instituciones privadas, académicas y de investigación a fin de suscribir convenios y acuerdos de colaboración, para el eficaz cumplimiento del Programa Municipal.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Informar al Consejo sobre la ejecución de las acciones de su competencia contenidas en el Programa Municipal, con la finalidad de evaluar su eficacia;
- III. Formular las bases para la coordinación del Consejo con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Capacitar a los cuerpos de Seguridad Pública a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección;
- VI. Garantizar que el personal a su cargo cumpla con lo establecido en este Reglamento;
- VII. Establecer acciones para la reeducación y reinserción social de los agresores;
- VIII. Establecer políticas que fomenten el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia, en la atención a las mujeres víctimas de violencia, y



IX. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

Artículo 11. Corresponde a la Comisión de Equidad y Género:

- I.** Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II.** Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado;
- III.** Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, aplicando medidas extraordinarias para lograr la equidad;
- IV.** Capacitar al personal docente y de apoyo de los albergues y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres;
- V.** Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las alumnas en albergues, centros educativos.
- VI.** Capacitar y sensibilizar al personal docente y de apoyo a fin de que otorguen atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues o centros educativos del municipio.
- VII.** Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- VIII.** Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres a través de los programas sociales;
- IX.** Formular la política de desarrollo social municipal considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- X.** Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y la familia de estas, que se encuentren en situación de exclusión y pobreza;
- XI.** Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género.

Artículo 12. Corresponde al departamento de Asistencia a la Salud Municipal:

- I.** Brindar a las víctimas, en los hospitales públicos a su cargo, atención integral e interdisciplinaria;
- II.** Crear programas de capacitación con perspectiva de género a través de diplomados, talleres y cursos, para el personal del sector salud, para generar acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación respecto de la violencia familiar y género;
- III.** Difundir material informativo en los centros de salud, relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la salud de las mujeres y el impulso de campañas con perspectiva de género;
- IV.** Coadyuvar con las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres y proporcionar, entre otra, la siguiente información estadística:



- a) Número de víctimas que se atienden en los servicios a su cargo;
 - b) Situaciones de violencia que sufren las mujeres;
 - c) Tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - d) Efectos causados por la violencia en las mujeres, y
 - e) Recursos erogados en la atención de las víctimas de violencia.
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección, con apego a lo establecido en sus reglamentos internos, y
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones del instituto de equidad y desarrollo de la mujer, las siguientes.

- I. Elaborar los diagnósticos municipales con respecto a la equidad de género
- II. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de las decisiones respecto del diseño de los planes y programas del gobierno municipal.
- III. Presentar a la dirección de planeación, propuesta de acciones a favor de las mujeres en la que se contemple necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación real.
- IV. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el ayuntamiento y otras dependencias y entidades del gobierno estatal, federal, así como organizaciones no gubernamentales
- V. Impulsar acciones para difundir la equidad entre los géneros y respeto a los derechos de las mujeres.
- VI. Fomentar el empleo y la aplicación de programas para la obtención de créditos que permitan a las mujeres contar con recursos para incorporarse a la actividad productiva del municipio.
- VII. Coordinar, fomentar y dirigir programa de psicología, de acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres.
- VIII. Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltratos violencia intrafamiliar y discriminación
- IX. Elaborar programas para la prevención y erradicación de la violencia familiar e intrafamiliar.
- X. Elaborar programa de trabajo que realizaran en el año.
- XI. Elaborar y presentar el informe anual al presidente, sobre actividades realizadas durante el año
- XII. Cumplir con lo dispuesto por los ordenamientos legales en materia de transparencia de acceso a la información pública



XIII. Las que designe el consejo y el presidente municipal en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14. Corresponde a la Presidencia Municipal, a través del responsable designado para la atención a la Mujer:

- I.** Coordinar la elaboración y ejecución del programa municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- II.** Promover la creación de refugios para la atención a víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores, de conformidad con su capacidad técnica y financiera, y con las atribuciones que el marco jurídico le otorga;
- III.** Contar con un área especializada para la asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia;
- IV.** Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;
- V.** Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección;
- VI.** Coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia;
- VII.** Realizar trabajos de investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación. Los resultados deberán darse a conocer públicamente, para fomentar el debate social y valorar las medidas pertinentes para su erradicación;
- VIII.** Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, medidas y acciones extraordinarias que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra las mujeres;
- IX.** Crear estrategias eficaces de asistencia integral que permitan a las mujeres víctimas participar activamente en la vida pública, privada y social;
- X.** Realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de la violencia;
- XI.** Vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios, ni discriminación alguna y con apego a lo establecido en sus reglamentos internos;
- XII.** Elaborar una guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre violencia contra las mujeres;
- XIII.** Establecer una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de violencia;
- XIV.** Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la eliminación de la violencia contra la mujer;
- XV.** Promover entre los medios de comunicación para que realicen jornadas de cero tolerancias a la violencia contra las mujeres;



- XVI.** Difundir la cultura a una vida libre sin violencia de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncien;
- XVII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- XVIII.** Gestionar ante las instancias Estatales y Federales, diversos apoyos para capacitación y programas que fortalezcan una cultura género y prevención de violencia contra la mujer, y
- XIX.** Las demás previstas para el cumplimiento de este Reglamento y demás legislaciones aplicables.

Artículo 15. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.** Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II.** Promover la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de violencia, para lo cual se auxiliará de los patronatos, asociaciones o fundaciones y de los particulares;
- III.** Fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la instalación de centros de atención inmediata a aquellas personas que sean o hayan sido afectadas por una situación de violencia familiar;
- IV.** Brindar asistencia y protección social a las personas víctimas de violencia, en todos los Centros Desarrollo Comunitarios (DIF) que se encuentren a su cargo;
- V.** Promover la creación de refugios temporales en el municipio, en donde se brinde atención especial a víctimas de violencia;
- VI.** Instalar módulos de información en el municipio, sobre las causas y efectos de la violencia de género contra las mujeres;
- VII.** Sensibilizar y concientizar a las personas usuarias de los Centros de Desarrollo Comunitario (DIF) a su cargo, sobre la violencia contra las mujeres y proporcionarles información para prevenirla;
- VIII.** Fomentar, en coordinación con las Instituciones competentes, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y formar conciencia en la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IX.** Establecer en todos los Centros de Desarrollo Comunitario (DIF) a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres;
- X.** Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las colonias que reporten mayor incidencia;
- XI.** Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos;
- XII.** Auxiliar a la Fiscalía del Ministerio Público en la protección de los derechos de las mujeres;
- XIII.** Generar información estadística sobre casos de violencia contra las mujeres, y



XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 16. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento, coadyuvar con las instituciones para la difusión y publicidad de todo lo relacionado con los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sección I

De La Promoción De Políticas Orientadas A Prevenir, Atender Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Artículo 16. El Ayuntamiento deberá promover políticas públicas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse al actual Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 17. Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo, deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

Sección II

De La Colaboración Con El Estado, En La Adopción Y Consolidación Del Programa Estatal

Artículo 18. El Ayuntamiento, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 19. El Ayuntamiento deberá incluir en su Presupuesto de Egresos, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 20. Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal de la Mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 21. Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 22. El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las Dependencias y Entidades Municipales, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 23. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de la Mujer Municipal, previa autorización del Honorable Cabildo, deberá presentar anualmente ante el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.



Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 24. El Informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio, y
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal.

Sección III

Del Apoyo En La Creación De Centros De Refugio Temporales Para Mujeres Víctimas De Violencia

Artículo 25. El Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal de la Mujer, apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, observándose en lo general lo establecido en los artículos 53 al 58 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 26. Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 27. Con independencia de lo señalado en el artículo 25 del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y no cuente con los recursos suficientes para lograrlo, solicitando apoyos a través de la presentación de proyectos ejecutivos a dependencias estatales, federales u organismos internacionales.

Sección IV

Del Apoyo En La Creación De Programas De Reeducción Integral Para Los Agresores

Artículo 28. El Ayuntamiento podrá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, en función a su presupuesto.

Artículo 29. El Ayuntamiento podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

Sección V

De La Participación En La Prevención, Atención Y Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres

Artículo 30. El Ayuntamiento deberá desarrollar programas de prevención de violencia de género contra las mujeres; asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

Artículo 31. El Ayuntamiento Municipal, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 45 y 94 Fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.



Artículo 32. El Ayuntamiento deberá contar los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

Sección VI

De La Celebración De Convenios Con Dependencias Públicas Y Privadas De Convenios De Colaboración, Coordinación Y Concertación En La Materia

Artículo 33. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres. Dichos

convenios deberán ser compatibles con los principios rectores establecidos en la Ley Estatal y sujetarse a los fines del Programa Estatal.

Artículo 34. Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 35. En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento al Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

Capítulo III

Mecanismos Internos Para La Denuncia Del Personal Que Incurra En Violencia Institucional Y Laboral

Artículo 36. Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 37. El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 38. El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos, y
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia. La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 39. El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral. La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación.

Artículo 40. El Ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda a la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente o autoridad jurisdiccional competente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.



Capítulo IV

De La Información Sobre Casos De Violencia Contra Las Mujeres

Artículo 41. El Ayuntamiento deberá contar con un banco de datos estadísticos que actualizará de manera permanente, requiriendo a las dependencias y entidades municipales, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 42. El contenido de la Base de Datos estadísticos preferentemente se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por las instancias de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 43. La Presidencia Municipal, será la encargada de integrar la información, debiendo proporcionar bimestralmente un informe al Consejo sobre los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el banco de datos.

Capítulo V

De La Violencia Feminicida Y De La Alerta De Violencia De Género Contra Las Mujeres Y De La Reparación Del Daño A Las Mujeres Víctimas De Violencia

Artículo 44. En lo referente a la violencia feminicida y la alerta de violencia de género contra las mujeres, este Reglamento se apegará a lo establecido en los artículos 46 al 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Artículo 45. En lo referente a la Reparación del Daño a las Mujeres Víctimas de Violencia, este Reglamento se apegará a lo establecido en los artículos 107 al 109 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Segundo. El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Tercero. Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

Cuarto. El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera Municipal, agencias municipales y en la página de internet del Ayuntamiento.

Quinto. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 213 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo dentro del punto Cuarto, de la Decima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, para su observancia general, se promulga el presente reglamento en el Palacio Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas, Chiapas, a los 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando de conformidad:



“2024, Año De Felipe Carrillo Puerto, Benemérito Del Proletariado Y Defensor Del Mayab”

Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Dominguez, Chiapas.- Petrona Rodríguez Ángel, Sindico Municipal del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- German Meza Ruiz, Primer Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Grecia Estefanía Pérez Gutiérrez, Segunda Regidora del Municipio de Metapa de Dominguez, Chiapas.- Alfredo Dominguez Perez, Tercer Regidor del Municipio de Metapa de Dominguez, Chiapas.- Marleni Merida Wong, Cuarta Regidora del Municipio de Metapa de Dominguez, Chiapas.- Leobardo López Morales, Quinto Regidor del Municipio de Metapa de Dominguez, Chiapas.- licenciada Fabiola Martínez Martínez, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0128-C-2025

El ciudadano Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 44, 47 Y 57 Fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa de Domínguez, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y:

Considerando

Que la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, el numeral 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45, fracción II, 52 y 57, fracciones I, II, VI y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 y 34 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que, con apego a la referida ley, el presente reglamento regula los aspectos relacionados con los métodos alternos de solución de conflictos, para el buen desempeño de las funciones y con ello brindar las atenciones adecuadas al público.

Que por lo anterior es evidente que debe de reglamentarse la organización y el régimen de funcionamiento de métodos alternos de solución de conflictos del municipio, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento De Métodos Alternos De Solución De Conflictos Del Municipio De Metapa de Domínguez, Chiapas.**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Regular los procedimientos alternativos de solución de controversias aplicados por los Centros de Mediación Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas, tales como la mediación y la conciliación;



- II. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de controversias; y
- III. Establecer los lineamientos del procedimiento administrativo respecto de infracciones no flagrantes.

En todo lo no regulado expresamente por este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y las diversas leyes y códigos del Estado de Chiapas, aplicables en la materia.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Secretaría:** Secretaría Municipal.
- II. **Centro:** Centros de Mediación Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas;
- III. **Reglamento:** Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas;
- IV. **Métodos Alternativos de Solución de Conflictos:** Mecanismos que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;
- V. **Mediación:** Procedimiento voluntario, confidencial y flexible que tiene por objeto ayudar a que dos o más personas físicas o jurídicas, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversaria, en el cual, un tercero imparcial y previamente capacitado, denominado mediador, facilita a los involucrados en una disputa, la comunicación adecuada, con el fin de lograr una solución o acuerdo parcial o total aceptable a las partes implicadas en el conflicto;
- VI. **Mediador Social:** Servidor Público capacitado para conducir adecuadamente un proceso de mediación y conciliación, procurando en todo momento facilitar y restaurar la comunicación entre las partes;
- VII. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero denominado conciliador; y
- VIII. **Método Alternativo:** Trámite convencional, voluntario y auto-compositivo que permite en su caso solucionar conflictos, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3.- Los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento pretenden:

- I. Conservar el derecho que todo habitante de Metapa de Domínguez, Chiapas tiene de disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad, a través del diálogo adecuado, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y
- II. Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio o transacción, la prevención de la comisión de infracciones administrativas y la cultura cívica; todo lo anterior con la finalidad de que entrelas autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

Artículo 4.- Son susceptibles de solución a través de los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento, las controversias que a continuación se mencionan:



- I. **En materia de convivencia social y prevención**, todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables;
- II. **En materia Administrativa**, todos aquellos asuntos relativos a las faltas administrativas de comisión u omisión no flagrante;
- III. **En materia Civil, Mercantil y Familiar**, todos aquellos asuntos que son susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros; y
- IV. **En materia Penal**, los delitos que, de acuerdo con la ley, proceda el perdón del ofendido como causa de extinción del proceso, así como los que no sean calificados como graves y carezcan de trascendencia social.

Capítulo Segundo Del Centro De Mediación

Artículo 5.- Los Centros de Mediación Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas tendrán como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de controversias jurídicas.

Artículo 6.- Los Centros de Mediación Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrán las siguientes funciones:

- I. Difundir, aplicar, promover y fomentar los medios alternativos de solución de controversias;
- II. Coordinar los procedimientos de mediación y conciliación;
- III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos previstos en este ordenamiento;
- IV. Vigilar que los procedimientos de métodos alternos de solución de conflictos previstos en este reglamento se lleven a cabo en los términos establecidos y de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- VI. Celebrar acuerdos de cooperación con diferentes dependencias o universidades a fin de obtener asesorías y capacitación;
- VII. Fomentar la cooperación y coordinación con otros organismos públicos para cumplimentarlos objetivos del presente reglamento;
- VIII. Participar por invitación de algún organismo público, en capacitaciones, foros, conferencias, programas y proyectos; y
- IX. Las demás que le establezca la reglamentación municipal.

Capítulo Tercero De Los Mediadores Sociales

Artículo 7.- Para ser Mediador Social son requisitos de ingreso y permanencia:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos al momento de su designación y no más de 65 sesenta y cinco años;



- III. Ser licenciado en derecho, abogado o contar con carrera afín a las ciencias sociales, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional a partir del registro de la patente como profesionista;
- IV. Llevar a cabo y aprobar el examen teórico-práctico correspondiente, respecto a técnicas de mediación y conciliación, mismo que será elaborado y practicado por la Secretaría;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena corporal; y
- VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Secretaría de Justicia Municipal.

Artículo 8.- Son facultades del Mediador Social las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado desarrollo de los procesos alternativos de solución de controversias, atendiendo a los principios y etapas de la mediación o conciliación, así como el acuerdo que exista entre las partes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- II. Facilitar la comunicación entre las partes tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en sus necesidades e intereses para lograr el acuerdo satisfactorio que ponga fin a su controversia de forma pacífica y duradera; y
- III. Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y asesoramiento suficientes, antes de aceptar el acuerdo de amigable composición.

Artículo 9.- Son obligaciones del Mediador Social las siguientes:

- I. Mantener capacitación constante y actualizada en la teoría y práctica de los procesos alternos de solución de conflictos;
- II. Excusarse de intervenir en el procedimiento, cuando se encuentre en algunas de las causales de impedimento o excusa previstos en el presente ordenamiento;
- III. Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente para el Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas; y
- IV. Iniciar, integrar y remitir en su caso, el procedimiento administrativo sobre faltas administrativas no flagrantes previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.

Artículo 10.- Los servicios prestados por el Centro de Mediación Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas son gratuitos.

Capítulo Cuarto De Las Partes

Artículo 11.- Son partes dentro de los procesos de mediación o conciliación, los protagonistas de la controversia sujeta a proceso alternativo.

Artículo 12.- Las partes deben asistir personalmente a las sesiones, tratándose de personas jurídicas, deben asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 13.- Las partes tienen los siguientes derechos:



- I. Solicitar el cambio de mediador cuando el designado no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en este reglamento al Titular de los Centros de Mediación Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas;
- II. Solicitar por escrito manifestando el motivo y adjuntando en su caso las pruebas si las tuviere, el cambio de mediador; y
- III. Obtener copia simple o en su caso certificada por el Secretario General del Ayuntamiento, previo pago del impuesto correspondiente, de todo lo actuado en el procedimiento.

Artículo 14.- Las partes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Allegarse con medios y recursos propios, de la asistencia técnica o profesional que requiera, así como asistir a las sesiones acompañados de su asesor; y
- II. Mantener durante el desarrollo del procedimiento, su compromiso de respeto a las actuaciones promovidas por el mediador, así como una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones.

Capítulo Quinto Del Procedimiento De Mediación Y Conciliación

Artículo 15.- La mediación y conciliación pueden iniciarse a petición de la parte interesada, ya sea mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando ésta se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio.

Artículo 16.- Los menores de edad y las personas en estado de interdicción, comparecerán por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada o sus representantes legales.

Artículo 17.- En la solicitud de servicio que se presente por escrito, se deben precisar los siguientes puntos:

- I. Descripción del conflicto que se pretenda resolver;
- II. Nombre y domicilio de la parte solicitante del servicio; y
- III. Nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia, o en su caso, el lugar donde pueda ser localizado.

Artículo 18.- En caso de que la solicitud inicial no se realice de manera personal, el solicitante se entrevistará con el Mediador Social, quien debe proponer el método alternativo de solución de controversias adecuado.

Artículo 19.- En caso de que la naturaleza de la controversia no sea susceptible de los procesos alternos de referencia, el mediador debe brindar la orientación conducente, en su caso, refiriendo el organismo o institución a quien corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto, notificando por escrito al solicitante del servicio.

Artículo 20.- Una vez que se reciba una solicitud, se radica asignándole el número consecutivo que le corresponda, así como el debido registro en el cuadrante o libro respectivo.

Artículo 21.- Las invitaciones y citaciones a sesión, se harán de forma personal en el domicilio que para tal efecto designaron las partes. El notificador debe cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia de la invitación o citatorio, señalando la hora y fecha en que se



realizará la diligencia, recabando nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación, si ésta se negara a firmar, hará constar dicha circunstancia.

En el supuesto de que alguna de las partes no asista a la primera invitación o cita a sesión, se realizará nuevamente por una segunda ocasión, en la cual el notificador deberá ser personal capacitado o, en su caso, un Trabajador(a) Social, que informará de las bondades de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, deberá además contemplar para esto lo establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 22.- Se entiende que el método alternativo de solución de conflictos ha iniciado cuando ambas partes deciden someterse al mismo.

Artículo 23.- Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retira su petición, se levanta la constancia respectiva y se ordena el archivo correspondiente.

Artículo 24.- En caso que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se puede volver a citar a las partes.

Artículo 25.- Se entiende que hay negativa a someterse a los procedimientos alternativos, cuando la parte contraria al solicitante del servicio no atiende dos invitaciones consecutivas a la sesión correspondiente.

Artículo 26.- En las sesiones pueden participar el número de mediadores que se crea conveniente para la mejor atención del asunto a tratar.

Artículo 27.- En el supuesto de que las partes o el Mediador Social, previo a lograr un acuerdo, soliciten la intervención de algún trabajador social, psicóloga o asesor jurídico, con el fin de lograrla seguridad suficiente para alcanzar una amigable composición, se suspenderán las reuniones a efecto de dar lugar, lo anterior con el fin de que se conjunten los esfuerzos necesarios para que los usuarios logren un acuerdo satisfactorio.

Artículo 28.- Los mediadores sociales son designados según el turno y la zona correspondiente en que se presentó la solicitud de servicio.

Artículo 29.- Las partes pueden añadir a su exposición oral de hechos, escrito que detalle la naturaleza general de la controversia y los puntos en conflicto, que se deben tomar en consideración para identificar los intereses y necesidades que imperan en el conflicto y así estar en mejores condiciones de asistir a las partes para lograr un acuerdo mutuo.

Artículo 30.- Las partes pueden anexar los medios de convicción que estimen adecuados con relación a los hechos y motivos de la controversia, documentos que agregarán en copias al procedimiento.

Artículo 31.- Las partes pueden hacerse asesorar por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de las mismas, deben comunicarse por escrito a la otra parte y al Mediador Social, precisando si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

Artículo 32.- En el proceso de mediación y conciliación sólo se acepta la representación, siempre cuando se trate de personas jurídicas, debiendo acreditar dicha representatividad con el documento idóneo.



Capítulo Sexto

De La Función Del Mediador Social Dentro Del Proceso

Artículo 33.- El Mediador Social debe facilitar a las partes de manera imparcial y neutral un procedimiento metodológico, mediante el cual restaure la sana comunicación, procurando que las partes logren un acuerdo que ponga fin al conflicto.

Artículo 34.- La mediación y la conciliación siguen las mismas etapas y principios, con la salvedad de que en la conciliación, el Mediador Social puede proponer recomendaciones o sugerencias que ayuden a las partes a llegar a un acuerdo, mientras que en la mediación, se abstendrá de realizar esa actividad.

Artículo 35.- El Mediador Social debe acatar los siguientes principios:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los mediados en el procedimiento debe ser por su propia decisión y no por obligación;
- II. **Confidencialidad:** Lo tratado en mediación o conciliación no puede ser divulgado por el mediador, con excepción de los casos alusivos en que la información refiera a un ilícito penal de acuerdo a la legislación correspondiente;
- III. **Flexibilidad:** Los procedimientos de mediación o conciliación deben carecer de forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de los mediados;
- IV. **Neutralidad:** El mediador mantiene una postura y mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento de la mediación;
- V. **Imparcialidad:** El mediador debe actuar libre de favoritismos o perjuicios, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;
- VI. **Equidad:** El mediador debe procurar que al acuerdo al que lleguen los mediados sea comprendido por éstos y que lo perciban justo y duradero;
- VII. **Legalidad:** Sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados;
- VIII. **Honestidad:** El mediador debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma, si a su juicio, cree que tal acción sería a favor de los intereses de los mediados;
- IX. **Economía:** El mediador debe procurar ahorrar tiempo y gasto a las partes; y
- X. **Inmediatez:** El mediador tiene conocimiento directo del conflicto y de las partes.

Artículo 36.- Si una de las partes proporciona información al Mediador Social, éste puede bajo consentimiento expreso de la parte oferente, revelar la información obtenida con el único fin de emplearla para que las partes logren un acuerdo mutuo.

Artículo 37.- En el supuesto de que las partes no hubiesen logrado por estos métodos la solución de la controversia, el Mediador Social los debe orientar para que recurran al procedimiento que convenga a sus intereses.

Capítulo Séptimo

Del Acuerdo

Artículo 38.- Cuando el Mediador Social obtenga las propuestas que de común acuerdo emitieron las partes respecto a la controversia que les ocupa, y constituyan elementos suficientes para la



formalización del acuerdo, recontextualizará lo dicho ante las partes, con la finalidad de que expresen las observaciones que crean pertinentes.

Artículo 39.- Si las partes llegan a un acuerdo satisfactorio para sus necesidades e intereses, se redacta y firma un documento, debiendo ser elaborado por el Mediador Social, que debe contener:

- I. Lugar y fecha de su celebración;
- II. Los nombres y generales de las partes. Tratándose de representación legal, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, así como el documento oficial con el que se identifiquen;
- III. El nombre del mediador que intervino en el procedimiento de mediación o conciliación;
- IV. En caso necesario, describir el conflicto;
- V. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;
- VI. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriben y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y
- VII. La firma y datos del mediador que intervino.

Artículo 40.- El proceso alternativo de solución de conflictos puede ser suspendido en los casos siguientes:

- I. Por la falta de disposición de alguna de las partes para iniciar o continuar con el proceso alternativo;
- II. Si pelagra la integridad física o psíquica de cualquiera de los participantes;
- III. Si de los hechos, naturaleza del conflicto, se derivan actos que constituyan delitos considerados por la legislación penal vigente como graves o perseguibles de oficio;
- IV. Si de los hechos se deducen actos que afecten derechos de terceros o contravengan disposiciones de orden público; y
- V. Por solicitud de cualquiera de las partes o a iniciativa del mediador, cuando no se respeten los principios o no se sigan los procedimientos enunciados en el presente reglamento.

Capítulo Octavo

Conclusión Del Método Alternativo

Artículo 41.- Los Métodos Alternativos concluyen;

- I. Por la firma de un acuerdo total o parcial entre las partes;
- II. Por muerte de cualquiera de las partes protagonistas de la controversia;
- III. Por desistimiento de alguna de las partes;
- IV. Por declaración escrita del mediador hecha después de efectuar el procedimiento de mediación, que justifique su conclusión, en los siguientes casos:
 - a) Cuando alguna de las partes quiere probar la verdad de los hechos;



- b) Cuando alguna de las partes tiene un interés punitivo o una noción de justicia retributiva que desea ver reconocidas en una decisión emanada de un juez;
- c) Cuando una de las partes está ausente o incapacitada;
- d) Cuando una de las partes no tiene interés de llegar a un acuerdo;
- e) Cuando una de las partes pretenda obtener de manera dolosa sumas excesivas;
- f) Cuando la controversia involucra un delito considerado por la legislación penal perseguible de oficio; y
- g) Cuando lesione derechos de terceros o contravenga las disposiciones legales vigentes.

En los casos en que el proceso de Mediación resulte satisfactorio se deberá realizar una visita por parte del personal de la Dirección de Mediación Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas con la finalidad de dar seguimiento respecto del cumplimiento voluntario del acuerdo emanado del proceso.

Capítulo Noveno **De La Denuncia E Infracciones No Flagrantes**

Artículo 42.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presenta ante el Mediador Social Municipal, el que debe considerar las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girar citatorio al denunciante y al presunto infractor. Dicho citatorio debe de contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Folio;
- II. Domicilio y teléfono del Mediador Social Municipal;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- IV. Relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del denunciante; y
- VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 43.- Si el Mediador Social considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, debe acordar la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

Artículo 44.- Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se debe celebrar en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, previa determinación, le debe turnar el caso al Juez Municipal, a efecto de que éste emita la resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia, se archiva su reclamación como asunto concluido.

Artículo 45.- La audiencia ante el Mediador Social inicia con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien en su caso puede ampliarla. Posteriormente, dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Mediador Social debe suspender la audiencia y fijar día y hora para su continuación.



Si el presunto infractor no compareciera a tal audiencia, ésta se celebra en su rebeldía y de acreditarse su responsabilidad, previa determinación, se turna el caso al juez municipal a efecto de que éste emita la resolución respectiva.

Si el denunciante no compareciera a dicha audiencia, el Mediador Social procede de inmediato a la determinación de la denuncia que en derecho corresponda.

Artículo 46.- Cuando con motivo de sus funciones el Mediador Social detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Municipal a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 47.- El Mediador Social, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, debe procurar ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes.

Artículo 48.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el Mediador Social se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación, le turna el caso al Juez Municipal para que éste emita la resolución que corresponda.

Capítulo Décimo De Los Impedimentos Y Excusas

Artículo 49.- Los mediadores sociales del Centro de Mediación Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas, están impedidos para intervenir en los siguientes casos:

- I. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes, de sus asesores o representantes, en línea recta, sin limitación del grado; dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o del segundo en la colateral por afinidad;
- II. Si tienen interés personal en la controversia que haya motivado el procedimiento de mediación o conciliación;
- III. Si han sido o son abogados, asesores, representantes o apoderados de alguna de las partes;
- IV. Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus asesores o representantes;
- V. Si han intervenido directamente en la naturaleza de los hechos materia de la controversia; y
- VI. En cualquier otro análogo que pueda afectar su imparcialidad en el procedimiento de mediación o conciliación que ante él se ventile.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Segundo. El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Tercero. Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.



Cuarto. El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera Municipal, agencias municipales y en la página de internet del Ayuntamiento.

Quinto. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 213 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo dentro del punto Cuarto, de la Decima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, para su observancia general, se promulga el presente reglamento en el Palacio Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas, Chiapas, a los 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando de conformidad:

“2024, Año De Felipe Carrillo Puerto, Benemérito Del Proletariado Y Defensor Del Mayab”

Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Petrona Rodríguez Ángel, Sindico Municipal del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- German Meza Ruiz, Primer Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Grecia Estefanía Pérez Gutiérrez, Segunda Regidora del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Alfredo Domínguez Perez, Tercer Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Marleni Merida Wong, Cuarta Regidora del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Leobardo López Morales, Quinto Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- licenciada Fabiola Martínez Martínez, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0129-C-2025

El ciudadano Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 44, 47 Y 57 Fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa de Domínguez, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y:

Considerando

Que la ciudad de Metapa de Dominguez, Chiapas, en los últimos años ha evolucionado en su urbanización, servicios, vialidades, comercios, en consecuencia actualmente las empresas y personas dedicadas al negocio de lapublicidad y el manejo de anuncios, así como los mismos anuncios, han sufrido cambios importantes, que han revolucionado esta industria, además la ciudad se ha visto invadida por un gran aumento en el número de anuncios, los cuales en algunos sectores de la población han alcanzado densidad alarmante, además se carece de señalamiento expreso con relación a los procedimientos de ejecución, de los aspectos técnicos sobre instalación y de los lineamientos específicos, de lugar, forma, ubicación, clasificación, categorías, tipos de anuncios y las limitaciones de estos mismos.

Que debido a la dinámica actual de las actividades urbanas, principalmente las económicas, la demanda de anuncios y todo lo relacionado con publicidad mediante imagen, textos, logos, y demás medios, se ha incrementado considerablemente y que los ordenamientos existentes al respecto, resultan insuficientes, poco claros, inadecuados o deficientes para el apropiado aprovechamiento de espacios, edificaciones y todos los elementos que conforman el entorno urbano, por lo que se hace necesario la elaboración del presente reglamento.

Que la seguridad y el orden en el Municipio deben constituir uno de los principales objetivos del Gobierno Municipal, dando -por tanto- prioridad a las políticas sobre ornato, mediante normas conducentes a la buenapresentación en concordancia con el espacio urbano, y que mantengan un razonable equilibrio armónico con el paisaje.

Que la colocación de anuncios publicitarios es una actividad comprendida dentro del ámbito de regulación municipal, toda vez que son los Gobiernos Locales conocedores de su realidad y representantes de los habitantes de la jurisdicción; los llamados a regular todos los aspectos que implica la colocación de anuncios, tanto en bienes de propiedad privada como en bienes de dominio público, así como evitar que la colocación indiscriminada de publicidad atente contra el ornato o contra derechos de terceros.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional tiene a bien expedir el siguiente:



Reglamento De Anuncios Para El Municipio De Metapa de Dominguez, Chiapas**Titulo Primero****Capitulo Único**

Artículo 1.- El H. Ayuntamiento Municipal de Metapa de Dominguez, tiene entre sus atribuciones:

- a) Propiciar en nuestro Municipio una imagen urbana ordenada, libre de elementos que provoquen contaminación visual y la afecten o deterioren arquitectónicamente;
- b) Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas y/o establecimientos que comercializan bienes, productos o servicios, así como aquellos que realicen actividades económicas, sociales o culturales aún las de carácter no lucrativo, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y no representen daño o riesgo a la población;
- c) Vigilar y garantizar que la instalación de anuncios, así como su mantenimiento, y en su caso el retiro, se realice cumpliendo con el procedimiento que este Reglamento marca, observando lo que en esta materia dispongan los demás ordenamientos aplicables;
- d) Establecer y reglamentar los anuncios a los que corresponda cubrir el pago de Derechos por su uso o instalación, de forma que sean acordes con los propósitos mencionados con anterioridad, sin aplicación del presente Reglamento cuando se trate de la manifestación o difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los anuncios colocados en el interior de los lugares en donde se realiza alguna actividad comercial, profesional o de servicio a los que tenga el público libre acceso; y
- e) Lograr el equilibrio armónico entre las actividades comerciales, sociales y culturales que se publiquen sin que afecten la perspectiva panorámica y la imagen urbana del Municipio.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la fijación, instalación, colocación, ubicación, características, requisitos y distribución de anuncios en los sitios o lugares de la vía pública o aquellos a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. **Anuncio:** El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonido o música, mediante el cual, se ofrece un bien, producto, servicio, espectáculo o evento; los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales; y la difusión de mensajes de interés general que realicen el Gobierno Federal, el Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Metapa de Dominguez, Chiapas.
- III. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos.
- IV. **Ley de Desarrollo:** A la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas
- V. **Reglamento:** Al Reglamento de Anuncios de Metapa de Dominguez, Chiapas.



Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Dirección de Servicios Públicos.
- IV. La Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 5.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para la autorización, ubicación, distribución, colocación e instalación de anuncios y sus estructuras en el Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas;
- II. Determinar las zonas de protección en las que, por su belleza natural, valor escénico o de paisaje, se prohíba o restrinja la colocación, instalación y fijación de los distintos tipos de anuncios; y,
- III. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado a la imagen urbana; y,
- III. Las demás que determine el presente Reglamento.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios;
- II. Otorgar, negar, revocar y cancelar licencias para anuncios;
- III. Practicar inspecciones de los anuncios a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en la autorización;
- IV. Ordenar los trabajos de conservación y reparación necesarias para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios;
- V. Imponer sanciones por infracciones al presente Reglamento;
- VI. Ordenar la modificación o llevar a cabo el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes; así como de aquellos que no cuenten con autorización; de los que estén autorizados o no se ajusten a este apartado; y de aquellos cuya licencia se termine, revoque o cancele.
- VII. Las demás que determine el presente Reglamento.

Artículo 8.- Es competencia de la Coordinación de Protección Civil Municipal:

- I. Emitir dictamen técnico para determinar el Riesgo o No Riesgo para anuncios tipo "C" previa petición que formule la Dirección.



- II. Coadyuvar con la Dirección, en la supervisión de la correcta aplicación de presente Reglamento;
- III. Las demás que determine el presente Reglamento.

Título Segundo De Los Anuncios

Capítulo I Generalidades

Artículo 9.- Los anuncios se clasifican de la siguiente manera, en consideración del lugar en que se fijen, instalen o coloquen:

- a) De fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales;
- b) De vidrieras, escaparates y cortinas metálicas;
- c) De marquesinas y toldos;
- d) De piso de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados;
- e) De azoteas, y;
- f) De vehículos.

Artículo 10.- Atendiendo su duración, los anuncios se clasifican en Transitorios y Permanentes: Se consideran Transitorios o Eventuales:

- a) Los volantes, folletos y muestras de productos y, en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
- b) Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
- c) Los que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción;
- d) Los programas de espectáculos o diversiones;
- e) Los referentes a cultos religiosos;
- f) Los que se coloquen con motivo de fiestas o actividades cívicas o conmemorativas;
- g) Los relativos a propaganda política, durante las campañas electorales;
- h) Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público;
- i) Los referidos en el artículo 22, fracción VI de este Reglamento, y
- j) En general, todo aquel que se fije, instale o coloque de manera provisional por un término no mayor a 30 días naturales.

Los anuncios Transitorios no podrán rebasar una superficie de cinco metros cuadrados, sin que atraviese calle o avenida; su colocación en la vía pública de forma aérea estará condicionada a los lugares preestablecidos por la Dirección de Servicios Públicos.

Los anuncios Transitorios impresos en mantas, lonas textiles, plásticos o en cualquier otro material similar que exceda de la superficie señalada en el artículo anterior, deberán contar con la responsiva estructural en materia de imagen urbana y protección que emita el Director Responsable de Obra certificado; podrán ser instalados con estructura que lo sustente y ubicados en lugares preestablecidos por la Dirección.



Se consideran Permanentes:

- a) Los pintados, colocados o fijados en cercas o predios sin construir;
- b) Los pintados, adheridos o instalados en muros o bardas;
- c) Los pintados o instalados en marquesinas o toldos;
- d) Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
- e) Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificadas;
- f) Los que se instalen en estructuras sobre azoteas;
- g) Los contenidos en placas denominativas;
- h) Los adosados o instalados en salientes en fachadas;
- i) Los pintados o colocados en pórticos, portales o pasajes;
- j) Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos;
- k) Los pintados en vehículos, y
- l) En general, todo aquel que se fije, instale o coloque de manera definitiva.

Artículo 11.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas, se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas; entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio, deberá haber como mínimo una altura de dos metros y medio.

Por ningún concepto y como consecuencia de los anuncios que se instalen en las marquesinas, podrán usarse como balcones.

Artículo 12.- Los anuncios a que se refiere el artículo 23, fracción V de este Reglamento, contendrán solamente el nombre de la persona y referencia profesional; y los comerciales, la razón social del establecimiento de que se trata, en su caso, el nombre comercial, pudiendo además llevar el logotipo correspondiente.

Artículo 13.- Los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa que promocionen actividades turísticas, culturales, deportivas y otras de interés general, se permitirán en la vía pública previo pago del derecho por uso o instalación, siempre que se coloquen en tableros, bastidores, carteleros u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, previa aprobación por parte de la Dirección de Servicios Públicos, de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar.

La autorización o negación para la instalación de esta tipología de anuncios en los centros históricos de los pueblos, barrios, zonas de monumentos o en centro histórico, será de la competencia única y exclusiva de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 14.- Por sus fines los anuncios se clasifican en:

- a) Denominativos, aquellos que sólo contengan el nombre, denominación, razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a la que se dedique, o el signo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil;
- b) De propaganda, aquellos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares promoviendo su venta, su uso o consumo;
- c) Mixtos, aquellos que se contengan como elementos del mensaje, los comprendidos en los denominativos y de propaganda, y



- d) De carácter cívico, social, cultural y político.

Artículo 15.- Se considera parte de un anuncio, todos los elementos que lo integran, tales como:

- I. Base o elementos de sustentación;
- II. Estructura de soporte;
- III. Elementos de fijación o de sujeción;
- IV. Caja o gabinete del anuncio;
- V. Carátula, vista o pantalla;
- VI. Elementos de iluminación
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;
- VIII. Elementos e instalaciones accesorias.

Artículo 16.- Para los efectos del presente Reglamento se considera como:

- I. **Acotamiento:** El área reservada que se deja en el límite extremo de una vía pública que no pudieser utilizable para otros fines.
- II. **Alineamiento:** La traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública determinada en los planos y proyectos legalmente aprobados.
- III. **Altura:** Distancia vertical desde el nivel del suelo, la calle, fachada y/o techo del edificio, según sea aplicable, medido hasta el punto más alto del señalamiento y/o anuncio.
- IV. **Animación:** La generación de movimientos de ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier variación de la iluminación se utiliza en las pantallas electrónicas y anuncios de movimiento sincronizado.
- V. **Anuncio adosado:** Aquellos que se fijan o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios o en vehículos.
- VI. **Anuncio auto-sustentado:** Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extiendan en la superficie; fijadas permanentemente en el piso, en firmes o en muros de edificaciones.
- VII. **Anuncio combinado:** Aquel que está soportado parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio.
- VIII. **Anuncio doble frente:** Son aquellos compuestos de dos caras o en forma de "V" espalda con espalda, separados a una distancia no mayor de 1.20 metros en su punto de contacto y que tienen un ángulo interior entre ambas caras menor a 45° las caras pueden compartir o estar sujetas a diferentes estructuras.
- IX. **Anuncio de identificación de edificio:** Cualquier anuncio identificando un edificio o negocio con un nombre o símbolo, estos podrán ser tipo "B" o tipo "C".
- X. **Anuncio de pantalla electrónica:** Anuncio que funciona con un sistema de animación electrónica, presentando continuamente diferentes mensajes publicitarios.
- XI. **Anuncio con proyector:** Anuncio cuyo contenido publicitario y animación se genera en caja de proyector dirigiendo las imágenes hacia la pantalla o carátula de fondo blanco, proyectando continuamente diferentes mensajes publicitarios.



- XII. **Anuncio de techo:** Un anuncio construido o soportado parcial o totalmente sobre el techo o losa de un edificio.
- XIII. **Anuncio de tipo manta:** Todos aquellos que son pintados sobre una tela de manta o cualquier otro material para usarse en forma similar a la manta y que se sujeten por medio de cuerdas o cualquier otro elemento.
- XIV. **Anuncio de venta o renta de propiedades:** Son aquellos para tal propósito.
- XV. **Anuncio en marquesinas:** Los pintados, inscritos y/o fijados y soportados a una marquesina.
- XVI. **Anuncios en pared:** Los pintados o colocados sobre la pared de una edificación en forma paralela sin salir más de cuarenta y cinco centímetros del paño del muro, se asimilan a estos los colocados en cercas de malla o muros divisorios, cualquiera que sea el material con el que se haya construido.
- XVII. **Anuncio ilegal:** Cualquier anuncio que por sus características propias no cumpla con las leyes y reglamentos vigentes que le sean aplicables.
- XVIII. **Anuncio iluminado directamente:** Aquel diseñado para funcionar con iluminación artificial y conectado a la energía eléctrica, así como cuando cuente con su propio generador de energía.
- XIX. **Anuncio iluminado indirectamente:** Cualquier anuncio cuya cara refleje la luz de alguna fuente luminosa.
- XX. **Anuncio iluminado internamente:** Aquel que tenga encerrada la fuente de luz no visible del exterior.
- XXI. **Anuncio múltiple:** Estructura diseñada y construida para ser usada con señalamientos o anuncios que identifiquen diversas negociaciones o establecimientos de un centro comercial, de oficinas o similar.
- XXII. **Anuncio no ajustado al reglamento:** Cuando exista algún anuncio que cuente con un permiso y este siendo utilizado legalmente pero que no cumpla con lo establecido en este reglamento.
- XXIII. **Anuncio para eventos especiales:** Aquellos que publican o promocionan temporalmente algún evento especial, no comercial.
- XXIV. **Anuncio panorámico o unipolar:** Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tengan un área para el mensaje publicitario mayor a diez metros cuadrados.
- XXV. **Anuncio peligroso:** Cualquiera que por su permanencia y por el estado en que se encuentra o represente un riesgo para las personas y/o bienes.
- XXVI. **Anuncio provisional:** Todos aquellos que se coloquen en forma temporal que sean utilizados por un periodo menor a seis meses, con excepción de anuncios de obras en proceso.
- XXVII. **Anuncio sobre bastidor:** Aquellos que sobre una armazón de madera o metal se fija un lienzo con el mensaje publicitario.
- XXVIII. **Anuncio tipo bandera:** Señalamiento o anuncio que por su forma de sustentación tiene similitud con esos objetos.
- XXIX. **Anuncio tipo paleta:** Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tiene (sic) similitud con esos objetos.
- XXX. **Anuncios tipo prisma:** Aquellos hechos con cuerpos de varias caras lo que les da diferentes vistas.



- XXXI. Anuncio tridimensional o volumétrico: Aquellos que presentan cuerpos de tres o cuatro caras en forma de objeto.
- XXXII. Anunciado: Toda persona moral o física, privada o pública que contrata, arrienda o hace uso del área de exposición del anuncio para el mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas.
- XXXIII. Anunciante: La persona física o moral que utilice anuncios para promocionar o señalar algo con cualquier propósito, ya sea de actividades propias o ajenas.
- XXXIV. Área del anuncio: La superficie del anuncio expresada en metros cuadrados que muestra algún anuncio publicitario o propaganda. En caso de tener letras o signos separados se contará el espacio entre ellas. En anuncios de dos caras se tomará la cara de mayor superficie. En anuncios de caras múltiples se sumará el área de todas sus caras.
- XXXV. **Bandera corporativa:** Bandera que muestra el nombre, símbolo o logotipo de identificación de una empresa o institución.
- XXXVI. **Bel:** Índice empleado en la cuantificación de la diferencia de los logaritmos, decimales de dos cantidades cualesquiera.
- XXXVII. **Centro comercial:** Agrupación de tres o más locales comerciales que cuenten con estacionamiento común.
- XXXVIII. **Centro de oficinas:** Agrupación de tres o más oficinas administrativas, de servicios profesionales o de ventas que cuenten con estacionamiento común.
- XXXIX. **Constructor:** Toda persona física o moral que participe en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, mantenimiento y/o conservación del anuncio.
- XL. **Cuota:** Se entiende como tal, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente en la entidad.
- XLI. **Decibel:** Décima parte de un Bel; su símbolo es db.
- XLII. **Derecho de vía:** Área de terreno prevista para calles, avenidas, carreteras y sus futuras ampliaciones.
- XLIII. **Densidad de anuncios:** Referente a la cantidad de anuncios por unidad de superficie.
- XLIV. **Director técnico o perito de la obra:** El responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio.
- XLV. **Estructura del anuncio:** Todos los soportes, marcos, montantes, abrazaderas y componentes estructurales de un anuncio.
- XLVI. **Estructura de anuncio abandonada o sin uso:** Cualquier estructura de anuncio que no haya sido utilizada por un periodo de ciento ochenta días naturales o mayor.
- XLVII. **Fachadas:** Las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.
- XLVIII. **Instalación o montaje:** Colocar por cualquier medio; cambiar de lugar; pegar, grapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación; rotular o pintar para hacer un señalamiento o anuncio.
- XLIX. **Línea de techo:** La parte superior del techo de una edificación.
- L. **Licencia de anuncio:** Acto definitivo de autorización expedido por la oficialía mayor para la instalación de un anuncio.



- LI. **Mantenimiento:** Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el diseño, tamaño o estructura original.
- LII. **Marquesina:** Cobertizo o techumbre construido sobre la pared exterior de una edificación, en la que se pretenda instalar un anuncio.
- LIII. **Mensaje publicitario:** Contenido gráfico escrito para promover comercialmente un producto, actividad, lugar, persona institución, negocio, evento, etc.
- LIV. **Pabellón:** Edificación auto soportada, consistente en una cubierta sostenida por columnas y/o postes.
- LV. **Parada de transporte público:** Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios de transporte público.
- LVI. **Pendón o gallardete:** Pieza de tela o cualquier otro material no rígido, desplegado que tenga como propósito anunciar, dar aviso o señalamiento de eventos o propaganda no comercial.
- LVII. **Permiso del anuncio:** Autorización expedida por la Dirección de Servicios Públicos. Para los anuncios temporales y tipo "A":
- LVIII. **Propaganda:** Toda acción de difundir una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el gobierno federal, estatal o municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.
- LIX. **Refrendo:** Trámite realizado anualmente ante la Dirección de Servicios Públicos, para mantener la vigencia de la licencia, previo el pago de los derechos por uso o instalación de los anuncios.
- LX. **Responsable del anuncio:** Toda persona física o moral que tenga o sea propietario de cualquier tipo de anuncio incluido en este Reglamento.
- LXI. **Regularización:** Trámite realizado ante la Dirección de Servicios Públicos, para la obtención de licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no cuente con ellos previamente, dicho trámite no obliga a la autoridad a otorgar la licencia.
- LXII. **Ruido:** Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas.
- LXIII. **Señalamiento preventivo:** Cualquier anuncio temporal utilizado para la prevención de accidentes, bienes o personas, que no tengan ningún propósito comercial.
- LXIV. **Solicitud:** El acto y documento mediante el cual se hace la petición de permiso o licencia para instalar un anuncio o señalamiento.
- LXV. **Tablero informativo:** Estructura a la que se le puede pegar o adherir material publicitario o denoticias, en forma intercambiable.
- LXVI. **Vigencia:** Término durante el cual surte efectos jurídicos la autorización contenida en la licencia o permiso.
- LXVII. **Volante:** Hoja de papel en la que se escribe alguna comunicación o aviso con fines publicitarios o cualquier otro tipo.

Artículo 17.- El contenido de los anuncios deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. No dar falso concepto de la realidad, o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio;
- II. No ofender la moral o las buenas costumbres;



- III. Utilizar exclusivamente, la lengua castellana;
- IV. No emplear palabras extranjeras, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales debidamente registrados;
- V. Incluir la tradición de lo anunciado, a otro idioma, siempre y cuando la magnitud de área que para ello se ocupe, no exceda del 20% de la totalidad del anuncio;
- VI. No usar los símbolos nacionales, los colores que forman la bandera nacional, el escudo del estado o del municipio o emblema tal que el uso exclusivo sea de carácter oficial;
- VII. No utilizar los nombres de las personas o fechas consignadas en nuestros anales históricos;
- VIII. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes, semejantes a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito; y
- IX. Contar con la autorización o aprobación que exijan otros ordenamientos legales.

Artículo 18.- El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, tapias, cercas, paredes, techos o cualquier parte exterior de una edificación, no deberá exceder del porcentaje de la superficie total del parámetro o superficie que se utilice de ellas, y, que se indica a continuación:

- I. 30% si tiene una altura hasta de 15 metros o menos;
- II. 20% si tiene una altura hasta de 30 metros, pero no menor de 15 metros; y
- III. 10% si tiene una altura mayor de 30 metros.

Artículo 19.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación y características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, que dañen los objetos cercanos, ocasionen molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar o afecten la normal prestación de los servicios públicos.

Artículo 20.- Para el establecimiento o colocación de los anuncios, deberá contarse con licencia expedida por la Dirección, a excepción de los casos a que se refiere el artículo 47 de este instrumento legal.

Artículo 21.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos, corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos.

Capítulo II

Clasificación De Anuncios Por Categorías.

Artículo 22.- Corresponden a la categoría "A" los anuncios siguientes:

- I. La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso;
- II. Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido;
- III. Los conducidos por personas o semovientes;
- IV. Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública;
- V. Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención del director responsable de la obra;
- VI. Los pintados en mantas y otros materiales semejantes;



- VII. Las figuras inflables o globos aerostáticos que contengan leyendas comerciales o nombre de establecimientos.

Artículo 23.- Corresponden a la categoría “B” los anuncios siguientes:

- I. Los pintados en tapias y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;
- II. Los colocados, adheridos o fijados en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos, salvo los clasificados en el artículo siguiente;
- III. Los pintados o colocados en vehículos;
- IV. Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o en toldos, salvo los clasificados en el artículo siguiente;
- V. Los pintados en la edificación en que se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio;
- VI. Los fijados y colocados sobre tableros, bastidores o carteleras.

Artículo 24.- Corresponden a la categoría “C”, los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan del parámetro, que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno de un predio.

Se entiende por parámetro, la parte de cualquiera de los lados de la edificación que limita el espacio edificado.

Capítulo III De Los Anuncios Categoría “A”

Artículo 25.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, solamente se permitirá cuando se reparta en los domicilios particulares o en el interior de los lugares que tengan libre acceso al público.

Artículo 26.- Los anuncios a base de magna voces y amplificadores de sonido, sólo se permitirán en el interior de los lugares a los cuales tenga acceso al público.

Artículo 27.- Los anuncios conducidos por personas o semovientes, se permitirán cuando no obstruyan, por su forma o dimensiones, el tránsito de peatones o vehículos y no deberán estacionarse en la vía pública.

Artículo 28.- Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán ocasionar aglomeraciones en la vía pública que obstruyan el tránsito de peatones o vehículos.

Se exceptúan aquellos anuncios de categoría “A” cuyo uso o instalación se haga en la vía pública.

Capítulo IV De Los Anuncios Categoría “B”

Artículo 29.- Los anuncios que correspondan a la categoría “B” deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- I. Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o de los edificios en los que estén colocados, así como los colindantes;



- II. Las dimensiones de los colocados en las tapias, andamios, fachadas de obras en proceso de construcción y en bardas o en cercas, serán proporcionales en los términos del artículo 18, de este Reglamento; y
- III. Los colocados en edificios que formen parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico.

Artículo 30.- Los anuncios pintados o colocados en tapias, andamios y bardas de obras en construcción, permanecerán solamente por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir, además de los requisitos indicados en otras disposiciones de este Reglamento, con los siguientes:

- I. La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen o pinten los anuncios, no pasará de 3 metros sobre el nivel de las banquetas; y
- II. El anuncio deberá estar acondicionado o asegurado para evitar accidentes.

Artículo 31.- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos de servicio público o particular, deberán cumplir además de los requisitos que para el contenido prevén la Coordinación del Transporte del Estado; y los vehículos de servicio particular sólo anunciarán el rótulo de la persona o empresa a que pertenezcan y los productos de su comercio o industria, dirección y número telefónico.

Capítulo V

De Los Anuncios Categoría "C"

Artículo 32.- Los anuncios que corresponden a la categoría "C", deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o estén colocados; y para que su posición y efecto en perspectiva sobre una calle, edificio o monumento, armonice con estos elementos urbanos;
- II. El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones de forma tal que todos ellos integren una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que quede colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica;
- III. Ninguna parte de los anuncios volados o en saliente de la fachada de un edificio, deberá sobresalir del alineamiento, salvo cuando existan marquesinas, en cuyo caso, no deberán exceder de la anchura de éstas, la distancia máxima desde el parámetro del edificio, hasta la parte exterior del anuncio, será de 2.00 (dos) metros.

Se entiende por alineamiento: la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública determinada en los planos y proyectos legalmente aprobados;

- IV. La instalación de un anuncio en volado o saliente, deberá hacerse por lo menos a dos metros de la colindancia del predio vecino, salvo que presente por escrito el consentimiento del propietario; y
- V. En los anuncios colocados sobre azoteas de los edificios, la altura máxima de aquellos no deberá exceder tres metros, cuando éstos sean de un piso, de cuatro metros, cuando sean de dos pisos y de seis metros, cuando sean de tres pisos o más.



Artículo 33.- Los anuncios que se encuentren dentro de la categoría "C", se autorizarán en las zonas aéreas o predios que legalmente hayan sido determinados para usos industriales, comerciales o de servicios.

Capítulo VI Director Responsable De La Obra

Artículo 34.- El diseño, la colocación o instalación de estructuras especiales y necesarias destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, así como la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios con estructuras e instalaciones especiales para soportar el peso de anuncios cuyas dimensiones sean superiores a los diez metros cuadrados, deberá realizarse bajo la dirección e intervención de un director responsable de obra, registrado ante la autoridad municipal.

Artículo 35.- El director responsable, al diseñar, calcular y dirigir la construcción de anuncios, está obligado a aplicar las normas técnicas correspondientes y utilizar los materiales de la calidad y resistencia adecuadas para satisfacer, principalmente, los requisitos de seguridad.

Artículo 36.- Las funciones de un director responsable terminarán con aprobación escrita de la autoridad municipal cuando:

- I. El dueño del anuncio de que se trate designe nuevo director responsable;
- II. El director responsable renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, o bien, el propietario no desee que continúe haciéndolo, siempre que el director no tuviere pendiente alguna responsabilidad; y
- III. Se terminen debidamente los trabajos y se levante el acta correspondiente. En cualquier caso, el director responderá de las fallas que resulten en instalaciones o trabajos por él efectuados, así como de las consecuencias respectivas.

Artículo 37.- No requieren la intervención de director responsable, los siguientes anuncios:

- I. Los comprendidos en las categorías "A" y "B";
- II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean menores de 10.00 (diez metros cuadrados) y que no excedan de 50 (cincuenta) kilos de peso.

Artículo 38.- Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios, por los gastos y multas que se deriven:

- I. Los directores responsables de la obra, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes; y por los gastos y multas que finque la autoridad municipal por irregularidades en la etapa de colocación e instalación de anuncios, y
- II. Quienes hayan otorgado el uso de propiedad para colocar o instalar un anuncio, que en su uso o instalación contravengan el presente Reglamento.

Capítulo VII De Las Licencias

Artículo 39.- Las licencias para anuncios se concederán por un plazo máximo de un año, vencido el cual, el anuncio será retirado por el propietario, y de no hacerlo, lo retirará la autoridad municipal a



costa de aquel. Los interesados podrán gestionar nueva licencia por lo menos 15 días antes de que termine el plazo, la que se les concederá si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio, son satisfactorias y cumplen con los requisitos de este Reglamento.

Artículo 40.- No requieren de licencia los anuncios de las categorías "A" y "B" a que se refiere este Reglamento, siempre que se usen o instalen en los términos que establece el capítulo III y IV de este Reglamento.

Se exceptúan y requieren licencia cuando los anuncios se usen o instalen en la vía pública; tratándose de anuncios pintados o colocados en vehículos, requieren permiso cuando se trate de empresas cuyo giro sea la prestación del servicio de publicidad, de igual forma los vehículos que usen o tengan instaladas, bocinas, magna voces o aparatos amplificadores de sonido.

Artículo 41.- Los anuncios de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, sustancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, para obtener la licencia, deberán presentar la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 42.- Las personas que hubieren violado este Reglamento, sin haber corregido las irregularidades cometidas, no podrán obtener nueva licencia o permiso.

Capítulo VIII De Las Obligaciones De Los Propietarios De Anuncios

Artículo 43.- Los propietarios de anuncios de la categoría "C" cumplirán, además, con las obligaciones siguientes:

- I. Dar aviso del cambio de director responsable, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que ocurra;
- II. Dar aviso de la terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se hubiesen concluido; y
- III. Incluir en lugar visible del anuncio, su nombre, domicilio y número de la licencia correspondiente.

Artículo 44.- Expirado el plazo de la licencia, el anuncio deberá ser retirado por su propietario dentro de los siguientes treinta días naturales, en caso de que no lo haga, la autoridad municipal ordenará y en caso necesario ejecutará el retiro a costa y riesgo del propietario o del solidario responsable, con las sanciones correspondientes a las que se hagan acreedores.

Artículo 45.- En caso de cambio de leyenda y figuras de un anuncio de la categoría "C", durante la vigencia de la licencia respectiva, previamente se obtendrá nueva autorización.

Capítulo IX De Las Prohibiciones

Artículo 46.- Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada;



- II. En la vía pública cuando obstruyan el paso peatonal o vehicular, así como rampas de ascenso y descenso.
- III. En las zonas clasificadas como residenciales; parques y plazas públicas, excluyéndose las oficinas particulares de profesionistas y cualquier otro servicio.
- IV. A la entrada o salida de un paso a desnivel, o a menos de 50 metros de cruceros en la vía rápida o de ferrocarril y zonas de acotamiento de las vialidades primarias norte y sur, y boulevares principales.
- V. En los cerros, rocas, árboles, bordes, ríos, postes que formen parte del entorno urbano, bienes propiedad del municipio o en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica, la armonía del paisaje o la imagen urbana.
- VI. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y por este Reglamento.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, dará lugar a aplicar las sanciones que legalmente correspondan.

Título Tercero De Los Anuncios En Materia Electoral

Capítulo Único De La Propaganda Electoral

Artículo 47.- Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el año electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía a los precandidatos y candidatos contendientes.

Artículo 48.- En año electoral, tanto los partidos políticos, como los precandidatos, candidatos y particulares que tengan interés en instalar y colocar anuncios electorales en beneficio del partido de su preferencia solicitarán los permisos correspondientes, a la Dirección de Servicios Públicos, en los términos establecidos por el Título Segundo, Capítulo VII, de este Reglamento.

La propaganda política de cualquier tipo durante campañas electorales, será regulada en los términos que para tal efecto señalen las leyes que regulan la materia y los convenios correspondientes.

El Cabildo determinará los lugares autorizados para la fijación e instalación de la propaganda, a efecto de que no se altere el mobiliario urbano.

Artículo 49.- Todos los interesados en la instalación, fijación y pinta de anuncios de contenido electoral, se sujetarán a la clasificación contenida en el título segundo del presente Reglamento.

Artículo 50.- Sólo podrán instalar los anuncios electorales los que cuenten con el permiso correspondiente, por haber reunido todos los requisitos solicitados por este Reglamento, mismo que se otorgará en forma temporal, teniendo el compromiso la persona física o moral que lo obtuvo, de retirarlos tres días antes del día de la jornada electoral.

Artículo 51.- En la colocación de los anuncios o propaganda electoral, las personas que realicen este trabajo, observarán las reglas siguientes:



- I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones.
- II. Podrá colgarse o fijarse en bardas, edificios, terrenos y obras de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.
- III. Son responsables de cualquier daño que los anuncios puedan ocasionar las personas que aparezcan como permisionarios.

Artículo 52.- se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los H. ayuntamientos, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación y pinta de la propaganda electoral.

Dichos espacios serán proporcionados por el H. ayuntamiento sin costo alguno a las autoridades electorales locales y federales, previo convenio que se realice, para que dichas autoridades los distribuyan equitativamente entre los partidos políticos contendientes.

Artículo 53.- Para la fijación, instalación y pinta de la propaganda electoral, los interesados deberán constreñirse al contenido del permiso y sólo podrán ubicarla en el lugar y forma autorizada por la autoridad municipal sin contravenir lo que disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 54.- Los anuncios de carácter electoral deberán ser retirados en los términos señalados por las leyes que fijen los procedimientos electorales federales y estatales; de no hacerlo así se procederá a su retiro a costa del partido u organización política respectivo, haciéndose además responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen al municipio y sus bienes.

Título Cuarto

Capítulo I

De La Nulidad Y Revocación De Las Licencias

Artículo 55.- Son nulas y no surten efecto alguno, las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos; y
- II. Cuando el funcionario que las hubiere otorgado carezca de facultades para ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 56.- Las licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. Cuando el propietario no cumpla los adeudos que tenga en la tesorería municipal.
- II. Cuando habiéndose ordenado al propietario efectuar trabajos de conservación del anuncio, no los lleve a cabo dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado; y
- IV. Cuando con motivo de proyectos de remodelación urbana, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio deba retirarse.

Artículo 57.- La revocación, será dictada por la autoridad que otorgó la licencia, previa citación para audiencia con el interesado, a quien se le notificará en el último domicilio que se haya señalado en la licencia que sea objeto de revocación.



Artículo 58.- Contra la resolución dictada para declarar la revocación de una licencia, procederá el recurso administrativo, mismo que habrá de interponerse por escrito ante el juez administrativo en los términos que para tal efecto dispone la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Bando Municipal y Buen Gobierno del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.

Título Quinto De Las Medidas De Seguridad, Sanciones Y Recursos

Capítulo I Medidas De Seguridad

Artículo 59.- La Dirección de Servicios Públicos, en protección del interés público y con el fin de evitar daños que puedan causarse a bienes o personas, podrá imponer como medidas de seguridad, además de las establecidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. Suspensión de los trabajos;
- II. La demolición de estructuras y/o el retiro de las instalaciones;
- III. El aseguramiento de objetos materiales; y
- IV. La realización de acciones con cargo a los obligados a ejecutarlos en caso de rebeldía.

Para la aplicación de las medidas de seguridad, se podrán habilitar todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 60.- Son nulas y no surtirán efecto alguno, las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultasen falsos, y con base en ellos se hubiera expedido licencia.
- II. Cuando el funcionario que lo hubiere otorgado, carezca de competencia para ello; y
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de la ley, de este Reglamento o por error.

Artículo 61.- Las licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando habiéndose ordenado al propietario para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se haya señalado;
- III. Si el anuncio se fija o coloca en un sitio distinto del autorizado en la licencia.
- IV. Cuando el titular de la licencia modifique el anuncio en tal forma que no se ajuste a las disposiciones de este Reglamento y no realice las modificaciones al mismo, dentro del plazo que la autoridad le señale.
- V. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación de zona donde esté colocado el anuncio u otras razones de utilidad pública o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse; y
- VI. Cuando así lo resuelva alguna autoridad judicial o administrativa.

Artículo 62.- La revocación de la licencia y permisos será dictada por la autoridad municipal que la haya expedido y deberá ser notificada al titular o a su representante en su caso.



Artículo 63.- Cuando los propietarios del anuncio, el representante solidario o cualquier persona, que ilegalmente se opongan y pretendan obstaculizar la aplicación de medidas de seguridad o sanciones ordenadas por la autoridad municipal, esta podrá:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de ejecutar las acciones y diligencias correspondientes;
- II. Imponer las multas que señala la Ley de Ingresos del Municipio de Metapa de Dominguez, Chiapas, o la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;
- III. Proceder en los términos del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo 64.- La Dirección ordenará el retiro de los anuncios al responsable y/o propietario; poseedor, usufructuario o quien ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, si éste se ha instalado sin contar con la licencia o permisos correspondientes.

Ordenará también el retiro de aquellos que por sus notorias condiciones de inseguridad representen un riesgo o peligro inminente para personas o bienes, se encuentren en lugares prohibidos o haya sido revocada su licencia.

Al efecto fijará un término de cinco días hábiles, transcurrido el cual, si no se hubiese retirado, la autoridad municipal lo retirará a costa del responsable; si el anuncio representa un peligro inminente, el plazo para retirarlo será de dos días hábiles.

Tratándose de anuncios cuya licencia haya concluido su vigencia y no se haya refrendado en el término de la Ley de Hacienda Municipal, éstos podrán ser retirados del lugar en que se encuentran a costa de su propietario.

Capítulo II De Las Sanciones

Artículo 65- Son infracciones al presente Reglamento y se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, las siguientes:

- I. Establecer o colocar sin licencia un anuncio que lo requiera, según este Reglamento.
- II. Omitir dar los avisos que establece este Reglamento;
- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría "C" sin la participación de un perito responsable;
- IV. Realizar actos referentes a anuncios como perito, sin estar registrado ante la autoridad municipal;
- V. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios;
- VI. No cumplir con los requisitos que para cada categoría de anuncio en particular, señale este Reglamento;
- VII. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios de un anuncio;
- VIII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
- IX. Repartir volantes sobre la vía pública sin autorización;
- X. Colocar mantas sin autorización;



- XI. Fijar publicidad eventual como de circos, teatros, eventos musicales, entre otros, sin autorización,
- XII. Fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliarios urbanos;
- XIII. Proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, información o documentos falsos.

Capítulo III De Los Recursos

Artículo 66.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de anuncios, procederán los recursos de reconsideración o de revisión según corresponda, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Segundo. El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Tercero. Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

Cuarto. El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera Municipal, agencias municipales y en la página de internet del Ayuntamiento.

Quinto. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 213 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo dentro del punto Cuarto, de la Decima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, para su observancia general, se promulga el presente reglamento en el Palacio Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas, Chiapas, a los 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando de conformidad:

“2024, Año De Felipe Carrillo Puerto, Benemérito Del Proletariado Y Defensor Del Mayab”

Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Petrona Rodríguez Ángel, Sindico Municipal del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- German Meza Ruiz, Primer Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Grecia Estefanía Pérez Gutiérrez, Segunda Regidora del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Alfredo Domínguez Perez, Tercer Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Marleni Merida Wong, Cuarta Regidora del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Leobardo López Morales, Quinto Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- licenciada Fabiola Martínez Martínez, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0130-C-2025

El ciudadano Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 44, 47 Y 57 Fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa de Domínguez, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y:

Considerando

Que la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, el numeral 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45, fracción II, 52 y 57, fracciones I, II, VI y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 y 34 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que es obligación de este Ayuntamiento Municipal, proteger el derecho a la salud, la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, además de vigilar el correcto funcionamiento de los establecimientos.

Que en virtud de que toda actividad realizada dentro la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial, o de entretenimiento genera conflicto ya que el ruido en exceso perturba la paz pública y genera descontrol en la sana convivencia de las personas.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Para La Prevención Y Control Del Ruido Para El Municipio De Metapa de Domínguez, Chiapas**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas a que debe sujetarse la producción de ruidos y sonidos generados en los sitios, vías públicas y en los predios privados del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas, a efecto de que dichos ruidos resulten lo menos molestos posibles para la comunidad.



Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran comprendidos en la materia del mismo, los ruidos y sonidos producidos por:

- I. Claxon, bocinas, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos análogos que usen los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.
- II. Los silbatos, campanas o timbres de fábricas, talleres y establecimientos mercantiles o de servicios.
- III. Aparatos mecánicos y electromecánicos de música.
- IV. Pirotecnia, explosivos como petardos y otros objetos, sustancias o cosas de naturaleza semejante.
- V. Cantantes, orquestas, mariachis, bandas, conjuntos musicales, aparatos o personas conocidas con los nombres de “Gallos”, “Serenatas”, “Mañanitas”, etc.
- VI. La voz humana, natural o amplificada, discos, aparatos o instrumentos musicales, aparatosu objetos que produzcan ruidos o sonidos naturales o amplificados en lugares fijos o en vehículos ambulantes con fines de propaganda comercial o anuncio, noticiario o propaganda de otro género.
- VII. Todos los de objeto, origen o naturaleza semejante a los enumerados en las fracciones anteriores.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que intercalan en un espacio y tiempo determinado.
- II. **Anuencia De Impacto Ambiental Municipal (General O Específica):** Procedimiento a través del que se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
- III. **Aparatos Electromecánicos:** Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para emitir algún sonido o ruido.
- IV. **Aparatos Electrónicos:** Aquellos cuyo funcionamiento sea producido por energía eléctrica y sirvan para emitir algún sonido o ruido.
- V. **Aparatos Mecánicos:** Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por cualquier tipo de energía distinta a la eléctrica, siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para emitir algún sonido o ruido.
- VI. **Aparatos Musicales:** Aquellos que, mediante mecanismos, mecánicos, eléctricos o electromecánicos, generen sonidos musicales.
- VII. **Atribución:** Funciones, actividades o tareas que se asignan a una unidad administrativa como de su competencia, mediante un instrumento jurídico o administrativo.
- VIII. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.
- IX. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.



- X. **Contaminante:** Toda materia o energía cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XI. **Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XII. **Decibel:** Una unidad de relación entre dos cantidades utilizada en acústica, y que se caracteriza por el empleo de una escala logarítmica de base 10. Se expresa en dB.
- XIII. **Deterioro Ambiental:** Alteración que sufren uno o varios elementos que conforman los ecosistemas ante la presencia de un elemento ajeno a las características y la dinámica propia de los mismos.
- XIV. **Días Festivos:** Año nuevo, Día de la Constitución Mexicana, Natalicio de Benito Juárez, Día del trabajo, Día de la Independencia de México y Navidad.
- XV. **Emergencia Ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno a más ecosistemas.
- XVI. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia en cualquiera de sus estados físicos.
- XVII. **Estado:** Gobierno del Estado de Chiapas.
- XVIII. **Fuente Emisora:** Cualquier fuente fija, estacionaria o móvil que genere emisiones.
- XIX. **Fuente Estacionaria:** Unidad trasladable que permanece estática por espacio de tiempo predecible y programado y produce o puede producir emisiones a la atmósfera, o cuyo consumo energético genera la necesidad de producción por otras fuentes.
- XX. **Fuente Fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones, procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXI. **Fuente Móvil:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua, y al suelo que no tiene lugar fijo.
- XXII. **Ley Estatal:** Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas.
- XXIII. **Municipio:** La Circunscripción del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.
- XXIV. **NOM:** Norma Oficial Mexicana.
- XXV. **Pirotecnia:** Técnica de la preparación y el manejo de los fuegos artificiales, explosivos y toda clase de inventos con pólvora, tanto para fines militares como para las diversiones y las fiestas.
- XXVI. **Reglamento:** Reglamento para la prevención y control del ruido para el municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.
- XXVII. **Reincidencia:** Repetición en cometer una infracción análoga a aquél por el que ya ha sido sancionado.
- XXVIII. **Ruido:** Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.
- XXIX. **Serenata:** Costumbre que consiste en la actividad que realiza un trovador, trio, mariachi y/o grupo musical de instrumentos no eléctricos, ni electrónicos en llevar música a la puerta, ventana, banqueta o patio de una propiedad privada.



XXX. Uso Del Suelo: En planeación urbana designa el propósito específico que se da a la ocupación o empleo de un terreno.

Artículo 4.- Son autoridades en material de prevención y control del ruido:

- I. La Presidencia municipal;
- II. La Dirección de Obras Públicas Municipales;
- III. La Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología;
- IV. Los Comisariados Ejidales y Agentes Rurales, dentro de su circunscripción territorial municipal;
- V. Las Direcciones de las dependencias municipales que estén facultados por este Reglamento para aplicarlo en sus áreas administrativas;
- VI. Los inspectores ambientales municipales, y
- VII. Las demás que determine el presente reglamento.

Capítulo II De La Prevención Y Control Del Ruido

Artículo 5.- La producción de los ruidos y sonidos a que se refiere la Fracción I del artículo 2, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Los Claxon, bocinas, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos análogos y digitales que usen los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana se usarán para:
 - a) Anunciar la llegada de los vehículos a los lugares en donde no habiendo Agentes de Vialidad, haya un grupo de personas en el arroyo o paso.
 - b) Prevenir la proximidad de los vehículos a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar el paso o que estuvieran en peligro de ser arrollados.
 - c) Rebasar otro vehículo, siendo de día y con discreción. De noche se usarán las luces.
 - d) Dar vueltas o retroceder en los callejones entrar o salir de las casas, garajes o expendios de gasolina y al acercarse los vehículos a las Escuelas, sitios de reunión, centros de espectáculos, etc. En todo caso deben los conductores operar con la precaución necesarias, sin esperar a que sean las demás personas quienes tomen esa precaución, y solamente en casos absolutamente indispensables, podrá hacer uso de las bocinas y demás aparatos a que se refiere la Fracción I del Artículo 2, de este Reglamento.
- II. **Queda terminantemente prohibido:**
 - a) Que los conductores de los vehículos lancen silbidos o gritos, o usen silbatos de boca para fines expresados en la fracción anterior.
 - b) El uso inmoderado de los aparatos a que se refiere la Fracción I del Artículo anterior.
 - c) El uso de altoparlantes cerca de Hospitales, Sanatorios, Escuelas, Teatros, Salas de Conferencia, de Concierto u otros de Centros de Reunión semejantes.
 - d) El uso dentro de la ciudad de silbatos accionados por el escape de automóviles.



- e) El uso dentro de la ciudad de válvulas o de cualquier otra forma que facilite el escape de los motores de explosión cuando esto produzca mayor ruido que el ordinario.
- f) El uso de los aparatos de que se trata, entre la 22:00 y las 7:00 horas, salvo casos de emergencia en los que resulte imprescindible esa forma urgente de llamar la atención de un transeúnte, semoviente, etc., debiendo considerarse como infracción grave el producir esa clase de ruidos sin motivo y solo para anunciar en los cruceros a la entrada de una casa o garaje, con el fin de que abran las puertas.

No será aplicable esta disposición a los vehículos de los servicios de bomberos, policía o ambulancia, cuando realicen actividades de urgencia y/o emergencia.

Artículo 6.- La producción de los ruidos a que se refiere la Fracción II del artículo 2, únicamente se permitirá para anunciar la entrada o salida de los trabajadores, siempre que el anuncio sea entre las seis y veintidós horas, por un tiempo no mayor de medio minuto.

En las fábricas y talleres que se encuentra dentro de la zona urbana, sus propietarios deberán adoptar los sistemas más eficaces a juicio del Ayuntamiento, para evitar que los ruidos trasciendan la vía pública y las casas vecinas, especialmente los de las fábricas y talleres que desarrollen, habitual o accidentalmente, actividades durante la noche.

En las fábricas y talleres que se encuentren ubicados fuera de la zona urbana sus propietarios deberán adoptar los sistemas más eficaces que impidan que los ruidos trasciendan a la zona urbana, especialmente los de las fábricas y talleres que desarrollen habitual o accidentalmente actividades durante la noche.

Artículo 7.- Con respecto a la Fracción III del Artículo 2, se fijan las siguientes reglas:

- I. Queda prohibido el uso de sinfonolas, rocolas, aparatos mecánicos y electromecánicos de música, incluyendo los accionados por monedas, en puestos fijos, semifijos o móviles que se instalen en la vía pública y en todo establecimiento comercial y demás establecimientos.
- II. En Restaurantes, Loncherías, Cafés, Neverías y Expendios de Cerveza, solo se permitirá el uso de estos aparatos en la forma y términos que disponga el Ayuntamiento Municipal.
- III. Todos los aparatos mecánicos de sonido, musicales y accionados por monedas, funcionarán a un volumen tal que no trasciendan notablemente fuera del establecimiento.
- IV. El H Ayuntamiento podrá autorizar a los propietarios, concesionarios o representante de negocios donde tengan instalados aparatos musicales, mecánicos o electromecánicos, siempre y cuando no afecte las casas vecinas.
- V. Cuando se trate de ferias que se celebren por costumbre, se permitirá el uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos y electromecánicos, musicales, siempre que se obtengan la licencia correspondiente.
- VI. En casa y centros culturales, de las 8:00 a las 21:00 horas se permitirá el uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música o sonido, siempre que se hagan en forma que no moleste especialmente a los vecinos.
- VII. En casa de particulares o departamentos, solamente se permitirá el uso de instrumentos musicales y de aparatos mecánicos de música o sonido, en forma que sus sonidos o ruidos no moleste a los vecinos.
- VIII. Cuando en la celebración de fiestas familiares o culturales que se usen instrumentos musicales o aparatos mecánicos de música, desde las 21:00 horas en adelante, no se aplicará la regla



contenida en el Inciso b), de la fracción II del artículo 5, siempre que se obtenga la licencia respectiva, la que en ningún caso podrá exceder de las dos horas del día siguiente.

- IX. En los Clubes, Casinos y en los locales en que se celebren bailes públicos mediante el pago de alguna cuota, la emisión del ruido y sonidos se sujetarán a los términos consignados en la licencia que al efecto se expida.

Artículo 8.- En lo referente a la Fracción IV del Artículo 2, se establecen las siguientes reglas:

- I. Solamente se permitirá el uso de cohetes, petardo y objetos de naturaleza semejante, en las vías públicas y con motivo de festividades o ferias que se celebren por costumbre, de las seis a las veintiún horas y previa licencia que se expida.
- II. Cuando se trate de fuegos pirotécnicos se permitirá el uso de los términos expresados en la Fracción anterior, de las seis a las dos horas del día siguiente, en casos especiales.
- III. Cuando se trate de quemar el muñeco conocido por “Judas” solo se permitirá hacerlo en lavía pública previa licencia especial que se expida, antes de las 23:00 horas.

Artículo 9.- Por lo que se refiere a la Fracción V del Artículo 2, se fijan las siguientes reglas:

- I. Los gallos, serenatas, mañanitas, etc., únicamente se permitirán de acuerdo con el horarioque se señale en la licencia que se expida.
- II. Cuando esas actividades se lleven a cabo dentro de las casas particulares, se observará las reglas contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 7.

Artículo 10.- En lo referente a la Fracción VI del Artículo 2, se establecen las siguientes reglas:

- I. En las vías públicas:
 - a) A partir de las veinte horas y hasta las nueve horas del día siguiente, queda prohibido el anuncio sonoro con fines de propaganda comercial.
 - b) En las ferias que se celebren por costumbre, se podrá permitir el anuncio sonoro de objetos, previa licencia respectiva, siempre que los ruidos o sonidos no trascienda a las casas vecinas.
- II. De las nueve a las veinte horas se permitirá el anuncio sonoro con fines de propaganda comercial, de acuerdo con la licencia que se expida, con la limitación, aunque no se expreseen la licencia, de que no podrá usarse en las proximidades (cien metros) de los hospitales, sanatorios, escuelas, teatros, salas de conferencia, conciertos y otros centros semejantes.
- III. En los establecimientos comerciales el anuncio sonoro se permitirá durante el horario fijadopara los giros de que se trate y bajo las condiciones que se establezcan en las licencias que se expidan.

Artículo 11.- Las Estaciones de Radiodifusoras quedan sujetas a las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Artículo 12.- Los Espectáculos Públicos que no estuviesen comprendidos en las disposiciones deeste Reglamento quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las Licencias o Permisos correspondientes.



Artículo 13.- El ruido producido en casas-habitación por las actividades exclusivamente domésticas deberá obedecer decibeles establecidos en la Norma Oficial Mexicana vigente. Y en caso de que en una vivienda reiteradamente se realicen actividades exclusivamente domésticas, que sean ruidosas y molesten a los vecinos, se considerará esto como una alteración al orden público y en tal caso se estará a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas y demás ordenamientos municipales que regulen la convivencia.

Artículo 14.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología, restringirá la emisión de ruido en áreas habitacionales y en las zonas colindantes o guarderías, escuelas, asilos, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud.

Artículo 15.- Los responsables de las fuentes emisoras de ruido deberán proporcionar a la Dirección de Protección al Ambiente la información técnica que se le solicite, respecto a la emisión del ruido contaminante, de acuerdo con las disposiciones del reglamento.

Artículo 16.- Los dispositivos de seguridad provistos con sistema de alarma auditiva que produzcan ruido al medio ambiente serán permitidos, siempre que el funcionamiento de estos dispositivos tenga una duración continua máxima de 10 minutos.

Artículo 17.- Las actividades con fines comerciales que requieran usar los aparatos o dispositivos de seguridad con sistema auditiva que produzca ruido al medio ambiente solo podrán operar previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología, entre las diez y las diecinueve horas.

Artículo 18.- En los establecimientos y actividades mercantiles o de servicios podrán usar silbatos, campanas, megáfonos, amplificadores de sonido, timbres y dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando se excedan los niveles máximos permitidos de emisión de ruido correspondientes, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesaria para la advertencia.

Artículo 19.- Los establecimientos y actividades mercantiles o de servicios que generen o puedan generar ruidos, deberá construirse o instalarse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido que generen, al trascender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública, no rebase los niveles máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 20.- Los establecimientos y actividades mercantiles o de servicios están obligados a contar con los equipos, sistemas y aditamentos necesarios para reducir la contaminación acústica originada por la emisión de ruido y no rebase los niveles máximos permisibles previstos en las normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 21.- Para efectos de prevenir y controlar la contaminación acústica originada por los vehículos automotores de cualquier tipo, estos deberán ajustar sus emisiones a los siguientes niveles permisibles en dB (A) de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 22.- En la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad de los vehículos automotores de servicio público, de carga en los centros de población del municipio, las autoridades de la Dirección General de Policía de tránsito y la Dirección municipal de transporte público deberán prevenir y controlar la emisión de ruidos, la circulación de vehículos con escape abierto y los que produzcan ruido por carga que transportan.



Artículo 23.- Las actividades privadas a realizarse en la vía pública, que puedan generar ruidos que provoquen molestia para la comunidad, además deberán de contar con la anuencia de esta, de conformidad con la que en su caso expida la Dirección de Protección al Ambiente. Para los efectos anteriores, son auxiliares de las actividades de inspección y vigilancia en materia de prevención y control de la contaminación provocada por emisión de ruido, la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de Policía de Tránsito y la Dirección de Inspección y verificación, por conducto de sus inspectores.

Artículo 24.- El nivel permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y estacionarias, es de 68dB (A), de las seis a las veintidós horas, y de 65 dB (A), de las veintidós a las seis horas.

Artículo 25.- Las operaciones de carga, descarga y similares, no deberán de exceder un nivel de 90dB (A), de las siete a las veintidós horas, y de 85 dB (A), de las veintidós a las siete horas.

Capítulo III De Las Licencias.

Artículo 26.- Las licencias de que trata el Presente Reglamento serán expedidas por el C. Presidente Municipal, tomando en consideración los preceptos contenidos en este Reglamento y demás Leyes aplicables en la materia, previo pago de los impuestos correspondientes, salvo los casos de exención que se determinen, en el entendido que las actividades consignadas en este Reglamento no podrán desarrollarse dentro de la zona radial de 100 metros que tiene por centro un hospital, sanatorio o funeraria.

Se facultará al C. Comandante de la Policía Municipal y la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología para que, tratándose de licencias para la celebración de fiestas particulares y serenatas que son solicitadas en horas inhábiles, las conceda.

Capítulo IV De Las Prohibiciones

Artículo 27.- Queda prohibida la emisión de ruidos de fuentes móviles, que provoquen molestia en la población de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. Se exceptúan de esta disposición restrictiva, los vehículos de los servicios de emergencia, como bomberos, ambulancias, policía y otros similares, así como aquellos cuya actividad haya sido autorizada por la Dirección. La autorización que en su caso emita la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología, especificará los horarios, rutas y frecuencias para el uso de aparatos o dispositivos y el máximo de decibeles establecidos en la Norma Oficial Mexicana vigente para desarrollar la actividad.

Artículo 28.- Queda prohibido el uso de megáfono cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, teatros o salas de conferencia. El uso dentro del territorio municipal de válvulas o de cualquier otra forma que facilite el escape de los motores de explosión cuando esto produzca mayor ruido que el ordinario.

Artículo 29.- Queda prohibido a las empresas constructoras o personas que realicen actividades de construcción o remodelación en las casas habitación generar ruido después de las diecinueve horas y antes de las siete horas de lunes a sábado.

Artículo 30.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en la Norma Oficial Mexicana vigente. La Dirección de protección al ambiente adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgreda esta disposición y queda



facultada en atención a la protección del interés público, a imponer las medidas técnicas correctivas necesarias y las sanciones y multas que considere pertinentes, teniendo siempre en cuenta la gravedad del daño producido.

Artículo 31.- Se prohíbe el uso de cohetes, explosivos, petardos y otros objetos, sustancias o cosas de naturaleza semejante a los antes mencionados en todo el territorio del municipio de Metapa de Domínguez. La excepción es en el caso de demolición o excavación, previamente autorizada por la autoridad municipal competente.

Capítulo V Inspección Y Vigilancia

Artículo 32.- La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en este Reglamento, queda a cargo de la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología y Jurídico Municipal, así como de los Inspectores ambientales que al efecto se nombren. Para ello se implementarán programas de inspección y vigilancia, por zonas, giros o denuncias.

Artículo 33.- Los Inspectores Ambientales Municipales, se encuentran facultados para realizar los actos de ejecución que les sean encomendados por la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología, para ello cuentan con la fe pública, además contarán con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 34.- Para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Reglamento, todos los días son hábiles y horas son hábiles.

Artículo 35.- La Dirección de Protección al Ambiente, al ordenar una inspección, precisará en el oficio de comisión, el nombre, domicilio y objeto de la inspección de la actividad comercial o de servicios objeto de la misma. En caso de flagrancia no se requiere de orden u oficio de comisión para realizar la inspección.

Artículo 36.- Para la práctica de las visitas de inspección o verificación, el Inspector Ambiental Municipal, se identificará con la credencial expedida por el Ayuntamiento, que lo acredite como tal. Así mismo, exhibirá y notificará al propietario y/o al encargado del establecimiento de la actividad objeto de la inspección o verificación, el oficio de comisión o la resolución administrativa que se vaya a ejecutar.

Artículo 37.- De toda inspección se levantará un acta circunstanciada que contemple los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. El inspector y/o personal comisionado, está facultado para requerir al propietario, representante legal o encargado de la actividad comercial o de servicios objeto de la inspección, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de la diligencia. Para lo anterior, la persona con quien se entienda la diligencia, está obligada a permitir el acceso y a proporcionar todo tipo de facilidades e informes al inspector comisionado, para el desarrollo de la visita.

Artículo 38.- Iniciada una inspección, no se suspenderá por ningún motivo, para tal efecto, la fuerza pública está obligada a prestar al inspector ambiental comisionado, el auxilio necesario hasta su conclusión.

Artículo 39.- Al iniciar el acta objeto de la visita de inspección y/o verificación, el propietario o representante legal del lugar objeto de la visita, designará dos testigos que permanecerán durante el desarrollo de la visita. En caso de negativa o ausencia de aquellos, el inspector comisionado podrá designarlos.



Artículo 40.- El acta objeto de la visita, se iniciará y concluirá en el lugar objeto de la misma. El Inspector ambiental comisionado, entregará copia del acta y del Oficio Comisión, a la persona con quien se entendió la diligencia, la cual se identificará y firmará de recibido.

Artículo 41.- Concluida la visita, si la persona con quien se entendió la diligencia se niega a firmar el acta, el Inspector comisionado hará constar esta circunstancia, la cual no afectará su validez.

Artículo 42.- La persona con quien se entienda la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga. Esta circunstancia se asentará de manera clara en el acta correspondiente. Asimismo, podrá ofrecer las pruebas que considere convenientes, las cuales podrán recibirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita en la Dirección de Protección al Ambiente en un horario de 8:00 horas a 15:00 horas. Vencido el término, sin necesidad de declaración administrativa.

Artículo 43.- El inspector comisionado para la visita de inspección o verificación, en un término que no excederá de tres días computados a partir del vencimiento del término de prueba a que se refiere el artículo inmediato anterior, entregará a la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología, el acta original levantada con motivo de la visita, acompañada del dictamen técnico correspondiente, documentos con los que se integrará el expediente respectivo.

Artículo 44.- El Dictamen técnico que se precisa en el artículo que antecede, constituye el documento con el cual, la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología establece los elementos y medidas técnicas necesarias que integran la resolución administrativa correspondiente, la cual se dictará dentro de un término de 30 días hábiles.

Artículo 45.- La resolución administrativa, contemplará, en su caso:

- I. Las medidas técnicas correctivas que deberá instrumentar el infractor;
- II. Los plazos para su cumplimiento;
- III. Las sanciones administrativas que se le hayan impuesto y la manera de cubrirlas. De no existir irregularidades, la resolución absolverá al propietario. La Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología se encuentra facultada para revocar de oficio, las multas que se hayan impuesto al infractor ambiental, cuando se verifique que éste, llevó a cabo inversiones financieras en la compra de equipo o sistemas para la corrección de las irregularidades ambientales que le fueron detectadas, siempre que dichas inversiones hayan sido instrumentadas dentro del término fijado para el cumplimiento de las medidas técnicas que le fueron impuestas a aquel y deberán ser equivalentes o mayor al monto de la multa impuesta, y;
- IV. La autoridad deberá fundar y motivar debidamente su resolución siempre que imponga sanciones.

Artículo 46.- El inspector ambiental comisionado, se encuentra facultado para llevar a cabo cualquier visita de verificación sea necesaria, para comprobar si el infractor ha instrumentado y cumplido con las medidas técnicas que le fueron impuestas, y en su caso, el grado de avance de éstas.

Capítulo VI De Las Sanciones

Artículo 47.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se sancionarán como sigue:



- I. Las que se refiere al Artículo 5, de acuerdo a las disposiciones del Juzgado Municipal.
- II. Las relativas a los Artículos 6 y 7, Fracción I; 8, 9, y 13, con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA's).
- III. Las referentes al Artículo 7, Fracción II a la IX, con multa de 10 a 20 UMA's.
- IV. Las relativas al Artículo 10, con multa de 5 a 20 UMA's.

Artículo 48.- Las infracciones a este Reglamento, serán sancionadas por el C. Presidente Municipal; pero las relativas al Artículo 3 serán sancionadas por la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología y el Juzgado Municipal.

Artículo 49.- La reincidencia en las infracciones mencionadas en el Artículo 15, con excepción del contenido de la Fracción I, se sancionarán con el doble de la multa que se haya impuesto por primera vez.

Con independencia de lo anterior, el C. Presidente Municipal podrá cancelar cualquier licencia concedida conforme a este Reglamento, cuando a su juicio la violación cometida así lo amerite.

Artículo 50.- Las alteraciones, enmendaduras o falsificaciones de licencias expedidas conforme a este reglamento, se sancionarán con la multa de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Segundo. El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Tercero. Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

Cuarto. El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera Municipal, agencias municipales y en la página de internet del Ayuntamiento.

Quinto. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 213 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo dentro del punto Cuarto, de la Decima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, para su observancia general, se promulga el presente reglamento en el Palacio Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas, Chiapas, a los 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando de conformidad:

“2024, Año De Felipe Carrillo Puerto, Benemérito Del Proletariado Y Defensor Del Mayab”

Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Petrona Rodríguez Ángel, Sindico Municipal del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- German Meza Ruiz, Primer Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.-



Grecia Estefanía Pérez Gutiérrez, Segunda Regidora del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Alfredo Domínguez Perez, Tercer Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Marleni Merida Wong, Cuarta Regidora del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Leobardo López Morales, Quinto Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- licenciada Fabiola Martínez Martínez, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0131-C-2025

El Ciudadano Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 44, 47 Y 57 Fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa de Domínguez, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y:

Considerando

Que la ciudad de Metapa de Domínguez, en los últimos años ha evolucionado en su urbanización, servicios, vialidades, comercios, en consecuencia actualmente las empresas y personas dedicadas al negocio de la publicidad y el manejo de anuncios, así como los mismos anuncios, han sufrido cambios importantes, que han revolucionado esta industria, además la ciudad se ha visto invadida por un gran aumento en el número de anuncios, los cuales en algunos sectores de la población han alcanzado densidad alarmante, además se carece de señalamiento expreso con relación a los procedimientos de ejecución, de los aspectos técnicos sobre instalación y de los lineamientos específicos, de lugar, forma, ubicación, clasificación, categorías, tipos de anuncios y las limitaciones de estos mismos.

Que debido a la dinámica actual de las actividades urbanas, principalmente las económicas, la demanda de anuncios y todo lo relacionado con publicidad mediante imagen, textos, logos, y demás medios, se ha incrementado considerablemente y que los ordenamientos existentes al respecto, resultan insuficientes, poco claros, inadecuados o deficientes para el apropiado aprovechamiento de espacios, edificaciones y todos los elementos que conforman el entorno urbano, por lo que se hace necesario la elaboración del presente reglamento.

Que la seguridad y el orden en el Municipio deben constituir uno de los principales objetivos del Gobierno Municipal, dando -por tanto- prioridad a las políticas sobre ornato, mediante normas conducentes a la buena presentación en concordancia con el espacio urbano, y que mantengan un razonable equilibrio armónico con el paisaje. Que para combatir al omisión y evasión fiscal es indispensable contar con la normatividad que regule las actividades comerciales que funcionan dentro del municipio, mismas que requieren de licencia y/o permisos de funcionamiento.

Que las actividades comerciales deben regularse para el adecuado control sanitario; y de observancia a las medidas de higiene y seguridad; de protección civil; usos del suelo y demás previsiones que contribuyan al bienestar de la población.

Que los mercados merecen una administración decorosa que reflejen la cultura municipal de la limpieza el orden, seguridad e higiene:

Que, bajo las consideraciones anteriores, se expide el:



Reglamento De Actividades Comerciales Del Municipio De Metapa de Dominguez, Chiapas.**Título Primero.****De las Disposiciones Generales.****Capítulo I.****Del Objeto.**

- Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y lo expide el Ayuntamiento de Metapa de Dominguez, Chiapas, en uso de las facultades que le confieren la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y las demás relativas a la regulación de las actividades comerciales en el municipio.
- Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter obligatorio en el territorio del Municipio de Metapa de Dominguez, Chiapas. y tienen por objeto normar las actividades de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, los espectáculos, anuncios públicos, así como la administración de la regulación del servicio público de mercados y centros de abastos, en lo que compete al Ayuntamiento, estableciendo las normas y procedimientos para la inspección y vigilancia de los citados ramos, dentro de la jurisdicción municipal.
- Todos los pagos para licencias y permisos dentro del presente reglamento se harán a través de la Tesorería Municipal, según lo contemplado en la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- Artículo 3.** El funcionamiento del mercado constituye un servicio público, regulado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos y la jefatura de Mercado Municipal, mediante los Inspectores de Mercados y el Recaudador. También le corresponde a la autoridad municipal administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles, a que se refiere el presente Reglamento, así como lo relativo a eventos, espectáculos y el lugar en que éstos se desarrollen.
- Artículo 4.** El mercado municipal, áreas y vías públicas, comprendidos en la jurisdicción del Municipio, son bienes del dominio público; por lo tanto, son bienes inalienables, imprescriptibles inembargables, no sujetos a acción reivindicatoria, posesión provisional o definitiva por los particulares, que sea contraria a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se considera:
- I. Ley De Desarrollo: La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas;
 - II. Bando. El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Metapa de Dominguez, Chiapas;
 - III. Autoridad: El Cabildo del Municipio, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos; el jefe de Mercados, el jefe de Espectáculos, los Inspectores y los Recaudadores Municipales;
 - IV. DOPDUS. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales;



- V. Comerciante: La persona física o moral que hace de cualquier actividad comercial o de servicios su ocupación habitual y para ejercerla legalmente en el Municipio se inscribe previamente en el padrón fiscal municipal;
- VI. Comerciante Establecido: La persona física o moral que obtiene de la autoridad municipal la autorización y licencia necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo, de propiedad pública o privada, sujeto a las disposiciones relativas del presente Reglamento;
- VII. Comerciante Fijo: La persona que obtiene de la autoridad municipal la autorización y licencia necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo, de manera provisional en la vía pública;
- VIII. Comerciante Semifijo: La persona física o moral que obtiene de la autoridad municipal la autorización y licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en un lugar determinado y autorizado, o en unidades móviles, en horario determinado y al término de la jornada desocupa dicho lugar;
- IX. Comerciante Ambulante: La persona física o moral que obtiene de la autoridad municipal la autorización y licencia para ejercer el comercio por tiempo determinado, horario variable y sin lugar fijo en la vía pública, contando con una tolerancia de 30 minutos en cada uno de los lugares que ocupe;
- X. Comerciante Temporal: La persona física, que obtiene de la autoridad municipal la autorización y licencia para ejercer el comercio de manera provisional y ocasional en la vía pública, por tiempo limitado;
- XI. Comerciante Móvil: Es el comerciante que utiliza en su actividad muebles de cualquier tipo, y que no se instala en cualquier lugar, sino que sólo lo hace para brindar atención a quien se lo solicita;
- XII. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde la persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento o distribución de bienes comerciales, industriales o de servicios con fines de lucro;
- XIII. Estanquillos: Unidad comercial que obtiene de la autoridad el permiso correspondiente para vender, en un lugar fijo, periódicos, revistas, dulces, tortas, golosinas y similares;
- XIV. Eventos Y Espectáculos Públicos: Las audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas de video, en pantalla gigante, con fines de lucro, bailes, jaripeos, corridas de toros, careadas, rodeos, circos, eventos deportivos con pago de boleto, carreras de caballos, peleas de gallos;
- XV. Locatario: La persona física a la que se concede por la autoridad municipal, mediante contrato, la autorización y licencia para ocupar y usar un local dentro del mercado, construido por el Municipio y propiedad de éste;
- XVI. Mercados Municipales: Aquellos que dependen administrativa y físicamente del Ayuntamiento, mismo que para su ocupación y uso requieren la autorización y licencia de la autoridad municipal;
- XVII. Mercados Particulares: El conjunto de locales, propiedad de los particulares, pero que requieren la autorización y licencia municipal para su funcionamiento;
- XVIII. Supermercados. Los establecimientos particulares que incluyen una amplia variedad de línea de productos, en el mismo almacén, donde cada línea ocupa un departamento independiente administrado comerciantes especializados.



- XIX. Mercado Público: El lugar, propiedad del Ayuntamiento o de particulares, dónde concurren los comerciantes y consumidores, para ejercer actos de compraventa de productos de primera necesidad;
- XX. Centro Comercial. Conjunto de edificaciones caracterizado por albergar en su interior distintas tiendas Con la oferta de diversos bienes y servicios
- XXI. Permisionario: Persona física o moral que cuenta con licencia de funcionamiento, permiso o autorización que le permite realizar una actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos o diversión pública en su territorio municipal;
- XXII. Piso: El área pública que para su ocupación y uso como zona de mercado requiere la autorización municipal;
- XXIII. Tianguis: Se considera como tianguis al grupo de comerciantes organizados que ocupan los lugares autorizados y zonificados para la compraventa de mercancía en día determinado;
- XXIV. Zona De Mercado: Las adyacentes a los mercados públicos o particulares y cuyos límites sean señalados por la autoridad municipal;
- XXV. Anuncio: Es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con bienes, productos, servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, cívicas, políticas, industriales, mercantiles y deportivas;
- XXVI. Los Bazares, que son aquellos lugares señalados por el Ayuntamiento donde productores y comerciantes, previo permiso, expenden periódicamente; y
- XXVII. Vía Pública. Avenidas, caminos, calles, callejones, parajes, áreas turísticas, plazas, jardines, camellones, andadores, banquetas, estacionamientos, áreas libres, y otras zonas destinadas al libre tránsito de personas y vehículos.

Capítulo I.

De las Autoridades.

Artículo 6. Para verificar el cumplimiento del presente Reglamento en materia de actividades comerciales, industriales, servicios, mercados y centrales de abastos, son autoridades municipales conforme a sus respectivas competencias establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional del Municipio libre del Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos del Municipio, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario Municipal
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Titular de la DOPDUS;
- VI. El Secretario de Protección Civil Municipal;
- VII. El Jefe de Espectáculos y Anuncios;
- VIII. El Administrador de Mercados;
- IX. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;



- X. Los Inspectores, debidamente acreditados y comisionados;
- XI. El Recaudador de plazas y mercados; y
- XII. Los Delegados y Agentes Municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 7. Son facultades y atribuciones de las Direcciones, en la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- I. Elaborar el manual de las diferentes direcciones;
- II. Mantener actualizado y ejercer el control del padrón de comerciantes, en coordinación con el Tesorero Municipal;
- III. Proponer al Presidente Municipal la distribución y designación de las áreas públicas, en las cuales podrá ejercerse el comercio fijo, semifijo y ambulante;
- IV. Indicar a los comerciantes fijos, semifijos, temporales, ambulantes y móviles las características de sus unidades; así como a los locatarios, el establecido y los Supermercados, lo relativo a los anuncios;
- V. Supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos;
- VI. Establecer los lugares y horarios en que puedan operar los tianguis;
- VII. Ejercer el control y la vigilancia de los servicios sociales que se presten en los mercados públicos, tales como estacionamientos, servicios sanitarios, y similares;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de inspección en el comercio en general, relativas al cumplimiento de las obligaciones reglamentarias;
- IX. Disponer el retiro de la vía pública de todas aquellas unidades de comercio que expenden productos en estado de descomposición o cuando se violen las normas de horarios, ubicación, seguridad, higiene y salud o cuando no cuenten con la debida autorización o licencia por parte del Ayuntamiento;
- X. Disponer el retiro de la vía pública de todos aquellos comercios cuando dejen de cumplir con las obligaciones tributarias por más de 60 días naturales, al ayuntamiento, así como las señaladas en la fracción que precede;
- XI. Aplicar las sanciones que resulten por violaciones a las diferentes disposiciones legales;
- XII. Substanciar los procedimientos establecidos en este reglamento;
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como la ejecución de las resoluciones emitidas;
- XIV. Supervisar la organización, funcionamiento y vigilancia de los espectáculos públicos;
- XV. Impedir que se venda un número mayor de boletos para las localidades, de que permita la capacidad del local en que se efectuará el espectáculo. Vigilar y llevar el control del boletaje;
- XVI. Cerciorarse de que el programa respectivo esté debidamente autorizado;
- XVII. Exigir a los empresarios que el espectáculo dé inicio el día y hora anunciados en el programa autorizado;
- XVIII. Vigilar el retiro e instalación de propaganda;



- XIX. Suspender el evento o espectáculo cuando no se reúnan las garantías para que se lleve a cabo; así mismo, cuando se afecte el interés público, la moral o las buenas costumbres;
- XX. Decretar el decomiso de mercancías, puestos y locales que no cuenten con la licencia o permiso municipal correspondiente;
- XXI. Proveer lo conducente para el refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXII. Dirimir las controversias que se susciten entre los comerciantes y entre éstos y las organizaciones de comerciantes o sus representantes;
- XXIII. Expedir los documentos que amparen a los comerciantes en el ejercicio de su actividad;
- XXIV. Emitir oportunamente las resoluciones, en las cuestiones relacionadas con la aplicación de este reglamento;
- XXV. Vigilar el uso de suelo en los permisos otorgados a los comerciantes establecidos, ambulantes a fin de que no se excedan de los límites señalados en los permisos; y
- XXVI. Trabajar en coordinación con el Secretario Municipal, para proponer al Presidente Municipal el personal de confianza, así como todos aquellos cambios que se requieran en la DOPDUS y su área de Mercados y Comercio Ambulante.

Queda sujeto todo el comercio tanto establecido, temporal y los demás estipulados en el presente reglamento, en caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas por el Ayuntamiento en sus contribuciones tributarias, de seguridad, protección civil, higiene, salud y se hará acreedor del retiro o cancelación de la licencia de funcionamiento, concesión, permiso y autorizaciones.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de los Inspectores, en el desempeño de su cargo, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que cada comerciante ha contraído y que consten en su licencia de funcionamiento o permiso;
- II. Velar por el fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones legales relativas;
- III. Levantar las actas correspondientes, en ocasión de las visitas de inspección a los permisionarios, relativas a los requisitos legales establecidos o al ejercicio del comercio fuera de las condiciones que su licencia de funcionamiento les otorga;
- IV. Desalojar de la vía pública a los comerciantes ambulantes, temporales, fijos y semifijos, y móviles, que actúen sin licencia o permiso y decomisar las mercancías de éstos, remitiendo al DIF los productos perecederos;
- V. Solicitar la intervención de la fuerza pública para los efectos de la fracción anterior;
- VI. Designar el área dónde deban ubicarse los comerciantes de acuerdo con el reglamento;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los horarios establecidos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y de protección civil;
- IX. Vigilar que los comerciantes cuenten con su licencia de funcionamiento municipal vigente y la observancia de los términos para los que fue expedida;
- X. Trabajar en Coordinación con las diferentes Direcciones para vigilar el cumplimiento del presente reglamento; y



- XI. Notificar a la Secretaría de Protección Civil, cuando se percate de cualquier anomalía que considere que pueda ser de riesgo de las medidas de seguridad, a fin de que esta dirección determine el grado de peligrosidad.

Título Primero.

De la Dirección de Obras Públicas, sus facultades y obligaciones.

De las Licencias de Funcionamiento.

- Artículo 9.** Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, artesanales, personas físicas y morales, organizadores de eventos y espectáculos públicos, al inicio de sus operaciones deberán contar con la licencia de funcionamiento y la autorización municipal correspondiente; la omisión de este requisito los hará acreedores a las sanciones previstas en este reglamento.
- Artículo 10.** Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento para desempeñar alguna actividad Comercial, Industrial, o de prestación de Servicios, así como cambios de domicilio del Establecimiento, deberán de presentar ante la DOPDUS y cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Elaborar solicitud que proporcionara la DOPDUS., la cual contendrá el Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante; en caso de persona moral, su representante legal acompañara copia certificada de la escritura constitutiva y para acreditar su personalidad el acta donde conste la designación de su cargo, así como señalar domicilio para oír notificaciones dentro del municipio.
 - II. Identificación Oficial;
 - III. Croquis de localización en el que se precise la ubicación del inmueble, en donde se pretende situar el Establecimiento, señalando las arterias más próximas del inmueble;
 - IV. Manifestar la actividad comercial, Industrial o de prestación de servicios que pretenda proporcionar en el Establecimiento;
 - V. Manifestar el nombre que se le designara al mismo;
 - VI. En las Actividades estimadas de impacto significativo ambiental, que puedan ocasionar molestias a los vecinos del lugar en donde se pretenda establecer en un radio de 100 metros, deberán de adjuntar carta de anuencia vecinal del ochenta por ciento de ellos, manifestando su conformidad con su instalación, así como carta compromiso de no ocasionar perjuicio al bienestar social;
 - VII. Por lo que respecta a las actividades que para su práctica requieran autorización o concesión de diversa autoridad Administrativa Federal, Estatal, o Municipal deberán de exhibir en su solicitud copia certificada del permiso vigente; y
 - VIII. Realizar el pago de los derechos que señalan las Leyes y Códigos Fiscales Municipales
- Artículo 11.** La DOPDUS recibirá la solicitud y los documentos que adjunte el interesado y dentro de un término que no excederá de ocho días hábiles, procederá a verificar los hechos contenidos en la petitoria y ordenara las inspecciones que procedan al Establecimiento. En el supuesto que no se cumpliera con algún requisito y de ser necesario se otorgará al interesado un plazo de 3 días hábiles para su cumplimiento.



- Artículo 12.** Integrado y formado el expediente relativo a la solicitud, la DOPDUS analizará su procedencia y resolverá dentro del término de cinco días hábiles siguientes de su integración. Si la resolución es favorable expedirá la licencia de funcionamiento al interesado, en caso contrario, se comunicará la negativa mediante escrito fundado y motivado.
- Artículo 13.** No se autorizará el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales ni de prestación de servicios, sin que previamente conste en el expediente respectivo que el interesado ha cumplido con las providencias prescritas por las Autoridades correspondientes.
- Artículo 14.** En los casos de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas hasta 6º Alcohol volumen previo Convenio con el Gobierno del Estado, serán otorgadas por la DOPDUS
- Artículo 15.** El refrendo de las licencias o autorizaciones para uso comercial se tramitará ante la DOPDUS, durante el mes de enero de cada año, de acuerdo con las disposiciones que la misma dirección establezca y los derechos correspondientes a la Ley de Ingresos Municipal.
- Artículo 16.** Las licencias de funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, regulados en este Reglamento Municipal son personales e intransferibles, otorgadas al titular del establecimiento, en el lugar o domicilio y horario expresamente indicado en el documento. La contravención a esta disposición se sancionará de la manera prevista en este ordenamiento.

Capítulo I.
De Las Licencias De Funcionamiento
Para Actividades Comerciales Temporales.

- Artículo 17.** Para practicar toda actividad comercial Temporal dentro de esta Municipalidad, se requiere contar con la Licencia o Permiso respectiva que emitirá la DOPDUS
- Artículo 18.** Las Licencias que se expidan de conformidad con el presente Capítulo, son individuales e intransmisibles, y exclusivamente serán válidas para la fecha y lugar designado en la misma.
- Artículo 19.** Las Licencias de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales, tendrán una vigencia máxima de quince días contados a partir de su expedición, por lo que a su finalización dejará de tener validez y de surtir efecto legal a favor de su titular, quien no estará legitimado para continuar desempeñando la actividad comercial.
- Artículo 20.** Los interesados en obtener la autorización para ejercer alguna actividad comercial temporal, independientemente de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento deberán de reunir los siguientes requisitos:
- I. Que formule la solicitud con quince días hábiles de anticipación, a la fecha de inicio de las actividades comerciales que se pretende practicar, sin contar dentro de este término los días de prestación de la petición y del inicio del evento; y
 - II. Recibo expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que comprenda el pago de impuestos correspondientes al mes anterior de la presentación de su petición, respecto a las actividades comerciales que ejerce.



- Artículo 21.** Cuando los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento para ejercer alguna actividad comercial temporal, en un inmueble que cuente con la Licencia para practicar un giro distinto al que se pretende deberán de reunir las formalidades establecidas en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- Artículo 22.** El horario de los Establecimientos en donde se desarrollen las actividades comerciales temporales autorizadas se sujetará al horario que autorice el Ayuntamiento. En los casos que no se encuentre establecido horario específico en el referido ordenamiento, la Dirección lo determinará en consideración a la normatividad aplicable y en atención a los objetivos tutelados por el presente Reglamento.
- Artículo 23.** La licencia de funcionamiento de un giro comercial, industrial o de servicios, expedida por la autoridad municipal, no implica permiso para venta de bebidas alcohólicas, la cual se rige por lo dispuesto en la Ley de la materia del estado de Chiapas.
- Artículo 24.** Los concesionarios que cesen las operaciones de su establecimiento deberán notificarlo a la DOPDUS en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir del cierre de operaciones.
- Artículo 25.** Las Licencias de Funcionamiento serán canceladas:
- I. Por muerte del titular;
 - II. Por proporcionar a la autoridad informes apócrifos o inexistentes para poder obtener la autorización correspondiente o el refrendo de esta;
 - III. Cuando no se efectúe el trámite o refrendo anual dentro del término consignado en este Reglamento;
 - IV. Por incapacidad del titular legalmente declarado;
 - V. Cuando se opere en domicilio distinto al de la Licencia de Funcionamiento autorizado;
 - VI. Por reincidencia de violación a las prevenciones del presente Reglamento;
 - VII. Por la inobservancia de las disposiciones e indicaciones que dimanen de las Autoridades señaladas en este Reglamento; y
 - VIII. Por el incumplimiento de las disposiciones sobre salud pública y demás normatividad aplicable.
- Artículo 26.** La DOPDUS podrá revocar o cancelar las Licencias de Funcionamiento cuando incurran en alguna de las causales previstas en este Reglamento, especialmente si se producen desordenes que sean imputables a la negociación.
- Artículo 27.** Cuando el caso lo amerite se procederá a la clausura definitiva sin perjuicio de las demás sanciones que haya lugar.

CAPITULO I. DE LOS HORARIOS

- Artículo 28.** Para los efectos de este reglamento el horario normal de funcionamiento de los giros industriales, comerciales o de servicios será de domingo a sábado de las 6:00 a las 22:00 horas, estableciéndose los siguientes horarios específicos:
- I. Los horarios serán regidos conforme a lo que establezca el Bando y el presente Reglamento;



- II. Los establecimientos de calidad turística de tres o más estrellas tendrán horarios libres en todos sus servicios, con excepción de los que se contemplen en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, los cuales se sujetarán a los horarios que establece la misma;
- III. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de autos, establos y granjas; servicios públicos de Internet; agencias de inhumaciones, vulcanizadoras, y aquellos que justifiquen que su giro representa una necesidad para la población en general;
- IV. De lunes a domingo de las 08:00 a las 24:00 horas refaccionarias para automóviles y camiones, florerías, expendios dedicados a la venta de libros, periódicos y revistas;
- V. De lunes a sábado, de las 07:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, abarrotes, florerías, expendios de refrescos;
- VI. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- VII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- VIII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías;
- IX. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- X. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 20:00: los salones de billar, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
- XI. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 18:00 horas: juegos electrónicos;
- XII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes; después de las 22:00 horas queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
- XIV. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XV. De lunes a domingo de 06:00 a 24:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XVI. De lunes a domingo, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostonerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas.
- XVII. De lunes a Domingo de 9:00 a 22:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y subagencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el Ayuntamiento Municipal.
- XVIII. De lunes a Domingo de las 12:00 a las 23:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el Ayuntamiento Municipal para ese objeto;

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.



- XIX. De lunes a domingo de las 8:00 a las 20:00 horas, las actividades industriales, realizadas en zonas habitacionales o en áreas aledañas a las mismas.
- XX. Los locatarios de los mercados públicos se sujetarán a los horarios que establezca la DOPDUS;
- XXI. En aquellos casos en los cuales no se tenga establecido horario específico en este Reglamento, lo determinará la DOPDUS, tomando en consideración la normatividad aplicable; y
- XXII. La DOPDUS determinará el horario para carga y descarga en establecimientos que estén ubicados en calles que sean de bastante afluencia vehicular a fin de no obstruir el paso a vehículos ni peatones, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- XXIII. Se establece la Ley Seca cada domingo del año quedando prohibida la venta y compra de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones y tipo de comercios dentro del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.

Artículo 29. En el caso de espectáculos públicos y de aquellos eventos sociales que se realicen en los clubes o centros sociales o deportivos, hoteles, moteles, salones para fiestas y centros de convenciones, el horario se establecerá en el documento del permiso respectivo y su inobservancia se sancionará de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo I.

De Las Organizaciones De Comerciantes.

- Artículo 30.** Los comerciantes a que se refiere el presente reglamento podrán organizarse o asociarse para la defensa de sus intereses comunes, en los términos de la legislación respectiva.
- Artículo 31.** El Ayuntamiento reconocerá legalmente a las organizaciones de comerciantes debidamente constituidas y que hayan cumplido con todos los requisitos legales y estén registradas en el padrón municipal, que para tal efecto conservará actualizado la DOPDUS
- Artículo 32.** Los asuntos de los comerciantes organizados se tramitarán ante el Ayuntamiento por conducto de sus representantes, previa acreditación legal de su personalidad.
- Artículo 33.** El Ayuntamiento expedirá a cada uno de los comerciantes la identificación respectiva.

CAPITULO I.

DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS

- Artículo 34.** Los particulares que ejerzan el comercio deberán contar con la licencia de funcionamiento, expedida por las autoridades municipales, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, comprendiendo en este caso a los establecimientos comerciales, agrícolas, ganaderos y artesanales a que se refiere la Ley de Hacienda para los Municipios de Chiapas y las leyes y códigos en la materia.
- Artículo 35.** Los comerciantes establecidos tendrán los mismos derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento, en lo que les sea aplicable.



Capítulo I Los Tianguis

- Artículo 36.** Los tianguis o mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y días establecidos, con horario de las 06:00 a las 15:00 horas, pudiendo variar el mismo previa autorización señalada por la DOPDUS, debiéndose presentar la solicitud por escrito con tres días hábiles de anticipación, a la fecha solicitada.
- Artículo 37.** Se consideran como tianguis los lugares zonificados y autorizados para la compraventa de mercancías, en día determinado y previa calendarización. Cuando existan dos o más organizaciones de tianguistas, se procurará que no concurren a vender sus productos en el mismo día y lugar, salvo acuerdo previo entre las partes.
- Artículo 38.** Los tianguis o mercados sobre ruedas se establecerán en los lugares previamente determinados por la autoridad; para lo cual se otorgará licencia o permiso a grupos de comerciantes organizados; quienes, además, deberán contar con el registro correspondiente, previa acreditación ante la DOPDUS.
- Artículo 39.** Los comerciantes que operen en los tianguis deberán cubrir los requisitos y obligaciones establecidas en este reglamento, así como lo indicado por la Autoridad Municipal.
- Artículo 40.** El Ayuntamiento podrá suspender la actividad de los tianguis, cuando así lo requiera o lo demande el interés público; asimismo, cuando se afecten intereses colectivos.

Capítulo I. De Los Comerciantes Fijos, Semifijos, Temporales, Ambulantes Y Móviles

- Artículo 41.** La Autoridad Municipal podrá conceder permisos eventuales a vendedores fijos, semifijos, ambulantes, temporales, móviles, cuando estos den cumplimiento a las condiciones siguientes:
- I. Formular la solicitud respectiva;
 - II. Suscribir el compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones, lugares y horarios que señale la Autoridad Municipal;
 - III. En el caso de juegos mecánicos el responsable deberá presentar la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, que justifique que su instalación no afecta la vialidad de personas o vehículos; y
 - IV. Deberán depositar una fianza en efectivo a criterio de la autoridad municipal para garantizar los daños eventuales que pudieran producirse al pavimento, áreas verdes, bienes de terceros, la cual se reintegrará al depositante total o parcialmente según el resultado, al término de la actividad.
- Artículo 42.** En el caso de que un particular sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal ocupe la vía pública a fin de ejercer actos de comercio los inspectores municipales, debidamente acreditados, incluso con el apoyo de la fuerza pública, procederán a retirar los objetos y mercancías, depositándolos en los almacenes municipales y previo pago de la infracción correspondiente y acreditación de la propiedad legal de la mercancía, los devolverán a su legítimo propietario.

En el caso de mercancías perecederas, estas serán entregadas al DIF para su disposición.



- Artículo 43.** Los comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, temporales y móviles una vez aprobada su solicitud están obligados a observar las siguientes cláusulas del compromiso pactado con la Autoridad Municipal:
- I. Ejercer el comercio en el lugar, día y horario autorizado;
 - II. Mantener debidamente aseada la superficie ocupada durante y después de concluida la actividad; y
 - III. Cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos Municipal.
- Artículo 44.** Los comerciantes que hayan obtenido la autorización correspondiente para determinado giro comercial deberán ajustar sus acciones exclusivamente para el objeto expresado en dicha autorización, debiendo portar siempre consigo su gafete de identificación o permiso correspondiente.
- Artículo 45.** Los comerciantes deberán ejercer su actividad en forma personal y en caso de que ésta sea ejercida por algún familiar o empleado, deberá dar conocimiento por escrito de tal circunstancia a la autoridad municipal, teniendo ésta la facultad de solicitar la documentación comprobatoria de la propiedad de la mercancía.
- Artículo 46.** Los comerciantes ambulantes desempeñarán sus actividades exclusivamente en las zonas establecidas por la DOPDUS, debiendo observar lo siguiente:
- I. Los vendedores ambulantes no se situarán frente a los comercios establecidos, ni obstruirán el acceso a los mismos; y
 - II. Los vendedores ambulantes no podrán permanecer más de media hora en los lugares que expendan su mercancía y tendrán la obligación de transportar o cargar la misma.
- Artículo 47.** Los comerciantes ambulantes respetarán la zona de protección de los mercados públicos, así como las áreas peatonales y las del tránsito de vehículos.
- Artículo 48.** Los comerciantes fijos, semifijos ambulantes, temporales, móviles procurarán, en cuanto sea posible, que sus carros o carretillas presenten un mismo color y forma; debiendo, además, portar su gafete de identificación o permiso correspondiente que le expedirá la DOPDUS, previo pago en la tesorería municipal.
- Artículo 49.** Para los eventos especiales, como ferias, festivales, exposiciones, concursos y similares, el Ayuntamiento podrá otorgar la facultad al Patronato o Comité Organizador para expedir los permisos temporales y la asignación del espacio dentro del área correspondiente. La expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas estará supeditada a lo que establece la Ley en la materia del estado de Chiapas.
- Artículo 50.** Los permisos a que se refiere este capítulo sólo otorgan derecho de ocupación de la vía pública en el lugar, fecha y horario en ellos especificado, quedando sujetos a la cancelación o revocación de estos por violaciones a lo establecido en el presente reglamento.
- Queda prohibida cualquier actividad comercial en el área del parque Central de Metapa de Dominguez, con excepción de aquellas clasificadas como tradicionales, tales como aseadores de calzado, venta de globos y otras que expresamente apruebe el Ayuntamiento.



Artículo 51. Para practicar cualquier actividad comercial, Industrial o de prestación de servicios dentro de esta Municipalidad, se requiere tener Licencia de Funcionamiento que expedirá la DOPDUS en los términos y condiciones que se precisan en el presente Reglamento.

Capítulo I.

De Los Derechos De Los Comerciantes

Artículo 52. Los comerciantes autorizados, de cualquier clasificación o categoría, por el solo hecho de ejercer el comercio, tendrán los siguientes derechos:

- III. Respeto absoluto a su actividad de comerciante y a sus Derechos Humanos;
- IV. Ser tratados con cortesía por las personas de la administración municipal;
- V. Usufructuar todos y cada uno de los servicios municipales, ajustándose a las normas establecidas;
- VI. Ser atendidos en sus tributaciones por las autoridades correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios, en la Ley de Ingresos del Municipio; en la Ley de Salud y reglamentación respectiva para el Estado de Chiapas;
- VII. Adherirse a la organización de su preferencia o que mejor se ajuste a sus intereses, o bien, ejercer su actividad por sí solo;
- VIII. A recibir constancia escrita de su ubicación, por la autoridad competente; y
- IX. Solicitar de las autoridades la expedición de constancias y certificaciones de los documentos emitidos por las mismas.

Artículo 53. En materia del otorgamiento de permisos, tener preferencia con relación a los comerciantes foráneos, en fechas especiales y feriales, así como asociarse para la defensa de sus intereses.

Capítulo I.

De Las Obligaciones De Los Comerciantes

Artículo 54. Son obligaciones de los comerciantes, las siguientes:

- I. Inscribirse y registrarse en el padrón municipal, que mantendrá actualizado y vigilará la DOPDUS;
- II. Mantener debidamente aseadas las áreas donde realicen sus actividades comerciales, así como los frentes de sus establecimientos. Los comerciantes fijos y semifijos deberán colocar recipientes para el depósito de basura y desechos,
- III. Cubrir con puntualidad los impuestos y tributos fiscales correspondientes;
- IV. Procurar la higiene necesaria en sus establecimientos y en sus personas, especialmente los que manejan alimentos preparados;
- V. Acatar las disposiciones del presente reglamento;
- VI. Exhibir en su Establecimiento y en el lugar visible, Licencia de Funcionamiento o copia certificada de ella;
- VII. Mantener limpios los locales y puestos, así como los pasillos de acceso al público, a partir de su límite frontal o a la mitad del espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo, sin que se entienda que es parte del local;
- VIII. Cubrir el monto de las sanciones, por infracción al presente Reglamento;
- IX. Permitir las visitas de inspección;



- X. Refrendar la licencia de funcionamiento en el mes de enero de cada año;
- XI. Obtener la concesión y el permiso de la DOPDUS;
- XII. Destinar los lugares exclusivamente al giro autorizado;
- XIII. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable en los lugares que así los requieran;
- XIV. Mantener aseados los puestos o locales, incluyendo el frente;
- XV. Realizar la publicidad y la denominación de los comercios en idioma castellano, de manera lícita y conforme a las reglas de la gramática española;
- XVI. Apagar las luces, aparatos eléctricos y, en general, los utensilios que funcionan con combustible o energía eléctrica al término del trabajo, con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario;
- XVII. Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, características, diseño, y color de los puestos y similares en vía pública; y
- XVIII. Las demás que, conforme a este Reglamento u otros ordenamientos jurídicos, correspondan.

Artículo 55. Los comerciantes que hayan obtenido la autorización correspondiente para determinado giro comercial deberán destinarla exclusivamente para el objeto expresado en dicha autorización, debiendo portar siempre consigo su licencia de funcionamiento.

Artículo 56. Toda persona que ejerza actos de comercio en la localidad procurará evitar la obstrucción del tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 57. Todos los comerciantes deberán cumplir con las normas sanitarias de la Ley de Salud, las de este ordenamiento y las de los demás ordenamientos legales aplicables a su actividad.

Artículo 58. Los comerciantes estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos, derechos y productos, que establece la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos del Municipio.

Capítulo I.

De Las Prohibiciones A Los Comerciantes

Artículo 59. El ejercicio de las actividades comerciales requiere la licencia y autorización del Ayuntamiento; dicha actividad deberá realizarse en el lugar o área destinada, quedando facultada la autoridad municipal para proceder conforme a lo estipulado en el presente ordenamiento y aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 60. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes:

- I. Traspasar la licencia de funcionamiento, sin previa autorización de la autoridad municipal;
- II. Está prohibido ocupar la vía pública, con cualquier implemento de trabajo, material, objeto o mercancías con la que desempeñen actividades en el Establecimiento.
- III. Ejercer el comercio en estado de ebriedad, o sin la debida atención al público, o emplear magnavoces y/o bocinas a decibeles superiores a lo permitido por la DOPDUS;
- IV. Tirar basura en los pasillos;



- V. Usar los puestos como dormitorios o encender veladoras;
- VI. Dar en subarrendamiento el puesto o local comercial;
- VII. Establecerse frente a edificios o planteles educativos, laborales o religiosos y sólo a un mínimo de 50 metros de distancia de cantinas, bares, así como de lugares insalubres;
- VIII. Cumplir las indicaciones de la DOPDUS; y
- IX. No colocar frente a los locales comerciales construcciones privadas o públicas, postes, toldos, rótulos, cordones, clavos.

Artículo 61. Se prohíbe a los comerciantes fijos, semifijos, temporales, ambulantes, y móviles construir en la vía pública locales comerciales con cualquier tipo de material.

Artículo 62. Se establecen, además, como prohibiciones a los comerciantes las siguientes:

- I. Cambiar el giro comercial o la ubicación de este, lo que se concederá en los casos de mercancías análogas o similares, respetándose la zonificación establecida; y
- II. Exender drogas o inhalantes tóxicos, material pornográfico, explosivo bebidas alcohólicas, lo que se denunciará a las autoridades competentes

Artículo 63. En la zona de protección no se permitirá la instalación de puestos fijos, semifijos, temporales, ambulantes y móviles; tampoco se permitirá la ubicación de estos comerciantes en los parques centrales ni en la zona peatonal y de tránsito vehicular.

Título Primero.

Capítulo I.

Del Procedimiento de las Visitas de Inspección y Verificación.

Artículo 64. Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Chiapas, así como del Código Fiscal Municipal del estado de Chiapas.

Artículo 65. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de Chiapas y demás leyes relativas, a los inmuebles, locales, establecimientos, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en cualquier tiempo.

Con excepción de las visitas de inspección y verificación de los establecimientos que desempeñen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas, las cuales se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Salud y sus correspondientes reglamentos para el Estado de Chiapas.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso las sanciones que procedan.

Artículo 66. Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud pública se harán del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente, los resultados de las visitas de inspección y verificación.

Artículo 67. El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.



Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario. La orden de visita de inspección y verificación deberá ser por escrito sin abreviaturas o siglas.

- Artículo 68.** Los inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la DOPDUS, en la que deberá de precisarse el nombre de la persona física o moral respecto de la cual se ordena la visita, así como el domicilio en que ha de verificarse, el objeto de la visitara, el alcance que deberá tener y las disposiciones legales que la funden.
- Artículo 69.** Los titulares, propietarios o encargados de los establecimientos objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.
- Artículo 70.** Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al titular autorizado, propietario, responsable o encargado del establecimiento.
- Artículo 71.** El desacato a la orden de inspección y verificación o la negativa del permiso para llevarla a cabo, faculta al inspector o verificador a solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir física y legalmente con su encomienda.
- Artículo 72.** De toda acta dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.
- Artículo 73.** La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta.
- Artículo 74.** La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:
- I. Nombre y domicilio, denominación o razón social del visitado;
 - II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
 - III. El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, forma y cargo de la persona que la practica;
 - IV. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;
 - V. El nombre y el carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección y verificación, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará en el acta esta circunstancia levantando la media filiación de la persona;
 - VI. La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;
 - VII. Una relación de los documentos que se revisan;
 - VIII. Los resultados de la visita de inspección y verificación;
 - IX. Las medidas de seguridad que se establezcan; y
 - X. Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervengan y quieran hacerlo.



- Artículo 75.** Los visitados a quienes se hayan levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas documentales, fotográficas, videográficas o de cualquier otra índole con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal hecho dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.
- Artículo 76.** Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de esta, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.
- Artículo 77.** La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.
- Artículo 78.** Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación con cargo al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quién resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades violaciones encontradas a la normatividad respectiva.
- Otorgándole al efecto un término perentorio para realizarlas y este plazo se podrán ampliar, cuando sea considerado procedente y previa solicitud presentada por el interesado dentro del lapso concedido para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación del plazo mismo.

Capítulo I. Del Procedimiento Para La Aplicación De Las Medidas De Seguridad

- Artículo 79.** En caso de que se detecten, al momento de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, irregularidades o violaciones a la normatividad vigente que pongan en riesgo la salud y seguridad pública, los inspectores y verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este reglamento, actuando, en caso, de urgencia, en los términos de la Ley correspondientes y el Código Fiscal Municipal.
- Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento para determinar, en caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 80.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad ante una irregularidad o violación al presente Reglamento encontrada en cualquiera de los lugares o establecimientos a que se refiere este reglamento y la Ley de la materia.
- Artículo 81.** Se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- I. Clausura parcial o total de establecimientos;
 - II. Aseguramiento y secuestro de bienes materiales inventariado y asentado en su respectiva acta de hechos; y



III. Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quién o quienes estén obligados a ejecutarlos.

Artículo 82. Las resoluciones que emita la DOPDUS deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento.

Título Primero.

Capítulo Primero.

De los Espectáculos Públicos y la Solicitud para su autorización.

Artículo 83. El Ayuntamiento, a través de la DOPDUS, tendrá bajo su responsabilidad expedir los permisos para la realización de espectáculos públicos y de la distribución de cualquier tipo de publicidad.

Artículo 84. Para los efectos de este reglamento se entiende por espectáculo público, aquella actividad que tenga como finalidad el entretenimiento y diversión de los asistentes, con derecho de entrada pagado o gratuito, sea de tipo audiovisual, artístico-musical, de variedad, teatral, circense, deportivo y similares.

Artículo 85. Será espectador todo concurrente niño, joven o adulto, quienes estarán obligados a observar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 86. Cuando los espectadores tengan algún motivo de queja contra la empresa o los protagonistas de la función, podrán presentar su denuncia ante la Contraloría Interna Municipal, en tiempo y forma.

Artículo 87. El permiso de carácter permanente, que los propietarios de establecimientos de espectáculos tramiten ante el Ayuntamiento a través de la DOPDUS, deberá renovarse cada año, haciendo el pago respectivo en Tesorería bajo ese rubro. Las empresas que presentan espectáculos en forma eventual deberán solicitar permiso al Ayuntamiento, señalando el tipo de espectáculo, la duración, área y lugar en donde solicitan instalarse.

Artículo 88. La solicitud del permiso deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la empresa responsable;
- II. Tipo de espectáculo;
- III. Copia del contrato del local, en caso de ser rentado;
- IV. Copia del contrato o contratos con los protagonistas del evento;
- V. Costo de la entrada;
- VI. Lugar del espectáculo;
- VII. Capacidad técnica del local;
- VIII. Fecha y hora del espectáculo;
- IX. Domicilio particular del responsable principal del evento;
- X. Visto bueno del Juez Auxiliar (comunidad);
- XI. Nombre de las personas que vigilarán el evento;
- XII. Plan de contingencia para prevenir y controlar eventualidades; y



XIII. Depósito de una fianza que prevé la Ley de ingresos del Municipio, para garantizar los posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar a propiedades municipales.

Si el espectáculo se presenta en terrenos abiertos, ya sea propiedad municipal o particular, la empresa se responsabilizará por escrito de dejar el terreno, solares lo deberán de dejar limpio y en condiciones de higiene.

Artículo 89. El personal designado por el Ayuntamiento podrá practicar visitas de inspección a los lugares, dónde se pretendan llevar a cabo los espectáculos, levantando el acta correspondiente, con el fin de verificar si reúnen las condiciones de seguridad e higiene; la cual servirá para determinar si procede o no otorgar el permiso o la cancelación de este, en su caso.

Artículo 90. Todo espectáculo público que se presente en el Municipio será objeto de pago de impuestos; la base de este impuesto será el ingreso del boletaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del municipio. Todo espectáculo, evento o propaganda deberán contar con el permiso del Ayuntamiento y sujetarse al giro o condiciones que se impongan.

Capítulo I. De Las Empresas De Espectáculos Públicos

Artículo 91. Son materia de regulación por este reglamento las empresas que administren u ocupen salones de espectáculos, salas cinematográficas, salones diversos u otros lugares adecuados, de propiedad privada o municipal, donde se organicen rodeos, bailes, circos o eventos similares.

Artículo 92. Los boletos para la celebración de espectáculos públicos deberán estar sellados por la Tesorería Municipal y la DOPDUS municipal.

Artículo 93. Las empresas de salas cinematográficas o cines ambulantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los empresarios deben solicitar autorización al Ayuntamiento para el desarrollo de sus eventos; los programas autorizados deberán cumplirse estrictamente, bajo pena de suspensión o clausura, en caso de incumplimiento;
- II. Queda terminantemente prohibido fumar en el interior del local, cuando es cerrado; así como en las casetas de proyección; y
- III. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas, salvo permiso expreso por la autoridad competente.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibido a la empresa de espectáculos vender mayor número de localidades que la capacidad del centro de diversión. Asimismo, queda prohibido a la empresa alentar o practicar la reventa de boletos.

Artículo 95. Las empresas promotoras de espectáculos públicos se obligan invariablemente a devolver el importe de las entradas, cuando por circunstancias ajenas a los espectadores se suspende un espectáculo, o se presente un grupo o evento de calidad inferior al anunciado.



- Artículo 96.** Las empresas deberán garantizar el retiro de propaganda mediante una fianza que depositarán en la Tesorería Municipal, por la cantidad que expresamente se señale. En caso de no retirar la propaganda, en el término de 5 días posteriores al evento, la fianza se hará efectiva, utilizando el importe de ésta para tal efecto. Cuando se cometan violaciones a las disposiciones de este reglamento se sancionará conforme a lo estipulado en el mismo.
- Artículo 97.** Para la explotación de video juegos, aparatos mecánicos y electrónicos, corresponde al Ayuntamiento otorgar el permiso o licencia de funcionamiento, cuya ubicación deberá respetar una distancia mínima de 150 metros de los planteles educativos, instituciones de beneficencia, hospitales y centros deportivos, debiendo reunir los siguientes requisitos:
- La explotación de este tipo de giros deberá efectuarse exclusivamente al interior de locales, en los cuales el orden y la seguridad de los usuarios estarán bajo la responsabilidad de los propietarios o encargados de estos;
- El acceso a dichos locales se regulará por parte de la autoridad, estando prohibida en el interior de estos la venta o consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo de inhalantes tóxicos o enervantes; y
- Los horarios de funcionamiento de este tipo de giros serán los que establezca en cada caso la autoridad municipal.
- Artículo 98.** Se prohíbe la explotación de video juegos en los establecimientos cuyo giro comercial corresponda a tiendas de abarrotes, farmacias, dulcerías y supermercados.
- Artículo 99.** Lo relacionado con la contaminación auditiva se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia, correspondiendo a la Dirección de Ecología y Obras en coordinación con la Dirección de Espectáculos Públicos, regular la emisión de sonidos en los centros de espectáculos y video juegos, previa denuncia de la ciudadanía, ante el Ayuntamiento.
- Artículo 100.** La Sindicatura Municipal, tendrá a su cargo la Administración de los Mercados siendo función exclusiva del Ayuntamiento, el cual dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento.
- Queda prohibido establecer expendios, ambulantes o semifijos en las zonas de protección de los mercados que en cada caso serán consistentes en la superficie resultante del radio de 250 metros que contados a partir de su perímetro exterior. A excepción de los autorizados por el Ayuntamiento.
- Artículo 101.** No se permitirá a persona física o moral el uso de alacenas, puestos o espacios dentro de los Mercados para oficinas, bodegas, bares, cervecerías o depósitos u otros que determinen las autoridades correspondientes o no se contemplen en el giro autorizado.
- Así como la instalación de máquinas tragamonedas tipo casino.
- Artículo 102.** Al efectuarse obras de servicio público serán inmediatamente removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando las autorizaciones el lugar donde deban trasladarse. Terminadas las obras, se acordará su inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban, de no ser posible esto último, se les señalará nuevo sitio para que se establezcan previo acuerdo del locatario.
- El Ayuntamiento mediante los inspectores notificará en tiempo y forma de los trabajos con el objeto de que se hagan los cambios pertinentes.



Artículo 103. En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los puestos y locales se consideran en el siguiente orden de preferencia.

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos, por orden de antigüedad;
- II. Comerciantes que hayan estado establecidos en zonas adyacentes;
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados;
- IV. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados; y
- V. V. Comerciantes situados en otros mercados.

Artículo 104. La Sindicatura Municipal podrá contar con el apoyo en caso de su creación de:

- I. El Subdirector;
- II. Administrador de Mercados.
- III. Los Inspectores;
- IV. El recaudador de Mercados; y
- V. El personal administrativo, de vigilancia y manual.

Artículo 105. El Subdirector de Servicios Públicos Municipales además de las obligaciones y facultades que le confieren las leyes y reglamentos deberá contemplar lo siguiente:

- I. Conservar actualizada la descripción de los planos de distribución de los locales y puestos asignados a los locatarios, así como vigilar la demarcación objetiva de las zonas de protección de cada mercado;
- II. Supervisar el estricto cumplimiento de los horarios del personal de su dependencia;
- III. Supervisar el cumplimiento del pago de los derechos aprobados a este cabildo que deban ingresar a Tesorería Municipal;
- IV. Con el Secretario Municipal, conocer de los traspasos de los derechos y cambios de giro comercial, así como de las controversias que se susciten entre locatarios y resolverlos coordinadamente;
- V. Procurar que los edificios y sus instalaciones se encuentren en buen estado;
- VI. Acordar con el Presidente Municipal y con el Secretario Municipal, lo que más convenga para la buena marcha de la Administración de los Mercados;
- VII. Recibir los informes que rinda el Administrador e inspectores de los Mercados y jerarquizar los casos que deban someterse a acuerdo superior;
- VIII. Tomar medidas preventivas para lograr una mayor eficacia en la seguridad y custodia de las mercancías almacenadas en los mercados;
- IX. Llevar un registro pormenorizado de los locatarios clase de giros ubicación y nave, antigüedad y en caso asociación a que pertenecen;
- X. Vigilar que haya orden en el mercado a su cuidado y, cuando sea necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XI. Poner a disposición del Ayuntamiento la mercancía que se encuentra abandonada durante más de quince días, de esta acción levantar acta circunstanciada que entregara a la dirección del ramo;
- XII. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización;



- XIII. Vigilar que no obstruyan lugares comunes: sanitarios, tomas de agua, pasillos, accesos, puestos; y
- XIV. Las demás que se derive de este ordenamiento

Artículo 106. Atribuciones y obligaciones de los Inspectores:

- I. Cumplir con eficiencia las disposiciones determinadas por la Subdirección de Servicios Públicos Municipales.
- II. Rendir informe diario acerca de las labores encomendadas.
- III. Coordinarse con el Administrador de los Mercados a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento de estos se ajusten a las disposiciones normativas.
- IV. Reportar al Administrador cualquier irregularidad conforme al Reglamento observada en el desempeño de sus funciones.
- V. Levantar acta circunstanciada en el caso de violaciones a este Reglamento.
- VI. Queda prohibido a los inspectores efectuar cobro por cualquier concepto, actividad exclusiva del recaudador de Mercados; salvo por necesidad del Departamento previa autorización del Director.
- VII. Vigilar y realizar rondines constantes dentro y fuera de los mercados para prevenir cualquier robo, acto vandálico, etc., así como reportar al término de su turno las incidencias que se hubiesen presentado.
- VIII. Solicitar cuando así se requiera el apoyo de la policía.
- IX. Otras que determine la Subdirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 107. Son atribuciones y obligaciones del personal administrativo.

- I. Realizar oportunamente las tarjetas de pago de arrendamiento, oficios, y otras que se consideren como tal;
- II. Acatar el horario que se le indique, así como mantener limpia su área de trabajo; y
- III. Otras que determine el Subdirector de Servicios Públicos Municipales según las necesidades del Departamento.

Artículo 108. Corresponde a la Administración de cada mercado la vigilancia de la prestación de los sanitarios, los cuales no podrán concesionarse a particulares.

Artículo 109. La Administración de cada mercado ordenara el inmediato retiro de mercancía que se encuentre en estado de descomposición, con malos olores o que representen riesgo de salud o de inseguridad para cualquier persona.

Capítulo I.

De Los Edificios De Los Mercados

Artículo 110. Los edificios de los mercados deben estar dotados de oficinas administrativas y sanitarios. Los que en lo futuro se construyan deberán tener además bodegas, sección médica y espacios para servicios sociales.

Artículo 111. El Ayuntamiento aprobará la asignación de los puestos y locales de los mercados a los locatarios; y los distribuirá en secciones de acuerdo con el giro que trabajen y al interés público.



Artículo 112. Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados se realizarán previa autorización del Ayuntamiento por cuenta de los locatarios y quedarán a beneficio del inmueble respectivo para tal efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que no afecten la construcción permanente del local o puesto, así como sus Dimensiones;
- II. Que no constituyan un estorbo para el libre tránsito del público,
- III. Que no rompan la armonía arquitectónica del edificio;
- IV. Que no perjudiquen a terceros;
- V. Respetar el horario que se le indique para llevar acabo las modificaciones y/o trabajos, así como retirar cualquier material o escombros que se genere de dicha obra; y
- VI. Contar con el aval de la unión de locatarios a que pertenezca.

Al respecto, los interesados en su solicitud deberán explicar en qué consisten las mejoras, reformas o adaptaciones a fin de que la dirección de obras públicas municipales emita su opinión o dictamen si fuere necesario se les brindar asesoría técnica.

Capítulo I. De Los Mercados

Artículo 113. Los Edificios de los mercados abrirán sus puertas a las seis y las cerrarán a las veinte horas. En el caso del cierre se concederá un margen de una hora como máximo para que todos los locatarios y clientes abandonen el edificio por una sola puerta.

Artículo 114. La Administración o Subdirección de Servicios Públicos Municipales ordenará el inmediato retiro de mercancía de que se encuentre en estado de descomposición, levantando un acta circunstanciada de la misma.

Artículo 115. Todo el personal administrativo, de confianza, de base y sindicalizado, deberá brindar un trato comedido y respetuoso a los locatarios y público en general.

De Los Locatarios

Artículo 116. Son locatarios, las personas físicas que ocupen un puesto o local dentro de los Mercados Públicos Municipales y cuenten con su respectiva tarjeta de arrendamiento con el fin de ejercer actividades comerciales o de servicios misma que deberá contar con el nombre completo y sus respectivos apellidos, así como la ubicación del local.

Artículo 117. Para obtener tarjeta de arrendamiento como locatario del mercado se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. No tener impedimentos para ejercer el comercio;
- III. Llenar la forma oficial de solicitud;
- IV. Anexar, en su caso, patente sanitaria;
- V. Anexar tres fotografías tamaño credencial de tres cuartos;
- VI. Anexar carta de recomendación, expedida por un comerciante establecido (locatario);
- VII. Protestar expresamente dedicarse al giro que se le autorice;



VIII. Someterse a estudio socio económico; y

IX. Otras que determine la Subdirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 118. La tarjeta de arrendamiento se otorgará con la autorización del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y el Subdirector de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 119. En ningún caso podrá un locatario contar con más de dos locales aun si estos fueran en diferentes mercados.

Artículo 120. Son derechos de los comerciantes o locatarios:

- X. Ejercer el comercio con el giro autorizado en el puesto local o lugar que señale la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, a través de la Administración respectiva, en el horario y conforme a este ordenamiento;
- XI. Realizar las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos o locales, que le hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento;
- XII. Traspasar sus derechos sobre el local cumpliendo con los requisitos señalados en este reglamento;
- XIII. En caso de fallecimiento del titular y si no hubiese manifestado su deseo, los derechos del local pasaran a su cónyuge en primer término, si no existiera pasarían a un hijo siempre y cuando cumpla con los requisitos del Art. 137.

Cuando no existiera ningún descendiente directo los derechos del local comercial pasaran a manos del Ayuntamiento quien designara a un nuevo locatario;

I. Asociarse libremente; y

II. Solicitar a la Subdirección de Servicios Públicos Municipales por medio de la unión que los representa la ampliación de horario de cierre con una anticipación de 72 horas a la fecha, con la finalidad de programar las guardias necesarias para su eficiente funcionamiento.

Artículo 121. Son obligaciones de los comerciantes o locatarios:

- I. Sujetarse a las disposiciones que contiene este ordenamiento y a las que libre el Ayuntamiento.
- II. Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas y ejercer solo el giro declarado.
- III. No obstruir el paso público con mercancía, toldo, tarimas, tablas, cajas;
- IV. Aceptar la remodelación de su puesto, local ó lugar, dispuesta por el Ayuntamiento, en los casos de obras de beneficio público;
- V. Mantener en buen estado la pintura de su puesto o local y debidamente aseada su área de servicio;
- VI. Realizar personal su actividad comercial o por conducto de sus familiares;
- VII. Pagar oportunamente los impuestos y derechos de su actividad comercial de acuerdo con la ley de ingresos vigente mediante la tarjeta de arrendamiento a la Subdirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependencia;
- IX. No ejercer el comercio en estado de ebriedad y bajo el efecto de alguna droga;
- X. Ser respetuoso con el público, locatarios y con personal del Ayuntamiento en todos los órdenes;



- XI. Mantener su mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud del público;
- XII. Tomar las medidas de seguridad y protección de sus pertenencias;
- XIII. Solicitar su empadronamiento al Ayuntamiento;
- XIV. Sujetarse al horario establecido por el Ayuntamiento;
- XV. No cerrar su puesto o local por un lapso mayor de diez días salvo previa autorización del director y por causas de fuerza mayor;
- XVI. Realizar la inmediata reparación de alguna fuga de agua, drenaje o cualquier otro desperfecto que se presente en el interior de su local,
- XVII. Mantener las instalaciones eléctricas en buen estado hacia el interior y exterior de su local; y
- XVIII. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicten el Ayuntamiento.

Artículo 122. Las maniobras de carga y descarga de mercancías se harán en los lugares y horarios aprobadas por el Ayuntamiento. Cualquier violación a esta norma se reportará a las autoridades competentes para su retiro o infracción correspondiente de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad municipal.

Artículo 123. Con cualquier petición o solicitud que presenten los locatarios que se refiere a este reglamento, deberán comprobar que están al corriente con el pago de los derechos correspondiente.

De Los Traspasos De Derechos Y Cambios De Giro

Artículo 124. Los comerciantes o locatarios podrán traspasar sus derechos sobre la cedula de empadronamiento, o cambiar el giro de su actividad mercantil, previa autorización de Ayuntamiento.

Artículo 125. Para obtener autorización de traspaso se requiere:

- I. Solicitud de avalúo catastral;
- II. Copiar notariada de la cesión de derecho;
- III. Presentar a la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, solicitud firmada por las partes;
- IV. Comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y derechos;
- V. El cesionario deberá cubrir los requisitos señalados en el artículo 137 de este ordenamiento;
- VI. Realizar el pago correspondiente a tesorería como lo establece la Ley de Hacienda para el municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas; y
- VII. Declarar el giro a que se dedicará.

Artículo 126. Para obtener autorización de cambios de giro se requiere:

- I. Presentar a la Subdirección de Servicios Públicos Municipales solicitud firmada por el comerciante ó locatario;
- II. Anexar copia de la tarjeta de arrendamiento al corriente en el pago de los impuestos y derechos;



III. Anexar opinión favorable del Subdirector de Servicios Públicos Municipales y de la Mesa Directiva en turno de la Unión de Locatarios de los mercados públicos municipales en el sentido de que no afecte la distribución general por giros.

Los comerciantes no podrán subarrendar los locales.

Artículo 127. Con la finalidad de proteger los intereses de los propios comerciantes o locatarios, se señalará claramente el giro autorizado.

Artículo 128. Si los traspasos o cambios de giro se realizan sin autorización del Ayuntamiento, será nulo de pleno derecho y se procederá a la cancelación de la tarjeta de arrendamiento correspondiente y a la asignación del puesto, local o lugar a otro comerciante que el Ayuntamiento determina.

Artículo 129. En caso de fallecimiento del titular del local, se estará en lo dispuesto en el artículo 140, fracción IV, de este ordenamiento.

Artículo 130. Cumpliendo los requisitos exigidos, en el artículo anterior, el Ayuntamiento autorizará la expedición de nueva cédula, cancelando la del fallecido y el nuevo titular pasará de inmediato a tomar posesión del local o puesto.

Solo procederá la cesión de los derechos cuando sean en línea recta consanguínea, al conyugue o concubino (a).

De Las Controversias

Artículo 131. Las controversias que se susciten entre dos o más comerciantes que se atribuyan derechos sobre un mismo puesto, local o lugar serán resueltos por el Síndico y en su caso por el Secretario Municipal, previa petición escrita de los interesados, presentada ante la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, en la que se indique:

- I. Nombre y domicilio del peticionario;
- II. Nombre y domicilio de las personas que se atribuyen derechos;
- III. Local, puesto o lugar controvertido, señalando exactamente su ubicación;
- IV. Razones y motivos que funden su derecho;
- V. Documentos probatorios que anexe;
- VI. En caso de disputa entre familiares, por fallecimiento del titular se deberá presentar a esta Subdirección de Servicios Públicos Municipales el fallo de un juez; y
- VII. Mientras dure el juicio o controversia se suspenderá el cobro de arrendamiento correspondiente.

Artículo 132. Si no se reúnen los requisitos anteriores, la Subdirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento concederán un plazo de cinco días al solicitante, indicándole de manera precisa, como debe efectuar la aclaración y complementación si este no lo hace se desechará la petición.

Artículo 133. Reunidos los requisitos, la Sindicatura, notificará a los demás interesados requiriéndolos para que en un término de cinco días hábiles como máximo, contesten por escrito lo que a sus intereses convengan y, en caso de creer tener derechos, anexen los documentos comprobatorios consiguientes, apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por abandono su interés y por perdidos sus derechos.



Artículo 134. Trascurridos los cinco días hábiles, posteriores a requerimiento, a todos los interesados, formulada o no la contestación, la Subdirección de Servicios Públicos Municipales emitirá un dictamen al respecto y turnará el asunto al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 135. Contra cualquier resolución de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, inclusive contra las sanciones en la aplicación de este Reglamento, cabe el recurso de inconformidad ante la Contraloría Interna Municipal, que deberá formularse por escrito ante la Secretaría Municipal y en un plazo no mayor de tres días después de su notificación anexando todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad.

El acuerdo que recaiga del Cabildo será definitivo.

Artículo 136. Las controversias distintas a las que aquí se expresan serán desechadas de plano para que se diriman si así lo estiman los interesados, ante las autoridades competentes.

Capítulo I.

De Las Cancelaciones Y Desalojos.

Artículo 137. La Consejería Jurídica Municipal instaurará el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 138. La autoridad municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías en caso de insalubridad.

Artículo 139. Para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, la reincidencia y los perjuicios que cause a la vía pública en donde se ejerce la actividad comercial.

Artículo 140. La Consejería Jurídica Municipal al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los mercados municipales, expedirá un mandamiento por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquello el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole tres días para que comparezca a exponer lo que a sus derechos conviniere y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o sin ella, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resoluciones.

Artículo 141. No se admitirán las pruebas de confesión por posiciones ni las que sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

Artículo 142. De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desalojo, en la inteligencia de que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado. Ya que la audiencia será para calificar, admitir, y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

Artículo 143. La resolución que se dicte será para cancelar el permiso o con motivo de la rescisión del contrato, ordenara el desalojo, concediendo al locatario tres días para la desocupación y entrega del local.

Artículo 144. Contra la resolución procederán los recursos administrativos señalados en el reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas o en forma optativa el juicio contencioso administrativo.

Artículo 145. Las infracciones en este reglamento se sancionarán con:



- I. Amonestación;
- II. Multa de acuerdo con la capacidad económica del infractor(a) especificar el monto a pagar según la infracción;
- III. Decomiso de objetos que se empleen para obstaculizar pasillos, puertas, lugares comunes; así como de bebidas embriagantes, objetos para juegos, drogas; que se ingresarán al patrimonio del Ayuntamiento o se consignará si el caso lo amerita a las autoridades competentes;
- IV. Suspensión temporal del ejercicio del comercio, hasta por quince días;
- V. Cancelación de la tarjeta de arrendamiento y pérdida de derecho sobre el local, puesto o lugar; y

La Sindicatura Municipal debe llevar un libro para anotar a los reincidentes, a fin de que en lo futuro no se les concedan nueva cédula de empadronamiento.

Artículo 146. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la Subdirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento previa calificación que se realice tomando en cuenta la gravedad de la infracción o infractores, y con el fundamento en las actas levantadas por la Administración del Mercado respectivo, o por los inspectores.

Las sanciones deberán ser comunicadas siempre por escrito y se aplicarán después de transcurrido el termino para la interposición del recurso de inconformidad o incumplimiento de una resolución de cabildo.

Las sanciones que se impusieren conforme a este Reglamento no eximirán de las penas o sanciones previstas en las Leyes estatales o federales.

De Las Infracciones Y Sanciones

Artículo 147. Se consideran faltas o infracciones de los comerciantes dentro de los mercados y en sus zonas de protección:

- I. Cambiar de giro, agregar otro distinto al ya existente del negocio o utilizar el puesto o local para un local distinto del autorizado;
- II. Arrendar o comprometer de cualquier forma los puestos o locales sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Introducir, consumir o vender drogas o cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que introduzcan daño a la salud;
- IV. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, incluyendo cerveza y pulque;
- V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- VI. Introducir, almacenar, vender o usar sustancias inflamables explosivas, salvo que sea absolutamente necesarias para el funcionamiento para el giro comercial respectivo; para lo cual deberán contar con la autorización de las autoridades correspondientes y del Ayuntamiento y seguir las normas más estrictas de seguridad;
- VII. Instalar marquesinas, toldos, plásticos, hules, rótulos, tarimas, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos, o cualquier otro objeto que deformen los puestos o locales;



- VIII. Realizar construcciones, modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondientes, que en su caso sería la autorización de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con el Área de obras públicas, la Secretaría de protección Civil, Sindicatura, así como SAPAM.
- IX. Obstruir el uso de los lugares comunes: toma de agua, sanitaria, extintora e hidrantes;
- X. Obstruir puertas o pasillos en perjuicio del tránsito vehicular, de mercancías, del público o de la visibilidad en general;
- XI. Lavar o preparar mercancía fuera de los lugares señalados por la Subdirección de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado o de sus zonas de protección;
- XIII. Tirar basura fuera de los depósitos destinados para tal efecto;
- XIV. Practicar dentro del mercado cualquier tipo de deporte, juegos de azar y cualquier tipo de sorteos, con o sin cruce de apuestas;
- XV. Alterar el orden público;
- XVI. Llamar a los presuntos clientes, con altoparlantes, para que prefieran su mercancía, así como utilizar reproductores de sonido que causen malestar a las personas alrededor
- XVII. Instalar servicios sanitarios en su local;
- XVIII. No cumplir con el pago respectivo de la tarjeta de arrendamiento por más de sesenta días naturales;
- XIX. Realizar maniobras de carga y descarga de productos en un horario no autorizado para tal fin;
- XX. Conectarse al drenaje y líneas de agua sin autorización correspondiente en coordinación con la SAPAM; así como causar daño a éstas.
- XXI. Utilizar el puesto o local como bodega o mantenerlo cerrado por más treinta días sin autorización correspondiente;
- XXII. Instalar tanques de gas L. P., antenas, líneas eléctricas, u otras sin el permiso correspondiente;
- XXIII. Apartar espacios en la vía pública para estacionar sus vehículos;
- XXIV. Circular en el interior de los mercados con bicicletas, motocicletas u algún otro vehículo con accesorios;
- XXV. Conectarse a la línea eléctrica del Municipio;
- XXVI. Las demás que señale este ordenamiento y las del Ayuntamiento

Artículo 148. Queda prohibido al público en general en los mercados en sus respectivas zonas de protección.

- I. Ejercer el comercio sin autorización debida.
- II. Alterar el orden público;
- III. Ejercer, incitar e inducir a la prostitución;
- IV. Practicar cualquier deporte, juego de azar y cualquier tipo de sorteo con o sin cruce de apuesta;
- V. Tirar basura fuera de los depósitos respectivos;



- VI. Pedir limosna;
- VII. Colocar bambalinas, promociones o carteles, anuncios luminosos dentro o fuera del mercado sin autorización;
- VIII. Deambular drogado, bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra sustancia alucinógena, dentro de los mercados;
- IX. Instalar o hacer rampas de taxis, autobuses urbanos, o transporte ejidal para levantar pasaje alrededor de los mercados públicos municipales;
- X. Circular en el interior de los mercados con bicicletas, motocicletas o algún otro vehículo con accesorios que excedan de las dimensiones para las que fueron creados, obstruyendo las áreas de acceso;
- XI. Ejercer el comercio en vehículos en la vía pública alrededor de los mercados públicos municipales; y
- XII. Pedir cooperaciones o realizar colectas sin autorización correspondiente;
- XIII. Y las demás que señale este ordenamiento

Artículo 149. La Administración de cada mercado, queda autorizada para retirar, inclusive con el auxilio de la fuerza pública, a quienes realicen los actos que estable el artículo anterior, levantar actos circunstanciales y, si es preciso, consignar al infractor ante la autoridad competente.

Del Procedimiento Para La Aplicación De Sanciones

Artículo 150. El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el capítulo anterior se iniciará con el acta de inspección, levantada por el Inspector del ramo, haciendo constar la infracción o violación a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 151. Para la inspección o vigilancia con relación al cumplimiento de este reglamento se consideran hábiles los 365 días del año y las 24 horas del día.

Artículo 152. Los actos de inspección observarán las siguientes reglas:

- I. El Inspector deberá estar provisto de la orden escrita, que expresará el domicilio del establecimiento por inspeccionar, la fecha, el propósito de la visita y su fundamento legal, así como el nombre de la autoridad que expida la orden;
- II. Los Inspectores deberán practicar la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- III. El Inspector deberá identificarse mediante credencial, ante el propietario o su representante legal o encargado, mostrando la orden de inspección;
- IV. El Inspector levantará el acta circunstanciada por duplicado, en formas foliadas y expresará el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia; la fecha y el lugar, así como el resultado de esta. El acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona que atendió la diligencia, si desea hacerlo y por dos testigos de asistencia, quienes estarán presentes en el desarrollo de esta, los cuales serán propuestos por quien atienda la visita o, en su negativa, por el Inspector;
- V. El Inspector comunicará al interesado, haciéndolo constaren el acta, que en caso de no estar de acuerdo con el resultado de la inspección, cuenta con cinco días hábiles para presentar ante la autoridad competente las pruebas que a su derecho convengan; y



VI. Uno de los tantos legibles del acta se entregará al interesado y el otro quedará en poder de la autoridad calificadora, en su caso.

Artículo 153. Transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción V del Artículo anterior, la Subdirección de Servicios Públicos Municipales Municipal, a través del Juez calificador o del funcionario competente, calificará el acta considerando la gravedad de la infracción; las circunstancias que hubieran concurrido, la reincidencia, si la hubo, así como las pruebas que el interesado aporte, debiendo dictar por escrito la resolución, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado para los efectos procedentes

Artículo 154. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La condición socio – económica del infractor; y
- V. Si existe o no reincidencia.

Artículo 155. Cuando se trate de faltas cometidas al presente reglamento, por parte de los locatarios, el procedimiento se iniciará con el oficio que gire la Subdirección de Servicios Públicos Municipales al Tesorero Municipal informándole de dichas faltas. La Subdirección de Servicios Públicos Municipales notificará enseguida al locatario lo conducente, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 156. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 157. Se obviará este procedimiento en el caso de que los comerciantes se establezcan, ocupen, se apoderen o ejerzan el comercio ambulante en la vía pública, sin permiso ni licencia de funcionamiento; también cuando se expendan bebidas embriagantes en los campos deportivos, procediendo de inmediato la autoridad, por conducto de los Inspectores y con auxilio de la fuerza pública, al retiro de los objetos y decomiso de la mercancía, los que quedarán a disposición en los almacenes municipales y que podrán ser recuperados por el interesado, previa comprobación de la propiedad y pago de los gastos de desalojo.

De Las Sanciones Del Área De Comercio.

Artículo 158. La infracción a las disposiciones del presente reglamento cometidas por los titulares de las Licencias o sus encargados ameritará, de acuerdo con la gravedad de la misma, la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento, por escrito, para que se corrija o subsane la falta en el término legal;
- II. Multa de uno hasta cien veces el salario mínimo vigente en la Región con fundamento en este reglamento o en el Bando de Policía y Gobierno y de acuerdo al tabulador de la Ley de Ingresos correspondiente, con apego a la condición socioeconómica del infractor;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Cancelación de la licencia o permiso correspondiente.
- V. Clausura temporal, parcial o total del establecimiento; y



VI. Clausura definitiva.

Artículo 159. Las infracciones al presente reglamento por parte de los comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, temporales y móviles se sancionarán de acuerdo a la falta según sea el caso.

I. Amonestación;

II. Multa de uno hasta sesenta veces del salario mínimo vigente en la región;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Retiro de mercancías;

V. Suspensión temporal del permiso;

VI. Clausura;

VII. Cancelación definitiva del permiso.

Artículo 160. Procede la cancelación definitiva en los siguientes casos:

I. Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad comercial que realicen, por más de 60 días,

II. No trabajar en el lugar o zona asignados por más de 15 días sin causa justificada, o hacerlo con un giro diferente;

III. Incurrir en tres o más infracciones de la misma naturaleza, en un período de tres meses; y

IV. Por traspasar, ceder o enajenar el permiso, sin conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 161. En el supuesto de encontrarse un bien abandonado en la vía pública el inspector dejará un aviso con el vecino más próximo y se procederá a retirarlo y depositarlo en el lugar que designe la DOPDUS

Artículo 162. En el caso del artículo anterior y en los retiros de mercancías, los infractores que deseen recuperar sus bienes están obligados a cubrir los gastos que se hayan causado al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones a que se hayan hecho acreedores de acuerdo con lo dispuesto por este Ordenamiento.

Artículo 163. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicara en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

Artículo 164. La Subdirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a sus determinaciones de clausura, retiro de puestos, así como para hacer cumplir las demás disposiciones que establece el presente reglamento.

De Los Recursos.

Artículo 165. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán a su elección interponer el recurso de revisión, previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de Chiapas o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



- Artículo 166.** El recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo y deberá ser resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo.
- Artículo 167.** Al escrito en el que se interponga el recurso deberán acompañarse los documentos que comprueben la personalidad del promovente y las pruebas documentales que ofrezca, siendo admisibles toda clase de medios de convicción, excepto la prueba confesional. La autoridad que conozca del recurso promoverá lo conducente sobre la admisión y desahogo de las pruebas.
- Artículo 168.** Para todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará la Ley de Procedimientos del Estado y Municipios de Chiapas, y en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- Artículo 169.** La ejecución de las resoluciones se llevará a cabo por las autoridades y, cuando así se amerite, por conducto de la fuerza pública, la cual se efectuará en un término no mayor de 20 días. Tratándose de los locatarios del mercado, los locales quedarán a disposición del Ayuntamiento, cuando así lo resuelva la autoridad, salvo que conlleve actuaciones jurisdiccionales.

Transitorios

- Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.
- Segundo.** El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.
- Tercero.** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.
- Cuarto.** El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera Municipal, agencias municipales y en la página de internet del Ayuntamiento.
- Quinto.** Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Transitorios

- Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.
- Segundo.** El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.
- Tercero.** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.
- Cuarto.** El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera Municipal, agencias municipales y en la página de internet del Ayuntamiento.



Quinto. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 213 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo dentro del punto Cuarto, de la Decima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, para su observancia general, se promulga el presente reglamento en el Palacio Municipal de Metapa de Domínguez, Chiapas, Chiapas, a los 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando de conformidad:

“2024, Año De Felipe Carrillo Puerto, Benemérito Del Proletariado Y Defensor Del Mayab”

Luis Salgado Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Petrona Rodríguez Ángel, Sindico Municipal del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- German Meza Ruiz, Primer Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Grecia Estefanía Pérez Gutiérrez, Segunda Regidora del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Alfredo Domínguez Perez, Tercer Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Marleni Merida Wong, Cuarta Regidora del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- Leobardo López Morales, Quinto Regidor del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- licenciada Fabiola Martínez Martínez, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0132-C-2025

El ciudadano profesor Denis Gabriel Solís Alvarado, Presidente Municipal Constitucional de La Trinitaria, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80, 82 de la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II y XLII, 52, 55, 57 fracción VI, 80 fracción V y X, 87 fracción II, 95 139 fracción I, 16 3, 164, 165, 166, 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas ; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de enero del año 2025, dos mil veinticinco, acta número 041/2025 a sus habitantes hace saber:

Que en uso de las facultades que le confiere los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando el nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no solo del gobierno municipal, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional, velando ante todo por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Que el municipio es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecidas en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de los intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera.

Que el hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el municipio el espacio geográfico en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrollo sus actividades cotidianas; es dentro de esta esfera de



gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad.

Que la autonomía municipal otorgada por el Artículo 115 de la Constitución Federal, establece con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiendo así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los reglamentos administrativos expedidos por este, sean autónomos y normas que regulen por si mismos determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Que la creciente transformación y desarrollo del municipio de La Trinitaria, Chiapas, tanto en el ámbito económico y social, ha traído como consecuencia natural un incremento demográfico, por los que es indispensable contar con un marco legal acorde con estos cambios sociales, que permita a la población convivir con seguridad y pleno respeto a sus garantías como ciudadano y como miembro de nuestra comunidad en donde nos desarrollamos.

Que en vista de las características propias que se dan en el municipio de La Trinitaria, Chiapas, se hace necesario regular las relaciones con fomento al respeto y amor a la patria, al estado y al municipio, al fomento a la integridad familiar, la salud pública, los derechos humanos, la ecología y medio ambiente, la prestación de los servicios públicos, una mejor convivencia, la regulación del desarrollo urbano, entre otros.

Que el presente Bando de Policía y Gobierno, responde a la necesidad básica de contar en el municipio de La Trinitaria, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de los servicios públicos, una mejor planeación para el desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Municipal, en sesión de cabildo, expide el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS.**



TITULO PRIMERO.
DEL RÉGIMEN MUNICIPAL.
CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.- El presente Bando Municipal determina las bases de la organización política y administrativa del municipio de La Trinitaria, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes sin distinción alguna, independientemente de su sexo, género, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o raza, condición social, salud, religión, capacidades diferentes; la prestación de servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de las comunidades.

Así mismo los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, vecinos y transeúntes del municipio, su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2.- El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio y de su población municipal, la organización política, los servicios públicos municipales, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por la ley, las leyes derivadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

Ayuntamiento: Al órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio que ejerce sus atribuciones a través del cabildo y ejecutadas por el presidente municipal;

Agente: Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Arresto: Es la acción de la policía, o de alguna persona que actúa bajo orden de la ley o del estado, para tomar a una persona bajo custodia, de forma que estén en disposición de contestar a la acusación de un delito;

Asediar: Molestar e importunar sin descanso;

Autoridad Competente: Son las instancias del gobierno y de la administración pública que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer el asunto;

Bando de Policía y Gobierno: Al presente ordenamiento, que contiene un conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regula la organización política y administrativa del municipio, las obligaciones de sus habitantes y vecinos; así como la



competencia de la autoridad municipal para mantener la seguridad pública en el municipio de La Trinitaria, Chiapas;

Coacción: Violencia física o moral para obligar a una persona a decir o hacer algo contra su voluntad.

Comité Comunitario: Órgano de Participación Social y representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera democrática en asamblea general.

COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Exacción: Exigencia, sobre todo hablando de impuestos.

Infractor: Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente Bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;

Infracciones: Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, reglamentos municipales y en las disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;

Interpósita persona: Persona que interviene en acto jurídico por encargo y en provecho de otra, aparentando obrar por cuenta propia.

Juez Calificador: Al encargado de la aplicación de las infracciones a este Bando.

Juzgado: Al Juzgado Calificador Municipal;

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas: Ley de orden público y tiene por objeto regular y desarrollar las bases para la integración, organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública del Municipio libre, respetando la libertad y autonomía que les otorga la constitución política del estado.

Mendicidad: La practican aquellos que necesitan limosnas para sustento al menos en parte económico.

Moral: Las reglas o normas por las que se rige la conducta o el comportamiento de un ser humano en relación a la sociedad, así mismo a todo lo que lo rodea.

Multa: La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Bando de Policía y Gobierno;

Municipio: Al municipio de La Trinitaria, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio;

Orden Público: Es el respeto y preservación de la integridad, respeto y libertades de las personas, así como lo de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso de los bienes del dominio público para el beneficio colectivo.

Ostensible: Que puede manifestarse o mostrarse, claro, manifiesto.

Presidente: Al presidente municipal.



Reglamento: Cuerpo normativo expedido por la autoridad municipal para indicar las bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de un orden jurídico;

U.M.A: Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que se impondrá al momento de la comisión de la infracción;

SAPAM: Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal;

Sucinta: Breve, conciso y preciso.

Territorio: Al espacio geográfico en el que se encuentra el municipio.

Vialidad: Conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas.

Vía Pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, calles, calzadas, banquetas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPITULO II. DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN.

Artículo 4.- El municipio de La Trinitaria se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa propia, para la consecución de sus fines.

Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

El territorio del municipio de La Trinitaria, cuenta con una extensión territorial de 1,840.70 kilómetros cuadrados, colinda al Norte con el municipio de la Independencia, al Sur con Frontera Comalapa y con Chicomuselo, al Oriente colinda con la República de Guatemala y al Poniente con los municipios de Tzimol y Comitán.

Artículo 5.- El municipio de La Trinitaria, cuenta con 426 comunidades, mismas que para su Organización Territorial y Administrativa, está integrado por seis microrregiones,



definidas en el Plan de Desarrollo Municipal; Región Selva, Región Fría, Región Centro, Región Cálida, Región Cálida Seca y Región de Riego.

MICRO REGIÓN SELVA:

Tziscaco, San Vicente, Cuauhtémoc, Antelá, San Luis, San Nicolás Buenavista, José Castillo Tielmans, Francisco I. Madero, Benito Juárez Anexo Tziscaco, Benito Juárez La Selva, La Gloria, Santa Rosa el Oriente, Río de Janeiro, Nueva Esperanza, Acapulco, Santa Rosa el Cobán, San Marcos, Nuevo Paraíso, San José Guadalupe, Lindavista, La Victoria, Santa Ana el Oriente, El Refugio, Santa Ana, Toma de Zacatecas (Las Flores), Nuevo Belén, El Cocal, Egipto, San Antonio los Montes, Nueva Jerusalén (Las Camelias), Tabacal, Los Tulipanes, Loma Linda, El Paraíso, Nuvilá, Las Bugambilias, Dos Hermanos, Localidades No relacionadas menores a 2 habitantes.

MICRO REGIÓN FRÍA:

Lázaro Cárdenas, La Esperanza, El Porvenir Agrarista, Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, El Progreso, Santa Rita, Unión Juárez, Carmen Xhán, San Diego, Juncaná (Laguna Blanca), San Antonio Tzalaní, Tierra Blanca, El Porvenir (Unión Campesina), Nueva Rosita, Las Cumbres, El Rosario Tierra Blanca, San Lorenzo, Nuevo Porvenir, Ocotál Ojo de Agua, Sacchaná (La Aurora), Victorico R. Grajales, Los Pinos, Nuevo Progreso, Tzicumaltic, Nuevo Chapultepec, Nueva Esperanza el Ocotál, El Jocote (Ojo de Agua), 1ro. de Mayo, Santiago el Vértice, El Nuevo Progreso, San José la Noria, Acachsnajab, San Antonio el Cimarrón, San Carlos Jalal, Antelá Tierra Blanca, Las Violetas, San José Linda Flor, El Amparo Ojo de Agua, El Salvador la Sierra, El Ciprés, Campumá, Chilá el Vértice, La Aurora, Los Pinos, Ojo de Agua, Los Pinos, Localidades No Relacionadas menores a dos habitantes.

MICRO REGIÓN CENTRO:

La Trinitaria, Yalishao Allende, Michoacán, San Caralampio Monte Pálido, El Alto, San Juan del Valle, Nuevo Saltillo, Nueva Loma Linda, Valle Alegre, Dolores Concepción, San José Yalcao, Santa Teresa (San Antonio el Terrero), Las Flores, La Aurora, La Noria, Localidades No Relacionadas menores a dos habitantes.

MICRO REGIÓN CÁLIDA:

José María Morelos, Rodulfo Figueroa, Las Delicias, La Gloria, Chihuahua, Ángel Albino Corzo, Vicente Guerrero, Guadalupe el Zapote, Santa Rosa, Santa Martha, Rubén Jaramillo, San José Candelaria, Benito Juárez, Nuevo Recuerdo, Rafael Cruz Ocaña,



Ricardo Flores Magón, Los Encuentros, Loma Bonita, San Pedro el Porvenir, Tres Arbolitos, El Pedernal, Buenavista, La Esmeralda, El Amparo, El Recuerdo, Porvenir Campo Alegre, Santa Julia, San Nicolás, Álvaro Obregón, San José Campo Alegre, Loma Bonita el Parral, El Laurel, San Antonio el Porvenir, El Laurel, Santo Domingo, Santa Elena, El Ciprés de Hernández Anexo a Morelos, San Luis, San Vicente San Martín, Linda vista, San Martín San Antonio, La Reforma, La Cieneguilla, San José las Canoas, Anexo los Laureles, Las Limas, Loma Linda, Localidades No relacionadas menores a dos habitantes.

MICRO REGIÓN CÁLIDA SECA:

San Francisco de Asís, Francisco Villa, Plan de Ayala, Trece de Septiembre, San Lorenzo, Nueva Venecia, Albores de Zapata I, Sabinalito, Seis de Marzo, Libertad 1ro. de Enero, Lucha Campesina II, San Antonio Zanja Seca, El Boquerón, Ontela, As de Oro (Nuevo Llano Grande), Nuevo Zapaluta, Patrocinio González Garrido, La Campana, Tsintul, San Francisco Ojo de Agua, 23 de Enero Pajal II, Guadalupe Plumajillo, Ojo de Agua, Palo Gordo, Santa Cecilia el Arenal, San Lorenzo, Altamira, San Francisco Laguna Seca, Albores de Zapata 2, El Potrerillo, El Vergel, Belisario Domínguez, San Agustín Zanja Seca, San Pedro, Agua las Palomas, Santa Elvira, La Candelaria, Guanacastle, 23 de Agosto, San José el Alto, Guadalupe el Corralito, Esperanza el Guanacastle, San José las Tablas, Paso Lagarto, Lucha Campesina I, Chapingo, San Antonio el Alto, San Agustín, San Carlos, Nuevo San Sebastián (Pinal del Río), Dolores el Zapote, Los Laureles, Majastic, Localidades No Registradas menores a dos habitantes.

MICRO REGIÓN RIEGO:

Nueva Libertad (El Colorado), Nuevo Llano Grande, Nuevo Villa flores, Río Grande el Grijalva, Juan Sabines Gutiérrez, Flor de Mayo, Veinte de Abril, El Paraíso, Reforma Agraria, Nuevo Agua Zarca, Juan Aldama, Cristóbal Colón (Lagos de Colón), Perla del Grijalva, Unión Lagartero, Santa Elena el Lagartero, Rancho Nuevo, Crucero de Colón, San Agustín Dos, Canal Ojo de Agua, Las Violetas Lagartero, Campamento Raizal, Monte Verde, Dolores la Frontera, Las Flores, Plan de Guadalupe, Localidades No Relacionadas menores a dos Habitantes.

Artículo 6.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, ésta solo procederá en los términos establecidos en la constitución política y Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.



CAPITULO III. DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Artículo 7.- Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio. El territorio del municipio lleva el nombre de La Trinitaria por disposición gubernamental, siendo Gobernador del Estado Don Flavio Guillen. Según Decreto Núm. 10 de la 27 Legislatura del Estado con fecha 5 de octubre de 1912, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 8.-El nombre del municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales debiéndose exhibir en forma digna de ver en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que requiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, quienes contravengan esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

Artículo 9.- El “Escudo del Municipio de La Trinitaria, Chiapas”, es el siguiente



Artículo 10.- La razón de nuestro escudo aunque el municipio de La Trinitaria se distingue por sus hermosas bellezas naturales, la iglesia se convirtió por sí mismo en el símbolo de identidad del municipio, más que cualquier otra cosa, lugar, monumento o vestigio prehispánico de alguna civilización antigua, como la maya, por ejemplo; el mismo nombre La Trinitaria es una clara alusión a su pasado histórico y religioso, y tan sólo evocar su nombre da como resultado llevar a pensar en la Santísima Trinidad o en el templo ubicado en el centro de la población, aunque este templo es para la adoración católica, la mayoría de la gente lo utiliza ya como un referente de ubicación por ser una de las primeras construcciones en la zona.



Todo este reconocimiento dentro de la población ubica a la iglesia como un claro símbolo de identidad que convertido en un ícono, lo vuelve perfectamente identificable.

CAPITULO IV.

DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS.

Artículo 11.- Son originarios del municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 12.- Son habitantes del municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 13.- Son vecinos del municipio de La Trinitaria, Chiapas, quienes tengan más de 6 meses de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

Artículo 14.- Son ciudadanos del municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 15.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren temporalmente en el territorio municipal. Los visitantes gozaran de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran. Así mismo, los que gocen de esta calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 16.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 17.- Los habitantes y vecinos del municipio con independencia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado



Libre y Soberano del Estado de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos, tendrán derechos y obligaciones.

Artículo 18.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Formar peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública, con respeto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones Municipales de su uso común;
- V. Recibir propuesta de la Autoridad Municipal por denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el H. Ayuntamiento;
- IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 19.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al Gasto Público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- III. Prestar auxilio a las Autoridades, cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;



- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, de emergencia y desastres naturales que afecten la vida municipal;
- VI. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX. Proporcionar de manera eficaz y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- X. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XII. Cooperar con las Autoridades Municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parques dentro de la población del municipio;
- XIII. No alterar el orden público;
- XIV. Cercar sus lotes baldíos;
- XV. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVI. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- XVII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XVIII. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a Obras Públicas, o al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o sus similares;
- XIX. Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles;
- XX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar; y
- XXI. Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y Normas Municipales.



Artículo 20.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada.
- II. La autoridad municipal contestara la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- III. Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá como positiva al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones de esta autoridad.

Artículo 21.- Se perderá la calidad de vecino en el municipio por:

- I.- Ausencia legal;
- II.- Ausentarse por más de seis meses del Municipio, sin causa justificada;
- III.- Manifestar expresamente el propósito de residir en otro lugar.
- IV.- La vecindad de un Municipio, no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de un cargo público, de una comisión de carácter oficial del Municipio, del Estado o de la Federación, o de sus entidades, o para la realización de estudios científicos o artísticos en otro lugar distinto.

CAPÍTULO V. DE LOS PADRONES MUNICIPALES.

Artículo 22.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
 - a) De locatarios de mercados;
 - b) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
 - c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;



- d) De prostíbulos;
- e) De catastro; y
- f) De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

- a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
- b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
- c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
- d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
- e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través del sistema de Gobierno Digital Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 23.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de La Trinitaria, Chiapas y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

Eje 1.- Servicios públicos de calidad.

Los servicios públicos de calidad son el mejor medio para construir sociedades sostenibles, equitativas y democráticas. La ciudadanía siempre exigirá una administración más cercana a sus demandas y necesidades, con servicios eficientes, eficaces y transparentes que simplifiquen los trámites.



Es por ello que los servicios públicos como gobierno de desarrollo de La Trinitaria continuará siendo una prioridad para nuestra administración, debido a la serie de necesidades que son de suma importancia para cada uno de sus componentes y/o habitantes. Estos servicios deben estar en constante mejora continua desde la atención directa de quien lo solicita y demanda hasta la instalación puesta en marcha, y el uso de los mismos servicios públicos. Este eje implica una amplia investigación y valoración sobre el contexto de la realidad de todo el territorio de nuestro municipio sobre los temas de infraestructura de servicios básicos (Agua potable, drenaje y alcantarillado, aguas residuales, recolección y disposición de la basura sin dejar la importancia a la electrificación), infraestructura urbana (Parques y jardines, alumbrado público y calles) y servicios municipales (Limpia, mercados y panteones) y a partir de este, se crea el plan y el programa que estipula las estrategias, las formas, los periodos y sobre todo el resultado que beneficie a la totalidad de la población que se proyectó en las primeras etapas de la planeación y que contribuya a los conceptos de seguridad, salud, bienestar, calidad de vida y desarrollo del municipio de La Trinitaria.

La importancia de que nuestro municipio priorice presupuesto para la inversión en los conceptos de obras, servicios e información y capacitación enfocadas a la calidad de los servicios públicos que nuestra gente merece y bajo este enfoque en la práctica tienen un impacto directo en los servicios públicos, no solo favorece al bienestar de la sociedad sino también a la disminución de las tensiones sociales y es por lo tanto un ataque frontal a favor de los derechos humanos de la gente en especial en las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Y porque nuestro municipio preocupado por el trato digno hacia las mujeres procurará que los servicios públicos contribuyan al alivio de la carga del trabajo no remunerado que recae de forma desproporcionada sobre sus hombros. Limpiar, cocinar y cuidar de los miembros dependientes de la familia, niños, ancianos y personas con capacidades diferente que siguen siendo asuntos de mujeres. En este eje como en los siguientes se establecerán políticas que procuren la igualdad de género y la aplicación de los derechos humanos de los trinitarenses.

Eje 2.- Municipio Seguro

Un Municipio Seguro, no solo se tiene que ver desde el efecto, sino que es más policías, mejor capacitados, más preparados, más equipo, coordinación interinstitucional, inteligencia y video vigilancia”, La Trinitaria continuara como un municipio seguro, en el que todos sus ciudadanos vivan en un entorno que les garantice seguridad integral en su vida cotidiana y también será un espacio donde la prevención y el respeto por la cultura de la



legalidad serán elementos fundamentales en la convivencia armónica de la sociedad, así también formular medios para desarrollar las mismas capacidades, oportunidades y de seguridad, reduciendo la vulnerabilidad a la violencia de género y al conflicto, además exhorta a la integración de una comunicación que permite a las mujeres reportar actos de violencia de género a centros de monitoreo públicos y privados de manera fácil y rápida con múltiples funciones de control y gestión, permitiendo así a la ciudadanía se empodere y sea un protagonista o colaborador activo de su comunidad.

Por tal motivo se tienen consideradas inversiones importantes que fortalezca el tema de Seguridad Municipal (Seguridad Pública y Policía Preventiva), enfocados principalmente en las capacidades de los elementos que integran las distintas dependencias encargadas del cuidado, resguardo y vigilancia de la aplicación de la Ley con apego a los derechos humanos y una estricta política de seguridad que contribuya a la prevención y disminución de la violencia hacia las mujeres, niñas, niños de nuestro municipio.

Eje 3. Desarrollo social

El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos; salud, educación y cultura, vivienda, grupos vulnerables y juventud, deporte y recreación, además de procurar la igualdad, convivencia y legalidad en todos los sectores que involucre nuestro municipio, sin olvidar la importancia y la prioridad de los objetivos de la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible y que en nuestro municipio aportará para el desarrollo de su pueblo, en especial en los temas de equidad de género y derechos humanos. Hoy en día el municipio como un gobierno de desarrollo continuará fomentando el bienestar social y mejorar cada día la calidad de vida que dignifique al ciudadano trinitarenses en su totalidad. Este eje se encargará de entender a la ciudadanía de manera integral en su formación, durante su estancia y relación a la persona tanto como ser individual y familiar incorporado a una comunidad, región y municipio, integrando cada aspecto y ámbito por el cual se desenvuelve. El municipio seguirá contando con una política social incluyente en los temas ya mencionados en la que sus principales objetivos se basaran en la equidad de género, respeto, igualdad y aceptación social, teniendo como prioridad la familia, su cultura y el ser humano integral. Haciéndolos participe en distintas actividades desde su planteamiento, organización y ejecución que contribuyan al desarrollo humano en su conjunto y lograr con ello el bienestar social de toda una comunidad o región de La Trinitaria Chiapas.



Eje 4. Desarrollo económico.

Si bien el desarrollo de un Municipio Estado o País, no solamente incluye aspectos subjetivos o intangibles que sin lugar a duda procura la calidad de vida de una ciudadanía también se deben de procurar variables de carácter material y de infraestructura que contribuyan a que una sociedad se desarrolle en su totalidad de sus variables. Es por ello que en este ayuntamiento 2024-2027, trabajará en políticas públicas encaminadas en el desarrollo económico de La Trinitaria, Chiapas. Estas políticas publicas serán a través de acciones estratégicas de crecimiento y desarrollo rural-urbano del municipio, como gobierno de desarrollo en La Trinitaria contribuirá a impulsar las economías familiares y de Estado que coadyuven al incremento y desarrollo económico del municipio, implementando y aplicando programas y políticas públicas en los temas del sector primario (Agricultura, ganadería y forestal), sector terciario (Comercio al por menor, servicios, turismo) y comunicaciones (Vías de comunicación terrestre) que generen mejores empleos bien remunerados y en condiciones más favorables que la actualidad. Formular promover, y establecer proyectos productivos en favor del municipio para el fortalecimiento de las actividades turísticas y el aprovechamiento de la naturaleza de La Trinitaria, a través de la oferta de servicios y productos de calidad competitiva para el usuario y de rentabilidad para quien lo ofrezca. También incentivar y procurar el establecimiento de economía de escala para el sector agropecuario y empresarial en proyectos de inversión que procuren no solo el aumento de la riqueza, también la amplitud en el poder adquisitivo del ciudadano económicamente activo y a la vez mejorar la calidad de vida y desarrollo en su totalidad de nuestra población. Por ello durante el periodo 2024-2027, además de tener a un municipio en vías del mejoramiento y desarrollo, también estableceremos fuertemente políticas que fortalezcan la base de una ciudadanía con dignidad, especialmente en los temas de derechos humanos y equidad de género para todas las mujeres y hombres que residen en La Trinitaria, Chiapas.

Eje 5. Desarrollo ambiental.

El gobierno de La Trinitaria, Chiapas; seguirá teniendo el compromiso y la responsabilidad de buscar el equilibrio ambiental y la conservación ecológica del territorio en el tema de medio ambiente enfocado a los derechos humanos (niñas, niños, adultos y personas de la tercera edad), toda vez que se encuentran relacionados, refiriéndose en los tratados básicos que incluyen: el derecho a un medio ambiente seguro y saludable, el derecho a la salud, el derecho a un desarrollo sustentable, aunado al desarrollo económico y social del



municipio, en este trienio será enfocado las actividades encaminadas no solo a conservar la flora y la fauna, también darle seguimiento a fomentar la cultura del cuidado del medio ambiente en todos y cada uno de los ciudadanos que contribuya a tener un Trinitaria cada vez más limpio, saludable y con áreas naturales recreativas que incentiven a los visitantes tanto locales, nacionales y extranjeros hacer más larga y repetir sus estancia y a su vez, recuperar y acrecentar la imagen de los centros turísticos que nos pertenece.

Artículo 24.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal de la Trinitaria, son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 25.- El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 26.- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuestas de vivienda en toda la geografía municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 27.- Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Artículo 28.- Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.



Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de La Trinitaria, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 30.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente, un Sindico Propietario y su suplente; cinco Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa. Contará, además, con 3 regidores electos según el principio de representación proporcional con base en las fórmulas y procedimientos determinados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 31.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio. El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político del Ayuntamiento. La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de La Trinitaria, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

Artículo 33.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, o en su caso subsecuentes, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas e individuales, permanentes o transitorias, y su materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;



- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII. De equidad de género;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo, y;
- XV. De Protección Civil.

Artículo 34.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

Artículo 35.- Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 36.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 37.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 38.- Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;



III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 39.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o privadas; y
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 días en Sesión pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días miércoles a las 10:00 horas.

Artículo 40.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. Resolutivos: son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a) Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c) Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- d) Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e) Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f) Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y
- g) Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. Acuerdos.- Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del cabildo;
- b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Disposiciones administrativas; y
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.



El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 41.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;

II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;

IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;

V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;

VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;

IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y

XI. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores



a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 43.- Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
- VI. Tener un modo honesto de vivir.
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo 44.- La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y unidades que conforman la administración centralizada y la administración paramunicipal.

Esto sin perjuicio de que, para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, pero se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Seguridad Pública;
- IV. Director de Obras Públicas;
- V. Órgano Interno de Control Municipal;
- VI. Oficial Mayor;
- VII. Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente;
- VIII. Cronista Municipal; y
- IX. Delegación Técnica Municipal del Agua.
- X. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XI. Consejería Jurídica Municipal; y
- XII. Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal



Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, con los siguientes organismos que forman parte de la administración pública paramunicipal:

- I. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 44.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

Artículo 45.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;
- IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- V.- Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;



VIII.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;

XI.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;

XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;

XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;

XIV.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Pública, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

XV.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;

XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;

XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;

XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio,



promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;

XIX.- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;

XX.- Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;

XXII.- Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;

XXIII.- Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;

XXIV.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales.

Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

XXV.- Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;

XXVI.- Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;

XXVII.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XXVIII.- Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XXIX.- Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

XXX.- Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;

XXXI.- Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

XXXII.- Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;

XXXIII.- Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;



XXXIV.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XXXV.- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXXVI.- Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

XXXVII.- Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;

XXXVIII.- Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;

XXXIX. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 45, fracción LXIV de esta Ley; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;

XL. Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.

XLI. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.

XLII. Presentar debidamente firmada la Cuenta Pública Municipal ante el Congreso del Estado y conforme a la legislación que al efecto aplique.

XLIII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

I. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;



- II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
- III.- Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
- VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII.- Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
- XIV.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;
- XV.- Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 48.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.



Artículo 49.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley;
- II.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.- Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el reglamento interior respectivo;
- V.- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- X.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV

DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 50.- El Delegado Técnico Municipal del Agua, será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.



Artículo 51.- La designación del Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 52.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua:

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.
- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V. Realizar acciones de cloración.
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
- XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO V

DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 53.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;



II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del

Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

"SÍ, PROTESTO".

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."

IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

"Hoy _____ del año _____ siendo las _____ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de _____ electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año _____ al año _____".

V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantara el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 54.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará conforme las Ley de Entrega- Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas siguiendo los lineamientos para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:



I. Marco Normativo Municipal de Actuación.

- a. Marco jurídico y normativo.

II. Planes y Programas.

- a. Proyectos Municipales.
- b. Proyectos de inversión.

III. Recursos Humanos.

- a. Estructura Organizacional.
- b. Plantilla actualizada del personal con nombre, puesto, adscripción y detalle de sus percepciones mensuales, así como la indicación de que si se encuentra sujeto a contrato por tiempo determinado, indeterminado, honorarios o por obra determinada.
- c. Relación de personal con licencias y permisos.
- d. Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores de los ejercicios actuales y/o anteriores, explicando las causas que las motivaron.

IV. Recursos Materiales.

- a. Relación de mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoraciones, libros y demás similares.
- b. Relación de equipos de transporte.
- c. Relación de los vehículos siniestrados, adjuntando la documentación relativa al siniestro y la recuperación respectiva.
- d. Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en actas de levantamiento de inventario físico.
- e. Relación de adquisiciones de bienes y servicios autorizados que se encuentran en trámite.
- f. Relación de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del ayuntamiento y en comodato, incluyendo los que fueron dados de baja.
- g. Relación de bienes inmuebles y la documentación que acredite la propiedad de los mismos.
- h. Equipo de Transporte Fluvial.
- i. Instrumental Médico y de Laboratorio.
- j. Artículos de decoración, obras de arte, publicaciones y libros.
- k. Requisiciones y pedidos en trámite.

V. Recursos Informáticos y de Comunicación.

- a. Sistemas computacionales (Software).
- b. Sistemas computacionales (Hardware).
- c. Relación de Líneas Telefónica.



d. Equipo de Radio y Comunicación.

VI. Recursos Financieros.

a. Presupuesto de Egresos vigentes.

b. Ley de Ingresos vigente y el proyecto del siguiente ejercicio.

c. Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente.

d. Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas.

e. Relación de documentos y cuentas por cobrar y/o pagar.

f. Relación de pasivos y compromisos de corto plazo.

g. Estado de la deuda pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado.

h. Estados financieros y presupuestales de la hacienda pública municipal.

i. Documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.

j. Conciliaciones Bancarias.

k. Anticipo a Proveedores y Contratistas.

l. Cheques en Tránsito.

m. Situación Financiera de los Fondos Revolventes.

n. Otros Activos diferidos.

ñ. Fondos y fideicomisos financieros.

VII. Obras Públicas Municipales.

a. Obras, programas y proyectos terminados.

b. Obras, programas y proyectos en proceso.

VIII. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.

a. Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos.

b. Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos.

c. Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones.

IX. Archivos Documentales.

a. Relación de archivos.

X. Asuntos en Trámite.



a. Relación de asuntos en trámite ante autoridades judiciales o administrativas pendientes de resolver, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias.

b. Demandas laborales en trámite.

c. Demandas laborales resueltas pendientes de pago.

d. Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.

XI. Específicos.

a. Información estratégica del Municipio u órgano saliente.

b. Armamento y equipo de seguridad.

c. Inventario de acervos audiovisuales, bibliográficos y hemerográficos.

d. Documentos oficiales, formas y efectos valorados por utilizar.

e. Valores en custodia (valores y bienes).

f. Programas ganaderos (aparcería).

g. Animales de trabajo y reproducción.

XII. Expedientes Fiscales.

a. Padrón de contribuyentes.

b. Inventario de formas valoradas.

c. Inventario de recibos de ingresos.

d. Relación de rezagos.

e. Legislación fiscal.

XIII. Transparencia.

a. Observaciones y recomendaciones en proceso de atención.

b. Solicitudes de información en trámite pendientes de atender.

Artículo 55.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 56.- Corresponde a la administración municipal entrante, dar seguimiento a los asuntos en trámite y cumplimiento a las obligaciones pendientes de atender.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 57.- Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica,



administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

Artículo 58.- La existencia de las Delegaciones Municipales se regirá conforme a los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del estado de Chiapas.

Artículo 59.- Las Agencias y Subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la administración pública municipal.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Subagencias Municipales, en los de menos de mil habitantes.

El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencias.

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.



Artículo 60.- Las atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 61.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se encuentra e Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM) y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) quien es una institución creada mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 63.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán



denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutive correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Fiscalía del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 64.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 65.- La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.



La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo que serán:
 - a) Plan Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres
 - b) Plan de Desarrollo Económico Municipal
 - c) Plan de Desarrollo Urbano Municipal
- II. Plan operativo anual de trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 66.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 67.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 68.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.



Artículo 69.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 70.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 71.- Durante los 20 días del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Artículo 72.- El Municipio de La Trinitaria, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su plan de desarrollo.

Artículo 73.- Los Ayuntamientos contarán con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;

II.- Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;

III.- Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;

IV.- Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;

V.- Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

y



VI.- Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.

En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 74.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes:

I.- De manzana o unidad habitacional;

II.- De colonia o barrio;

III.- De ranchería, caserío o paraje;

IV.- De ciudad o pueblo; y

V.- De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 75.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 76.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.



Artículo 77.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 78.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 79.- Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 80.- Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros.

Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 81.- Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

Artículo 82.- El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuara en pleno o a través de su directiva.

Artículo 83.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantara acta circunstanciada de la cual se enviara copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

Artículo 84.- Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 85.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.



Artículo 86.- Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 87.- Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

Artículo 88.- Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I.- Renuncia;
- II.- Abandono o separación por más de 45 días;
- III.- Causa grave;
- IV.- Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

- a).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- b).- Ser procesado por un delito intencional;
- c).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 89.- Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

Artículo 90.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitara del consejo de participación y colaboración vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 91.- Los cargos que desempeñen los consejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.



Artículo 92.- Para ser consejal de los órganos directivos se requerirá:

- I.- Ser mayor de dieciocho años;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- IV.- No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- V.- No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- VI.- No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- VII.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 93.- Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I.- Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II.- Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI.- Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII.- Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;



IX.- Las demás que le confieran la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los reglamentos, bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

I.- Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;

II.- Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;

III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;

IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;

V.- Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;

VI.- Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;

VII.- Las demás que le confieran la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los reglamentos, bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

I.- Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;

II.- Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;



III.- Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;

IV.- Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;

V.- Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;

VI.- Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;

VII.- Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;

VIII.- Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;

IX.- Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;

X.- Las demás que le confieran la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los reglamentos, bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 96.- Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

I.- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;

II.- Representar legalmente a todos los consejos del municipio;

III.- Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;

IV.- Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;



- V.- Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;
- VI.- Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;
- VII.- Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- VIII.- Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX.- Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- X.- Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XI.- Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;
- XII.- Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
- XIII.- Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
- XIV.- Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- XV.- Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XVI.- Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
- XVII.- Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
- XVIII.- Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;
- XIX.- Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;



XX.- Las demás que le confieran la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los reglamentos, bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables..

TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 97. La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 98. En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 99. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 100. No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Artículo 101. El Congreso del Estado está facultado para aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizarlas, en su caso.

Artículo 102. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios municipales que le correspondan.

Artículo 103. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Artículo 104. Todos los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma responsable, transparente y directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme se permita en la Ley respectiva.

Artículo 105.- Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;
- VI. Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

Artículo 106.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen en el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 107.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

- I.- Ordinarios:
 - a).- Impuestos;
 - b).- Derechos;
 - c).- Productos;
 - d).- Aprovechamientos;
 - e).- Participaciones;
 - f).- Rendimiento de sus bienes; y
 - g).- Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II.- Extraordinarios:



- a).- Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- b).- Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c).- Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d).- Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- e).- Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f).- Donativos, herencias y legados.

Artículo 108.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 109.- Los Ayuntamientos para dar de baja a los mobiliarios y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los Ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de sus funciones.

Artículo 110.- Los Ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



Artículo 111.- Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

Artículo 112.- La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico.

Artículo 113.- La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

I.- Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;

II.- Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;

III.- Investigar si tanto el tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 114.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 25 de agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitida en sesión pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El Presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 15 de Diciembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 115.- Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento para:



- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 116.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal. Además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior a más tardar a los 15 días del mes de enero el año inmediato al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 117.- El Patrimonio Municipal se compone de:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 118.- Tanto los bienes de dominio público como los de dominio privado se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 119.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al



Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 120.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 121.- La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 122.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.



En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y servicios, así como el comité de adquisición de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 123.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 124.- La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO



Artículo 125.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 126.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 127.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;



- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

Artículo 128.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 129.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 130.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;



- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 131.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 132.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el Reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 133.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 134.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.



Artículo 135.- Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 136.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 137.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 138.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

Artículo 139.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización,



construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 140.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Artículo 141.- Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 142.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN DEL TURISMO

Artículo 143.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 144.- El Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 145.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.



Artículo 146.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 147.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 148.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 149.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 150.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



Artículo 151.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil.
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 152.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y



- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 153.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 154.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios. Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 155.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 156.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;



- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 157.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 158.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.



Artículo 159.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 160.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 161.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 162.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión. El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.



Artículo 163.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 164.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 165.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 166.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.



Artículo 167.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 168.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 169.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 170.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así



como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 171.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 172.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

Artículo 173.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 174.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 175.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio.

Artículo 176.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.



Artículo 177.- Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO X DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 178.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 179.- Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 180.- Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

Artículo 181.- Las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 182.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 183.- Toda persona que se dedique a la prostitución, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su



actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 184.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 185.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 186.- En cada municipio habrá una Dependencia de Seguridad Pública Municipal; que estará a cargo de un Titular que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
- II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.
- III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.
- IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
- V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.
- VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.



- X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 187.-La dependencia de seguridad pública, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 188.-El ejercicio del mando inmediato de la dependencia de Seguridad Pública de la demarcación territorial respectiva estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

El Presidente Municipal, acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y podrá ejercerlo a través de la persona titular de la dependencia, legalmente establecido para ello.

Los ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de la dependencia de Seguridad Pública, además de los planes y programas respectivos.

Artículo 189.-Son atribuciones y obligaciones en materia de Seguridad Pública:

- I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.
- II. Garantizar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.
- III. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de seguridad pública.
- V. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.



- VI. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- VII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal.
- VIII. Concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia.
- IX. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública, sea eficiente y eficaz.
- X. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.
- XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y
- XII. Las demás que le confieran la Ley De Desarrollo Constitucional En Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, sus reglamentos, bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 190.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 191.- El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 192.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal



del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 193.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 194.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 195.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la



Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

Artículo 196.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.
- II Garantizar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.
- III Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de seguridad pública.
- V Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.
- VI Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- VII Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal.



- VIII Concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia.
- IX Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública, sea eficiente y eficaz.
- X Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.
- XI Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XII Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- XIII Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- XIV Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- XV Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Secretaría Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- XVI Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- XVII Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- XVIII Todo hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- XIX Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
- XX Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.



XXI Las demás que le confieran la Ley De Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, sus reglamentos, bandos municipales y otras disposiciones aplicables.

Artículo 197.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública es un área que depende directamente del Presidente Municipal que le concederá el establecer y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y se regirá bajo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo las Sesione Ordinarias u Extraordinarias
- II. Realizar las Invitaciones para las autoridades que Integran el Consejo Municipal de Seguridad Publica debidamente firmada por el Presidente de Consejo, en caso de no encontrarse podrá firmar por orden.
- III. Fungirá como Enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y Certificado, Secretariado Ejecutivo de Sistema Estatal de Seguridad Publica y ante el Instituto de Formacion Policial para realizar los diferentes tramites en las Instituciones de Seguridad.
- IV. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- V. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los Principios de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez;
- VI. Presidir las Comisiones Permanentes como la de Información y la de Certificación y Acreditación, así mismo, la de Consejo de Honor y Justicia;
- VII. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;



- X. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales de la Policía Municipal.
- XI. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 198.- La Coordinación de Prevención de Delito es un área que depende directamente de Presidente Municipal y tendrá las siguientes

- I. Realizar el Plan de Trabajo anual o cada tres años de la Coordinación de Prevención de Delito, conforme los Lineamientos que presente el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, formulando, promoviendo y llevando a cabo mecanismos de coordinación en materia de prevención, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados.
- II. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Comité de Consulta y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- III. Presidir la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- IV. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 199.- Las Comisiones Permanentes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, son instancias colegiadas del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las cuales se coordinarán con el Secretario Ejecutivo, y tienen como finalidad apoyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas, acciones y demás instrumentos en materia de seguridad pública; así como realizar diversas acciones de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los organismos rectores; conocer y resolver los asuntos materia de su competencia, de conformidad con la ley, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 200.- Las Comisiones Permanentes del Consejo Municipal de Seguridad Pública serán las siguientes:

- I.- De información.



II.- De Certificación y Acreditación.

III.- De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 201.- Las Comisiones se componen de miembros integrantes de las Dependencias u Organismos componentes para cada caso; así mismo podrán participar con el carácter de invitados los expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con su objeto.

Artículo 202.- Los integrantes de la Comisión de Información, serán los siguientes:

I.- Presidente: Presidente Municipal Constitucional, representado por el Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Seguridad Pública

II.- Secretario Técnico: Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Seguridad Pública

III.- Los Vocales siguientes:

a).- Director de la Policía Municipal.

b).- Fiscal de Ministerio de Publico del Municipio.

c).- Delegados Regionales de la zona.

Artículo 203.- Los integrantes de la Comisión de Certificación y Acreditación, serán los siguientes:

I.- Presidente: Presidente Municipal Constitucional, representado por el Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Seguridad Pública

II.- Secretario Técnico: Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Seguridad Pública

III.- Los Vocales siguientes:

a).- Director de la Policía Municipal.

b).- Fiscal de Ministerio de Publico del Municipio.

c).- Delegados Regionales de la zona.

Artículo 204.- Los integrantes de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, serán los siguientes:

I.- Presidente: Presidente Municipal Constitucional, representado el Secretario Ejecutivo.

II.- Secretario Técnico: El titular de la Coordinación de Prevención de Delito Municipal.

III.- Los Vocales siguientes:

a).- Director de la Policía Municipal.

b).- Fiscal de Ministerio de Publico de Municipio

c).- Directora de Educación y Cultura Municipal.



d).- Coordinador Regional de Prevención del Delito.

e).- Presidente del Comité Estatal de Consulta y Participación Ciudadana.

Artículo 205.- Los integrantes de las Comisiones respectivas, podrán designar a un suplente, quienes serán sus representantes en las diferentes sesiones de las Comisiones, y tendrán las mismas facultades de sus titulares, por lo que participarán en las sesiones en los casos en que los titulares por cuestiones propias de su cargo no puedan asistir.

Podrán participar como invitados, expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con su objeto.

El Coordinador Regional de Prevención del Delito, integrante de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, será nombrado a través del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Cada uno de los miembros de las Comisiones tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de los comprendidos en las fracciones segundas, de los artículo 7°, 8° y 9°, así como los invitados referidos en el párrafo segundo de éste artículo, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 206.- Los cargos conferidos dentro de la Comisión correspondiente, serán honoríficos y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, ni contraerán obligación laboral con la Comisión o cualquiera de las Dependencias u

Organismos que la integran; tratándose de servidores públicos, sus funciones deberán ser inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 207.- Las Comisiones sesionarán ordinariamente, cuando menos cada tres meses, a convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente en cualquier momento, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia, así lo requieran a juicio de su Presidente, o cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

Artículo 208.- Las convocatorias para las sesiones de las Comisiones contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, la naturaleza de la sesión y orden del día, el cual detallará por lo menos lo siguientes puntos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Verificación de Quórum para declarar la apertura de la sesión.

III.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.



IV.- Informes y cuentas que rinda el Secretario Técnico de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos de la comisión.

V.- Asuntos generales, tratándose de sesión ordinaria.

Artículo 209.- El Quórum para las sesiones de las Comisiones que integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes de la Comisión correspondiente, y en caso de empate el Presidente de la Comisión o quien lo represente en sus ausencias tendrá el voto de calidad.

Artículo 210.- Las sesiones de las Comisiones podrán ser públicas y privadas, según lo determine la propia Comisión, atendiendo a la naturaleza a tratar. Los miembros de las Comisiones están obligados a guardar sigilo y sólo podrán difundir aquello que sea de su estricta competencia; el Presidente o el Secretario Técnico también podrán difundir públicamente aspectos generales de la sesión respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 211.- Los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones de las Comisiones, serán asentados mediante minutas aprobadas por la mayoría de votos de sus miembros presentes, mismos que tendrán el carácter de obligatorio para todos los integrantes de la Comisión respectiva, incluyen a quienes no asistieron a la sesión.

Artículo 212.- El presidente de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones de la Comisión correspondiente.

II.- Convocar a las sesiones de la Comisión respectiva.

III.- Designar a un Secretario Técnico para llevar acabo las Comisiones respectivas.

IV.- Instruir al Secretario Técnico de la Comisión correspondiente, solicite información a las Dependencias Estatales, en el ámbito de sus atribuciones.

V.- Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto de calidad.

VI.- Representar a la Comisión ante cualquier autoridad para todos los efectos a que haya lugar.

VII.- Rendir informe sobre las actividades de la Comisión correspondiente al Consejo Municipal de Seguridad Publica.

VIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones aplicables y el Pleno de la Comisión.



Artículo 213.- El Secretario Técnico de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.
- II.- Integrar los expedientes de los asuntos que deben ser tratados en las sesiones de la Comisión correspondiente.
- III.- Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de los Comisiones respectivas.
- IV.- Realizar pase de lista de asistencia de los integrantes de la Comisión y tomar la votación correspondiente.
- V.- Difundir los acuerdos y resoluciones de la Comisión correspondiente.
- VI.- Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 214.- Los Vocales de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir y participar en las sesiones de la Comisión correspondiente, con derecho a voz y voto.
- II.- Participar activamente en los trabajos de la Comisión respectiva, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a consideración de la misma.
- III.- Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV.- Los demás que en el ámbito de su competencia, les asignen las disposiciones aplicables y el Pleno de la Comisión respectiva.

Artículo 215.- Los Invitados de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir y participar en las sesiones de la Comisión correspondiente, únicamente con derecho a voz.
- II.- Participar activamente en los trabajos de la Comisión, emitiendo opiniones y recomendaciones cuando pertenezcan a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado, relacionados con su objeto.

Artículo 216.- La Comisión de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar, analizar, debatir y resolver los asuntos relacionados con el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública.



II.- Dar seguimiento al registro de personal en la base de datos criminalísticas establecidos por el Dirección de Información de Seguridad así como a la interconexión a la Red Estatal del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III.- Analizar propuestas de reformas, y en su caso, realizar modificaciones a la normatividad en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública.

IV.- Opinar sobre los asuntos de su competencia que conozca el Consejo Municipal de Seguridad Publica.

V. Someter a consideración del Pleno del Consejo Municipal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de información sobre seguridad pública.

VI.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, las que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo Municipal y las que se sometan a la consideración de su Presidente.

Artículo 217.- La Comisión de Certificación y Acreditación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y, en su caso, coadyuvar en los criterios para lograr evaluar y certificación ante el Centro Estatal de control de confianza de los servidores públicos obligados.

II.- Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimientos al cumplimiento de las disposiciones aplicables dentro del Centro Estatal de control de confianza y por parte de Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IV.- Someter, en su caso, a consideración del Pleno del Consejo Municipal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de evaluación, certificación y control de confianza de los servidores obligados en el municipio.

V.- Dar seguimiento a las evaluaciones realizadas por parte del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

VI.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, las que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo Municipal y las que se sometan a la consideración de su Presidente.

Artículo 218.- La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Establecer mecanismos que promuevan la implementación de acciones en materia de atención a víctimas del delito en pleno respeto a los derechos humanos.



II.- Coadyuvar en la aplicación de los lineamientos, políticas públicas, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de prevención social de la violencia y participación ciudadana, emita el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

III.- Analizar propuestas de reformas a la normatividad en materia de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

IV.- Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, implementadas y orientadas a reducir factores de riesgo en materia de prevención social de la violencia y participación ciudadana.

V.- Someter a consideración del Pleno del Consejo Municipal, todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de prevención del delito y participación ciudadana.

VI.- Dar seguimiento al impulso de programas, proyectos y acciones que tengan como objeto incidir en la prevención social, comunitaria, situacional y psicosocial, con el objeto de promover la cultura de la paz, legalidad y respeto de los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, las que le sean encomendadas por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DEL ALCOHOLÍMETRO SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 219.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- I. Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, realizándoles las pruebas para medir la ingesta de alcohol.
- II. Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- III. Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.



- IV. El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Artículo 220.- Para la implementación y ejecución del Programa Alcohólímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- I. La Secretaría de Salud del Estado;
- II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;
- IV. La Dirección de Policía Municipal.
- V. Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III DE LA VIABILIDAD MUNICIPAL

Artículo 221.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 222.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.



Artículo 223.- Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 224.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 225.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 226.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 227.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de La Trinitaria, Chiapas.

Artículo 228.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de La Trinitaria, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 229.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;



- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.



Artículo 230.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades.

Artículo 231.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 232.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 233.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 234.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 235.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.



Artículo 236.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría Municipal de Protección Civil.

Artículo 237.- Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 238.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 239.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 240.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 241.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 242.- La Secretaría Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.



Artículo 243.- El Ayuntamiento promoverá Programas Educativos de Protección Civil destinados a los Consejos de Participación Ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 244.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 245.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- I. El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- II. El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- III. El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 246.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 247.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo



que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 248.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V

DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 249.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 250.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 251.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DECIMO

DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 252.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus



habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 253.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 254.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde



- se manejarán información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
 - X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
 - XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
 - XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
 - XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
 - XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
 - XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
 - XVI. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
 - XVII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
 - XVIII. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
 - XIX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y EL DEPORTE



Artículo 255.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 256.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 257.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 258.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 259.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

Artículo 260.- El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 261.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus



condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 262.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 263.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 264.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 265.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 266.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.



Artículo 267.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal, así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) o su similar, buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 268.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Artículo 269.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.



CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 270.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. **Permiso.** - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. **Licencia.** - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
- III. **Autorización.** - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 271.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 272.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 273.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas;



- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 274.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

Artículo 275.- La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 276.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 277.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 278.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 279.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 280.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.



Artículo 281.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 282.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 283.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 284.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 285.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 286.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.



Artículo 287.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 288.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 289.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 290.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal.

Artículo 291.- Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 292.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva del H. Ayuntamiento municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 293.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.



Artículo 294.- El comercio y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 295.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 296.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 297.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 298.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 299.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.



Artículo 300.- Toda actividad o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de autos, establos y granjas;
- II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 22:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, Abarrotes, florerías, expendios de refrescos;
- III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 22:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías;
- VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VII. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 21:00 horas los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
- VIII. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 23:00 horas: juegos electrónicos;
- IX. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 17:00 horas: los mercados;
- X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
- XI. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XII. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XIII. De lunes a domingo, de las 06:00 a 22:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías, ventas de tortas, sin venta de cervezas.
- XIV. De lunes a domingo de 9:00 a 23:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás autoridades competentes.



- XV. De lunes a Domingo de las 12:00 a las 22:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el H. Ayuntamiento Municipal para ese objeto.

Artículo 301.- Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

Artículo 302.- El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 303.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos, previo acuerdo correspondiente al H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo.

Artículo 304.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 305.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;



- III. En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público;
- IV. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
- V. La Tesorería Municipal aprobará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- VI. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - a. Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad de Protección Civil Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;
 - b. Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
 - c. Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
 - d. No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VII. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;
- VIII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;
- IX. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.



CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 306.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 307.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 308.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico o comercial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;



- XIII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XIV. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública en zonas habitacionales.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 309- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 310.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos



- establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Fiscal del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordene la visita;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace



referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

- XI. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 312.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

Artículo 313.- La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Artículo 314.-Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 315.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 316.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes,



productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluire su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.



CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 317.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados; y
- IV. Por publicación en la gaceta municipal.

Artículo 318.- Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 319.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 320.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera del municipio de La Trinitaria, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 321.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.



Artículo 322.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 323.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

Artículo 324.- La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 325.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 17:00 horas del día.

Artículo 326.- La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 327.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES



Artículo 328.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 329.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

I. Las que afectan el patrimonio público o privado:

- a) Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- b) Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- c) Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- d) Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
- e) Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- f) Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.



- g) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- h) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- i) Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- j) Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- k) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- l) Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- m) Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- n) Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- o) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- a) Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
- b) Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
- d) Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
- e) Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.



- f) Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- g) Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- h) Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- i) Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- j) Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- k) Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
- l) Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
- m) Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- n) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

1. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
2. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
3. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
4. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.



5. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
6. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
7. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
8. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
9. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
10. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
11. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
12. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
13. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
14. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
15. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
16. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
17. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
18. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
19. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea



- familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
20. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
 21. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
 22. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
 23. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
 24. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
 25. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
 26. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
 27. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
 28. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
 29. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
 30. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo previa manifestación de parte.
 31. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
 32. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.



33. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
34. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
35. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
36. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
37. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.
38. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.
39. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
40. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
41. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

IV. De las faltas a la autoridad:

- a. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- b. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- c. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
- d. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
- e. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.



- f. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

V. Faltas que atentan contra la moral pública:

- a. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
- b. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- c. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- d. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres.

VI. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- a) Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- b) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
- c) Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- d) Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 330.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

I. Las que afectan al patrimonio público o privado:

- a) Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- b) Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.



II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- a) Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.
- b) Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
- c) Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.
- d) Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
- e) No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
- f) Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
- g) Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- h) Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
- i) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- a. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
- b. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- c. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- d. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
- e. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- f. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- g. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.



- h. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- i. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- j. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- k. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- l. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 331.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Artículo 332.- Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando.

Artículo 333.- Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. **Amonestación;** que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
- II. **Multa;** que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará al momento de la comisión de la infracción conforme con lo siguiente;
 - Las infracciones previstas en el presente bando, le será aplicable una multa de 1 a 22 U.M.A. vigente al momento de efectuarse la falta administrativa; excepto las



faltas relacionadas al ejercicio del comercio y el trabajo enumeradas en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; las cuales se sancionaran entre 1 a 15 U.M.A. vigente al momento de efectuarse la falta administrativa.

III. **Arresto**, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;

- a) El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
- b) El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- c) Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- d) Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
- e) Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

IV. **Clausura** la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

V. **Suspensión de evento social o espectáculo público**; consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VI. **Cancelación de licencia o revocación de permiso** la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y

VII. **Destrucción de bienes**; consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 334.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. **Aseguramiento**: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser



regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

II. Decomiso: Es la privación definitiva por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 335.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 336.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 337.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 338.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 339.- La mujer infractora, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.



Artículo 340.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 341.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 342.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 343.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 344.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Artículo 345.- Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, el resultado del cálculo no podrá exceder de 22 U.M.A. vigente; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.



Artículo 346.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 347.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Artículo 348.- Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 349.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente de 3 a 4, U.M.A. y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente de 1 a 2, U.M.A.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 350.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 351.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 352.- La detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorada por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPÍTULO III



DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ CALIFICADOR

Artículo 353.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad;
- III. Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 354.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 355.- Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;



- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 356.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.
- III. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.



Artículo 357.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 358.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 359.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un médico;
- II. Un cajero de la Tesorería Municipal; y
- III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 360.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia,



su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. Independientemente de las actividades ante el Registro Nacional de Detenciones, el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

A. LIBROS

I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometán al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;

II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;

IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;

V. De atención a menores;

VI. De anotación de resoluciones; y

VII. De recursos administrativos;

a) Talonarios:

b) De multas; y

c) De citatorios.

VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 361.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

**TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIONES DE LOS
AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS SUPLENCIAS**



Artículo 362.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 363.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 364.- Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Artículo 365.- Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 366.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 367.- Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 368.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 369.- Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.



CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 370.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución
- III. Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- IV. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- V. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- VI. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VII. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- IX. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- X. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
- XI. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 371.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV



DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 372.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

Artículo 373.- En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 374.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.

Artículo 375.- A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II

RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 376.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

Artículo 377.- El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.



Artículo 378.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 379.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 380.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la



autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 381.- Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Artículo 382.- Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 383.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 384.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Publicación en la gaceta municipal.



Artículo 385.-La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 386.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;
- VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y



VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 387.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 388.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 389.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

Artículo 390.- La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Artículo 391.- Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Artículo 392.- Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.



Artículo 393.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS

Artículo 394.- Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 395.- El recurrente, en todo momento, gozará de respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 396.- Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal será hecha por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estarán constituido también, de policías del sexo femenino.

Artículo 397.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 398.- Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 399.- Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.



Artículo 400.- Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

V. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

VI. Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

VII. Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.

VIII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.

IX. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

X. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.

XI. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.

XII. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.



XIII. Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.

XIV. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.

XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

XVII. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

XVIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.

XIX. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

XX. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

XXI. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.

XXII. Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.

XXIII. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

XXIV. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

XXV. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.



XXVI. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

CAPITULO II

INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 401. La Instancia Municipal de las Mujeres, será la encargada de establecer, promover y fortalecer al interior de la Administración Pública Municipal, la transversalidad de la perspectiva de género y la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres, y tendrá por objeto:

I. Promover acciones en coordinación con los Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal, así como con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la transversalización de la perspectiva de género para el logro de la igualdad sustantiva.

II. Promover el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en el Municipio.

III. Fomentar acciones que promuevan la no discriminación y contribuyan a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

IV. Fungir como órgano de apoyo, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, implementando la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.

V. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y en las etapas de ejecución de programas y proyectos municipales, con el fin de eliminar las brechas de desigualdad subsistentes. Para la organización y funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, el Ayuntamiento podrá disponer de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuentan, sin que resulte necesario realizar erogaciones o crear estructura administrativa adicional.

Conforme a la suficiencia presupuestaria, el Ayuntamientos podrá establecer la Instancia Municipal de las Mujeres dentro de su estructura administrativa, debiendo para tal efecto, realizar los trámites presupuestales y administrativos que resulten necesarios. En este supuesto, la designación de la persona titular de la Instancia Municipal de las Mujeres, se realizará a propuesta del Presidente Municipal y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento. En caso de no contar el Ayuntamiento con disponibilidad presupuestal para el establecimiento del órgano administrativo dentro de la estructura administrativa, la persona



titular de la Instancia Municipal de las Mujeres, será designada por el Presidente Municipal de entre las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, misma que deberá contar con conocimientos en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, o en su caso, en estrategias de prevención y atención a las diversas formas de manifestación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 402.- La persona titular de la Instancia Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género en el ámbito económico, político, cultural y social del Municipio.
- II. Celebrar, o en su caso, participar en la celebración de convenios de colaboración o cualquier otro mecanismo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y/o Federal, instituciones u organizaciones públicas o privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres.
- III. Gestionar ante las autoridades Estatales y Federales, la ejecución de programas para lograr en el Municipio la igualdad sustantiva y la erradicación de las diversas formas de manifestación de violencia contra las mujeres.
- IV. Promover y realizar acciones de prevención, detección y atención de los diversos tipos de violencia contra las mujeres, suscitadas en el ámbito público o privado.
- V. Elaborar en coordinación con los Órganos Administrativos del Ayuntamiento, el Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la participación de la Comisión de Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia.
- VI. Impulsar y coordinar la generación de datos estadísticos con las diversas áreas estratégicas.
- VII. Promover la capacitación y asesoría del personal adscrito a los diversos Órganos Administrativos del Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VIII. Coordinar las acciones de colaboración entre el Ayuntamiento y la instancia estatal normativa en materia de igualdad de género, con el objeto de obtener información general sobre casos de violencia contra las mujeres, a través de un sistema estadístico, para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales.
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales y administrativos.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de La Trinitaria, Chiapas; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto.- En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. El Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de La Trinitaria, Chiapas dispondrá se publique circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: "BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA", aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero del año 2025, dos mil dos mil veinticinco, acta número 041/2025, y firman para constancia, los que en ella intervinieron.- RUBRICAS:



PROFESOR DENIS GABRIEL SOLIS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; C. NEYDY RODRÍGUEZ MORALES SÍNDICO MUNICIPAL; REGIDORES, C. JESÚS JIMÉNEZ SANTIZ, C. YULISSA VIANETH PÉREZ HERRERA, C. GABRIEL ALEJANDRO LOPEZ OCHOA, C. DORA GUADALUPE MORALES VILLAR, RENE ÁLVAREZ AGUILAR; LIC. MARA DEL ROCÍO CALVO ALBORES, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0133-C-2025

La ciudadana **Lic. Juana Elizabeth de la Cruz Mazariegos**, Presidenta Municipal Constitucional de Frontera Hidalgo Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 45 fracciones II y XLII, 57 fracciones I y XIII, 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco mediante Acta número 21**, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas; goza de autonomía municipal de conformidad a lo establecido por nuestra Carta Magna en su artículo 115 fracción II, el cual establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiendo así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste, no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito Municipal.

Al efecto, el presente Reglamento de Cabildo Municipal, es resultado de la necesidad de organizar, ordenar y transparentar jurídicamente las actividades que el H. Ayuntamiento lleva a cabo en el diario ejercicio de sus funciones, por lo que le permitirá en uso de una herramienta, contar con lineamientos y normativas actualizadas para regular los procesos y procedimientos del funcionamiento del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas.

Que lo anterior, concederá al Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas, mejorar sus acciones de gobierno municipal, lo que redundará en una mejor comunicación y transparencia con sus ciudadanos, además de constituirse como un instrumento legal que permitirá una mejor organización y mejores resultados de las acciones del gobierno municipal aumentando su capacidad de respuesta mediante mecanismos de Gobernabilidad.

Que esta administración se ha propuesto ser un gobierno con experiencia que escucha a sus ciudadanos, con capacidad de atender sus principales necesidades, mediante la aplicación de políticas públicas que permitan tener certeza y confiabilidad, logrando así el cumplimiento de sus objetivos.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas; ha tenido a bien expedir el siguiente:



**REGLAMENTO DEL CABILDO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE FRONTERA HIDALGO, CHIAPAS.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento es orden interno, interés social y observancia general, tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas; con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ley. - La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;
- II. Municipio. - El Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas.
- III. Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Frontera Hidalgo, Chiapas;
- IV. Ediles. - Los integrantes del Ayuntamiento Municipal, Síndico y Regidores.
- V. Secretario. - El Secretario del Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas;
- VI. Cabildo. - El Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante que resuelve Colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VII. Convocatoria. - Es el escrito mediante el cual se convoca a los ediles para que concurran a la sesión de cabildo;
- VIII. Acuerdo. - La decisión de los integrantes del cabildo respecto a un asunto que haya sido turnado para su consideración;
- IX. Quórum. - La asistencia de más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento para Sesionar válidamente;
- X. Sesión. - La asamblea que llevan a cabo los ediles para deliberar.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas; ejercerá sus facultades a través del Cabildo Municipal, como órgano colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndica y Regidores y Regidoras, a quienes se les denominará:

- I. A la Presidenta Municipal, también se le podrá denominar Alcalde.
- II. Al Ayuntamiento en pleno, se le denominará Cabildo.

Artículo 4. La Presidencia Municipal, constituye el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será la inmediata responsable, siendo la representante político y administrativo del Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señala la legislación estatal al Síndico.

Artículo 5. La Síndico, es la integrante del H. Ayuntamiento, encargado de vigilar los aspectos financieros a cargo de la Administración Municipal, de procurar y defender los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

Artículo 6. Los Regidores y Regidoras son responsables de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio de Frontera Hidalgo, individualmente sin facultades decisorias y ejecutivas pues, en razón que estas corresponden al H. Ayuntamiento, sesionando colegiadamente como. Los



Regidores son consejeros y auxiliares de la Presidenta Municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

Artículo 7. Para el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado se integraran Comisiones, que se constituyen en órganos integrados por los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 8. El cargo de Presidenta Municipal, Síndica, Regidores y Regidoras, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones. El desempeño de esos cargos es incompatible con cualquier otro de la Federación, del Estado o de otro Municipio. En consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de la docencia y de los demás casos particulares en que el Congreso del Estado los autorice para ello.

Artículo 9. Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, el Ayuntamiento contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que serán proveídos por la Presidenta Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 10. Las cuestiones no previstas en este Reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTALACIÓN DEL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRONTERA HIDALGO, CHIAPAS

Artículo 11. El Ayuntamiento del Municipio de Frontera Hidalgo; se instalará en ceremonia pública y solemne el primer día del periodo Constitucional del Ayuntamiento entrante. A esta sesión comparecerán los representantes que designen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO.

Artículo 12. El Cabildo, tiene las siguientes facultades y obligaciones, sin menoscabo de otras que le señalen sus propios Reglamentos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior.
 - a) Aprobar los Reglamentos, Bandos de Policía y de Gobierno, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia Municipal;



- b) Presentar ante el Congreso iniciativas de ley en materia Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado;
- c) Conceder o negar su aprobación para que se modifique la Constitución del Estado y la creación, extinción de municipios o modificación de los límites de los Municipios;
- d) Aprobar la integración de las Comisiones permanentes y especiales del H. Ayuntamiento;
- e) Aprobar y evaluar los Planes y Programas de Desarrollo y de Gobierno del Municipio;
- f) Analizar, discutir y en su caso aprobar, en sesiones de Cabildo subsecuentes, el informe anual del estado que guarda la Administración Pública Municipal, mismo que será rendido por el Presidente Municipal;
- g) Autorizar al Presidente Municipal y demás munícipes para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones;
- h) Autorizar previamente al Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración con otros Municipios, con el Gobierno del Estado o con los particulares;
- i) Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, a los funcionarios públicos municipales que señala la legislación Estatal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- j) Acordar la suscripción de convenios con las autoridades Estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la designación de atribuciones que corresponda a aquéllas;
- k) Crear y suprimir las dependencias, organismos y entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos y la ejecución de obras;
- l) Intervenir ante toda clase de autoridades civiles o militares, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses Municipales; y
- m) Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la legislación respectiva.

II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:

- a) Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio Municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas del Centro de población en el Municipio, con excepción de la de "Ciudad" que quedará reservada para el Estado;
- b) Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con el Estado y/o con otros Municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio;
- c) Aprobar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- d) Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas;
- e) Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos;
- g) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública; y
- h) Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio Municipal, con la aprobación de



cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio; y

III. En materia de Servicios Públicos:

- a) Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos Municipales; y
- b) Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos Municipales cuando estén a cargo de particulares;

IV. En materia de Hacienda Pública

- a) Administrar libremente la hacienda y los bienes del Municipio destinados al servicio público Municipal;
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos;
- c) Autorizar y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, en los términos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente la ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal vigente;
- d) Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados de la cuenta pública Municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento y Síndico Municipal, con base en el informe que presente la Tesorería Municipal;
- e) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio Municipal;
- f) Vigilar que se elaborare y poner en ejecución, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento Municipal, programas de financiamiento de los servicios públicos Municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación; y
- g) Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y la legislación Federal y Estatal.

V. En materia de salud:

- a) Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Estatal y Federal así como con los sectores social y privado.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 13. La Presidenta Municipal, es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las Leyes, Reglamentos Municipales y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 14. La Presidenta Municipal, para el desarrollo de sus atribuciones se auxiliará de las unidades administrativas que señala el Reglamento de la Administración Pública Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.



Artículo 15. La Presidenta Municipal es la ejecutora de las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la administración pública municipal y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:
 - a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, los demás Reglamentos, Bandos Municipales y resoluciones del Cabildo;
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Cabildo, teniendo voz y voto;
 - c) Suscribir a nombre del H. Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales;
 - d) Conducir las relaciones políticas del H. Ayuntamiento con los poderes Federales, Estatales y con otros Municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales;
 - e) Proponer al Cabildo los nombramientos de los funcionarios públicos Municipales señalados por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Reglamento de la Administración Pública Municipal y removerlos en caso justificado.
 - f) Solicitar la publicación en el Periódico Oficial de Reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al Municipio;
 - g) Nombrar libremente y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Cabildo;
 - h) Vigilar el desempeño de los funcionarios públicos del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;
 - i) Conceder audiencias a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades Estatales y Federales;
 - j) Presentar al H. Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso;
 - k) Proponer al Cabildo la integración de las Comisiones permanentes y especiales; y
 - l) Presentar al H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual de gobierno.
- II. En materia de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano:
 - a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos Municipales;
 - b) Coordinar acciones de desarrollo urbano con la Federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y
 - c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.
- III. En materia de Seguridad Pública:
 - a) Tener bajo su mando los cuerpos de Policía Preventiva y de Tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y
 - b) Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.
- IV. En materia de Hacienda Municipal:
 - a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública Municipal, que se haga con apego a la Ley de Ingresos Municipales; y
 - b) Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, leyes y convenios fiscales;



V. En materia Social, Cultural y Desarrollo Comunitario.

- a) Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;
- b) Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- c) Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del Municipio;
- d) En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio;
- e) Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;
- f) Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de un apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales;
- g) Designar a los representantes del H. Ayuntamiento, en los consejos y comités Municipales; y
- h) Las demás que le señalen las leyes Federales, Estatales y los reglamentos Municipales.

Artículo 16. Tratándose del Cabildo, la Presidenta Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de Cabildo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Instalar y clausurar la sesión, así como decretar los recesos que convengan;
- III. Moderar y mantener el orden;
- IV. Dictar los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos;
- V. Consultar a los integrantes del pleno en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día;
- VI. Someter a votación los dictámenes y proyectos de acuerdo;
- VII. Declarar el resultado de la votación de un acuerdo;
- VIII. Ejercer el voto de calidad;
- IX. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- X. Delegar al Secretario del Ayuntamiento las funciones señaladas en las fracciones III, V, VI y VII cuando considere pertinente;
- XI. Firmar los Acuerdos, las Actas de las sesiones y los Reglamentos una vez aprobados por el Cabildo;
- XII. Proponer al Ayuntamiento la Declaratoria de Hermanamiento con otras Ciudades, nacionales o extranjeras; y
- XIII. Las demás que establezcan los Reglamentos y acuerde el Cabildo.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 17. El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del H. Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.



Artículo 18. El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue la ley o el Cabildo.

Artículo 19. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del H. Ayuntamiento.

Artículo 20. El Síndico Municipal tendrá en general, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses Municipales;
- II. La representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;
- III. La vigilancia en el ejercicio del presupuesto;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- V. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda Pública Municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio Municipal y demás documentación de la gestión Municipal necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Legalizar la propiedad de los bienes Municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VII. Formar parte de las comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio Municipal;
- VIII. Presentar al H. Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; y
- IX. Las demás que le conceda este Reglamento y los acuerdos y disposiciones de carácter general del Cabildo.

Artículo 21. El Síndico tiene dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones del H. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del H. Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones; y
- III. Solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 22. Los Regidores y Regidoras Municipales constituyen el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve y controla los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 23. Los Regidores y Regidoras Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.



Artículo 24. Los Regidores y Regidoras podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 25. Los Regidores y regidoras tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto;
- III. Desempeñar con eficiencia las atribuciones que les asignen de conformidad con la ley y el presente reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación+ de los servicios públicos municipales;
- V. Vigilar los ramos de la administración que les corresponde de conformidad a las comisiones que les encomiende el Cabildo, informando a éste de sus resultados;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas; así como a los actos que fueren convocados por la Presidenta Municipal;
- VII. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y
- VIII. Las demás que les señalen las Leyes y los Reglamentos Municipales.

Artículo 26. Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento, los Regidores y Regidoras tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V. Proporcionar al H. Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 27. En la primera sesión ordinaria que celebre el Cabildo, se integraran entre sus miembros, las Comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones del Ayuntamiento.

Artículo 28. Las Comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento, para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento de los servicios públicos;
- III. Estudiar y dictaminar los asuntos; y
- IV. Las demás que le confiera la ley, los Reglamentos y demás disposiciones del H. Ayuntamiento.



Artículo 29. Las Comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, de acuerdo con las necesidades municipales y cuando menos deberán integrarse las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura;
- XIII. De equidad y género;
- XIV. De Protección Civil;
- XV. De atención a los Derechos Humanos; y
- XVI. De población y
- XVII. Asuntos Migratorios.

Artículo 30. La Presidenta Municipal podrá aumentar o disminuir el número de las Comisiones y fusionar o subdividir las en los ramos correspondientes, así como modificar la asignación de las mismas, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los asuntos.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 31. El Secretario del Ayuntamiento, es el encargado del despacho de los asuntos del Ayuntamiento y será nombrado en los términos dispuestos por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, teniendo como atribuciones las que en general le señale la citada ley y el presente ordenamiento.

Artículo 32. Durante la preparación, conducción, y desarrollo de las sesiones de Cabildo, corresponde al Secretario del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- I. Por previa instrucción de la Presidenta Municipal, comunicar por escrito, verbalmente, telefónicamente y por medio electrónico y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para las sesiones de Cabildo;
- II. Asistir a las sesiones de Cabildo con voz;
- III. Informar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV. Dar lectura del orden del día, salvo que el pleno del Ayuntamiento otorgue la dispensa de dicha lectura;
- V. Otorgar lectura del Acta anterior, salvo que el pleno otorgue dispensa;
- VI. Dar lectura de los documentos que tengan que ser leídos en sesión de Cabildo;
- VII. Cuantificar y registrar los votos respecto de los asuntos que se sometan a consideración del pleno, incluyendo las abstenciones;
- VIII. Las demás que le confieren los reglamentos, el pleno o el Presidente Municipal.



TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO

CAPÍTULO I DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 33. El Ayuntamiento con apego a la Ley, celebrará sesiones, a convocatoria de Presidente Municipal, por conducto del Secretario Municipal del H. Ayuntamiento.

Artículo 34. El Ayuntamiento sesionará en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos", pero podrá celebrar sesiones en alguna otra localidad del municipio, previo acuerdo al respecto.

Artículo 35. Las convocatorias para las sesiones deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Tipo de sesión
- II. Nombre y cargo de la Autoridad Municipal.
- III. Fecha, hora y,
- IV. El orden del día.

Artículo 36. La convocatoria a las sesiones será notificada a los ediles por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, o por la persona que este designe mediante:

1. Comunicado por escrito, que se entregara en las Oficinas del Ayuntamiento o domicilio de los ediles.
2. Llamada telefónica y/o medio digital (WhatsApp) a los teléfonos particulares o teléfonos celulares de los ediles dentro del término señalado.

CAPÍTULO II DE LAS CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 37. Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter, son ordinarias o extraordinarias;
- II. Por su naturaleza, son públicas o privadas; y,
- III. Por su régimen, son resolutivas o solemnes.

Artículo 38. Todas las sesiones serán presididas por la Presidenta Municipal; y en caso de ausencia de este, serán presididas por el Primer Regidor o el que le siga en número.

Artículo 39. Las sesiones ordinarias, son aquellas que se deben celebrar los días miércoles de cada semana, teniendo como horario para su inicio las 11:00 horas.

Artículo 40. Las Sesiones Extraordinarias, son las que se realizan con este carácter y que tengan por objeto atender asuntos de urgente resolución, ya sea a petición del Presidente Municipal o la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, y podrá declararse en Sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera

Artículo 41.- Son Sesiones Públicas, aquellas en las que puedan asistir los ciudadanos, siempre y cuando el lugar establecido para las sesiones de cabildo, tenga el espacio suficiente para dar cabida a los ciudadanos a asistir y estos deberán guardar respeto y compostura, y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones del cabildo.



Artículo 42. Son Sesiones privadas: las que sean consideradas como tales y que por la naturaleza de los asuntos a tratar no ameriten la asistencia libre, acudiendo sólo los integrantes del cabildo y las personas que éste mismo determine.

Artículo 43. Podrán celebrarse sesiones privadas o públicas cuando exista motivo que lo justifique, a propuesta de la presidenta, a la que asistirán los miembros del cabildo, así mismo podrá acudir el personal de apoyo estrictamente necesario y el servidor público que por necesidad debe presentarse cuando así se determine.

Artículo 44. En las sesiones resolutivas el cabildo se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 45. El cabildo podrá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Cuando el Presidente rinda el informe anual, respecto del estado que guarda la Administración;
- II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante;
- III. Cuando así lo determine la mayoría de los ediles a petición del Presidente Municipal; y,
- IV. Cuando así lo señalen las demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. En las sesiones solemnes, solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados previamente por el Presidente Municipal para tal efecto.

Artículo 47. Las sesiones del Cabildo se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal, quien tendrá voto de Calidad y por lo menos, la mitad de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en los casos en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale como requisito la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento Municipal. En caso de que una suplencia no sea asignada por el Congreso del Estado, el cálculo del quórum legal, se hará tomando en consideración el número de integrantes del Ayuntamiento en funciones.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 48. Los ediles deberán asistir a las sesiones, estas serán válidas cuando exista quórum legal contando con la presencia del Secretario Municipal, quien tomará el registro correspondiente.

Si transcurridos 15 minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum para que ésta se lleve a cabo, el Secretario Municipal, a petición de los ediles que se encuentren presentes, deberá suspenderla para que sesione dentro de las siguientes veinticuatro horas, notificando previamente la convocatoria.

Artículo 49. En caso de que el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento; no se encuentre presente en la sesión correspondiente, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, designará a la persona con el perfil para desempeñar las funciones del cargo y este deberá recaer entre uno de los miembros del Cabildo conservando los derechos y prerrogativas que le confiere la ley en referencia.

Artículo 50. El Secretario del Ayuntamiento tiene la obligación de levantar el acta de cada sesión y su participación será con voz informativa, cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o quien presida. Así como certificar lo actuado; extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas y consignarlas bajo su firma en el archivo respectivo.



Artículo 51. Las actas de Cabildo debidamente firmadas por la Presidenta Municipal y los demás miembros que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignará en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario Municipal del Ayuntamiento, a las cuales únicamente tendrán acceso los miembros del Cabildo, exclusivamente para consulta, previa autorización de la Presidenta Municipal.

Artículo 52. Quien presida la sesión de Cabildo, declarará la existencia o inexistencia del quórum legal.

Artículo 53. Se considera ausente de una sesión al miembro del Cabildo que no esté presente una vez declarado el quórum legal. Cuando un miembro del Cabildo llegase una vez declarado el quórum legal, el Secretario del Ayuntamiento hará constar su presencia en la sala.

Artículo 54. Una vez declarado el quórum legal, los miembros del Cabildo deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión. Los miembros del Ayuntamiento cuando por alguna causa deban retirarse darán aviso de ello a quien la presida, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Artículo 55. Si algún miembro del Ayuntamiento que por causa justificada no pudiese asistir a la sesión, lo avisará oportunamente por escrito a la Presidenta Municipal, adjuntando la justificación respectiva para que por conducto del Secretario del Ayuntamiento, se informe al Cabildo.

Las justificaciones a que se refiere el párrafo anterior, consistirán en certificados de incapacidad médica debidamente expedidos por institución oficial, médico del Ayuntamiento y/o permiso de la Presidenta Municipal.

Artículo 56. Los secretarios, directores, Coordinadores, jefes de los Departamentos, asistirán a las sesiones con voz informativa, siempre y cuando sean requeridos por quien presida la sesión.

Artículo 57. Los miembros del Cabildo deberán observar las reglas de urbanidad y buena conducta; de no hacerlo, quien presida, tiene la facultad de realizar el llamado de atención correspondiente, en caso de reincidencia podrá solicitarle abandone la sala.

Artículo 58. En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones del Cabildo, quien presida la sesión designará de entre sus miembros quien deba de desempeñarse como tal, conservando el mismo sus derechos como miembro del Cabildo.

Artículo 59. Instalada la sesión, serán puestos a discusión y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día.

Al aprobarse el orden del día, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos, incluyendo la lectura del acta de Cabildo anterior.

Artículo 60. Los integrantes del Cabildo, solo podrán hacer uso de la palabra en el orden solicitado a quien presida y hasta en dos rondas por asunto en discusión. Durante sus intervenciones, los integrantes del pleno se conducirán con la cortesía debida; absteniéndose de expresarse en forma ofensiva o calumniosa.

Artículo 61. La ponencia de cada asunto deberá ser concreta, puntualizada y de interés público y deberá ser expuesto en un tiempo máximo de tres minutos. Para excederse deberá solicitar autorización de quien presida la sesión y por ningún motivo podrá excederse de diez minutos.



Artículo 62. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del pleno se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros del pleno; así como, de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, que en su momento se discuta; al efecto, cualquier miembro del Cabildo solicitará la exclusión de esa participación en el acta.

Artículo 63. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción de quien presida. Si el orador se aparta de la cuestión a debate o hace una referencia que ofenda a alguno de los miembros del pleno, quien presida le aplicará una moción de orden; a la tercera moción, quien presida podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate y en su caso ordenar el retiro de la sala.

Artículo 64. Si algún miembro del Ayuntamiento que por causa justificada no pudiese asistir a las sesiones, lo avisará oportunamente por escrito a la Presidenta Municipal, adjuntando la justificación respectiva para que por conducto del Secretario del Ayuntamiento, informe al Cabildo.

Las justificaciones consistirán en certificados de incapacidad médica debidamente expedidos por institución oficial, médico del Ayuntamiento y/o permiso de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 65. Las sesiones ordinarias del pleno se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme al presente Reglamento, podrán realizarse los días miércoles de cada semana a las once horas, en el domicilio oficial del propio Ayuntamiento y serán presididas por la Presidenta Municipal.

Artículo 66. Las sesiones ordinarias se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Lista de asistencia;
- II. Certificación y declaración del quórum legal e instalación del cabildo;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos del orden del día;
- VI. Asuntos generales; y,
- VII. Clausura de la sesión en el acta correspondiente.

Artículo 67. La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberá ser de manera escrita, verbal, vía telefónica o por medio digital; y será expedida con la anticipación debida a la fecha de la misma por el Presidente Municipal; la notificación la realizará el Secretario del Ayuntamiento.

Para los casos en que por razón de fuerza mayor o por no existir asuntos que tratar en las sesiones ordinarias, será expedida con la anticipación debida por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario del Ayuntamiento; la notificación respectiva.

Artículo 68. Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día, respectivo y serán asuntos inherentes al funcionamiento del H. Ayuntamiento, previa aprobación.

Artículo 69. En el orden del día de cada sesión ordinaria, figurará un punto sobre asuntos generales, mismos que serán para conocer sobre: correspondencia, invitaciones, seguimiento de acuerdos, informes, propuestas de trabajo y alternativas de solución a problemas del Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas.



Artículo 70. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento desee que se incluya en el orden del día algún asunto de carácter general, señalados en el artículo anterior; deberá hacerlo del conocimiento al Presidente Municipal por lo menos con 4 cuatro horas de anticipación al inicio de la sesión correspondiente, para que a través del Secretario del Ayuntamiento sean considerados en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO

Artículo 71. Las sesiones extraordinarias, se llevan a cabo cuantas veces sea necesario, previa convocatoria expedida por el Presidente Municipal, ya sea de manera escrita, verbal, vía telefónica o por medio digital; indicando: lugar, tipo de sesión, fecha, hora y orden del día en que debe realizarse.

En estas sesiones se tratarán los asuntos que, por su urgencia, requieran de una resolución inmediata y no contendrán asuntos generales.

Artículo 72. Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Aprobación o modificación del orden del día;
- IV. Lectura del acta anterior;
- V. Votación de los puntos; y
- VI. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 73. Las sesiones solemnes se celebrarán cada vez que sean necesarias, la convocatoria será expedida por escrito, por la Presidenta Municipal, con veinticuatro horas de anticipación; y, deberá contener: fecha, hora y lugar y razón que la motiva con este carácter. Dicha convocatoria, se acompañará con el orden del día respectivo; cuyo contenido se sujetará a las necesidades del evento.

Artículo 74. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente en los términos que establece la Ley. Quien presida la sesión, con el consentimiento de los integrantes del Ayuntamiento, declarará los recesos que se consideren convenientes, hasta que se desahoguen los puntos del orden del día.

Artículo 75. Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud del presidente o de la mayoría de los ediles, por conducto del Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público municipal que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar información. Los ediles pueden, ajustándose al tema, formularle las preguntas que consideren necesarias.

Artículo 76. Durante el desarrollo de la sesión, los ediles tendrán la libertad de exponer lo que consideren pertinente en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, presentar dictámenes, reportes e informes ante el cabildo a título personal o como representantes de una comisión edilicia.



Artículo 77. Ningún edil podrá hacer uso de la palabra, si no le ha sido concedida por quien presida la sesión, o en su defecto el Secretario Municipal o quien lo supla en sus funciones. El edil que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 78. Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones, ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los ediles. Para hacer comentarios acerca del asunto, los ediles dispondrán hasta de cinco minutos por tema con una sola participación referente al asunto que se esté tratando.

Artículo 79. - Los ediles podrán, cuando sea necesario, solicitar a quien presida la sesión, haga una moción de orden al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema en controversia.

Artículo 80. Procede la moción de orden cuando un Edil, con palabras, gestos o señas, interrumpa al orador en turno, apartándose de los principios de orden y respeto durante la discusión.

Artículo 81. El presidente de la sesión calificará las solicitudes de moción de orden o de procedimiento y si ésta es procedente, le solicitará al Edil que dio lugar a ella, que rectifique su actitud

Artículo 82. Los ediles podrán solicitar el uso de la palabra a quien presida la sesión, para ofrecer argumentos y contestar alusiones personales que tengan por objeto descalificar o cuando soliciten explicación de algún asunto.

Artículo 83. El presidente, será responsable del orden y de la inviolabilidad del recinto oficial y en caso de pugna entre los ediles, recurrirá a la moción del orden, y solo cuando ésta sea de riesgo para la integridad física para algún miembro del Cuerpo Edilicio, declarará un receso; a la vez invitará al Edil que la provocó se retire del recinto, solo así se podrá reanudar la sesión, caso contrario la podrá declarar clausurada.

Artículo 84. El presidente, como responsable del orden dentro del recinto oficial, no permitirá el acceso al o a los ediles que se presenten a las sesiones de cabildo en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, pudiendo solicitar la certificación de su estado, al médico de guardia adscrito al dispensario médico del H. Ayuntamiento.

Artículo 85. En caso de que la conducta de algún miembro edilicio sea reiterativa, en el sentido del Artículo Anterior, por tres veces consecutivas, se someterá a consideración del H. Cabildo, para promover la suspensión o la revocación del nombramiento de Edil, el cual será turnado al H. Congreso del Estado para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 86.- Se podrá declarar el receso de una sesión, en los siguientes casos:

- I. A solicitud de la mayoría de los ediles; y,
- II. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;

Artículo 87. Las sesiones solemnes, no incluirán asuntos generales y observarán para su desarrollo, el mismo orden que las sesiones ordinarias.

Artículo 88. Los asuntos a tratar en estas sesiones, serán únicamente los relacionados con:

- I. Informes de la Administración Pública Municipal;
- II. Reconocimientos;



- III. Hermandades;
- IV. Actos ceremoniales; y
- V. Así como los que apruebe el Cabildo para tratarse en sesión solemne.

Artículo 89. En estas sesiones los miembros del H. Ayuntamiento asistente únicamente tendrán derecho a voto.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADA

Artículo 90. Las sesiones del Ayuntamiento por regla general, deberán ser públicas; excepto, aquellas que el Presidente Municipal considere privadas porque así lo amerite el asunto o asuntos a tratar, ya sea por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses Municipales.

Artículo 91. Todo ciudadano tendrá derecho de acudir a las sesiones de Cabildo, siempre y cuando acate lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 92. El ciudadano que acuda a las sesiones, se registrará en el libro respectivo; mismo que se cerrará 15 minutos antes de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la sesión, una vez que sea retirado dicho libro o de haberse llenado el cupo, no será permitido el acceso de más personas; asimismo, deberá señalar el punto o los puntos que le interese escuchar.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación, así como respetar el área asignada a los miembros del pleno, antes y durante las sesiones.

Artículo 93. La Presidenta Municipal podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del pleno alteren el orden de la sesión y podrá auxiliarse de la fuerza pública; así mismo, podrá suspenderla por grave alteración del orden.

Artículo 94. Queda prohibido, para las personas que asistan a las sesiones de Cabildo:

- I. Presentarse en estado de ebriedad o estar bajo los efectos de algún estupefaciente;
- II. Fumar dentro del salón de Cabildos;
- III. Introducir armas blancas o de fuego;
- IV. Introducir alimentos ni bebidas;
- V. Introducir propaganda electoral de partido político, candidato o manifestación alguna; esta prohibición también será aplicable para los miembros del Ayuntamiento y el Secretario Municipal del Ayuntamiento;
- VI. Tener encendidos teléfonos celulares o radiolocalizadores;
- VII. Introducir cámaras fotográficas, de video o grabadoras de sonido; y
- VIII. Participar en la sesión, realizar solicitudes, interrumpir la sesión.

Artículo 95. En el recinto de las sesiones habrá permanentemente personal de seguridad que revisará al público asistente antes de ingresar al recinto de las sesiones y mantendrá el orden en la misma.

Artículo 96. Si un ciudadano abandona la sala, no podrá volver a tener acceso a la misma, salvo que tenga autorización del personal de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 97. Los periodistas y reporteros que tengan interés de asistir a las sesiones públicas, deberán acreditarse con veinticuatro horas de anticipación ante la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento para poder ingresar con sus elementos de trabajo.



Artículo 98. Se considera sesión privada aquella que se desarrolla solo con la presencia de los integrantes del Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento; se presentara en sesión privada:

- I. Las acusaciones que se hagan contra los miembros del Cabildo, Secretario del Ayuntamiento y demás funcionarios del mismo; y
- II. Los demás que el Presidente Municipal considere deban tratarse con reserva. Los asuntos tratados en las sesiones privadas no podrán ser usados para escrutinio público.

CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 99. El Presidente Municipal, previa instrucción al Secretario del Ayuntamiento, para verificar y certificar la situación, podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I. Si en el transcurso de la sesión se ausentara definitivamente alguno o algunos de los miembros del pleno; y, por ello ya no se alcanzara el quórum legal para continuar con la misma;
- II. Cuando las sesiones excedan de tres horas de duración;
- III. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garantizan el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes;
- IV. Por indisciplina generalizada de sus integrantes y/o ciudadanos, a juicio del Presidente Municipal; y
- V. Las demás, que expresamente se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 100. La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, la Presidenta Municipal citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes; o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

CAPÍTULO IX DE LAS VOTACIONES

Artículo 101. Los acuerdos y resoluciones del pleno se tomarán por mayoría de votos; salvo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar las resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas.

Artículo 102. Una vez leído el punto del orden del día, podrá solicitarse la dispensa u ordenarse la lectura del dictamen correspondiente.

Artículo 103. Posteriormente, a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará el debate del punto, teniendo derecho cada miembro del Ayuntamiento a dos participaciones.

Artículo 104. Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones de quien presida la sesión, lo someterá a votación.

Artículo 105. El procedimiento para la votación será el siguiente:



- I. La Presidenta Municipal, "Habiendo sido suficientemente discutido éste punto, se somete a consideración el Siguiendo proyecto de acuerdo". (En esta parte el Secretario Municipal leerá el proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado);
- II. Los munícipes votarán levantando la mano, "Quién esté por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano". (En esta parte el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del proyecto de acuerdo);
- III. "Quien esté por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano". (En esta parte el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, anotará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del proyecto de acuerdo y el nombre de quien haya votado en ese sentido);
- IV. "Quien esté por la abstención, sírvase manifestarlo levantando la mano" (En esta parte el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento inscribirá en el acta correspondiente el número total de abstenciones y el nombre de quien haya votado en ese sentido);
- V. El Secretario del Ayuntamiento, cuantificará los votos e informará a quien presida en voz alta el resultado de la votación, registrando su sentido, "Levantando el sentido de la votación (en esta parte el Secretario Municipal mencionará al cabildo si el proyecto de acuerdo se aprueba o se desaprueba con base en los votos asentados en el acta), con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones", según sea el caso";
- VI. "Señora presidenta, éste punto de acuerdo ha quedado asentado en actas" y
- VII. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

Artículo 106. Las votaciones en las sesiones de Cabildo se realizarán en forma económica y consistirá únicamente en levantar la mano en señal de aprobación.

Artículo 107. La Presidenta Municipal, así como los demás miembros del Ayuntamiento, deberán de excusarse de intervenir en cualquier forma de votación en aquellos asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiera resultar algún beneficio para él, sucónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con las que tenga relaciones personales, laborales o de negocios para socios o sociedades de las que el funcionario Municipal forme o haya formado parte.

Artículo 108. La Presidenta Municipal, Síndica, Regidores y Regidoras, al momento de la votación, podrán excusarse o abstenerse, expresando las razones conducentes.

Artículo 109. Para efectos de votación, se entenderá por Voto a favor, la manifestación de la voluntad de un Edil, en sentido afirmativo. Por Voto en contra se entenderá la manifestación de un Edil en sentido negativo y será Abstención cuando un Edil así lo manifieste.

CAPÍTULO X DE LOS ASUNTOS GENERALES

Artículo 110. En las sesiones ordinarias se incluirán asuntos generales, en la cual los ediles interesados en proponer temas en asuntos generales, deberán hacerlo debidamente por escrito y de manera respetuosa ante el Secretario Municipal, hasta por 4 horas de anticipación a la Sesión Ordinaria en turno, para que éste a su vez proceda a incluirla en la lectura del acta correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN SESIONES Y DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

Artículo 111. El cabildo podrá, a propuesta de alguno de los ediles y previa autorización de sus integrantes, turnar a las comisiones edilicias, los asuntos que consideren convenientes para su estudio y análisis, o en su caso, podrá someter a votación los dictámenes emanados de éstas.



Artículo 112. El Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este reglamento.

Artículo 113. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, integrar los expedientes relativos a las sesiones de cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

CAPÍTULO I DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS, SU NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Artículo 114. Los acuerdos surtirán efectos al día siguiente en que fueren votados; salvo el caso en que se determine otra fecha para su entrada en vigor o aplicación.

Artículo 115. Los acuerdos podrán notificarse en el portal de transparencia Municipal.

Artículo 116. Los acuerdos sobre disposiciones normativas u ordenanzas municipales de observancia general; expedidas por la autoridad Municipal, podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de aprobación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 117. En caso de error en la redacción de un acuerdo de Cabildo, el Presidente Municipal, solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento se emita la fe de erratas respectiva; sin que tenga que ser votado nuevamente por el Cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS DE SESIÓN

Artículo 118. Las actas de cada sesión contendrán el pase de lista, declaración del quórum legal, el nombre de quien la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cada uno de los puntos del orden del día, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra del punto y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos.

Todas las sesiones de Cabildo podrán ser grabadas. El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de gravar, conservar y resguardar las grabaciones utilizando los medios y formatos apropiados que permita la adecuada conservación, almacenamiento y catalogación de los mismos.

Artículo 119. La aprobación de las actas, en cuanto a su forma, será puesta a consideración de los miembros del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente y serán firmadas por quienes hubieren participado en la misma.

Artículo 120. La Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de resguardar y archivar las actas de sesiones de cabildo, utilizando los medios y formas apropiadas para su conservación y almacenamiento en el archivo municipal, a las cuales únicamente tendrán acceso los miembros del Cabildo, exclusivamente para consulta, previa autorización de la Presidenta Municipal.



TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROTOCOLO

Artículo 121. Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Gobernador del Estado, se declarará sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 122. Al entrar y salir del recinto de sesiones el Gobernador del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto la Presidenta Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 123. Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo de la Presidenta Municipal.

Artículo 124. Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo a la Presidenta Municipal quien decidirá por sí mismo, y, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 125. Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 126. Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión o visitantes distinguidos, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado, así como también decidirá el tipo de vestimenta.

Artículo 127. En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 128. De acuerdo con las bases normativas para la expedición de los Reglamentos Municipales establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el objetivo del presente título es establecer el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas.

Artículo 129. Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, reforma, adición o modificación de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 130. El derecho de iniciativa de los reglamentos municipales compete a:

I. El Presidente Municipal;



- II. Los Regidores y Regidoras;
- III. El Síndico; y
- IV. Los ciudadanos del Municipio.

Artículo 131. La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez deberán de asistir las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaría del Ayuntamiento, convocará con la anticipación debida a la sesión correspondiente.

Artículo 132. Toda la reglamentación y normatividad municipal que apruebe el Ayuntamiento deberán de ir firmadas por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, sin este requisito no serán obedecidas.

Artículo 133. El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de los reglamentos y normatividad municipal aprobados, promulgados y publicados en el Municipio, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. Los reglamentos y normatividad municipal entrarán en vigor, de manera simultánea en todo el Municipio, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 134. Lo que no se encuentre previsto por este Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 135.- Los integrantes del cuerpo edilicio podrán ser sancionados administrativamente, con aplicación hasta de quince días de salario de descuento vía nomina, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Abandonar sus funciones por quince días consecutivos sin causa justificada.
- 2) Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un periodo de treinta días.
- 3) Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del H. Ayuntamiento.
- 4) Faltar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones y, que no acudan en el tiempo y forma como lo señala el presente reglamento.
- 5) Abandonar la sala de las sesiones, antes de que ésta sea clausurada.
- 6) Agredir verbal o físicamente a cualquiera de los miembros del Cuerpo Edilicio, Autoridad Municipal o cualquier servidor público municipal, que comparezca en el recinto relacionado con los puntos a tratar del orden del día, a efecto de ampliar información.
- 7) Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.
- 8) Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.
- 9) Negarse o hacer caso omiso de la invitación para firmar las actas de cabildo
- 10) Todos estos casos y los no previstos, tendrán aplicación en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.



Las justificaciones de asistencias consistirán en certificados de incapacidad médica debidamente expedidos por institución oficial, médico del Ayuntamiento y/o permiso de la Presidenta Municipal.

Artículo 136. Las infracciones al presente Reglamento por particulares podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Desalojo del recinto oficial;
- III. Multa, tratándose de particulares en caso de las sesiones públicas; y
- IV. Arresto, en los mismos casos del artículo anterior.

Artículo 137. Las sanciones a los particulares serán aplicadas por el Presidente Municipal o quien lo supla.

Artículo 138. Las sanciones a los particulares, serán impuestas en función de la gravedad de la infracción cometida y se aplica en orden progresivo en orden de importancia.

Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

Artículo 139. Las sanciones que se les impongan a los particulares, le serán sin perjuicio de hacer la consignación correspondiente al Fiscal del Ministerio Público, en caso de que se presuma la existencia de algún hecho delictuoso.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 140. Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.- Violar sistemáticamente los derechos humanos y sus garantías, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

Transitorios

Primero. -El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.



Segundo. -Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

Tercero. -Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Cuarto. -Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al Artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente Reglamento de Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas; en la Presidencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Frontera Hidalgo, Chiapas, en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco mediante Acta número 21.-** C. Lic. Juana Elizabeth De La Cruz Mazariegos, Presidenta Municipal Constitucional.- Berenice López Palomeque, Síndica Municipal.- Laura Julieta Reyes Vázquez, Primera Regidora.- Oscar Zarate Soto, Segundo Regidor.- Gloria Gómez Cruz, Tercera Regidora.- Thalía Selene Herrera Hernández, Cuarta Regidora.- Paola Ramírez Escobar, Quinta Regidora.- Lic. Andrés Neftalí López Escobar, Secretario Municipal .- **Rúbricas.**



Publicación No. 0134-C-2025

El que suscribe, **Sixto López Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Huehuetán, Chiapas**, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II y XLII, 57 fracciones I y XIII Y 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas en cumplimiento al mandato del cabildo municipal asentado en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el **23 de junio del 2025**, según acta de cabildo número **61**, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Huehuetán, Chiapas**; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran al municipio de Huehuetán, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Huehuetán, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Huehuetán, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.



Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento municipal de Huehuetán, Chiapas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN,
CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de **Huehuetán, Chiapas**, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo, regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal.
- II. Arresto.-** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas.
- III. Autoridades competentes.-** Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto.
- IV. Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio de Huehuetán, Chiapas, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal y las áreas de gobierno de competencia.
- V. Bando municipal.-** Al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- VI. Consejos.-** A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal.
- VII. COPLADEM.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VIII. Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.
- IX. Infractor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.
- X. Juez.-** Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno.
- XI. Juzgado.-** Juzgado calificador.
- XII. Ley de Desarrollo Constitucional.-** La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



- XIII. Leyes Estatales Vigentes.-** Al compendio de leyes establecidas en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XIV. Multa.-** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento.
- XV. Municipio.-** Al Municipio de **Huehuetán, Chiapas.**
- XVI. Presidente.-** Al Presidente Municipal de **Huehuetán, Chiapas.**
- XVII. SAPAM.-** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar.
- XVIII. Salario mínimo.-** Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al fomento de la comisión de la infracción.
- XIX. UMA.-** A la unidad de medida y actualización.
- XX. Territorio.-** El espacio territorial del Municipio.
- XXI. UTAIP.-** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXII. UVAM.-** Unidad de Verificación Administrativa Municipal

Artículo 3.- El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio.

En cuanto a las personas de la tercera de edad consideradas como adultos mayores que no se encuentren en la posibilidad de actuar con autonomía, así como a los menores de edad, responderán por ellos, quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, cuidando en todo momento el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas desprotegidas, los sectores vulnerables de la sociedad y el derecho de las niñas, niños y adolescentes, al derecho al libre desarrollo de la personalidad, de una vejez digna, en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y a las leyes en la materia de competencia federal.

Artículo 4.- El Municipio de **Huehuetán, Chiapas**, a través de su Ayuntamiento, garantizará por medio del presente Bando y su respectiva reglamentación:

- I.** La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II.** La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III.** Ejercer un gobierno apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV.** Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V.** Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI.** Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
- VII.** La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;
- VIII.** Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- IX.** Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
- X.** Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- XI.** Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- XII.** Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;



- XIII.** Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- XIV.** Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
- XV.** Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio, fomentando las tradiciones populares y costumbres que le dan identidad cultural e histórica.
- XVI.** Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XVII.** Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XVIII.** Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
- XIX.** Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
- XX.** La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
- XXI.** La evaluación continua de la percepción ciudadana del desempeño del gobierno y su aceptación popular;
- XXII.** Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que esta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio y se encuentre apegada a la realidad jurídica nacional con la finalidad de cumplir con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
- XXIII.** Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;
- XXIV.** Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores sociales y privados en coordinación con dependencias, entidades y demás organismo estatales y federales;
- XXV.** Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

- I.** Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a)** El Ayuntamiento;
 - b)** El Presidente Municipal; y
 - c)** La Tesorería Municipal
- II.** Con el carácter de autoridades ejecutoras:
 - a)** Los elementos de las corporaciones de policía preventiva municipal, los agentes de vialidad municipal y protección civil;
 - b)** Los Inspectores Municipales;
 - c)** La UVAM y sus integrantes;
 - d)** Los Ejecutores Fiscales;
 - e)** Juez Calificador.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN



Artículo 6.- El Municipio de Huehuetán, forma parte integral del territorio del estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Municipio de **Huehuetán**, se localiza al Sureste del Estado de Chiapas, en la región Soconusco, limita al noreste con los Municipios de Tuzantán, al este con el Municipio de Tapachula; al sureste con el Municipio de Mazatán; Al Sur con el Municipio de Tuzantán; Su Extensión Territorial es de 303.20 kilómetros cuadrados.

Artículo 7.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas y manzanas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo el municipio de **Huehuetán**, Chiapas, su cabecera municipal.

Barrios:

<u>HUEHUETÁN PUEBLO</u>	<u>HUEHUETÁN ESTACIÓN</u>
San Jacinto	Esquipulas
Santo Domingo	Guadalupe
Santa María	Brisas El Bajío
San Pedro	Fraccionamiento Fovisste
Nuevo Huehuetán (casitas)	Nuevo Huehuetán Dos (casitas)
Bugambilias	El cañal
Magisterial	Juan Sabines
	Tres Marías

Los ejidos del municipio de Huehuetán son los siguientes:

ZONA ALTA	ZONA CENTRO	ZONA BAJA
1. Tepehuitz	7. 6 de abril	13. Lázaro Cárdenas el Bajo
2. Belisario Domínguez (Búcaro)	8. Santo Domingo	14. Nueva Victoria
3. Chamulapita	9. Guadalupe	15. Plan de Ayala
4. Flor de un Día	10. Huehuetán	16. Plan de Iguala
5. Santa Cecilia	11. Ejido 5 de mayo 1	17. Las Palomas
6. Lázaro Cárdenas el Alto	12. Ejido Agustín Rubio	18. Alianza para la Producción

Los cantones de Huehuetán son los siguientes:

ZONA BAJA	ZONA CENTRO	ZONA ALTA
1. Sacrificio	16. Coapantes Buena Vista	35. El Búcaro
2. San José el Amate	17. Coapantes el Jobal	36. La Estrella.
3. Guachipilín	18. Cuntalapa	37. El Tivoli
4. Guamuchal	19. Fracción La	38. El Otoño



	Hulera	
5. La Lima	20. Texpuyo	39. El Triunfo
6. Santa Elena	21. Nexapa	40. La Florida
7. Corozal	22. La Suchi	41. Independencia
8. Colosio	23. Cuquillo	42. Santa Cecilia
9. San Luis	24. El Carmen	43. Linda Vista
10. Los Reyes	25. Gibraltar	44. La Ceiba
11. Cuyamiapa	26. Santa María	45. El Cairo
12. Las Palmas	27. Tolimán	46. El Caucho
13. Carretera Nueva	28. Siria	47. Interlomas
14. Chamulapa	29. El Progreso	48. La Libertad
15. Tamarindal	30. Nuevo Horizonte	49. Los Sueños
	31. Sinaí	50. Esperancita
	32. La Unidad	51. Villa Hermosa
	33. Monte Bello	52. Agua Escondida
	34. Coapantes	53. Villa Alta

Poblados.

1. Poblado 5 de febrero

El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional, respectivamente.

Artículo 8.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 9.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.



CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

Artículo 11.- El municipio lleva el nombre de **Huehuetán**, de la raíz etimológica náhuatl “huehue” que significa anciano y el sufijo “tlán” que significa “cerca de” o “junto a”, puede interpretarse como el “**lugar donde abundan los ancianos**”, siendo la población más antigua del Soconusco.

Artículo 12.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 13.- La descripción del Escudo del municipio de Huehuetán, es la siguiente:



Artículo 14.- El Logotipo de la administración 2024-2027 del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento durante el periodo que corresponde a la presente administración, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del municipio, y su representación gráfica es la siguiente:



Artículo 15.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.



Artículo 17.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; los usos de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 18.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 20.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, se requiere hacer del conocimiento de la autoridad municipal el establecimiento del nuevo domicilio en el momento del asentamiento o en su defecto, las pruebas documentales, bastantes y suficientes, que, a criterio de la autoridad municipal, prueben categóricamente esta condición de vecindad.

Artículo 21.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 20 al 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 22.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, las leyes estatales, nacionales y los tratados Internacionales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran, observado el debido respeto a la legislación vigente.

Artículo 23.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 24.- Los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común conforme a los reglamentos vigentes;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;



- VI.** Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII.** Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII.** Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y sus organismos;
- IX.** Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal;
- X.** Participar y votar en las consultas populares en el marco de la ley que para tal efecto emita el Congreso del Estado, y que tenga transcendencia federal, estatal, regional o municipal, las cuales se constituyen como el principal mecanismo para garantizar la inclusión y participación del pueblo en la toma de decisiones y ejercicio del poder político, con el objetivo de contribuir a la gobernabilidad, el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia del Estado y en su legalidad frente a la ciudadanía.
- XI.** Exigir que los actos del gobierno municipal, sean transparentes y públicos;
- XII.** Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.
- XIII.** Todas aquellas previstas en la legislación estatal o federal que no se mencionan en el presente artículo.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I.** Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II.** Respetar y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III.** Contribuir con las contribuciones fijadas en la Ley de ingresos y egresos del gobierno municipal;
- IV.** Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo a las disposiciones legales;
- V.** Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Municipal cumpliendo con las obligaciones que se les encomiende;
- VI.** Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VII.** Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VIII.** Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- IX.** Desempeñar las funciones electorales y censales;
- X.** Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- XI.** Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XII.** Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, reforestación de áreas verdes y la moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIII.** Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIV.** Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;



XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;

XVI. No alterar el orden público;

XVII. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;

XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;

XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;

XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;

XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;

XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten a fin de mantener una imagen decorosa y digna del espacio público;

XXIII. Atender la salud, bienestar y vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;

XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y de las mujeres que lo brinden de forma voluntaria;

XXV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 27.- Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; para el caso de las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá conforme a la ley de la materia;

III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice lo solicitado, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Las resoluciones serán notificadas por estrados, o en el domicilio del interesado cuando lo haya proporcionado.

IV. Por la naturaleza del ejercicio de la administración municipal, no se considerará en ningún caso la afirmativa ficta sobre ninguna petición.

Artículo 28.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;

II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 29.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.



CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 30.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

- a) De locatarios de mercados;
- b) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- c) De negocios comerciales de todo tipo;
- d) De negocios con venta de cerveza y bebidas alcohólicas;
- e) De catastro;
- f) De agua potable;
- g) De contribuyentes del impuesto predial;

II. Registros municipales:

- a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
- b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
- c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
- d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
- e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través del sistema que para tal efecto designe la autoridad municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de **Huehuetán, Chiapas 2024-2027** y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y sus Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad.

Artículo 32.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 33.- El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la realización de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 bajo los



términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuestas de vivienda en toda la geografía municipal.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Artículo 37.- El Gobierno del Municipio de **Huehuetán**, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente, un Síndico Propietario y su suplente; cinco Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa. Contará, además, con 3 regidores electos según el principio de representación proporcional con base en las fórmulas y procedimientos determinados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo 39.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de **Huehuetán** Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, o en su caso subsecuentes, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas e individuales, permanentes o transitorias, y su materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I.** De Gobernación;
- II.** De Desarrollo Socioeconómico;
- III.** De Hacienda;
- IV.** De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V.** De Mercados y Centros de Abasto;
- VI.** De Salubridad y Asistencia Social;
- VII.** De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII.** De Educación, Cultura y Recreación;
- IX.** De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X.** De Recursos Materiales;
- XI.** De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII.** De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.



- XIII.** De equidad de género;
- XIV.** De Planeación para el Desarrollo, y;
- XV.** De Protección Civil.

Artículo 42.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

Artículo 43.- Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 44.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 45.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 46.- Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II.** Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III.** Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 47.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I.** Ordinarias;
- II.** Extraordinarias;
- III.** Públicas o privadas; y
- IV.** Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días lunes a las 10 horas.

Artículo 48.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. Resolutivos: son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a)** Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
 - b)** Crear o reformar los ordenamientos municipales;
 - c)** Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
 - d)** Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
 - e)** Revocación de acuerdos o resolutivos;
 - f)** Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y
 - g)** Establecer las sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlas a través del Presidente Municipal o la dependencia de la administración municipal que corresponda.
- II. Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.



Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del cabildo;
- b) Los procedimientos que se instrumentará para desahogar un determinado asunto;
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Disposiciones administrativas; y
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento; Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 49.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 51.- Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- IV. Ser persona originaria del Municipio, con residencia mínima de un año o contar con la ciudadanía chiapaneca con una residencia mínima de cinco años en el Municipio.
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.



- VI.** Tener un modo honesto de vivir.
- VII.** No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

Artículo 53.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I.** Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento
 - II.** Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
 - III.** Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la Siguiente sesión de cabildo que corresponda;
 - IV.** Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
 - V.** Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
 - VI.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;
 - VII.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;
 - VIII.** Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
 - IX.** Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
 - X.** Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, Para su validez;
 - XI.** Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
 - XII.** Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.
- Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII.** Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;
 - XIV.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos de las personas que ocupen los siguientes cargos en la administración:
Persona Titular de la Secretaría Municipal,



Persona Titular de la Tesorería Municipal,
Persona Titular de la Dirección de Obras Públicas,
Persona Titular de la Dirección de la Policía,
Persona Titular de la Contraloría Interna Municipal,
Persona Titular de la Consejería Jurídica Municipal,
Persona Titular de la Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente
Persona Titular de la Secretaría de Juventud
Persona Titular de Recreación y Deporte Municipal y
Persona Titular de la oficina de Cronista Municipal,
Persona Titular de la UVAM,

así como el de las personas que ocupen las jefaturas de las unidades administrativas.

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;

XV. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;

XVI. Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;

XVII. Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;

XVIII. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;

XIX. Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;

XXI. Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a las personas que ocupen las regidurías y sindicatura, la protesta de ley;

XXII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;

XXIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales, así como presidir dichas las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

XXIV. Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;

XXV. Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;

XXVI. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XXVII. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XXVIII. Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

XXIX. Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;

XXX. Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.



XXXI. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;

XXXII. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;

XXXIII. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XXXIV. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXXV. Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

XXXVI. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;

XXXVII. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos del Municipio;

XXXVIII. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarías, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere esta Ley; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;

XXXIX. Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de

Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.

XL. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.

XLI. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

I. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;

II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;

III. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;

IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;

V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;

VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;

VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;

VIII. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;



IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;

X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;

XI. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;

XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;

XIII. Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;

XIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;

XV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 56.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley;

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;

IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se le asignen de conformidad con la Ley y el reglamento interior respectivo;

V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;

VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;

IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

X. Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 58.- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, SAPAM, fungirá como Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.



Artículo 59.- La designación del Director del SAPAM, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua:

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.
- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V. Realizar acciones de cloración.
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
- XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente: El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.
- III. La protesta que rendirá el Presidente entrante será: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".
- IV. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido". Las personas que ocupen la sindicatura y las regidurías, de pie y levantando la mano derecha contestarán: "SÍ, PROTESTO". Acto continuo, el Presidente Municipal dirá: "Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demande."
- IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos: "Hoy primero de octubre del año 2024, siendo las 12:00 horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de **Huehuetán**, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año 2024 al año 2027".



V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal. De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN

Artículo 62.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- I.** Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- II.** Los recursos humanos y financieros;
- III.** Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- IV.** Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- V.** Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- VI.** Los informes sobre los avances de programas, convenios y
- VII.** Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.
- VIII.** Los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 63.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por la Ley mencionada en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 64.- Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

Artículo 65.- La existencia de las Delegaciones Municipales se regirá conforme a los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del estado de Chiapas.

Artículo 66.- Las Agencias y Sub agencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo un año previo nombramiento que el Ayuntamiento le asigne, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la administración pública municipal.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Sub agencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub agencia.



Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 67.- Las atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 68.- La administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Se entenderá por Entidades Públicas tal como lo establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria
- III. Fideicomisos públicos

En el municipio se encuentra el DIF Municipal quien es una institución creada mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.



La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutive correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la fiscalía del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 72.- La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Plan municipal para la Igualdad entre
- III. mujeres y hombres
- IV. Plan de Desarrollo Económico Municipal
- V. Plan de Desarrollo Urbano Municipal
- VI. Plan operativo anual de trabajo; y
- VII. Programas específicos de trabajo.



Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 73.- El Ayuntamiento una vez iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 74.- El Plan Municipal de Desarrollo, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 75.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 76.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 77.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 78.- A más tardar el día 30 del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Artículo 79.- El Municipio de Huehuetán, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su Plan Municipal de Desarrollo.

El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la
- V. administración pública municipal;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- y
- VII. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.



En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 80.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y
- V. De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 81.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 82.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;



- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
 - IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
 - V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
 - VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.
- Artículo 85.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:
- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
 - II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
 - III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.
- Artículo 86.-** Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.
- Artículo 87.-** La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.
- Artículo 88.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.
- Artículo 89.-** Los Consejos de Participación Ciudadana se regirán en todo momento conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

- Artículo 90.-** La Hacienda Pública Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes y los ordenamientos fiscales establezcan a su favor.
- Artículo 91.-** Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.
- Artículo 92.-** En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios



sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 94.- No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Artículo 95.- Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 96.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables y a juicio del Presidente Municipal, puede crearse un área específica llamada Hacienda Pública Municipal para dar trámite a los asuntos relacionados con lo dispuesto en este capítulo, sin embargo, el no hacerlo no demeritará en las consideraciones, programas, planes o apoyos que se realicen para fortalecer, diagnosticar, o eficientar la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 97.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

I. Ordinarios:

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Productos;
- d) Aprovechamientos;
- e) Participaciones;
- f) Rendimiento de sus bienes;
- g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II. Extraordinarios:

- a) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- b) Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c) Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d) Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- e) Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f) Donativos, herencias y legados.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 99.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Formato de ingresos y egresos;
- II. Estado presupuestal;
- III. Concentrado mensual de ingresos;
- IV. Control presupuestal; y



V. Disponibilidades.

El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 100.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico, y Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos.

El Ayuntamiento, tendrá la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

El Ayuntamiento podrá designar servidores públicos o dependencias de la Administración Pública Municipal para que a su cargo desempeñen labores relacionadas con la aplicación de la Ley de Ingresos Municipales, entre ellas la dependencia indicada para tales efectos será la UVAM.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 101.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitida en sesión pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 102.- Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;

III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;

IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y

V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 103.- El Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.



CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 104.- El Patrimonio Municipal se compone de:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 105.- Tanto los bienes de dominio público como los de dominio privado se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 106.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 107.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 108.- La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 109.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y servicios, así como el comité de adquisición de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS



Artículo 110.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 111.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 112.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 114.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;



- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir Inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 116.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 117.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento así como los demás trámites y autorizaciones que correspondan de acuerdo a la legislación municipal; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 118.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal,



quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 119.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el Reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 120.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 121.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 122.- Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 123.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 124.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 125.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.



Artículo 127.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Artículo 128.- Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 129.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN DEL TURISMO

Artículo 130.- El turismo será considerado como una de las actividades principales en el Municipio, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región y de su potencial para generar ingresos para la población de una manera sustentable y sostenible.

Artículo 131.- El Ayuntamiento, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 132.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Los habitantes del municipio que presten servicios turísticos, de hostelería, paseos, venta de artesanías, restaurantes y centros de atracciones, así como servicios para el turismo de negocios y comercial que pase por el municipio, deberán atender los reglamentos respectivos y asistir a las capacitaciones que el Ayuntamiento determine para mantener la calidad de servicio al visitante.

Artículo 133.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 134.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 135.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas sin la autorización expresa del Ayuntamiento, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 136.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO OCTAVO



DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 137.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 138.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil.
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la legislación estatal o federal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 139.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 140.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 141.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen



de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios. Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 143.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de las concesiones se determinará según las características del servicio que se requiera y su temporalidad quedará sujeta a lo siguiente:
 - a Por menos de 3 años y siempre durante el período de la administración municipal en funciones,
 - b Por más de 3 años o en un período que supere al de la administración municipal en funciones, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, Instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 144.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.



Artículo 145.-El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 147.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 148.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 149.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión. El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 150.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 151.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS



Artículo 152.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 153.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 154.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 155.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, en jornadas de limpieza y deschatarrización y cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 156.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo y en ningún momento podrá transferir la propiedad o el dominio de los espacios destinados a mercados a favor de ningún particular, locatario o comerciante.

Cualquier concesión, cesión de derechos o documento expedido por administraciones anteriores que entregue o ceda la propiedad, dominio o posesión indefinida de dichos espacios a favor de particulares quedará sin efecto de manera inmediata.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 157.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.



Artículo 158.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 159.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 160.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 161.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización, y en su caso con el pago de los derechos correspondientes a la autoridad municipal.

CAPÍTULO X DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 162.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VÍA PÚBLICA

Artículo 163.- Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.



Artículo 164.- Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 165.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 166.- Toda persona que se dedique a la prostitución fuera de los espacios determinados para tal efecto, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 167.- El Ayuntamiento promoverá campañas informativas sobre los daños que provoca el uso de sustancias y el abuso del alcohol y drogas, fomentará la salud reproductiva a través de campañas de difusión y en coordinación con la sociedad civil y el gobierno estatal y federal, fomentará hábitos positivos de vida, el deporte y la cultura como medios para atender a la población.

Artículo 168.- El Ayuntamiento promoverá el uso de las instalaciones municipales, casas de cultura, plazas y parques públicos y de campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 169.- Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.

Artículo 170.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 171.- El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 172.- El gobierno municipal mantendrá en capacitación constante a las personas encargadas de la seguridad pública y la policía preventiva municipal. En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; quienes deberán contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 173.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.



La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, La Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 174.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 175.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

Artículo 176.- La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 177.- La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.



- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
 - III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
 - IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Secretaría Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
 - V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
 - VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
 - VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
 - VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
 - IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
 - X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
 - XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.
- Artículo 177 Bis.-**La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
 - II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
 - III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
 - IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
 - V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
 - VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
 - VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
 - VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;



- IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
- X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL ALCOHOLÍMETRO SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 178.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno. Las líneas de acción del programa son:

- I. Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol.
- II. Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- III. Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- IV. El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Artículo 178 Bis.- Para la implementación y ejecución del Programa de Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- I. La Secretaría de Salud del Estado;
- II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;
- IV. La Dirección de Policía Municipal; y
- V. La UVAM.

Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Chiapas, Ley de Ingresos Municipal y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 179.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 180.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 181.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 182.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 183.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 184.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 185.- El Sistema Municipal de la Secretaría de Protección Civil de Huehuetán, estará integrado por:

- I. El presidente del consejo municipal que será el Presidente Municipal;
- II. El secretario ejecutivo del consejo;
- III. Secretario técnico del consejo;
- IV. Un representante de cada una de las dependencias de los tres niveles de gobierno, ubicado en la región y distrito
- V. Representante de las comunidades del municipio.

Artículo 186.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;



X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;

XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde existan concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;

XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;

XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;

XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y

XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 187.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores

Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 188.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 189.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 190.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 191.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 192.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto de la Tesorería Municipal.



Artículo 193.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 194.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 195.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por la Tesorería Municipal o la UVAM, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 196.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 197.- La Secretaría Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 198.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 199.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 200.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- I. El Consejo Operativo especializado en Sismos
- II. El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- III. El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- IV. El Consejo Operativo especializado en Incendios urbanos.

Artículo 201.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 202.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo



que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

Artículo 203.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión, así como las redes sociales oficiales y verificadas del Ayuntamiento, los medios oficiales de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 204.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 205.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 206.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 207.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 208.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;



- V.** Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI.** Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII.** Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII.** Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se maneja información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX.** Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X.** Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
- XI.** Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII.** Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII.** Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la conciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV.** Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV.** Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI.** Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVII.** Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XVIII.** Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XIX.** Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y EL DEPORTE

Artículo 209.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 210.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar



servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 211.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 212.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 213.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia - DIF del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPÍTULO III

DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 214.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 215.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 216.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS



Artículo 217.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 218.- Se crea la Ventanilla Única para las actividades económicas, quien, en coordinación con la UVAM, recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Artículo 219.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 220.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso: Autorización expresa que permite el uso de bienes propiedad del municipio, o que se encuentren a su cargo o cuidado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia: Autorización expresa que permite la realización de actividades, operación de establecimientos de todo tipo, fijo o semifijo, previa verificación o cumplimiento de requisitos, condiciones, pago de derechos o cualquier disposición vigente para su operación;
- III. Autorización: Facultad recibida por un particular o tercera persona para ejercer una actividad susceptible de ser regulada o controlada por razones de interés público.

Artículo 221.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 222.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.



Artículo 223.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas en la vía pública.
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 224.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos. La falta de licencia, permiso o autorización será causa de sanción o de clausura.

Artículo 225.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 226.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 227.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a

las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 228.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 229.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 230.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 231.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 232.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.



Artículo 233.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y en aquellos días que a juicio de la Autoridad Municipal deba restringirse su comercialización y consumo, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 234.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 235.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 236.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 237.- Los cargadores, papeleros, billetteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva del H. Ayuntamiento municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 238.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 239.- El comercio y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 240.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, vehículos, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 241.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 242.- No se concederán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 243.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.



Artículo 244.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictamine la autoridad municipal sin el permiso, licencia o autorización correspondiente; La autoridad municipal tendrá en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 245.- Toda actividad o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de autos, establos y granjas, tiendas de conveniencia, servicios de comunicaciones y otros servicios comerciales prioritarios;

II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, abarrotes, florerías, expendios de refrescos;

III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;

IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;

V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías;

VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;

VII. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 23:00: los billares, mesas de dominó o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;

VIII. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;

IX. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;

X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los supermercados;

XI. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas: los juegos permitidos y diversiones;

XII. De lunes a domingo de 09:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;

XIII. De lunes a domingo, de las 08:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torerías sin venta de cervezas.

XIV. De miércoles a lunes de 10:00 a 20:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás autoridades competentes.

XV. De miércoles a lunes de las 10:00 a las 20:00 horas: los restaurantes, y cantinas cuyos giros específicos sean la venta o consumo al por menor de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el Ayuntamiento para ese objeto.

Artículo 246.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos por el Ayuntamiento de acuerdo a las condiciones económicas y sociales que prevalezcan en el municipio.

Artículo 247.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 248.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los



casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;

II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerará como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público;

III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;

IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado no cuente con el certificado de Protección Civil Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;

b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;

c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;

d) No obstante, de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

VII. El Ayuntamiento contará con la UVAM como dependencia verificadora y de inspección, y en caso de ser necesario designará a los servidores públicos o dependencias municipales que coadyuvarán y tendrán la facultad de inspeccionar y verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 249.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 250.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.



Artículo 251.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I.** Fumar en el interior de cualquier establecimiento o local cerrado, independientemente de su uso o giro;
- II.** Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud sin la autorización, permisos y licencias correspondientes;
- III.** Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico o comercial;
- IV.** Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V.** Provocar emisiones constantes de humo, vapores o elementos que alteren el medio ambiente;
- VI.** Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII.** Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y prolifere fauna o flora nocivas.
- VIII.** Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- IX.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o alterar el orden público de cualquier manera susceptible al consumo de alcohol y otras sustancias.
- X.** Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI.** Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal, o alterar el orden público con sonido o música estridente;
- XII.** En toda actividad comercial vender cigarros, vinos, licores o sustancias a personas menores de edad;
- XIII.** El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XIV.** El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública en zonas habitacionales.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 252.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. El Ayuntamiento, a través de las autoridades fiscales municipales, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias. La dependencia encargada de las visitas de inspección y diligencias de todo tipo será la Unidad de Verificación Administrativa Municipal – UVAM, y los servidores públicos que la integren contarán con las facultades y atribuciones previstas en este Bando de Policía y Buen Gobierno, en su reglamento particular, y en las leyes y reglamentos municipales que correspondan.

El Ayuntamiento podrá designar otros servidores públicos o dependencias de la administración pública municipal para suplir o coadyuvar en las actividades de verificación e inspección de la UVAM, sin perjuicio de las mismas.

Durante el ejercicio de sus funciones, a la persona servidora pública que realice actividades de inspección y verificación se le considerará como inspector municipal.



Artículo 253.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar identificación expedida por el Ayuntamiento que lo identifique plenamente y sin lugar a dudas, así como con la orden o documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección o fundamento legal para la misma;

III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora, o en los casos en que se trate de jornadas de inspección y verificación establecidas por el ayuntamiento y difundidas por los canales oficiales del mismo.

IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Fiscal del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordene la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.



XI. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 254.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 255.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento o por la fuerza pública según sea el caso.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 256.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que



el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 257. Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I.** Personalmente;
- II.** Por lista de acuerdos;
- III.** Por cédula fijada en estrados; y
- IV.** Por publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 258.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejará citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 259. Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera del municipio, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 260.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 261. Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 262.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos. La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 263.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo

comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

El Ayuntamiento podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 264.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:



- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 265.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se sancionarán por el Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos y la normativa municipal que sea aplicable según la naturaleza de la infracción, con especial prioridad a aquellas que se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 266.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante o a la imposición de la sanción correspondiente al responsable que no se encuentre en flagrancia, las siguientes:

I. Las que afectan el patrimonio público o privado:

- a) Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- b) Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- c) Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- d) Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
- e) Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- f) Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
- g) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.



- h) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- i) Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- j) Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- k) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- l) Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- m) Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- n) Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- o) Queda prohibido la construcción de postes de concreto sobre la banqueta y/o circular la banqueta con mallas, toda vez que la banqueta es vía pública
- p) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- a) Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
- b) Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
- d) Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
- e) Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
- f) Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el ruido, polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- g) Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- h) Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- i) Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- j) Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, bares, restaurantes familiares, cantinas, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
- k) Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
- l) Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.



m) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- a) Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
- b) Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- c) Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
- d) Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- e) Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- f) Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
- g) Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
- h) Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
- i) El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diabólos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- j) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- k) Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- l) Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- m) Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- n) Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- o) Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- p) Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- q) Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- r) Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- s) Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- t) Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- u) Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- v) Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.



- w) Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- x) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- y) Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- z) Al propietario o poseionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, no conserve limpio y propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad. aa) Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
- aa) Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- bb) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- cc) Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte. ee) Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- dd) Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- ee) Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- ff) Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- gg) Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal. jj) No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
- hh) Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol. ll) Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.
- ii) Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
- jj) Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
- kk) Se sancionará todo aquel que realice un acto de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana causando lesiones de cualquier tipo, sin que ponga en peligro la vida de los demás y se multará a los dueños de los perros que no tengan la responsabilidad de tener sus animales en sus casas, para evitar el abandono de perros.
- ll) Realizar carreras o exhibiciones con vehículos motorizados de cualquier tipo en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- mm) Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

IV. De las faltas a la autoridad:

- a) Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.



- b) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- c) Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
- d) Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
- e) Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentren al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- f) Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

V. Faltas que atentan contra la moral pública:

- g) Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
- h) Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- i) Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- j) Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos ofensivos, discriminatorios o de naturaleza violenta.

VI. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- k) Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- l) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
- m) Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- n) Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 267.- En todos los casos anteriores, el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal que corresponda, notificará al responsable mediante boleta de infracción, la sanción a que corresponda su falta, y que le sea impuesta de acuerdo a lo dispuesto en este Bando y las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento se reserva en todos los casos su potestad de notificar a las autoridades estatales o federales que tuvieran competencia sobre la comisión de algún delito o ilícito de sus respectivos fueros, independientemente del cumplimiento de las sanciones municipales a que haya sido acreedor el infractor.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 268.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos administrativos municipales. Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Las sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando serán las siguientes:



- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y el servidor público responsable de los asuntos jurídicos al infractor;
 - II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la Tesorería Municipal, la cual se fijará con base en lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, o en el caso de no estar prevista en la misma, al momento de la comisión de la infracción. La cantidad se fijará en unidades de medida y actualización – UMA, vigente.
 - III. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas; el arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
 - IV. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
 - V. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
 - VI. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
 - VII. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
 - VIII. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
 - IX. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y
 - X. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.
- Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:
- a) Multa hasta de 50 veces la unidad de medida actualizada; y,
 - b) Revocación de la concesión, licencia o permiso.
- Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ

Artículo 269.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y Civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad, haber terminado satisfactoriamente la carrera de licenciado en derecho y contar con el título y cédula profesional correspondiente, expedida con 3 años de anticipación al día de la elección.
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.
- V. No encontrarse considerado en el padrón de deudores alimentarios.



Artículo 287.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I.** Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II.** Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.** Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV.** Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.** Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI.** Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII.** Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII.** Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- IX.** Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 270.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I.** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y
- II.** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables.

El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 271.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:



I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 272.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 273.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el apoyo permanente o eventual del siguiente personal:

I. Un médico;

II. Un cajero de la Tesorería Municipal; y

III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 274.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal en los casos en que la legislación estatal o federal no contengan otra disposición.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 275.- Para separarse del ejercicio de sus funciones por mas de quince días, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 276.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.



Artículo 277.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 278.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 279.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.** Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.** Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.** Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.** Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.** Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.** Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.** Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.** Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX.** Estar física o legalmente incapacitado de manera permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 280.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejará de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política



del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 281.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso. En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 282.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento, se substanciará con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal. A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 283.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 284.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.** Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II.** Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III.** Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV.** Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V.** Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 285.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.** Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;



II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y

VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalando las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 286.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 287.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y de los reglamentos municipales, podrá realizarse sin limitación temporal alguna y contendrá:

I. Iniciativa.

II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;

III. Consulta pública;

IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;

V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y

VI. Publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Artículo 288.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;

II. A los organismos municipales auxiliares; y



III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 289.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;

II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;

III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendó para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;

VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y

VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 290.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interno, administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y benefician a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 291.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 292.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

Artículo 293.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 294.- El Gobierno Municipal de Huehuetán tiene la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

Todas las autoridades y servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se deberá prevenir violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al efecto, el Gobierno Municipal, tendrá un área administrativa y operativa denominada Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la cual deberá promover el respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano; además, Impulsará, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, las personas indígenas, las mujeres, las personas migrantes y sus familias, las personas con orientación sexual o manifestación de la identidad de género diversa, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de las personas en el servicio público municipal en contra de cualquier persona o grupo social.

El Municipio coadyuvará en la obligación del Estado de Chiapas, a incluir dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza teórica y práctica de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

El Ayuntamiento, en caso de una resolución vinculatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes, de las recomendaciones originada por una causa imputable y aceptada por él, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición, que impliquen una reparación del daño, deberán contemplar en la integración de sus presupuestos respectivos, un fondo destinado para el cumplimiento de la reparación del daño de las víctimas de violación de los derechos humanos. En caso de que los recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente.

El Municipio, como parte del Estado Mexicano reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación.

Artículo 295.- Toda persona, en forma enunciativa, más no limitativa, tendrá los derechos y las garantías procesales siguientes:

I. Derechos:

a. A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida;

b. A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual o cualquier otra condición;



- c. A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas;
- d. A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- e. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- f. A transitar libremente por el territorio municipal y elegir dónde vivir;
- g. Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad;
- h. A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres;
- i. A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas profesionales de la información tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes;
- j. A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión;
- k. A la libertad de conciencia y de religión o credo;
- l. A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación;
- m. A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación;
- n. A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos, y
- o. A acceder a la información pública gubernamental.

II.- Garantías Procesales:

- a. Un recurso judicial eficaz para la protección de la vida y la integridad personal;
- b. Que se le presuma inocente mientras no se declare su responsabilidad en una sentencia firme, como resultado de un proceso público con todas las garantías necesarias para su defensa adecuada;
- c. No será detenida arbitrariamente o desterrada;
- d. Cuando una persona que pertenezca a un pueblo indígena y su lengua materna no sea el idioma español, tendrá derecho a que se le asigne un defensor social que hable su misma lengua y conozca su cultura, para que lo patrocine legalmente;
- e. Será juzgada públicamente, en condiciones de igualdad y de manera imparcial por un tribunal independiente y conforme a las reglas del debido proceso;
- f. No será sometida a juicio por una conducta que en el momento de su realización no fuese considerada como delito; tampoco se impondrá una pena mayor a la aplicable en el instante en que se cometió;
- g. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Local, y
- h. Las penas y medidas impuestas por la realización de un hecho tipificado como delito por la ley penal y demás leyes especializadas, deberán ser racionales y proporcionales al delito que sancione y al bien jurídico afectado y corresponderá su aplicación al órgano competente del Poder Judicial del Estado, bajo el Sistema Acusatorio.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 296.- El Ayuntamiento elaborará e implementará políticas públicas integrales a favor de la igualdad y la equidad, estableciendo en el Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como políticas y programas que busquen impulsar un conjunto de acciones afirmativas, prioritarias, compensatorias, amplias y transversalizadas para contribuir a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover



cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas a la aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición.

Artículo 297.- Para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en la presente Ley, se considerará el genérico masculino por efectos gramaticales en los casos en que no haya sido ya incorporado el lenguaje inclusivo de acuerdo a los manuales estatales y federales para la adopción de lenguaje inclusivo en la administración pública, por lo que se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

El Ayuntamiento fomentará a partir de esta fecha, la incorporación del lenguaje inclusivo en la formulación de legislación, reglamentos y documentos, así como en comunicaciones oficiales del Ayuntamiento, atendiendo las recomendaciones estatales y federales en la materia.

TRANSITORIOS

De conformidad con el Artículo 95 Y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS

Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio del 2025, según acta de cabildo número **61**, y firman para constancia, los que en ella intervinieron.

En la sala de cabildo del palacio municipal de Huehuetán, Chiapas,

C. SIXTO LOPEZ PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. ESTHELA DE LEON SALAS, SÍNDICA MUNICIPAL; C. HIRAM BARRERA DIAZ, PRIMER REGIDOR UNINOMINAL; C. FANNY JUDITH MONTERROSA DEL TORO, SEGUNDA REGIDORA UNINOMINAL; C. , TERCER REGIDOR UNINOMINAL; C. YEIMI CRUZ ROSARIO, CUARTA REGIDORA UNINOMINAL; C. GERARDO REYES ALVARADO, QUINTO REGIDOR UNINOMINAL; C. GUSTAVO GARCIA GUTIÉRREZ, SEXTO REGIDOR PLURINOMINAL DEL PARTIDO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM); C. ELSY SAYURI NOLASCO ESPINOSA, SEPTIMA REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM); C. ANA MELI CALDERON GARCIA, OCTAVA REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO (PT); C. GENARO CRUZ SALAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0135-C-2025

El que suscribe, **Sixto López Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Huehuetán, Chiapas**, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas; 2,61, 73, 75, 76, 78, 80, 206 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al mandato del cabildo municipal asentado en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el **19 de junio del 2025**, según acta de cabildo de sesión extraordinaria **Nº 60**, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio es la Institución Jurídica, Política y Social, de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su hacienda, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera dentro de su territorio. Así mismo tiene la potestad para normar directa y espontáneamente las materias de su competencia.

SEGUNDO.- Que dentro de las atribuciones que le concede la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Párrafo segundo a los Municipios, se encuentra la facultad de expedir de acuerdo a las bases, normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, atribuciones y facultades que se ratifican en el artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TERCERO.- Que la Fracción III, inciso e del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que estará a cargo del Municipio la prestación del servicio público de panteones, y en la Fracción IV inciso c, del referido artículo constitucional, se establece la posibilidad de que el Municipio administre libremente su Hacienda Pública, mediante el legítimo cobro por la prestación de los servicios públicos que presta a la población.

CUARTO.- Que el artículo 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, le otorga al H. Ayuntamiento, la facultad para formular reglamentos Administrativos, Gubernativos e Internos así como los Bandos de Policía y buen Gobierno necesarios para la regulación de sus Servicios Públicos y de las actividades Culturales, Cívicas, Deportivas y Sociales que llevan a cabo, así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Que, derivado de la naturaleza especializada de los servicios que el municipio debe prestar a la población en los panteones municipales, adquiere especial relevancia la formulación del presente reglamento que de certeza, claridad y transparencia tanto a los procesos necesarios para su establecimiento y concesiones, como a los derivados de la operación cotidiana de los mismos, buscando en todo momento que dichas actividades ocurran dentro de un marco regulatorio adecuado, que de viabilidad a los panteones como centros de prestación de servicios donde se respeten los derechos los usuarios, asegurando de este modo un trato humanitario y respetuoso para la ciudadanía, y el manejo especializado, adecuado y digno de los cadáveres y restos humanos cuya disposición es materia del presente:



Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento municipal de Huehuetán, Chiapas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES MUNICIPALES DE HUEHUETÁN, CHIAPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Huehuetán, Chiapas, y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones; busca garantizar el derecho a preservar la memoria de los difuntos de manera digna, la seguridad ciudadana y sanitaria para quienes ejerzan ese derecho.

Los cadáveres y restos humanos, como sujetos de derecho a la memoria, no podrán ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

ARTÍCULO 2.- Los servicios de panteones dentro del municipio, tanto públicos como los concesionados, se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento y sus disposiciones serán obligatorias.

ARTÍCULO 3.- Son de aplicación supletoria al presente reglamento y sus disposiciones, los reglamentos municipales en materia de Desarrollo Urbano y Vialidad, La ley de Ingresos Municipal; el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, las leyes de salud, sanidad y administración pública tanto estatales como federales, y demás disposiciones jurídicas con competencia.

ARTÍCULO 4.- Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los panteones municipales y demás trámites señalados en el presente ordenamiento, serán aquéllas que se definan en la Ley de Ingresos Municipal, o en su caso en la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado de Chiapas.

En aquellos casos no previstos por ninguna de las anteriores, será la autoridad fiscal municipal la responsable de determinar las tarifas que se aplicarán de acuerdo a lo que proceda.

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio público de panteones comprende actos de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos áridos.

Para la prestación de este servicio, todos los panteones públicos deberán contar con un área denominada fosa común para la inhumación de cadáveres no identificados, un osario común para el depósito de restos áridos identificados y no reclamados y un osario colectivo para el depósito de restos áridos no identificados. Las dimensiones de estos espacios se determinarán de acuerdo a las características de cada panteón público.

ARTÍCULO 6.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponden al H. Ayuntamiento, a través de la persona del Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia que él designe, siempre y cuando dicha dependencia cuente con las capacidades necesarias para tales efectos.

El control sanitario de los panteones municipales, en cualquiera de sus modalidades y sin perjuicio de la intervención sobre la materia, compete a las Secretarías de Salud tanto estatal como federal, en términos de la Ley General de Salud, y demás normativa aplicable.



ARTÍCULO 7.- El servicio de panteones es de interés público y podrá delegarse por concesión a particulares, quienes deberán cumplir con los requisitos y formalidades que señalen este Reglamento y las demás leyes y disposiciones aplicables. El H. Ayuntamiento será el responsable de evaluar y en su caso aprobar las solicitudes para la concesión de la prestación del servicio de panteones a particulares.

Los panteones que operen en la modalidad de concesión no deberán considerar los espacios a que hace mención el segundo párrafo del artículo 5 del presente reglamento y se limitarán a prestar únicamente servicios para la inhumación de cadáveres y restos plenamente identificados.

La concesión sólo podrá ser transferida a otra persona con la aprobación del H. Ayuntamiento y previa presentación por las vías establecidas en el presente reglamento de un proyecto de transferencia que especifique las razones y alcances que tendrá la transferencia para la operación del servicio de panteón municipal concesionado.

ARTÍCULO 8.- El presente Reglamento es obligatorio para el servicio público de panteones y para todos aquellos que realicen actividades relacionadas con la prestación de servicios funerarios en el territorio municipal de Huehuetán, los cuales se prestarán con base en lo dispuesto en este artículo

I.- La prestación y vigilancia de los servicios funerarios se regulará de acuerdo con lo establecido en la normativa federal aplicable en materia sanitaria, la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016 "Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios", el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, la Ley de Ingresos Municipal y demás disposiciones vigentes; no obstante, deberán acatar lo establecido en el presente Reglamento en lo concerniente a la operación de sus actividades.

II.- Los establecimientos, equipos, vehículos y personal que utilicen o requieran los proveedores, concesionarios, trabajadores e intermediarios de servicios funerarios, deberán contar con las autorizaciones, factibilidades, licencias, permisos o avisos correspondientes, para llevar a cabo estas actividades en los términos de las leyes y reglamentos en materia de prestación de servicios comerciales y licencias.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- PANTEÓN MUNICIPAL: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, osamentas, restos humanos áridos o cremados y cenizas resultantes.

II.- PANTEÓN HORIZONTAL: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositen bajo tierra independientemente del arreglo o disposición final subterránea de los mismos.

III.- PANTEÓN VERTICAL: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sobre la superficie.

IV.- COLUMBARIO: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

V.- CREMACIÓN O INCINERACIÓN: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos hasta su reducción a ceniza.

VI.- FOSA O TUMBA: La excavación de un panteón horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres.

VII.- FOSA COMÚN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VIII.- GAVETA: El espacio unitario construido previamente con la forma adecuada para ser destinado al depósito de cadáveres.



- IX.- CRIPTA: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas destinadas a depósitos de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.
- X.- NICHOS: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XI.- OSARIO: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos, identificados y no reclamados.
- XII.- RESTOS HUMANOS ARIDOS: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.
- XIII.- CADÁVER Y RESTOS HUMANOS: Cuerpos humanos o partes de los mismos que se encuentren en cualquier etapa del proceso de descomposición previo a la esqueletización.
- XIV.- EXHUMACIÓN: Extraer los restos humanos de una fosa o tumba.
- XV.- INHUMACIÓN: Acto de sepultar restos humanos. Es el proceso de depositar restos humanos en nichos, criptas, gavetas, fosas como lugar de disposición definitivo.
- XVI.- REINHUMACION: Reubicar en fosa, nicho u osario los restos humanos exhumados.
- XVII.- USUARIO: Persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad municipal, destinada para el depósito permanente de restos humanos.
- XVIII.- VISITANTE: Persona que acude a un panteón municipal distinta del usuario.
- XIX.- LOTE: La fracción de terreno unitaria que contiene la fosa, tumba, gaveta o espacio para la disposición de cadáveres.
- XX.- CONCESIONARIO: Persona física o moral que lleva a cabo, de manera temporal, la prestación del servicio público de panteones en cualquiera de sus modalidades, amparada en el título de concesión otorgado por el H. Ayuntamiento Municipal.
- XXI.- UVAM: Unidad de Verificación Administrativa Municipal.
- XXII.- MEMORIAL: Elemento permanente de identificación que contenga los datos del difunto cuyo cadáver o restos se encuentran en esa fosa, nicho, gaveta o espacio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10.- La aplicación y vigilancia; así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento corresponde a:

- I.- H. Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Secretaría Municipal;
- IV.- Tesorería Municipal;
- V.- Sindicatura Municipal;
- V.- UVAM;
- VI.- Dirección de Servicios Públicos;
- VII.- Cualquier otra dependencia municipal que por sus actividades tenga relación con los servicios públicos a que refiere el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I.- Evaluar y ordenar la instalación de panteones públicos;
- II.- Autorizar o negar las concesiones para la instalación de panteones;
- III.- Revocar las concesiones otorgadas y que por violaciones al presente reglamento así proceda;
- IV.- Autorizar presupuesto necesario para la aplicación de las tareas de limpieza, mantenimiento, mejoras y creación de fosas de los panteones municipales;
- V.- Establecer un código de conducta para el uso de los panteones municipales para ser exhibido al público en los mismos;
- VI.- Suspender el servicio de los Panteones Municipales cuando ya no haya disponibilidad de espacios y, en su caso, ordenar al Presidente Municipal que proceda a reubicar o incinerar los restos humanos



áridos no reclamados después de transcurrido el tiempo de ley, mismo que se encuentra previsto por las Autoridades Sanitarias del Estado y en este reglamento; y

VII.- Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Presidente Municipal:

I.- Llevar a cabo visitas de inspección a los panteones, a fin de comprobar que se cumple con las obligaciones a que se refiere este Reglamento. Esta facultad podrá delegarse, mediante oficio-comisión para el servidor público que al efecto se designe, o de manera permanente en la UVAM, en los términos que establece su reglamento;

II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:

- Inhumaciones;
- Exhumaciones;
- Cremaciones;
- Cremación de restos humanos;
- Número de lotes ocupados;
- Número de lotes disponibles;
- Reporte de ingresos de los panteones municipales;

III.- Revisar los libros de registro que éste obligado a llevar el administrador de los panteones municipales;

IV.- Ordenar la desocupación de lotes en los panteones municipales que no se encuentren regularizados o al corriente en sus obligaciones y, en su caso, ordenar el traslado de los restos áridos identificados, cuando hayan transcurrido 7 años desde su inhumación y no sean reclamados, para depositarlos en el osario común.

En caso de que no exista disponibilidad en el osario común, se cremarán los restos previo aviso a las Autoridades Sanitarias del Estado en los términos que establece la regulación en la materia;

V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y demás que preste la Autoridad Municipal relacionados con las actividades reguladas por este reglamento;

VI.- Ejecutar las resoluciones que emita el H. Ayuntamiento por si o a través de las dependencias municipales competentes;

VII.- Solicitar al H. Ayuntamiento la revocación de concesiones que por utilidad pública así lo requiera;

VIII.- Fijar los horarios en que se desarrollaran las actividades de los panteones públicos;

IX.- Ordenar a la Dirección de Servicios Públicos el mantenimiento, limpieza y conservación de las áreas comunes de los Panteones Municipales,y;

X.- Las demás que le señalen este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Secretaría Municipal:

I.- Recibir a través de la Dirección de Servicios Públicos las solicitudes para la expedición de licencias y/o títulos que corresponda;

II.- Ordenar visitas de inspección para verificar que se está dando cumplimiento a las normas señaladas en el presente reglamento;

III.- Decretar las sanciones que correspondan, cuando así proceda por violación a las disposiciones de este ordenamiento;

IV.- Aplicar las medidas de seguridad que con motivo de las festividades del día de muertos, sean necesarias para salvaguardar la integridad de los ciudadanos que acudan a los panteones, tanto públicos como concesionados;

V.- Ordenar el arresto de alguna persona, cuando así sea procedente por violaciones a este ordenamiento o por obstruir la labor de los servidores públicos municipales autorizados en el desarrollo



de las visitas de inspección, mantenimiento y demás actos que realicen por mandato expreso de la autoridad competente;

VI.- Enviar a la comisión competente del H. Ayuntamiento, para que esta estudie, analice y dictamine los expedientes administrativos formados con motivo de solicitudes para la expedición de concesiones, que se presentarán a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento;

VII.- Expedir certificados o constancias de licencia y/o título y demás constancias que le sean requeridos por el interesado;

VIII.- Recibir, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los actos de aplicación con base en éste ordenamiento;

IX.- Llevar, a través de la Dirección de Servicios Públicos, el registro de licencias y/o títulos que se otorguen por la autoridad competente;

X.- Firmar las licencias y/o permisos y concesiones que se otorguen y cuidar que en los mismos se incluyan todos los requisitos necesarios para su identificación, así como ordenar se verifique se cumpla con los términos en que se expidió;

XI.- Notificar a la Tesorería Municipal, Sindicatura Municipal y a la Dirección de Servicios Públicos lo relativo a la expedición de licencias y/o títulos y concesiones que se otorguen;

XII.- Expedir Títulos de Propiedad, a través de la Dirección de Servicios Públicos, con respecto a los lotes funerales, que hayan sido adquiridos por los particulares con anterioridad a la vigencia de este reglamento, como parte del proceso permanente de regularización de los panteones municipales, y;

XII.- Las demás facultades que le confieren este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

I.- Llevar un registro de las licencias y/o títulos de Concesión otorgadas por el H. Ayuntamiento;

II.- Efectuar el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios y en su propia Ley de Ingresos.

III.- Cobrar las multas y recargos por sanciones impuestas por violación a este ordenamiento;

IV.- Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales por infracción a este Reglamento;

V.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan; y

VI.- Las demás atribuciones que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Sindicatura Municipal:

I.- Presentar inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía del Estado o el órgano competente cuando tenga conocimiento de hechos que constituyan la alteración en la rotulación, profanación, destrucción, desaparición o alteración de la integridad de las fosas, así como cuando haya alteración, destrucción o desaparición de los registros o de la cremación, inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos depositados en los panteones municipales;

II.- Informar lo sucedido por escrito al H. Ayuntamiento en un término máximo de dos días hábiles para los efectos que haya lugar y solicitar en el ámbito de sus funciones la intervención de la fuerza pública para resguardar los elementos alterados a fin de salvaguardar la seguridad, integridad y salud pública de la población;

III.- Elaborar los diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y nichos, actualizados de manera mensual, reportando a Secretaría Municipal cualquier alteración de manera inmediata, y resguardar y actualizar los planos entregados como parte del proceso de instalación y apertura de nuevos panteones municipales independientemente de su modalidad;



- IV.- Resguardar el registro de las personas inhumadas en los panteones municipales, verificar el lugar en que se inhuman los cadáveres no identificados en la fosa común, así como resguardar una copia de los elementos de identificación de dichos cuerpos humanos para facilitar su posterior identificación;
- IV.- Establecer, en el marco de sus competencias, los mecanismos de seguridad y vigilancia para el control de los accesos y resguardo de los panteones municipales;
- V.- Ordenar al personal especializado en funciones de verificación del UVAM, la práctica de visitas de verificación administrativa, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de panteones y servicios funerarios;
- VI.- Solicitar a la Tesorería Municipal se realicen los ajustes correspondientes a fin de prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle y vulnerabilidad económica o sus deudos carezcan de recursos económicos en los términos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal;
- VII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 16.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un Panteón Municipal, el traslado de restos humanos a otro panteón se hará por cuenta de la Autoridad municipal o por el concesionario, según corresponda y considerará la instalación de monumentos y lápidas que se hubiesen construido en el panteón afectado priorizando siempre la correcta identificación de los datos personales del difunto cuyo cadáver o restos se reubiquen a través de los memoriales adecuados.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al H. Ayuntamiento, la cancelación de las concesiones otorgadas, a quienes no den cumplimiento a los términos previstos en el presente Reglamento o por faltas graves a otros reglamentos o disposiciones legales y administrativas municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 18.- el H. Ayuntamiento establecerá un programa de visitas de inspección a los Panteones ubicados en el Municipio y solicitará a la administración del mismo la información estadística de lo siguiente:

I.- De cualquier actividad que desarrollen en los panteones, debiendo exigir obligatoriamente todos los datos y registros de aquellas actividades que consistan en:

- a) Inhumaciones;
- b) Exhumaciones;
- c) Cremaciones;
- d) Incineraciones;
- e) Inventario de lotes en uso;
- f) Inventario de lotes disponibles;
- g) Inventario de lotes no regularizados;
- g) Lista de precios para cada uno de los servicios.

II.- De los registros autorizados de que disponga cada uno de los panteones, con la información relacionada a los servicios prestados, para verificar que se encuentran asentados de la forma más completa posible;

III.- Para el caso de los Panteones Concesionados por la Autoridad Municipal, se impondrán multas a aquellos que no cumplan con el mantenimiento y limpia de las áreas comunes de acuerdo a las disposiciones asentadas en este reglamento o que no entreguen los referidos registros en tiempo y forma, o lo hagan con deficiencias imputables al concesionario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Para el establecimiento y funcionamiento de un panteón en el Municipio de Huehuetán independientemente de la modalidad, deberán cubrirse los siguientes requisitos:



- I.- Obtener el acuerdo favorable del H. Ayuntamiento, y en su caso el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II.- Cumplir los requisitos de construcción previstos en los reglamentos y legislación municipal, estatal y federal en materia de construcción y obras públicas;
- III.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano, Salud Pública, Impacto Ambiental y las disposiciones que para ese efecto se establezcan en la legislación municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 20.- Por la forma de su construcción los panteones pueden ser de tres tipos:

- I. Horizontal. Lugar en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- II. Vertical. El constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; y
- III. Mixto. Lugar donde se combinan los dos tipos de construcción señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

En todos los tipos de cementerios se podrán edificar nichos y osarios, así como los memoriales correspondientes, para albergar restos áridos, cremados o cumplidos

ARTÍCULO 21.- Los panteones municipales nuevos independientemente de su modalidad, quedarán sujetos al cumplimiento de los siguientes puntos:

- I.- Cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamento de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria competente;
- II.- Elaborar el plano inicial donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía de terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes, y entregarlo en tiempo y forma al H. Ayuntamiento;
- III.- Destinar áreas para:
 - a).- Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b).- Áreas exclusivas para el estacionamiento de vehículos;
 - c).- Franjas de separación entre las fosas, de 50 centímetros como mínimo;
 - d).- Franja perimetral de colindancia con otros predios, de 3 metros de ancho como mínimo;
 - e).- Servicios generales, sanitarios, agua para riego, etc.;
- IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que deba de excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables al caso;
- V.- Impermeabilizar las gavetas en su interior;
- VI.- Instalar una red suficiente de tubería de agua potable; así como los servicios de drenaje pluvial y sanitario, energía eléctrica, alumbrado, servicios sanitarios, la pavimentación de las vías internas y el estacionamiento para vehículos de acuerdo a la magnitud del panteón;
- VII.- Crear espacios para áreas verdes, exceptuándose aquí los espacios destinados para lotes, fosas, pasillos y corredores. Las especies de árboles aceptadas en panteones, serán de la región, siempre y cuando su raíz no se extienda horizontalmente;
- VIII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento, de ser necesario;
- IX.- A excepción de los espacios ocupados por lotes, fosas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes;
- X.- Deberán contar con bardas circundantes de 2.00 metros de altura como mínimo;
- XI.- No establecer dentro de los límites del panteón, locales comerciales, puestos semifijos o comerciantes ambulantes. Los espacios comerciales para la venta de flores, recuerdos, alimentos y



bebidas deberán instalarse al exterior de la barda perimetral del panteón, y su operación quedará sujeta a lo dispuesto en los reglamentos y leyes sobre establecimientos comerciales;

XII.- Prohibir la venta e introducción al panteón de alimentos y bebidas alcohólicas;

XIII.- Conservar y mantener los servicios, instalaciones y elementos generales del panteón, y;

XIV.- Exhibir en todo momento de manera pública y en un tamaño adecuado para su lectura el código de conducta para el uso del panteón, así como las tarifas por todos los servicios que presta el H. Ayuntamiento como parte del servicio del panteón municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 22.- Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones en materia de ingeniería sanitaria y construcción que establece la Ley General de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- La construcción, reconstrucción y modificación de instalaciones en los panteones, se sujetará a lo dispuesto por la reglamentación y legislación municipal, estatal y federal en la materia.

ARTÍCULO 24.- En los Panteones Municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estará a cargo de la Autoridad Municipal o el concesionario, según corresponda; y la limpieza, mantenimiento y conservación de las gavetas, fosas, criptas, lápidas y nichos será obligación de sus propietarios o usuarios.

ARTÍCULO 25.- Los panteones permanecerán abiertos al público todos los días del año, de las 08:00 a las 18:00 horas. Las ampliaciones de horario correspondientes a las festividades de día de muertos serán convenidas de manera anual por el H. Ayuntamiento y se informarán a la población con al menos 7 días de anticipación en los canales oficiales, redes sociales y de difusión del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido dentro de los Panteones:

I.- Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semifijo y realizar cualquier acto de comercialización de productos; y

II.- La introducción, consumo y venta de bebidas de cualquier índole, así como también de alimentos, así como la introducción de animales vivos o muertos de cualquier clase salvo cuando se trate de animales de apoyo emocional o de guía, los cuales deberán contar con la documentación que lo acredite.

ARTÍCULO 28.- Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones en los panteones municipales, el H. Ayuntamiento, a través de la UVAM elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I.- Tener a disposición del H. Ayuntamiento el plano aprobado del panteón, en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el presente Reglamento;



II.- Llevar libros de Registro de Inhumaciones, el cual deberá contener:

- a) Nombre completo, edad, sexo y nacionalidad del fallecido;
- b) La fecha y hora en que se llevó a cabo la sepultura del occiso;
- c) Domicilio de los deudos responsables;
- d) Consecuencias del fallecimiento;
- e) La Oficialía del Registro Civil que expidió el acta de defunción;
- f) Descripción precisa de ubicación, manzana y lote;

III.- Llevar libro de registro autorizado por la Dirección de Organismos Municipales competente de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes de panteón, tanto por la Administración con particulares como particulares entre si, debiendo inscribirse además las resoluciones de la Autoridad competente relativas a dichos lotes;

IV.- Llevar el registro de Exhumaciones, Reinhumaciones, Traslados, Cremaciones; así como Incineraciones;

V.- Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección de Servicios Públicos; la relación de cadáveres y restos humanos áridos exhumados, cremados, inhumados correspondientes al mes anterior;

VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón, manteniendo personal de vigilancia las 24 horas del día;

VII.- Cobrar las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal o las establecidas por la Autoridad Fiscal Municipal en el contrato de concesión para el cobro de los servicios que preste el panteón, así como exhibirlas al público;

VIII.- Inhumar en la fosa que corresponda según el título de propiedad o autorización de uso otorgada;

IX.- Exhibir en todo momento de manera pública y en un tamaño adecuado para su lectura el código de conducta para el uso del panteón; y

X.- Las demás que señale este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetara a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.- La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del H. Ayuntamiento a través de la autoridad municipal que este designe como responsable para tales efectos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- Además del requisito mencionado en el artículo anterior, se exigirá en los casos de traslado de cadáver de un lugar a otro de la República Mexicana, o de internación de un cadáver a territorio nacional, la autorización de la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

SECCIÓN II

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 33.- Los panteones Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las tarifas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y en este reglamento.



ARTÍCULO 34.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición distinta del H. Ayuntamiento, Autoridades Sanitarias, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 35.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas o no reclamadas, que sean remitidos por las autoridades competentes, serán inhumados en la fosa común.

ARTÍCULO 36.- Por los otros servicios relacionados con la inhumación que preste el H. Ayuntamiento en los panteones públicos, sólo deberán cobrarse los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 37.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por el H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal a las personas indigentes o de escasos recursos, previo el estudio socioeconómico que se realice al efecto o por solicitud de la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 38.- El servicio funerario gratuito podrá comprender todos o algunos de los siguientes puntos:

- I. La entrega del ataúd;
- II. Exención del pago por uso del lote bajo el régimen de temporalidad, y
- III. Dispensar el pago de los derechos que con motivo de otros servicios relacionados hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal.

SECCIÓN III DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido cremar cadáveres de seres humanos, fuera de los casos y sin los requisitos previstos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 40.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y el equipo especial que para el caso señalen las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 41.- El servicio de cremación se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Autoridad Municipal, las Autoridades Sanitarias, el Ministerio Público o la Autoridad Judicial competente.

SECCIÓN IV EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 43.- En ningún caso podrá exhumarse un cadáver antes de cumplir 7 años, contados a partir de la fecha de inhumación, salvo en los casos que señale el presente Reglamento, o por mandato o autorización de las Autoridades Sanitarias, Judiciales o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 44.- Los restos áridos que resulten de las exhumaciones realizadas después de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo anterior de este Reglamento, independientemente de la razón, serán depositados en el osario común o cremados y sus cenizas dispuestas, salvo que el usuario solicite que se les traslade a otro espacio; o que sean cremados y las cenizas entregadas al usuario, previo pago de las tarifas correspondientes.



ARTÍCULO 45.- La exhumación prematura permitida por la Autoridad Sanitaria se llevara a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

- I.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- II.- Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés sanitario o jurídico mediante la exhibición de la documentación que avale su solicitud en los términos del artículo 43 del presente reglamento;
- III.- Presentar comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver;
- IV.- Contar con la asistencia presencial de personal capacitado y equipado adecuadamente para realizar una exhumación temprana.

ARTÍCULO 46.- La reinhumación de los restos exhumados será expedita y en la misma fosa de la inhumación original, una vez que la persona que haya solicitado la exhumación, el usuario o la autoridad competente presente el cadáver o los restos con fines de reinhumación, previo pago de la tarifa correspondiente por este servicio.

ARTÍCULO 47.- El traslado de cadáveres, restos áridos, o cenizas, de un panteón a otro, se ajustará a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48.- En los panteones públicos, la titularidad del derecho de uso sobre los lotes, se proporcionará al usuario mediante los sistemas de temporalidad y de perpetuidad.

Las modalidades a que se refiere el párrafo anterior, se convendrán por los interesados con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, quién remitirá el acuerdo a la Tesorería Municipal para el cobro de las tarifas correspondientes.

El comprobante de pago que acredite el derecho de uso mortuorio de un lote a perpetuidad o temporalidad del panteón público de que se trate, será el recibo oficial que para tales efectos expida la Tesorería Municipal, debiendo contener el sello oficial y firma del Funcionario Municipal para su emisión.

ARTÍCULO 49.- La modalidad por temporalidad conferirá al usuario el derecho de uso sobre un lote con fosa cripta o nicho durante siete años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del H. Ayuntamiento, y será prorrogable hasta en 3 ocasiones consecutivas previo pago de las tarifas correspondientes. Este derecho es intransferible.

La perpetuidad conferirá al usuario el goce de derecho de uso sobre un lote con fosa, cripta o nicho mientras se mantenga la existencia del panteón. Este derecho podrá ser transferido a familiares o a terceros, cubriendo la cuota correspondiente.

En caso de la desaparición del panteón público, se considerará extinto cualquier derecho sobre las fosas, sea por temporalidad o perpetuidad, y la autoridad municipal determinará lo que corresponda de acuerdo a la naturaleza de las causas de la desaparición del panteón para la adecuada disposición de los cadáveres, restos humanos y restos áridos.



ARTICULO 50.- Durante la vigencia de la perpetuidad, el usuario registrado como titular del derecho de uso sobre la fosa podrá solicitar la exhumación de los restos previamente inhumados con fines de reaprovechamiento de la fosa, únicamente en los siguientes casos:

- I. Que hayan transcurrido al menos siete años desde la última inhumación;
- II. Que los restos áridos resultantes de la exhumación sean devueltos a la fosa junto con el cadáver que se inhumará o que sean trasladados al osario, a otra fosa o sean cremados, previo pago de las tarifas correspondientes.
- III. Que se esté al corriente en el pago de las tarifas correspondientes..

ARTICULO 51. En los lotes bajo el régimen de perpetuidad, podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de 0.72 mts., de altura cada una, cubiertas con losa de concreto armado y a una profundidad máxima de 0.50 mts., por encima del nivel más alto de las aguas freáticas; asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de 0.50 mts., de espesor, como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto correspondiente, deberán presentarse ante al Administrador del panteón público, para su estudio y determinación de procedencia.

ARTICULO 52.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto autorizado del panteón público lo permita y la superficie disponible sea cuando menos de 2.00x2.50 mts. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de las aguas freáticas.

Cada usuario podrá ocupar solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 53.- Los titulares del derecho de perpetuidad sobre fosas, gavetas o nichos en los panteones públicos, están obligados a su conservación correspondiente. Si alguna de las construcciones existentes estuviera en riesgo de derrumbarse o afectar a otras fosas o lotes, La Dirección de Servicios Públicos requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses, realice las reparaciones o la demolición correspondiente.

Los titulares antes mencionados, están obligados a cubrir anualmente las cuotas de conservación y mantenimiento de los panteones públicos, conforme a lo se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 54.- Los derechos para el uso de lotes en los panteones municipales podrán ser revocados por mandato del H. Ayuntamiento en el caso de que el usuario deje de cubrir las cuotas de mantenimiento y conservación del panteón por 5 años, en cuyo caso el lote volverá al dominio pleno del H. Ayuntamiento en los términos establecidos en este Reglamento.

El H. Ayuntamiento priorizará en todos los casos la regularización de los lotes por sobre la revocación de los derechos de uso, y para tal efecto notificará en tres ocasiones en un lapso total de 90 días naturales al usuario titular sobre su incumplimiento, invitándolo a regularizar la situación ante la Dirección de Servicios Públicos.

Una vez transcurrido este plazo, más los 10 días naturales previstos para los supuestos establecidos en el artículo 55 de este Reglamento, y en el caso de que no se haya regularizado la situación del lote, se procederá a la revocación de los derechos en los términos que establece este Reglamento.



ARTICULO 55.- Los titulares del uso de lotes, fosas, gavetas o nichos, están obligados a comunicar por escrito al Administrador del panteón público su domicilio, así como cualquier cambio del mismo, independientemente de la modalidad, por lo que serán válidas todas las notificaciones que se les dirijan al último domicilio que hayan proporcionado para los efectos que correspondan.

En el caso de que deba ser notificado, ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se entregará la notificación con quien resida en el inmueble o con uno de los vecinos, levantándose una cédula de reporte de notificación que deberá enunciar lo ocurrido y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino, y una copia de la notificación entregada deberá publicarse durante diez días naturales en los estrados del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 56.- Concluido el término que señala el artículo 54 de este Reglamento, y en el caso de que la última inhumación en el lote haya ocurrido hace 7 años o más, se concederán cuarenta y cinco días naturales para que la Dirección de Servicios Urbanos proceda a la exhumación o retiro de los restos, según el caso y en los términos dispuestos en este Reglamento.

En el caso de que la última inhumación haya ocurrido hace menos de 7 años, se esperará a que concluya ese plazo para contar los cuarenta y cinco días naturales y proceder en los términos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 57.-En todos los casos en que se realice la exhumación de restos áridos por la revocación de derechos de temporalidad o perpetuidad, la Secretaría Municipal levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los restos exhumados o retirados, así como la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, acompañada por una fotografía que muestre el estado del lote previo a los trabajos de exhumación.

En todos los casos, los memoriales existentes en los lotes deberán ser conservados y trasladados al osario común donde se depositen los restos áridos exhumados a fin de preservar la identidad y memoria, así como garantizar el trato digno y respetuoso de las persona difunta.

ARTÍCULO 58.- Cuando no se pudiere notificar al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente durante el período establecido por los artículos 54, 55 y 56 de este Reglamento, sin que requiera acreditar ningún parentesco con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho ya sea con fines de regularización o para que les señalen un destino en particular, una vez que éstos sean exhumados o retirados.

En el caso de que la intervención de la persona interesada sea con fines de regularización, su nombre quedará registrado como usuario titular del lote correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Los lotes que se encuentren en el supuesto previsto por el artículo anterior, solo podrán regularizarse en la modalidad de temporalidad refrendable en los términos establecidos en el presente Reglamento, independientemente de la modalidad que hayan tenido previamente.

SECCIÓN II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 60.- Toda persona tiene derecho de uso sobre un lote de terreno del panteón municipal, previo el pago de las tarifas correspondientes. Cada lote tendrá 2.50 M. de largo por 1.25 metros de ancho. La profundidad de la Cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de las aguas freáticas.



Cada usuario podrá ocupar solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 61.- los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, y con el Código de Conducta para el Uso de los Panteones Municipales;
- II.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- III.- Conservar en buen estado, las fosas, gavetas, criptas y memoriales;
- IV.- Abstenerse de ensuciar y dañar las áreas comunes e instalaciones de los panteones;
- V.- Solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente, el permiso de construcción previo pago de derechos y llevar a cabo ésta dentro del horario y términos que determine la Dirección de Servicios Públicos;
- VI.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen con la construcción de gavetas, criptas o monumentos; y
- VII.- No extraer ningún objeto del panteón sin permiso del administrador o de la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVOCACIÓN, NULIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 62.- La autoridad municipal, en protección del interés público, y con el fin de evitar daños que puedan causarse a las personas visitantes o a otros lotes e instalaciones de los panteones municipales, podrá imponer como medidas de seguridad, además de las establecidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I.- La suspensión de los trabajos de construcción, remodelación o adecuación de fosas, gavetas, nichos o memoriales;
- II.- La demolición de estructuras, construcciones y/o el retiro de instalaciones;
- III.- Para la aplicación de las medidas de seguridad se considerarán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 63.- Serán nulos y por lo tanto no surtirán efectos los títulos otorgados en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos o documentos proporcionados por el interesado o solicitante al presentar su solicitud resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido el título correspondiente; y
- II.- Cuando se hubiera otorgado violando los Reglamentos vigentes y otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 64.- Los títulos podrán ser revocados, además de por los supuestos previstos en el capítulo sexto del presente Reglamento, en los siguientes casos:

- I.- Por razones de seguridad y salud pública;
- II.- Cuando así lo resuelva alguna autoridad judicial o administrativa;
- III.- Por violaciones al presente ordenamiento, que a consideración del H. Ayuntamiento, así proceda.

ARTÍCULO 65.- Cuando los concesionarios de los panteones, los usuarios, visitantes, o cualquier persona, que ilegalmente se opongan y pretendan obstaculizar la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones ordenadas por la autoridad municipal, esta podrá:



- I.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- II.- Imponer multas de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y en la Ley de Ingresos Municipal;
- III.- Cualquier otra medida de seguridad o sanción aplicable;
- IV.- Levantar las denuncias correspondientes por los hechos que el H. Ayuntamiento considere que pueden ser constitutivos de algún delito o conducta ilícita y;
- IV.- Proceder en los términos del Código Penal Vigente en el Estado para los efectos que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 66.- La UVAM es la dependencia municipal encargada de la inspección y vigilancia de los panteones municipales. Su personal realizará estas diligencias debidamente identificado con la credencial correspondiente y efectuará las inspecciones pertinentes con el fin de verificar que se cuente con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento y las demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 67.- En el procedimiento de inspección el personal de la UVAM garantizará que se realicen las siguientes formalidades:

- I.- El verificador, se constituirá en el domicilio del panteón municipal y al constituirse se identificará y mostrará la orden de inspección;
- II.- Durante el desahogo de la inspección, la persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir y facilitar el desarrollo del desahogo de la inspección. En caso de impedimento al verificador para poder desahogar la diligencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública, si así lo faculta la orden dada por la Secretaria Municipal.
- III.- Al concluir el desahogo de la diligencia de inspección, deberá levantarse acta circunstanciada en la cual se hagan ver las omisiones, hechos, actos y manifestaciones, así mismo deberán señalarse las violaciones que resulten a las condicionantes o requerimientos contenidos en la licencia y/o permiso correspondiente, debiéndose dejar copia del acta a la persona que atiende la diligencia, dicha acta será firmada por el verificador que efectúe la diligencia y por quienes intervinieron como testigos o atendieron la misma, si así quisieron hacerlo, en caso de que se nieguen, el verificador asentará esta circunstancia en el acta.
- IV.- Cuando por la naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por persona alguna, o no acuda la persona interesada, no obstante que se haya dejado citatorio, deberá procederse a realizar la diligencia y hecho lo anterior deberá darse vista de la misma al responsable del panteón en domicilio conocido de éste, para que enterado de sus consideraciones, exponga lo que a sus intereses convenga ante la autoridad, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la vista, en la inteligencia de que para el caso de manifestar al respecto o no solicitar el desahogo de alguna diligencia en particular, se entenderá por consentido el acto y por aceptadas las consideraciones de la autoridad y podrá entonces resolverse en definitiva el asunto.

En todo momento el H. Ayuntamiento podrá ordenar las diligencias para mejor proveer y citar al responsable del panteón sujeto a inspección, a fin de que haga las aclaraciones del caso o requerir información relativa a motivos de incumplimiento a requerimientos previos y otros aspectos que se consideren necesarios para la mejor y pronta solución del asunto.

ARTÍCULO 68.- Habiéndose realizado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados, se resolverá lo que corresponda, resolución que será notificada al interesado. En la resolución se señalarán las medidas correctivas o resolutorias según el caso, así como las sanciones cuando las hubiere, concediendo un término de cinco días hábiles para su cumplimiento. Transcurrido el termino después de realizada la legal notificación, y no habiéndose presentado impugnación, el responsable deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad.



CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 69.- Son infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Operar un Panteón sin concesión del H. Ayuntamiento;
- II.- Omitir el cumplimiento de las obligaciones que deben observar los concesionarios, usuarios y visitantes de los panteones municipales
- III.- Negarse a realizar sin causa jurídica que lo justifique los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación.
- V.- No respetar el horario de funcionamiento de panteón.
- VI.- Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice el servidor público designado al efecto, o no suministrar los datos o informes con apoyo a este Reglamento que se puedan exigir,
- VII.- Inhumar o cremar cadáveres, sin autorización de la Autoridad competente.
- VIII.- No exigir la autorización de la Secretaria de Salud, en los casos de traslado de cadáver o de internación de un cadáver al Territorio Nacional.
- IX.- Efectuar, sin la debida autorización, inhumaciones o cremaciones con anterioridad o posterioridad al horario.
- X.- Exhumar antes de transcurrir el plazo establecido en este Reglamento; y
- XI.- Cualquier acción u omisión que implique violación a este Reglamento y a las demás leyes, códigos y reglamentos, tanto municipales, estatales o federales.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70.- La violación a las disposiciones de este Reglamento constituyen infracciones que serán sancionadas aplicando las multas correspondientes, mismas que se establecen en la Ley de Ingresos para Huehuetán, Chiapas, o bien con la revocación de la concesión, la cual solo podrá decretar el H. Ayuntamiento, previo derecho de audiencia al concesionario y en los términos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- En caso de reincidencia, el monto de la multa será incrementada en un 100%.

ARTÍCULO 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan ocasionado.
- II.- La gravedad de la infracción.
- III.- Las condiciones socio económicas del infractor.
- IV.- La reincidencia si la hubiere.

ARTÍCULO 73.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder a la revocación de los permisos autorizados.

ARTÍCULO 74.- En caso de que los infractores a este Reglamento sean Arquitectos, Ingenieros y/o Contratistas, el H. Ayuntamiento previa valoración del Cabildo, negará la expedición de permisos de construcción, así como la cancelación de certificado al padrón de contratistas.



ARTÍCULO 75.- Si se detecta que otra persona Contratista y/o Arquitecto, realizare trabajos a nombre de persona que haya incurrido en alguna violación a este Reglamento, se procederá de la misma forma como lo refiere el artículo 73.

SECCIÓN II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 76.- Contra las resoluciones definitivas de la Autoridad Municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer ante cualquiera otro medio que emitió dicha resolución el recurso de inconformidad, en el término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 77.- En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con la que comparezca.

II.- Domicilio dentro del municipio para oír y recibir notificaciones.

III.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta el recurrente, tuvo conocimiento de la resolución recurrida.

IV.- El acto o resolución que se impugna.

V.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado.

VI.- La mención de la Autoridad que haya dictado o ejecutado la resolución.

VII.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tenga relación con la resolución o actos impugnados, no pudiendo ofrecer como prueba la confesional por posiciones de la Autoridad.

VIII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada, previa la comprobación de haber garantizado el interés fiscal en su caso.

ARTÍCULO 78.- Al recibir el recurso, la Autoridad Municipal competente, verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o en su caso rechazándolo.

Para el caso de que lo admita decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de la notificación del proveído de admisión. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, se dictará la resolución que corresponda en un término de quince días, misma que se notificará al interesado personalmente. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

CAPITULO DECIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 79.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como los demás aspectos de la vida comunitaria el presente Reglamento podrá ser actualizado y modificado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 80.- La Administración Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que se presente en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en Sesión Ordinaria de Cabildo, el C. Presidente Municipal, se dé cuenta de una síntesis de tales propuestas para que dicho Cuerpo Colegiado, tome la decisión correspondiente.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecina de la cabecera y de las agencias municipales, en términos del artículo 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Honorable H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetán, Chiapas; a los 19 días del mes de Junio del año dos mil veinticinco.- C. SIXTO LOPEZ PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. ESTHELA DE LEON SALAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- C. HIRAM BARRERA DIAZ, PRIMER REGIDOR UNINOMINAL.- C. FANNY JUDITH MONTERROSA DEL TORO, SEGUNDA REGIDORA UNINOMINAL.- C. YEIMI CRUZ ROSARIO, CUARTA REGIDORA UNINOMINAL.- C. GERARDO REYES ALVARADO, QUINTO REGIDOR UNINOMINAL.- C. ANA MELI CALDERON GARCIA, OCTAVA REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO (PT).- C. GENARO CRUZ SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0136-C-2025**Nuevo Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Municipal
de Villa Comaltitlán, Chiapas.**

DOCTOR GERARDO PEREZ GOMEZ, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, , en concordancia con la fracción III, inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 45 fracción II Y XLII, 57 fracciones I y XIII y 213 , 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 11, celebrada el día 31 de marzo del año 2025, según Acta de Sesión Ordinaria número 11, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Villa Comaltitlan, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 57 fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía municipal otorgada en el artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones para mejor proveer, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste sean el complemento de una ley, con características autónomas que norman determinadas relaciones o actividades en el ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y que su población aumenta y por ende aumenta la demanda de sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Villa Comaltitlán, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.



El presente Reglamento Interno del Ayuntamiento Municipal de Villa Comaltitlán responde a la necesidad básica de contar en el Municipio , con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA COMALTITLAN, CHIAPAS

TITULO PRIMERO DE LA INSTALACION Y ORGANIZACION DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLAN, EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 2.- EL AYUNTAMIENTO ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION, ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS TERMINOS QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL AYUNTAMIENTO OPERA COMO UN ORGANISMO COLEGIADO DE ELECCION POPULAR DENOMINADO CABILDO, EL CUAL ES RESPONSABLE DE DEFINIR LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEBERA EJECUTAR LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, ASI COMO EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA VIDA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EJECUTARA SUS DETERMINACIONES A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA A SU CARGO LA EJECUCION DE LOS PLANES, PROGRAMAS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LA TITULARIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ESTA COMPUESTA POR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SOLO ENTRARAN EN FUNCIONES HASTA QUE SEAN RATIFICADOS MEDIANTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO ES EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO Y POSEE AUTONOMIA, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A SU VEZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLITICO DEL AYUNTAMIENTO Y COMO TAL ACTUARA



CONTANDO CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 5.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y ENTRARAN EN FUNCIONES EL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCION RESPECTIVA.

ARTICULO 6.- TODO MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO PODRA DENUNCIAR CUALQUIER INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL AMBITO MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DE SU CARGO NO PODRA DESEMPEÑAR OTRA COMISION O EMPLEO POR EL QUE DISFRUTE SUELDO O REMUNERACION, NI EJERCER PROFESION ALGUNA, A EXCEPCION DE LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTICULO 8.- EL AYUNTAMIENTO RESIDIRA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLAN, ESTADO DE CHIAPAS Y TENDRA SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- CALIFICADA LA ELECCION DEL NUEVO AYUNTAMIENTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EMITIDAS LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, PARTICIPARA A CADA UNO DE ELLOS UNA COMUNICACION HACIENDOSELES SABER SU ELECCION Y LOS CONVOCARA A LA SESION SOLEMNE PARA RENDIR SU PROTESTA DE LEY.

ARTICULO 10.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS, EN SESION SOLEMNE RENDIRAN LA PROTESTA DE LEY Y ENTRARAN EN FUNCIONES A LAS CERO HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE SIGUIENTE.

LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE CONSTITUIRÁ EN SESION DE CABILDO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN QUE CONCLUYA SU GESTION, UN COMITE INTERNO DE ENTREGA, CONSTITUIDO POR EL PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS O QUIEN DESEMPEÑE ESTA FUNCIÓN, ASÍ COMO DE LOS DEMAS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ENTES PUBLICOS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES A FACILITAR LA ENTREGA Y RECEPCION, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 11.- EL AYUNTAMIENTO ELECTO CELEBRARA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE CABILDO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE PREFERENTEMENTE A LAS 12:00 HORAS, MEDIANTE EL ORDEN DEL DÍA DESCRITO:

I.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL MEDIANTE PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO;

II.- OTORGAMIENTO DE LA PROTESTA LEGAL DEL PRESIDENTE Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

LA PROTESTA QUE RENDIRÁ EL PRESIDENTE ENTRANTE SERA:

"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN,



ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 12.- CONCLUIDA SU PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMARÁ LA PROTESTA A LOS DEMAS MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, EMPLEANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA:

"PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO"

EL SINDICO Y LOS REGIDORES, DE PIE Y LEVANTANDO LA MANO DERECHA CONTESTARÁN:

"SI PROTESTO"

ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DIRÁ:

"SI ASI NO LO HICIEREIS QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDEN"

ARTICULO 13.- PARA LA INSTALACION FORMAL DEL AYUNTAMIENTO EN EL PALACIO MUNICIPAL O EN EL LUGAR QUE SE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SE REUNIRAN LOS MIEMBROS ELECTOS Y SE INSTALARAN EN SESION PUBLICA SOLEMNE 01: PARA LO CUAL EL PRESIDENTE ELECTO HARA LA DECLARATORIA DE INSTALACION COMO SIGUE: "HOY 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 SIENDO LAS 20:30 HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA COMALTITLAN, CHIAPAS, ELECTO DEMOCRATICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL AÑO 2024 AL AÑO 2027.

DARA UN MENSAJE Y SEÑALARÁ LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN Y PROGRAMA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE QUE SERÁ PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 14.- DEL AÑO EN QUE SE CELEBREN LAS ELECCIONES PARA RENOVAR EL AYUNTAMIENTO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DARAN POSESION DEL PALACIO MUNICIPAL A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO.

EN ESTE DIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONVOCARA A LA PRIMERA SESION ORDINARIA, DONDE ENTRE OTROS ASUNTOS, SOMETERA A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO, DEL TESORERO MUNICIPAL, DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, DEL DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL, DEL TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, DE LA CONSEJERIA JURÍDICA MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, AL DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL SECRETARIO DE JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE MUNICIPAL Y DEL CRONISTA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 15.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:



I. APROBAR EL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A SU PERÍODO Y ENVIARLO PARA SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE SEÑALA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EL CUAL DEBERÁ ESPECIFICAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y OBJETIVOS QUE CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DEL MUNICIPIO.

ADEMÁS, APROBAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA SU REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO.

DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS SE DEBERÁN CONSIDERAR ACCIONES Y RECURSOS DESTINADOS A ELEVAR EL ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO DE LOS HABITANTES Y COMUNIDADES MÁS NECESITADOS.

ADEMÁS, ESTE PLAN DE DESARROLLO DEBERÁ SER ELABORADO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CERTIFICADOS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESIDENTES EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR QUE SEAN ELABORADOS CON MECANISMOS HOMOGÉNEOS DE CALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS DE ALTO IMPACTO QUE PROPONGAN RESPUESTAS EFICIENTES Y CERCANAS A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA DE LA COMUNIDAD.

ESTE MECANISMO DE CERTIFICACIÓN TENDRÁ COMO FUNCIÓN PRINCIPAL, LA CAPACITACIÓN DE DICHOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE TENGAN POR OBJETO EL IMPACTO DIRECTO EN LA CALIDAD EN EL SERVICIO MUNICIPAL EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, COMO SON LA OBRA PÚBLICA, AGUA POTABLE, VIVIENDA, DERECHOS HUMANOS, ALUMBRADO, SEGURIDAD PÚBLICA, EDUCACIÓN, ENTRE OTROS, OBSERVANDO LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, GARANTIZANDO EL DESARROLLO MUNICIPAL HOMOGÉNEO EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

ASIMISMO, DEBERÁN CONTEMPLAR UN FONDO QUE PERMITA LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE SE DERIVEN DE RESOLUCIONES VINCULATORIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS O DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES DE LAS RECOMENDACIONES ACEPTADAS POR SUS AUTORIDADES, O DE AQUELLAS DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE AMIGABLE COMPOSICIÓN QUE IMPLIQUEN LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EN CASO DE QUE ESTOS RECURSOS NO SEAN UTILIZADOS EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, SERÁN ACUMULABLES PARA EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE;

II.- FORMULAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS E INTERNOS Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO NECESARIOS PARA LA REGULACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES QUE LLEVEN A CABO; ASÍ COMO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LAS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO;

III.- FORMULAR Y PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS;



IV.- REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL PROYECTO DE CUENTA PÚBLICA QUE LE PRESENTE EL TESORERO MUNICIPAL, Y REMITIRLO AL CONGRESO DEL ESTADO O EN SU RECESO A LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA SU REVISIÓN Y SANCIÓN, A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

EN LA FECHA SEÑALADA, EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE ENVIARA LA CUENTA PÚBLICA DEL TERCER EJERCICIO DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, CON LA RESPONSABILIDAD DE DEJAR TOTALMENTE INTEGRADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA LA DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD DE SU EJERCICIO CORRESPONDIENTE;

V.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA PÚBLICA, CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL;

VI.- REVISAR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A).- PARA EL GASTO CORRIENTE, SE CONSIDERARÁ EL NÚMERO DE HABITANTES DEL MUNICIPIO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES QUE SE DEBEN DAR, EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA EN QUE SE LOCALICE EL MUNICIPIO Y EL ESFUERZO RECAUDATORIO;

B). - PARA EL GASTO DE INVERSIÓN SE TOMARÁN EN CUENTA LOS ÍNDICES DE BIENESTAR SOCIAL, LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL MUNICIPIO.

C). - EL PRESUPUESTO DEBERÁ TENER UN ENFOQUE DE JUVENTUD QUE IMPULSE UN GASTO PÚBLICO QUE TENGA COMO OBJETIVO, SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA JUVENTUD; PROMOVER SU RECONOCIMIENTO SOCIAL Y POTENCIALIZAR A LOS JÓVENES COMO AGENTES ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO CON ENFOQUE DE JUVENTUD, SE IDENTIFICARÁN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

VII.- AUTORIZAR Y GLOSAR ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO, LA CUENTA PORMENORIZADA Y LOS DOCUMENTOS Y LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR;

VIII.- APROBAR EL CORTE DE CAJA MENSUAL, PRESENTADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL MISMO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ENVIANDO COPIAS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LA TESORERÍA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DARLE DIFUSIÓN, FIJANDO COPIAS EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y POR LO MENOS EN OTROS CINCO LUGARES PÚBLICOS; ASÍ COMO PUBLICAR CADA MES SUS ESTADOS FINANCIEROS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DICHOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERÁN SER CLAROS Y EN ELLOS SE DEBERÁ ESPECIFICAR EN FORMA DESGLOSADA EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS,



ESTABLECIENDO SU CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO;

IX.- AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO, COMO DEUDOR DIRECTO O AVALISTA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE VALORES Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

X.- GLOSAR Y APROBAR, EN SU CASO, LA CUENTA PÚBLICA QUE, POR EL ÚLTIMO AÑO DE SU PERÍODO, PRESENTE EL AYUNTAMIENTO ANTERIOR, EXIGIENDO POR MEDIO DE SU SÍNDICO, LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN.

XI.- ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE HAGAN AL MUNICIPIO Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS COOPERACIONES RECIBIDAS EN DINERO, MATERIALES O MANO DE OBRA Y PUBLICARLO COMO ANEXO DEL INFORME QUE SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO CON SU CUENTA PÚBLICA, EN LA FORMA Y TIEMPO REQUERIDOS;

XII.- AUTORIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTALES;

XIII.-PARTICIPAR ACTIVAMENTE ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OFICIALES COMPETENTES, EN LA PLANEACIÓN Y APLICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS FEDERALES Y ESTATALES, QUE CORRESPONDA A SU JURISDICCIÓN;

XIV.-PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, CORRESPONDIENTES A SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE SUS ACCIONES, PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS; DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS EN LA MATERIA;

XV.- ADMINISTRAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN PREVISTA EN ELLOS;

XVI.- PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR Y DE INTERÉS SOCIAL, SUSCRIBIENDO CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CORRESPONDIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;

XVII.- OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. EN NINGÚN CASO PODRÁN OTORGAR LICENCIAS O PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN PARA CENTROS DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, FOMENTEN LA TRATA DE PERSONAS Y/O ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O QUE ALTEREN Y PONGAN EN PELIGRO EL MEDIO AMBIENTE;

XVIII.- PARTICIPAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS



CENTROS URBANOS INVOLUCRADOS EN PROCESOS DE CONURBACIÓN O ZONAS METROPOLITANAS;

XIX.- PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS;

XX.- INTERVENIR EN LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS;

XXI.- PROPONER A LAS PERSONAS QUE DEBAN INTEGRAR LOS JURADOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 36; AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XXII.- COOPERAR EN LA FORMACIÓN DE LOS CENSOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES;

XXIII.- REGISTRAR LOS TEMPLOS QUE EXISTAN O SE ABRAN AL CULTO RELIGIOSO, ASÍ COMO A LOS ENCARGADOS DE LOS MISMOS, NOTIFICÁNDOLO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. PARA EL REGISTRO EN CUESTIÓN, SE LLEVARÁN DOS LIBROS, EN LOS QUE SE ASENTARÁN LO CORRESPONDIENTE A LOS TEMPLOS Y A LOS ENCARGADOS, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE LOS MISMOS;

XXIV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;

XXV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS PRECIOS OFICIALES DE LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO O USO BÁSICO;

XXVI.- LLEVAR EL REGISTRO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO, EN EL LIBRO QUE PARA EL EFECTO SE AUTORICE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, Y SU REGLAMENTO;

XXVII.- CREAR Y ORGANIZAR, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA; ASÍ COMO APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN, QUE SERÁN APLICADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL RAMO.

TRATÁNDOSE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, SE PODRÁN CONSTITUIR ENTIDADES PÚBLICAS, A INICIATIVA APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE;

XXVIII.- CONVENIR DOS O MÁS AYUNTAMIENTOS, LA CREACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS, QUE SERÁN DENOMINADAS COMO ENTIDADES PÚBLICAS INTERMUNICIPALES, A INICIATIVA APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA LA EJECUCIÓN DE OBJETIVOS EN BENEFICIO COMÚN, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SEAN APLICABLES;



XXIX.- RENDIR, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL CUAL SE VERIFICARÁ A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE;

XXX.- ORDENAR LAS MEJORAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS MUNICIPALES, DERIVADO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS VISITAS QUE REALICE A AQUÉLLAS;

XXXI.- A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, NOMBRAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA POLICÍA O SU EQUIVALENTE, AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, AL SECRETARIO DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE MUNICIPAL, AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA PÚBLICA MUNICIPAL, AL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS MUNICIPAL Y AL CRONISTA MUNICIPAL, AL JUEZ CALIFICADOR CONCEDIÉNDOLES LICENCIAS, PERMISOS Y EN SU CASO, SUSPENDERLOS Y/O REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA. DE IGUAL MANERA PROCEDERÁ, CON LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE SE REQUIERAN INCLUYENDO AL DELEGADO TECNICO MUNICIPAL DEL AGUA.

XXXII.- REGISTRAR LAS CAUCIONES QUE OTORGUEN EL TESORERO MUNICIPAL Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES PÚBLICOS MUNICIPALES

XXXIII.- RECIBIR BAJO INVENTARIO, AL INICIO DE SU PERÍODO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE LE ENTREGUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;

XXXIV.- ADMINISTRAR RESPONSABLEMENTE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PUDIENDO DAR EN ARRENDAMIENTO ESTOS ÚLTIMOS POR UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA EL DE SU EJERCICIO LEGAL, Y SI FUERE MAYOR O SE TRATARE DE ENAJENACIONES, PERMUTAS, CESIONES O GRAVARLOS, SE REQUERIRÁ, LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO; SIN ESTE REQUISITO CARECERÁ DE VALOR JURÍDICO CUALQUIER ACTO JURÍDICO RELACIONADO CON ELLOS;

XXXV.- REGLAMENTAR Y ESTABLECER LAS BASES QUE ORGANICEN LA PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS VECINOS CELEBRAR SESIONES MENSUALES CON LA DIRECTIVA DEL CONSEJO VECINAL MUNICIPAL;

XXXVI.- NOMBRAR APODERADOS Y REPRESENTANTES GENERALES O ESPECIALES, QUE EJERCITEN LAS ACCIONES O DERECHOS QUE COMPETEN AL MUNICIPIO;

XXXVII.- AUTORIZAR A LOS SÍNDICOS PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL EN LOS CONFLICTOS EN QUE EL MUNICIPIO SEA PARTE LITIGIOSA, EJERCITANDO LAS ACCIONES Y Oponiendo las excepciones que correspondan; ASÍ COMO PARA ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

XXXVIII.- ESTABLECER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y APLICARLOS A TRAVÉS DEL JUEZ CALIFICADOR Y/O PRESIDENTE MUNICIPAL;



XXXIX.- ASESORAR, ORIENTAR Y AUXILIAR A LOS HABITANTES DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS E INDÍGENAS, EN LA TRAMITACIÓN DE SUS ASUNTOS ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES;

XL.- PREVENIR Y COMBATIR, CON AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCIÓN, LA ADICCIÓN A LAS DROGAS Y TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL O PELIGROSA PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE SU MUNICIPIO;

XLI.- CREAR, EN LO POSIBLE, UNA BOLSA DE TRABAJO, QUE PRESTE GRATUITAMENTE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y COLOCACIÓN, PROMUEVA LA CREACIÓN DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DE SU MUNICIPIO;

XLII.- CREAR, PROMOVER Y CONTRATAR CON ORGANISMOS CERTIFICADORES DE COMPETENCIAS LABORALES, EN MATERIA MUNICIPAL, PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO PARA OPTIMIZAR SU PRODUCTIVIDAD;

XLIII.- VIGILAR QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, OBSERVEN LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD Y DEMÁS GARANTÍAS JURÍDICAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XLIV.- PROVEER INSTALACIONES ADECUADAS PARA EL JUZGADO MUNICIPAL, JUZGADO CALIFICADOR Y RURALES;

XLV.- ACORDAR Y EJECUTAR LAS OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XLVI.- PROPONER POR TERNA, ANTE EL PODER JUDICIAL, EL NOMBRAMIENTO DE JUECES MUNICIPALES;

XLVII.- PROVEER, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LO NECESARIO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; PUDIENDO OTORGAR EN CONCESIÓN LICENCIAS O PERMISOS POR ESTOS SERVICIOS, SEGÚN LO MANDATA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DEL ESTADO O DE ESTA LEY Y EJERCER EL DERECHO DE REVISIÓN CUANDO SEA NECESARIO, ASÍ COMO SUS FORMAS DE EXTINCIÓN;

XLVIII.- CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LA FEDERACIÓN Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTRO DE INSUMOS, O EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN A AQUELLOS.

XLIX.- CONCEDER LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMERCIOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN CONCEDER LICENCIA O PERMISO DE COMERCIOS PARA CENTROS DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, FOMENTEN LA TRATA DE PERSONAS Y/O ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA;

L.- REGLAMENTAR LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y VIGILAR QUE SE DESARROLLEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

LI.- ESTABLECER UN PANTEÓN EN CADA CENTRO DE POBLACIÓN QUE EXCEDA DE 3 000 MIL HABITANTES;



LII.- MUNICIPALIZAR, POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES;

LIII.- PROMOVER E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, LA PESCA, LA MINERÍA, LA INDUSTRIA, EL TURISMO, EL COMERCIO, LAS ARTESANÍAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO O QUE CONSTITUYAN FUENTES POTENCIALES DE INGRESOS; Y SECUNDAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE CON IGUAL FIN SE DICTAREN;

LIV.- ELABORAR LA ESTADÍSTICA MUNICIPAL Y APORTAR AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN LOS DATOS QUE LE REQUIERA;

LV.- PROMOVER Y CUIDAR EL EMBELLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y DE LOS LUGARES DE ATRACCIÓN TURÍSTICA, VIGILANDO LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS;

LVI.- ESTABLECER Y REGULAR, DE ACUERDO CON LOS RECURSOS Y LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ASILOS, CASAS CUNA, GUARDERÍAS INFANTILES, ESCUELAS Y CONSEJOS TUTELARES, PROVEYENDO LO CONDUCENTE PARA SU SOSTENIMIENTO;

LVII.- PROTEGER Y CONSERVAR LA CULTURA Y LA LENGUA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS ASENTADOS EN EL MUNICIPIO;

LVIII.- PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LOS COMITÉS AGROPECUARIOS Y EN CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE CONSULTA;

LIX.- NOMBRAR UN REPRESENTANTE EN EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

LX. - AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE AFECTE LOS INGRESOS Y/O EL DERECHO A LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO, GARANTÍA O AMBOS, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO PARA QUE CONSTITUYA O CELEBRE LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, GARANTÍA O AMBOS A LOS QUE SE AFECTEN DICHAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TALES COMO FIDEICOMISOS, MANDATOS O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL QUE EXPRESAMENTE AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

LXI.- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;

LXII.- CREAR UNA ÁREA ENCARGADA DE FOMENTAR Y VIGILAR LA EQUIDAD DE GÉNERO, EN TODOS LOS ÁMBITOS Y NIVELES DE DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, GARANTIZANDO EL RESPETO MUTUO, LA SUPERACIÓN IGUALITARIA Y LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE;



LXIII. EMITIR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN AL ORGANISMO PÚBLICO ENCARGADO DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

LXIV. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LAS LOCALIDADES QUE CUENTEN CON ESE SERVICIO.

LXV. NOMBRAR E INTEGRAR CON LOS MUNÍCIPIES, COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS PARA EL EXPEDITO Y EFICAZ DESPACHO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE LOS REGULEN.

LXVI. PROMOVER ACCIONES PARA EVITAR LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, TALES COMO LOS PROCESOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA, PRODUCCIÓN DE BIODIESEL, IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y RELLENO SANITARIO; PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETO EVITAR LA DEGRADACIÓN Y DEFORESTACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES; FORMULANDO E INSTRUMENTANDO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y REDUCCIÓN DE SUS EFECTOS ADVERSOS.

LXVII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GESTIÓN MUNICIPAL.

LXVIII. IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE EVALUACIÓN MUNICIPAL, QUE MIDA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN Y SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

LXIX. CELEBRAR CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL. DICHOS CONVENIOS DEBERÁN SER SANCIONADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;

LXXIII. LAS DEMÁS QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LES ASIGNEN.

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 16.- EL AYUNTAMIENTO ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: UN PRESIDENTE, UN SINDICO PROPIETARIO ; CINCO REGIDORES PROPIETARIOS Y TRES REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

ARTICULO 17.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCION DE LOS PLANES, PROGRAMAS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 18.- LOS REGIDORES REPRESENTAN A LA COMUNIDAD Y SU MISION ES PARTICIPAR DE MANERA COLEGIADA Y PLURAL EN LA DEFINICION DE LA POLITICA QUE DEBA OBSERVARSE EN LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO VELANDO PORQUE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SE DESARROLLE CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.



ARTICULO 19.- EL SINDICO TIENE COMO ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN PROCURAR, DEENDER Y PROMOVER LOS INTERESES DEL MUNICIPIO; VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU MEJORAMIENTO Y EFICACIA; REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ÉSTE FUERE PARTE; VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO, Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA LEY.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 20.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMAS DE LAS DISPUESTAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES:

I. PROPONER EL ORDEN DEL DIA, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DEL CABILDO, CONTANDO CON VOZ Y VOTO, EN CASO DE EMPATE TENDRA VOTO DE CALIDAD;

II. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, DECLARARLAS FORMALMENTE INSTALADAS Y CLAUSURARLAS EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

III. VIGILAR QUE LOS OTROS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CUMPLAN ADECUADAMENTE CON SUS OBLIGACIONES Y CON LAS COMISIONES DEL CABILDO, QUE PUEDAN SER PERMANENTES O TRANSITORIAS;

IV. AUXILIARSE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, PROMOViendo LA CONSTITUCION DE COMISIONES DEL CABILDO, QUE PUEDEN SER PERMANENTES O TRANSITORIAS;

V. FIRMAR LOS ACUERDOS, RESOLUTIVOS Y LA CORRESPONDENCIA OFICIAL CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA;

VI. PRESIDIR LA COMISION DE GOBERNACION, NORMATIVIDAD Y LEGISLACION MUNICIPAL Y AQUELLAS QUE ASI LO DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

VII. SOMETER A RATIFICACION DEL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL TESORERO MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE PROTECCION CIUDADANA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL;

VIII. TOMAR LA PROTESTA DE LEY A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS PERMISOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;

IX. SOLICITAR AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO, O DE LA COMISION PERMANENTE PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MAS DE QUINCE DIAS;

X. OTORGAR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.



XI. OTORGAR LICENCIA ECONÓMICA HASTA POR 15 DIAS, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

XII. RENDIR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, UN INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTION ADMINISTRATIVA ANUAL, A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE Y REMITIRLO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO.

XIII. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, EMISIÓN DE VALORES Y DEMAS OPERACIONES FINANCIEROS PREVISTAS EN LAS LEYES HACENDARIAS, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS, ASÍ COMO LOS CONTRATOS O ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR U OPERAR LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PARA LA FORMALIZACION DE DICHAS OPERACIONES, LOS CONTRATOS, DOCUMENTOS Y ACTOS RESPECTIVOS DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS, ADICIONALMENTE POR EL TESORERO Y EL SINDICO MUNICIPAL.

XIV. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN LAS LEYES, DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE LE REMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

XV. DISPONER DE LA FUERZA PÚBLICA MUNICIPAL PARA PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICAS.

XVI.- GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO, ADEMÁS DE AQUELLA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

XVII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA LEY DE DESARRROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO, EN SU ARTICULO 57, DE LAS FRACCIONES I A LA XLII, ASI COMO DE LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO V DEL SECRETARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- EN CADA AYUNTAMIENTO HABRÁ UNA SECRETARÍA PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PARA AUXILIAR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.



ARTÍCULO 22.- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SE INSTALARÁ EN EL EDIFICIO MUNICIPAL Y EN ELLA SE GUARDARÁN LOS ARCHIVOS QUE SE ADMINISTRARÁN BAJO LA ESTRUCTA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 23.- EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

I.- VIGILAR EL ADECUADO DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICTANDO LAS INSTRUCCIONES Y PROVIDENCIAS QUE PROCEDAN Y CUIDANDO QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS;

II.- COMUNICAR POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LOS MUNÍCIPIES LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO;

III.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, ASENTÁNDOLAS EN EL LIBRO AUTORIZADO PARA ESE EFECTO Y QUE ESTARÁ BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD;

IV.- FIRMAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES OFICIALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR JUNTO CON ÉSTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO;

V.- COMPILAR Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO;

VI.- COADYUVAR, CON EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MATERIA ELECTORAL, CULTOS, POBLACIÓN, RECLUTAMIENTO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, BIENESTAR DE LA COMUNIDAD Y ORGANIZACIÓN DE ACTOS CÍVICOS OFICIALES;

VII.- TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

VIII.- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL ARCHIVO MUNICIPAL Y LA CORRESPONDENCIA OFICIAL;

IX.- EXPEDIR LAS COPIAS, CREDENCIALES Y DEMÁS CERTIFICACIONES OFICIALES QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

X.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS, REGLAMENTOS, BANDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO;

XI.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y

XII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS, CADA AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ UN TESORERO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL TESORERO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJEN FONDOS O VALORES, DEBEN OTORGAR CAUCIÓN, CUYO MONTO Y FORMA SERÁN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTOS DE LEYES FISCALES, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA MUNICIPAL;

II.- RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES; ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES QUE POR LEY O CONVENIO LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES Y ESTATALES;

III.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES;

IV.- FORMULAR E INTEGRAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA COMPROBACIÓN Y LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA SU REVISIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO;

V.- PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL AÑO DEL EJERCICIO ANTERIOR CON LOS SIGUIENTES INFORMES: BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;

VI.- MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES;

VII.- RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES QUE LE SOLICITE RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES;

VIII.- EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES;

IX.- ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS Y GASTOS SE MANEJARÁN CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO;

X.- INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE CARÁCTER FISCAL CUANDO EL MUNICIPIO SEA PARTE;



XI. EFECTUAR LOS PAGOS QUE AUTORICE U ORDENE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PAGAR MEDIANTE NOMINA LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

XII.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y

XIII.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 26.- EL TESORERO SERÁ RESPONSABLE DE LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN LOS PRESUPUESTOS O QUE NO HAYA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- EN CADA MUNICIPIO HABRÁ UNA COMANDANCIA DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE; ESTARÁ A CARGO DE UN COMANDANTE O SU EQUIVALENTE, QUIEN DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. SER CHIAPANECO Y CONTAR CON UN AÑO DE RESIDENCIA EN EL ESTADO;
- II. GRADO DE ESCOLARIDAD NO INFERIOR A SECUNDARIA;
- III. TENER CUANDO MENOS VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- IV. CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD;
- V. ACREDITAR LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ÓRGANO FACULTADO PARA SU APLICACIÓN;
- VI. HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- VII. CONTAR CON CARTA DE ANTECEDENTES LABORALES NO NEGATIVOS, EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VIII. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, ASÍ COMO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN Y COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN LA MATERIA EXPEDIDA POR UN CENTRO CERTIFICADOR DE CONOCER, CON ESPECIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESIDENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y;
- IX. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 28.- LA COMANDANCIA O EQUIVALENTE, ESTARÁ INTEGRADA ADEMÁS POR LOS ELEMENTOS POLICÍACOS NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA.



ARTÍCULO 29.- EL MANDO DIRECTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE, ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXCEPTO EN EL MUNICIPIO EN QUE HABITUALMENTE RESIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO O EN EL QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRE.

ARTÍCULO 30.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE:

I.- PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS;

II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y LOS BANDOS DE POLICÍA;

III.- COADYUVAR CUANDO SEA REQUERIDO, CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ESTATALES O FEDERALES;

IV.- COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS Y DEMÁS CONDUCTAS ANTISOCIALES;

V.- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS DEMÁS CORPORACIONES POLICÍACAS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

VI. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO VIII DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- EN CADA MUNICIPIO, CUANDO LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS LO PERMITAN, EXISTIRÁ UN CRONISTA MUNICIPAL NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXXV, DE LA PRESENTE LEY QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN LA COMPILACIÓN, CUSTODIA Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURARÁ EN SU CARGO UN PERÍODO DE GOBIERNO Y PODRÁ SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD. LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL DEBERÁ RECAER EN UNA PERSONA DESTACADA POR SUS MÉRITOS Y APORTACIONES A LA CULTURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- PARA SER CRONISTA MUNICIPAL SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;

II. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO EN QUE SE LE DESIGNE O CON RESIDENCIA MÍNIMA DE 10 AÑOS;



III. CONTAR CON PRESTIGIO EN LOS ASPECTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO;

IV. HABER CONCLUIDO LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA TRATÁNDOSE DE MUNICIPIOS QUE NO EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES; LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA EN CASO DE QUE EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES Y SER PASANTE O PROFESIONAL CUANDO LA POBLACIÓN EXCEDA DE 80 MIL HABITANTES;

V. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL, Y

VI. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.

ARTÍCULO 33.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CRONISTA MUNICIPAL:

I. LLEVAR EL REGISTRO CRONOLÓGICO DE LOS SUCESOS NOTABLES DE SU MUNICIPIO;

II. INVESTIGAR, CONSERVAR, EXPONER Y PROMOVER LA CULTURA E HISTORIA MUNICIPAL;

III. ELABORAR LA MONOGRAFÍA DEL MUNICIPIO ACTUALIZÁNDOLA REGULARMENTE;

IV. COMPILAR Y DIFUNDIR TRADICIONES, LEYENDAS O CRÓNICAS;

V. LEVANTAR UN INVENTARIO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE SU MUNICIPIO;

VI. ELABORAR EL CALENDARIO CÍVICO MUNICIPAL, DERIVÁNDOSE DE ÉSTE LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CÍVICOS CONMEMORABLES;

VII. REALIZAR INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO;

VIII. PUBLICAR PERIÓDICAMENTE SUS INVESTIGACIONES EN PRENSA, FOLLETOS O LIBROS, ASÍ COMO EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

IX. PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL;

X. PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DISTINGAN POR SUS ACCIONES E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO;

XI. REPRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO EN CONGRESOS, SEMINARIOS, ENCUENTROS Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES, QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

XII. INSCRIBIRSE Y PARTICIPAR EN LAS ASOCIACIONES ESTATAL Y NACIONAL DE CRONISTAS;

XIII. CREAR UN CONSEJO DE LA CRÓNICA, CON LOS CIUDADANOS DE MAYOR RECONOCIMIENTO Y QUE POR SU AVANZADA EDAD, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APORTEN SUS CONOCIMIENTOS PARA ENRIQUECER LA HISTORIA MUNICIPAL, Y

XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, REGLAMENTOS, EL AYUNTAMIENTO O DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.



CAPÍTULO IX DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA

ARTÍCULO 34.- EN CADA MUNICIPIO HABRÁ UN DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA, EL CUAL SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXXV, DE LA PRESENTE LEY QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN VIGILAR, PROMOVER E INFORMAR LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, MEDIANTE LA DESINFECCIÓN A TRAVÉS DE LA CLORACIÓN, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERIODO DE GOBIERNO Y PODRÁ SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD.

ARTÍCULO 35.- LA DESIGNACIÓN DE DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA, DEBERÁ RECAER EN UNA PERSONA QUE HAYA SIDO CAPACITADA Y CERTIFICADA PREVIAMENTE POR LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS ESTATALES EN LA MATERIA DE DESINFECCIÓN DE AGUA.

ARTÍCULO 36.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA.

I.- ELABORAR UN DIAGNÓSTICO DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO E IDENTIFICAR CUANTAS LOCALIDADES CUENTAN CON SISTEMAS FORMALES.

II.- DETERMINAR LAS LOCALIDADES QUE CUENTAN CON UN EQUIPO DE DESINFECCIÓN Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE ESTE SE ENCUENTRA.

III.- DETERMINAR SI LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO QUE EXISTEN, CUENTAN CON DOSIFICADORES DE CLORO.

IV.- ESTABLECER LA CANTIDAD DE CLORO NECESARIA PARA CADA LOCALIDAD EN PROPORCIÓN AL VOLUMEN Y AL DIÁMETRO Y PROFUNDIDAD DEL DEPÓSITO QUE CONTIENE EL AGUA.

V.- REALIZAR ACCIONES DE CLORACIÓN.

VI.- DEFINIR LA CONCENTRACIÓN DE CLORO RESIDUAL COMO UN INDICADOR DE LA CALIDAD BACTERIOLÓGICA DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

VII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CLORACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO DE CLORO.

VIII.- ESTABLECER LAS RUTAS DEL MONITOREO DE CLORO.

IX.- COMUNICAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS NORMATIVOS EN LOS CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA.

X.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES LOCALES LAS ACCIONES REALIZADAS PARA PROCURAR AGUA DE CALIDAD.

XI.- REALIZAR INSPECCIONES DE RUTINA A LOS PARTICULARES QUE SUMINISTRAN LA VENTA DE AGUA.



CAPITULO X DE LOS REGIDORES

ARTICULO 37.- LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 38.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

I.- SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY;

II.- ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO;

III.- INFORMAR Y ACORDAR, CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

IV.- DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO;

V.- PRESENTAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A SUS ATRIBUCIONES, EN LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES;

VI.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

VII.- VIGILAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE DE SUS GESTIONES;

VIII.- CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y A LOS DEMÁS ACTOS A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

IX.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS;

X.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS.

CAPITULO XI DEL SINDICO

ARTICULO 39.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL:

I.- PROCURAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERESES DEL MUNICIPIO;



II.- VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU MEJORAMIENTO Y EFICACIA;

III.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ÉSTE FUERE PARTE;

IV.-VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO;

V.- REVISAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN APEGO A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL; DEBIENDO REMITIR, AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO COPIA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE SURJA DE DICHA REVISIÓN;

VI.- VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PREVIO LA EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE RESPECTIVO;

VII.- ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS QUE SE HAGAN A LA TESORERÍA MUNICIPAL;

VIII.- UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL CABILDO, DEBERÁ FIRMARLO Y VIGILARÁ QUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA AL CONGRESO DEL ESTADO;

IX.- LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, PROCURANDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU DEBIDO CONTROL;

X.- CONTROLAR Y VIGILAR LAS ADQUISICIONES Y EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO SU USO, DESTINO Y LA CONTABILIDAD DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS MISMOS;

XI.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO;

XII.- PRESIDIR LAS COMISIONES PARA LAS CUALES SEAN DESIGNADOS;

XIII.- PRACTICAR, A FALTA DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, REMITIÉNDOLAS INMEDIATAMENTE AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE;

XIV.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; Y VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO QUE TENGAN ESTA OBLIGACIÓN, CUMPLAN CON ELLA EN LOS MISMOS TÉRMINOS;

XV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE DESARROLLO



CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS.

CAPÍTULO XII DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE VIGILAR Y VERIFICAR QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE REALICEN CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FINANCIEROS. ADEMÁS, VERIFICARÁ Y RECEPCIONARÁ LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA Y LAS ENTREGARÁ AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL SERÁ NOMBRADA POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE QUIEN DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE, ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN Y COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN LA MATERIA DE ACUERDO A SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA, EXPEDIDA POR UN CENTRO CERTIFICADO DE CONOCER, CON ESPECIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESIDENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 42. PARA SER TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL SE DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ADEMÁS DE ACREDITAR TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE CUALESQUIERA CARRERA AFÍN O RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO ACREDITAR TENER EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS EN EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS O CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 43. LA FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. LA FUNCIÓN DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN TIENE CARÁCTER TÉCNICO, AUTÓNOMO, EXTERNO Y PERMANENTE, Y SERÁ EJERCIDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.

CAPÍTULO XIII DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE OTORGAR APOYO TÉCNICO JURÍDICO EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE LO REQUIERAN Y ESTÉN RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

I. REVISAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, ACUERDOS, NOMBRAMIENTOS, RESOLUCIONES, CONVENIOS, CIRCULARES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO, A EFECTO DE SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, FIRMA DEL PRESIDENTE Y/O SÍNDICO MUNICIPALES;



II. OTORGAR ASESORÍA JURÍDICA A TODOS LOS ÓRGANOS Y ÁREAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

III. ASESORAR EN TODOS LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL MUNICIPIO SEA PARTE LITIGIOSA. CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 45. PARA SER TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL SE DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ADEMÁS DE ACREDITAR TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS EN ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL EN LA MATERIA. DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES

ARTICULO 46.- LOS AYUNTAMIENTOS SON ASAMBLEAS DELIBERANTES, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA PRESENTE LEY, Y NO PODRÁN CAMBIARLA A OTRO LUGAR, TRANSITORIA O DEFINITIVAMENTE, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN CALIFICARÁ LOS MOTIVOS QUE EXPONGAN.

ARTICULO 47.- EL AYUNTAMIENTOS CELEBRARÁ UNA SESIÓN ORDINARIA CADA SEMANA, EN EL DÍA QUE ACUERDE EL CABILDO, Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE CUATRO O MÁS MUNÍCIPIES, AJUSTÁNDOSE EN AMBOS CASOS, A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 48.- LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LO MENOS, LA MITAD DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SUS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. EN CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SESIONES SE CELEBRARÁN CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES QUE SERÁ PRESIDIDA POR EL PRIMER REGIDOR O DEL QUE LE SIGA EN NÚMERO; QUIEN PRESIDA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 49.- CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE NIEGUE A CONVOCAR A SESIÓN DE CABILDO, ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA HACERLO O NO SE HUBIEREN CELEBRADO TRES SESIONES CONSECUTIVAS, BASTARÁ QUE CUANDO MENOS CUATRO DE LOS MUNÍCIPIES EMITAN LA CONVOCATORIA PARA SESIONAR, EN ESTE CASO SOLO SE TRATARAN LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA ORDEN DEL DÍA Y NO HABRÁ ASUNTOS GENERALES.

ARTICULO 50.- TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO TENDRAN OBLIGACION DE ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A LAS SESIONES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO, TENIENDO DERECHO A PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES Y VOTACIONES QUE SE REALICEN EN ELLA.



PARA FALTAR A LAS SESIONES DE CABILDO DEBERAN TENER UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR Y TENDRAN QUE PRESENTAR JUSTIFICACION POR ESCRITO.

ARTÍCULO 51.- PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

I.- FORMULAR Y PROPONER EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE CABILDO, PONIENDOLO A CONSIDERACION DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO;

II.- PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE CABILDO, ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTANDO CON VOZ Y VOTO, EN CASO DE EMPATE, TENDRA VOTO DE CALIDAD;

III.- CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN EL ORDEN QUE LO SOLICITEN Y DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS;

IV.- OBSERVAR Y PROCURAR QUE LOS DEMAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO GUARDEN EL ORDEN DEBIDO DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESION; Y

V.- EXHORTAR POR CRITERIO PROPIO O A SOLICITUD DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO, AL INTEGRANTE QUE NO OBSERVE LA CONDUCTA ADECUADA DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESION RESPECTIVA; Y

VI.- LAS DEMAS QUE PERMITAN UN DESARROLLO ADECUADO DE LAS SESIONES Y ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 52.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRAN HACER USO DE LA PALABRA EN DOS OCASIONES, CON EXCEPCION DE LOS CASOS EN QUE SEAN MIEMBROS DE LA COMISION QUE EMITIO EL DICTAMEN QUE SE ENCUENTRE A DEBATE, EN CUYO CASO TENDRAN HASTA UN MAXIMO DE TRES INTERVENCIONES. CADA INTERVENCION NO PODRA EXCEDER DE CINCO MINUTOS.

ADEMAS DEBERAN OBSERVAR UNA CONDUCTA ADECUADA EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y PARA PODER EXPRESAR SU CRITERIO, RESPECTO DEL ASUNTO QUE CONSIDEREN PERTINENTE, DEBERA SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA SESION LE CONCEDA EL USO DE LA PALABRA, ESPERANDO EL TURNO QUE LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 53.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERAN:

I.- ORDINARIAS;

II.- EXTRAORDINARIAS;

III.- SOLEMNES.

A SU VEZ, LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O SOLEMNES PODRAN SER:

I.- PUBLICAS; O

II.- PRIVADAS.

ARTICULO 54.- SERAN ORDINARIAS LAS SESIONES QUE SE CELEBREN HABITUALMENTE CADA SEMANA, EN EL DIA Y HORA QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL. PARA SU



VALIDEZ LAS SESIONES ORDINARIAS DEBERAN SER CONVOCADAS 48 HORAS ANTES DE SU CELEBRACION.

ARTICULO 55.- SERAN EXTRAORDINARIAS LAS SESIONES QUE SE CELEBREN CUANDO ALGUN ASUNTO URGENTE LO REQUIERA, A PROPUESTA DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO Y CONVOCADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION O EN MENOR TIEMPO, CON LA APROBACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

ARTICULO 56.- SERAN SOLEMNES AQUELLAS SESIONES A LAS QUE EL AYUNTAMIENTO LES DE TAL CARACTER POR LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

SERAN SESIONES SOLEMNES:

I.- LA TOMA DE PROTESTA DEL AYUNTAMIENTO, LA QUE SE HARA ENTREGA DE LA ADIMINISTRACION POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE;

II.- LAS SESIONES A LAS QUE CONCURRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O CUALQUIER MIEMBRO DE LOS PODERES PUBLICOS FEDERALES, ESTATALES O DE OTROS MUNICIPIOS, EN REPRESENTACION DE LOS MISMOS;
Y

III. EN LAS QUE SE OTORQUE LA DISTINCION DE "HUESPED DISTINGUIDO", LA "ENTREGA DE LAS LLAVES DEL MUNICIPIO" O DE ALGUN OTRO PREMIO O RECONOCIMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

IV. EL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 57.- LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES, DEBERAN CELEBRARSE EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, EN EL PALACIO MUNICIPAL, O EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO ACUERDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 58.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRAN SER PUBLICAS O PRIVADAS.

SERAN PRIVADAS CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR Y A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO CONVIENE SOLO LA PRESENCIA EXCLUSIVA DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 59.- EN LAS SESIONES PUBLICAS LOS ASISTENTES GUARDARAN UNA CONDUCTA DE RESPETO Y SILENCIO SIN INTERRUPIR EL DESARROLLO DE LA REUNION; EL PRESIDENTE PODRA LLAMAR LA ATENCION A QUIEN PERTURBE EL ORDEN Y PODRA HACERLO SALIR SI FUERE NECESARIO.

SI LAS MEDIDAS QUE DICTE EL PRESIDENTE NO FUERAN SUFICIENTES PARA MANTENER EL ORDEN, PODRA MANDAR DESALOJAR LA SALA PARA CONTINUAR COMO SI FUERA PRIVADA.

ARTICULO 60.- PARA QUE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SEAN VALIDAS, SE REQUIERE QUE PREVIAMENTE SE HAYA CITADO A LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.



ARTICULO 61.- PARA INSTALAR LEGALMENTE LA SESION DEL AYUNTAMIENTO, SE REQUIERE COMO QUORUM LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES. LA SESION NO TERMINARA HASTA AGOTAR SU ORDEN DEL DIA.

ARTICULO 62.- TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBERAN ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS SESIONES DE CABILDO Y PERMANECER DESDE EL PRINCIPIO HASTA EL FIN DE ESTAS. PARA QUE UN INTEGRANTE DEL CABILDO PUEDA INTEGRARSE A LA SESION CUANDO ESTA YA INICIO, DEBERA SOLICITAR PERMISO PARA OCUPAR SU SITIO AL PRESIDENTE DE LA SESION.

ARTICULO 63.- SE CONSIDERA AUNSENTE DE UNA SESION AL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE NO ESTE PRESENTE AL PASAR LISTA O QUE SE RETIRE DE LA SESION SIN SOLICITAR PERMISO AL PLENO DEL CABILDO. LOS MIEMBROS DEL CABILDO PODRAN SALIR TEMPORALMENTE DE LA SESION AVISANDO AL PRESIDENTE DE LA SESION.

ARTICULO 64.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE NO ACUDAN A LAS SESIONES DE CABILDO EN UNA OCASION SIN CAUSA JUSTIFICADA, PODRAN, SER AMONESTADOS POR PARTE DEL CABILDO, EN CASO DE DOS MAS FALTAS INJUSTIFICADAS SERAN SUJETOS A UNA SANCION CONSISTENTE EN EL DESCUENTO DE UN DIA DE SU SALARIO POR CADA FALTA, ESTO SIN MENOSCABO DE OTRAS SANSIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE EN LA LEYES APLICABLES AL CASO.

ARTICULO 65.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CITAR A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA ADMISTRACION MUNICIPAL A COMPARECER CUANDO DISCUTAN ALGUN ASUNTO DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE SI LO REQUIERA LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

ARTÍCULO 66. LAS ACTAS DE CABILDO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS MUNÍCIPEs QUE HAYAN ASISTIDO A LA SESIÓN DE QUE SE TRATE, ACTO SEGUIDO, DICHAS ACTAS SE CONSIGNARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL QUE DEBERÁ QUEDAR BAJO RESGUARDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS. EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES.

ARTICULO 67.- A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE CABILDO, DEBERA CONSENSARSE POR LA "COMISION REVISORA DEL ORDEN DEL DIA", LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR LOS COORDINADORES DE LAS FRACCIONES, PARTIDIARIAS O EN AUSENCIA DE LOS TITULARES POR SUS SUPLENTEs. EL ACUERDO QUE SE TOME NO DEBERA EXCEDER DE LAS 15 HORAS DEL DIA PREVIO A LA SESION POR CELEBRAR.

ARTICULO 68.- PARA UNA MAYOR AGILIDAD DURANTE LA CELEBRACION DE CABILDO, SE PODRA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, UNA VEZ QUE SE DE CONOCER A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR PARTE DEL SECRETARIO MUNICIPAL, POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 69.- EL ORDEN DEL DIA DEBERA CONTAR INVARIABLEMENTE CON EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES,



ARTICULO 70.- LAS SESIONES DE CABILDO SON LAS REUNIONES EN QUE EL PRINCIPAL ORGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, TRATA LOS ASUNTOS MAS IMPORTANTES Y DE INTERES GENERAL, SIN EMBARGO, LA CIUDADANIA PODRA PLANTEAR EN ESTA INSTANCIA ASUNTOS PARTICULARES QUE NO HAYAN RECIBIDO RESPUESTA ADECUADA EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y SIEMPRE QUE SE CONDUZCAN CON RESPETO Y SE SUJETEN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 71.- EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE DE LA SESION PODRA PERMITIR EL USO DE LA PALABRA AL AUDITORIO SOBRE EL ASUNTO QUE SE ESTE TRATANDO.

LOS ASISTENTES PODRAN PARTICIPAR EN LA SESION DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ, PERO SIN VOTO; PARA PODER INTERVENIR DEBERAN REGISTRARSE PREVIAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL, SUJETARSE AL TEMA QUE SE ESTE TRATANDO Y EN EL USO DE LA PALABRA NO EXEDERCE DE TRES MINUTOS, SOLO SE PERMITIRA HABLAR HASTA TRES PERSONAS SOBRE CADA TEMA, SOLAMENTE EN CASOS ESPECIALES Y CON APROBACION DE PLENO SE PODRAN PERMITIR MAS INTERVENCIONES DEL PUBLICO.

ARTICULO 72.- LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LAS SESIONES DE CABILDO FORMARA PARTE DE LOS ASUNTOS GENERALES.

LAS SOLICITUDES PROCEDENTES DE CIUDADANOS PARA PARTICIPAR PODRAN SER INCLUIDAS EN LA ORDEN DEL DIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO; NO SERAN INCLUIDAS SI EXISTE RELACION CON UN PUNTO DESECHADO POR LA COMISION REVISORA O NO HAYAN REALIZADO PETICION Y RECIBIDO RESPUESTA DEL AREA ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

ARTICULO 73.- LOS PARTICULARES PODRAN HACER LLEGAR POR ESCRITO SUS PETICIONES AL AYUNTAMIENTO. EN LAS SESIONES DE CABILDO SE DARA LECTURA A LAS PETICIONES Y CORRESPONDENCIA QUE SE TURNEN AL AYUNTAMIENTO.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO TURNARA LAS PETICIONES Y LA CORRESPONDENCIA A LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CABILDO CORRESPONDIENTES.

CAPITULO IV DE LA CORRESPONDENCIA, LOS DICTAMENES Y LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTICULO 74.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRA LAS SESIONES, DIRIGIRA LOS DEBATES, TOMARA PARTE EN LA DISCUSION Y DARA LOS INFORMES QUE CONSIDERE NECESARIOS; SUS AUSENCIAS SERAN SUPLIDAS POR EL PRIMER REGIDOR O QUIEN LE SIGA EN NUMERO SI ESTE SE ENCUENTRA AUSENTE.

ARTICULO 75.- AL HACER USO DE LA PALABRA CUALQUIER MIEMBRO DEL CABILDO, DEBERA INICIAR NOMBRANDO SUS APELLIDOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS INTERVENCIONES.

ARTICULO 76.- LAS COMISIONES DE CABILDO EMITIRAN DICTAMEN SOBRE LOS ASUNTOS TURNADOS PARA SU ESTUDIO QUE LE CORRESPONDAN. TENDRA FORMA DE DICTAMEN



CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS QUE DEBAN SER DECIDIDOS POR EL PLENO DEL CABILDO.

LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES, QUE SERAN PROYECTOS DE RESOLUTIVOS O ACUERDOS, DEBERAN CONTENER CUANDO MENOS, LA NARRACION DE LOS ANTECEDENTES, LOS FUNDAMENTOS LEGALES, LA EXPOSICION DE MOTIVOS O CONSIDERANDOS Y DEBERAN CONTAR ADEMAS, CON TODOS LOS ANEXOS QUE EL CASO AMERITE.

EN LAS SESIONES LAS COMISIONES LEERAN LOS DICTAMENES, Y, EN SU CASO, EXPLICARAN SUS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES O FUNDAMENTOS, ACTO SEGUIDO, SE PONDRAN A CONSIDERACION DEL PLENO PARA SU DEBATE Y VOTACION.

ARTICULO 77.- SI AL PONERSE A DISCUSION UNA PROPUESTA, NINGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMINETO SOLICITA Y HACER USO DE LA PALABRA, SE SOMETERA A VOTACION DE INMEDIATO,

ARTICULO 78.- EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE HAGA USO DE LA PALABRA TENDRA LIBERTAD PARA EXPRESAR SUS IDEAS SIN QUE PUEDA SER RECONVENIDO POR ELLO, PERO SE ABSTENDRA DE PROFERIR, OFENSA ALGUNA. ADEMAS TODO MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTAD DE EMITIR EN LA SESION LA INFORMACION, ARGUMENTOS Y PROPUESTAS QUE JUZGUE DE INTERES.

ARTICULO 79.- CUANDO LA DISCUSION DERIVE EN CUESTIONES AJENAS AL TEMA TRATADO, EL PRESIDENTE DE LA SESION PROCURARA REGRESAR AL TEMA Y CENTRAR EL DEBATE, LLAMANDO AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. DESPUES DE DOS LLAMADAS AL ORDEN A UN MISMO INTEGRANTE, EL PRESIDENTE LE RETIRARA LA PALABRA Y EN CASO NECESARIO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, SE LE HARA ABANDONAR LA SESION.

ARTICULO 80.- NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUPIRSE SI NO HA CONCLUIDO, SALVO EL CASO EN QUE EL PRESIDENTE DE LA SESION SOMETA A CONSIDERACION DEL CABILDO SU SUSPENSION, QUE SE ACORDARA MEDIANTE VOTACION ECONOMICA CON EL VOTO CALIFICADO DE LAS DOS TERCERAS PARTES. AL SUSPENDERSE LA DISCUSION SE PROCEDERA A VOTAR O SE REGRESARA A LA COMISION O COMISIONES COMPETENTES.

ARTICULO 81.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRA SER PRORROGADAS POR EL TIEMPO NECESARIO HASTA AGOTAR LOS ASUNTOS APROBADOS EN EL ORDEN DIA.

CAPITULO V DE LOS ACUERDOS, LOS RESOLUTIVOS Y LAS VOTACIONES

ARTICULO 82.- EL AYUNTAMIENTO EJERCE SUS FUNCIONES Y TOMA DE DECISIONES A TRAVES DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMANADOS DE LAS SESIONES DE CABILDO.

I. ACUERDOS. - LOS ACUERDOS SE APROBARÁN MEDIANTE EL VOTO, POR MAYORIA SIMPLE, DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PRESENTES EN LA SESION. SON ACUERDOS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CABILDO QUE ESTABLECEN:

A) LA ORGANIZACION DEL TRABAJO DEL CABILDO

B) LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INSTRUMENTARAN PARA DESAHOGAR UN DETERMINADO ASUNTO;



C) LA POSTURA OFICIAL DEL MUNICIPIO ANTE UN ASUNTO DE CARACTER PUBLICO;

D) PARA ESTABLECER DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS; Y

E) LOS CASOS EN QUE ASI LO SEÑALEN LAS LEYES, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL O LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

II. RESOLUTIVOS. - LOS RESOLUTIVOS SE APROBARÁN MEDIANTE EL VOTO CALIFICADO DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESION Y PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DEL CABILDO QUE CORRESPONDA, SON RESOLUTIVOS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CABILDO PARA:

A) EJERCER LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE TENGA CONFERIDAS EL AYUNTAMIENTO;

B) REFORMAR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

C) ELABORAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS, REFERENTES A LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO;

D) TOMAR DECISIONES QUE AFECTEN LA ESFERA JURIDICA DE LOS GOBERNADOS;

E) REVOCACION DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS; Y

F) LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL O LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 83.- ANTES DE COMENZAR LA VOTACION EL PRESIDENTE HARA LA SIGUIENTE DECLARACION:

“SE SOMETE A VOTACION DE LOS PRESENTES...”

SEGUIDAMENTE EL SECRETARIO PROCEDERA A EXPONER LAS PROPUESTAS O ASUNTOS A SER VOTADOS.

ARTICULO 84.- PARA EJERCER EL VOTO EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, BASTA CON LEVANTAR LA MANO DERECHA EN SEÑAL DE APROBACION DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA.

ARTICULO 85.- PARA EMITIR SU VOLUNTAD Y DECISION LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEBERAN PRONUNCIARSE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SENTIDOS:

I.- A FAVOR;

II.- EN CONTRA; O

III.- ABSTENCION.

EN CASO DE QUE ALGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO NO SE MANIFIESTE EN NINGUN SENTIDO SE TENDRA COMO ABSTENCION. PARA LOS EFECTOS DEL COMPUTO DE LA VOTACION DE UN ACUERDO O RESOLUTIVO LA ABSTENCION NO SE TOMARÁ EN CUENTA.



LA VOTACION SERA VALIDA SI EL NUMERO DE REGIDORES QUE NO SE ABSTUVIERON, Y QUE SE MANIFESTARON A FAVOR O EN CONTRA, SON CUANDO MENOS 6, QUE ES EL NUMERO MINIMO DE INTEGRANTES QUE PROPORCIONA QUORUM AL AYUNTAMIENTO.

EL SECRETARIO ASENTARA EN EL ACTA QUIENES VOTAN A FAVOR, ASI COMO QUIENES LO HAGAN EN CONTRA O SE MANIFIESTE POR LA ABSTENCION.

CONCLUIDA LA VOTACION, EL SECRETARIO PROCEDERA A EFECTUAR EL COMPUTO Y HARA PUBLICO EL RESULTADO DE LA MISMA.

ARTICULO 86.- EN CASO DE EMPATE INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA DE EJERCER EL VOTO EMPLEADO, EL PRESIDENTE RESOLVERA EL ASUNTO EN CUESTION EN EJERCICIO DE SU VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 87.- EL CABILDO PODRA ACORDAR POR VOTACION QUE UN DICTAMEN SE REGRESE NUEVAMENTE A COMISION PARA DISCUTIRLO Y VOTARLO EN LAS PROXIMAS SESIONES, SIEMPRE Y CUANDO TAL DECISION SIGNIFIQUE REBASAR EL PLAZO ESTABLECIDO PARA RESPONDER LA PETICION O ASUNTO, EN CUYO CASO EL AYUNTAMIENTO DEBERA VOTAR Y TOMAR UNA DECISION.

CAPITULO VI DE LAS ACTAS

ARTICULO 88.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE HARAN CONSTAR EN ACTAS ELABORADAS POR LA SECRETARIA MUNICIPAL.

ARTICULO 89.- SE LEVANTARÁN DOS ACTAS EN ORIGINAL:

I. LA PRIMERA CONSTARA DE UN CUADERNILLO QUE ESTARA INTEGRADO POR EL ACTA, QUE DEBERA ESTAR FIRMADA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; ASI COMO LOS DICTAMENES ORIGINALES DE LAS DIFERENTES COMISIONES, INICIATIVAS PRESENTADAS, RELACIONES DE CORRESPONDENCIA TURNADA Y LOS DEMAS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS ASUNTOS TRATADOS EN CADA SESION.

II. EL SEGUNDO ORIGINAL DEBERA ESTAR FOLIADO Y SELLADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS Y FIRMADO AL TERMINO DE CADA ACTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. ESTE ORIGINAL FORMARA PARTE DE UN LIBRO QUE SERA NUMERADO POR VOLUMEN DE MANERA CONSECUTIVA.

ARTICULO 90.- LAS ACTAS DEBERAN CONTENER: TIPO DE SESION, FECHA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRO, HORA DE INICIO, EL NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESION, ASI COMO UNA RELACION DE LOS ASISTENTES Y DE LOS INASISTENTES CON JUSTIFICACION O SIN ELLA, ORDEN DEL DIA APROBADO, PORMENORES DE LOS ASUNTOS TRATADOS Y DECLARATORIA DE CLAUSARA.

ARTICULO 91.- LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS PODRAN SER ANOTADOS EN FORMA EXTRACTADA, SALVO CUANDO EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DETERMINE QUE SEA ACTA CIRCUNSTANCIADA.



CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 92.- LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, PODRA SER NOTIFICADO SEGUN SE DISPONGA, DE LAS SIGUIENTES FORMAS: POR CEDULA FIJADA EN ESTRADOS O PUBLICADOS POR UNA SOLA VEZ EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

LAS NOTIFICACIONES DEBERA REALIZARLAS LA SECRETARIA MUNICIPAL DENTRO DE LOS VEINTE DIAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE DICTE O EMITA EL RESOLUTIVO O ACUERDO CORRESPONDIENTE.

LAS NOTIFICACIONES POR CEDULA FIJADA EN ESTRADO SURTIRAN EFECTO AL DIA HABIL SIGUIENTE DE SU COLOCACION.

ARTICULO 93. - LAS NOTIFICACIONES SE HARAN EN DIAS Y HORAS HABILES. SON DIAS HABILES PARA EJECUTAR NOTIFICACIONES Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA, TODOS LOS DIAS DEL AÑO, CON EXCEPCION DE LOS DIAS SABADO, DOMINGO Y LOS SEÑALADOS COMO DE DESCANSO OBLIGATORIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SON HORAS HABILES PARA ESTE MISMO PROPOSITO, EL ESPACIO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 (OCHO) Y LAS 16:00 (DIECISEIS) HORAS DEL DIA. PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES EN LOS CASOS QUE LO CONSIDERE NECESARIO.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 94.- EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBREN LOS AYUNTAMIENTOS, SE INTEGRARÁN ENTRE SUS MIEMBROS, LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EFICAZ ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA Y EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. LAS COMISIONES ESTUDIARÁN LOS ASUNTOS DEL RAMO A QUE CORRESPONDAN Y EMITIRÁN UN DICTAMEN QUE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 95.- LAS COMISIONES PODRÁN SER INDIVIDUALES O COLEGIADAS, PERMANENTES O TRANSITORIAS, Y SU MATERIA SERÁ ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO INTERIOR, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES MUNICIPALES.

SON COMISIONES PERMANENTES LAS SIGUIENTES:

I.- DE GOBERNACIÓN;

II.- DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO;

III.- DE HACIENDA;

IV.- DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO;

V.- DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO;

VI.- DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL;



- VII.- DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA;
- VIII.- DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN;
- IX.- DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍAS;
- X.- DE RECURSOS MATERIALES;
- XI.- DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- XII.- DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y SILVICULTURA.
- XIII. DE EQUIDAD DE GÉNERO; XIV. DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, Y;
- XV.- DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 96.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRÁ AL CABILDO LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES, DEBIÉNDOSE REFLEJAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MISMAS; Y PROPONDRÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS DE CADA COMISIÓN, EL QUE DEBA PRESIDIRLA EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE HACIENDA QUE ESTARÁN INVARIABLEMENTE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y EL SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE. PARA LA APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES SE REQUIERE DE MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; EN CASO DE EMPATE TENDRÁ EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 97.- LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CARECERÁN DE FACULTADES EJECUTIVAS Y DE REPRESENTACIÓN Y, EN CASO DE QUE UNO O MÁS DE ELLOS NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, PODRÁN SER DESTITUIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 98.- LOS ASPECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE ALGUNA DE LAS COMISIONES, ESTARÁN A CARGO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

ARTÍCULO 99.- LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PRESENTAR PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON SU RAMO Y FORMULAR RECOMENDACIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE SU ADMINISTRACIÓN O A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

II.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL MEJORAMIENTO O LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS;

III.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 100.- LAS COMISIONES TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. PRESENTAR AL CABILDO LOS DICTAMENES CON LOS PROYECTOS DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS, SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN TURNADOS;

II. DICTAMINAR Y DAR RESPUESTA A LOS ASUNTOS QUE LES SEAN TURNADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS;



III. LOS DICTAMENES DEL CABILDO DEBERAN ELABORARSE CONFORME A DERECHO CONTANDO, EN SU CASO, CON LAS OPINIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES NECESARIAS.

IV. PROPONER AL CABILDO MEDIANTE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES, INICIATIVAS LEGISLATIVAS, ACUERDOS O RESOLUTIVOS, LOS PLANES, PROGRAMAS, MEDIDAS O ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LAS AREAS MUNICIPALES QUE LES CORRESPONDA ATENDER;

V. ATENDER LAS OPINIONES, QUEJAS, INCONFORMIDADES Y SOLICITUDES QUE LES PRESENTEN Y CIUDADANOS QUE SEA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONOCER Y EN CASO DAR RESPUESTA;

VI. PROPONER AL CABILDO LAS MEDIDAS O ACUERDOS TENDIENTES A LA CONSERVACION, MEJORA E INCREMENTO DE LOS RECURSOS Y BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL;

VII. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS O RESOLUTIVOS DEL CABILDO PARA VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y EFICAZ APLICACION.

VIII. ESTAR AL TANTO DEL DESEMPEÑO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD QUE LES TOQUE VIGILAR;

IX. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS, EN LAS AREAS EN QUE LES CORREPONDA CONOCER; Y

X. PRESENTAR INFORME BIMESTRAL AL PLENO DEL CABILDO, ACERCA DE LAS TAREAS REALIZADAS

ARTICULO 101.- EL TRABAJO DE LAS COMISIONES SE ORGANIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA

I. LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEBERAN ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES QUE PARA TAL EFECTO SEAN PROGRAMADAS, POR LO QUE EN LAS MISMAS SE LLEVARA UN CONTROL DE ASISTENCIA.

II. LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS DIFERENTES COMISIONES DEBERAN PROCURAR EL CONSENSO DE TODOS SUS INTEGRANTES, DE NO SER ASI TENDRAN VALIDEZ LOS ACUERDOS TOMADOS POR MAYORIA SIMPLE AL INTERIOR DE LA COMISION;

III. LAS COMISIONES DEBERAN REUNIRSE CUANDO MENOS UNA VEZ POR SEMANA, EN DIA Y HORA FIJA, BAJO UN ORDEN DEL DIA, Y AL TERMINO DE LA REUNION DEBERA LEVANTARSE UN ACTA, QUE CUANDO MENOS DEBERA CONTENER LAS PRINCIPALES PROPUESTAS Y ACUERDOS, Y

IV. LAS REUNIONES DE LAS DIFERENTES COMISIONES DEBERAN LLEVARSE A CABO DENTRO DE LOS HORARIOS, DIA Y LUGAR QUE PREVIAMENTE SE HAYAN ACORDADO Y QUE DEBERAN ESTAR REGISTRADOS EN LA SECRETARIA MUNICIPAL.

ARTICULO 102.- LAS COMISIONES DEL CABILDO PODRAN SOLICITAR A LOS TITULARES DE LAS AREAS DE LA ADMINSTRACION PUBLICA MUNICIPAL, INFORMES ASESORIA, DOCUMENTOS Y DICTAMENES TECNICOS QUE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS



FUNCIONES Y COMO APOYO PARA SUS DECISIONES ASIMISMO DEBERAN CONSULTAR, EN SU CASO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO INVOLUCRADOS O POSIBLES TERCEROS AFECTADOS POR EL SENTIDO DE UN DICTAMEN.

ARTICULO 103.- CUANDO LAS COMISIONES ABORDEN ASUNTOS QUE GENEREN CONTROVERSI A ENTRE DIVERSOS ACTORES SOCIALES, SE PROCURARA LOGRAR EL CONSENSO O EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, DE NO DARSE ESTE, LAS COMISIONES PODRAN PRESENTAR DICTAMEN AL AYUNTAMIENTO, DESCRIBIENDO LAS POSTURAS DE CADA UNA DE LAS PARTES Y FUNDAMENTANDO LA RAZON DE SU DICTAMEN.

ARTICULO 104.- LAS COMISIONES ESTABLECERAN UN REGISTRO DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN TURNADOS POR LA SECRETARIA MUNICIPAL, A TRAVES DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL, PARA ANALIZARLOS, DARLES TRATAMIENTO Y PROPONER SOLUCION O DARLES REPUESTA, PREFERENTEMENTE EN EL ORDEN DE SU RECEPCION Y EN UN TERMINO NO MAYOR A LOS TREINTA DIAS.

ARTICULO 105.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION;

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS EN EL AMBITO MUNICIPAL;

II. CONOCER, ESTUDIAR Y DICTAMINAR EN LO RELATIVO A POBLACION, ESTADISTICA, AUTORIDADES AUXILIARES, SERVICIO MILITAR NACIONAL Y LEGISLACION EN MATERIA MUNICIPAL.

III. ESTUDIAR Y DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA DEL ESTADO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

IV. PROMOVER LA CREACION, ACTUALIZACION Y REFORMA DE LA LEGISLACION MUNICIPAL PARA QUE SE AJUSTE A LOS REQUERIMIENTOS DEL MUNICIPIO;

V. ESTUDIAR LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETO O LEGISLACION MUNICIPAL QUE TURNE EL CABILDO PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN Y AQUELLOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS QUE PROVENGAN DE LA CIUDADANIA Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES, POLITICAS, ACADEMICAS, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y OTRAS;

VI. ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOMETIENDO A CONSIDERACION DEL CABILDO, AUTORIZACIONES PARA FIESTAS O FERIAS POPULARES, CELEBRACIONES O ESPECTACULOS ESPECIALES, CUYA FINALIDAD NO SEA PRINCIPALMENTE ECONOMICA; Y

VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN EL AYUNTAMIENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO IX DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 106. SON ELEMENTOS Y REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO:



- I. SER EXPEDIDO POR ÓRGANO COMPETENTE, A TRAVÉS DE SERVIDOR PÚBLICO, Y EN CASO DE QUE DICHO ÓRGANO FUERE COLEGIADO, CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DE LA LEY O DECRETO PARA EMITIRLO;
- II. TENER OBJETO QUE PUEDA SER MATERIA DEL MISMO, DETERMINADO O DETERMINABLE; PRECISO EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, DEBE ESTAR PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD;
- III. CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE INTERÉS PÚBLICO REGULADO POR LAS NORMAS;
- IV. CONSTAR POR ESCRITO Y CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD QUE LO EXPIDA, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY AUTORICE OTRA FORMA DE EXPEDICIÓN;
- V. ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO;
- VI. SER EXPEDIDO SIN QUE MEDIE DOLO O VIOLENCIA EN SU EMISIÓN, ERROR SOBRE EL OBJETO, CAUSA O MOTIVO, O EL FIN DEL ACTO;
- VII. MENCIONAR EL ÓRGANO DEL CUAL EMANA;
- VIII. SEÑALAR LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN;
- IX. TRATÁNDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBAN NOTIFICARSE DEBERÁ HACERSE MENCIÓN DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRA Y PUEDE SER CONSULTADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO;
- X. TRATÁNDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIBLES DEBERÁ HACERSE MENCIÓN DE LOS RECURSOS QUE PROCEDAN;
- XI. SER EXPEDIDO DECIDIENDO EXPRESAMENTE TODOS LOS PUNTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES ESTABLECIDOS POR LA LEY; Y
- XII. LOS DEMÁS QUE SE CONTENGAN EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 107. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE CARÁCTER GENERAL, TALES COMO REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y FORMATOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGÍAS, INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS, REGLAS, MANUALES, DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y CUALESQUIERA DE NATURALEZA ANÁLOGA A LOS ACTOS ANTERIORES, QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA QUE PRODUZCAN EFECTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 108. LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, O DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE SUJETARÁN A LAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 109. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES QUE CIRCUNDEN A LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE SU MUNICIPIO, A EFECTO DE INTEGRAR UN ÁREA DE RESERVA URBANA DESTINADA A SATISFACER LAS NECESIDADES DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO DE ESTOS.



TÍTULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 110. A LAS PERSONAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 111. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE CADA MUNICIPIO A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 112. LA COMPETENCIA QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN LOCAL AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 113. LOS GOBIERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PRESTARÁN SUS SERVICIOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, TRANSPARENCIA, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 114. LOS MUNICIPIOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDAN, CON EL FIN DE REALIZAR UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN DE QUE SE TRATE. SE DEBE ENFOCAR AL DESARROLLO DE ASPECTOS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS MUNICIPIOS, EN CUANTO A GESTIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ORGANISMOS CERTIFICADORES DE COMPETENCIAS LABORALES EN MATERIAS MUNICIPALES O ESPECIALIZADAS EN TEMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL. PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTOS ORGANISMOS PROMOVERÁN EN LOS AYUNTAMIENTOS, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, INSTITUIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 115. EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL, TENDRÁ COMO OBJETIVOS:

- I. MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y DE GESTIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA UN EFECTIVO COMBATE A LA POBREZA.
- II. FORTALECER Y CONSOLIDAR LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.
- III. MAXIMIZAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO.



CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 116. LA HACIENDA MUNICIPAL, SE CONSTITUIRÁ CON LOS RENDIMIENTOS QUE PRODUZCAN LOS PROPIOS BIENES DEL MUNICIPIO, CON LAS CONTRIBUCIONES E INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, CON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE PERCIBAN CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN A SU FAVOR. ASIMISMO, PODRÁN PERCIBIR CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES A LAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO Y MEJORA, ASÍ COMO AQUELLAS QUE TENGAN BASE EN EL CAMBIO DE VALOR O PLUSVALÍA DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 117. EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS AYUNTAMIENTOS PROPONDRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES EN CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES POR MEJORAS A BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS SOBRE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 118. LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES REFERIDAS.

ARTÍCULO 119. NO SE PODRÁ ESTABLECER EN LAS LEYES ESTATALES EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, CON FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

ARTÍCULO 120. EL CONGRESO DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO REVISAR Y FISCALIZARLAS, EN SU CASO.

ARTÍCULO 121. APLICAR LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PRODUCTOS, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 122. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES.

ARTÍCULO 123. TODOS LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA MUNICIPAL SERÁN EJERCIDOS EN FORMA RESPONSABLE, TRANSPARENTE Y DIRECTA POR LOS AYUNTAMIENTOS, O BIEN, POR QUIEN ELLOS AUTORICEN, CONFORME SE PERMITA EN LA LEY RESPECTIVA.

ARTÍCULO 124.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES LAS SIGUIENTES:

I.- EL AYUNTAMIENTO;

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;



III.- EL SÍNDICO;

V.- EL TESORERO MUNICIPAL;

V.- EL DIRECTOR DE INGRESOS O QUIEN O QUIENES REALICEN ESTA FUNCIÓN;

VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLECIEREN EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, O QUE FUESEN DESIGNADOS EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 125.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE FORMA CON LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES APLICABLES.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 126.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE CONSTITUYEN COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. EN TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, EN CUANTO AL RÉGIMEN CONSTITUTIVO, ORGANIZACIONAL, DE REPRESENTATIVIDAD Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS A SU FUNCIONAMIENTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. LAS ENTIDADES PÚBLICAS, INCLUYENDO LAS INTERMUNICIPALES, ESTARÁN CREADAS MEDIANTE DECRETO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO; GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS O LEYES QUE LAS CONSTITUYAN Y PERSEGUIRÁN LAS METAS SEÑALADAS EN SUS PROGRAMAS Y SE SUJETARÁN A LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SEAN APLICABLES. PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR ENTIDADES PÚBLICAS:

I.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS CON AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O ESTRUCTURA QUE ADOPTEN SIEMPRE Y CUANDO SU PATRIMONIO SE CONSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE CON BIENES, FONDOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, SUBSIDIOS, EL RENDIMIENTO DE UN IMPUESTO ESPECÍFICO O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE PROVENGA DEL O LOS MUNICIPIOS Y QUE SU FINALIDAD U OBJETO, SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O SOCIALES, LA EXPLOTACIÓN DE BIENES O RECURSOS PROPIEDAD DEL O LOS MUNICIPIOS, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA O LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

II. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA: LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS QUE SE CONSTITUYEN CON LA FINALIDAD DE APOYAR O AUXILIAR LAS ÁREAS PRIORITARIAS QUE ESTABLEZCA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, UNO O MÁS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, OTRA U OTRAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, UNO O MÁS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, APORTEN O SEAN PROPIETARIOS DEL 51% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL.



III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS: AQUÉLLOS QUE SE CONSTITUYAN POR LOS MUNICIPIOS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, TOTAL O PARCIALMENTE CON BIENES, FONDOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, SUBSIDIOS, EL RENDIMIENTO DE UN IMPUESTO ESPECÍFICO O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE PROVENGA DEL O LOS MUNICIPIOS O ENTIDADES PÚBLICAS, QUE CUENTEN CON UN COMITÉ TÉCNICO COMO SU ÓRGANO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 127.- TRATÁNDOSE DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LA INICIATIVA PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE ESTA LEY, DEBERÁ ESTABLECER, COMO MÍNIMO, LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO; EL DOMICILIO LEGAL; EL OBJETO DEL ORGANISMO; LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO; LA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO; LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO; LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL; LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, ASÍ COMO SUS FACULTADES; EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARÁN LAS RELACIONES DE TRABAJO; EL RÉGIMEN FISCAL AL QUE DEBE ESTAR SUJETO; Y SUS REMANENTES PATRIMONIALES. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRARÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO; SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL; Y ESTARÁN INTEGRADOS EN LA FORMA QUE SEÑALE LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR LAS NORMAS EN LAS QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGREN EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO. EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO:

I. EL DIRECTOR GENERAL DEL O LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE QUE SE TRATE.

II. LOS CÓNYUGES Y LAS PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL CON CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO O CON EL DIRECTOR GENERAL.

III. LAS PERSONAS QUE TENGAN LITIGIOS PENDIENTES CON EL O LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE QUE SE TRATE.

IV. LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS PATRIMONIALES, LAS INHABILITADAS PARA EJERCER EL COMERCIO O PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO. EN LA FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEBERÁN OBSERVARSE LAS MISMAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA SU CREACIÓN, DEBIENDO LA LEY O DECRETO RESPECTIVO, FIJAR LAS FORMAS Y TÉRMINOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 128.- TRATÁNDOSE DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EL DIRECTOR GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DEL CABILDO. CUANDO EL ORGANISMO SE CONSTITUYA COMO ENTIDAD PÚBLICA INTERMUNICIPAL, EL DIRECTOR GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMEN EL ORGANISMO. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ESTARÁN FACULTADOS EXPRESAMENTE EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN PARA CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO; EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS, AUN DE AQUELLAS QUE REQUIERAN



DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL SEGÚN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS CON APEGO A ESTA LEY, DECRETO DE CREACIÓN O REGLAMENTO INTERNO; EMITIR, AVALAR, NEGOCIAR Y COBRAR JUDICIALMENTE TÍTULOS DE CRÉDITO; FORMULAR QUERELLAS Y OTORGAR PERDÓN; EJERCITAR Y DESISTIR DE ACCIONES JUDICIALES, INCLUSIVE DE JUICIO DE AMPARO; COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE Y CELEBRAR TRANSACCIONES; OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE LES COMPETAN, ENTRE ELLAS LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN O CLÁUSULA ESPECIAL. PARA EL OTORGAMIENTO Y VALIDEZ DE ESTOS PODERES, BASTARÁ LA COMUNICACIÓN OFICIAL QUE LE EXPIDA AL MANDATARIO. PARA SER DIRECTOR GENERAL DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE REQUIERE: I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, Y TENER VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN. II. HABER DESEMPEÑADO CARGOS DE NIVELES EJECUTIVO, CUYO EJERCICIO REQUIERA CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. III. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL. IV. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO.

ARTÍCULO 129.- LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN CONCURRENTES Y SUPLETORIA EN LA MATERIA. SIN PERJUICIO DE ELLO, CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA FACULTAD DE NOMBRAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO DE GOBIERNO; DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO RESERVARSE LAS FACULTADES PARA VETAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO DE GOBIERNO. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, SE INTEGRARÁN DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS. LOS GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE REFIEREN A LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTÍCULO 130.- EN LO QUE HACE A LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SU RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN SERÁ ANÁLOGO AL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONFORME A SU DECRETO DE CONSTITUCIÓN. EN LO NO PREVISTO, LE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY, EN LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SEAN APLICABLES.

TÍTULO QUINTO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 131.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE COMPONE DE:

- I.- BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO; Y
- II.- BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.



CAPÍTULO II DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 132.- SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

I.- LOS DE USO COMÚN;

II.- LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

III.- CUALESQUIER OTRO INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SEAN DECLARADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO O CONFORME A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y, EN GENERAL PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS;

IV.- LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;

V.- LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE, POR SU NATURALEZA, NO SEAN NORMALMENTE SUBSTITUIBLES, TALES COMO LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS; ARCHIVOS PÚBLICOS, LOS LIBROS INCUNABLES, LAS PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, LAS OBRAS DE ARTE DE LOS MUSEOS, ETC.

ARTÍCULO 133.- LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, SOLO PODRÁN SER ENAJENADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y PREVIO DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DICTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO DEJEN DE SERVIR PARA EL FIN AL QUE HAYAN SIDO DESTINADOS.

TÍTULO SEXTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 134.- LOS AYUNTAMIENTOS, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO CONCURRIRÁN CON LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN, EN LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN BASE A LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EN EL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS, PROVEYENDO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LO NECESARIO PARA LA ELABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHOS PLANES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS. EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, OBSERVARÁ QUE ÉSTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SU REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS TÉCNICAS DE LAS MISMAS; ASÍ MISMO DICHO PROYECTO OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL EMITIDO POR EL INSTITUTO DE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE CHIAPAS, INSTANCIA



FACULTADA Y RESPONSABLE DE OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TAMBIÉN RECONOCIDA BAJO SU CARÁCTER DE UNIDAD ESTATAL.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 135.- LA ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO EL ESTUDIO Y APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD, CUANDO ASÍ LO ACUERDEN LOS CONSEJOS QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 184 DE ESTE ORDENAMIENTO; EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS LEYES ESTATALES QUE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 136.- LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO SERÁN:

I.- DIRECTAS, Y

II.- PARTICIPATIVAS.

SON OBRAS PÚBLICAS DIRECTAS, AQUELLAS CUYO FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN CORREN A CARGO DEL MUNICIPIO.

SON OBRAS PÚBLICAS PARTICIPATIVAS, AQUELLAS CUYO FINANCIAMIENTO SE INTEGRA CON APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN, O LA COMUNIDAD, O ESTA INTERVIENE EN SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 137.- LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO PODRÁN SER:

I.- POR ADMINISTRACIÓN, Y

II.- POR CONTRATO.

SON OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN, LAS QUE SE PROYECTEN Y EJECUTEN CON PERSONAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

SON OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO, LAS QUE SE PROYECTEN O EJECUTEN POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARTICULARES, PREVIA CONVOCATORIA Y LICITACIONES PÚBLICAS Y MEDIANTE CONTRATO, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN.

LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, DEBERÁN PREVER Y DESTINAR ESPACIOS FÍSICOS PARA LA GESTIÓN Y EL MANEJO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOS CUALES COMPRENDERÁN UN ALMACENAMIENTO SANITARIO AMBIENTALMENTE ADECUADO, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE MINIMIZACIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y PROTECCIÓN DE LA SALUD; DEBIENDO ASIMISMO PREVER DENTRO DE SU PRESUPUESTO, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO. EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, DARÁ SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EXCEPTO CUANDO LA LEGISLACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE ESTABLEZCA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO



CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 138. SON TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES A CARGO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE SU POBLACIÓN, IMPULSAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ECONÓMICAS, LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

SECCIÓN I AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 139. ESTOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEBEN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN II ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 140. EL ALUMBRADO PÚBLICO ES EL SERVICIO DE LUZ ELÉCTRICA QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNA Y QUE SE INSTALA EN CALLES, CALZADAS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y EN GENERAL EN TODOS LOS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES DE MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 141. EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO, SE OBSERVARÁN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 142. LA INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO SE HARÁ ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ATENDIENDO A LAS PRIORIDADES TÉCNICAS Y DE SECUENCIA ESTABLECIDOS EN OTRAS MATERIAS, TALES COMO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, PAVIMENTACIÓN DE CALLES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DE PREDIOS.

ARTÍCULO 143. LAS COLONIAS O ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PODRÁN SER DOTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA MEDIDA EN QUE SUS HABITANTES O POSEEDORES REGULARICEN SU SITUACIÓN CATASTRAL Y FISCAL, PARA ELLO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DARÁN TODA CLASE DE FACILIDADES Y ASESORÍA.

SECCIÓN III LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 144. ESTE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL CONSISTE EN MANTENER LIBRE DE BASURA, RESIDUOS, DESPERDICIOS O DESECHOS LA VÍA PÚBLICA Y LOS LUGARES DE USO COMÚN, ASÍ COMO RECOLECTAR LA BASURA DOMICILIARIA, COMÚN, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 145. EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, COMPRENDE:



I. LA LIMPIEZA EN LAS CALLES, AVENIDAS, CALZADAS, PASEOS, BULEVARES, CAMELLONES, CIRCUITOS VIALES, GLORIETAS, PASOS PEATONALES, ACERAS, PLAZAS, PARQUES PÚBLICOS, MERCADOS, Y DEMÁS ÁREAS PÚBLICAS Y SITIOS DE USO COMÚN;

II. LA RECOLECCIÓN DE BASURA, DESPERDICIOS O DESECHOS DE CUALQUIER PROCEDENCIA QUE SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA, SITIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN;

III. EL TRASLADO Y ENTIERRO O CREMACIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES ENCONTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIMIENTOS OFICIALES, O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL MUNICIPIO; Y,

IV. EL TRASLADO, PROCESAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LA BASURA, DESPERDICIOS, RESIDUOS O DESECHOS.

ARTÍCULO 146. EL GOBIERNO MUNICIPAL PUEDE:

I. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN

II. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL ESTADO, MUNICIPIOS, OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS PARAESTATALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

III. PROMOVER, ORIENTAR Y APOYAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE LIMPIA, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES; Y IV. HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, ESTAS DISPOSICIONES.

SECCIÓN IV MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 147. LA PRÁCTICA DEL COMERCIO EN LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y TIANGUIS SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 148. EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, TIENE COMO FINALIDAD:

I. PERMITIR LA DISTRIBUCIÓN ORDENADA, EFICIENTE Y OPORTUNA DE ALIMENTOS BÁSICOS;

II. FOMENTAR EL ABASTO DE PRODUCTOS BÁSICOS, CON TÉCNICAS HIGIÉNICAS DE DISTRIBUCIÓN, CONSERVACIÓN, PRECIOS RAZONABLES Y CALIDAD; E

III. INCREMENTAR Y FOMENTAR LA ADECUADA Y EFICIENTE PARTICIPACIÓN DE LOS COMERCIANTES, EN LA PRESTACIÓN DE UN MEJOR SERVICIO A LOS CONSUMIDORES.

SECCIÓN V PANTEONES

ARTICULO 149. EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES SERÁN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; ASÍ COMO DE LOS PRIVADOS QUE EN



APEGO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS SE AUTORICEN O ESTÉN YA AUTORIZADOS PARA OPERAR, CONFORME A LAS BASES PARA SU OPERATIVIDAD Y SEGURIDAD CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 150. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES COMPRENDE, ADEMÁS, EL CONTROL SANITARIO DE LOS MISMOS, SEGÚN COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.

SECCIÓN VI RASTRO

ARTÍCULO 151. EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE RASTRO LO PRESTARÁ CONTINUAMENTE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y/O EN SU CASO SERÁ CONCESIONADO DE CONFORMIDAD CON LA NORMA APLICABLE; LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGILARÁ LA MATANZA EN LOS DEMÁS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 152. LOS SERVICIOS DEL RASTRO SON:

I. RECIBIR EL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO;

II. GUARDAR EL GANADO EN LOS CORRALES DE ENCIERRO POR EL TIEMPO REGLAMENTARIO PARA SU INSPECCIÓN SANITARIA Y EVISCERACIÓN;

III: LA OBTENCIÓN DE CANALES E INSPECCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE;

IV. TRANSPORTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA DEL RASTRO A LOS ESTABLECIMIENTOS O EXPENDIOS CORRESPONDIENTES, HACIÉNDOLO CON LAS NORMAS DE HIGIENE PRESCRITAS POR LAS LEYES SANITARIAS.

ARTÍCULO 153. LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, ESTARÁ A CARGO DE UN RESPONSABLE QUE DESIGNARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTARÁ CON UN SECRETARIO, UN MÉDICO VETERINARIO, RECAUDADORES, PESADORES, CHOFERES, CARGADORES, CORRALEROS Y PERSONAL DE LIMPIA, NECESARIOS PARA EL SERVICIO QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO.

SECCIÓN VII CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 154. EL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO, COMPRENDE EL ALINEAMIENTO, TRAZO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS, PLAZAS, MONUMENTOS, FUENTES Y LA ORNAMENTACIÓN DE LAS ÁREAS Y VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 155. EL SERVICIO LO PRESTARÁ DIRECTAMENTE EL GOBIERNO MUNICIPAL, O BIEN CON EL CONCURSO DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PARAESTATALES EN COORDINACIÓN O CON ASOCIACIÓN DE OTROS MUNICIPIOS; O POR MEDIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS PARAMUNICIPALES, SEGÚN SE CONVENGA.



SECCIÓN VIII

SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 156. ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL VELAR POR LA PROTECCIÓN CIUDADANA, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA COEXISTENCIA PACÍFICA DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 157.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE COORDINARÁN PARA ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 158.- EL GOBIERNO MUNICIPAL REALIZARÁ PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY, LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EMANEN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 159.- EL GOBIERNO MUNICIPAL MANTENDRÁ EN CAPACITACIÓN CONSTANTE A LAS PERSONAS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA

MUNICIPAL. EN CADA MUNICIPIO HABRÁ UNA COMANDANCIA DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE; QUIENES DEBERÁN CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN Y COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN LA MATERIA EXPEDIDA POR UN CENTRO CERTIFICADOR DE CONOCER, CON ESPECIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESIDENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SECCIÓN IX

CONTROL SANITARIO DE BARES, CANTINAS, Y CENTROS DE PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 160.- LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMO BARES, CANTINAS Y CENTROS DE PROSTITUCIÓN PERMITIDOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SEGURIDAD E HIGIENE, PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 161.- ES COMPETENCIA DEL MUNICIPIO EJERCER LA VIGILANCIA Y EL CONTROL SANITARIO DE LA ACTIVIDAD EN LOS CENTROS DE PROSTITUCIÓN PERMITIDOS, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR RIESGOS Y DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN. DEBERÁ OTORGAR LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS, REALIZAR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SEXUALES Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJERCE Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

TÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 162.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL SALVAGUARDAR LA VIDA DE LA PERSONAS Y SUS BIENES, ASÍ COMO EL BUEN



FUNCIONAMIENTO DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO PARA HACER FRENTE A CUALQUIER EVENTO, SINIESTRO, DESASTRE O CONTINGENCIA DE ORIGEN NATURAL O GENERADO POR LA ACTIVIDAD HUMANA, MEDIANTE LA PREVENCIÓN, EL AUXILIO Y LA RECUPERACIÓN, EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS NACIONALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 163.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O AL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN ESTA MATERIA, SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, Y EN GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 164.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES UN CONJUNTO ORGÁNICO Y ARTICULADO DE ESTRUCTURAS, RELACIONES FUNCIONALES, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS, QUE ESTABLECE EL GOBIERNO CON LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADOS PARA EFECTUAR ACCIONES RESPONSABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, PREPARACIÓN, AUXILIO, RESTABLECIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.

ARTÍCULO 165.- LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. PARA SER TITULAR DEL ÁREA PROTECCIÓN CIVIL, ADEMÁS DE LO QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA, EL FUNCIONARIO DEBERÁ CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN Y COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN LA MATERIA, EXPEDIDA POR UN CENTRO CERTIFICADOR DE CONOCER, CON ESPECIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESIDENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 166.- LA PLANEACIÓN EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES ES NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y PROYECTOS DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 167.- LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, ESTABLECERÁN MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DESCRITOS, EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR MÉXICO EN ESTA MATERIA.

ARTÍCULO 168.- LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR SUS PLANES DE DESARROLLO. LOS AYUNTAMIENTOS CONTARÁN CON UNA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE; LA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ELABORAR EL PROYECTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO; ASÍ COMO SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES QUE SE DERIVEN DEL PROCESO DE VALIDACIÓN REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO O DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO;

II.- ELABORAR EL INFORME DE EVALUACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ PRESENTAR EL AYUNTAMIENTO AL CONGRESO;



III.- INTEGRAR LA INFORMACIÓN PARA ELABORAR EL INFORME DE GOBIERNO QUE PRESENTARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL CABILDO;

IV.- IMPLEMENTAR MECANISMOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

V.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLASMADOS EN EL COPLADEM, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA; Y

VI.- LAS DEMÁS QUE DISPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU NORMATIVIDAD INTERIOR. EN EL CASO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DEBERÁ CONTAR CON CARRERA UNIVERSITARIA TERMINADA PREFERENTEMENTE EN LAS RAMAS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ECONOMÍA, SOCIOLOGÍA O AFÍN, PREFERENTEMENTE CON ESPECIALIDAD EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA O TENER DOS AÑOS COMPROBABLES DE HABER TRABAJADO EN MATERIA DE PLANEACIÓN GUBERNAMENTAL O MUNICIPAL. ADEMÁS, CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN Y COMPETENCIA LABORAL EXPEDIDA POR UN CENTRO CERTIFICADOR DE CONOCER, CON ESPECIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESIDENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO I

PLAN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 169.- EL GOBIERNO MUNICIPAL ELABORARÁ E IMPLEMENTARÁ POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES A FAVOR DE LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD, ESTABLECIENDO EN EL PLAN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE BUSQUEN IMPULSAR UN CONJUNTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS, PRIORITARIAS, COMPENSATORIAS, AMPLIAS Y TRANSVERSALIZADAS PARA CONTRIBUIR A CORREGIR LA DISTRIBUCIÓN DESIGUAL DE OPORTUNIDADES Y BENEFICIOS DEL DESARROLLO; ACCIONES CONCILIATORIAS DE LA VIDA FAMILIAR Y COMUNITARIA; DENTRO Y FUERA DEL HOGAR, PROMOVER CAMBIOS CULTURALES EN LA ESCUELA, LA FAMILIA Y EL MERCADO, FAVORECER EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO NO REMUNERADO, DEL CUIDADO Y LA REPRODUCCIÓN. ESTE INSTRUMENTO SIENTA BASES PARA LA DEFINICIÓN DE CONDICIONES QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES ESTRATÉGICAS DE LAS MUJERES, MISMAS QUE ESTÁN ORIENTADAS A LA AUMENTAR EL CONTROL SOBRE LOS BENEFICIOS, LOS RECURSOS Y LAS OPORTUNIDADES PARA QUE ESTAS MEJOREN SU CONDICIÓN Y POSICIÓN.

ARTÍCULO 170.- PARA PROMOVER RELACIONES DE RESPETO E IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, VISIBILIZAR A LAS MUJERES, Y PREVENIR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA, EN LA PRESENTE LEY, SE UTILIZARÁ EL GÉNÉRICO MASCULINO POR EFECTOS GRAMATICALES, POR LO QUE SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A MUJERES Y A HOMBRES POR IGUAL.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 171.- EN CADA MUNICIPIO HABRÁ LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL SIGUIENTES:



I.- DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL;

II.- DE COLONIA O BARRIO;

III.- DE RANCHERÍA, CASERÍO O PARAJE;

IV.- DE CIUDAD O PUEBLO; Y

V.- DE MUNICIPIO; LOS CONSEJOS SON ASOCIACIONES DE VECINOS PARA PARTICIPAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSECUCIÓN DEL BIEN COMÚN, LA PRESERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICAS, Y EN GENERAL DEL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 172.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE INTEGRARÁN POR TODOS LOS VECINOS CON RESIDENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES EN LA MANZANA, O UNIDAD HABITACIONAL; SIN DISTINCIÓN DE NACIONALIDAD, CREDOS POLÍTICOS Y RELIGIOSOS.

ARTÍCULO 173.- LOS VECINOS, POR VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA ELEGIRÁN PARA QUE LOS REPRESENTEN, A UN COMITÉ INTEGRADO POR CINCO DE ELLOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO LANCE EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO EN QUE DEBA DE ELEGIRSE EL COMITÉ. EL VECINO QUE OBTENGA LA MAYOR VOTACIÓN SERÁ EL JEFE DEL COMITÉ, QUIENES LE SIGAN EN EL ORDEN DE VOTACIÓN, SERÁN RESPECTIVAMENTE, EL SECRETARIO, Y EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER VOCALES.

ARTÍCULO 174.- LOS JEFES DE COMITÉS FORMARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DE COLONIA O BARRIO.

ARTÍCULO 175.- LOS JEFES DE COMITÉS POR VOTACIÓN DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DESIGNARÁN A LA JUNTA DIRECTIVA QUE SE INTEGRARÁN CON DIEZ PERSONAS PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y SIETE VOCALES COMO MÍNIMO.

ARTÍCULO 176.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DE RANCHERÍAS, CASERÍOS O PARAJES, SE FORMARÁN E INTEGRARÁN DE LA MANERA SEÑALADA EN LOS DOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.

ARTÍCULO 177.- LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS FORMARÁN A SU VEZ LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VECINAL DE CIUDADES O PUEBLOS DICHOS PRESIDENTES POR VOTACIÓN DIRECTA Y, POR MAYORÍA DE VOTOS, DESIGNARÁN A UNA ASOCIACIÓN INTEGRADA POR QUINCE MIEMBROS. CADA ASOCIACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, SIETE VOCALES Y UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA COMPUESTA DE CINCO MIEMBROS.

ARTÍCULO 178.- LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO, SUS INTEGRANTES DESIGNARÁN LIBREMENTE A SU DIRECTIVA, CONSTITUIDA DE SIETE MIEMBROS QUE COLEGIADAMENTE TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 179.- EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO ACTUARA EN PLENO O A TRAVÉS DE SU DIRECTIVA.



ARTÍCULO 180.- DE TODAS LAS ELECCIONES QUE SE CELEBREN PARA DESIGNAR A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONSEJOS, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUAL SE ENVIARA COPIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU REGISTRO Y EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS CONSEJALES ELECTOS.

ARTÍCULO 181.- CADA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VECINAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

ARTÍCULO 182.- LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONSEJOS DEBERÁN SESIONAR EN FORMA ORDINARIA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA QUINCE DÍAS, Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS.

ARTÍCULO 183.- TODOS LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL, SE INTEGRARÁN VÁLIDAMENTE CON LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS ASISTENTES. LA MISMA REGLA SE OBSERVARÁ PARA LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 184.- LOS DIRECTIVOS DE TODOS LOS CONSEJOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS Y NO PODRÁN SER DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, COMO MIEMBROS DE UN CONSEJO MUNICIPAL, QUE EN FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA REALICE LAS FUNCIONES DE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 185.- LOS DIRECTIVOS DE CUALQUIER CONSEJO VECINAL, PODRÁN SER SUSTITUIDOS O REMOVIDOS DE SU CARGO POR:

I.- RENUNCIA;

II.- ABANDONO O SEPARACIÓN POR MÁS DE 45 DÍAS;

III.- CAUSA GRAVE; IV.- INCAPACIDAD JURÍDICA. SON CAUSAS GRAVES:

A). - UTILIZAR LA REPRESENTACIÓN VECINAL CON FINES POLÍTICOS O RELIGIOSOS;

B). - SER PROCESADO POR UN DELITO INTENCIONAL;

C). - UTILIZAR SU REPRESENTACIÓN PARA ATACAR SIN PRUEBAS Y EN FORMA SISTEMÁTICA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y FEDERALES.

ARTÍCULO 186.- LAS AUSENCIAS DE MENOS DE 45 DÍAS NO DARÁN LUGAR A LA SUSTITUCIÓN, SALVO EL CASO DE LOS JEFES DE COMITÉ O PRESIDENTES, QUE SERÁN SUSTITUIDOS POR EL SECRETARIO. PARA LOS CASOS DE REMOCIÓN, LA SUSTITUCIÓN SE HARÁ DE LA MISMA FORMA EN QUE SE DESIGNÓ AL CONSEJAL REMOVIDO.

ARTÍCULO 187.- CUANDO EXISTAN CAUSAS GRAVES, DEBIDAMENTE PROBADAS Y CONCEDIENDO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA ANTE LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA DIRECTIVA; EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO LA REMOCIÓN CORRESPONDIENTE. DICHA REMOCIÓN DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS, CONTÁNDOSE A PARTIR DEL MOMENTO DE LA SOLICITUD Y SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA SUSTITUCIÓN.



ARTÍCULO 188.- LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN LOS CONSEJALES DE LAS DIFERENTES DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON HONORÍFICOS Y NO REMUNERADOS.

ARTÍCULO 189.- PARA SER CONSEJAL DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SE REQUERIRÁ:

- I.- SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS;
- II.- ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- III.- RESIDIR CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD EN LA MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL CORRESPONDIENTE CON AUTÉNTICO ARRAIGO EN ELLA;
- IV.- NO SER SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN;
- V.- NO SER MIEMBRO DIRECTIVO DE ALGUNA ASOCIACIÓN O PARTIDO POLÍTICO FEDERAL O ESTATAL;
- VI.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES Y GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN;
- VII.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.

ARTÍCULO 190.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ O DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DE MANZANA, O UNIDAD HABITACIONAL:

- I.- DESIGNAR POR ELECCIÓN DIRECTA Y SECRETA A QUIENES LOS REPRESENTEN LEGALMENTE;
- II.- PROMOVER LA ARMONÍA Y LA UNIÓN ENTRE LAS FAMILIAS DE LAS ACERAS QUE FORMAN LA MANZANA O QUE VIVEN EN LA UNIDAD HABITACIONAL;
- III.- RECIBIR INFORMACIÓN TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;
- IV.- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN DE COLONIA O BARRIO, LAS DEFICIENCIAS O ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; SUGIRIENDO LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE DICHS SERVICIOS; ASÍ COMO LAS DENUNCIAS O QUEJAS QUE TUVIEREN CONTRA LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- V.- CONOCER OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE AFECTEN A SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y PROPONER ADICIONES O MODIFICACIONES SOBRE LOS MISMOS;
- VI.- PROPONER MEDIDAS QUE TIENDAN A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES QUE RESIDAN EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;
- VII.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA VIGILANCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS O ARRENDADOS E INFORMAR DE LAS IRREGULARIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS QUE DETECTEN;



VIII.- COOPERAR EN CASO DE EMERGENCIA O CUANDO SEA REQUERIDA SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESPECIALMENTE EN CAMPAÑAS DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, COMBATE A LA TALA INMODERADA DE LOS BOSQUES, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y AGRÍCOLAS; IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS Y BANDOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 191.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE COLONIA, BARRIO, RANCHERÍA, CASERÍO O PARAJE, O DE SU JUNTA DIRECTIVA:

I.- DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS POR VOTACIÓN DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, A LA JUNTA DIRECTIVA QUE LOS REPRESENTA LEGALMENTE;

II.- MANTENER ACTUALIZADO EL DIRECTORIO DE LOS COMITÉS DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL DE SU JURISDICCIÓN;

III.- RECIBIR INFORMACIÓN TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO, SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE REALIZAN EN LA COLONIA, BARRIO, RANCHERÍA, CASERÍO O PARAJE QUE REPRESENTEN;

IV.- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LES COMUNIQUEN LOS COMITÉS DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL; ASÍ COMO LAS DENUNCIAS O QUEJAS QUE RECIBAN;

V.- DAR A CONOCER DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO, CIUDAD O PUEBLO, LAS ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS DEFICIENCIAS QUE EXISTAN EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS CONDUCTAS INDEBIDAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO;

VI.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO O AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS ENCAMINADAS A LA MEJOR SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA O BARRIO QUE REPRESENTEN;

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS, BANDOS MUNICIPALES, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 192.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DE CIUDAD O PUEBLO; O DE SUS ASOCIACIONES, ADEMÁS DE LAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES:

I.- DESIGNAR, POR ELECCIÓN DIRECTA MAYORITARIA, DENTRO DE SUS MIEMBROS, LA ASOCIACIÓN QUE LOS REPRESENTA LEGALMENTE;

II.- HACER DEL CONOCIMIENTO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL CONSEJO MUNICIPAL LAS ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LE HAYAN COMUNICADO LAS JUNTAS DIRECTIVAS;



III.- PROPONER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS MEDIDAS QUE CREAN NECESARIAS PARA QUE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA;

IV.- INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, RUINAS PREHISPÁNICAS, MONUMENTOS COLONIALES, SITIOS HISTÓRICOS, PLAZAS TÍPICAS, ESCUELAS PÚBLICAS, BIBLIOTECAS, MUSEOS, TEMPLOS, MERCADOS, HOSPITALES, PANTEONES, PARQUES ZOOLOGICOS, CENTROS RECREATIVOS, PARQUES Y JARDINES, ZONAS ARBOLADAS, VIVEROS, OBRAS DE ORNATO Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD O PUEBLO TENGA INTERÉS;

V.- OPINAR OFICIOSAMENTE SOBRE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS O PRI X.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS Y BANDOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 193.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO O DE SU DIRECTIVA; ADEMÁS DE TODAS LAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LOS TRES ARTÍCULOS ANTERIORES:

I.- DESIGNAR LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE SU DIRECTIVA PARA QUE LOS REPRESENTA LEGALMENTE;

II.- REPRESENTAR LEGALMENTE A TODOS LOS CONSEJOS DEL MUNICIPIO;

III.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL;

IV.- PROPONER QUE DETERMINADA ACTIVIDAD SE DECLARE SERVICIO PÚBLICO POR CONSIDERARSE DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA;

V.- INFORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO, CULTURAL, DEMOGRÁFICO, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUBRIDAD, DEL MUNICIPIO, CON BASE EN LOS INFORMES O ESTUDIOS QUE RINDA LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO DE CIUDAD O PUEBLO;

VI.- VISITAR LAS INSTALACIONES PENITENCIARIAS E INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE SUS FUNCIONAMIENTOS, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE PUDIERAN CORREGIR LAS IRREGULARIDADES;

VII.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONSEJOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS;

VIII.- RECOMENDAR QUE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO PROPORCIONADO POR UN PARTICULAR PASE A LA PRESTACIÓN DIRECTA DEL MUNICIPIO; O VICEVERSA;

IX.- OPINAR SOBRE PLANEACIÓN URBANA Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA;

X.- PROMOVER ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

XI.- IMPULSAR LAS CAMPAÑAS OFICIALES DE BENEFICIO GENERAL, ENTRE OTROS, LAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE,



REFORESTACIÓN Y CUIDADO DE ÁREAS VERDES, COMBATIR A LA FARMACODEPENDENCIA, EL ALCOHOLISMO Y LA PROSTITUCIÓN, RECOLECCIÓN DE BASURA, CONTROL DE LA NATALIDAD, REGULACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y PROMOCIÓN DEPORTIVA;

XII.- EJERCER VIGILANCIA CÍVICA PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAS TRANSGRESIONES LEGALES Y APOYAR LA SUPERACIÓN MORAL Y MATERIAL DE LA POBLACIÓN;

XIII.- OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS QUE SE DISTINGAN POR SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD VECINAL;

XIV.- INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO; ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS;

XV.- CONOCER Y OPINAR PREVIAMENTE SOBRE LOS PROYECTOS DE LA LEY DE INGRESO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;

XVI.- SOLICITAR Y ACEPTAR LA COLABORACIÓN DE ENTIDADES CIVILES, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y ECOLÓGICAS, CUANDO COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES;

XVII.- CREAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE CONSIDEREN PROCEDENTES PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SUS ATRIBUCIONES;

XVIII.- CELEBRAR MENSUALMENTE CON EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, SESIONES DE TRABAJO PARA EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL AVANCE DE LAS OBRAS PUBLICAS Y LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS;

XIX.- INTERVENIR, DICTAMINAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS ÓRGANOS VECINALES;

XX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA PRESENTE LEY LOS REGLAMENTOS Y BANDOS MUNICIPALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 194.- LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR DE MANERA RESPONSABLE LOS PLANES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE COMUNIDADES, EJIDOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 195.- EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBE CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE ACCIONES DE PLANIFICACIÓN, QUE PERMITIRÁN A MEDIANO Y LARGO PLAZO, EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO, PERMITIENDO GENERAR SU CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 196.- EL MUNICIPIO FOMENTARÁ EL EJERCICIO RESPONSABLE DE LOS DERECHOS DE USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE



ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 197.- EL AYUNTAMIENTO CREARA UN SISTEMA DE GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL, EN DONDE SE ESTABLECERÁN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA INCORPORAR EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS TRÁMITES GUBERNAMENTALES, SE PROCURARÁ QUE AQUELLOS QUE TENGAN MAYOR DEMANDA SEAN ACCESIBLES PARA LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE ESTOS MEDIOS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA QUE DESARROLLE EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 198.- TODAS LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ PREVENIR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTÍCULO 199.- EL OBJETO DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ES LA PROMOCIÓN DEL RESPETO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO Y EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. IMPULSARÁ EN EL MUNICIPIO, EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD POR EL RESPETO, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, LOS INDÍGENAS, LAS MUJERES, LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ASÍ COMO COMBATIR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN, CONSECUENCIA DE UN ACTO DE AUTORIDAD O DE LAS PERSONAS EN EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO SOCIAL.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 200.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LA LEY, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, PARA LA ORGANIZACIÓN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULARÁN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, QUE PERMITAN SATISFACER EL BIEN COMÚN Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

CAPÍTULO I DEL BANDO Y LOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 201.- EL MUNICIPIO COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, DEBE REGULAR, ENTRE OTRAS COSAS, SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTABLECIENDO



LA FORMA EN QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN CONDUCIRSE DURANTE SU ENCARGO.

ARTÍCULO 202.- EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO LO CONSTITUYE EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN DE MANERA ESPECÍFICA, EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO TODO LO RELATIVO A LA VIDA COMUNITARIA MUNICIPAL, QUE GARANTICEN LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 203.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE MUNICIPAL FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE LA JUVENTUD, ANTE EL GOBIERNO ESTATAL Y ENTRE SUS IGUALES.

ARTÍCULO 204.- EL PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA SE INTEGRARÁ POR LOS RECURSOS QUE SE LES ASIGNE EN EL PRESUPUESTO TOTAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS RECURSOS QUE ADQUIERA POR DONACIONES, TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS.

ARTÍCULO 205.- DESEMPEÑARÁ SUS FUNCIONES BAJO UNA AGENDA DE TRABAJO QUE IMPULSE A LOS JÓVENES DE SU MUNICIPIO, CONTARÁ CON UNA ESTRUCTURA, Y FOMENTARÁ LA CREACIÓN DE EMPLEOS FORMALES PARA LA JUVENTUD DE SU MUNICIPIO.

ARTÍCULO 206.- CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE BENEFICIEN A LA JUVENTUD. CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 207.- COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; SEGÚN SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS.

ARTÍCULO 208.- PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS MUNÍCIPEs, REQUERIRÁN LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE. LAS FALTAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN SER TEMPORALES O DEFINITIVAS.

ARTÍCULO 209.- LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MUNÍCIPEs POR MENOS DE QUINCE DÍAS, SERÁN ÚNICAMENTE APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO; LAS QUE SEAN MAYORES A QUINCE DÍAS Y HASTA POR MENOS DE UN AÑO, DEBERÁN SER APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y POR EL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LA PERSONA QUE SUSTITUYE TEMPORALMENTE A UN MUNÍCIPE, SEA DEL MISMO GÉNERO. LAS FALTAS TEMPORALES



DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR MENOS DE QUINCE DÍAS, SERÁN SUPLIDAS POR EL REGIDOR PRIMERO O EL QUE LE SIGA EN NÚMERO. LAS FALTAS TEMPORALES POR ESE MISMO PLAZO DE LOS REGIDORES Y EL SÍNDICO, NO SERÁN SUPLIDAS. LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MUNÍCIPIES POR MÁS DE QUINCE DÍAS Y HASTA POR MENOS DE UN AÑO, SERÁN SUPLIDAS POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE. LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MUNÍCIPIES, SERÁN SUPLIDAS POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 210.- LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES SERÁN SUPLIDAS POR SU RESPECTIVO SUPLENTE. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SERÁN SUPLIDOS POR QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 211.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN SER SUSPENDIDOS DEFINITIVAMENTE DE LOS CARGOS PARA LOS CUALES FUERON ELECTOS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- QUEBRANTAR LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN FEDERAL O LOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

II.- VIOLAR SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

III.- ABANDONAR SUS FUNCIONES POR MÁS DE QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

IV.- FALTAR A TRES SESIONES DE CABILDO SIN CAUSA JUSTIFICADA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS;

V.- SUSCITAR CONFLICTOS INTERNOS QUE HAGAN IMPOSIBLE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO;

VI.- FALLAR REITERADAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

VII.- ESTAR SUJETO A PROCESO POR DELITO INTENCIONAL;

VIII.- PROMOVER O PRETENDER ADOPTAR FORMAS DE GOBIERNO O BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y

IX.- ESTAR FÍSICA O LEGALMENTE INCAPACITADO PERMANENTEMENTE. DE LO ANTERIOR DEBERÁ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 80 Y 81, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y 33 DE LA PRESENTE LEY. EN EL CASO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO III DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.



ARTÍCULO 212.- CUANDO POR CUALESQUIER OTRAS CAUSAS NO COMPRENDIDAS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DEJARE DE FUNCIONAR NORMALMENTE, DESACATE REITERADAMENTE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O FEDERAL, O QUEBRANTE LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN FEDERAL O DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO LO SUSPENDERÁ DEFINITIVAMENTE, NOMBRARA UN CONSEJO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 213.- EL CARGO CONFERIDO A ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOLO PODRÁ SER REVOCADO POR EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO NO REÚNA LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS PARA TAL CASO.

ARTÍCULO 214. EN CASO DE QUE EL ENCARGO DEL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO FUERE REVOCADO, EL CONGRESO DESIGNARA DENTRO DE LOS INTEGRANTES QUE QUEDAREN LAS SUSTITUCIONES PROCEDENTES.

CAPITULO IX

DE LAS FALTAS, LICENCIAS Y SANCIONES

ARTICULO 215.- EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE NO EXCEDAN DE QUINCE DIAS CONSECUTIVOS, SE HARA CARGO DEL DESPACHO EL PRIMER REGIDOR. EN CASO DE AUSENCIA O IMPOSIBILIDAD DEL PRIMER REGIDOR EL QUE LE SIGA EN NUMERO. CUANDO LAS FALTAS TEMPORALES SEAN DE MAS DE QUINCE DIAS CONSECUTIVOS EL AYUNTAMIENTO DESIGNARA DE ENTRE LOS REGIDORES A QUIEN SUPLA AL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA EL TERMINO DE LA LICENCIA.

EN CASO DE RENUNCIA O FALTA DEFINITIVA DE ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL CONGRESO DEL ESTADO O LA COMISION PERMANENTE DESIGNARA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE QUEDAREN, LAS SUBSTITUCIONES PROCEDENTES.

ARTICULO 216.- LAS FALTAS DEFINITIVAS, LAS TEMPORALES POR LICENCIA INDEFINIDA O POR MAS DE DOS MESES, DE LOS REGIDORES Y SINDICO PROPIETARIOS SE CUBRIRAN POR EL SUPLENTE CORRESPONDIENTE.

EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCEDER LICENCIAS CON O SIN GOCE DE SUELDO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, HASTA POR UN TERMINO DE DOS MESES.

ARTICULO 217.- LAS FALTAS DEFINITIVAS Y LAS TEMPORALES POR LICENCIA DE MAS DE DOS MESES DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO MUNICIPAL, SERAN CUBIERTAS POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS FALTAS TEMPORALES POR LICENCIA DE MENOS DE DOS MESES SERAN CUBIERTAS POR LA PERSONA QUE NOMBRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 218.- LAS FALTAS DE ALGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONTINUA POR MAS DE DOS MESES SIN AVISO Y CAUSA JUSTIFICADA, TENDRAN EL CARACTER DE ABANDONO DE CARGO DEBIENDOSE LLAMAR AL SUPLENTE.



ARTICULO 219.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONCEDER LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO POR UN TERMINO HASTA DE QUINCE DIAS, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL NUMERO DE LICENCIAS NO IMPIDA LA FORMACION DEL QUORUM PARA LA SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 220- EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCEDER LICENCIAS A LOS INTEGRANTES DEL MISMO CABILDO, POR TERMINOS MAS AMPLIOS QUE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES CUANDO ESTE DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE LA CAUSA QUE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ES POR ENFERMEDAD.

ARTICULO 221.- EL SINDICO O LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO QUE FALTEN UNA VEZ SIN CAUSA JUSTIFICADA, O QUE ACUMULEN DOS O MAS RETARDOS, A LAS SESIONES DE CABILDO, SERAN AMONESTADOS. SI FALTAN DOS O MAS VECES SIN CAUSA JUSTIFICADA A LAS SESIONES DE CABILDO O A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES QUE LES CORRESPONDAN, SE HARAN ACREEDORES AL DESCUENTO DE UN DIA DE SU SALARIO POR CADA FALTA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA COMISION DEL CABILDO CORRESPONDIENTE HARAN EFECTIVAS ESTAS SANCIONES.

CAPITULO X

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR 15 DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CON EL PRESENTE REGLAMENTO SE ABROGAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LO CONTRAVENGAN.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS; A LOS DEL MES DE .

ATENTAMENTE

H. CABILDO MUNICIPAL C. DR. GERARDO PÉREZ GÓMEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. LIC. ANA ISABEL ARRIETA CHIÑAS, SÍNDICO MUNICIPAL, C. LEONEL MARTÍNEZ REYES, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, C. EVELIA REYES NORIEGA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, C. C.P. JUAN ALBERTO GARCÍA ESPINOZA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, C. C.P. DANIELA ANAYANCI PÉREZ ROMÁN, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, C. E. G. LEONEL DE JESÚS MONZÓN TRINIDAD, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, C. Q.F.B. PAOLA YAZMIN DOMÍNGUEZ RIVERA, REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, C. PROFR. JARDI RODULFO MONTES COBON, REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, C. DRA. SUCELY ROXANA LÓPEZ GUILLEN, REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0137-C-2025**NUEVO REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLAN, CHIAPAS.**

DOCTOR GERARDO PEREZ GOMEZ, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, , en concordancia con la fracción III, inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 45 fracción II Y XLII, 57 fracciones I y XIII y 213 , 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria Numero 11 , celebrada el día 31 de marzo del año de 2025, según Acta de sesión ordinaria número once, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Villa Comaltitlan, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 57 fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones que le concede la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo a los municipios, se encuentra la facultad de los municipios para expedir de acuerdo a las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; que la fracción III, Inciso “H” del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: **“Fracción III”: “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes”: “Inciso H) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21, de esta Constitución, Policía Preventiva Municipal y Tránsito”.**

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 82 a los Ayuntamientos ejercer la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 45 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que las vías públicas son un espacio de uso común colectivo que permiten el acceso a las propiedades, la circulación de peatones y vehículos, que crean los intercambios entre las diversas funciones que se desarrollan y facilitan la movilización de los habitantes, por lo que es necesario mantener una vigilancia permanente para que los ciudadanos compartan de manera armónica dicho espacio, y se mantenga el orden en lo concerniente al tránsito y se garantice el uso adecuado de la vía pública.



Que el aumento de la población provoca en el municipio un incremento de peatones, vehículos, motos, motocicletas, triciclos etc., que circulan por las vías públicas municipales, tanto de uso particular como de transporte público, que demandan y exigen seguridad al transitar, y que los municipios tienen a su cargo el tránsito en su localidad, es necesario que exista un ordenamiento legal municipal que establezca las normas a que deba sujetarse el tránsito de personas y de vehículos, así como de todo usuario de las vías públicas del municipio de Villa Comaltitlán, entre otras observaciones que permiten y que dan la facultad al Ayuntamiento para que los ordenamientos puedan crearse cuando cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento Municipal.

Con el fin de tener mayor eficacia en la aplicación de las sanciones administrativas y poder hacer efectivas las mismas contempladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, en la que se contemplará el término en que debe ser pagada la multa y en caso de no pagar en ese término los recargos que se originarán, así como la forma en que deban ser requeridas las mismas y como lo contempla la disposición fiscal municipal, lo anterior con el pleno objeto de poder hacer efectivas las sanciones para que el presente ordenamiento tenga mayor eficacia.

La autorización y regulación de los servicios de transporte en la cabecera municipal y en todo el municipio, excepto de aquellas vías de jurisdicción estatal, estará a cargo el municipio conforme a su propia normatividad y, que el Ayuntamiento tiene competencia para regular sobre este rubro y tomando en consideración que en la cabecera municipal se establece la mayoría de afluencia de las personas, paradas del servicio público y en la actualidad la mancha urbana ha crecido considerablemente, por lo que con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en las entradas y salida de vehículos encargados del transporte de pasaje foráneo y urbano, así como la existencia de un ordenamiento vehicular a fin de evitar accidentes o daños, es necesario establecer en el presente Reglamento que corresponde a las terminales, paradas del servicio público y los estacionamiento en los lugares turísticos visitados por la ciudadanía, para que en el presente capítulo se establezcan las bases de los lugares y requisitos en donde establecerse las paradas terminales.

Por lo tanto este Gobierno Municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general, de orden público e interés social y tiene por objetivo preservar la vida, salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; este reglamento no tendrá aplicación en los caminos de jurisdicción estatal o federal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acera o Banqueta:** Parte de las vías públicas construida y destinada especialmente para el tránsito de peatones;



- II. **Calzar con Cuñas:** Poner una pieza en forma de cuña entre el piso y la rueda de un vehículo para inmovilizarlo;
- III. **Carril:** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de vehículos de motor de 4 ruedas;
- IV. **Ceder el Paso:** Tomar todas las precauciones del caso, inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o su velocidad;
- V. **Conductor:** Toda persona en el acto de manejar o conducir un vehículo;
- VI. **Cruce de Peatones:** Área de la superficie de rodamiento, marcada o no marcada, destinada al paso de peatones;
- VII. **Derecho de vía:** Se entiende como tal, la zona afecta a una vía pública en ambos lados; en zonas urbanas y suburbanas, el derecho de vía lo establecerá el Ayuntamiento, conforme a los planes parciales si los hubiere, de común acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. **Dirección:** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- IX. **Dispositivos para el Control del Tránsito:** Señales, marcas, semáforos y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito;
- X. **Glorieta:** Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio alrededor de una isleta central;
- XI. **H. Ayuntamiento:** el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Comaltitlan, Chiapas;
- XII. **Infractor:** Quien infrinja el presente Reglamento;
- XIII. **Material Peligroso.-** Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que sea transportada por las unidades;
- XIV. **Municipio:** El Municipio de Villa Comaltitlan, Chiapas;
- XV. **Norma Ecológica:** La prevista para la materia, en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento;
- XVI. **Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- XVII. **Agente de Tránsito y Vialidad:** El servidor público perteneciente al área operativa de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal encargado de vigilar el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento;
- XVIII. **Primer Cuadro del Municipio:** Para los efectos de este reglamento se entiende como primer cuadro: el polígono envolvente conformado por la Calle Segunda Poniente, Calle Segunda Oriente, Avenida Primera Norte, Calle Tercera Poniente, Calle Primera Avenida Sur, Calle Segunda Poniente, Calle Segunda Oriente , Calle Segunda Avenida Sur, Calle Segunda Avenida Norte y Calle Tercera Oriente
- XIX. **Reglamento:** El presente reglamento.
- XX. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, y Protección Civil Municipal;
- XXI. **Segundo Cuadro del Municipio:** Lo conforman las calles que no forman parte del primer cuadro y que están estrictamente en la Cabecera Municipal.
- XXII. **Semáforo:** Dispositivo eléctrico para regular el tránsito, mediante juegos de luces;
- XXIII. **Usuario:** Persona física que utiliza el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades;
- XXIV. **Vehículo:** Medio de transporte terrestre que funciona a base de motor o cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas;
- XXV. **Vía Pública:** Son todos los caminos, avenidas, calzadas, calles, pasos de



- servidumbre y carreteras pavimentadas, revestidas y de terracería comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Villa C, Chiapas;
- XXVI. **Vialidad:** Conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, así como las infraestructuras que las componen, que son utilizados por vehículos o personas para trasladarse de un lugar a otro;
- XXVII. **Coordinación:** La Coordinación de Tránsito y Vialidad municipal.
- XXVIII. **Tránsito:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.
- XXIX. **Calle:** A la porción de terreno destinado para el tránsito de vehículos, peatones y semovientes.
- XXX. **Banqueta:** A la porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones.
- XXXI. **Arroyo de Circulación:** A la fracción de terreno destinado públicamente para el tránsito de vehículos.
- XXXII. **Intersección:** El área donde se cruzan dos o más vías de circulación.
- XXXIII. **Paso de Peatones:** A la parte destinada expresamente para el cruce de los mismos; estén o no marcados, comprendiéndose por esta última la prolongación de la banqueta, tomando en consideración el alineamiento de los edificios y de las banquetas.
- XXXIV. **Zona Peatonal:** Es el área destinada al uso exclusivo de los peatones, quedando por tanto prohibida la circulación de los vehículos de motor de propulsión humana o de tracción animal.
- XXXV. **Conductor:** Toda persona que maneja un vehículo.
- XXXVI. **Infracción:** La transgresión de las normas contenidas en las disposiciones de este reglamento mediante una acción u omisión.

Artículo 3.- La dirección de tránsito y vialidad municipal, establecerá las medidas necesarias para la implementación de un programa permanente de educación vial que coadyuve eficazmente en el logro del objetivo previsto en el artículo primero de este reglamento, y se le faculta para celebrar convenios con la dirección de la policía federal preventiva y tránsito del Estado, Instituciones Educativas y otras instancias afines a sus funciones, para impartir esas enseñanzas, utilizando para este fin los medios de comunicación masiva existentes; además deberá de:

- I. Conocer en general los problemas inherentes al tránsito de vehículos y peatones de los asentamientos humanos del municipio y proponer las medidas necesarias para su solución, así como aquellos actos que constituyan un delito, los que serán denunciados de inmediato a las autoridades competentes.
- II. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones, defunciones y otros factores que se estimen de interés; localizar las arterias y áreas conflictivas y proporcionar las respectivas soluciones.
- III. Determinar en las vías públicas los lugares adecuados para establecer los estacionamientos eventuales.
- IV. Responsabilizarse del cuidado y la administración del corralón municipal, de los talleres de elaboración, conservación de señalamientos y semaforización, asimismo, cuidará también de la colocación y la conservación de los señalamientos, de tal manera que constituyan auténticos medios de información y orientación para el público en general.
- V. Mantendrá contacto permanente con las representaciones de los barrios a fin de aprovechar las experiencias y propuestas para resolver los problemas de vialidad.

Capítulo II De las Autoridades de Tránsito y Vialidad

Artículo 4.- Son autoridades de tránsito y vialidad en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas:



- I. Ayuntamiento Municipal
- II. El Presidente municipal.
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El Secretario Municipal.
- V. El Director de Protección Civil Municipal
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal
- VII. El Director de tránsito y vialidad municipal.
- VIII. Los agentes de tránsito y vialidad municipal.

Artículo 5.- El personal de la dirección de tránsito y vialidad se compone:

- I. Coordinador.
- II. Jefe de grupo de tránsito y vialidad municipal.
- III. Agentes de tránsito y vialidad municipal, y
- IV. Personal administrativo.

Artículo 6.- Corresponde a la dirección de vialidad municipal, por conducto de sus agentes de tránsito y vialidad, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento por parte de conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva como autoridad.

Capítulo III

De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades de Tránsito y Vialidad

Artículo 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Regular todo lo referente al tránsito de personas, la conducción y la circulación de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento;
- III. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como los convenios que celebre en materia de tránsito con otras autoridades.
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y peatones.
- III. Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 9.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;
- II. Notificar al infractor el inicio del procedimiento económico coactivo cuando éste no cumpla con lo previsto en el presente Reglamento, y
- III. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.



Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Supervisar todas las funciones del presente reglamento y disposiciones aplicables al respecto.
- III. Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública, Director de Tránsito y Vialidad y Director de Protección Civil Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo, referentes a Tránsito y Vialidad Municipal;
- II. Coordinar el uso de la plataforma de comunicación para la coordinación y enlace de los operativos diversos de Tránsito y Vialidad Municipal;
- III. Supervisar e instruir a quien corresponda referente a los trámites de solicitudes de localización y detención de vehículos, emitidas por Fiscales Ministeriales, Jueces de Distrito, Jueces Civiles, Familiares, Penales y a las Autoridades del Trabajo;
- IV. Revisar y autorizar el programa anual de actividades de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, y
- V. Las demás que determine el presente Reglamento o las Disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de tránsito y vialidad:

- I. Cuidar del estricto cumplimiento de este reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Presidente municipal.
- II. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la coordinación de tránsito y vialidad.
- III. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento, de las diversas secciones que comprende la coordinación de tránsito y vialidad.
- V. Levantar un inventario real de vehículos, que incluya volúmenes de tránsito, velocidades y tiempo de recorrido, señalamiento de semaforización.
- VI. Imponer a sus subordinados, las sanciones correspondientes por faltas cometidas durante el servicio.
- VII. Auxiliar en sus funciones al agente del ministerio público, en lo relativo a medidas, acciones y conocimientos técnicos sobre la materia de ingeniería de tránsito.
- VIII. Pasar a inspección cada 15 días al personal adscrito a la coordinación, así como del equipo de radiocomunicación, patrullas, del que se disponga.
- IX. Ordenar el adiestramiento técnico de peritajes a todo el personal.
- X. Vigilar que el equipo motorizado sea usado exclusivamente en las comisiones de servicios.
- XI. Ordenar, organizar y supervisar la cantidad de vehículos y peatones que circulan en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del municipio.
- XII. Cumplir oportuna y eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores.
- XIII. Supervisar que el servicio que se proporcione al público sea oportuno, eficaz y en estricto cumplimiento a lo estipulado en este reglamento.
- XIV. Formular estudios de Ingeniería de tránsito.



XV. Las demás que dicte este reglamento.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones del jefe de grupo de tránsito y vialidad municipal:

- I. Auxiliar al coordinador de tránsito y vialidad en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.
- II. Cumplir oportuna y eficazmente las órdenes que reciba de sus superiores.
- III. Distribuir el personal conforme a la necesidad del servicio, así como proporcionar los talonarios de boletas de infracciones a los agentes de vialidad.
- IV. Cuidar que los agentes de tránsito y vialidad cumplan con sus obligaciones.
- V. Proponer a los agentes de tránsito y vialidad las medidas que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados.
- VII. Responder de equipo móvil, y armamento que disponga para el desempeño de sus funciones.
- VIII. Poner atención especial en el servicio de vigilancia en las áreas de mayor concentración humana tales como: escuelas, cines, centros deportivos, de reunión social, mercados, etcétera.
- IX. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 14.- Son atribuciones y obligaciones de los agentes de tránsito y vialidad:

- I. Cumplir eficazmente las órdenes dictadas por la superioridad.
- II. Formular y concentrar las boletas de infracción que se levanten por violaciones cometidas a este reglamento.
- III. Responder del equipo, armamento y uniformes, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de servicio y limpieza.
- IV. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes, cuando estos ocurran, se atenderán de inmediato y en el caso que resulten heridos deberán procurar su ágil atención médica, de no lograrlo y no contar con otra alternativa, se procederá a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud, deteniendo a los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente y retirar los vehículos accidentados con el objeto de evitar que entorpezcan la circulación, además, deberán elaborar el parte informativo y el croquis correspondiente, en un plazo no mayor de doce horas de sucedidos los hechos, deteniendo los vehículos para garantizar la reparación del daño a terceros y el pago de la sanción correspondiente.
- V. Darles preferencia de paso a los peatones haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, deberá de multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos discapacitados y niños.
- VI. Detener a los conductores que en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos en las vías públicas, elaborando el parte informativo.
- VII. Evitar discusiones con el público cuando se cometan actos en su contra, haciendo las anotaciones correspondientes en la boleta de infracción, y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente.
- VIII. Permanecer en el cruce al cual hayan sido asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección a transeúntes conducentes.
- IX. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la corporación, les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicios, así como la ingestión de bebidas embriagantes estando en servicio activo.



- X. Entregar a sus superiores un reporte por escrito de las actividades realizadas al terminar su turno. En los casos de accidentes de tránsito de la que hayan tenido conocimiento, deberán de informar de acuerdo con las formas aprobadas por la coordinación de tránsito y vialidad.
- XI. Las demás que disponga el presente reglamento y leyes afines:

Capítulo IV De los Vehículos

Artículo 15.- Los vehículos se clasificaran de la siguiente manera:

I. Por su peso:

1.- Ligeros:

- A) Bicicletas y Triciclos.
- B) Motocicletas, Motonetas, Trimotor y Cuatrimotor.
- C) Automóviles.
- D) Camionetas.
- E) Otros.

2.- Pesados:

- A) Autobuses.
- B) Camiones de dos o más ejes.
- C) Tractores de remolque.
- D) Camiones de remolque.
- E) Vehículos agrícolas y equipo especial móvil.
- F) Otros.

II. Por su tipo:

- 1.- Bici motos hasta 50 cm cúbicos.
- 2.- Motocicletas y Motonetas más de 300 cm cúbicos.
- 3.- Automóviles:

- A) Convertibles.
- B) Cupé.
- C) Deportivo.
- D) Guayín.
- E) Otros.

4.- Camionetas:

- A) De caja abierta (Pick-up).
- B) De caja cerrada (Panel).
- C) De plataforma.
- D) Redilas.
- E) Otros.

5.- Vehículos de transporte colectivo:



- A) Autobús.
- B) Microbús.
- C) Minibús.
- D) Combis.
- E) Otros.

6.- Camiones:

- A) De plataforma.
- B) De redilas.
- C) Volteos.
- D) Refrigeración.
- E) Tanque tractor.
- F) Otros.

7.- Remolques y Semi-remolques:

- A) Con Caja.
- B) Habitación.
- C) Jaula.
- D) Plataforma.
- E) Para postes.
- F) Refrigerador.
- G) Otros.

8.- Diversos:

- A) Ambulancias.
- B) Grúas.
- C) Carroza fúnebre.
- D) Transporte de vehículos.
- E) Con otro equipo especial.

Artículo 16.- En razón del servicio al que se encuentren destinados:

I. **Vehículos de transporte particular.**

II. **Vehículos de servicio público:**

- A) Taxi.
- B) Autobús.
- C) Minibús.
- D) Microbús.
- E) Otros.

III. **Vehículos de Emergencia o de Auxilio:**

- A) Bomberos.
- B) Ambulancias.
- C) Patrullas.



D) Otros.

IV. Vehículos de servicio Oficial.

V. Vehículos de servicio Escolar.

VI. Vehículos de transporte de Personal.

Artículo 17.- Son vehículos de servicio particular los destinados al uso exclusivo del propietario.

Artículo 18.- Son vehículos de servicio público, los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas o cosas por las vías públicas, bien sean concesión federal o estatal.

Artículo 19.- Son vehículos de servicio oficial, todos los que estén destinados al cumplimiento de las funciones de la administración pública ya sea de orden federal o municipal, esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 20.- Son vehículos de emergencia o de auxilio, los que pertenecen a las instituciones de asistencia, socorro social, de seguridad pública o bien con algún otro propósito de carácter.

Artículo 21.- Son vehículos de transporte escolar los destinados al traslado de alumnos partiendo de su domicilio a la institución educativa correspondiente, y viceversa.

Artículo 22.- Son vehículos de transporte de personal, aquellos que están destinados al traslado de personas a su centro de trabajo y viceversa, del sector privado o público.

Artículo 23.- Los vehículos que circulen dentro del municipio deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Portar las placas correspondientes.
- II. La tarjeta de circulación.
- III. Calcomanía.
- IV. Estar en perfectas condiciones del sistema electromecánico y contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.

Artículo 24.- Los propietarios de vehículos de servicio particular, estarán obligados a presentarlos a fin de efectuar la revisión electromecánica cuando la autoridad de tránsito y vialidad municipal así lo requiera. Se notificará la fecha y lugar en que deberán de presentar los vehículos para efectuar la revisión vehicular.

Capítulo V Del Equipo de los Vehículos

Artículo 25.- Los vehículos que circulen en el municipio deberán contar con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, entre otros al menos los siguientes:

- I. Estar provistos de claxon o bocina.
- II. Contar con doble sistema de frenado, de pie y manual, en perfectas condiciones.
- III. Contar con dos limpiadores de parabrisas, en buenas condiciones de funcionamiento.



- V. Tener espejo retrovisor interior y exterior izquierdo, que permitan al conductor observar la circulación.
- VI. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados a ambos lados del vehículo.
- VII. Tener instalado silenciador en buen estado y que no produzca ruidos excesivos.
- VIII. Defensas delanteras.
- IX. Contar con cinturones de seguridad.
- X. Portar extinguidos de incendios, permanentemente en buenas condiciones de uso.
- XI. Reflectantes portátiles.
- XII. Contar mínimamente con una llanta para refacción; así como también con la herramienta necesaria para poder efectuar los reemplazos en caso de ponchaduras u otro similar.
- XII. Los vehículos de propulsión humana o tracción animal estarán provistos de rueda que no dañen las vías públicas, solo podrán circular en zonas que específicamente señale la coordinación de tránsito y vialidad municipal.

Artículo 26.- Ningún vehículo que circule en el municipio podrá llevar vidrios polarizados oscurecidos, ni aditamentos en el interior o exterior del vehículo que obstruyan o dificulten la visibilidad del conductor, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica.

Artículo 27.- No se permitirá la circulación de vehículos que lleven el parabrisas roto o lacrado, cuando ello distorsione la visibilidad del conductor.

Artículo 28.- Las placas se mantendrán libres de objetos y distintos de rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, queda prohibido remachar o soldar las placas de vehículos o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

Artículo 29.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 30.- Los vehículos de motor de cuatro o mas ruedas, deberán de estar provistos de dos faros delanteros que emitan luz blanca, los que deberán de estar colocados simétricamente uno al lado del otro, los mismos, deberán de estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocado de tal manera que permita al conductor accionarlos con facilidad, esto con el objeto de brindar los siguientes servicios:

- I. La luz baja deberá permitir ver personas a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente.
- II. La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente, los vehículos estarán equipados en el tablero de control de un indicador fácilmente visible que deberá encenderse automáticamente cuando esté prendida la luz blanca.

Artículo 31.- Los vehículos automotores de 4 o mas ruedas deberán de estar provistos de cuando menos 2 lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visibles desde una distancia mínima de 300 metros, tratándose de vehículos combinados con remolque, es necesario que porten igualmente lámparas referidas, estas deberán de instalarse simétricamente a un mismo nivel y con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo, otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa del vehículo para hacerla claramente visible la que se encenderá simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.



Artículo 32.- Queda prohibido a todo vehículo de emergencia utilizar reflejantes rojos en la parte frontal, así como luces reflejantes rojas en la parte posterior, con excepción de los que indican movimiento en reversa.

Artículo 33.- Los vehículos automotores, remolques y semi remolques, deberán de estar provistos en la parte posterior, de 2 lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja en forma simultanea al aplicar el pedal de frenos.

Artículo 34.- Igualmente deberán de estar provistos de lámparas de direcciones en la parte anterior y en la parte posterior de los mismos, que mediante la proyección de luces intermitentes indique la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiarse de dirección, alcanzar o rebasar a otro u otros vehículos, las lámparas para estas funciones deberán de emitir luz ámbar.

Artículo 35.- Los vehículos de emergencia o de auxilio, destinados al servicio de los cuerpos de bomberos, ambulancias, patrullas portarán colores de la corporación correspondiente y deberán usar además, una torreta luminosa con sirena, estos dispositivos no deberán de ser utilizados en vehículos de uso particular.

Artículo 36.- Queda prohibido a todo conductor utilizar claxon o bocina para emitir sonidos con significativos ofensivos o en casos innecesarios debiéndose utilizar solo para prevenir accidentes.

Artículo 37.- Los vehículos de motor, deberán de contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con la iluminación nocturna en el tablero de control.

Artículo 38.- Las llantas de los vehículos automotores y de tracción animal, que circulen por el municipio, deberán de mantenerse en excelentes condiciones de rodamiento para garantizar la seguridad de los tripulantes, pasajeros y peatones.

Capítulo VI De la Circulación de los Vehículos

Artículo 39.- La velocidad máxima para circular en las vías públicas del municipio serán las que indiquen las señales de tránsito impresas y a la falta de estas no deberá de excederse de veinte kilómetros por hora, reduciéndola a diez kilómetros por hora, en el primer y segundo cuadro de la cabecera municipal, así como transitar frente a escuelas de todos los niveles educativos, hospitales, centros deportivos y zonas de mayor concentración humana.

Artículo 40.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de provocar acciones que puedan constituir un obstáculo para la circulación de vehículos o peatones que pongan en peligro a las personas.

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibido depositar en las vías públicas, materiales de construcción de cualquier índole, que en caso de justificada necesidad las maniobras deberán de ser ejecutadas en horas que no entorpezcan el tránsito, y retirados en forma inmediata; previa autorización de la autoridad correspondiente, así como también mercancías y objetos de cualquier naturaleza que obstruya la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 42.- Queda estrictamente prohibido arrojar objetos sobre la vía pública desde un vehículo en circulación o estacionado.



Artículo 43.- Cuando una persona realice una obra o construcción previamente autorizada por la autoridad correspondiente, que dificulte la circulación de peatones en la vía pública, deberán tomar las medidas necesarias para que no se pongan en peligro la vida de estos, ni se impida la circulación.

Artículo 44.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con la finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizadores den aviso por escrito, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente la autoridad de tránsito y vialidad adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten de trastornos a la circulación.

Artículo 45.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos con el motor en marcha.

Artículo 46.- Los conductores de vehículos por ningún motivo deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 47.- Queda prohibido conducir vehículos con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación, así como en los vehículos de carga, rebasar el número permitido.

Artículo 48.- Los conductores de vehículos deberán de conservar respecto del que les precede la distancia prudente que garantice el paro oportuno en caso de que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomará en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía pública.

Artículo 49.- En las vías públicas de dos o más carriles de un mismo sentido, el conductor deberá de mantener el vehículo en uno solo y podrá cambiar a otro con la precaución debida a excepción de autobuses y camiones que invariablemente estarán obligados a circular por el carril derecho.

Artículo 50.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulan por la misma.

Artículo 51.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por señalamiento o agente de vialidad, los conductores que entren a la misma deberán de ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 52.- En las vías públicas tendrán preferencia de paso los vehículos de emergencia o de auxilio como las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos, cuando circulen con la torreta luminosa y sirena encendida; podrán dejar de observar las normas de circulación que establece este reglamento, sin poner en peligro la vida o bienes de los usuarios de las vías públicas.

Artículo 53.- Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia, pudiendo dejar de observar las normas de circulación que establece este reglamento, sin que ello signifique poner en peligro la vida, bienes de usuarios o peatones, debiendo disminuir la velocidad y si es necesario haciendo alto total.

Artículo 54.- Los conductores de los vehículos harán alto para entrar a las vías que tienen preferencia

Artículo 55.- En los cruceros donde no haya flechas indicativas o no estén controlados por un agente de tránsito y vialidad, se observarán las siguientes disposiciones:



- I. El conductor que se acerque al crucero deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo.
- II. Cuando al crucero se aproximen en forma simultanea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso.
- III. Cuando una de las vías que converja en el crucero sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para vehículos que transiten por ella.

Artículo 56.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 57.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la circulación y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

- I. Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de frenado o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente, así como también deberá encender las luces intermitentes del vehículo.
- II. Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto sacar el brazo izquierdo hacia atrás, si el cambio es a la derecha o hacia abajo si esta va a ser hacia la izquierda.

Artículo 58. Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos, circular en sentido contrario.

Artículo 59.- Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno.
- II. En puentes, vados, lomas, curvas, zonas escolares.
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor este limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto.
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.
- V. En avenidas o calles de alta circulación.

Artículo 60.- En las zonas urbanas durante la noche los conductores de vehículos automotores, deberán usar únicamente la luz baja del sistema de alumbrado de sus vehículos, para evitar que el haz luminoso deslumbre a quienes circulen en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 61.- Queda estrictamente prohibido efectuar en las vías publicas competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

Artículo 62.- Los camiones o autobuses que bajen por las pendientes pronunciadas deberán de frenar con auxilio del motor.

Artículo 63.- Los conductores de vehículos deberán de rebasar a otros exclusivamente por la izquierda, salvo los casos específicos que consigna este reglamento.

Artículo 64.- Queda prohibido rebasar a un vehículo en los siguientes casos:

- I. Detenido frente a una zona de paso de peatones marcada o no.



- II. En cruces.
- III. En bocacalles.
- IV. En intersecciones.
- V. En zonas de cruce de escolares.

Artículo 65.- Los vehículos únicamente podrán circular en reversa en casos necesarios y en tramos no mayores de 10 metros y con la debida precaución.

Artículo 66.- Queda prohibido invadir el carril opuesto a la circulación con el objetivo de adelantar no hileras de vehículos.

Artículo 67.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles, y doble circulación, para rebasarlo o adelantar por la izquierda observara las siguientes indicaciones:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, indique realizar la misma maniobra.
- II. Una vez anunciada su intención, con la luz direccional lo adelantará a la izquierda a una distancia segura, debiéndose de incorporar al carril de la derecha tan pronto como sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- III. El conductor del vehículo al que se intente rebasar por la izquierda deberá de conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 68.- Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro, por el carril de contraria en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo.
- II. Cuando se acerque a la cima de una pendiente, curva o se encuentre a 30 metros de un cruce.

Artículo 69.- Los conductores de vehículos no deberán rebasar por el lado derecho de las vías públicas, la disposición anterior quedaría sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, a juicio de la autoridad de tránsito y vialidad.

Artículo 70.- El conductor de un vehículo solo podrá adelantarse o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo que pretenda adelantar a esté punto de dar vuelta a la izquierda.
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentra despejado y permitir la circulación con fluidez.

Artículo 71.- Queda estrictamente prohibido usar cadenas sobre las ruedas, al circular por la vía pública.

Artículo 72.- Todos los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública y carezcan de placas o estas estén en el interior de los mismos, serán recogidos con grúa, los gastos de maniobra y arrastre serán pagados por el propietario independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

Artículo 73.- Cuando por causas fortuitas y de fuerza mayor el vehículo haya quedado, en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la mayor brevedad como las circunstancias lo permitan.



Artículo 74.- La reparación de vehículos en la vía pública, se permitirá únicamente cuando estas sean motivadas, por una emergencia y que el vehículo que se repare no obstruya la circulación, ni cause molestias o daños a terceros.

Artículo 75.- Tanto el conductor como los demás ocupantes de un vehículo antes de abrir las puertas para ascender o descender, deberán de cerciorarse que no exista peligro para ellos y otros usuarios de la vía pública.

Artículo 76.- Para efectuar movimientos de ascenso o descenso de personas, los vehículos deberán de estacionarse a la orilla de la acera de la superficie de rodamiento de tal manera que puedan realizar esta acción con toda seguridad y no se obstruya la circulación.

Artículo 77.- En las esquinas y en cualquier señalamiento de alto, los conductores deberán detener sus vehículos sin rebasar las líneas, que existen para este objeto o en su defecto el alineamiento de los edificios.

Artículo 78.- Los agentes de tránsito y vialidad impedirán la circulación de un vehículo poniéndolo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I. Cuando le falte al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el término legal.
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- III. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducir.
- IV. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía o que el conductor exhiba su licencia vencida, no será motivo de la detención del vehículo únicamente se levantara la infracción correspondiente.

Capítulo VII

De las Bicicletas, Triciclos, Motonetas, Motocicletas, Trimotor y Cuatrimotor

Artículo 79.- Los conductores de las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotor y cuatrimotor, deberán acatar estrictamente las disposiciones establecidas en el presente reglamento para circular.

Artículo 80.- Los conductores de las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotor y cuatrimotos, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Señalar de manera anticipada cuando se vaya a efectuar una vuelta.
- II. Deberán circular por el carril de la extrema derecha de la vía y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III. Al rebasar un vehículo de motor estacionado deberá utilizar el carril izquierdo.
- IV. Utilizar un solo carril de circulación.
- V. El conductor y los pasajeros deberán de usar casco protector.
- VI. Queda prohibido que transiten dos personas en una sola bicicleta, triciclo, motoneta, motocicleta, trimotor o cuatrimotor, si no se encuentran adecuadas para tal efecto.
- VII. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación y constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública.
- VIII. Queda prohibido efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.



- IX. Queda prohibido asirse o sujetar de un vehículo a otro para que transite por la vía pública.
- X. No circular en sentido contrario.
- XI. No transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- XII. No transitar dos o más vehículos de los referidos en posición paralela dentro de un mismo carril, o entre carriles.

Artículo 81.- Las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos deberán contar con el siguiente equipo:

- I. Deberán tener un sistema de frenos que actúen en forma independiente tanto para la rueda trasera como para la delantera.
- II. Deberán de contar cuando menos con un espejo retrovisor.
- III. Portar un faro en la parte delantera colocada al centro, con un dispositivo para cambio de luces de alta y baja, y en la parte posterior una lámpara de luz roja que indique frenado.
- IV. Placas de circulación.

Artículo 82.- Las bicicletas deberán de estar equipadas con un faro delantero de luz blanca de una sola intensidad y en la parte posterior llevarán un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara que emita el mismo color de luz.

Artículo 83.- Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Capítulo VIII **De los Peatones, Adultos Mayores, Discapacitados y Escolares**

Artículo 84.- Las aceras de las vías públicas solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones.

Artículo 85.- Los peatones deberán observar las disposiciones de este reglamento, acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad y respetar las señales en las vías públicas.

Artículo 86.- El H. Ayuntamiento municipal previo estudio, determinará las zonas o vías públicas que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito peatonal, asimismo implementará las acciones necesarias para que se construyan rampas para discapacitados.

Artículo 87.- Los peatones gozaran de preferencia de paso en todos los cruceros, y en las zonas de señalamiento para ese objeto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún agente de tránsito y vialidad o dispositivo de tránsito.

Artículo 88.- Los peatones al circular en las vías públicas observaran las disposiciones siguientes:

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento ni desplazamiento en patines y otros vehículos no autorizados por este reglamento.
- II. Para cruzar el arroyo de circulación tanto de calles y avenidas los peatones deberán de hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas para este objeto.
- III. En los cruceros no controlados por señalamientos o agentes de tránsito y vialidad, los peatones deberán de cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.



- IV. No deberán de invadir intempestivamente la superficie de rodamiento y desplazamiento vehicular.
- V. No deberán cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente.
- VI. Para cruzar una vía donde existan pasos elevados exclusivos para el paso de peatones, estos están obligados hacer uso de ellos.
- VII. Al circular por las aceras, los peatones deberán de hacer uso de la mitad de la derecha misma y la cuidaran de no entorpecer la circulación de los demás peatones.
- VIII. Queda prohibido invadir el arroyo de circulación, con el fin de ofrecer mercancía y limpiar parabrisas.
- IX. Queda determinadamente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación.

Artículo 89.- Los adultos mayores, los discapacitados, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados por los agentes de tránsito y vialidad.

Artículo 90.- Los discapacitados gozaran de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones aun sin los respectivos señalamientos gozaran del derecho de paso sobre los vehículos.
- II. En los cruceros que mantengan los respectivos señalamientos, en el caso que no alcancen a cruzar la vía en un mínimo tiempo, los conductores deberán de mantener detenido los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido.

Artículo 91.- Además de la preferencia del paso, los escolares tendrán las siguientes:

- I. Gozarán de preferencia para ascender o descender de vehículos, para la entrada y salida de los lugares de estudio.
- II. Los agentes de tránsito y vialidad deberán proteger mediante dispositivos e indicaciones que consideren necesarios el tránsito de escolares en los horarios de entrada y salida de los centros de estudios.
- III. Los vehículos que se encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso o descenso, para rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar las precauciones necesarias tendientes a evitar un accidente.

Artículo 92.- Todos los vehículos destinados al transporte escolar, deberán de estar provistos al frente de dos faros que emitan luz ámbar y en la parte posterior, de faros color rojo, estos independientemente de los usuarios y visibles de día y de noche, los que emitirán luces intermitentes cuando se encuentren en servicio; sin excepción llevaran impreso en la parte posterior la leyenda "Transporte Escolar".

Artículo 93.- Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

Artículo 94.- Los conductores de vehículos están obligados a:

- I. A disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares.



- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los Agentes de Vialidad.
- III. Disminuir la velocidad a 10 kilómetros por hora en zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes, así como ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.

Artículo 95.- Es la responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

Capítulo IX De los Vehículos de Carga

Artículo 96.- Es la obligatorio que los camiones con capacidad de carga superior a tres toneladas, de dos, tres o más ejes que transportan productos perecederos y no perecederos, cuyo peso ocasione lentitud o pueda causar perjuicio a los pavimentos, la distribución a otros centros de consumo o casa comerciales lo realicen con vehículos de bajo tonelaje.

Así mismo quedara estrictamente prohibido que los camiones con capacidad de carga superior a tres toneladas, de dos, tres o más ejes que transportan productos perecederos y no perecederos, cuyo peso ocasione lentitud o pueda causar perjuicio a los pavimentos se introduzcan a las calles pavimentadas.

Artículo 97.- La carga que por su naturaleza durante el traslado pueda esparcirse en las vías públicas, deberá de cubrirse y sujetarse adecuadamente, también deberá transportarse cubierta, la carga que genere mal olor. El que no deberá exceder de cuatro metros de altura y no sobresalir de los límites de los costados de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva al conductor.

Artículo 98.- Los conductores de vehículos de transporte de carga de alto tonelaje podrán efectuar maniobras de carga o descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que determine el H. Ayuntamiento municipal, así mismo darán a conocer la determinación a través de los señalamientos correspondientes y los medios de información.

Artículo 99.- La coordinación de tránsito y vialidad municipal dispondrá en materia vial los operativos suficientes para dar eficacia a las zonas exclusivas de carga y descarga de los vehículos foráneos de alto y bajo tonelaje. Dichos vehículos podrán estar máximo tres días en el área exclusiva de la terminal que la autoridad competente señale.

La coordinación de tránsito y vialidad municipal establecerá las zonas exclusivas de carga y descarga, para que los camiones superiores a tres toneladas que transporten productos perecederos y no perecederos, puedan realizar las maniobras de carga y descarga.

Artículo 100.- Los vehículos de carga de alto tonelaje, encargados del abasto de productos perecederos, no perecederos o de consumo básico, se sujetaran a las disposiciones que en material vial determine la coordinación de tránsito y vialidad municipal, lo anterior se efectuará en sujeción al estudio integral de vialidad que la dependencia competente en la materia establezca.

Artículo 101.- Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando esta observe lo siguiente:



- I. No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo ni lateralmente.
- II. No sobresalga de la parte posterior más de 50 centímetros de la longitud de la plataforma y esté debidamente abanderada.
- III. No pongan en peligro a las personas o bienes, ni sea arrasada por la vía pública.
- IV. No estorbe la movilidad del conductor ni dificulte la estabilidad o condiciones del vehículo.
- V. No oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación.
- VI. Esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel; la coordinación de tránsito y vialidad municipal, cuando se vaya a carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y señalara según el caso las medidas de protección que deberá de adoptarse.

Artículo 102.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga de su longitud en más de 50 centímetros deberá colocarse una extensión de exceso de largo provisto de banderas rojas.

Artículo 103.- Cuando se transporte maquinaria u objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitarse permiso a la coordinación de tránsito y vialidad municipal, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que deberá de sujetarse el traslado de dichos objetos.

Artículo 104.- Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse con la mayor claridad y con los medios apropiados que impidan que los productos se esparzan o derramen en la vía pública.

Artículo 105.- En las zonas en las que se ubiquen centros de abasto y otros similares, la autoridad correspondiente establecerá áreas especiales para la construcción y funcionamiento de la estricta obligatoriedad de su uso y ocupación.

Capítulo X

Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

Artículo 106.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de las diferentes casas comerciales, hoteles, restaurantes etc., colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de evitar el estacionamiento de vehículos automotores.

Quien contravenga esta disposición será sancionado con 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 107.- Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas sólo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. El vehículo deberá quedar en el sentido de circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería.
- II. Para estacionar un vehículo “**en cordón**”, deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 centímetros y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado.
- III. Cuando el vehículo sea estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía, en subida las ruedas delanteras se ubicarán en sentido contrario al que se encuentre ya estacionado.
- IV. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberá colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.



V. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Artículo 108.- Se prohíbe detenerse o estacionarse en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, en la zona de cruce de peatones o paso peatonal, en andadores, frente a rampas y espacios destinados a personas con discapacidad, así como áreas destinadas a los peatones.
- II. Estacionarse o pararse en doble fila.
- III. Estacionarse en sentido contrario.
- IV. Frente a una entrada de vehículos.
- V. A menos de 10 metros de una entrada o salida de hospital, clínica o centro de salud y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.
- VI. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.
- VII. En las avenidas y calles de acceso controlado.
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada a una vía.
- IX. En las zonas o cuadras donde exista un señalamiento para ese efecto.
- X. A menos de 10 metros de una bocacalle.
- XI. Frente a la entrada de escuelas, de todos los niveles educativos, centros deportivos, iglesias, centros de comercio.
- XII. En curva.
- XIII. Entradas y salidas de cualquier otro tipo de corporación.
- XIV. En casas donde cuente con lugares para personas con discapacidad.
- XV. En donde este expresamente prohibido.

Artículo 109.- Cuando un vehículo sea estacionado en forma indebida en la vía pública, la autoridad facultada por este reglamento podrá desplazarlo a las instalaciones de la coordinación de tránsito y vialidad, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 110.- Los conductores de vehículos que inician la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

Artículo 111.- Los propietarios que por la naturaleza de sus negociaciones tengan la necesidad de contar con una zona exclusiva de estacionamiento, deberán de solicitar el permiso correspondiente y por escrito al H. Ayuntamiento municipal, quién después de realizar los estudios correspondientes, otorgará o negará la petición; de ser aceptada se procederá a colocar el señalamiento correspondiente.

Capítulo XI De los Conductores

Artículo 112.- Para conducir los vehículos de motor a que se refiere el presente reglamento es obligatorio para todo conductor obtener la licencia que para tal efecto expide, la Dirección de la Policía de Caminos, y Tránsito del Estado o su equivalente en los demás Estados de la República, asimismo las que expida el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 113.- Todo conductor de vehículos automotores deberá portar la licencia vigente para manejar.



Artículo 114.- Los conductores de vehículos tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como también de las siguientes:

- I. Conducir en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, no conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga o estupefaciente.
- II. Sujetar con ambas manos el volante de control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas, u objeto alguno que dificulte la conducción del vehículo.
- III. No permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado para el conductor tome el control de la dirección.
- IV. Revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen.
- V. Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores, frenos.
- VI. Cerciorarse de que funcionen las luces bajas, altas, direccionales, intermitentes y de frenado y utilizarlas de acuerdo con las condiciones ambientales y de tránsito para garantizar su propia seguridad, las de otros conductores y la de los peatones.
- VII. Que se cuente con llanta de refacción, herramientas y reflectantes portátiles.
- VIII. Usar el cinturón de seguridad, así como obligar a sus acompañantes a usarlo.
- IX. Disminuir su velocidad cuando exista encharcamiento de agua para evitar mojar a los peatones.
- X. En el caso de cometer una infracción, entregar la documentación que el Agente de Vialidad le solicite.
- XI. Abstenerse de circular con las puertas abiertas.
- XII. No transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ellos.

Capítulo XII De los Propietarios de Vehículos

Artículo 115.- Los propietarios de vehículos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Pagar las infracciones cometidas al presente reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca el vehículo.
- II. Responder por los daños y perjuicios que ocasione su vehículo en caso de accidente.
- III. Pagar las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original el vehículo, no se tramita la baja o alta correspondiente.
- IV. El vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica, no ofrezca las medidas de seguridad necesarias, su propietario tendrá la obligación de repararlo en un término no mayor de 30 días, caso contrario será retirado de la circulación.
- V. Los propietarios de auto tanques para transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos ante la coordinación de tránsito y vialidad municipal, así como prestar la ayuda necesaria en cualquier siniestro de interés social.

Capítulo XIII Del control de Humos y Ruidos

Artículo 116.- Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios y conductores de vehículos motorizados, se sujetaran a las siguientes disposiciones:

- I. Los agentes de tránsito y vialidad municipal, al comprobar que un vehículo de motor notoriamente contamina el ambiente, queda facultado para retirarlo de la circulación y el propietario esta obligado a presentar dicho vehículo debidamente reparado.



- II. Las emisiones de humo producidas por el aceleramiento proveniente de motores de combustión interna, no deberán de tener una duración mayor de 10 segundos.
- III. Todo vehículo de carga, autobuses de servicio público y urbano y de combustión diesel, deberán de traer el escape orientado hacia arriba de tal manera que sobresalga un mínimo de 15 centímetros de la carrocería o capote.
- IV. Queda prohibido a los conductores de vehículos usar el claxon excepto en caso de verdadera emergencia.
- V. Queda prohibida la circulación a toda clase de vehículos de motor con el escape directo o roto y producir ruidos excesivos en forma intencional.
- VI. Toda clase de vehículos equipados con amplificador de sonidos con fines comerciales o de otra índole, deberán realizar la difusión publicitaria en un grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para el ser humano.

Capítulo XIV Del Control de las Grúas

Artículo 117.- Para la aplicación de este reglamento se entenderá como grúas de servicio público aquellos vehículos que ya sean de concesión federal, estatal o municipal, diseñadas mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio.

Artículo 118.- Las grúas de organismos materialistas y de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse ante la coordinación de tránsito y vialidad municipal, así como prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo demande.

Artículo 119.- Los conductores de grúas que intervengan en un accidente, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, elemento de organismo social o particulares intervinieron con anterioridad, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado al corralón, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

Artículo 120.- Los daños que pudieran ocasionarse a un vehículo cuando se realicen maniobras de rescate o arrastre no le serán imputables al conductor de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de este.

Artículo 121.- En caso de que la coordinación de tránsito y vialidad Municipal, recogiera de la vía pública un vehículo abandonado, procederá a elaborar un inventario de los objetos, que se encuentren en el interior y exterior de este, no siendo responsable de objetos o valores que no aparezcan en la relación que elabore, se procederá de la misma manera en caso de accidentes si los conductores abandonan los vehículos.

Capítulo XV De los Talleres

Artículo 122.- Los propietarios de talleres mecánicos automotores de hojalatería y pintura, comerciantes de partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse ante la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, con el objeto de llevar a cabo un control más eficaz en materia de accidentes.

Artículo 123.- Para la reparación de un vehículo, con huellas visibles de accidentes, se deberá exigir al propietario del vehículo la orden de liberación o el convenio suscrito ante la autoridad correspondiente, en caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá de realizar dicha reparación



teniendo la obligación de informar a la coordinación de tránsito y vialidad municipal, en un término de 24 horas.

Artículo 124.- Queda estrictamente prohibido el establecimiento de talleres de todo tipo en la vía pública, quienes así lo hagan podrán ser retirados por los agentes de tránsito y vialidad municipal.

Capítulo XVI

De las Señales y Disposiciones para el Control del Tránsito

Artículo 125.- La coordinación de tránsito y vialidad municipal, marcará sobre el pavimento de las calles con pintura color blanca o amarilla, señales que considere adecuada para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deberán de efectuar alto total, así como para las zonas de seguridad o paso de peatones.

Artículo 126.- Los dispositivos y señales de tránsito no podrán ser obstruidos con publicidad con objetos o con señalamientos de cualquier índole que confundan, desorienten o distraigan a los conductores o peatones, poniendo en riesgo su seguridad.

Artículo 127.- En los cruceros controlados por agentes de tránsito y vialidad, las indicaciones de estos prevalecerán sobre la de las señales impresas.

Artículo 128.- Cuando los Agentes de tránsito y vialidad dirijan la circulación de vehículos, lo harán desde un lugar fácilmente visible, basándose en posiciones y ademanes combinados con toques de silbato; el significado de estas posiciones es el siguiente:

- I. **Alto.-** Cuando el frente o espalda del agente de tránsito y vialidad esté hacia los vehículos de alguna vía en este caso, los conductores deberán de detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de esta, lo harán antes de entrar al cruce u otras áreas de control, los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos deberán de abstenerse a cruzar la vía.
- II. **Siga.-** Cuando alguno de los costados del agente de tránsito y vialidad esté hacia los vehículos de alguna vía, en este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición o a la izquierda siempre que este permitido.
- III. **Preventiva.-** Cuando el agente de tránsito y vialidad se encuentre en posición de “**Siga**”, y levante el brazo horizontal con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación o ambas si esta verifica en dos sentidos, en este caso, los conductores deberán de tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio “**Siga**”, los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo, cuando el agente de tránsito de vialidad haga el ademán de “**Preventiva**” con un brazo y de “**Siga**” con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal detendrán la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta si no existe prohibición.
- IV. **Alto General.-** Cuando el agente de tránsito y vialidad levante el brazo derecho en posición vertical, los conductores y peatones se detendrán de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia, o de necesaria protección, al hacerse las señales a las que se refiere las fracciones anteriores los agentes de tránsito y vialidad emplearan toques de silbato que se darán en la forma siguiente:

A) **Alto:** Un toque corto.



- B) **Siga:** Dos toques cortos.
- C) **Preventivo:** Un toque largo.
- D) **Alto General:** Tres toques largos.
- E) En los casos de aglomeración de vehículos, dará una serie de toques cortos a fin de activar la circulación.

Artículo 129.- Los agentes de tránsito y vialidad encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes, mangas reflejantes, o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de las señales, esta necesidad se hace urgente de noche.

Artículo 130.- Cuando el agente de tránsito y vialidad dirija el tránsito en un crucero, donde existan dispositivos de tránsito o señalamientos, los conductores y peatones deberán obedecer primordialmente las señales del agente de tránsito y vialidad.

Artículo 131.- Cuando un agente de tránsito y vialidad, esté regulando el tránsito toda señal que se encuentre en este crucero queda sin efecto.

Artículo 132.- Cuando en un crucero el dispositivo de tránsito no este funcionando ni el agente de tránsito y vialidad está dirigiendo, se deberá obedecer únicamente las señales existentes, todo conductor está obligado a cruzar con precaución las bocacalles e intersecciones y dar preferencia de paso al peatón.

Artículo 133.- Las señales de tránsito se clasifican en fijas: electromecánicas, humanas y señalamiento de piso, mismas que a su vez se subdividen en preventivas, restrictivas, informativas y dispositivos para protección de obras; sus significados son los siguientes:

- I. Las señales “**Preventivas**”: Tienen por objeto advertir existencia o naturaleza de un peligro o el de situaciones en la vía pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas, dichas señales tendrán fondos amarillos con características negras.
- II. Las señales “**Restrictivas**”: Tienen por objeto indicar o limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito, los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en el texto, en símbolos o en ambos, dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojos negros, excepto la de alto tendrá fondo rojo y textos blancos.
- III. Las señales “**Informativas**”: Tienen por objeto de servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés en servicios existentes, dichas señales tendrán también fondo blanco o verde tratándose de señales de tránsito o de identificación y fondo azul, en señales de servicios los caracteres serán blancos en las señales elevadas y negros en todos los demás.
- IV. “**Dispositivos para Protección de Obras**”: Estas tienen por objeto indicar precaución y proteger a los conductores, peatones; así como el personal que esta llevando a cabo trabajos de mantenimiento o de construcción en la vía pública. Son figuras y textos en color negro y fondo anaranjado.

Artículo 134.- La coordinación de tránsito y vialidad municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos o letras de color blanco o amarillas, pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo de circulación.



Los conductores o peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales, las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por rayas, boyas, violetas, violetones u otros dispositivos que sirven para regular el tránsito o indicar zonas exclusivas de peatones; sobre isletas, queda prohibida la circulación de vehículos.

Artículo 135.- Quienes efectúen obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos para protección de obras, cuando los trabajos interfieran la circulación de peatones y vehículos. Deberán apegarse para ello a las señales contenidas en el Capítulo XX, de éste reglamento.

Capítulo XVII

De los Accidentes de Tránsito

Artículo 136.- El presente capítulo regula la conducta de quienes intervengan en accidentes de tránsito sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 137.- Los conductores de vehículos implicados en un accidente de tránsito, en que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos.
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.
- III. En el caso de personas fallecidas, el cuerpo y los vehículos deberán permanecer en el lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine.
- IV. Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente.
- V. Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.
- VI. Los conductores de otros vehículos y peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha salvo que sea necesario prestar auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración.
- VII. El agente de tránsito y vialidad está obligado a realizar un croquis sobre la situación en que quedaron los vehículos, emitiendo por escrito una opinión sobre los hechos y su criterio de la causa del accidente y presunto responsable, documento que se entregará a la autoridad correspondiente debiendo tomar las medidas necesarias a efecto de que no se obstruya el tránsito de los vehículos.
- VIII. El agente de tránsito y vialidad, una vez que conozca el hecho de tránsito procederá a recoger de las personas involucradas la licencia y la tarjeta de circulación, debiendo rendir un parte informativo al coordinador de tránsito y vialidad.

Artículo 138.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesionados y daños materiales, deberán de proceder en la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños menores a bienes de propiedad privada, y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún agente de tránsito y vialidad podrá remitirlos ante las autoridades, no obstante los vehículos serán retirados del lugar a fin



de no obstruir la circulación, llenará la boleta de infracción por falta de precaución al conducir y haber causado un accidente. De no lograrse algún convenio serán canalizados al agente de ministerio público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera a los implicados al pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por las infracciones correspondientes.

- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad del municipio, del estado o de la federación, se dará aviso al agente del ministerio público, para efectos de su competencia.
- III. Cuando resulten lesionados, se dará aviso al agente del ministerio público, para efectos de su competencia.
- IV. Para evitar nuevos accidentes los propietarios de los vehículos implicados en un accidente de tránsito, deberán de retirar el combustible o cualquier otro material que se hubiere esparcido.

Capítulo XVIII De las Infracciones

Artículo 139.- Son infracciones al presente reglamento, además de las ya señaladas en otros artículos, las siguientes:

- I. Salirse del camino, en caso de accidente.
- II. Atropellar a las personas.
- III. Ingerir bebidas embriagantes al conducir.
- IV. La caída de personas del transporte público de pasajeros por imprudencia del conductor.
- V. No respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad municipal.
- VI. Conducir vehículo con placas sobrepuestas.
- VII. Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo.
- VIII. Anunciar con equipo de sonido sin autorización.
- IX. Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.
- X. Circular Zigzagueando.
- XI. Colocar luces o anuncios que deslumbren a los conductores.
- XII. Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.
- XIII. Estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas obstruyendo con esto la circulación.
- XIV. No señalizar las excavaciones o trabajos que se realicen en la vía pública.
- XV. Mover un vehículo accidentado antes que lo autorice la autoridad.
- XVI. Dañar señales o dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 140.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que infrinjan las disposiciones del presente reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, serán consignados ante el agente de ministerio público investigador para efectos de su competencia.

Artículo 141.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito y vialidad deberán proceder de la manera siguiente:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga
- II. Indicará al conductor que deberá detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación
- III. Indicar al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que ha cometido



- IV. Solicitar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación.
- V. Una vez exhibidos los documentos, procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente, de la cual entregará el original al conductor.
- VI. El agente de tránsito y vialidad al formular la boleta de infracción anotará en la misma, los artículos correspondientes que fueron violados por el infractor.
- VII. El conductor debe observar la conducta de respeto, en relación con los agentes de tránsito y vialidad municipal, en caso de faltas a la autoridad, se le sancionará y cuando así lo amerite se le consignará al agente del ministerio público.

Capítulo XIX

De las Sanciones en General

Artículo 142.- Al que contravenga a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será sancionado según lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 143.- Los agentes de tránsito y vialidad municipal, por las infracciones a las disposiciones que dicta este reglamento, podrán recoger placa o tarjeta de circulación, licencia de conducir, o la detención del vehículo a fin de garantizar el pago de la sanción correspondiente.

Artículo 144.- Las sanciones por falta o violaciones al presente reglamento consistirán en:

- I. **Sanción Administrativa:** Se podrá sancionar con arresto en los casos siguientes.
 - A) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica.
 - B) Por insultar o agredir a la autoridad de tránsito y vialidad en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión, se procederá de acuerdo a lo que establece el código penal vigente en el estado de Chiapas; y,
 - C) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito.
- II. **Detención de Vehículo:** En los términos siguientes:
 - A) Cuando sean conducidos con exceso de velocidad.
 - B) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia para conducir.
 - C) Cuando el vehículo carezca de placas o permiso provisional para circular sin placas.
 - D) Cuando el conductor no presente licencia de manejo o documentos del vehículo.
 - E) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad del conductor, como a terceros.
 - F) Cuando se causen lesiones y daños a terceros.
 - G) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor o se encuentre abandonado.



- H) Cuando el conductor agrede o insulte a la autoridad de tránsito y vialidad en el ejercicio de sus funciones.
- I) Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica, únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente reglamento, los agentes de tránsito y vialidad municipal podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia, tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación del vehículo.

Se dará tratamiento de flagrante infracción a los supuestos, contenidos en los incisos A, C, E, H, I, de esta fracción.

III. Multa.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la entidad, multiplicado por el número que aparece en cada infracción, al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de un trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar los recargos conforme lo que establezca la ley de Ingresos del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; del ejercicio correspondiente. Las multas impuestas de conformidad con el presente reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en la Ley Fiscal Municipal.

Artículo 145.- La coordinación de tránsito de vialidad municipal, calificará las infracciones que resulten conforme al tabulador que contiene el presente reglamento:

Tabulador Conforme al Salario Mínimo Diario en el Estado

Concepto	Sanciones	
	Mínima...	Máxima
I. Abandono de Vehículo:		
1. De un vehículo con motor apagado.....	1.....	3
2. De un vehículo con motor en marcha.....	2.....	5
II. Accidentes:		
1. Por retirarse del lugar del accidente no estando lesionado.....	2.....	10
2. Por no dar aviso a la autoridad competente en caso de accidente.....	2.....	10
3. Por no recoger residuos de accidentes.....	1.....	2
4. Por causar un accidente, al conducir sin la precaución debida, dañando bienes de propiedad pública privada.....	2.....	10



5. Por no tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente.....1.....5

III. Accidentar un Vehículo:

1. Por adelantar o rebasar sin visibilidad..... 2.....5

2. En curva..... 2.....5

3. En tangente cuando se aproxima otro vehículo en sentido opuesto.....2.....5

4. Por no permitir maniobras de rebase.....2.....5

5. En bocacalles, intersecciones o cruceros.....2.....5

6. Por adelantar cordón de vehículos..... 2.....5

7. Por rebasar por la derecha.....2.....5

8. Por adelantar vehículos de emergencia.....3.....6

IV. Equipo:

1. Por falta de luces altas o bajas, cuartos o por no utilizarlas.....1.....4

2. Por falta de luz en uno o ambos faros.....2.....4

3. Por falta de luces de frenado..... 1.....2

4. Por falta o en mal estado de las luces direccionales..... 1.....2

5. Por no usar las luces direccionales al cambiar de dirección.....1.....2

6. Por falta de iluminación de la placa posterior.....1.....2

7. Por usar o portar faros no reglamentarios..... 2.....3

8. Por falta de luces de estacionamiento (intermitentes)..... 1.....2

9.- Por no encender las luces durante la noche.....2.....4

10. Por falta o mal estado de limpiadores.....2.....5

11. Por no llevar llanta de refacción o herramienta para su cambio.....1.....4

12. Por utilizar equipo o dispositivos propios
de los vehículos de emergencia o policiales.....3.....5

13. Por falta de alguno de los espejos retrovisores.....2.....5

14. Por utilizar faros delanteros de color distinto al blanco.....1.....5



V. Alto:

1. Por no hacerlo al entroncar caminos, calles o avenidas con preferencia.....	2.....	4
2. Por no obedecer las señales o indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad.....	2.....	5
3. Por no respetar el alto del semáforo.....	1.....	2
4. Por rebasar el limite de alto del paso peatonal.....	1.....	2

VI. Atropellamiento y Accidentes:

1. Por causar daños a terceros.....	2.....	10
2. Por causar lesiones.....	5.....	10
3. Por causar muertes.....	10.....	20

VII. Ascenso y Descenso de Pasaje:

1. Por entorpecer la circulación.....	1.....	2
2. Sobre el arroyo de circulación.....	2.....	4
3. Por realizarlo fuera de las zonas establecidas.....	5.....	10
4. Por realizarlo fuera de su terminal.....	10.....	15
5. Por realizarlo en una terminal diferente a la autorizada.....	10.....	15

VIII. Banderolas o Luces:

1. Por no llevar luz roja en los sobresalientes de Carga por la noche.....	2.....	4
2. Por falta de banderolas.....	2.....	4

IX. Bicicletas, Triciclos, Motonetas, Motocicletas, Trimotos y Cuatrimotos:

1. Por transitar más de dos personas en ellas.....	1.....	2
2. Por no transitar por su derecha.....	1.....	2
3. Por falta de frenos.....	1.....	2
4. Por falta de placas.....	1.....	2
5. Por efectuar actos de acrobacia.....	1.....	4



6. Por circular sobre la banqueta o áreas distintas a peatones.....	1.....	4
7. Por transitar en sentido contrario.....	1.....	3
8. Por falta de luces o alumbrado deficiente.....	1.....	2
9. Por circular sin casco protector tanto el conductor como el acompañante.....	1.....	5
10. Por no traer las bicicletas faro delantero de una sola intensidad y el reflejante color rojo en la parte posterior.....	1.....	3

X. Calcomanías:

1. Por falta de calcomanía de las placas.....	1.....	3
---	--------	---

XI. Por Cambios:

1. En la carrocería, motor, chasis o en los números de vehículos sin autorización correspondiente serán detenidos y remitidos a las autoridades correspondientes y pagarán.....	1.....	10
---	--------	----

XII. Carga y Descarga:

1. Por hacerlo fuera de lugares y horarios fijados.....	2.....	5
2. Por cargar combustible con el motor en marcha.....	1.....	2
3. Por realizarlo dentro del arroyo de circulación.....	5.....	10
4. Por realizarlo fuera de la zona de descarga.....	5.....	10
5. Por usar vehículos que no cuenten con el permiso para tal efecto.....	5.....	10

XIII. Transporte de Carga:

1. Cuando esté mal asegurada o sin cubrir y que vaya esparciéndose.....	1.....	3
2. Por exceder el peso permitido.....	3.....	5
3. Cuando dificulte la visibilidad, estabilidad y conducción del vehículo.....	2.....	5
4. Cuando la carga sobresalga de la parte delantera, trasera o de los costados.....	2.....	5
5. Por carga que oculte luces, espejos o placas del vehículo.....	1.....	3



XIV. Condiciones de los vehículos:

1. Por no reunir las condiciones reglamentarias.....	1.....	5
2. Por falta de defensa delantera, trasera o ambas.....	1.....	5
3. Por falta de puertas o portezuelas.....	2.....	5
4. Por falta de salpicaderas.....	2.....	5
5. Por circular con vehículos sin parabrisas.....	2.....	5
6. Por circular con vehículo con parabrisas rotos.....	1.....	5
7. Por parabrisas, ventanillas o aletas polarizadas.....	1.....	5

XV. Circulación prohibida:

1. En áreas destinadas a peatones.....	1.....	4
2. Por efectuar competencias con toda clase de vehículos en la vía pública.....	5.....	10
3. Por circular sobre mangueras destinadas al uso de bomberos.....	1.....	5
4. Por circular con exceso de velocidad en zonas de aglomeración humana.....	5.....	10
5. Por circular en banquetas.....	1.....	5
6. Por circular con la puerta abierta.....	2.....	5
7. Por circular en sentido contrario.....	4.....	6
8. Por circular con vehículos con equipo de sonido fuera del horario autorizado o a alto volumen.....	3.....	10
9. Por circular con cadenas en los neumáticos o ruedas que dañen el pavimento.....	5.....	10
10. Por circular zigzagueando.....	1.....	5
11. Por utilizar teléfono celular, o demás objetos que imposibiliten la conducción del vehículo.....	1.....	5
12. Por dar vuelta en “U” en lugar prohibido.....	1.....	4
13. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto sin vialidad, cuando no este libre de tránsito, a menos de 30 metros		



de distancia de un crucero, cuando se acerque
a la cima de una pendiente o en una curva.....2.....5

XVI. Claxon:

1. Por uso indebido.....2.....5
2. Por usarlo con significativo ofensivo.....2.....5
3. Por no portarlo.....2.....5

XVII. Sistema de Dirección:

1. Por encontrarse en mal estado.....2.....4

XVIII. Embriaguez:

1. Por manejar un vehículo en estado de ebriedad
o bajo la influencia de drogas o enervantes.....15.....20
2. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.....5.....10

XIX. Escape:

1. Por circular con el escape abierto
o emitir ruidos excesivos.....2.....5
2. Por falta del mismo o en mal estado.....2.....5
3. Por no traerlo adecuadamente.....2.....5

XX. Por Estacionarse:

1. Sobre la banqueta.....3.....10
2. En zona peatonal.....1.....5
3. A menos de 10 metros de una bocacalle.....2.....10
4. Enfrente a la entrada de escuelas, hospitales,
centros deportivos, iglesias, centros de abasto,
mercados, comercios.....1.....3
5. Obstruyendo maniobras de vehículos del servicio
público oficial o frente a hidrantes para bomberos.....1.....4
6. En doble fila.....1.....4
7. En lugar prohibido.....1.....4



8. En forma incorrecta o en sentido contrario.....	1.....	4
9. En pendiente sin colocar cuñas en las llantas de los vehículos pesados.....	2.....	4
10. Obstruyendo la visibilidad.....	2.....	4
11. Obstruyendo la visibilidad de los señalamientos de tránsito.....	1.....	3
12. En curva.....	5.....	10

XXI. Falta de Documentos:

1. Por falta de tarjeta de circulación.....	1.....	3
2. Por falta de licencia para conducir.....	1.....	3

XXII. Pasaje Excedente o Prohibido:

1. Por cada persona excedente a las señaladas en la tarjeta de circulación.....	1.....	3
2. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.....	1.....	3

XXIII. Placas:

1. Por alterar sus colores o caracteres.....	2.....	5
2. Por placas sobrepuestas.....	2.....	5
3. Por falta de una placa en el vehículo.....	1.....	2
4. Por falta total de placas.....	2.....	3
5. Por traer placas soldadas o remachadas.....	1.....	5
6. Por traer las placas ocultas.....	3.....	5
7. Por circular con placas vencidas.....	2.....	4

XXIV. Preferencia de Paso:

1. Por no otorgarlo a vehículos que tengan ese derecho.....	1.....	2
2. Por no ceder el paso a peatones, discapacitados, escolares, adultos mayores.....	2.....	4
3. Por obstruir las rampas de acceso a las banquetas destinadas a las personas con discapacidad.....	2.....	4



XXV. Sistema de Frenos:

1. Por mal funcionamiento.....	1.....	2
2. Por falta de ellos o en mal estado en motocicletas.....	1.....	2
3. Por falta de frenos de emergencia o de mano en mal estado.....	1.....	2
4. Por falta absoluta de frenos.....	1.....	2

XXVI. Licencia para manejar Vehículos de Motor:

1. Por manejar con licencia vencida.....	1.....	3
--	--------	---

XXVII. Negativa de Auxilio:

1. Por no prestar auxilio a las autoridades.....	5.....	10
--	--------	----

XXVIII. Portezuelas:

1. Por llevarla abierta al estar en marcha el vehículo.....	2.....	5
2. Por abrirla sin precaución.....	2.....	5

XXIX. Registro Municipal:

1. Por falta de registro en talleres mecánicos, refaccionarías de piezas usadas y hojalatería y pintura.....	1.....	5
---	--------	---

XXX. Reparación de Vehículos:

1. Por repararlos en vía pública.....	1.....	20
2. Establecer talleres de cualquier índole en la vía pública.....	1.....	20

XXXI. Revisión Electromecánica:

1. Por no pasarla en el plazo fijado.....	1.....	2
2. Por no aprobar la revisión mecánica.....	2.....	10
3. Por falta de herramienta.....	1.....	5

XXXII. Ruta:

1. Por circular con maquinaria pesada o voluminosa sin seguir la ruta u horario señalado por la coordinación de vialidad municipal.....	2.....	10
---	--------	----



XXXIII. Sirenas y Alarmas:

1. Por portar o hacer uso indebido de ellas.....	10.....	20
--	---------	----

XXXIV. Uso Indebido o Falta de Permisos:

1. Por trasladar un vehículo accidentado sin autorización.....	2.....	5
2. Por falta de autorización para circular en caravanas de peatones.....	2.....	5
3. Por hacer servicio de grúas o arrastres.....	3.....	5

XXXV. Vehículos:

1. Vehículos contaminantes por emisiones de humo y ruido.....	1.....	5
---	--------	---

XXXVI. Velocidades:

1. Por aceleraciones innecesarias.....	1.....	5
2. Por no respetar los límites de velocidad Máxima o Mínima.....	5.....	10
3. Por conducir en exceso de velocidad.....	5.....	10

Artículo 146.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este reglamento, se le acumularán y se aplicará las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 147.- Se considera reincidente quien infrinja a una misma disposición mas de una vez durante el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 148.- En los casos de la reincidencia por parte del infractor y cuando la sanción sea multa, se aumentará hasta un 50% con respecto al monto inicial.

Artículo 149.- Las infracciones al presente reglamento que no tenga señalada sanción especial estarán sujetas a multa y en su monto será fincado dentro de los límites comprendidos de uno a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, acorde a la gravedad de la falta a juicio de la autoridad de vialidad.

Artículo 150.- Las infracciones cometidas al presente reglamento, se harán constar en las formas impresas que la coordinación de tránsito y vialidad autorice, y contendrá los siguientes datos:

- A) Nombre, domicilio y firma del infractor.
- B) Número y tipo de licencia.
- C) Número de placas del vehículo y Estado que las expidió.
- D) Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se cometió.
- E) Disposiciones legales que la sustente.
- F) Nombre y firma del Agente de Vialidad que levante la boleta de infracción.



Artículo 151.- En el caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original de esta se dejará en el parabrisas del vehículo.

Artículo 152.- Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los elementos de la coordinación de tránsito y vialidad municipal, presentando la boleta de infracción que les fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo durante este periodo de una nueva infracción, por falta de documentos que obran en poder de la coordinación.

Artículo 153.- Es competencia exclusiva de la tesorería municipal o su similar mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva, exigir el pago de las sanciones impuestas por concepto de infracciones al presente reglamento.

Artículo 154.- Los vehículos considerados en el presente reglamento que fueren detenidos por la coordinación de tránsito y vialidad municipal y no reclamados en un término de 6 meses a partir de la fecha que aparezca en la boleta de infracción, serán puestos a disposición del ministerio público correspondiente, cuando hayan sido instrumento de algún delito, caso contrario, en el termino de 1 un año serán públicamente subastados, debiendo ingresar el importe de la subasta a la tesorería municipal, para efectos de esta subasta, la coordinación de tránsito y vialidad municipal, una vez que haya vencido el término establecido, publicará por 3 veces consecutivas en los diarios de la localidad, la fecha en que se efectuará la subasta.

El procedimiento en bases del remate la fijará el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Municipal.

Capítulo XX

Principales Señales de Tránsito

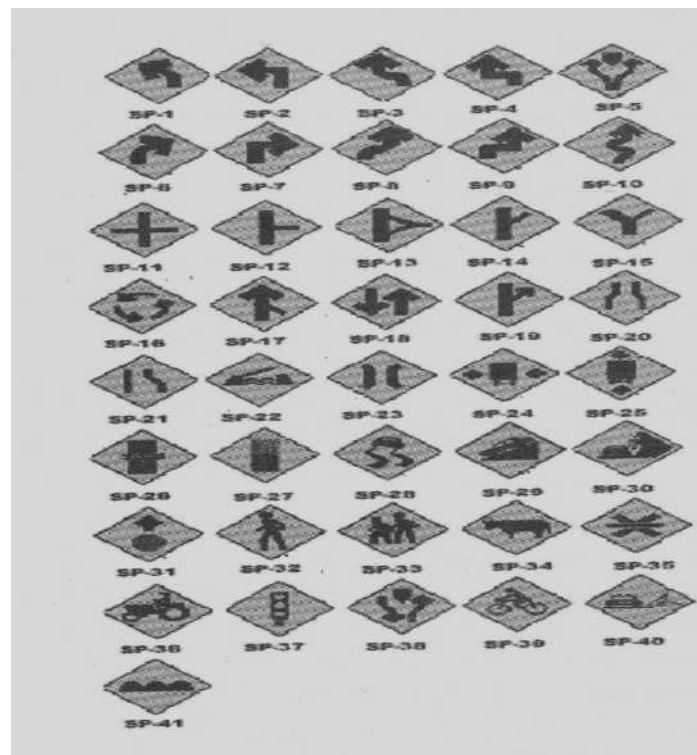
Artículo 155.- Las señales de tránsito se clasificarán en “**Preventivas**”, “**Restrictivas**” e “**Informativas**”, y “**Dispositivos para Protección de Obras**”, su significado y características son las siguientes:

- I. **Preventivas:** Tienen por objeto, advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrían fondo de color amarillo con caracteres en color negro, son las siguientes:

SP-1 Curva a la Izquierda.
SP-2 Codo a la Izquierda.
SP-3 Curva Inversa Izquierda Derecha.
SP-4 Codo Inverso Izquierdo Derecho.
SP-5 Camino Dividido.
SP-6 Curva Derecha.
SP-7 Codo Derecho.
SP-8 Curva Inversa, Derecha-Izquierda.
SP-9 Codo Izquierdo, Derecho-Izquierdo.
SP-10 Camino Sinuoso.
SP-11 Cruce de Caminos.
SP-12 Entronque Lateral en “T”.
SP-13 Entronque en Delta.
SP-14 Entronque Lateral, Derecho o Izquierdo.



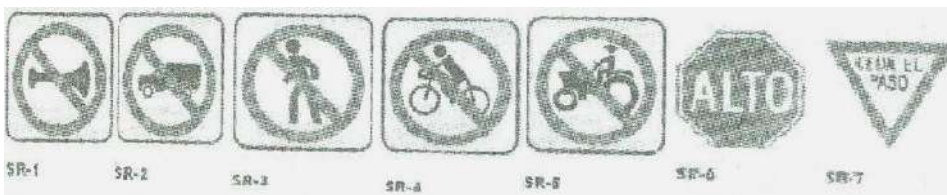
- SP-15 Entronque en "Y".
- SP-16 Glorieta.
- SP-17 Entronque Lateral Oblicuo, Derecho o Izquierdo.
- SP-18 Doble Circulación.
- SP-19 Rampa de Salida.
- SP-20 Estrechamiento Simétricamente al Eje del Camino.
- SP-21 Estrechamiento Asimétricamente al Eje del Camino.
- SP-22 Puente Levadizo.
- SP-23 Puente Angosto.
- SP-24 Ancho Libre.
- SP-25 Altura Libre.
- SP-26 Vado.
- SP-27 Termina Pavimento.
- SP-28 Superficie Derrapante.
- SP-29 Pendiente Peligrosa.
- SP-30 Zona de Derrumbes.
- SP-31 Alto Próximo.
- SP-32 Peatones.
- SP-33 Escuela.
- SP-34 Ganado.
- SP-35 Cruce de Ferrocarril.
- SP-36 Máquina Agrícola.
- SP-37 Semáforo.
- SP-38 Principia Tramo con Camellón.
- SP-39 Ciclista.
- SP-40 Grava Suelta sobre el Pavimento.
- SP-41 Topes.

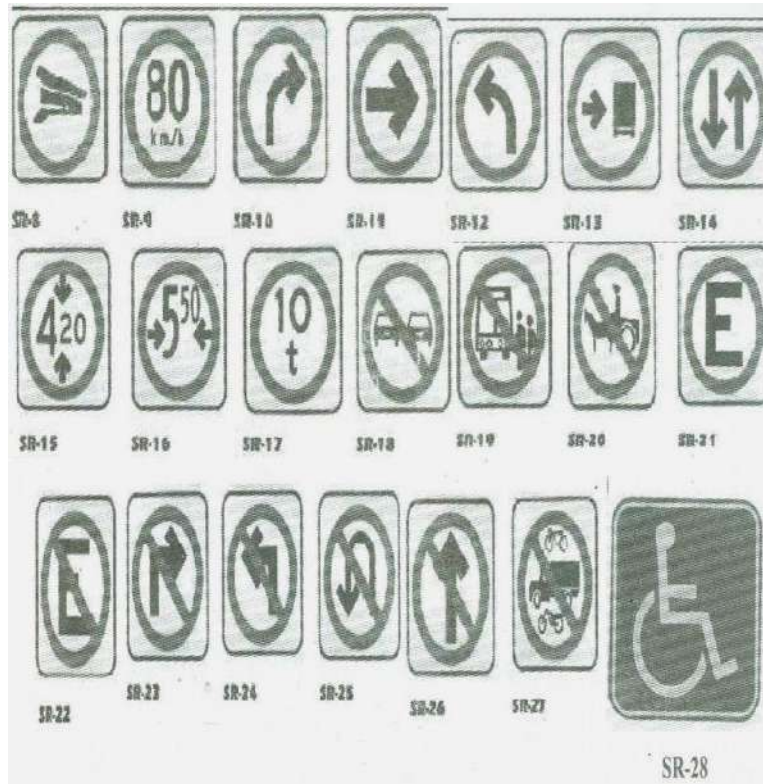


II. Restrictivas: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambas. Dichas señales tendrán fondo de color rojo y caracteres de color blanco con caracteres rojos y negros, excepto la de “**Alto**”, que tendrá fondo de color rojo y caracteres de color blanco.

Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo de circulación serán, azules para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verde para zonas de estacionamiento límite de tiempo, rojo para zonas prohibidas de estacionamiento y amarilla zona exclusiva para uso misma que debe estar acompañada del señalamiento que indique tal fin, las señales restrictivas son las siguientes:

- SR-1 Prohibido el Uso de Señales Acústicas.
- SR-2 Prohibido el Paso a Vehículos Pesados.
- SR-3 Prohibido el Paso a Peatones.
- SR-4 Prohibido el Paso a Ciclistas.
- SR-5 Prohibido el Paso a Maquinaria Agrícola.
- SR-6 Alto.
- SR-7 Ceda el Paso.
- SR-8 Aduana.
- SR-9 Velocidad Máxima.
- SR-10 Vuelta a la Derecha.
- SR-11 Sentido de Circulación.
- SR-12 Vuelta a la Izquierda.
- SR-13 Conserve su Derecha.
- SR-14 Doble Circulación.
- SR-15 Altura Libre Restringsida.
- SR-16 Anchura Libre Restringsida.
- SR-17 Peso Máximo Restringsido.
- SR-18 Prohibido Rebasar.
- SR-19 Parada Suprimida.
- SR-20 Prohibido el Paso a Vehículos Tirado por Animales.
- SR-21 Estacionamiento Permitido.
- SR-22 Prohibido Estacionarse.
- SR-23 Prohibida Vuelta a la Derecha.
- SR-24 Prohibida Vuelta a la Izquierda.
- SR-25 Prohibido Retorno.
- SR-26 Prohibido Seguir de Frente.
- SR-27 Prohibido el Paso a Bicicletas, Vehículos Pesados y Motocicletas.
- SR-28 Estacionamiento Permitido solo a Discapacitados.





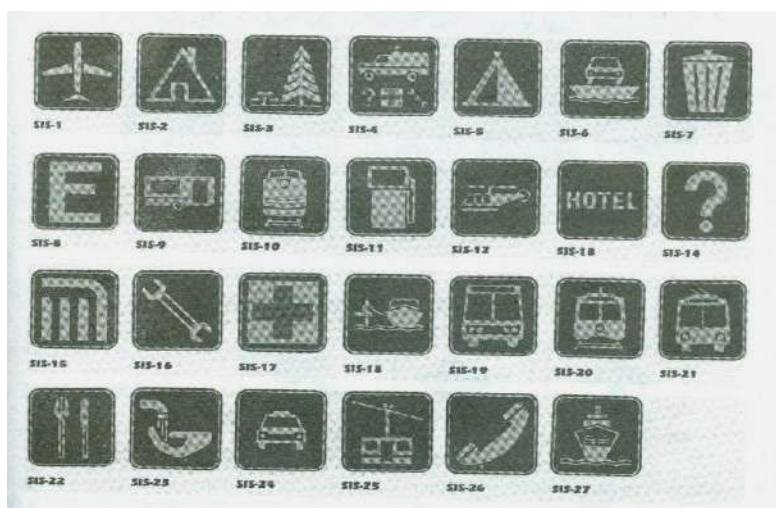
III. Informativas: Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de colonias y lugares de interés, dichas señales tendrán fondo de color verde o blanco, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul, en señales de servicio. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y Negro en todo lo demás.

A) De Servicio:

- SIS-1 Aeropuerto.
- SIS-2 Albergue.
- SIS-3 Área recreativa.
- SIS-4 Auxilio Turístico.
- SIS-5 Campamento.
- SIS-6 Chalana.
- SIS-7 Depósito de Basura.
- SIS-8 Estacionamiento.
- SIS-9 Estacionamiento para Casas Rodantes.
- SIS-10 Estación de Ferrocarril.
- SIS-11 Gasolinera.
- SIS-12 Helipuerto.
- SIS-13 Hotel o Motel.
- SIS-14 Información.
- SIS-15 Metro.
- SIS-16 Taller Mecánico.
- SIS-17 Médico.



SIS-18 Muelle.
 SIS-19 Parada de Autobús.
 SIS-20 Parada de Tranvía.
 SIS-21 Parada de Trolebús.
 SIS-22 Restaurante.
 SIS-23 Sanitarios.
 SIS-24 Taxi.
 SIS-25 Teleférico.
 SIS-26 Teléfono. SIS-27 Transbordador.



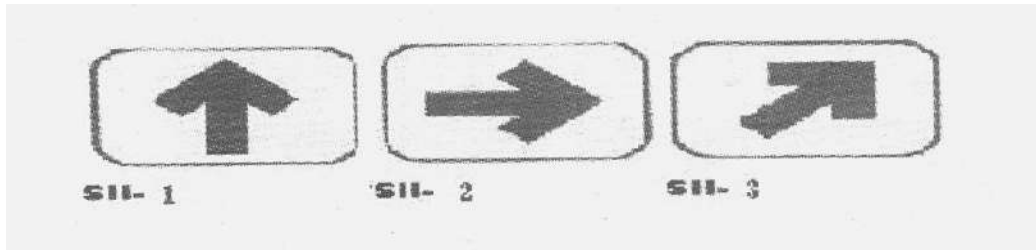
B) Información Turística.

SIT-1 Acueducto.
 SIT-2 Artesanías.
 SIT-3 Bañeario.
 SIT-4 Cascada.
 SIT-5 Grutas.
 SIT-6 Lago o Laguna.
 SIT-7 Monumento Colonial.
 SIT-8 Parque Nacional.
 SIT-9 Playa.
 SIT-10 Zona Arqueológica.



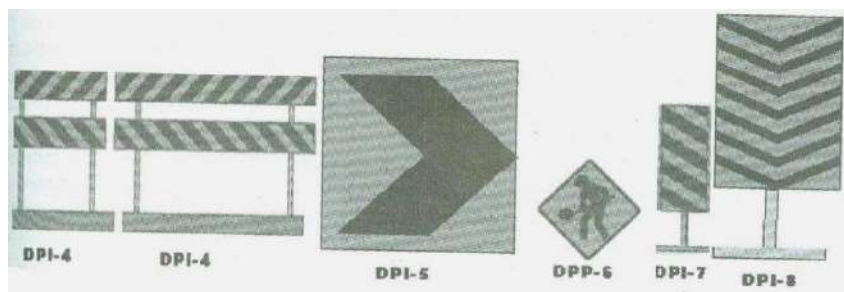
C) De Identificación:

SII-1 Flecha de Frente.
 SII-2 Flecha Horizontal.
 SII-3 Flecha Diagonal.



IV. Dispositivos para Protección de Obras: Estas tienen por objeto indicar precaución y proteger a los conductores, peatones, así como el personal que esta llevando a cabo trabajos de mantenimiento o de construcción en la vía pública. Son figuras y textos en color negro y fondo anaranjado.

DPI-1 Señales Previas.
 DPI-2 Decisivas.
 DPI-3 Señales confirmativas.
 DPI-4 Barras.
 DPI-5 Curva Peligrosa.
 DPI-6 Obras en Camino.
 DPI-7 Obstáculos.
 DPI-8 En Bifurcaciones.

**Capítulo XXI****De las Terminales, Paradas del Servicio Público y los Estacionamiento Exclusivos**

Artículo 156.- Los vehículos de pasajeros, tanto urbanos como foráneos que por su naturaleza se encuentren comprendidos dentro del capítulo IV, de este reglamento, se sujetarán estrictamente a la disposiciones que en materia vial determine la coordinación de vialidad municipal, lo anterior se efectuará en sujeción al plan integral de vialidad y de transporte que determine el establecimiento de las terminales.

Artículo 157.- El H. Ayuntamiento municipal a través de la coordinación de tránsito y vialidad municipal, de acuerdo con el plan integral de vialidad y de transporte, determinarán las zonas exclusivas para la instalación de terminales para efectuar el ascenso y descenso de pasajeros.



Artículo 158.- Para la autorización del lugar en donde se establezca una terminal, se requiere que el o los solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional
- II.- Dictamen de factibilidad realizado por la coordinación de tránsito y vialidad municipal.
- III.- Dictamen de factibilidad emitido por la coordinación municipal de Protección Civil.
- IV.- Dictamen de Salubridad emitido por la Coordinación de Salud Municipal.
- V.- El permiso de cambio de uso de suelo, expedido por la dirección de Obras Públicas municipales.
- VI.- Documentación que acredite el permiso o autorización para el transporte de pasaje emitido por la autoridad competente en la materia.
- VII.- Recibo de pago de derecho expedido por la tesorería del H. Ayuntamiento municipal.

Artículo 159.- La autorización del lugar en donde se establezca una terminal, será facultad única y exclusiva del H. Ayuntamiento municipal, en sesión de cabildo, previo requisitos establecidos en el artículo anterior, una vez autorizado, la expedición del permiso estará a cargo del C. Presidente Municipal Constitucional, y el peticionario deberá pagar los derechos que en términos de la Ley de Ingresos se determine, mismo que tendrá una vigencia de un año.

Artículo 160.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como transporte de pasaje urbano, aquel que preste un servicio debidamente concesionado conforme a la ley, y dentro de la zona urbana. Asimismo se entenderá como transporte de pasaje foráneo el que preste su servicio debidamente concesionado conforme a la ley, cuya procedencia este fuera de las delimitaciones que señale el plan de desarrollo urbano de la ciudad, así como aquellos que cuenten con permiso provisional, o sean permisionarios autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento que en materia de terminales determine; quien contravenga las disposiciones del presente capítulo, se procederá conforme a lo que establece el título IX, capítulo II, de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.

Artículo 161.- Para la autorización del lugar en donde se establezca una terminal, se deberá contar con el permiso, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento Municipal, reunidos todos los requisitos exigidos en el presente capítulo.

Artículo 162.- El H. Ayuntamiento Municipal a través de la coordinación de tránsito y vialidad municipal determinará las zonas exclusivas para establecer las terminales de vehículos de pasaje y de carga.

De acuerdo a las recomendaciones hechas por la coordinación de tránsito y vialidad municipal, se deberá fijar y delimitar las zonas consideradas como paradas obligatorias para autobuses y combis urbanos.

Capítulo XXII

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Con el presente Reglamento se abrogan las demás disposiciones que lo contravengan.



Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas; a los del mes de .

H. CABILDO MUNICIPAL C. Dr. Gerardo Pérez Gómez Presidente Municipal Constitucional, C. Lic. Ana Isabel Arrieta Chiñas, Síndico Municipal, C. Leonel Martínez Reyes, Primer Regidor Propietario, C. Evelia Reyes Noriega, Segundo Regidor Propietario, C. C.P. Juan Alberto García Espinoza, Tercer Regidor Propietario, C. C.P. Daniela Anayanci Pérez Román, Cuarto Regidor Propietario, C. E. G. Leonel de Jesús Monzón Trinidad, Quinto Regidor Propietario, C. Q.F.B. Paola Yazmin Domínguez Rivera, Regidora por el Principio de Representación Proporcional, C. Profr. Jardi Rodolfo Montes Cobon, Regidor por el Principio de Representación Proporcional, C. Dra. Sucely Roxana López Guillen, Regidora por el Principio de Representación Proporcional, C. Profra. María Inés Salgado Rodríguez, Regidora Suplente General, C. David Limne Méndez Martínez, Regidor Suplente General, C. Lic. Estefania Sandoval García, Regidora Suplente General.- **Rúbricas.**



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 0176-D-2025****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O****DONDE SE ENCUENTRE.
ADAMBERTO DIAZ GARCIA**

En el expediente número **188/2024** del índice de este Juzgado, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovido por **ALBERTO CUNDAPI VELAZQUEZ**, a lo cual dictó proveído de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, que a la letra dice:

Téngase por presentada el ciudadano ALBERTO CUNDAPI VELAZQUEZ, parte solicitante, con su escrito fechado y recibido el ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual solicita se continúe el procedimiento por edictos. Al respecto, se ACUERDA. Visto su contenido, como lo solicita la promovente, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de del Ciudadano ADAMBERTO DIAZ GARCIA; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y TRES VECES consecutivas en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en donde se le dio trámite a la presente diligencia de Jurisdicción Voluntaria de acuerdo a lo que establece el artículo 877 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, por ese medio para que notifique al Ciudadano ADAMBERTO DÍAZ GARCÍA, quien tiene su domicilio en la LA VIVIENDA TIPO PEC-3 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 20 (VEINTE) DE LA MANZANA 4 (CUATRO), UBICADO EN LA CALLE LICENCIADO DIDIER CRUZ GUTIÉRREZ, DEL FRACCIONAMIENTO LOS LLANES, LOCALIZADO EN ZONA SUR-ORIENTE, DE ESTA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS; sobre el contenido de GARCÍA los puntos uno, dos y tres, que se encuentran en el inciso a) NOTIFICACION JUDICIAL DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO de su ocurso de mérito, referente a:

1.- Que mediante instrumento público número veinticinco mil setecientos setenta y ocho de fecha veintidós de julio de dos mil veintitrés, se celebró CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LITIGIOSOS INCLUIDOS EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, DERECHOS DE JUICIO, REMATE, ADJUDICACIÓN Y PROCESO JUDICIAL EN GENERAL, que celebran por una parte en su calidad de "CEDENTE" la sociedad denominada "GMSD ASOCIADOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su Apoderada, la Licenciada MARÍA ISABEL VINAGRE URGELL, y por otra parte, quien actúa como "CESIONARIO" el Señor ALBERTO CUNDAPI VELÁZQUEZ.-

2.-La voluntad de que el Ciudadano ADAMBERTO DÍAZ GARCÍA, realice el pago del crédito adeudado por concepto TOTAL DE ADEUDO por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS, más lo que se siga generando, de acuerdo a lo pactado en el contrato causal, hasta la total solución del adeudo.



3.- El domicilio del promovente, que se ubica en CIRCUITO ARGENTINA, BOULEVARD CAFETALES, MANZANA VEINTIDÓS, LOTE DOS, FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES VI DE ESTA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, para todos los efectos a que haya lugar.-

4.- De igual forma, se le haga saber, que podrá indicar en un término de treinta días naturales, ante que autoridad ha consignado algún pago a favor del crédito; o indique si ha iniciado algún proceso jurisdiccional que se relacione con el crédito, refiriendo Juzgado y número de expediente.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a veintidos de mayo de dos mil veinticinco.

LIC OSCAR PALACIOS VAZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0178-D-2025**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.****EDICTO:**

FREDY GÓMEZ TORRES.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente **1007/2023** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S.A. IBM GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK INVERLAT**, a través de su apoderado legal, en contra de **FREDY GOMEZ TORRES**, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado antes mencionado, la jueza del conocimiento en proveídos de 19 diecinueve y 12 doce de febrero, ambos del año 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó correr traslado y emplazar a **FREDY GÓMEZ TORRES**, mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 03 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 06 seis días, para que en la siguiente publicación se realice al séptimo día, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este Juzgado FREDY GÓMEZ TORRES a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, apercibido que de no hacerlo se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; de conformidad con el artículo 279 parte in fine del Código Procedimientos Civiles vigente en la entidad, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 DE FEBRERO DEL 2025.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA VERONICA CASTRO MARTINEZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0180-D-2025

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.****EDICTO:****PROYECTO DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA INMUNO DEPRIMIDA,
ASOCIACION CIVIL, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente número **126/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA)**, promovido por el **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ; CHIAPAS**, por propio derecho, en contra de la persona moral denominada **PROYECTO DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA INMUNO DEPRIMIDA, ASOCIACION CIVIL, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, la Juez del conocimiento en auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada la persona moral denominada **PROYECTO DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA INMUNO DEPRIMIDA, ASOCIACION CIVIL**, sea emplazada por medio de **EDICTOS** en los términos ordenado en auto de fecha **VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el cual se le hace saber que la parte actora **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**, a través de sus Apoderados Legales, promovió **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, reclamándole las prestaciones siguientes: **A).-** La declaración de Revocación judicial, y declaración de nulidad absoluta del contrato de donación, efectuado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como donante, en favor de la persona moral denominada, Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida, Asociación Civil como donataria, respecto del bien inmueble con superficie de 1,753.02 M2 ubicado en la manzana 5, lote 32, Trébol de Incorporación del Libramiento Sur, Parque Agroindustrial "Al Pie del Cañón CANACINTRA" de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, misma donación que fue autorizada mediante decreto 203, de fecha 27 de abril de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 365, de fecha 02 dos de mayo de 2018 del dos mil dieciocho; y protocolizado en Escritura Pública No. 42,582, Volumen 1,188, de fecha 07 de Septiembre de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Norma Olivia Oliva Moscoso, Notario Público No. 38 del Estado; **B).-** Como consecuencia de la declaración de revocación y de nulidad absoluta de la donación a título gratuito celebrado entre el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y la persona moral denominada, "Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida, Asociación Civil", que se contiene en Escritura Pública número 42,582, Volumen 1,188, de fecha 07 de Septiembre de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Norma Olivia Oliva Moscoso, Notario Público No. 38 del Estado; se declare la nulidad absoluta de dicha escritura pública, y se dé por concluidos y terminados, los derechos que pudieron surgir de dicho contrato y escritura de donación, en favor del demandado, así como resueltas y extintas las obligaciones que pudieron surgir a cargo de mi representada, con motivo del bien inmueble con superficie de 1,753.02 M2 (mil setecientos cincuenta y tres, punto cero dos metros cuadrados) ubicado en la manzana 5, lote 32, Trébol de Incorporación del Libramiento Sur, Parque Agroindustrial "Al Pie del Cañón CANACINTRA" de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que se contienen en la referida escritura pública; **C).-** Como consecuencia de la declaración de revocación y de nulidad absoluta de la donación a título gratuito celebrado entre el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla



Gutiérrez, Chiapas, y la persona moral denominada, "Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida, Asociación Civil", y por tanto de la Escritura Pública número 42,582, Volumen 1,188, de fecha 07 de Septiembre de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Norma Olivia Oliva Moscoso, Notario Público No. 38 del Estado, demandamos la cancelación de los registros e inscripciones en los libros oficiales protocolarios notariales, a cargo de la Lic. Norma Olivia Oliva Moscoso, Notario Público No. 38 del Estado, y que se asentaron con motivo de la confección de la Escritura Pública No. 42,582, Volumen 1,188, de fecha 07 de Septiembre de 2018, que contiene el Contrato de Donación a Título Gratuito, celebrado por el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como donante y la asociación civil denominada "Proyecto de Atención Integral a la Persona Inmuno Deprimida, Asociación Civil"; **D).- Como consecuencia de la declaración de revocación y declaración de nulidad absoluta de la donación a título gratuito celebrado entre el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y la persona moral denominada, "Proyecto de Atención integral a la Persona Inmuno Deprimida, Asociación Civil", y por tanto declaración de nulidad absoluta de la Escritura Pública número 42,582, Volumen 1,188, de fecha 07 de Septiembre de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Norma Olivia Moscoso Notario Público No. 38 del Estado, demandamos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, la cancelación del registro número 157532, de fecha 28 de noviembre de 2018, folio real 259040; teniendo como antecedente de tal acto; el registro número 2762, del Libro 13-2007, Tomo II (Dos Romano), de la Sección Primera de fecha 23 de Octubre de 2007, que corresponde a la escritura pública número Seis Mil Trescientos Seis, Libro Ciento Veintiuno de fecha once de octubre de dos mil siete, respecto de la lotificación de los predios denominados fracción 03 del polígono I primero y fracción Central del polígono IV Cuarto, ubicados en la reserva Tuchtlan de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para la creación y desarrollo del denominado Parque Agroindustrial "Al pie del Cañón" en Tuxtla Gutiérrez, que otorga el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por las ciudadanas María del Rosario de Fátima Pariente Gavito, Claudia de los Ángeles Trujillo Rincón y Jorge Amet Pérez Córdova, en sus calidades de Presidenta Municipal, Secretaria General y Síndico Municipal respectivamente; **E).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento a la carga impuesta, consistente en el impedimento de poder disponer y dar uso para otros fines de carácter social y colectivo de dicho inmueble en beneficio de la ciudadanía, mismos daños y perjuicio que serán cuantificados en ejecución de sentencia; y **F).-El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Asimismo, se le hace saber a la demandada que el **TÉRMINO DE 09 DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Apercebida que de no hacerlo en el término concedido se le declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confesa de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal. Por otra parte se le previene a las parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercebidas que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a nueve de abril de 2025.******

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN AGUILAR PEREZ.-
Rúbrica.-

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 0181-D-2025

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
E D I C T O**

DEMANDADO: IGNACIO ARTEMIO PALMA CULEBRO.

En el expediente civil número **636/2024**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MIRIAM ZURITA CARDENAS**, en contra de **IGNACIO ARTEMIO PALMA CULEBRO**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO del demandado **IGNACIO ARTEMIO PALMA CULEBRO**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio, en el entendido que, el término concedido al demandado **IGNACIO ARTEMIO PALMA CULEBRO**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **11 de septiembre de 2024**, se admitió a trámite el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, demandándole las prestaciones consistentes: **A)** Se declare la prescripción de la exigibilidad de pago de la deuda contraída con el demandado al haber venció el plazo por prescripción de diez (10) años de la acción personal de cobro del crédito ascendente a la suma de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.); **B) Prestación Accesorio.** La cancelación registral de las garantías hipotecarias total en dos registros inmobiliarios; **C)** El pago de los daños y perjuicios que me ha ocasionado y en lo futuro me ocasione la negativa del demandado a cancelar la hipoteca; **D)** El pago de los Gastos y Costas del presente juicio origine; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.-**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 6 SEIS DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 0182-D-2025

*Edicto***JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.**

**ROBERTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ.
Y NATALIA MARTINEZ MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 276/2023, relativo **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA)**, promovido por **MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA** en contra de **ROBERTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y OTROS**, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, la Juez del conocimiento en auto de 15 quince de mayo Y 2 dos de junio ambos del año en curso, procedente resulta con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, correr traslado y emplazar a **ROBERTO GONZALEZ VAZQUEZ** y **NATALIA MARTÍNEZ MARTINEZ**, en términos del auto de radicación, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 3 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 9 NUEVE DIAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, junio 12 de 2025.

SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJIA.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0183-D-2025

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUIXTLA, CHIAPAS

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

EDICTOCC. MISAEL GÓMEZ WILSON Y KEYLA GÓMEZ ALFARO
DONDE SE ENCUENTRE.

---- En el expediente 688/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por YASENY MORALES VELASCO, en contra de MISAEL GÓMEZ WILSON, KEYLA GÓMEZ ALFARO, ARACELI ALFARO MALDONADO, ADALBERTO GONZÁLEZ BAUTISTA, "CREE CE MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", LICENCIADO RAFAEL SANTIZO LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 70 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO FRANCISCO SAU LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68 DEL ESTADO DE CHIAPAS y LICENCIADA MARTHA SUMUANO CANCINO, la Jueza del conocimiento dictó auto con fecha 05 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se ordenó en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por edictos a los Ciudadanos MISAEL GÓMEZ WILSON y KEYLA GÓMEZ ALFARO, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Huixtla, Chiapas, prefiriéndose el que se edita semanalmente, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaria del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad de Huixtla, Chiapas, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código Procesal Civil en Vigor.

HUIXTLA, CHIAPAS; A 18 DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

LICENCIADA MARÍA VIRGINIA SOCORRO GUALOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA.- **Rúbrica.***Segunda Publicación*

Publicación No. 0184-D-2025

EDICTO

**CC. ANGELICA YASMIN CUNDAPI VELASCO y
GUDELIA MONSERRAT CUNDAPI VELASCO.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente **Núm. 776/2011**, relativo al **INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA** promovido por **JOSE ALBERTO CUNDAPI ARAUJO** en contra de **VICTORIANA VELASCO CONSUEGRA, ANGELICA YASMIN CUNDAPI VELASCO, GUDELIA MONSERRAT CUNDAPI VELASCO y ROMAN ALBERTO CUNDAPI VELASCO**; el suscrito Juez, ordenó mediante auto del 12 doce de junio del 2025, el presente edicto para hacer del conocimiento a Ustedes, que el día 29 veintinueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se radicó el **INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA**, ordenándose emplazar a Ustedes, para que dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la presente demanda, en su contra y oponga excepciones que tenga que hacer en el término de ley concedido, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; Así mismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones. Queda a su disposición ante la Secretaria del conocimiento, las copias simples de traslado.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 25 DE JUNIO DEL 2025. DOY FE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA ELENA MENESES RAMIREZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0185-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: LILIANA GUTIERREZ MORENO Y JOSE RUBEN CRUZ QUEVEDO.

En el expediente civil número **414/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ANTES BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**; en contra de **LILIANA GUTIERREZ MORENO Y JOSE RUBEN CRUZ QUEVEDO**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 9 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordenó EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **LILIANA GUTIERREZ MORENO Y JOSE RUBEN CRUZ QUEVEDO**; Por EDICTOS que deberán de publicarse por TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y otro en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio; en el entendido que el término concedido a los demandados **LILIANA GUTIERREZ MORENO Y JOSE RUBEN CRUZ QUEVEDO**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **06 seis de mayo de 2022, dos mil veintidós**, se admitió a trámite el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, demandándole las prestaciones consistentes en: **a)** El pago de la cantidad de \$ 600.972.93 (SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 93/100M.N.) que es el SALDO ACTUAL del Crédito otorgado por un monto de \$1,043,800.00 (UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENOS el total de los pagos efectuados a capital a la fecha de la certificación contable se acompaña: \$442,827.07 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 07/100 M.N.) al día 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 por concepto de suerte principal; **b)** El pago de la cantidad de \$22,744.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **INTERESES ORDINARIOS ACTUAL**, toda vez que el total de intereses generados a la fecha certificación contable que se acompaña [31 (treinta y uno) de marzo de 2022) es la suma de \$ 1'207,307.59 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 59/100 M.N.) MENOS el total de pagos efectuados a este concepto por \$1'184,563.59 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.) y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA.-TASA DE INTERESES ORDINARIOS del capítulo tercero clausulas financieras del contrato de Apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria base de la acción; **c)** El pago de la cantidad de \$860.14 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 14/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados a la fecha de la certificación Contable que se acompaña [31 (treinta y uno) de marzo de 2022)] y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la CLAUSULA NOVENA-TASA DE INTERESES MORATORIOS del Capítulo Tercero Clausulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base la de acción; **d)** Los Gastos y Costas que el presente juicio origine; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que



conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos. Se le hace saber a la parte demandada que el nuevo titular de los derechos litigiosos del presente asunto lo es **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 11 ONCE DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICICNO.

Segunda Publicación



Publicación No. 0186-D-2025**EDICTO:****JOSE LUIS LOPEZ RIVERA y GLORIA COUTIÑO GUIZAR.**

En los autos del expediente **453/2015**, se ordenó notificarles por edictos, para darle a conocer los puntos resolutive de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **DANIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho y como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio con carácter de irrevocable otorgado a su favor por **ABELARDO PÉREZ DE LOS SANTOS y otros**; en contra de **FEDERICO ANTONIO COUTIÑO GUIZAR y/o FEDERICO COUTIÑO GUIZAR; JOSE LUIS LOPEZ RIVERA y GLORIA COUTIÑO GUIZAR**, mismo que litelalmente dicen:

“R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por DANIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho y como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio con carácter de irrevocable otorgado a su favor por ABELARDO PÉREZ DE LOS SANTOS, JOSE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JAVIER MATEO HERNÁNDEZ PORTILLO, MARCIAL HERNÁNDEZ LÓPEZ, JUANA VERA CLEMENTE, MARIA DEL CARMEN RAMOS CRUZ, LUZ BERTHA BARREIDO DOMÍNGUEZ, JOSE LUIS ZAMBRANO BARREIDO, MARIA JOSEFA ZAMBRANO BARREIRO, PORFIRIO DIAZ HERNÁNDEZ, DALILA HERNÁNDEZ DÍAZ, GREGORIO VÁZQUEZ, ABELARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ELIO ZAMBRANO BARREIDO, ORLANDO HERNÁNDEZ DIAZ, MARÍA DEL PILAR RAMOS CRUZ y JUANA HERNÁNDEZ PÉREZ, en contra FEDERICO ANTONIO COUTIÑO GUIZAR y/o FEDERICO COUTIÑO GUIZAR; JOSE LUIS LOPEZ RIVERA y GLORIA COUTIÑO GUIZAR, en el que la parte actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que el primero de los demandados compareció a juicio, y el segundo y tercera no contestaron la demanda ni opusieron excepciones.

SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados FEDERICO ANTONIO COUTIÑO GUIZAR y/o FEDERICO COUTIÑO GUIZAR; JOSE LUIS LOPEZ RIVERA y GLORIA COUTIÑO GUIZAR, de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en esta instancia.

TERCERO.- Tomando en consideración que los demandados JOSE LUIS LOPEZ RIVERA y GLORIA COUTIÑO GUIZAR, fueron emplazados por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a los antes señalados los puntos resolutive de la sentencia, publicándose los edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los Estrados de este Juzgado, queda obligada la parte interesada a solicitar su elaboración en la Secretaría del conocimiento.

CUARTO.- No se hace condena en costas en esta instancia al no actualizarse ninguna de las hipótesis relativas del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así definitivamente, lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Licenciado y Maestro PLÁCIDO HUMBERTO MORALES TRUJILLO, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, por ante la Licenciada PATRICIA PON SANTOS, Primera Secretaria de Acuerdos Civil, con quien actúa y da fe.

Cintalapa, Chiapas, 27 veintisiete de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

LICENCIADA PATRICIA PON SANTOS, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0187-D-2025**JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.****EDICTO**

PAKAL CONSULTORES EN AGRONEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
C. CIELO PATIÑO CHACÓN
C. VÍCTOR ALFONSO AGUILAR PATIÑO
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 117/2024, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por el licenciado Roberto Hernández Aguilar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PAKAL CONSULTORES EN AGRONEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CIELO PATIÑO CHACÓN y VÍCTOR ALFONSO AGUILAR PATIÑO, el Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante auto de fecha 07 siete de abril del año 2025 dos mil veinticinco, ordenó que los demandados PAKAL CONSULTORES EN AGRONEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CIELO PATIÑO CHACÓN y VÍCTOR ALFONSO AGUILAR PATIÑO, sean emplazados por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO; haciéndole saber a los demandados que, la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, promovió juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL en su contra, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés; b) El pago de \$3'888,888.88 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital insoluto; c) El pago de la cantidad de \$186,971.87 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios, generados del seis de febrero al quince de mayo del año dos mil veinticuatro; d) El pago de la cantidad de \$16,889.18 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios; e) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Concediéndole a los demandados el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la última publicación, para contestar la demanda, oponer sus excepciones y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletorio al Código de Comercio; asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el término antes señalado, sin necesidad que se les acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el juicio su curso y se les tendrá por precluido el derecho que debieron ejercer dentro del término correspondiente; por lo que, en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realice por conducto de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. De igual forma, con fundamento en el artículo 1394 del Código de Comercio, que establece que la diligencia de EMBARGO se iniciará con el requerimiento de pago, se REQUIERE a los demandados para que al momento de producir su contestación de demanda, señalen bienes de su propiedad para garantizar la cantidad de \$3'888,888.88 (TRES MILLONES



OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas, apercibiéndoles que de no hacerlo, ese derecho pasará al actor. Quedando a disposición de los demandados en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

LIC. EDUARDO JAVIER BARRIOS HERRERA, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0188-D-2025

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 509/2023**

**MANOLO DE JESÚS MAURICIO MENDEZ
DONDE SE ENCUENTRE**

JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 509/2023 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ENNAR FANUEL MAURICIO MENDEZ EN CONTRA DE MANOLO DE JESÚS MAURICIO MENDEZ SE DICTO PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE

Dado el estado procesal que guardan los presentes autos y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado MANOLO DE JESÚS MAURICIO MENDEZ, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al demandado MANOLO DE JESÚS MAURICIO MENDEZ lo ordenado en proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el cual deberá de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente para que las reciba y se entere de ellas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por el Licenciado LUIS ARTURO GUTIERREZ BELTRAN Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula ante la Licenciada YOLANDA CARRASCO DEL PORTE Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente para que las reciba y se entere de ellas

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a diecinueve de septiembre de 2024

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0189-D-2025

NOTARIA PÚBLICA NUMERO OCHO

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR, Notario Público Número Ocho del Estado, con residencia fija en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, hago constar:

Por instrumento público número (5017), pasada en volumen (cincuenta y cinco) del protocolo abierto de la notaría de la cual es titular el suscrito fedatario; el señor **FRANCISCO JAVIER CHAVARRÍA MONTOYA**, aceptó y realizó la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **ÁNGEL CHAVARRÍA VILLATORO**, aceptando el cargo de albacea y quedando como único y universal heredero el señor **FRANCISCO JAVIER CHAVARRÍA MONTOYA** y se procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes de la herencia.

Villahermosa, Tabasco, 26 de junio de dos mil veinticinco

LIC. ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0190-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O****DONDE SE ENCUENTRE.
FRANCISCO XAVIER SANCHEZ GALINDO**

En el expediente número **746/2023** del índice de este Juzgado, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LUIS ESCOBAR MALDONADO**, a lo cual dictó proveído de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a cinco de julio de dos mil veinticinco.

Por presentado al Licenciado LUIS ESCOBAR MALDONADO, Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito recibido el 04 cuatro de junio del año en curso, mediante el cual solicita se emplace a FRANCISCO XAVIER SANCHEZ GALINDO, a través de edictos, al respecto se acuerda. Como lo solicita el ocurso y tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del demandado FRANCISCO XAVIER SANCHEZ GALINDO; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de edictos que se publiquen por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y 03 TRES VECES consecutivas en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en donde se le dio trámite a la demanda de acuerdo a lo que establece el artículo 454 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por ese medio córrasele traslado y emplácese a FRANCISCO XAVIER SANCHEZ GALINDO, para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS comparezcan al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Por otra parte prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Término que empezará a correr al día siguiente a aquél en que se publique el último edicto. Quedando a disposición de la moral demandada, en la Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado, las copias del traslado para que se les entreguen.

AUTO INSERTO

Téngase por presentado al Ciudadano LUIS ESCOBAR MALDONADO, en su calidad de Apoderado legal de la persona moral denominada "GMSD ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", con su escrito recibido por la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares de éste Distrito Judicial y por éste Juzgado el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, al que anexa los siguientes documentos: Copia cotejada de la Escritura número nueve mil quinientos cuarenta y cinco, volumen número doscientos cuarenta y nueve de fecha veintinueve de octubre del año dos mil, pasada ante la fe del Licenciado ANTONIO MELGAR ARANDA, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y seis



del Estado de Chiapas. Copia cotejada de Escritura Pública número veinticinco mil seiscientos sesenta y siete, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado LUCIANO FILEMON ROSALES TIRADO, Notario Público número doce del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la cual contiene contrato de Cesión de Derechos de crédito y derechos litigiosos, incluidos en forma enunciativa más no limitativa derechos de juicio, remate, adjudicación y proceso judicial en general. Original de volante número doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el cual contiene certificado de libertad o gravamen, expedido por el Licenciado ELIAS PEÑALOZA LANDA, Delegado del Registro público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial. Estado de Adeudo Certificado con firma original constante de siete fojas útiles, anexo al mismo oficio SJC/420/2023 de catorce de julio de dos mil veintitrés con firmas originales y copia simple de cédula profesional número 6286107. Copias certificadas del expediente 561/2023 relativo a Jurisdicción voluntaria promovido por GMSD ASOCIADOS S.A. DE C.V. para notificar a los Ciudadanos NORMA DALILA SÁNCHEZ VALENCIA y FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ GALINDO, del índice del Juzgado Primero del ramo Civil de éste Distrito Judicial constante de sesenta y ocho fojas útiles. Copia Certificada del Instrumento público número ochocientos diecisiete, volumen V-2023, pasado ante la fe del Licenciado ADAN EVERARDO ALVAREZ MIRAMONTES, Notario adjunto a la notaría pública número veintinueve de la que es notario de número la Licenciada MARÍA DE LA CRUZ PASOS HERNÁNDEZ, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, la cual contiene poder general amplísimo para pleitos y cobranzas. Copia simple de credencial para votar a nombre de LUIS ESCOBAR MALDONADO. Mediante el cual en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, viene a demandar de los Ciudadanos NORMA DALILA SÁNCHEZ VALENCIA y FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ GALINDO.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

LIC OSCAR PALACIOS VAZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0191-D-2025

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”**

**EDICTO
1211/2017.**

**C. GILBERTO EMMANUEL MUÑOA ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **TOMÁS ROLDÁN MUÑOA CABALLERO**, en contra de **GILBERTO EMMANUEL MUÑOA ORTIZ**, deducido del juicio principal de **(ALIMENTOS)**, la Juzgadora, mediante auto de fecha 19 diecinueve de mayo del presente año, determinó lo siguiente:

Se hace de su conocimiento, que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 420 y 996 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atendiendo la agenda de diligencias que maneja este juzgado, se proceden a fijar las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS INCIDENTAL**, debiéndose notificar mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado y en otro de mayor circulación, en los lugares públicos de costumbre, y en los estrados de este Juzgado deberán realizarse por conducto del actuario Judicial adscrito, para que asista el demandado a juicio a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de junio de 2025 dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Primera Publicación



Publicación No. 0192-D-2025**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.****EDICTO**

**MARIANO RICARDO CAMACHO GONZALEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

El Licenciado DAVID JONATHAN MATEOS PELAEZ, en su calidad de apoderado legal de **BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, promueve en este Juzgado en la vía **JURISDICCION VOLUNTARIA (AVISO INDUBITABLE)**, se dio entrada a su solicitud formándose expediente número **618/2023**, mediante auto de fecha once de agosto del año 2023 dos mil veintitrés; por lo que, la Juez del conocimiento mediante auto de fecha tres de abril del dos mil veinticinco, y de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, ordenó notificar a través de edictos a **MARIANO RICARDO CAMACHO GONZALEZ**, para efectos de hacerle saber qué, de acuerdo a la **CLAUSULA DECIMA TERCERA** de la Escritura Pública número 772, volumen 11, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Alejandro Cortázar Figueroa, en calidad de Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 156 del Estado de Chiapas, es voluntad de su representada, darle aviso previo a la terminación del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** de fecha 25 de enero del 2018, celebrado por la moral **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, hoy denominada **BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en su carácter de “**LA ACREDITANTE**” y por otra parte el **C. MARIANO RICARDO CAMACHO GONZALEZ**, en su carácter de “**EL ACREDITADO**”, al haber incurrido en **EL INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE CAPITAL DISPUESTO Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES PACTADOS**, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado que se agrega al capítulo de pruebas del escrito inicial, bajo el número que corresponda. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a siete de mayo de dos mil veinticinco.

**C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.-
Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0193-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EDICTO

PATRICIA RAMIREZ COBAXIN
NOE ANGEL MENDEZ VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número **79/2024**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **DAVID JONATHAN MATEOS PELAEZ**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **BBVA MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en contra de **PATRICIA RAMIREZ COBAXIN Y NOE ANGEL MENDEZ VAZQUEZ**, la Juez del conocimiento en los autos de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco y siete de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que los demandados de **PATRICIA RAMIREZ COBAXIN Y NOE ANGEL MENDEZ VAZQUEZ, EN DONDE SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS, EN TÉRMINO DE LOS PROVEIDOS DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndole saber a los demandados, que que el licenciado **DAVID JONATHAN MATEOS PELAEZ**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** en contra de **PATRICIA RAMIREZ COBAXIN**, mismo que deberán publicarse de acuerdo a lo establecido en el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, promovieron en la VÍA **ESPECIAL HIPOTECARIO**, mismas que deberán publicarse. reclamando las siguientes prestaciones. **A)** El vencimiento o terminación anticipada del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero del 2007, celebrado en ese entonces con HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy denominada BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en su carácter de "INTERMEDIARIO ACREDITANTE" y por otra parte los CC. **PATRICIA RAMÍREZ COBAXIN Y NOE ÁNGEL MÉNDEZ VÁZQUEZ**, ambos por derecho propio y en su carácter de "DEUDOR" y "GARANTE HIPOTECARIO respectivamente, al haber incurrido en EL INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE CAPITAL DISPUESTO Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado que se agrega al presente escrito inicial y con base en las cantidades que se detallarán continuación. **B)** El pago de la cantidad de \$144,597,86 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos 86/100 M. N.), por concepto de SALDO DE CAPITAL vencido y no pagado, derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero del 2007, tal y como se advierte del documento denominado Estado de Cuenta Certificado, de fecha 30 de noviembre del año 2023, expedido por la L.C. **NORMA ANGELICA MONTAÑO CHÁVEZ**, en su carácter de contadora facultada por mi representada BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, constituyéndose dicha cantidad como SUERTE PRINCIPAL, más los accesorios legales que se detallarán en incisos posteriores. **C)** El pago de la cantidad de \$19,122.58 (Diecinueve Mil Ciento Veintidós Pesos 58/100 M.N.), por CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS, más los que se generan sobre los saldos insolutos del crédito hasta la total solución del presente juicio, pactados en la cláusula QUINTA de las



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero del 2007 y desglosado dentro de las fojas números 12, 13, 14 y 15 del Estado de Cuenta Certificado con cifras al 30 de noviembre del 2023, expedido por la contadora facultada de representada mi BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. **D)** El pago de la cantidad de \$6,853.33 (Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos 33/100 M. N.), POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, más los que se sigan generando sobre los saldos insolutos del crédito hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo con la cláusula SEXTA, inciso B), obrado dentro de CAPITULO TERCERO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero de 2007 y cuyo cálculo y desglose se encuentra en la hoja 15 del Estado de Cuenta Certificado con cifras al 30 de noviembre del 2023, expedido por la facultad de mi representada BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO BBVA MÉXICO FINANCIERO. **E)** Para el caso de IMPAGO de las cantidades descritas con anterioridad por parte de la demandada, se proceda a la EJECUCIÓN de la GARANTÍA HIPOTECARIA, pactada en la cláusula PRIMERA del CAPITULO QUINTO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero del 2007; procediéndose al TRANCE Y REMATE en PUBLICA Y ALMONEDA del inmueble, para que con su producto se paguen las prestaciones reclamadas. **F)** el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio con fundamento en el artículo 140 fracción III DEL Código Procesal Civil de la entidad. Así mismo, se les haga saber que el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, concedidos para contestar la demanda instaurada en sus contra, empezará a correr a partir de la última publicación de los edictos respectivos, esto en términos de lo ordenado en el auto de referencia. Por otra parte, se les previene para que **SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD** para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIÉNDOLES** que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, se les tendrá por prelucido sus derechos, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el termino antes señalado, sin necesidad que se les acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el Juicio su curso y se les tendrá por prelucido el derecho que debieron ejercer dentro del término correspondiente; Por lo que, en su oportunidad se ordenara que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les realice por conducto de los **ESTRADOS DE ESTÉ PROPIO JUZGADO**. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. DOY. FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de Abril del dos mil veinticinco.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0194-D-2025

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”**

E D I C T O

**JORGE DE LA CRUZ MEJIA:
DONDE SE ENCUENTRE:**

- - En el Expediente Número **490/2017**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, se admitió la demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, promovido por **SIMON CARO RIVERA** en contra de **JORGE DE LA CRUZ MEJIA Y OTROS**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A. LA NULIDAD ABSOLUTA escritura pública, y de la compraventa consignada en ella, número 18,188 volumen 317 de fecha 19 de marzo de 2001 pasada ante la fe del licenciado Francisco Juárez Gutiérrez, Notario Público No. 08 del Estado de Chiapas y la CANCELACIÓN de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es decir la cancelación del registro 861 libro 04 Tomo II, Sección PRIMERA, de fecha 24 de abril de 2001; B. LA NULIDAD ABSOLUTA escritura pública, y de la compraventa consignada en ella, número 18,434, volumen 326 de fecha 02 de mayo de 2001, pasada ante la fe del licenciado Francisco Juárez Gutiérrez, Notario Público No. 08 del Estado de Chiapas, y la CANCELACIÓN de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es decir la cancelación del registro 1326, libro 06, Tomo II, Sección PRIMERA, de fecha 07 de junio de 2001; C. LA NULIDAD ABSOLUTA de cualquier contrato acto jurídico traslativo de dominio y/o gravamen que dimane, se derive o pese en el inmueble amparado por la Escritura Pública descrita en el inciso B, del capítulo de prestaciones; D. LA CANCELACIÓN del registro y/o inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio acto jurídico o contrato traslativo de dominio y/o gravamen que dimane, se derive o pese en el inmueble amparado por la escritura pública descrita en el inciso B del capítulo de prestaciones; E. El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; sin embargo, al no haberse localizado domicilio del citado demandado, el Juez del conocimiento, mediante auto de veintinueve de abril de dos mil veinticinco y con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena cumplimentar el emplazamiento a JORGE DE LA CRUZ MEJIA, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de éste juzgado, no así en un periódico de mayor circulación en el Estado, toda vez que dicha publicación ya fue realizada; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido esencial del auto de treinta de junio de dos mil diecisiete y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado antes citado que el término de NUEVE DIAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 11 DE JUNIO DE 2025 -----

LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0195-D-2025

AVISO NOTARIAL

Conforme en lo dispuesto por el artículo 48 fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas y, el artículo 41 de su Reglamento, me permito comunicar al público en General, el Inicio de mis Funciones Notariales, como Notario Público Titular de la Notaría Pública número 201 del Estado, a partir del día 15 de julio de 2025, en el Domicilio Ubicado en 1ª. Sur Oriente Núm. 501, de San Fernando, Chiapas.

San Fernando, Chiapas, a 4 de julio del 2025.

Atentamente.

OVIDIO ALEJANDRO SUASNÁVAR ARROYO.- **Rúbrica.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL PODER EJECUTIVO,
2DO PISO AV. CENTRAL
ORIENTE COLONIA CENTRO,
C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030